



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SFA/530/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la presente observación, cabe aclarar e insistir a la autoridad electoral que los importes observados corresponden a operaciones realizadas por el Comité Local del Estado de México con recurso local, por lo cual no son operaciones realizadas y registradas en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional del partido.

Como consecuencia, mi partido, no se encuentra en posibilidades de obtener documentación alguna, toda vez que, como es de su conocimiento, los comités locales son responsables de ejercer y reportar el origen y destino de sus propios recursos a las instancias competentes locales, por tanto, se solicita a dicha autoridad electoral que se remita al Instituto Electoral Estatal correspondiente a fin de que éste pueda confirmar las operaciones objeto de la presente observación".

La respuesta del partido nuevamente se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que las diferencias determinadas, corresponden a operaciones que los proveedores realizaron con el Comité Directivo Estatal del Estado de México, es conveniente aclarar, que esta Unidad de Fiscalización no tiene la certeza que efectivamente correspondan a las registradas por dicho comité, ya que omitió presentar los registros contables y demás documentos para comprobar dichas operaciones con el Comité Directivo Estatal del Estado de México, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$363,214.03.

En consecuencia, este Consejo General, ordena dar **Vista al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México**, respecto de 2 proveedores, para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que a su derecho proceda.

2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión Cdel Informe Anual del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.



Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, son las siguientes:

- a) **75** faltas de carácter formal: conclusiones: **4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 38, 40, 46, 47, 50, 51, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 70, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 117 y 118**. Asimismo, se ordena dar vistas a diversas autoridades, por lo que hace a las conductas descritas en la conclusiones: **61, 65 y 68**; e iniciar procedimientos oficiosos en relación con los hechos relatados en las conclusiones: **47, 61, 79 y 88**.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **16, 20 y 22**.
- c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **17**.
- d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **31**.
- e) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **48, 49, 77 y 106**.
- f) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **55 y 94**.
- g) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **69, 81 y 104**; así mismo se ordena dar vista y vista por lo que hace a la conclusión **81**
- h) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **73**.
- i) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **113**.
- j) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **115**.
- k) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **116**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- l) Vistas a Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral: conclusiones **52, 72 y 83**.
 - m) Vista a Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal: conclusión **119**.
 - n) Procedimientos oficiosos: conclusiones: **35, 39, 41, 42, 54, 64, 66 y 71**.
- a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

Ingresos

Revisión de Gabinete

Conclusión 4

"4. El partido omitió presentar el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido".

Conclusión 5

"5. El partido omitió presentar la autorización y firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en su Informe Anual, así como la acreditación del auditor externo, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos".

Informe Anual y Anexos

Conclusión 6

"6. Se observó que no coinciden las cifras reportadas en la última versión de su formato 'IA' Informe Anual, específicamente en el punto 5. 'Autofinanciamiento', contra los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, por un importe de \$18,058.35".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 7

"7. El partido no se apegó al formato AG. Formato 'IA' Informe Anual anexo al Reglamento de la materia".

Conclusión 8

"8. Al verificar las cifras reportadas en la última versión de su formato 'IA' Informe Anual, específicamente en el Punto 3. "Financiamiento por los Militantes"; 'efectivo' 'Operación Ordinaria' y 'Campaña Federal', contra los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, se observó que no coinciden".

Conclusión 9

"9. No coinciden las cifras reportadas en la última versión de su formato 'IA' Informe Anual, en el Punto 4. 'Financiamiento de Simpatizantes Op'; 'efectivo' 'Operación Ordinaria' y 'Campaña Federal', contra los saldos reportados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría".

Conclusión 10

"10. Al verificar las cifras reportadas en el formato 'IA-3' Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, contra lo reportado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012", se observó que no coinciden".

Conclusión 11

"11. No coinciden las cifras reportadas en la última versión del formato 'IA-5' Detalle de Transferencias Internas, puntos A, C y D, contra lo que se señala en los detalles respectivos; así como, lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría".

Conclusión 12

"12. Al verificar las cifras reportadas en la última versión del su formato 'IA' Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A). Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra el saldo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, determinada por auditoría, se observó que no coinciden".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 13

"13. No coinciden las cifras reportadas en la última versión del formato 'IA-6' Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, así como en los detalles de Gastos presentados, contra los saldos determinados en la balanza de comprobación consolidada el 31 de diciembre de 2012 por auditoría".

Aportaciones de Militantes

Conclusión 18

"18. Se localizaron 54 recibos 'RMEF-PRD-CEN' Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, que carecen de la firma del aportante, por un importe de \$433,684.72".

Conclusión 19

"19. Se localizaron aportaciones que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo en un mismo mes de calendario, de las cuales omitió presentar 3 copias de cheque o de las transferencias electrónicas interbancarias, mediante las cuales se identifique que la aportación proviene de una cuenta personal del aportante, por un importe de \$72,172.65 (\$33,450.80 + \$38,721.85)".

Conclusión 21

"21. El partido omitió presentar una ficha de depósito o, en su caso, el comprobante de transferencia electrónica interbancaria, por un importe de \$5,531.43".

Control de Folios "CF-RMEF"

Conclusión 24

"24. No coinciden las cifras reportadas en el formato 'CF-RMEF' Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional contra lo registrado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 25

“25. El partido omitió presentar las pólizas que amparan el registro contable de 373 recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo ‘RMEF-PRD-CEN’, por un importe de \$2,934,469.13”.

Confirmaciones con Militantes

Conclusión 26

“26. El partido omitió presentar 2 escritos con acuse de recibido de los militantes, en los cuales debió solicitar dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral”.

Control de Folios “CF-RSEF”, “CF-RSES”

Conclusión 29

“29. No coinciden las cifras reportadas en los formatos ‘CF-RSEF’ Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional contra lo registrado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012”.

Conclusión 30

“30. No coinciden las cifras reportadas en los formatos “CF-RSES” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional contra lo registrado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012”.

Confirmaciones con Simpatizantes

Conclusión 32

“32. El partido omitió presentar 10 escritos con acuse de recibido de los simpatizantes, en los cuales debió solicitar dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Bancos

Conclusión 33

"33. El partido no presentó el papel de trabajo en el cual se estipule el cálculo de los intereses por año, desde el vencimiento de los documentos hasta el 31 de diciembre de 2012, con la finalidad de reportar si existía adeudo alguno de las demandas mercantiles o laborales".

Conclusión 34

"34. El partido no presentó 35 estados de cuenta bancarios y 35 conciliaciones bancarias y, en su caso, el documento que ampare la cancelación de las cuentas. (12+12+1+10)".

Conclusión 37

"37. El partido no presentó estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias de una cuenta, en su caso, el documento que ampare la cancelación de la misma".

Conclusión 38

"38. El partido registró saldos negativos en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, correspondiente a 2 cuentas bancarias por un importe de -\$27,931.11 (-12,030.00 + -\$15,901.11)".

Confirmaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Conclusión 40

"40. El partido presentó 34 cheques a nombre del proveedor que una vez verificados con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se observó que no contenían la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', por la cantidad de \$1,604,630.38".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Egresos

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Comité Ejecutivo Nacional

Servicios Personales

Reconocimientos por Actividades Políticas

Conclusión 46

"46. El partido presentó 191 recibos 'REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA' que carecen uno o más requisitos del formato tales como: lugar de expedición, fecha, domicilio del beneficiario, clave de elector, descripción de la actividad política realizada, periodo de pago, tipo de campaña o firma del funcionario autorizado; además de omitir presentar la copia de la credencial de elector del beneficiario, por un total de \$831,500.00".

Conclusión 47

"47. Se utilizaron recibos 'REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA'; registrados como gasto ordinario que corresponden a gastos de campaña federal mismos que no fueron contabilizados en los Informes de Campaña 2012; por un importe de \$831,500.00".

Control de Folios REPAP

Conclusión 50

"50. El importe total del formato 'CF-REPAP-PRD-CEN' Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas no coincide con la información reportada en los registros contables, específicamente, en la subcuenta 'RECONOCIMIENTOS X ACT POLITICA' del Comité Ejecutivo Nacional y no presentar el medio magnético, por \$627,600.00".

Confirmaciones de Reconocimientos por Actividades Políticas

Conclusión 51

"51. El partido omitió presentar 12 escritos con acuse de recibo de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas o la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documentación que ampare las gestiones por las cuales no se localizaron, en los cuales debió solicitar dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral”.

Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Programa Anual de Trabajo 2012 (PAT)

Conclusión 57

“57. El partido no presentó los resultados de impacto de cada uno de los proyectos registrados en el Programa Anual de Trabajo de Actividades para la Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, correspondientes al ejercicio 2012”.

Conclusión 58

58. “El partido omitió presentar ante la Unidad de Fiscalización, 8 escritos de aviso de las modificaciones realizadas a su Programa Anual de Trabajo de Actividades para la Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres del ejercicio 2012”.

Gastos en Capacitación y Formación para el Liderazgo Político de la Mujer

Conclusión 59

“59. Se localizaron 3 comprobantes expedidos fuera del ejercicio sujeto de revisión, por un importe de \$61,771.16”.

Gastos en Investigación, Análisis, Diagnóstico y Estudios Comparados

Conclusión 60

“60. Se localizó 1 cheque nominativo que no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$83,632.00”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Financiamiento destinado para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Conclusión 61

"61. El partido no realizó el pago de conceptos vinculados a la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio correspondiente, por un importe de \$799,387.73".

Gastos en Campaña Federal

Conclusión 62

"62. El partido omitió presentar el Acuerdo en el cual se le autorizó realizar aportaciones adicionales a la campaña federal de la otrora coalición 'Movimiento Progresista', a las establecidas en la cláusula 'SÉPTIMA', inciso a) del convenio de coalición, por un excedente de \$95,306,569.28".

Conclusión 63

"63. El partido presentó un registro contable incorrecto al disminuir la cuenta contable de bancos (balance) en vez de la cuenta 'Servicios Personales' (cuenta de resultados) por \$50,000.00, afectando a la cuenta contable 'Bancos' con un saldo negativo".

Conclusión 65

"65. El partido no reconoció los gastos en su operación ordinaria en beneficio de campañas locales, determinados en la revisión de los Informes de Campaña de la otrora coalición 'Movimiento Progresista' por \$238,835.00".

Conclusión 67

"67. El partido no reconoció gastos en su operación ordinaria, específicamente, en el Comité Ejecutivo Nacional, de importes determinados en la revisión de los Informes de Campaña de la otrora coalición 'Movimiento Progresista' que no correspondían a gastos de campaña por \$7,757,733.28".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 68

"68. El partido no reconoció en su operación ordinaria la parte proporcional de inserciones en prensa y anuncios espectaculares monitoreados en la campaña federal que beneficiaban a campañas locales, por un importe \$505,639.17 (\$194,654.13+\$310,985.04)".

Conclusión 70

"70. Se determinaron diferencias entre los saldos de campaña federal de la otrora coalición 'Movimiento Progresista' y los reportados en la operación ordinaria del Partido de la Revolución Democrática como integrante de dicha coalición por un importe de \$324,642,658.99. Aunado a que el partido no presentó el documento en el cual se estableció el criterio para la distribución de los activos, pasivos y gastos de campaña de la otrora coalición 'Movimiento Progresista'".

Gastos en Actividades Específicas

Programa Anual de Trabajo 2012 (PAT)

Conclusión 74

"74. El partido no presentó los resultados de impacto de cada uno de los proyectos registrados en el Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas, correspondientes al ejercicio 2012".

Conclusión 75

"75. El partido omitió presentar ante la Unidad de Fiscalización, 11 escritos de aviso de las modificaciones realizadas a su Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas del ejercicio 2012".

Gastos en Educación y Capacitación Política

Conclusión 76

"76. Se localizaron 9 comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, específicamente el número de serie, por un importe de \$112,625.44".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Gastos en Investigación Socioeconómica y Política

Conclusión 78

"78. Se localizaron 6 comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que la vigencia es anterior a la fecha de expedición, por un importe de \$82,132.86".

Financiamiento destinado para Actividades Específicas

Conclusión 79

"79. El partido no realizó el pago de conceptos vinculados a Actividades Específicas en el ejercicio correspondiente, por un importe de \$9,722,126.62".

Comités Ejecutivos Estatales

Servicios Personales

Conclusión 80

"80. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor CH Asuntos Fiscales S.C., por un importe de \$32,480.00; asimismo, presentó 4 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$125,280.03".

Conclusión 82

"82. El partido omitió presentar 69 cheques nominativos expedidos a favor de los prestadores de servicios, por un importe de \$661,500.00".

Órganos Directivos

Conclusión 84

"84. Se localizaron 153 copias de cheques nominativos que carecen de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', por un importe de \$1,554,024.60".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 85

"85. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios de un dirigente del Comité Ejecutivo Estatal de Campeche".

REPAP (Promoción del Voto) de los Comités Ejecutivos Estatales

Conclusión 86

"86. Se observó que el partido duplicó el registro de una transferencia en especie, realizada a la campaña federal, por un importe de \$234,000.00, lo que derivó que la cuenta 'REPAP' (Promoción del voto) reflejara un saldo negativo al 31 de diciembre de 2012, por un importe de -\$234,000.00".

Conclusión 87

"87. Se localizaron 702 (172 + 530) recibos 'REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA' que carecen de la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, específicamente la descripción de la actividad política realizada y tipo de campaña, por un importe de \$3,220,232.00 (\$1,032,000.00 + \$2,188,232.00)".

Conclusión 88

"88. El partido no contabilizó el gasto por concepto de Reconocimientos por actividades políticas, por un importe de \$2,188,232.00, correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatales de Baja California, Campeche, Chihuahua y Tabasco".

Conclusión 89

"89. El partido realizó modificaciones al Informe presentado inicialmente, sin que existiera solicitud de la autoridad, reclasificando un gasto por concepto de "Reconocimientos por Actividades Políticas" a la cuenta "Honorarios Asimilados a Salarios", por un importe de \$345,000.00".

Materiales y Suministros

Conclusión 90

"90. Se localizaron 2 facturas por concepto de fotocopias, por un importe de \$23,490.00, que no corresponden al ejercicio sujeto de revisión".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Servicios Generales

Conclusión 91

"91. El partido omitió presentar 3 (2 + 1) contratos de prestación de servicios, que amparen 2 facturas por concepto de propaganda utilitaria y renta de autobuses, por un importe de \$309,980.00 (\$249,980.00 + \$60,000.00)".

Conclusión 92

"92. Se localizaron 19 (18 +1) cheques que carecen de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', por un monto de \$805,610.21 (\$789,827.21 y \$15,783.00)".

Conclusión 93

"93. Se localizaron 7 facturas por concepto de servicios informativos, inserciones en prensa y gastos de telefonía, por un importe de \$131,604.00, que no corresponden al ejercicio sujeto de revisión".

Conclusión 95

"95. El partido omitió realizar una reclasificación solicitada por la autoridad, por un importe de \$250,000.00".

Conclusión 96

"96. El partido omitió presentar el informe pormenorizado, las hojas membretadas, el resumen de información y las respectivas muestras (fotografías) de la publicidad utilizada, por un importe de \$48,720.00".

Transferencias en Especie del Comité Ejecutivo Nacional a Campañas Locales

Conclusión 97

"97. El partido registró una transferencia a la campaña local de Coahuila por \$232,000.00, que correspondió al ejercicio 2011".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 98

"98. El partido omitió presentar las balanzas de comprobación, así como los auxiliares contables correspondientes a la campaña local de Michoacán".

Transferencias en Especie de los Comités Ejecutivos Estatales a Campañas Locales

Conclusión 99

"99. El partido omitió presentar las muestras que amparen 2 facturas por un importe de \$54,504.00, así como 3 contratos de prestación de servicios, por un monto de \$661,388.00".

Conclusión 100

"100. Se localizaron 5 (1 + 4) cheques que carecen de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', por un importe de \$997,213.00 (\$750,000.00 + \$247,213.00)".

Transferencias en Especie de los Comités Ejecutivos Estatales a Campañas Federales

Conclusión 101

"101. El partido omitió presentar 2 recibos internos que amparen las transferencias realizadas, así como 2 contratos de prestación de servicios, correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, por un importe de \$60,250.40".

Conclusión 102

"102. El partido omitió presentar 1 contrato de prestación de servicios, por un importe de \$18,200.00, asimismo presentó 3 cheques que carecen de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' por un monto de \$77,200.00".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Confirmación de Proveedores y Prestadores de Servicios

Conclusión 103

"103. El partido omitió presentar 9 (2+2+3+1+1) escritos con acuse de recibido de los proveedores, en los cuales debió solicitar dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral".

Conclusión 105

"105. El partido realizó el registro de 14 facturas expedidas por el proveedor PAE Proyección y Administración Empresarial, S.A. de C.V., que ampara gastos a favor de las campañas de los entonces candidatos a Presidente, Senador de la República y Diputados Federales de la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por un importe de \$3,028,162.41".

Balanzas de Comprobación y Auxiliares contables

Conclusión 107

"107. No coinciden las cifras reportadas en la última versión de la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido contra las cifras determinadas por el personal encargado de la auditoría".

Conclusión 108

"108. El partido realizó correcciones a su contabilidad sin que existiera solicitud de la autoridad, asimismo omitió presentar el papel de trabajo donde se concilien todas las correcciones realizadas entre un informe y otro".

Estados Financieros

Conclusión 109

"109. Se observó que las cifras reportadas en los Estados Financieros presentados por el partido, contra los saldos de la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, no coinciden".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Inventario de Activo Fijo

Conclusión 110

"110. El partido presentó la relación de activo fijo sin la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad".

Conclusión 111

"111. El partido omitió presentar el registro contable de las depreciaciones del activo fijo correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Estales, con excepción de Coahuila y Guanajuato".

Cuentas por Cobrar

Conclusión 112

"112. El partido no presentó la integración detallada de cuentas por cobrar correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatales, por un importe de \$1,750,441.17".

Conclusión 114

"114. Se localizaron 82 copias de cheques que corresponden a viáticos de personas asignadas a giras del otrora candidato a Presidente de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, que serán acumulados al tope de gastos de campaña, del entonces candidato de la otrora coalición 'Movimiento Progresista' por un importe de \$381,009.47, que no fueron reportados en el Informe de Campaña correspondiente.

Pasivos

Conclusión 117

"117. El partido omitió presentar pólizas contables y 2 contratos de crédito celebrados con la Institución Bancaria Afirme por \$10,000,000.00, que amparan créditos obtenidos identificados en los estados de cuenta".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 118

“118. El partido omitió presentar el expediente de 2 proveedores con los cuales realizó operaciones que superan los 5,000 días de salario mínimo, consistente en el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Cédula de Identificación Fiscal, así como 2 actas constitutivas”.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 4

De la revisión al formato “IA” Informe Anual, se verificó que cumplió con lo establecido en el Reglamento, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al verificar la documentación que debió presentar junto con su Informe Anual, se observó que no proporcionó diversa documentación por lo que mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- El estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifestaran los activos, pasivos y patrimonio, así como el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 159 y 311 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 de fecha 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que concierne a ‘la autorización y firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en su Informe Anual, así como la acreditación del auditor externo, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos’, es de considerar que si bien el artículo 311.1.a) del Reglamento, en consonancia con el artículo 83.1.b).IV del Cofipe dispone tal obligación, ésta resulta de cumplimiento incierto. Se trata de una omisión irreparable que, sin



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

embargo, es meramente formal, no trasciende a la revisión misma, ni ejerce efecto sobre las facultades fiscalizadoras de la Unidad.

Esto es así, porque la disposición normativa pasa por alto que la autorización del auditor externo respecto de las cifras consignadas en el Informe resulta de imposible cumplimiento. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83.1.b).1. del Código comicial, el Informe Anual debe ser presentado a más tardar a los sesenta días de concluido el ejercicio anual. No puede pasar inadvertido que el cierre del ejercicio no refiere un simple dato cronológico sino que implica acciones de registro, determinación de saldos contablese (sic) incluso pago de compromisos contraídos que no se realizan en forma inmediata. En tales condiciones, material y humanamente, el ejercicio de validación y autorización a cargo del auditor externosólo (sic) puede traducirse en una revisión del todo superficial que no aporta certeza a las cantidades contenidas en el Informe. De ahí que los dictámenes emitidos por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos nunca hagan mención de dicho ejercicio y, por el contrario, den cuenta de hallazgos de la propia autoridad que serían menores o inexistentes, en caso que la validación y autorización hubieran resultado de una revisión efectiva.

En atención al requerimiento, se anexan los formatos 'REL-PROM' de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante 2012 y que no fueron pagados en ese ejercicio".

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, el partido no dio contestación alguna en el oficio de referencia, en consecuencia; la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 311 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que concierne a la ausencia de firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en el Informe Anual, la asumimos como una omisión irreparable, ya que la norma prescribe que debe acompañar la presentación del informe, no sus enmiendas. Confieso, sin embargo, que no entiendo qué vinculación tiene el concepto de 'devengación contable' con dicho tema; pero con independencia de ello insisto en que se trata de un asunto meramente formal, que no trasciende a la revisión misma, ni ejerce efecto sobre las facultades fiscalizadoras de la Unidad.

Respecto a los controles de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas; expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales, anexo encontrará el referido control de folios de recibos de reconocimientos de actividades políticas, expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales en cada entidad federativa.

Por otra parte y en atención a lo requerido se anexa, en forma impresa y en medio magnético, el Estado Consolidado de Situación Patrimonial en el que se manifiestan los activos, pasivos y patrimonio".

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la documentación presentada se determinó lo siguiente:

El partido hizo entrega del estado consolidado de situación patrimonial en el que reflejó los activos, pasivos y patrimonio, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Sin embargo, omitió presentar, el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.

En consecuencia, al no presentar el informe detallado de los bienes inmuebles, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso r) del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 5

De la revisión al formato "IA" Informe Anual, se verificó que cumplió con lo establecido en el Reglamento, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al verificar la documentación que debió presentar junto con su Informe Anual, se observó que no proporcionó diversa documentación por lo que mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- La autorización y firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en su Informe Anual, así como la acreditación del auditor externo, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 159 y 311 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 de fecha 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que concierne a 'la autorización y firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en su Informe Anual, así como la acreditación del auditor externo, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos', es de considerar que si bien el artículo 311.1.a) del Reglamento, en consonancia con el artículo 83.1.b).IV del Cofipe dispone tal obligación, ésta resulta de cumplimiento incierto. Se trata de una omisión irreparable que, sin embargo, es meramente formal, no trasciende a la revisión misma, ni ejerce efecto sobre las facultades fiscalizadoras de la Unidad.

Esto es así, porque la disposición normativa pasa por alto que la autorización del auditor externo respecto de las cifras consignadas en el Informe resulta de imposible cumplimiento. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83.1.b).1. del Código comicial, el Informe Anual debe ser presentado a más



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

tardar a los sesenta días de concluido el ejercicio anual. No puede pasar inadvertido que el cierre del ejercicio no refiere un simple dato cronológico sino que implica acciones de registro, determinación de saldos contablese (sic) incluso pago de compromisos contraídos que no se realizan en forma inmediata. En tales condiciones, material y humanamente, el ejercicio de validación y autorización a cargo del auditor externo sólo (sic) puede traducirse en una revisión del todo superficial que no aporta certeza a las cantidades contenidas en el Informe. De ahí que los dictámenes emitidos por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos nunca hagan mención de dicho ejercicio y, por el contrario, den cuenta de hallazgos de la propia autoridad que serían menores o inexistentes, en caso que la validación y autorización hubieran resultado de una revisión efectiva.

En atención al requerimiento, se anexan los formatos 'REL-PROM' de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante 2012 y que no fueron pagados en ese ejercicio".

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la autorización y firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en su Informe Anual, así como la acreditación del auditor externo, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, conviene señalar que la solicitud corresponde a brindar certeza y supervisión continua durante el periodo sujeto a revisión del registro y control de las transacciones realizadas por los partidos políticos, debiendo guardar probidad en los mismos.

Ahora bien, en relación al plazo de los sesenta días para la presentación del Informe Anual, es importante precisar que las operaciones que realizan los partidos políticos deben cumplir con el registro diario y cronológico, debiendo ser reconocidas contablemente en su totalidad (Postulado básico NIF-A-2 "Devengación Contable") en el momento que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables, por lo que la respuesta del partido se considera insatisfactoria, en virtud de que la normatividad es clara al señalar que las cifras presentadas en su Informe Anual deben ser avaladas mediante la autorización y firma del auditor externo, debidamente acreditado y certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en consecuencia, la observación quedó no subsanada respecto a este punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido el mismo día por el partido, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La autorización y firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en su Informe Anual, así como la acreditación del auditor externo, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 311 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que concierne a la ausencia de firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en el Informe Anual, la asumimos como una omisión irreparable, ya que la norma prescribe que debe acompañar la presentación del informe, no sus enmiendas. Confieso, sin embargo, que no entiendo qué vinculación tiene el concepto de 'devengación contable' con dicho tema; pero con independencia de ello insisto en que se trata de un asunto meramente formal, que no trasciende a la revisión misma, ni ejerce efecto sobre las facultades fiscalizadoras de la Unidad.

Respecto a los controles de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas; expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales, anexo encontrará el referido control de folios de recibos de reconocimientos de actividades políticas, expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales en cada entidad federativa.

Por otra parte y en atención a lo requerido se anexa, en forma impresa y en medio magnético, el Estado Consolidado de Situación Patrimonial en el que se manifiestan los activos, pasivos y patrimonio".

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la documentación presentada se determinó lo siguiente:

En relación a la autorización y firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en su Informe Anual, así como la acreditación del auditor externo, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que si bien es cierto que la carencia de este requisito no ejerce efecto alguno sobre las facultades de la fiscalización, si es un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

instrumento que brinda certeza y supervisión continua durante el periodo sujeto a revisión del registro y control de las transacciones realizadas por los partidos políticos, debiendo guardar probidad en los mismos, razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la autorización y firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en su Informe Anual, así como la acreditación del auditor externo, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 6

Al verificar las sumas reportadas en la segunda versión del formato "IA" Informe Anual, punto I. Ingresos, específicamente en la suma total, se observó que no se consideró el importe del punto 5. "Autofinanciamiento". A continuación se detalla el caso en comento:

RUBRO	IMPORTE SEGÚN:		
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL	AUDITORÍA	DIFERENCIA
I INGRESOS			
1. Saldo Inicial	\$23,222,586.54	\$23,222,586.54	
2. Financiamiento Publico	690,780,813.06	690,780,813.06	
3. Financiamiento por Militantes	691,320,463.99	691,320,463.99	
4. Financiamiento de Simpatizantes	32,564,645.59	32,564,645.59	
5. Autofinanciamiento	0.00	142,626.00	-142,626.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros	1,191,383.21	1,191,383.21	
7. Transferencias de Recursos no Federales	109,308,743.00	109,308,743.00	
TOTAL	\$1,548,388,635.39	\$1,548,531,261.39	-142,626.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- El formato "IA" Informe Anual, debidamente corregido, de tal forma que el importe del Punto 5 "Autofinanciamiento", coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto de la observación consistente en la omisión del importe del rubro 'autofinanciamiento', me permito manifestarle que el monto de -\$142,626.00 de 'Autofinanciamiento' se incluyó en el formato 'IA' Informe Anual. Dicha partida corresponde a la Venta de Equipo de Transporte, el cual se encuentra su registro en la Balanza de Comprobación en la cuenta contable 4-42-420-4212 'Ingresos por Otros Eventos' subcuenta 'Venta de Equipo de Transporte'. Atento a lo requerido, lo anterior se proporciona en medios impreso y magnético".

De la revisión a la documentación presentada, consistente en una nueva versión del formato "IA" Informe Anual, se observó que consideró en el gran total el importe del punto 5. "Autofinanciamiento", por lo que al verificar las sumas aritméticas se constató que coinciden, razón por la cual la observación se consideró atendida.

Sin embargo, mediante escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una última versión de su formato "IA" Informe Anual, así como de su balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012, por lo que al comparar los importes reportados en la nueva versión del formato "IA" Informe Anual, punto I. Ingresos, específicamente en el punto 5. "Autofinanciamiento", contra los saldos balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

RUBRO	IMPORTE SEGÚN:		
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL	BALANZA DE COMPROBACIONAL AL 31-12-12 AUDITORÍA	DIFERENCIA
I INGRESOS			
5. Autofinanciamiento	\$142,626.00	\$160,684.35	\$18,058.35

Por lo tanto, al realizar modificaciones al formato del Informe Anual que no coincide con los saldos reportados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en la última versión de su formato "IA" Informe Anual, específicamente en el punto 5. "Autofinanciamiento", contra los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012



determinada por auditoría por un monto de \$18,058.35, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 7

Adicionalmente, al comparar las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, apartado I. Ingresos, específicamente en el punto 7. "Transferencias de Recursos no Federales", contra los saldos al 31 de diciembre de 2012 de la balanza consolidada determinada por auditoría, se observó que no coinciden como se detalla a continuación.

RUBRO	IMPORTE SEGÚN:	
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12
I. INGRESOS		
7. Transferencias de Recursos no federales	\$109,308,743.00	\$0.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El formato "IA" Informe Anual, debidamente corregido, de tal forma que lo reportando en el Punto 7. "Transferencias de Recursos no Federales" coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que hace a la falta de coincidencia entre la balanza consolidada determinada por auditoría y las cifras reportadas en el formato 'IA' Informe Anual, apartado I. Ingresos, el punto 7. 'Transferencias de Recursos no Federales', se aplicaron las enmiendas correspondientes, lo que se refleja en el formato 'IA' Informe Anual, mismo que se anexa".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, el partido presentó una nueva versión de su formato "IA" Informe Anual, por lo que al comparar las cifras reportadas en el apartado I. Ingresos, específicamente en el punto 7. "Transferencias de Recursos no Federales", contra los saldos al 31 de diciembre de 2012 de la balanza consolidada determinada por auditoría, se observó que continuaban sin coincidir como se detalla a continuación.

RUBRO	IMPORTE SEGUN:	
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12
II. INGRESOS		
7. Transferencias de Recursos no federales	\$108,161,979.75	\$0.00

Adicionalmente, mediante escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una última versión del formato "IA" Informe Anual, en la que se constató que lo reportando en el Punto 7. "Transferencias de Recursos no Federales" coincide con lo reflejado en sus registros contables, por tal razón, la observación se consideró atendida sobre este punto.

Sin embargo, de la revisión al formato "IA" Informe Anual en comento, se observó que en el apartado I. Ingresos modificó dicho formato, adicionando un renglón como Punto 8. "Otros Ingresos"; cabe señalar que el importe corresponde a las transferencias que realizó el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales e Institutos y Fundaciones. A continuación se detalla el caso en comento:

FORMATO "IA" INFORME ANUAL SEGUN	
REGLAMENTO	PARTIDO (Séptima Versión)
RUBRO	RUBRO
I INGRESOS	I INGRESOS
1 Saldo Inicial	1 Saldo Inicial
2 Financiamiento Público	2 Financiamiento Público
Para Actividades Operación Ordinaria.	Para Actividades Operación Ordinaria.
Para Gastos de Campaña	Para Gastos de Campaña
Para Actividades Específicas	Para Actividades Específicas
3 Financiamiento por los Militantes	3 Financiamiento por los Militantes
Efectivo	Efectivo
Operación Ordinaria	Operación Ordinaria
Campaña Federal	Campaña Federal
Especie	Especie
Operación Ordinaria	Operación Ordinaria
Campaña Federal	Campaña Federal
4 Financiamiento de Simpatizantes	4 Financiamiento de Simpatizantes
Efectivo	Efectivo
Operación Ordinaria	Operación Ordinaria
Campaña Federal	Campaña Federal
Especie	Especie
Operación Ordinaria	Operación Ordinaria
Campaña Federal	Campaña Federal
5 Autofinanciamiento	5 Autofinanciamiento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FORMATO "IA" INFORME ANUAL SEGÚN			
REGLAMENTO		PARTIDO (Séptima Versión)	
6	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	6	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos
	Operación Ordinaria		Operación Ordinaria
	Campaña Federal		Campaña Federal
7	Transferencias de Recursos no Federales	7	Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)
		8	Otros Ingresos

En consecuencia, al no apegarse al formato anexo al Reglamento para estos efectos, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 274, en relación con el 21 del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que dicha observación fue resultado de la valoración a la documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo que la Unidad de Fiscalización, se encontraba facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Conclusión 8

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-1" Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales, contra los saldos al 31 de diciembre de 2012 de la cuenta contable "Aportación de Militantes Op" reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que no coincidían, como se indica a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)	FORMATO "IA-1" DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012
3.- Financiamiento por los Militantes (Operación Ordinaria)	\$18,474,458.26	\$18,474,458.26	\$691,293,692.59
➤ En efectivo (CEN)	15,691,218.72		
➤ En Especie	2,784,239.54		
Comités Estatales			
Instituto	0.00		
Campaña Federal	672,819,234.33		
TOTAL	\$691,293,692.59	\$18,474,458.26	\$691,293,692.59

Nota: Se consideran los saldos determinados por auditoría, toda vez que existen diferencias en la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido, observación que se encuentra detallada en el apartado de "Balanzas de comprobación".

Cabe señalar que en el caso de Campaña Federal, se debió haber reportado únicamente lo correspondiente a las aportaciones del Partido de la Revolución



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Democrática y no el total de lo reportado por la otrora coalición "Movimiento Progresista".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato "IA" Informe Anual, debidamente corregido, reportando en el Punto 3 "Financiamiento por los Militantes"; "efectivo" "Operación Ordinaria", de tal forma que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó el formato "IA" Informe Anual, así como sus Anexos sin firma del Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"En atención a lo observado en el punto 3 de este apartado, se efectuaron las correcciones pertinentes al formato 'IA' Informe Anual 2012, mismo que se anexa al presente impreso y en medio magnético".

Adicionalmente, mediante escrito de alcance SAFyPI/571/2013 del 24 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mes y año, el partido presentó una nueva versión del formato "IA" Informe Anual, así como sus anexos debidamente firmados por Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos.

Sin embargo, de la revisión a las cifras reportadas en la nueva versión del formato "IA-1" Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales, contra los saldos de la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, específicamente de la cuenta contable "Aportación de Militantes Op", reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que continúan sin coincidir, como se indica a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12	FORMATO "IA-1" DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012
3.- Financiamiento por los Militantes (Operación Ordinaria)	\$691,320,463.99	\$18,501,229.66	\$691,320,463.99
<input type="checkbox"/> En efectivo (CEN)	15,716,990.12	15,716,990.12	\$18,501,229.66
<input type="checkbox"/> En Especie	2,784,239.54	2,784,239.54	0.00
Campaña Federal			
<input type="checkbox"/> En efectivo	190,418,551.05		672,819,234.33
<input type="checkbox"/> En Especie	482,400,683.28		

Cabe señalar que en el caso de Campaña Federal, se debió haber reportado únicamente lo correspondiente a las aportaciones del Partido de la Revolución Democrática y no el total de lo reportado por la otrora coalición "Movimiento Progresista".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El formato "IA" Informe Anual, debidamente corregido, reportando en el Punto 3. "Financiamiento por los Militantes"; "efectivo" "Operación Ordinaria", de tal forma que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"El formato 'IA' Informe Anual a que se alude en los puntos anteriores, incluye también las correcciones solicitadas en lo que corresponde al Punto 3. 'Financiamiento por los Militantes'; 'efectivo' 'Operación Ordinaria', de modo que coincide con lo reflejado en los registros contables".

De la revisión a las cifras reportadas en la nueva versión del formato "IA-1" Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales, contra los saldos de la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

específicamente de la cuenta contable “Aportación de Militantes Op”, reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que aun cuando coinciden continúan reportando la totalidad de las aportaciones de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, como se indica a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)	FORMATO "IA-1" DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012
3.- Financiamiento por los Militantes (Operación Ordinaria)	\$691,178,527.69	\$18,359,293.36	\$691,178,527.69
<input type="checkbox"/> En efectivo (CEN)	15,575,053.82	15,575,053.82	\$15,575,053.82
<input type="checkbox"/> En Especie	2,784,239.54	2,784,239.54	2,784,239.54
Campaña Federal			
<input type="checkbox"/> En efectivo	190,418,551.05		190,418,551.05
<input type="checkbox"/> En Especie	482,400,683.28		482,400,683.28

Adicionalmente, mediante escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó la séptima versión del formato “IA” Informe Anual, observándose que al comparar las cifras reportadas en el Punto 3. “Financiamiento por los Militantes”, el formato “IA-3” Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales, contra los saldos de la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, específicamente de la cuenta contable “Aportación de Militantes Op”, reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que no coinciden y continúan reportando la totalidad de las aportaciones de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, como se detalla a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)	FORMATO "IA-1" DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012
3.- Financiamiento por los Militantes (Operación Ordinaria)	\$899,703,100.42	\$15,575,053.82	\$691,178,527.69
<input type="checkbox"/> En efectivo (CEN)	224,099,626.55	15,575,053.82	\$15,575,053.82
<input type="checkbox"/> En Especie	2,784,239.54	2,784,239.54	2,784,239.54
Campaña Federal			
<input type="checkbox"/> En efectivo	190,418,551.05	0.00	190,418,551.05
<input type="checkbox"/> En Especie	482,400,683.28	0.00	482,400,683.28



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no coincidir los saldos reportados en el formato "IA" Informe Anual, específicamente en el Punto 3. "Financiamiento por los Militantes"; contra los saldos reportados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, de la cuenta contable "Aportación de Militantes Op", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 9

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-2" Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, contra los saldos al 31 de diciembre de 2012, de la cuenta contable "Aportación de Simpatizantes Op." reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que no coincidían, como se indica a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGUN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGUN AUDITORIA)	FORMATO "IA-2" DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012
4.- Financiamiento de Simpatizantes (Operación Ordinaria), (CEN)	\$8,067,703.36		\$32,564,645.59
> En efectivo	1,847,308.00	\$1,847,308.00	
> En Especie	6,220,395.36		
Comités Estatales	0.00		
Instituto	0.00		
Campaña Federal	24,496,942.23	-30,717,337.59	
TOTAL	\$32,564,645.59	-\$28,870,029.59	\$32,564,645.59

Nota: Se consideran los saldos determinados por auditoría, toda vez que existen diferencias en la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido, observación que se encuentra detallada en el apartado de "Balanzas de comprobación".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato "IA" Informe Anual, debidamente corregido, reportando en el Punto 4. "Financiamiento de Simpatizantes"; "Efectivo" "Operación Ordinaria", de tal forma que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IA-2" Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó el formato "IA" Informe anual, así como sus Anexos sin firma del Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos.

No obstante lo anterior, mediante escrito de alcance SAFyPI/571/2013 del 24 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mes y año, el partido presentó el formato "IA" Informe Anual, así como sus anexos debidamente firmados por Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos.

De la revisión a las cifras reportadas en la nueva versión del formato "IA-2" Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, contra los saldos al 31 de diciembre de 2012 de la balanza de comprobación de la cuenta contable "Aportación de Simpatizantes Op" reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que continúan sin coincidir, como se indica a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN Al 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)	FORMATO "IA-2" DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	FORMATO "IA" INFORME ANUAL
4.- Financiamiento de Simpatizantes (Operación Ordinaria). (CEN)	\$32,564,645.59	\$8,067,703.36	\$32,564,645.59
<input type="checkbox"/> En efectivo	1,847,308.00	8,067,703.36	8,067,703.36
<input type="checkbox"/> En Especie	6,220,395.36	0.00	0.00
Campaña Federal			
> Efectivo	0.00	0.00	0.00
> Especie	24,496,942.23	0.00	24,496,942.23

Cabe señalar que en el caso de Campaña Federal, se debió haber reportado únicamente lo correspondiente a las aportaciones del Partido de la Revolución Democrática y no el total de lo reportado por la otrora coalición "Movimiento Progresista".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El formato "IA" Informe Anual, debidamente corregido, reportando en el Punto 4. "Financiamiento de Simpatizantes"; "efectivo" "Operación Ordinaria", de tal forma que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IA-2" Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"El oficio de referencia apunta una discrepancia entre las cifras reportadas en el formato 'IA-2' Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, contra los saldos que al 31 de diciembre de 2012 registró la cuenta contable denominada 'Aportación de Simpatizantes Op.' reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno. Al efecto, se aplicaron correcciones al Punto 4. 'Financiamiento de Simpatizantes'; 'efectivo' 'Operación Ordinaria' del formato 'IA' Informe Anual. Consecuentemente, se anexa también, en forma impresa y en medio magnético, el formato c, debidamente corregido y coincidente con lo reflejado en los registros contables".

De la revisión a las cifras reportadas en la nueva versión del formato "IA-2" Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, contra los saldos al 31 de diciembre de 2012 de la balanza de comprobación de la cuenta contable "Aportación de Simpatizantes Op" reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que coinciden como se indica a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AI 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)	FORMATO "IA-2" DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	FORMATO "IA" INFORME ANUAL
4.- Financiamiento de Simpatizantes (Operación Ordinaria). (CEN)	\$32,564,645.59	\$8,067,703.36	\$32,564,645.59
<input type="checkbox"/> En efectivo	1,847,308.00	1,847,308.00	1,847,308.00
<input type="checkbox"/> En Especie	6,220,395.36	6,220,395.36	6,220,395.36
Campaña Federal			
➢ Efectivo	0.00	0.00	0.00
➢ Especie	24,496,942.23	0.00	24,496,942.23

Adicionalmente, mediante escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una última versión de su formato "IA" Informe Anual, por lo que al comparar las cifras reportadas en nueva versión del formato "IA-2" Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, contra los saldos al 31 de diciembre de 2012 de la balanza de comprobación de la cuenta contable "Aportación de Simpatizantes Op", reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que continúan sin coincidir, como se indica a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AI 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)	FORMATO "IA-2" DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	FORMATO "IA" INFORME ANUAL
4.- Financiamiento de Simpatizantes (Operación Ordinaria). (CEN)	\$51,439,993.83	\$8,067,703.36	\$32,564,645.59
<input type="checkbox"/> En efectivo	9,733,819.80	1,847,308.00	1,847,308.00
<input type="checkbox"/> En Especie	17,209,231.80	6,220,395.36	6,220,395.36
Campaña Federal			
➢ Efectivo	0.00	0.00	0.00
➢ Especie	24,496,942.23	0.00	24,496,942.23

En consecuencia, al no coincidir los saldos reportados en el formato "IA" Informe Anual, en el Punto 4. "Financiamiento de Simpatizantes Op"; "efectivo" "Operación Ordinaria" y "Campaña Federal", contra los saldos reportados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 10

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-3", "Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento", contra los saldos al 31 de diciembre de 2012, de la cuenta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contable "Autofinanciamiento" reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que no coincidían, como se indica a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)	FORMATO "IA-3" DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012
5.- Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento			
Ingresos por Otros Eventos	\$142,626.50		
Otros Ingresos	15,365.62		
TOTAL	\$157,992.12	\$142,626.50	\$142,626.50

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El formato "IA" Informe Anual, debidamente corregido, reportando en el Punto 5. "Autofinanciamiento", de tal forma que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IA-3" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación con la observada falta de coincidencia entre las cifras reportadas en el formato 'IA-3' Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento' y los saldos de la cuenta contable 'Autofinanciamiento' al 31 de diciembre de 2012, registrados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, las correcciones correspondientes al rubro Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes se reflejan en el multirreferido formato 'IA' Informe Anual del ejercicio 2012. Consecuentemente, se



proporciona también el formato 'IA-3' Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, con las enmiendas del caso".

De la revisión a las cifras reportadas en la nueva versión del formato "IA-3" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento", contra los saldos al 31 de diciembre de 2012, de la cuenta contable "Autofinanciamiento" reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que continúan sin coincidir, como se indica a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)	FORMATO "IA-3" DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012
5.- Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento			
Ingresos por Otros Eventos	\$142,626.50		
Otros Ingresos	15,365.62		
TOTAL	\$157,992.12	\$142,626.50	\$142,626.50

Adicionalmente, mediante escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una última versión del formato "IA" Informe Anual, por lo que al comparar las cifras reportadas en la séptima versión del formato "IA" Informe Anual, específicamente en el Punto 5. "Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento", contra los saldos al 31 de diciembre de 2012, de la cuenta contable "Autofinanciamiento" reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que continúan sin coincidir, como se indica a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)	FORMATO "IA-3" DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012
5.- Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento		\$142,626.50	\$142,626.50
Ingresos por Otros Eventos	\$142,626.50		
Otros Ingresos	18,057.85		
TOTAL	\$160,684.35	\$142,626.50	\$142,626.50

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en "IA-3" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, contra lo reportado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización.



Conclusión 11

Al cotejar las cifras reportadas en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, puntos A, C y D, contra lo que se señala en los detalles respectivos; así como, lo reflejado en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012, se observó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	FORMATO IA-5 "DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS"	"DETALLE DE TRANSFERENCIAS (EFECTIVO Y ESPECIE)	SALDO EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)*
A Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional.			
1.- A los Comités Estatales u Órganos equivalentes del partido	\$75,330,721.05	\$78,495,967.09	\$75,330,721.05
2.- A sus Organizaciones Adherentes o Institutos Similares	10,913,024.21	6,022,605.25	10,913,023.21
C Transferencias a Campañas Electorales Locales			
1.- Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente.	2,480,199.28	535,000.00	50,885.61
2.- De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del partido.	0.00	508,814.48	2,429,313.67
D. Transferencias a Campañas Electorales Federales.			
1.- Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente.	9,861,181.84	0.00	9,861,181.84
2.- De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del partido.	5,020.60	0.00	5,020.60

* Nota: Se consideran los saldos determinados por auditoría, toda vez que existen diferencias en la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido, observación que se encuentra detallada en el apartado de "Balanzas de comprobación".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con lo reportado en sus registros contables, en medios impreso y magnético.
- El Detalle de Transferencias Internas, en específico, de los puntos A., C. y D, debidamente corregidos, de tal forma que coincidiera con lo reportado en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó el formato "IA" Informe Anual, así como sus Anexos sin firma del Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos.

Adicionalmente, mediante escrito de alcance SAFyPI/571/2013 del 24 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mes y año, el partido presentó el formato "IA" Informe anual, así como sus anexos debidamente firmados por el Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos.

Sin embargo, de la revisión a las cifras reportadas en la nueva versión del formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, puntos A, C y D, contra lo que se señala en los detalles respectivos; así como, lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, se observó que continúan sin coincidir, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	FORMATO IA-5 "DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS"	"DETALLE DE TRANSFERENCIAS (EFECTIVO Y ESPECIE)	SALDO EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)
A Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional.			
1.- A los Comités Estatales u Órganos equivalentes del partido	\$75,581,481.05	\$77,069,830.87	\$75,581,481.05
2.- A sus Organizaciones Adherentes o Institutos Similares	10,913,024.21	10,913,024.21	10,913,023.21
C Transferencias a Campañas Electorales Locales			
1.- Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente.	2,480,199.28	50,885.61	50,885.61
2.- De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del partido.	0.00	0.00	2,429,313.67
D. Transferencias a Campañas Electorales Federales.			
1.- Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente.	1,552,703.00	0.00	3,508,581.84
2.- De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del partido.	2,135,878.84	0.00	0.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al que presentara lo siguiente:



- El formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con lo reportado en sus registros contables, en medios impreso y magnético.
- El Detalle de Transferencias Internas, en específico, de los puntos A., C. y D, debidamente corregidos, de tal forma que coincidiera con lo reportado en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que concierne a las correcciones solicitadas en el oficio que se contesta al formato 'IA-5' Detalle de Transferencias Internas, puntos A, C y D, contra lo que se registra en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012, anexo sírvase encontrar el formato 'IA-5' Detalle de Transferencias Internas, con correcciones específicas a los puntos A., C. y D, así como el requerido detalle de las mismas".

Al verificar las cifras reportadas el en formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, puntos A, C y D, contra lo que se señala en los detalles respectivos; así como, lo reflejado en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012, se observó que continúan sin coincidir, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	FORMATO IA-5 "DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS"	"DETALLE DE TRANSFERENCIAS (EFECTIVO Y ESPECIE)	SALDO EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)
A Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional.			
1.- A los Comités Estatales u Órganos equivalentes del partido	\$79,105,014.29	\$79,105,014.29	\$80,405,014.29
2.- A sus Organizaciones Adherentes o Institutos Similares	10,455,626.50	10,455,626.50	10,953,900.21
C Transferencias a Campañas Electorales Locales			
1.- Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente.	285,117.61	285,117.61	285,117.61
2.- De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del partido.	2,429,313.67	2,429,313.67	2,429,313.67



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	FORMATO IA-5 "DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS"	"DETALLE DE TRANSFERENCIAS (EFECTIVO Y ESPECIE)	SALDO EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)
D. Transferencias a Campañas Electorales Federales.			
1.- Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente.	3,754,581.84	3,754,581.84	3,520,581.84
2.- De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del partido.	300,000.00	300,000.00	0.00

Adicionalmente, mediante escrito SAFyPI/646/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una última versión del formato "IA" Informe anual, así del formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, puntos A, C y D, que al comparar contra las cifras reportadas en sus detalles respectivos; así como, lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, se observó que continúan sin coincidir, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	FORMATO IA-5 "DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS"	"DETALLE DE TRANSFERENCIAS (EFECTIVO Y ESPECIE)	SALDO EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA) *
A Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional.			
1.- A los Comités Estatales u Órganos equivalentes del partido	\$79,213,340.33	\$79,213,340.33	\$79,196,021.29
2.- A sus Organizaciones Adherentes o Institutos Similares	10,463,418.50	10,463,418.50	10,463,418.50
C Transferencias a Campañas Electorales Locales			
1.- Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente.	285,117.61	285,117.61	225,000.00
2.- De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del partido.	2,654,313.67	2,429,313.67	2,714,431.28
D. Transferencias a Campañas Electorales Federales.			
1.- Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente.	\$329,544,992.88	313,112,603.81	318,857,735.25
2.- De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del partido.	5,740,110.84	300,000.00	0.00

* Nota: Se consideran los saldos determinados por auditoría, toda vez que existen diferencias en la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido, observación que se encuentra detallada en el apartado de "Balanzas de comprobación".

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, puntos A, C y D, contra lo que se señala en los detalles respectivos; así como, lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

artículo 273, numeral 1 inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 12

Al verificar las cifras reportadas en los formatos "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A). Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra el saldo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, se observó que no coincidían, como se detalla a continuación:

FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012 INCISO A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)			
	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	GASTOS DE PRECAMPAÑA	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO 2012 *	TOTAL
\$458,134,504.90	\$458,174,188.25	\$28,813,052.63	\$1,417,082.47	\$488,404,323.35

Nota: Se consideran los saldos determinados por auditoría, toda vez que existen diferencias en la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido, observación que se encuentra detallada en el apartado de "Balanzas de comprobación", adicionalmente, el importe de las adquisiciones de activo fijo corresponde a lo reportado en la "Relación de Activo Fijo adquirido en el ejercicio 2012" presentada por su partido.

Fue conveniente señalar, que las adquisiciones de Activo Fijo realizadas en el ejercicio 2012, se debieron registrar en el rubro correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización, por lo que para efectos de la presentación del Informe Anual, debió reportarse como gastos de operación ordinaria, e incluirse en el formato "IA" Informe Anual 2012.

Adicionalmente, el partido debió reportar en su Informe Anual, los gastos correspondientes a la precampaña federal de 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato "IA" Informe Anual del ejercicio 2012, debidamente corregido, registrando en el rubro Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes de tal forma que coincidiera con lo reportado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó el formato "IA" Informe Anual, así como sus anexos sin firma del Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos.

Adicionalmente, mediante escrito de alcance SAFyPI/571/2013 del 24 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mes y año, el partido presentó el formato "IA" Informe anual, así como sus anexos debidamente firmados por el Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos.

Sin embargo, al verificar las cifras reportadas en la nueva versión del formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A). Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra el saldo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, se observó que continúan sin coincidir, como se detalla a continuación:

FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012 INCISO A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)			
	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	GASTOS DE PRECAMPAÑA	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO 2012 *	TOTAL
\$482,410,306.71	\$482,661,999.41	\$28,813,052.63	\$1,417,082.47	\$512,892,134.51

Nota: Se consideran los saldos determinados por auditoría, toda vez que existen diferencias en la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido, observación que se encuentra detallada en el apartado de "Balanzas de comprobación", adicionalmente, el importe de las adquisiciones de activo fijo corresponde a lo reportado en la "Relación de Activo Fijo adquirido en el ejercicio 2012" presentada por su partido.

Fue preciso señalar que para la integración del importe total de los gastos de operación ordinaria, el partido debió de considerar los conceptos señalados en el formato IA-6 "Detalle de los gastos en actividades ordinarias permanentes", según corresponda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El formato "IA" Informe Anual del ejercicio 2012, debidamente corregido, registrando en el rubro Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes de tal forma que coincidiera con lo reportado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto de las cifras reportadas en los formatos 'IA' Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A). Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, y su falta de coincidencia con el saldo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, se aplicaron los ajustes solicitados, para reflejarse correctamente en el rubro correspondiente del formato 'IA' Informe Anual del ejercicio 2012 que en atención a diversos puntos de este apartado se anexa al presente".

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A). Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra el saldo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, se observó que continúan sin coincidir, como se detalla a continuación:

FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012 INCISO A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)			
	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	GASTOS DE PRECAMPAÑA	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO 2012 *	TOTAL
\$540,317,061.74	\$497,243,858.27	\$28,904,722.28	\$1,491,790.47	\$527,640,371.02

Nota: Se consideran los saldos determinados por auditoría, toda vez que existen diferencias en la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido, observación que se encuentra detallada en el apartado de "Balanzas de comprobación", adicionalmente, el importe de las adquisiciones de activo fijo corresponde a lo reportado en la "Relación de Activo Fijo adquirido en el ejercicio 2012" presentada por su partido.

Adicionalmente, mediante escrito SAFyPI/646/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una última versión del formato "IA" Informe Anual, así como de sus anexos, por lo que al verificar las cifras reportadas en la nueva versión de los formatos "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A). Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, se observó que continúan sin coincidir, quedando no subsanada la observación, las diferencias se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012 INCISO A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)			
	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	GASTOS DE PRECAMPAÑA	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO 2012 *	TOTAL
\$539,987,456.81	496,506,893.08	\$28,904,722.28	\$1,955,118.31	\$527,366,733.67

Cabe señalar que la diferencia se integra como a continuación se detalla:

RUBRO	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012 INCISO A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA DE COMPROBACION CONSOLIDADA AL 31-12- 2012	DIFERENCIA
Servicios Personales	\$216,593,526.15	\$213,995,573.67	\$2,597,952.48
Gastos en Fundaciones o Institutos De Investigación	10,486,098.50	0.00	10,486,098.50
Activo Fijo	1,491,790.47	\$1,955,118.31	-463,327.83
TOTAL	\$228,571,415.12	\$215,950,691.98	\$12,620,723.15

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A). Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra el saldo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización

Conclusión 13

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los importes reflejados, en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, así como, en los detalles de Gastos presentados se observó que no coincidían como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGUN		
	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS EN SUS RELACIONES	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-12-2012 (AUDITORÍA)
SERVICIOS PERSONALES	\$183,606,029.85	\$204,891,819.84	\$204,891,819.84
MATERIALES Y SUMINISTROS	14,871,651.40	22,399,627.92	22,399,627.92
SERVICIOS GENERALES	180,422,682.54	219,363,133.50	219,363,133.50
GASTOS FINANCIEROS	4,016,295.48	4,157,407.72	4,157,407.72
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO (*) (1)	0.00	0.00	1,417,082.47
GASTOS DE PRECAMPAÑA (1)	0.00	0.00	28,813,052.63
TOTAL	\$382,916,659.27	\$450,811,988.98	\$481,033,087.43

* Nota: El importe corresponde a lo reportado en la "Relación de Activo Fijo adquirido en el ejercicio 2012" presentada por el partido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, por lo que corresponde a los conceptos señalados con **(1)** en el cuadro que antecede, se observó que el partido no se apegó al formato establecido en el Reglamento de Fiscalización, debido a que no se incluyeron en el formato respectivo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con lo reportado en el Informe Anual, así como en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, de forma impresa y en medio magnético.
- El detalle de los gastos que integran por concepto el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, debidamente corregidos, de tal forma que coincidiera con el citado formato, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310, párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el punto (11) del instructivo del formato antes señalado, incluido en el Reglamento en cita.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó el formato "IA" Informe Anual, así como sus anexos sin firma del Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos.

Adicionalmente, mediante escrito de alcance SAFyPI/571/2013 del 24 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 de junio de 2013, el partido presentó el formato "IA" Informe anual, así como, sus anexos debidamente firmados por el Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos.

Sin embargo, del análisis a las cifras reportadas en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes presentado, contra los importes reflejados, en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

determinada por auditoría, así como en los detalles de Gastos presentados, se observó que continúan sin coincidir, como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGUN		
	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS EN SUS RELACIONES	FORMATO "IA"6 DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-12-2012 (AUDITORIA)
SERVICIOS PERSONALES	\$238,354,676.98	\$217,322,923.13	\$217,517,799.83
MATERIALES Y SUMINISTROS	15,705,993.58	23,224,933.40	23,224,933.40
SERVICIOS GENERALES	188,008,790.48	224,279,283.31	227,168,922.21
GASTOS FINANCIEROS	4,028,790.17	7,547,007.49	7,547,007.49
GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.		2,832,822.90	
GASTOS PARA LA CAPACITACIÓN PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES		7,599,041.53	7,599,041.53
OTROS		-395,705.05	-395,705.05
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO (*)	0.00	0.00	1,417,082.47
GASTOS DE PRECAMPANA	0.00	0.00	28,813,052.63
TOTAL	\$446,098,251.21	\$482,410,306.71	\$510,108,367.38

* Nota: El importe corresponde a lo reportado en la "Relación de Activo Fijo adquirido en el ejercicio 2012" presentada por su partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con lo reportado en el Informe Anual, así como en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, de forma impresa y en medio magnético.
- El detalle de los gastos que integran por concepto el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, debidamente corregidos, de tal forma que coincidiera con el citado formato, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310, párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el punto (11) del instructivo del formato antes señalado, incluido en el Reglamento en cita.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"Respecto de las cifras reportadas en el formato 'IA-6' Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y su correspondencia con los montos reflejados, en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, así como con los detalles de Gastos presentados, me permito remitir anexo el formato 'IA-6' Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético, así como el detalle enmendado de los gastos que por concepto integran el formato 'IA-6' Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes".

Del análisis a las cifras reportadas en la nueva versión del formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los importes reflejados, en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, así como en los detalles de Gastos presentados, se observó que continúan sin coincidir, como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGUN		
	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS EN SUS RELACIONES	FORMATO "IA"6 DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-12-2012 (AUDITORIA)
SERVICIOS PERSONALES	\$217,424,347.82	\$217,424,347.82	\$215,716,318.43
MATERIALES Y SUMINISTROS	23,331,206.61	23,331,206.61	23,331,206.61
SERVICIOS GENERALES	233,246,682.52	233,246,682.52	233,185,992.80
GASTOS FINANCIEROS	4,163,835.99	4,163,835.99	4,163,835.99
GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	0.00	0.00	0.00
GASTOS PARA LA CAPACITACIÓN PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES		8,460,852.83	8,008,507.72
OTROS GASTOS	12,837,722.28	12,837,722.28	12,837,722.28
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO (*)	0.00	1,491,790.47	\$1,955,118.31
GASTOS DE PRECAMPANA	0.00	28,904,722.28	28,904,722.28
TOTAL	\$478,166,072.94	\$529,861,160.80	\$528,103,424.42

* Nota: El importe * Nota Nota (*) El importe corresponde a lo reportado en la "Relación de Activo Fijo adquirido en el ejercicio 2012" presentada por su partido

Adicionalmente, mediante escrito SAFyPI/646/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una última versión del formato "IA" Informe Anual, así como del formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, por lo que al comparar la cifras reportadas, contra los saldos reflejados, en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, así como en los detalles de Gastos presentados, se observó que continúan sin coincidir, como se indica a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	IMPORTE SEGUN		
	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS EN SUS RELACIONES	FORMATO "IA"6 DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-12-2012 (AUDITORIA)
SERVICIOS PERSONALES	\$216,593,526.15	\$216,593,526.15	\$213,995,573.67
MATERIALES Y SUMINISTROS	23,331,207.21	23,331,207.21	23,331,207.21
SERVICIOS GENERALES	232,176,151.13	232,176,151.13	232,176,151.13
GASTOS FINANCIEROS	4,163,835.99	4,163,835.99	4,163,835.99
GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	0.00	0.00	0.00
GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	0.00	10,486,098.50	0.00
GASTOS PARA LA CAPACITACIÓN PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES	0.00	10,002,128.36	10,002,128.36
OTROS GASTOS	12,837,996.72	12,837,996.72	13,242,117.64
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO (*)	0.00	1,491,790.47	\$1,955,118.31
GASTOS DE PRECAMPANA	28,904,722.28	28,904,722.28	28,904,722.28
TOTAL	\$518,007,439.48	\$539,987,456.81	\$527,770,854.59

En consecuencia, al no coincidir los saldos reflejados el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, así como en los detalles de Gastos presentados, contra los saldos determinados en la balanza de comprobación consolidada el 31 de diciembre de 2012 por auditoría, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización, y con el punto (11) del instructivo del formato antes señalado, incluido en el Reglamento de la materia.

Derivado de lo anterior, al no coincidir las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual con lo registrado en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012; para la integración de los rubros se consideran los reflejados en las referidas balanzas, de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
II. EGRESOS			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$525,411,615.36	56.63
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas Federales		375,926,664.63	40.52
C) Gastos por Actividades Específicas		24,693,137.28	2.66
Educación y Capacitación Política	\$11,514,560.75		
Investigación Socioeconómica y Política	10,246,124.92		
Tareas Editoriales	2,932,451.61		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		1,738,724.56	0.19
E) Gastos realizados para efectos del Frente		0.00	0.00
TOTAL		\$927,770,141.83	100

Conclusión 18



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la cuenta "Financiamiento Privado", subcuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo", se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental 54 recibos "RMEF-PRD-CEN" de Aportaciones de Militantes en Efectivo, los cuales carecían de la firma del aportante. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6223/13.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos "RMEF-PRD-CEN" de Aportaciones de Militantes en Efectivo citados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6223/13, debidamente firmado por el aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 237 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Primero Transitorio del Reglamento en comento.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Se alude a que '...se localizaron pólizas que presentan como soporte documental 54 recibos 'RMEF-PRD-CEN' de Aportaciones de Militantes en Efectivo, los cuales carecen de la firma del aportante'. Al respecto es de insistir en el mecanismo de recolección de cuotas de diputados. La omisión que se observa en los 54 recibos que nuevamente se anexan en la carpeta 2 bajo el rubro ANEXO1, resulta de lo expresado en el punto 1 de este mismo apartado. Se trata en todos los casos de militantes que ocuparon el cargo de diputados federales en la anterior legislatura. El origen de los recursos captados y de los que dan cuenta los recibos que se reprochan no deja lugar a dudas, pues corresponden con la voluntad, peculio y disposición al cumplimiento de la obligación estatutaria de los entonces diputados. La dispersión geográfica de los domicilios de cada uno de ellos hace en extremo onerosa la subsanación. Sin embargo, el bien jurídico tutelado por la norma, consistente en la certeza del legal origen de los recursos, se encuentra



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

debidamente protegido, por lo que la falta de firma en los recibos constituye un hecho ciertamente menor que no genera, en términos de derecho sancionador electoral, riesgo alguno.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que corresponde a aportaciones de cuotas de diputados y debido a la dispersión geográfica de los domicilios de cada uno de ellos, resulta difícil la recolección de las firmas de dichos folios, esto no lo exime de la obligación de presentar los recibos debidamente requisitados, razón por la cual, la observación se considera no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMEF-PRD-CEN” de Aportaciones de Militantes en Efectivo citados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6223/13, debidamente firmado por el aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 237 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento.

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se observa que se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental 54 recibos ‘RMEF-PRD-CEN’ de Aportaciones de Militantes en Efectivo, que carecían de la firma del aportante. Sobre el particular, es de insistir en que la dispersión geográfica de los domicilios de cada uno de los aportantes ha hecho infructuosas las gestiones para recabar las respectivas firmas en los recibos. Anexamos, sin embargo, los recibos ‘RMEF-PRD-CEN’ de Aportaciones de Militantes en Efectivo solicitados en el Anexo 1”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que la dispersión geográfica de los domicilios de cada uno de los



aportantes ha hecho infructuosas las gestiones para recabar las respectivas firmas en los recibos, esto no lo exime de la obligación de presentar los recibos debidamente requisitados, razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$433,684.72

En consecuencia, al presentar 54 recibos "RMEF-PRD-CEN" de Aportaciones de Militantes en Efectivo, que carecen de la firma del aportante, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento.

Conclusión 19

- **\$33,450.80**

De la revisión a la cuenta "Financiamiento Privado", subcuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo "RMEF-PRD-CEN", que amparaban aportaciones en efectivo, las cuales por sí solas excedieron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$12,466.00 (200 x \$62.33), por lo que debían efectuarse mediante cheque expedido a nombre del partido y provenir de la cuenta personal del aportante o, bien, a través de transferencia electrónica interbancaria; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques o, en su caso, los comprobantes de las transferencias electrónicas. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	
PI-000CM1/10-12 (*)	3584	22-09-12	Roldán Benítez Alejandra	\$17,767.00	(2)
PI-00CM23/11-12 (*)	3896	18-10-12	Camacho Solís Victor Manuel	15,683.80	(1)
PI-00CM24/11-12 (*)	3947	16-11-12	De la Peña Gómez Angélica	15,683.80	(3)
PI-00CM50/12-12 (*)	3949	16-11-12	Demedicis Hidalgo Fidel	15,683.80	(1)
TOTAL				\$64,818.40	

De las pólizas señaladas con (*) en la columna "Referencia Contable", sólo presentó copia de las fichas de depósito; sin embargo, no se identificaba la cuenta del aportante.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques expedidos a nombre del partido o, en su caso, los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, en las cuales se identificara que la aportación proviniera de una cuenta personal del aportante, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 75 y 77 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto de la observación consistente en la falta de cheques o comprobantes de transferencia electrónica de aportaciones registradas en cuatro pólizas, anexo en la carpeta marcada con el número 2 sírvase encontrar las pólizas PI-000CM1/10-12, PI-000CM23/11-12, PI-000CM24/11-12 y PI-000CM50/12-12, acompañadas en cada caso del recibo partidista, las fichas de depósito y los estados de cuenta del PRD, en los que se identifica el uso de cheques para la realización de dichas aportaciones. En lo que hace a la copia de los respectivos cheques, como se acredita con los dos oficios que se anexan, las hemos solicitado al Banco sin que al momento tengamos respuesta.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta las pólizas inicialmente observadas y copia de las fichas de depósito en las que se identificó que amparan el depósito “salvo buen cobro” (cheques), esta autoridad no pudo constatar que los recursos provinieran de la cuenta personal de los aportantes citados en el cuadro anterior; por lo tanto, al omitir presentar las copias de los cheques expedidos a nombre de su instituto político y la cuenta del aportante, la observación se consideró no atendida.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques expedidos a nombre del partido, en los cuales se identificara que la aportación proviene de una cuenta personal del aportante, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 75 y 77 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En relación con la cuenta 'Financiamiento Privado', subcuenta 'Aportaciones de Militantes en Efectivo', se observan recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo 'RMEF-PRD-CEN', excedían el tope de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de los que no se localizaron las copias de los cheques o, en su caso, los comprobantes de las transferencias electrónicas.

Atento a lo requerido, anexamos copia de los cheques solicitados y sus respectivas pólizas. Es conveniente mencionar que en caso de la póliza PI-000CM1/10-12, que ampara el recibo número 3584, expedido a la C. Rodán Benítez Alejandra con fecha 22-09-12 y por un importe de \$17,767.00 se incluye el Comprobante de Depósito de Bancomer; sin embargo al Banco le fue imposible hacernos entrega de la copia del cheque, debido a que pertenece al Banco Santander, institución que posee el cheque original".

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la póliza señalada con **(2)** en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta es insatisfactoria, aun cuando presenta la ficha de depósito, así como un escrito dirigido a la institución bancaria solicitando la copia del cheque observado, toda vez que no se pudo constatar que dicha aportación



proviniera de la cuenta personal del aportante, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$17,767.00.

Finalmente, respecto a la póliza señalada con **(3)** en la columna "Referencia", del cuadro que antecede, aun cuando presenta la ficha de depósito, esta autoridad no pudo constatar el origen de la cuenta que proviene, debido a que omitió presentar la copia del cheque o, en su caso la transferencia electrónica interbancaria, por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$15,683.80.

- **\$38,721.85**

De la revisión a la cuenta "Financiamiento Privado", subcuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo", se localizaron pólizas que carecían de su respectivo soporte documental consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo "RMEF-PRD-CEN". Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
PI-000CM1/04-12	\$1,215.83	(2)	(b)
PI-000CM6/06-12	7,744.37	(2)	(b)
PI-000CM3/08-12 (1)	38,721.85	(2)	(b)
PI-00CF21/10-12 (**)	50,286.26	(3)	(a)
PI-TRH008/11-12 (*)	31,367.60	(1)	
PI-00CM60/12-12 (*)	47,052.00	(2)	(b)
TOTAL	\$176,387.91		

Convino mencionar que las pólizas señaladas con (*) en la columna "Importe" del cuadro que antecede, el partido presentó la copia del cheque en la que se constató que provenía de la cuenta del aportante y copia de la ficha de depósito; sin embargo, respecto a la póliza señalada con (**) en la misma columna, se observó que aun cuando presentó copia del cheque, este indicaba que provenía de una cuenta de su partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad del soporte documental consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo "RMEF-PRD-CEN", conteniendo todos los datos establecidos en la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

normatividad; y en su caso, copia del cheque expedido a nombre del partido, proveniente de la cuenta del aportante.

- Respecto de la póliza señalada con **(1)** en la columna "Referencia Contable" en el cuadro que antecede, en caso de que la aportación rebasara la cantidad de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$12,466.00 (200 x \$62.33), debió presentar la copia fotostática del cheque a nombre del su partido o los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, en las cuales se identificara que la aportación proviniera de una cuenta personal del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, numerales 1 y 4; así como el 75 y 77 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

El punto 6 del oficio de referencia apunta que 'se localizaron pólizas que carecen de su respectivo soporte documental consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo 'RMEF-PRD-CEN'. Como bien señala la autoridad, las dos últimas de las pólizas listadas cuentan con copia del cheque en la que se constató que proviene de la cuenta del aportante y copia de la ficha de depósito, por lo que no se logra entender el motivo de la observación. No obstante, se proveen de nueva cuenta. Respecto de las identificadas en los números PI-000CM1/04-12, PI-000CM6/06-12 y PI-000CM03/08-12, anexo sírvase encontrar en la carpeta 2 los estados de cuenta bancarios, en los que se reflejan las aportaciones de mérito. En relación con la póliza TRH008/11-12, también remitida en la carpeta 2, además de los respectivos recibos RMEF-PRD-CEN de folios 3873 y 3897, se anexa copia del cheque a nombre del Partido de la Revolución Democrática, proveniente de la cuenta personal del aportante, así como la ficha de depósito. Por lo que hace a la póliza 00CF1710-12 es de precisar, como ya se hizo en punto anterior, que registra descuentos por nómina; por ello, el cheque correspondiente proviene de una cuenta del Partido y se deposita en otra diversa del propio Partido, específicamente destinada a la captación de ingresos. Asimismo y anexo a la póliza PI-000CM60/12-12, encontrará copia del cheque proveniente de la cuenta personal del aportante y la ficha de depósito respectiva."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto de la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con **(2)** en la columna de "REFERENCIA" del cuadro anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar los recibos de aportaciones de militantes en efectivo "RMEF-PRD-CEN" que amparan los ingresos identificados en los estados de cuenta presentados por el partido, así como en su caso la ficha de depósito y copia simple del cheque o la transferencia electrónica que evidencie el origen dichas aportaciones, razón por la cual, la observación se consideró no atendida.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con **(3)** en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido no dio contestación, ni presentó documentación alguna al respecto, por lo cual la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas con **(2)** y **(3)** en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, con la totalidad del soporte documental consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo "RMEF-PRD-CEN", conteniendo todos los datos establecidos en la normatividad; y en su caso, copia del cheque expedido a nombre del partido, proveniente de la cuenta personal del aportante.
- Respecto de la póliza señalada con **(1)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" en el cuadro que antecede, en caso de que la aportación rebase la cantidad de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$12,466.00 (200 x \$62.33), debió presentar la copia fotostática del cheque a nombre del partido o los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, en las cuales se identifique que la aportación proviene de una cuenta personal del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, numerales 1 y 4; así como el 75 y 77 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

*Al referir que se localizaron pólizas que carecían de su respectivo soporte documental, consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo 'RMEF-PRD-CEN', se menciona que 'su partido presentó la copia del cheque en la que se constató que provenía de la cuenta del aportante y copia de la ficha de depósito; sin embargo, respecto a la póliza señalada con (**) en la misma columna, se observó que aun cuando presentó copia del cheque, este indicaba que provenía de una cuenta de su partido'.*

Al efecto, anexamos póliza CF21/10-12 por un monto de \$50,286.26, con una relación de los recibos que integran el importe del documento, ficha de depósito; así como copia de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo 'RMEF-PRD-CEN' que amparan la póliza antes mencionada; es conveniente comentar que se incluye también la copia de póliza CM39/10-12 por un importe de \$54,983.42 con copia de ficha de depósito. En relación con los recibos originales, sírvase encontrarlos en las pólizas antes mencionadas dentro del punto número 1 del presente oficio.

Por lo que hace a la observación respecto de la cuenta partidista, es de insistir en la respuesta vertida en la primera vuelta del oficio de errores y omisiones al rubro de ingresos: al tratarse de descuentos de cuotas por nómina, los montos recolectados se depositan en la cuenta específicamente avocada a ese propósito".

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(1)** en la columna "Referencia Contable", el partido omitió presentar la copia del cheque a nombre del partido o, en su caso, el comprobante de la transferencia electrónica interbancaria, en la cual se identificara que la aportación provenía de una cuenta personal del aportante, razón por la cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$38,721.85.

En consecuencia, al no presentar 3 copias de cheque o, en su caso, la transferencia electrónica interbancaria, en la que se constatará que provenía de la cuenta personal del aportante, que amparan aportaciones que rebasan los 200



días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$12,466.00 (200 x \$62.33), por un importe de \$72,172.65 (33,450.80+\$38,721.80), el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 66, numeral 4, en relación con el 75 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 21

De la revisión a la cuenta "Financiamiento Privado", subcuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo", se localizaron pólizas que carecían de la copia fotostática de la ficha de depósito o del comprobante de la transferencia electrónica interbancaria. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PI-000AM6/01-12	\$363,985.40
PI-0CM313/02-12	356,333.09
PI-00CM19/04-12	5,531.43
TOTAL	\$725,849.92

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia de la ficha de depósito o del comprobante de la transferencia electrónica interbancaria, según sea el caso, anexas a las pólizas señaladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66 numerales 1 y 4; así como el 75 y 77 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En relación con las pólizas PI-000AM6/01-12, PI-000CM313/02-12, PI-000CM19/04-12, que carecen de la copia fotostática de la ficha de depósito o del comprobante de la transferencia electrónica interbancaria, que se señalan en el punto 7 del oficio de errores y omisiones, anexo y en la carpeta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

identificada con el número 2, sírvase encontrar la transferencia correspondiente y el total de recibos de aportaciones a que se refieren."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la póliza PI-00CM19/04-1, omitió presentar su respectiva ficha de depósito o comprobante de transferencia que ampara dicho ingreso, por lo cual, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- La copia de la ficha de depósito o del comprobante de la transferencia electrónica interbancaria, según sea el caso, anexa a la póliza PI-00CM19/04-12.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66 numerales 1 y 4; así como el 75 y 77 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...)
Respecto de pólizas que carecían de la copia fotostática de la ficha de depósito o del comprobante de la transferencia electrónica interbancaria, hemos solicitado a la institución bancaria BBVA Bancomer la copia de la ficha de depósito requerida, como se acredita mediante copia del escrito que se anexa. Por supuesto, el obsequio y celeridad de lo solicitado escapa al control del Partido".*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando presenta un escrito dirigido a la institución bancaria BBVA Bancomer, solicitando la copia del cheque; sin embargo, esto no lo exime de la obligación que tiene de presentar la ficha de depósito o, en su caso, el comprobante de transferencia que ampara dicho ingreso, por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$5,531.43.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no presentar la ficha de depósito o, en su caso, el comprobante de transferencia electrónica interbancaria que ampara dicho ingreso, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 66, numeral 4, en relación con el 75 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 24

De la revisión al formato "CF-RMEF-PRD" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que el importe total reportado en dicho formato no coincidía con lo registrado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, específicamente en la cuenta contable 4-41-410 "Aportación de Militantes en Efectivo". A continuación se detalla el caso en comento:

COMITÉ	IMPORTE SEGUN:		DIFERENCIA
	"CF-RMEF" (CONSECUTIVO)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12	
	(A)	(B)	C = (A - B)
CEN	\$13,825,290.46	\$15,691,218.72	\$1,865,928.26

Convino señalar que esta diferencia correspondió a que el partido omitió reportar en el formato "CF-RMEF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo, las aportaciones que se reportaron en la revisión de precampaña federal, saldos que ya fueron Dictaminados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El Control de Folios "CF-RMEF" del Comité Ejecutivo Nacional con las correcciones pertinentes, en medios impreso y magnético, del tal forma que el importe total coincidiera con lo registrado contablemente.
- En su caso, las correcciones a su contabilidad, presentando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260, 261, 262 y 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En este rubro, la autoridad fiscalizadora electoral determinó diferencias resultantes de haber omitido la suma de las aportaciones a la precampaña federal. Al efecto, anexo sírvase encontrar impresos y en medio magnético los controles de folios debidamente corregidos, acompañados por el auxiliar respectivo, y que corresponden con las cifras registradas contablemente".

Al verificar las cifras reportadas en el formato "CF-RMEF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, presentado por el partido, se observó que el importe reportado en dicho formato continúa sin coincidir contra el registrado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, específicamente en la cuenta contable 4-41-410 respecto de "Aportación de Militantes en Efectivo", como a continuación se detalla:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	"CF-RMEF" (CONSECUTIVO) (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (B)	
CEN	\$13,825,290.46	\$15,716,990.12	\$1,891,699.66

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El Control de Folios "CF-RMEF" del Comité Ejecutivo Nacional con las correcciones pertinentes, en medios impreso y magnético, del tal forma que el importe total coincidiera con lo registrado contablemente.
- En su caso, las correcciones a su contabilidad, presentando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260, 261, 262 y 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Control de Folios 'CF-REMEF', 'CF- RMES'

El oficio de referencia observa falta de coincidencia entre el importe total reportado en el formato 'CF-RMEF' Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, con lo registrado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012.

La diferencia de \$1,865,928.26 está referida a las Aportaciones de Militantes en Efectivo efectuadas para la Precampaña 2012. Por ello, se anexa el formato 'CF-RMEF' Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo, mismo que encuentra su registro en la Balanza de Comprobación en la cuenta contable 4-41-410-4100-0003 'Aport. Precampaña 2011-2012'.

Al comparar las cifras reportadas en los formatos "CF-RMEF-PRD" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo que correspondieron a las aportaciones efectuadas en precampaña, así el que utilizó para registrar sus aportaciones operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, contra los saldos determinados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinados por el personal que llevó a cabo la auditoría específicamente en la cuenta contable 4-41-410 "Aportación de Militantes en Efectivo", continúan sin coincidir como a continuación se detalla:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA C = (A - B)
	"CF-RMEF" (CONSECUTIVO) (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (B)	
CEN Ordinario	\$13,825,290.46	\$15,575,053.82	
CEN precampaña	1,865,928.86		
TOTAL	\$15,691,219.32	\$15,575,053.82	\$116,165.50

Adicionalmente, mediante escrito SAFyPI/646/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una última versión de su balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012, por lo cual al verificar los saldos reportados en la balanza en cuestión específicamente en la cuenta contable 4-41-410 "Aportación de Militantes en Efectivo" contra lo reportado en los formatos CF-RMEF" Control de Folios de Recibos de



Aportaciones de Militantes en Efectivo, se observó que continúan sin coincidir como a continuación se indica:

COMITÉ	IMPORTE SEGUN:		DIFERENCIA C = (A - B)
	"CF-RMEF" (CONSECUTIVO) (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (B)	
CEN Ordinario	\$13,825,290.46	\$224,099,626.55	
CEN precampaña	1,865,928.86		
TOTAL	\$15,691,219.32	\$224,099,626.55	-\$208,408,407.23

Convino señalar que el rubro de "Aportación de Militantes en Efectivo que reporta la balanza de comprobación al 31 de diciembre está integrado como a continuación se detalla:

RUBRO	IMPORTE
Aportaciones de Militantes en Efectivo Operación ordinaria	\$13,816,149.08
Aportaciones de Militantes en Efectivo Precampaña	1,865,928.86
Operación ordinaria	\$15,682,077.94
Aportaciones de Militantes en Efectivo Campaña Federal	208,417,548.61
TOTAL	\$224,099,626.55

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en el formato "CF-RMEF-PRD" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional contra lo registrado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización

Conclusión 25

De la revisión al formato "CF-RMEF-PRD-CEN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, se identificaron 411 recibos "RMEF-PRD-CEN" como utilizados; sin embargo, no fueron localizados físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral.

Los casos en comento se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6223/13.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los recibos "RMEF-PRD-CEN" señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6223/13, con la totalidad de datos que señala la normatividad aplicable, anexos a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros contables de los recibos citados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6223/13.
- En su caso, las correcciones que procedieran al formato "CF-RMEF-PRD-CEN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo en medio impreso y magnético.
- La relación del registro centralizado del financiamiento proveniente de militantes, en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 75, 77, 108, 241, 261, 262, 273, 311, numeral 1, incisos k) y m), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Por lo que hace a 411 recibos 'RMEF-PRD-CEN' que habiendo sido utilizados, no se localizaron físicamente, se anexan dos carpetas, identificadas con los números 3 y 4 en las que se remiten todos y cada uno de ellos, de acuerdo con la relación anexa al oficio de errores y omisiones. Adicionalmente, se remite una carpeta con esa denominación conteniendo el control de folios."

Respecto de la documentación presentada por su partido, se determinó lo siguiente:



Toda vez que aun cuando el partido presento los recibos que le fueron solicitados estos no se anexaron a su respectiva póliza, razón por la cual, no se pudo identificar su registro contable, así mismo omitió proporcionar el "CF-RMEF-PRD-CEN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo en medio impreso y magnético, por lo que la observación se considera no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos "RMEF-PRD-CEN" señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6789/13, Anexo 3 del Dictamen consolidado, con la totalidad de datos que señala la normatividad aplicable, anexos a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros contables de los recibos citados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6789/13, Anexo 3 del Dictamen consolidado.
- En su caso, las correcciones que procedieran al formato "CF-RMEF-PRD-CEN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, en medio impreso y magnético.
- La relación del registro centralizado del financiamiento proveniente de militantes, en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 75, 77, 108, 241, 261, 262, 273, 311, numeral 1, incisos k) y m), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)
Control de Folios

En este rubro, anexamos al presente 411 recibos "RMEF-PRD-CEN", detallados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6223/13, que no fueron localizados físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los recibos señalados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del Anexo 3 del dictamen consolidado, aun cuando presento 373 recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo; omitió presentar las pólizas contables que amparaban dichos recibos, por lo que esta autoridad no pudo identificar su registro contable, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las pólizas que amparen el registro de 373 recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento de Fiscalización, por un importe de \$2,934,469.13.

Conclusión 26

Derivado de la revisión al Informe Anual del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos reportados por el partido político, requiriendo que se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con los militantes.

Por lo anterior, se efectuaron confirmaciones de aportaciones recibidas por el partido durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2012; en este contexto se solicitó a militantes del partido informaran sobre las aportaciones realizadas durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA DEL DICTAMEN
José Guadarrama Márquez	UF-DA/4411/13	15-05-13	27-05-13	04-06-13	1
Graco Ramírez Garrido Abreo	UF-DA/4412/13	15-05-13	27-05-13		4
Carlos Sotelo García	UF-DA/4413/13	15-05-13	27-05-13	11-06-13	1
Israel Madrigal Ceja	UF-DA/4414/13	15-05-13	07-06-13	13-06-13	1
Héctor Hugo Hernández Rodríguez	UF-DA/4415/13	15-05-13	22-05-12	07-06-13	1
Valentín Guzmán Soto	UF-DA/4416/13	15-05-13	30-05-13	25-07-13	1
Emilio Serrano Jiménez	UF-DA/4417/13	15-05-13	22-05-13		4
Ángel Aguirre Herrera	UF-DA/4418/13	15-05-13			4
Martha Angélica Bernardino Rojas	UF-DA/4419/13	15-05-13	05-06-13	27-06-13	1
Carlos Navarrete Ruiz	UF-DA/4420/13	15-05-13	22-05-13	05-06-13	1
Vidal Llerenas Morales	UF-DA/4421-13	15-05-13			3
Luis Felipe Eguía Pérez	UF-DA/4422/13	15-05-13	22-05-13	07-06-13	1
Elena Edith Segura Trejo	UF-DA/4423/13	15-05-13	22-05-13	13-06-13	1
Luz María Beristáin Navarrete	UF-DA/4424/13	15-05-13	25-06-13	05-07-13	1
Federico Ovalle Vaquera	UF-DA/4425/13	15-05-13	22-05-13	11-07-13	1
Rodolfina Gatica Garzón	UF-DA/4426/13	15-05-13		18-06-13	2
José Manuel Ballesteros López	UF-DA/4427/13	15-05-13			3
Antonio Mejía Haro	UF-DA/4428/13	15-05-13	25-05-13	04-06-13	1
Alejandra Roldan Benítez	UF-DA/4429/13	15-05-13	27-05-13	10-06-13	1
María Alejandra Barrales Magdaleno	UF-DA/4430/13	15-05-13	22-05-13	29-05-13	1
Crystal Tovar Aragón	UF-DA/5364/13	29-05-13	10-06-13	18-06-13	1
Roxana Luna Porquillo	UF-DA/5365/13	29-05-13	19-06-13	10-07-13	1
José Antonio León Mendivil	UF-DA/5366/13	29-05-13	19-06-13	25-06-13	1
Alfa Eliana González Magallanes	UF-DA/5367/13	29-05-13			4
Antonio García Conejo	UF-DA/5368/13	29-05-13	12-06-13		4
José Luis Esquivel Zalpa	UF-DA/5369/13	29-05-13	14-06-13	28-06-13	1
Sebastián Alfonso De La Rosa Peláez	UF-DA/5370/13	29-05-13	11-06-13		4
Teresita de Jesús Borges Pasos	UF-DA/5371/13	29-05-13	14-06-13	24-06-13	1
Agustín Miguel Alonso Raya	UF-DA/5372/13	29-05-13			4
Silvano Aureoles Conejo	UF-DA/5373/13	29-05-13	14-06-13	28-06-13	1
Fidel Demedícis Hidalgo	UF-DA/5374/13	29-05-13	12-06-13		4
Luis Miguel Jerónimo Barbosa Huerta	UF-DA/5375/13	29-05-13			4
Fernando Enrique Mayans Canabal	UF-DA/5376/13	29-05-13			4
Zoe Alejandro Robledo Aburto	UF-DA/5377/13	29-05-13	12-06-13	24-06-13	1

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con los militantes señalados con (3) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas de acuerdo a los procedimientos de auditoría se encontraron las siguientes dificultades:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	APORTANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/6404/13
Distrito Federal	UF-DA/4421/13	Vidal Llerenas Morales	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 21-05-13 "(...) al hacer un recorrido por dicha calle, se localizaron tres domicilios con el mismo número, el primero corresponde a una plaza comercial denominada 'Fuentes Plaza' en el cual no se localizó algún domicilio particular toda vez que únicamente existen locales comerciales, en el segundo se encuentran oficinas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y, en el tercero, se encuentra un conjunto residencial denominado 'Fuentes de Coyoacán Residencial' y en este último al preguntar al personal de seguridad por el domicilio y la persona indicada en el Oficio antes referido, me comentó que no era ese el domicilio que buscaba y que no conocía al C. VIDAL LLERENAS MORALES, por lo que descarté que esos fueran los domicilios de la persona a quien se tenía que notificar (...)"	2
Distrito Federal	UF-DA/4427/13	José Manuel Ballesteros López	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 22-05-13 "(...) señalando que después de tocar el timbre en repetidas ocasiones sin que persona alguna respondiera, esperando en las escaleras del propio inmueble durante un lapso aproximado de treinta minutos cuando me percaté que ingresaba al departamento identificado con el número 9, un menor de aproximadamente quince años de edad, de sexo masculino, quien a pregunta expresa manifestó vivir en el citado departamento además de precisar que no conocía al C. José Manuel Ballesteros López, y que ignoraba si había ocupado ese condominio con anterioridad, así como desconocer su actual lugar de residencia (...)"	3

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los aportantes señalados en el cuadro que antecede, mediante oficio UF-DA/6404/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Escritos de su partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigidos a los aportantes en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, los cuales se anexaron en el oficio UF-DA/6404/13.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/594/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"Atento a lo solicitado, se giraron oficios a las personas listadas en el oficio de referencia, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta. Se anexa el listado de la compañía de mensajería, mediante el cual fueron enviados".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, debido a que aun cuando presentó el comprobante del envío y paquetería "PAKMAIL", en la cual aparece un listado con los nombres de los aportantes señalados en el cuadro inicial; sin embargo, esta autoridad no tiene certeza de que dichas personas hayan recibido los oficios en comento; aunado a que la fecha del oficio en comento, no habían dado respuesta a la autoridad; por tal razón, al no presentar los acuses de recibido de cada uno de los aportantes, señalados en el cuadro que antecede, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los escritos del partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigidos a los aportantes en comento, en los cuales les solicitó dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Es de manifestar al respecto que el partido empleó los medios que estimó más eficaces y expeditos para intentar satisfacer el pedimento de autoridad. Como se reconoce en el oficio que se contesta, los oficios fueron enviados mediante una empresa especializada. Allí concluyen los actos propios del partido. No es ni puede ser responsable de la falta de localización de las personas, ni mucho menos del silencio que dan como respuesta. El cumplimiento de la obligación colaborativa se encuentra, por tanto, acreditado".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala haber contratado el servicio de envío y paquetería "PAKMAIL", para notificarles los escritos girados por dicho instituto político, mediante los cuales les requirió a los militantes señalados en el cuadro que antecede, dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad electoral; lo cierto es que no presenta el acuse correspondiente de dichos escritos, lo que genera que esta autoridad no tenga certeza de que se hubieran notificado; asimismo, a la fecha de la presente Resolución no han dado respuesta a la autoridad los aportantes en comento; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 2 escritos con el respectivo acuse de recibido de los militantes que realizaron aportaciones en efectivo, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

Por último, es importante señalar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, los militantes señalados con (4) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial del presente apartado, no han dado contestación a los oficios remitidos por la autoridad.

Conclusión 29

De la revisión al formato "CF-RSEF-PRD" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que el importe total reportado en dicho formato no coincidía con lo registrado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, específicamente en la cuenta contable 4-41-411 "Aportación de Simpatizantes en Efectivo". A continuación se detalla el caso en comento:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA C = (A - B)
	"CF-RSEF" (CONSECUTIVO)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12	
	(A)	(B)	
CEN	\$937,000.00	\$1,847,308.00	-\$910,308.00

Convino señalar que esta diferencia corresponde a que el partido no reportó en el formato "CF-RSEF-PRD" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo, las aportaciones de simpatizantes en efectivo que se reportaron en la revisión de Precampaña Federal, saldos que ya fueron Dictaminados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El Control de Folios "CF-RSEF-PRD" del Comité Ejecutivo Nacional con las correcciones pertinentes, en medios impreso y magnético, del tal forma que el importe total coincidiera con lo registrado contablemente.
- En su caso, las correcciones a su contabilidad, presentando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260, 261, 262 y 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En este rubro, la autoridad fiscalizadora electoral determinó diferencias resultantes de haber omitido la suma de las aportaciones a la precampaña federal. Al efecto, anexo sírvase encontrar impresos y en medio magnético los controles de folios debidamente corregidos, acompañados por el auxiliar respectivo, y que corresponden con las cifras registradas contablemente".

De la revisión a las cifras reportadas en el formato "CF-RSEF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, presentado por el partido, se observó que el importe reportado en dicho formato continúa sin coincidir contra el registrado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, específicamente en la cuenta contable 4-41-411 "Aportación de Simpatizantes en Efectivo", como a continuación se detalla:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA C = (A - B)
	"CF-RSEF" (CONSECUTIVO) (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (B)	
CEN	\$937,000.00	\$1,847,308.00	-\$910,308.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El Control de Folios "CF-RSEF-PRD" del Comité Ejecutivo Nacional con las correcciones pertinentes, en medios impreso y magnético, del tal forma que el importe total coincidiera con lo registrado contablemente.
- En su caso, las correcciones a su contabilidad, presentando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260, 261, 262 y 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Control de Folios 'CF-RSEF', 'CF-RSES'

Por lo que concierne al formato 'CF-RSEF' Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, en el que se observa su falta de coincidencia con lo registrado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012.

En este caso, la diferencia de \$910,308.00 resulta de las Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo efectuadas para la Precampaña 2012. Así, se anexa el formato 'CF-RSEF' Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo, registrado en la Balanza de Comprobación con la cuenta contable 4-41-411-4112 'Aport. Precampaña 2011-2012'. Es conveniente mencionar que el importe considerado como 'CF-RSEF' (CONSECUTIVO) corresponde a las Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Ordinarias, la cual se tiene registrada en la Balanza de Comprobación en la cuenta contable 4-41-411-4110 'Aportación en Efectivo' subcuenta 41-41-411-4110-0001 'En Efectivo', por un importe de \$937,000.00".

Al comparar las cifras reportadas en los formatos "CF-RSEF-PRD" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo que correspondieron a las aportaciones efectuadas en precampaña, así como el que



utilizó para registrar sus aportaciones operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, contra los saldos determinados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinados por el personal que llevó a cabo la auditoría específicamente en la cuenta contable 4-41-411 "Aportación de Simpatizantes en Efectivo", se observó que coinciden como a continuación se detalla.

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA C = (A - B)
	"CF-RMEF" (CONSECUTIVO) (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (B)	
CEN Ordinario	\$937,000.00	\$937,000.00	
CEN precampaña	910,308.00	910,308.00	
TOTAL	\$1,847,308.00	\$1,847,308.00	\$0.00

Adicionalmente, mediante escrito SAFyPI/646/13 del 26 de agosto de 2013, el partido presentó una última versión de su balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, por lo cual al verificar los saldos reportados en la balanza en cuestión específicamente en la cuenta contable 4-41-411 "Aportación de Simpatizantes en Efectivo" contra lo reportado en el formato "CF-RSEF-PRD" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo, se observó que nuevamente no coinciden, como a continuación se indica:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA C = (A - B)
	"CF-RMEF" (CONSECUTIVO) (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (B)	
CEN Ordinario	\$937,000.00	\$8,823,511.80	-7866511.8
CEN precampaña	910,308.00	910,308.00	
TOTAL	\$1,847,308.00	\$9,733,819.80	-\$7,866,511.80

En consecuencia, al no coincidir los formatos "CF-RSEF-PRD" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional contra lo registrado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 30

De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, presentada por el partido, específicamente en la cuenta contable 4-41-411-4110-0003 "Aportación de Simpatizantes en Especie se observó que reporta un saldo de \$6,220,395.36, el cual corresponde a las aportaciones de Simpatizantes en especie de precampaña; sin embargo omitió presentar el "CF-RSES" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Especie Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, como a continuación se detalla:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA C = (A - B)
	"CF-RSES" (CONSECUTIVO) (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (B)	
CEN	\$0.00	\$6,220,395.36	-\$6,220,395.36

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El Control de Folios "CF-RSES" del Comité Ejecutivo Nacional con las correcciones pertinentes, en medios impreso y magnético, del tal forma que el importe total coincidiera con lo registrado contablemente.
- En su caso, las correcciones a su contabilidad, presentando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260, 261, 262 y 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto del requerido 'CF-RSES' Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, es de manifestar que la diferencia de \$6,220,395.36 resulta de las Aportaciones de Simpatizantes en Especie efectuadas para la Precampaña 2012. Por ello, fue enmendado y se anexa el formato 'CF-RSES' Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, que encuentra su registro en la cuenta contable 4-41-411-4110-0003 'Aport. Precampaña 2011-2012' de la Balanza de Comprobación".

El partido presentó el formato "CF-RSES" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional que correspondió a las aportaciones de precampaña por un importe de \$6,220,395.36, el cual coincide con los saldos reportados en la Balanza



de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, presentada por el partido, específicamente en la cuenta contable 4-41-411-4110-0003 "Aportación precampaña 2011-2012".

No obstante lo anterior, mediante escrito SAFyPI/646/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una última versión de su balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012, por lo cual al verificar los saldos reportados específicamente en la cuenta contable 4-41-411 "Aportación de Simpatizantes en Especie" contra lo reportado en el formato "CF-RSES-PRD" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes Especie, se observó que no coinciden como a continuación se indica:

COMITÉ	IMPORTE SEGUN:		DIFERENCIA
	"CF-RSES" (CONSECUTIVO)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12	
	(A)	(B)	C = (A - B)
CEN	\$6,220,395.36	\$17,209,231.80	-\$10,988,836.44

Cabe señalar que en el rubro de "Aportación de Simpatizantes en Especie" que reporta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, las aportaciones de simpatizantes en especie que el partido reportó en la Campaña es por un importe de \$17,209,231.80.

En consecuencia, al no coincidir el formato "CF-RSES-PRD" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional contra lo registrado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 32

Derivado de la revisión al Informe Anual del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos reportados por el partido político, requiriendo que se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con los simpatizantes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior, se efectuaron confirmaciones de aportaciones recibidas por el partido durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2012; en este contexto se solicitó a simpatizantes del partido informaran sobre las aportaciones en efectivo realizadas durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA DE DICTAMEN
Laura Téllez Bastida	UF-DA/4401/13	15-05-13	22-05-13	04-06-13	1
María del Rosario Rosales Solano	UF-DA/4402/13	15-05-13	21-05-13	28-05-13	1
Ana Laura González Jacobo	UF-DA/4403/13	15-05-13			2
Cruz García Junco	UF-DA/4404/13	15-05-13	21-05-13	28-05-13	1
Mayra Lugo Rosales	UF-DA/4405/13	15-05-13	22-05-13	28-05-13	1
Martín Lugo Rangel	UF-DA/4406/13	15-05-13	22-05-13	28-05-13	1
Cecilia Sosa Márquez	UF-DA/4407/13	15-05-13			3
Mayte Dasa Leal	UF-DA/4408/13	15-05-13	22-05-13		3
Sandra Isabel Tinoco Alvarado	UF-DA/4409/13	15-05-13	22-05-13		3
Edgar Fabián Ortega Caballero	UF-DA/4410/13	15-05-13	22-05-13	04-06-13	1
Amalia Ramírez Ortiz	UF-DA/5342/13	29-05-13			3
María de Lourdes González López	UF-DA/5344/13	29-05-13	04-06-13		3
José Héctor Hernández Reyes	UF-DA/5347/13	29-05-13			2
Evelyn Arit Saldivar Araujo	UF-DA/5349/13	29-05-13			2
Inés Olivia Guerrero Jiménez	UF-DA/5350/13	29-05-13			2
José Felipe Larios Vargas	UF-DA/5352/13	29-05-13			2
Eloisa Vásquez Sierra	UF-DA/5353/13	29-05-13	03-06-13		1
Jorge Abraham Gómez García	UF-DA/5355/13	29-05-13	04-06-13		3
Jenaro Rodríguez Espino	UF-DA/5356/13	29-05-13	03-06-13		1
Alberto Salas Herrera	UF-DA/5357/13	29-05-13	04-06-13		1
Pedro Roque Quintero	UF-DA/5358/13	29-05-13	04-06-13		3
Andrés Montes González	UF-DA/5359/13	29-05-13	03-06-13	12-07-13	1
Eileen Guadalupe Gómez Carrasco	UF-DA/5360/13	29-05-13	04-06-13		3
María Elena Gutierrez Villa	UF-DA/5361/13	29-05-13	04-06-13		3
Lucía Angélica Ledesma Téllez	UF-DA/5362/13	29-05-13	04-06-13		1
Luis Ángel Xarriel Espinosa Chazaro	UF-DA/5363/13	29-05-13	10-06-13		3
Esmeralda Montoro Zepeda	UF-DA/6060/13	10-06-13			2
Montserrat Morales Gutierrez	UF-DA/6061/13	10-06-13	13-06-13		3
Miriam Zamudio Rangel	UF-DA/6062/13	10-06-13	13-06-13		1
Eloisa Ortiz Ortega	UF-DA/6063/13	10-06-13			2
Felipe García Torres	UF-DA/6064/13	10-06-13			2
Verónica Esperanza Salinas Rosales	UF-DA/6065/13	10-06-13	13-06-13		1
María Guadalupe Martínez Trejo	UF-DA/6066/13	10-06-13			2
Michel Yacklyn Saldivar Araujo	UF-DA/6067/13	10-06-13	12-06-13		3
Daniela Monserrat Arias Cruz	UF-DA/6068/13	10-06-13			2
Carlota Araujo Aguilar	UF-DA/6069/13	10-06-13	12-06-13		3

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con los simpatizantes señalados con **(2)** en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas de acuerdo a los procedimientos de auditoría, se encontraron las siguientes dificultades:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	APORTANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/6404/13
Distrito Federal	UF-DA/4403/13	Ana Laura González Jacobo		Acta circunstanciada del 21-05-13 (...) al hacer un recorrido por dicha calle, no se localizó el número de manzana ni el lote buscado, al preguntar en una tienda cercana a una serie anterior al número buscado, una persona del sexo masculino me refirió que había una persona con el nombre de Laura que vivía a la vuelta de la tienda, en la calle pirules, sólo que el domicilio estaba resguardado por la policía, me dirigí al domicilio para pedir informes de la C. ANA LAURA GONZÁLEZ JACOBO, al tocar en una puerta de color negro, salió un oficial de la policía de nombre Florentino, quien me indicó que ese domicilio estaba resguardado por el Gobierno del Distrito Federal y que las personas que habitaban ahí tenían más de dos años que desaparecieron, pregunté si la persona a nombre de quién estaba esa casa era el de la C. ANA LAURA GONZÁLEZ JACOBO a lo que me mostraron un recibo de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de Laura García Torres, por lo que descarté que ese fuera el domicilio de la persona a quien se tenía que notificar, también me comentó el oficial que la numeración había sido cambiada recientemente, me di a la tarea de preguntar con los vecinos aledaños y dijeron no conocerla asimismo también me comentaron que la numeración había sido cambiada recientemente (...)"	3
Distrito Federal	UF-DA/5347/13	José Héctor Hernández Reyes		Acta circunstanciada del 03-06-13 "(...) se asomó una señora de aproximadamente 65 años cabello corto, tez blanca, cabello cano, que manifestó no estar autorizada a recibir ningún documento por lo que no se pudo realizar la entrega del oficio (...)"	4
Distrito Federal	UF-DA/5349/13	Evelyn Arit Saldivar Araujo		Acta circunstanciada del 04-06-13 "(...) procedí a tocar la puerta misma que se encontraba asegurada con un candado, toqué más de 5 veces la puerta en busca de la persona señalada en el oficio anterior pero nadie atendió a la puerta, por lo cual procedí a preguntar en la tortillería a lado del domicilio, a lo cual el responsable de la misma aseguró nunca haber visto a alguien (...)"	5
Distrito Federal	UF-DA/5350/13	Inés Olivia Guerrero Jiménez		Acta circunstanciada del 04-06-13 "(...) procedí a tocar el timbre, atendiendo una mujer de aproximadamente veinte años la cual me expresó que la persona requerida ya no vivía en dicho domicilio y que no tenía noción de donde la podría encontrar, debido a que no tenía parentesco alguno con dicha ciudadana. Es de mencionar que no se obtuvo muestra fotográfica del inmueble debido a que las personas que se encontraban frente al domicilio no estuvieron de acuerdo y se pudo propiciar una situación hostil, la cual afectará de forma directa al suscrito (...)"	6
Distrito Federal	UF-DA/5352/13	José Felipe Larios Vargas		Acta circunstanciada del 04-06-13 "(...) procedí a tocar el timbre, después el portón de dicho inmueble y nadie atendió espere por un lapso de una hora a que alguien apareciera, después de ese tiempo volví a tocar pero nadie atendió mi llamado (...)"	7
Distrito Federal	UF-DA/6060/13	Esmeralda Montoro Zepeda		Acta circunstanciada del 12-06-13 "(...) De tal manera que al buscar el domicilio me percaté que no existe el número del inmueble antes señalado, por lo que pregunté a varios vecinos, sin que ninguno de éstos pudiera ofrecerme información alguna (...)"	8
Distrito Federal	UF-DA/6063/13	Eloisa Ortiz Ortega		Acta circunstanciada del 12-06-13 "(...) De tal manera que al buscar el domicilio me percaté que los datos proporcionados en el oficio que nos ocupa son insuficientes, por lo que decidí preguntar a varios vecinos, sin que ninguno de éstos pudiera ofrecerme información de la persona buscada (...)"	9
Distrito Federal	UF-DA/6064/13	Felipe García Torres		Acta circunstanciada del 13-06-13 "(...) llegué a un edificio y toque el timbre del departamento correspondiente, nadie atendió al llamado, por lo cual toque en otro departamento, la persona que salió me comentó que en todo el día las personas que habitan dicho domicilio no están y que casi es imposible localizarlos (...)"	10
Distrito Federal	UF-DA/6066/13	María Guadalupe Martínez Trejo		Acta circunstanciada del 14-06-13 "(...) Al entrar a una vecindad me fue difícil ubicar el domicilio, mismo que al tocar la puerta nadie atendió, esto por un lapso de una hora, en espera de que alguien llegara, asimismo los vecinos no tenían referencia sobre la persona que buscaba (...)"	11
Distrito Federal	UF-DA/6068/13	Daniela Monserrat Arias Cruz		Acta circunstanciada del 14-06-13 "(...) procedía a tocar la puerta de dicho domicilio donde me atendió un hombre el cual me expresó que era primo de la ciudadana buscada, pero que no quería atender la diligencia porque no sabía de que se trataba y nunca veía a dicha persona, la misma aseguró vivía en Coacalco y no en el domicilio donde me hice presente (...)"	12



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los aportantes señalados en el cuadro que antecede, mediante oficio UF-DA/6404/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Escritos de su partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigidos a los aportantes en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, los cuales se anexaron en el oficio UF-DA/6404/13.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/594/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Atento a lo solicitado, se giraron oficios a las personas listadas en el oficio de referencia, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta. Se anexa el listado de la compañía de mensajería, mediante el cual fueron enviados".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, debido a que aun cuando presentó el comprobante del envío y paquetería "PAKMAIL", en la cual aparece un listado con los nombres de los aportantes señalados en el cuadro inicial; esta autoridad no tiene certeza de que dichas personas hayan recibido los oficios en comento; aunado a que la fecha del oficio en comento, no habían dado respuesta a la autoridad; por tal razón, al no presentar los acuses de recibido de cada uno de los aportantes, señalados en el cuadro que antecede, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los escritos del partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigidos a los aportantes en comento, en los cuales les solicitó dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Es de manifestar al respecto que el partido empleó los medios que estimó más eficaces y expeditos para intentar satisfacer el pedimento de autoridad. Como se reconoce en el oficio que se contesta, los oficios fueron enviados mediante una empresa especializada. Allí concluyen los actos propios del partido. No es ni puede ser responsable de la falta de localización de las personas, ni mucho menos del silencio que dan como respuesta. El cumplimiento de la obligación colaborativa se encuentra, por tanto, acreditado".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala haber contratado el servicio de envío y paquetería "PAKMAIL", para notificarles los escritos girados por dicho instituto político, mediante los cuales les requirió a los 10 simpatizantes señalados en el cuadro que antecede, dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad electoral; lo cierto es que no presenta el acuse correspondiente de dichos escritos, lo que genera que esta autoridad no tenga certeza de que se hubieran notificado; asimismo, a la fecha de la presente Resolución no han dado respuesta a la autoridad los aportantes en comento; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 10 escritos con el respectivo acuse de recibido de las personas que realizaron aportaciones en efectivo, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.



Conclusión 33

Al cotejar las cuentas bancarias reportadas en la cuenta "Bancos", señaladas en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 2011 y al verificar los saldos finales de la Balanza Consolidada Nacional, se observó que existían cuentas bancarias que reportaban saldo final al 31 de diciembre de 2012; sin embargo, el partido omitió presentar los estados de cuenta bancarios y conciliaciones correspondientes al ejercicio 2012. A continuación se detallan los casos en comento:

CONS.	COMITÉ	BANCO	NUMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A)	REFERENCIA PARA DICTAMEN
1	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(1)		(4)
2	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(5)
3	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(5)
4	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(2)		(4)
5	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(6)
6	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(1)		(4)
7	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
8	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(1)		(4)
9	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a mayo de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de febrero y abril del estado de cuenta. El estado de cuenta de Marzo es ilegible	(C)
10	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(C)
11	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		(6)
12	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012	(C)
13	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)		
14	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)		
15	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		
16	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a junio y de agosto, octubre a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	Julio y septiembre de 2012	(C)
17	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)		
18	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
19	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
20	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A)	REFERENCIA PARA DICTAMEN
21	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
22	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
23	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
24	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
25	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
26	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(3)		(4)
27	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		
28	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
29	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
30	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
31	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012	(D)
32	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012	(D)
33	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	(2)		(3)
34	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
35	Comité Ejecutivo Nacional	Banamex		Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
36	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
37	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
38	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		
39	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
40	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
41	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a septiembre de 2012	Octubre a diciembre de 2012	(C)
42	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012	(A)
43	Baja California	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(4)		(B)
44	Distrito Federal	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(4)		(C)
45	Durango	HSBC		Enero a diciembre 2012	(2)		(4)
46		HSBC		Enero a diciembre 2012	(2)		(4)
47	Estado de México	Banorte		Enero a diciembre 2012	(4)		(C)
48	Morelos	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(4)		(C)
49	Zacatecas	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(1)		

Fue preciso mencionar que las cuentas bancarias citadas anteriormente, estaban reportadas contablemente con saldo positivo, negativo o en ceros en la Balanza de comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2012, por lo cual, esta autoridad electoral no tenía la certeza del destino de los recursos de dichas cuentas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2012, con sus respectivas conciliaciones bancarias.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, las cartas de cancelación emitidas por parte del banco en donde se mostrara la cancelación de las cuentas bancarias antes citadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En particular, es de referir que la cuenta Bancomer [REDACTED] de Baja California, enunciada en el renglón 43, se encuentra jurídicamente bloqueada. En la misma situación se encuentran las cuentas bancarias aperturadas con BBVA Bancomer e identificadas con los números [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] las que corresponden a HSBC con números [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] así como las de Afirme [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. Al efecto, se proporcionan diversos documentos legales que acreditan la Resolución Judicial por la que las instituciones bancarias procedieron al bloqueo.

Del listado anterior, las cuentas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de HSBC por lo que deben tenerse por canceladas pues, mediante oficio 15654, la institución bancaria informó al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal que no fueron localizadas en los registros y por tanto no podía proceder al levantamiento del embargo. Se anexa copia del oficio de mérito.

Por su parte, la cuenta de Bancomer identificada con el número [REDACTED] no existe en los sistemas del Banco. En realidad se trata de la cuenta aperturada en la institución AFIRME, señalada en el renglón 34 del mismo cuadro.

Las cuentas relacionadas en los números 45 y 46 fueron canceladas los días 6 de enero de 2012 y mayo de 2011 y al efecto se anexa copia de la documentación comprobatoria correspondiente. Lo mismo ocurre con las



indicadas en los renglones 48 y 49, identificadas con los números de cuenta [REDACTED] y [REDACTED]; se encuentran jurídicamente bloqueadas, como se lee en oficio adjunto, pero en el primer caso se logró acceder a los estados de cuenta que se anexan.

Por lo que hace a la cuenta Banorte [REDACTED] (núm. 47 del listado), es de señalar que se trata de una cuenta de inversión que, por política del banco, se genera de modo automático al aperturar una cuenta de cheques, como se demuestra con la copia del contrato anexa; al no haberse realizado inversión alguna en dicha cuenta, no hay nada que conciliar.”

En relación con la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las cuentas bancarias señaladas con (1) en la columna “ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS” del cuadro inicial de la observación, están consideradas como cuentas bancarias intervenidas según lo establecido en el Dictamen Consolidado del ejercicio del 2011, en el Apartado de Bancos, en el que se precisa lo siguiente:

“Cuentas Bancarias Intervenidas

En el Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010, se hace mención a cuentas bancarias intervenidas, mismas que al 31 de diciembre de 2011, no habían sido liberadas de su embargo, por juicios mercantiles y laborales, siendo las siguientes:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	SALDO FINAL BALANZA CONSOLIDADA 31-12-10	SALDO FINAL BALANZA DE COMPROBACIÓN 31-12-11	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS	STATUS DE LA CUENTA POR EL BANCO
CEN	BBVA BANCOMER	[REDACTED]	\$241,534.58	\$241,534.58		Se embargó el 24-04-2006 por el juzgado del 9° Distrito con los oficios núm. 5393 exp. 154/04 y núm. 5408 exp. 153/04 (escrito del 03-05-2011 de BBVA Bancomer.).
	BBVA BANCOMER	[REDACTED]	0.20	0.20	Enero a Diciembre de 2011	
		[REDACTED]	41.72	41.72	Enero a Diciembre de 2011	
		[REDACTED]	X	X		
CEN	BBVA BANCOMER	[REDACTED]	X	X		Se encuentra cancelada desde el 15-03-2005 (escrito del 03-05-2011 de BBVA Bancomer).
		[REDACTED]	X	X		
		[REDACTED]	X	X		
		[REDACTED]	X	X		
		[REDACTED]	X	X		
	[REDACTED]	2.24	2.24	Enero a Diciembre de 2011	Se embargó el 28-01-2008 por la Junta Exp. 2 Loc. Conc. y Arbitraje con el exp. 1538/2003. (escrito del 03-05-2011 de BBVA Bancomer).	
HSBC	[REDACTED]	0.01	0.01		Cuenta cancelada y depurada del sistema (escrito del 10-05-2011 de HSBC)	
	[REDACTED]	0.01	0.01			
	[REDACTED]	X	X			



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	SALDO FINAL BALANZA CONSOLIDADA 31-12-10	SALDO FINAL BALANZA DE COMPROBACIÓN 31-12-11	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS	STATUS DE LA CUENTA POR EL BANCO
			X	X		
CEN	HSBC		X	X		Cuenta cancelada y depurada del sistema (escrito del 10-05-2011 de HSBC)
			X	X		
			X	X		
	AFIRME		20,316.91	20,316.91		
			97.76	97.76		
			400.56	400.56		
			X	X		
D.F.			X	X		
ZACATECAS	BBVA BANCOMER		X	X		Se embargó el 24-04-2006 por el juzgado del 9° Distrito con los oficios núm. 5393 exp. 154/04 y núm. 5408 exp. 153/04 (escrito del 03-05-11 de BBVA Bancomer).

X No se reportan las cuentas bancarias en los registros contables al 31 de diciembre de 2011 y en la balanza de comprobación consolidada 2010.

DICTAMEN CONSOLIDADO DEL EJERCICIO 2010

- (1) Exp. 153/2004 Sentencia definitiva 30 de mayo de 2005. Juicio de Amparo TOCA CIVIL. 404/2005 Resuelto el 19 de agosto de 2005.
- (2) Exp. 154/2004 Sentencia definitiva 30 de mayo de 2005. Juicio de Amparo TOCA CIVIL. 562/2005 Resuelto el 24 de octubre de 2005.
- (3) Exp. 10/2005 Sentencia definitiva 10 de octubre de 2005. Juicio de Amparo TOCA CIVIL. 795/2005 Resuelto el 26 de enero de 2006.
- (4) Exp. 153/2002 de la Junta Especial Número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.
- (5) Exp. 153/2004, 154/2004 e 10/2005.

(...)"

Por lo anterior, aun cuando el partido presentó aclaraciones al respecto, se solicitó información sobre el estado que guardan actualmente, las cuentas antes citadas.

Respecto de las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna "ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS" del cuadro inicial de la observación, aun cuando su partido no dio contestación alguna a ese punto, dichas cuentas fueron identificadas dentro del Dictamen Consolidado del ejercicio 2011, en el apartado de "BANCOS", como cuentas intervenidas.

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA
1	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	
2	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	

Por lo anterior, se solicitó al partido información sobre el estado que guardan actualmente, las cuentas antes citadas.

Respecto de la cuenta bancaria señalada con (3) en la columna "ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS" del cuadro inicial de la observación, el partido presentó el Acta de juicio de Hernández Vázquez Blanca Rosa VS Partido de la Revolución Democrática. Expediente: 204/2005, mediante la cual se solicitó se levantara el embargo realizado sobre la citada cuenta.



Por lo que corresponde a las cuentas bancarias señaladas con (4) en la columna "ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS" del cuadro inicial de la observación, se observó que el partido no dio contestación, ni documentación alguna al respecto, sobre esas cuentas bancarias.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Papel de trabajo en el cual se estipulara el cálculo de los intereses por año, desde el vencimiento de los documentos hasta el 31 de diciembre de 2012, con la finalidad de reportar si existía adeudo alguno de las demandas mercantiles o laborales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Bancos y Conciliaciones Bancaria

Respecto de diversas cuentas bancarias reportadas en la cuenta 'Bancos', de las que se observa la omisión consistente en la presentación de los estados de cuenta y conciliaciones, visibles a fojas 34 y 35 del oficio UF-DA/6715/13, se responde como sigue:

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
1	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-1	
2	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DICIEMBRE, POR UN SOLO LADO.
3	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DICIEMBRE, POR UN SOLO LADO
4	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-2	
5	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
						(A) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DICIEMBRE, POR UN SOLO LADO
6	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-1	
7	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-1	
8	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-1	
9	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a mayo de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de febrero y abril del estado de cuenta El estado de cuenta de Marzo es ilegible SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, FEBRERO-ABRIL, POR UN SOLO LADO.
10	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DIC. CON HOJA 2 EXPRESAMENTE REPRODUCIDA
11	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
12	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS
13	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	
14	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	
15	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
16	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a junio y de agosto, octubre a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	Julio y septiembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS
17	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	
18	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
19	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
20	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
21	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
22	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
23	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
24	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
25	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
26	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-3	
27	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
28	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	-1	
29	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	-1	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
30	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	-1	
31	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012 EMBARGADA
32	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012 EMBARGADA
33	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	-2	
34	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	-1	
35	Comité Ejecutivo Nacional	Banamex		Enero a diciembre 2012	-4	SE SOLICITÓ CANCELACIÓN 28 FEB. SE ANEXA OFICIO Y ESTADO DE CUENTA DE FEBRERO
36	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	-4	SE SOLICITÓ CANCELACIÓN 6 ENERO/2010 SE ANEXA OFICIO Y DOCUMENTO DE CANCELACIÓN
37	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	-4	ESTABA LIGADA CON LA CUENTA ANTERIOR (36) Y CORRIÓ LA MISMA SUERTE
38	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
39	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-4	FUE CANCELADA CON FECHA 23 DE MARZO DE 2011. SE ANEXA OFICIO
40	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-4	SE SOLICITÓ CANCELACION. SE ANEXA OFICIO Y ESTADO DE CUENTA DICIEMBRE DE 2012
41	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a septiembre de 2012	Octubre a diciembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA OCTUBRE-DICIEMBRE Y CONCILIACIONES
42	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012 CANCELADA. SE ANEXA OFICIO DE 17 FEB/2012 Y ESTADOS DE CUENTA ENERO Y FEBRERO
43	Baja California	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-4	NO EXISTE EN EL SISTEMA DEL BANCO
44	Distrito Federal	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-4	NO EXISTE EN EL SISTEMA DEL BANCO
45	Durango	HSBC		Enero a diciembre 2012	-2	
46		HSBC		Enero a diciembre 2012	-2	
47	Estado de México	Banorte		Enero a diciembre 2012	-4	SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA ENERO-DICIEMBRE Y CONCILIACIONES
48	Morelos	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-4	SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA ENERO-DICIEMBRE Y CONCILIACIONES
49	Zacatecas	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-1	

Respecto de las hojas faltantes de diversos estados de cuenta, que en todos los casos corresponde con la 2/3, le manifiesto que dichos documentos se entregaron completos. Será suficiente con revisar el reverso de la hoja 1 de los reprochados para descubrir la página faltante; aún si no fuera el caso, como todos sabemos, la información relevante es la que aparece en la primera página de los estados de cuenta. No obstante, en este acto se remiten de nueva cuenta, con la súplica de revisar anverso y reverso de los mismos. Para mayor facilidad, diversos estados de cuenta se han reproducido por un solo lado y así se indica en el cuadro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De las cuentas señaladas con (4), fue solicitada la cancelación de la [REDACTED] de Banamex, indicada en el consecutivo 35, como se aprecia en el oficio de fecha 28 de febrero de 2011 que anexo. Lo mismo acontece con la [REDACTED] de Banorte (consecutivo 36) y al efecto se anexa la solicitud de cancelación de fecha 6 de enero de 2010, así como el documento correspondiente expedido por el banco. Por su parte, las correspondientes a Bancomer, con números [REDACTED] y [REDACTED], visibles en consecutivos 39 y 40, fueron canceladas en febrero y marzo de 2011, como se aprecia en los oficios que se anexan. De la [REDACTED] de Bancomer (consecutivo 40) se solicitó la cancelación, lo que se acredita con el oficio respectivo y se agrega estado de cuenta a diciembre de 2012.

Por otra parte, las cuentas señaladas con (1), (2) y (3) en el listado, se encuentran intervenidas por Resolución Jurisdiccional, como se acredita mediante la documentación entregada como anexo de mi diverso SAFyPI/563/2013, del 21 de junio del presente. No obstante y ya que la autoridad requiere se 'Indique el estatus que guardan las cuentas bancarias que se encuentran bajo algún procedimiento legal', sirva al efecto lo siguiente:

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
DOCUPRINT DIGITAL CENTER 154/2004	06 Y 20 DE ABRIL DE 2006	BBVA BANCOMER	[REDACTED]
	08 DE MAYO DE 2006		[REDACTED]
	06 Y 20 DE ABRIL DE 2006	HSBC	[REDACTED]
		AFIRME	[REDACTED]

En el juicio arriba mencionado, las cuentas bancarias que en su oportunidad fueron embargadas se encuentran actualmente canceladas, como se desprende del oficio 15654 de fecha 6 de noviembre de año dos mil doce, suscrito por HSBC MEXICO, S.A., dirigido al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por cuanto hace al cálculo de intereses se anexan Resoluciones interlocutorias en las que se condena al Partido al pago de los mismos a partir del vencimiento de los pagarés base de acción; con fecha veintitrés de octubre del dos mil doce se ordenó el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido, por lo que se levantó el embargo trabado sobre las cuentas antes mencionadas.

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
ABASTECEDORA COMERCIAL PAKARD 153/2004	06 Y 20 DE ABRIL DE 2006	BBVA BANCOMER	[REDACTED]
			[REDACTED]
			[REDACTED]
			[REDACTED]
		HSBC	[REDACTED]
			[REDACTED]
			[REDACTED]
			[REDACTED]
		AFIRME	[REDACTED]
			[REDACTED]
			[REDACTED]
			[REDACTED]

El juicio 153/2004, aún no concluye, por lo que el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil no está en condiciones de levantar el embargo trabado sobre las cuentas bancarias mencionadas en la tabla que antecede, sin embargo en el momento procesal oportuno, el Partido de la Revolución Democrática solicitará se destraben dichas cuentas.

Por cuanto hace al cálculo de intereses se anexan Resoluciones interlocutorias en las que se condena al Partido al pago de los mismos a partir del vencimiento de los pagarés base de acción.

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
UNIVERSAL FLEXO, S.A. DE C.V. oct-05	04 DE AGOSTO DE 2008	AFIRME	[REDACTED]

En el juicio ejecutivo mercantil 10/2005, tramitado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito, el Partido de la Revolución Democrática fue condenado al pago de intereses calculados en las sentencias interlocutorias que se anexan al presente, mismas a las que se ha dado cumplimiento total, por lo que el mismo se archivó como expediente total y definitivamente concluido como se desprende del Acuerdo de fecha doce de septiembre del año dos mil once, dictado por el juzgado del conocimiento. Por lo que dicha cuenta se encuentra cancelada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
RAFAEL GOYCOOLEA INCHAUTEGUI EXP. 997/2007	19 DE NOVIEMBRE DE 2010	BBVA BANCOMER	██████████

En relación al expediente supracitado, la cuenta bancaria embargada se encuentra bloqueada hasta en tanto se declare como totalmente concluido.

Por cuanto hace al cálculo de intereses, se anexan Resoluciones que contienen cálculo de los mismos a partir del vencimiento de las facturas reclamadas.

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DILIGENCIA DE EMBARGO
BBVA BANCOMER	██████████	PATRICIA VÁZQUEZ VICENTE 1538/03	28 DE ENERO DE 2008
	4E+09 (sic)	HERNÁNDEZ VÁZQUEZ BLANCA ROSA EXP. 204/2005	08 DE JUNIO DE 2008
AFIRME	██████████	GEORGINA CRUZ PAREDES 1407/03	08 DE ABRIL DE 2011

En relación con los juicios laborales arriba mencionados, y respecto a lo requerido por el Instituto Federal Electoral se manifiesta lo siguiente:

- a) *De la cuenta bancaria número ██████████, se solicitó a la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal el levantamiento del embargo hecho sobre la misma, como se desprende con el acuse de recibido de escrito de fecha 17 de junio del 2013; a la fecha no se ha acordado nuestra petición, por lo que la cuenta sigue embargada.*
- b) *En el expediente 1538/03, la parte actora ha omitido promover diligencia alguna, por lo que se está en espera de que la autoridad laboral declare la prescripción de la acción ejercida por la misma, para que se declare como asunto concluido y se levante el embargo trabado en la cuenta bancaria ██████████.*
- c) *En el expediente 1407/03, donde se trabó embargo sobre las cuentas bancarias ██████████ y ██████████, nos encontramos en pláticas conciliatorias para poder dar cumplimiento al laudo condenatorio y así poder concluir con dicho juicio laboral, mientras tanto no es posible levantar el embargo sobre las mismas.*

Con lo anterior y con plena disposición a la transparencia y rendición de cuentas, también se da respuesta al requerimiento relativo a "la documentación que acredite las gestiones realizadas durante el ejercicio 2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de los juicios ejecutivos mercantiles o laborales y, en su caso, el levantamiento del embargo”, lo que se hace ad cautelam.

Debo manifestar que el tema no figuró entre los observados y requeridos en su atento UF-DA/5994/13, relativo a la primera vuelta de errores y omisiones derivadas de la revisión de gabinete. En tal circunstancia, mi garantía de audiencia se ve vulnerada por la vía de restringir el tiempo dispuesto para mi respuesta a sólo los cinco días que establece el artículo 84.1.c) del Código Comicial.

Al mismo tiempo, me permito manifestarle que, del procedimiento a que se refiere el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de lo preceptuado en el artículo 81 del mismo ordenamiento, no alcanzo a detectar atribución alguna por la cual la Unidad a su digno cargo deba efectuar la revisión de las gestiones que el Partido emprenda ante los tribunales mercantiles o laborales. Me hago cargo de la existencia de tesis jurisprudenciales en las que se reconocen amplias facultades a la autoridad electoral para el desarrollo de procedimientos investigativos y, de modo particular, en materia de fiscalización.

Tengo presente también el carácter no limitativo de la atribución de que goza la unidad a su digno cargo de realizar las diligencias necesarias para corroborar lo asentado en los informes sobre origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos. Sin embargo, la amplitud de dichas facultades no implica en modo alguno que se las entienda como omnímodas. En términos de lo dispuesto por el artículo 81.1.f) del Código de la materia, el requerimiento de información complementaria versa sobre ingresos y egresos, y no sobre actuaciones jurisdiccionales del partido, máxime que el artículo 311.1.h) del Reglamento de Fiscalización que usted invoca no alude en modo alguno a un asunto de esta naturaleza.

Por supuesto, en cada ocasión que logremos el levantamiento de los embargos respectivos, me permitiré remitirle la comunicación correspondiente. Entretanto, estimo que el ejercicio fiscalizador se verá mejor logrado en la medida en que la autoridad se ciña a su ámbito de atribuciones.

A foja 38 de su oficio, la autoridad requiere ‘papel de trabajo en el cual se estipule el cálculo de los intereses por año, desde el vencimiento de los documentos hasta el 31 de diciembre de 2012, con la finalidad de reportar si existía adeudo alguno de las demandas mercantiles o laborales, en su caso.’ Es de manifestar, nuevamente, que nos encontramos ante un requerimiento suplementario, es decir que no formaba parte del conjunto de errores y omisiones determinados durante la revisión y notificados a mi partido con la oportunidad a que se refiere el inciso b) del multialudido artículo 84, numeral 1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

y que se materializó en su diverso UF-DA/5994/13. Al igual que en el caso anterior, ello se traduce en una restricción a mi garantía de audiencia.

Con independencia de ello, cabe considerar el carácter singular de dicho requerimiento. La sistemática electoral en materia de ingreso-gasto, que va de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Reglamento de Fiscalización, hace de este quehacer un ejercicio que va poco más allá de una revisión del flujo de efectivo y, en su caso, de los impactos en el patrimonio. Puede parecernos insuficiente pero así lo dispone la normativa y así debe procederse a su exacta observancia.

Asumo del modo más constructivo el aparente interés de la autoridad fiscalizadora de propiciar que el partido disponga las provisiones necesarias para hacer frente a erogaciones contingentes. Sin embargo, tengo presente que la unidad de fiscalización no es, ni con mucho, una contraloría.

Por otra parte, debo señalar que, de conformidad con lo establecido en la Norma de Información Financiera C-9, el reconocimiento de una provisión exige tres condiciones:

- a) Que exista una obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo de la entidad;*
- b) Que resulte probable la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación; y*
- c) Que la obligación pueda ser estimada razonablemente.*

Puesta a innovar, la unidad de fiscalización querría ver laudos de las autoridades laborales jurisdiccionales en los que se estableciera una condena al pago de intereses. Sería toda una novedad. Respecto de los juicios de carácter mercantil resulta que los pagos y sus accesorios constituyen precisamente el punto a litigio.

De modo que no se cumplen las tres condiciones arriba enunciadas y, por ende, la falta de certeza conduce a que el pasivo no pueda ser objeto de reconocimiento y en consecuencia no pueda provisionarse."

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo que a continuación se detalla:

De lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación soporte presentado, referente al estatus que guardan 25 cuentas bancarias que se encuentran intervenidas, señaladas con (**), en la columna "NUMERO DE CUENTA BANCARIA" del cuadro inicial de la observación, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación al estatus que guardan las cuentas bancarias intervenidas señaladas con (1) en la columna de "REFERENCIA PARA DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido presentó el oficio 154 2004-A de fecha 6 de noviembre de dos mil doce, suscrito por HSBC MEXICO, S.A., dirigido al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil, en el cual, se especifica el estatus actual de 5 cuentas bancarias, razón por la cual, la observación se consideró como atendida respecto a este punto.

Esta autoridad dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, a efecto de verificar el levantamiento de embargo sobre cuentas bancarias.

Respecto a las cuentas señaladas con (2) y (5) en la columna de "REFERENCIA PARA DICTAMEN", el partido presentó el documento denominado "Exp.153/2004", en el cual, se señalan 10 cuentas bancarias que están intervenidas por el juicio ejecutivo mercantil interpuesto por Abastecedora Comercial Pakard, S.A DE C.V, razón por la cual, la observación se consideró como atendida respecto a este punto.

Esta autoridad dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, a efecto de verificar el levantamiento de embargo sobre cuentas bancarias.

En relación, con la cuenta bancaria referenciada con (3) en la columna de "REFERENCIA PARA DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido presentó el documento denominado "Juicio ejecutivo mercantil 10/2005-IV", en el cual señala que está intervenida referente al juicio ejecutivo mercantil interpuesto por Universal Flexo, S.A DE C.V, razón por la cual, la observación se consideró como atendida respecto a este punto.

Esta autoridad dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, a efecto de verificar el levantamiento de embargo sobre cuentas bancarias.

Por último, respecto a las cuentas bancarias referenciadas con (4) en la columna "REFERENCIA PARA DICTAMEN" del cuadro que antecede el partido, omitió presentar aclaración alguna respecto del estatus que guardan estas cuentas, razón por la cual, la observación se consideró como no atendida respecto a 7 cuentas bancarias; por lo que esta autoridad dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, a efecto de verificar el levantamiento de embargo sobre cuentas bancarias.



Ahora bien, respecto a las cuentas señaladas con (6), en la columna de "REFERENCIA PARA DICTAMEN", del cuadro que antecede, el partido presentó los estados de cuenta y conciliaciones faltantes de 2 cuentas bancarias, cabe señalar que dichas cuentas aún se encuentran intervenidas, razón por la cual, la observación se consideró como atendida respecto a este punto.

Esta autoridad dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, a efecto de verificar el levantamiento de embargo sobre cuentas bancarias.

Adicionalmente, el partido omitió presentar respecto al papel de trabajo en el cual se estipule el cálculo de los intereses por año, desde el vencimiento de los documentos hasta el 31 de diciembre de 2012, con la finalidad de reportar si existía adeudo alguno de las demandas mercantiles o laborales, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar el papel de trabajo en el cual se estipule el cálculo de los intereses por año, desde el vencimiento de los documentos hasta el 31 de diciembre de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 311, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 34

- **Por lo que hace a 12 estados de cuenta y 12 conciliaciones bancarias**

Al cotejar las cuentas bancarias reportadas en la cuenta "Bancos", señaladas en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 2011 y al verificar los saldos finales de la Balanza Consolidada Nacional, se observó que existían cuentas bancarias que reportaban saldo final al 31 de diciembre de 2012; sin embargo, el partido omitió presentar los estados de cuenta bancarios y conciliaciones correspondientes al ejercicio 2012. A continuación se detallan los casos en comento:

CONS.	COMITÉ	BANCO	NUMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A)	REFERENCIA PARA DICTAMEN
1	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(1)		(4)
2	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(5)
3	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(5)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A)	REFERENCIA PARA DICTAMEN
4	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(2)		(4)
5	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(6)
6	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(1)		(4)
7	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
8	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(1)		(4)
9	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a mayo de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de febrero y abril del estado de cuenta El estado de cuenta de Marzo es ilegible	(C)
10	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(C)
11	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		(6)
12	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012	(C)
13	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)		
14	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)		
15	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		
16	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a junio y de agosto, octubre a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	Julio y septiembre de 2012	(C)
17	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)		
18	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
19	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
20	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
21	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
22	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
23	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
24	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
25	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
26	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(3)		(4)
27	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		
28	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
29	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
30	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
31	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012	(D)
32	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012	(D)
33	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	(2)		(3)
34	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
35	Comité Ejecutivo Nacional	Banamex		Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
36	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
37	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	(4)		(A)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONS.	COMITE	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A)	REFERENCIA PARA DICTAMEN
38	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		
39	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
40	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
41	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a septiembre de 2012	Octubre a diciembre de 2012	(C)
42	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012	(A)
43	Baja California	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(4)		(B)
44	Distrito Federal	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(4)		(C)
45	Durango	HSBC		Enero a diciembre 2012	(2)		(4)
46		HSBC		Enero a diciembre 2012	(2)		(4)
47	Estado de México	Banorte		Enero a diciembre 2012	(4)		(C)
48	Morelos	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(4)		(C)
49	Zacatecas	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(1)		

Fue preciso mencionar que las cuentas bancarias citadas anteriormente, estaban reportadas contablemente con saldo positivo, negativo o en ceros en la Balanza de comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2012, por lo cual, esta autoridad electoral no tenía la certeza del destino de los recursos de dichas cuentas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2012, con sus respectivas conciliaciones bancarias.
- En su caso, las cartas de cancelación emitidas por parte del banco en donde se mostrara la cancelación de las cuentas bancarias antes citadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



En particular, es de referir que la cuenta Bancomer [REDACTED] de Baja California, enunciada en el renglón 43, se encuentra jurídicamente bloqueada. En la misma situación se encuentran las cuentas bancarias aperturadas con BBVA Bancomer e identificadas con los números [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], las que corresponden a HSBC con números [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], así como las de Afirme [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. Al efecto, se proporcionan diversos documentos legales que acreditan la Resolución Judicial por la que las instituciones bancarias procedieron al bloqueo.

Del listado anterior, las cuentas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de HSBC por lo que deben tenerse por canceladas pues, mediante oficio 15654, la institución bancaria informó al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal que no fueron localizadas en los registros y por tanto no podía proceder al levantamiento del embargo. Se anexa copia del oficio de mérito.

Por su parte, la cuenta de Bancomer identificada con el número [REDACTED] no existe en los sistemas del Banco. En realidad se trata de la cuenta aperturada en la institución AFIRME, señalada en el renglón 34 del mismo cuadro.

Las cuentas relacionadas en los números 45 y 46 fueron canceladas los días 6 de enero de 2012 y mayo de 2011 y al efecto se anexa copia de la documentación comprobatoria correspondiente. Lo mismo ocurre con las indicadas en los renglones 48 y 49, identificadas con los números de cuenta [REDACTED] y [REDACTED]; se encuentran jurídicamente bloqueadas, como se lee en oficio adjunto, pero en el primer caso se logró acceder a los estados de cuenta que se anexan.

Por lo que hace a la cuenta Banorte [REDACTED] (núm. 47 del listado), es de señalar que se trata de una cuenta de inversión que, por política del banco, se genera de modo automático al aperturar una cuenta de cheques, como se demuestra con la copia del contrato anexa; al no haberse realizado inversión alguna en dicha cuenta, no hay nada que conciliar."

En relación con la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que corresponde a las cuentas bancarias señaladas con (4) en la columna "ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS" del cuadro inicial de la observación, se observó que el partido no dio contestación, ni documentación alguna al respecto, sobre esas cuentas bancarias.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Respecto de las cuentas bancarias señaladas con (4) en la columna "ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS" del cuadro inicial de la observación, los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2012, así como, sus respectivas conciliaciones bancarias.
- En su caso, las cartas de cancelación emitidas por parte del banco en donde se mostrara la cancelación de las cuentas bancarias señaladas con (4) en la columna "ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS" del cuadro inicial de la observación.
- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias detalladas en la columna "ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A)" del cuadro inicial de la observación.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Bancos y Conciliaciones Bancaria

Respecto de diversas cuentas bancarias reportadas en la cuenta 'Bancos', de las que se observa la omisión consistente en la presentación de los estados de cuenta y conciliaciones, visibles a fojas 34 y 35 del oficio UF-DA/6715/13, se responde como sigue:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
1	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-1	
2	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DICIEMBRE, POR UN SOLO LADO.
3	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DICIEMBRE, POR UN SOLO LADO
4	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-2	
5	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DICIEMBRE, POR UN SOLO LADO
6	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-1	
7	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-1	
8	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-1	
9	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a mayo de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de febrero y abril del estado de cuenta El estado de cuenta de Marzo es ilegible SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, FEBRERO-ABRIL, POR UN SOLO LADO.
10	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DIC. CON HOJA 2 EXPRESAMENTE REPRODUCIDA
11	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
12	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS
13	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	
14	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	
15	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
16	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a junio y de agosto, octubre a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	Julio y septiembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS
17	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	
18	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
19	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
20	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
21	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
22	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
23	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
24	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
25	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
26	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-3	
27	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
28	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	-1	
29	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	-1	
30	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	-1	
31	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012 EMBARGADA
32	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012 EMBARGADA
33	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	-2	
34	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	-1	
35	Comité Ejecutivo Nacional	Banamex		Enero a diciembre 2012	-4	SE SOLICITÓ CANCELACIÓN 28 FEB. SE ANEXA OFICIO Y ESTADO DE CUENTA DE FEBRERO
36	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	-4	SE SOLICITÓ CANCELACIÓN 6 ENERO/2010 SE ANEXA OFICIO Y DOCUMENTO DE CANCELACIÓN
37	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	-4	ESTABA LIGADA CON LA CUENTA ANTERIOR (36) Y CORRIÓ LA MISMA SUERTE
38	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
39	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-4	FUE CANCELADA CON FECHA 23 DE MARZO DE 2011. SE ANEXA OFICIO
40	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-4	SE SOLICITÓ CANCELACION. SE ANEXA OFICIO Y ESTADO DE CUENTA DICIEMBRE DE 2012
41	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a septiembre de 2012	Octubre a diciembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA OCTUBRE-DICIEMBRE Y CONCILIACIONES
42	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012 CANCELADA. SE ANEXA OFICIO DE 17 FEB/2012 Y ESTADOS DE CUENTA ENERO Y FEBRERO
43	Baja California	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-4	NO EXISTE EN EL SISTEMA DEL BANCO
44	Distrito Federal	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-4	NO EXISTE EN EL SISTEMA DEL BANCO
45	Durango	HSBC		Enero a diciembre 2012	-2	
46		HSBC		Enero a diciembre 2012	-2	
47	Estado de México	Banorte		Enero a diciembre 2012	-4	SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA ENERO-DICIEMBRE Y CONCILIACIONES
48	Morelos	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-4	SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA ENERO-DICIEMBRE Y CONCILIACIONES
49	Zacatecas	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-1	



Respecto de las hojas faltantes de diversos estados de cuenta, que en todos los casos corresponde con la 2/3, le manifiesto que dichos documentos se entregaron completos. Será suficiente con revisar el reverso de la hoja 1 de los reprochados para descubrir la página faltante; aún si no fuera el caso, como todos sabemos, la información relevante es la que aparece en la primera página de los estados de cuenta. No obstante, en este acto se remiten de nueva cuenta, con la súplica de revisar anverso y reverso de los mismos. Para mayor facilidad, diversos estados de cuenta se han reproducido por un solo lado y así se indica en el cuadro.

De las cuentas señaladas con (4), fue solicitada la cancelación de la [REDACTED] de Banamex, indicada en el consecutivo 35, como se aprecia en el oficio de fecha 28 de febrero de 2011 que anexo. Lo mismo acontece con la [REDACTED] de Banorte (consecutivo 36) y al efecto se anexa la solicitud de cancelación de fecha 6 de enero de 2010, así como el documento correspondiente expedido por el banco. Por su parte, las correspondientes a Bancomer, con números [REDACTED] y [REDACTED], visibles en consecutivos 39 y 40, fueron canceladas en febrero y marzo de 2011, como se aprecia en los oficios que se anexan. De la [REDACTED] de Bancomer (consecutivo 40) se solicitó la cancelación, lo que se acredita con el oficio respectivo y se agrega estado de cuenta a diciembre de 2012.

Por otra parte, las cuentas señaladas con (1), (2) y (3) en el listado, se encuentran intervenidas por Resolución Jurisdiccional, como se acredita mediante la documentación entregada como anexo de mi diverso SAFyPI/563/2013, del 21 de junio del presente. No obstante y ya que la autoridad requiere se 'Indique el estatus que guardan las cuentas bancarias que se encuentran bajo algún procedimiento legal', sirva al efecto lo siguiente:

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
DOCPRIINT DIGITAL CENTER 154/2004	06 Y 20 DE ABRIL DE 2006	BBVA BANCOMER	[REDACTED]
	08 DE MAYO DE 2008		[REDACTED]
	06 Y 20 DE ABRIL DE 2006	HSBC	[REDACTED]



ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
			[REDACTED]
		AFIRME	

En el juicio arriba mencionado, las cuentas bancarias que en su oportunidad fueron embargadas se encuentran actualmente canceladas, como se desprende del oficio 15654 de fecha 6 de noviembre de año dos mil doce, suscrito por HSBC MEXICO, S.A., dirigido al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil.

Por cuanto hace al cálculo de intereses se anexan Resoluciones interlocutorias en las que se condena al Partido al pago de los mismos a partir del vencimiento de los pagarés base de acción; con fecha veintitrés de octubre del dos mil doce se ordenó el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido, por lo que se levantó el embargo trabado sobre las cuentas antes mencionadas.

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
ABASTECEDORA COMERCIAL PAKARD 153/2004	06 Y 20 DE ABRIL DE 2006	BBVA BANCOMER	[REDACTED]
		HSBC	
		AFIRME	

El juicio 153/2004, aún no concluye, por lo que el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil no está en condiciones de levantar el embargo trabado sobre las cuentas bancarias mencionadas en la tabla que antecede, sin embargo en el momento procesal oportuno, el Partido de la Revolución Democrática solicitará se destraben dichas cuentas.

Por cuanto hace al cálculo de intereses se anexan Resoluciones interlocutorias en las que se condena al Partido al pago de los mismos a partir del vencimiento de los pagarés base de acción.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
UNIVERSAL FLEXO, S.A. DE C.V. oct-05	04 DE AGOSTO DE 2008	AFIRME	[REDACTED]

En el juicio ejecutivo mercantil 10/2005, tramitado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito, el Partido de la Revolución Democrática fue condenado al pago de intereses calculados en las sentencias interlocutorias que se anexan al presente, mismas a las que se ha dado cumplimiento total, por lo que el mismo se archivó como expediente total y definitivamente concluido como se desprende del Acuerdo de fecha doce de septiembre del año dos mil once, dictado por el juzgado del conocimiento. Por lo que dicha cuenta se encuentra cancelada.

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
RAFAEL GOYCOOLEA INCHAUTEGUI EXP. 997/2007	19 DE NOVIEMBRE DE 2010	BBVA BANCOMER	[REDACTED]

En relación al expediente supracitado, la cuenta bancaria embargada se encuentra bloqueada hasta en tanto se declare como totalmente concluido.

Por cuanto hace al cálculo de intereses, se anexan Resoluciones que contienen cálculo de los mismos a partir del vencimiento de las facturas reclamadas.

BANCO	NUMERO DE CUENTA	ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DILIGENCIA DE EMBARGO
BBVA BANCOMER	[REDACTED]	PATRICIA VÁZQUEZ VICENTE 1538/03	28 DE ENERO DE 2008
	[REDACTED]	HERNÁNDEZ VÁZQUEZ BLANCA ROSA EXP. 204/2005	08 DE JUNIO DE 2008
AFIRME	[REDACTED]	GEORGINA CRUZ PAREDES 1407/03	08 DE ABRIL DE 2011

En relación con los juicios laborales arriba mencionados, y respecto a lo requerido por el Instituto Federal Electoral se manifiesta lo siguiente:

- a) *De la cuenta bancaria número [REDACTED] se solicitó a la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal el levantamiento del embargo hecho sobre la misma, como se desprende con el acuse de recibido de escrito de fecha 17 de junio del 2013; a la fecha no se ha acordado nuestra petición, por lo que la cuenta sigue embargada.*
- b) *En el expediente 1538/03, la parte actora ha omitido promover diligencia alguna, por lo que se está en espera de que la autoridad laboral declare la*



prescripción de la acción ejercida por la misma, para que se declare como asunto concluido y se levante el embargo trabado en la cuenta bancaria

- c) *En el expediente 1407/03, donde se trabó embargo sobre las cuentas bancarias [REDACTED] y [REDACTED] nos encontramos en pláticas conciliatorias para poder dar cumplimiento al laudo condenatorio y así poder concluir con dicho juicio laboral, mientras tanto no es posible levantar el embargo sobre las mismas.*

Con lo anterior y con plena disposición a la transparencia y rendición de cuentas, también se da respuesta al requerimiento relativo a “la documentación que acredite las gestiones realizadas durante el ejercicio 2012 de los juicios ejecutivos mercantiles o laborales y, en su caso, el levantamiento del embargo”, lo que se hace ad cautelam.

Debo manifestar que el tema no figuró entre los observados y requeridos en su atento UF-DA/5994/13, relativo a la primera vuelta de errores y omisiones derivadas de la revisión de gabinete. En tal circunstancia, mi garantía de audiencia se ve vulnerada por la vía de restringir el tiempo dispuesto para mi respuesta a sólo los cinco días que establece el artículo 84.1.c) del Código Comicial.

Al mismo tiempo, me permito manifestarle que, del procedimiento a que se refiere el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de lo preceptuado en el artículo 81 del mismo ordenamiento, no alcanzo a detectar atribución alguna por la cual la Unidad a su digno cargo deba efectuar la revisión de las gestiones que el Partido emprenda ante los tribunales mercantiles o laborales. Me hago cargo de la existencia de tesis jurisprudenciales en las que se reconocen amplias facultades a la autoridad electoral para el desarrollo de procedimientos investigativos y, de modo particular, en materia de fiscalización.

Tengo presente también el carácter no limitativo de la atribución de que goza la unidad a su digno cargo de realizar las diligencias necesarias para corroborar lo asentado en los informes sobre origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos. Sin embargo, la amplitud de dichas facultades no implica en modo alguno que se las entienda como omnímodas. En términos de lo dispuesto por el artículo 81.1.f) del Código de la materia, el requerimiento de información complementaria versa sobre ingresos y egresos, y no sobre actuaciones jurisdiccionales del partido, máxime que el artículo 311.1.h) del Reglamento de Fiscalización que usted invoca no alude en modo alguno a un asunto de esta naturaleza.



Por supuesto, en cada ocasión que logremos el levantamiento de los embargos respectivos, me permitiré remitirle la comunicación correspondiente. Entretanto, estimo que el ejercicio fiscalizador se verá mejor logrado en la medida en que la autoridad se ciña a su ámbito de atribuciones.

A foja 38 de su oficio, la autoridad requiere 'papel de trabajo en el cual se estipule el cálculo de los intereses por año, desde el vencimiento de los documentos hasta el 31 de diciembre de 2012, con la finalidad de reportar si existía adeudo alguno de las demandas mercantiles o laborales, en su caso.' Es de manifestar, nuevamente, que nos encontramos ante un requerimiento suplementario, es decir que no formaba parte del conjunto de errores y omisiones determinados durante la revisión y notificados a mi partido con la oportunidad a que se refiere el inciso b) del multialudado artículo 84, numeral 1 y que se materializó en su diverso UF-DA/5994/13. Al igual que en el caso anterior, ello se traduce en una restricción a mi garantía de audiencia.

Con independencia de ello, cabe considerar el carácter singular de dicho requerimiento. La sistemática electoral en materia de ingreso-gasto, que va de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Reglamento de Fiscalización, hace de este quehacer un ejercicio que va poco más allá de una revisión del flujo de efectivo y, en su caso, de los impactos en el patrimonio. Puede parecernos insuficiente pero así lo dispone la normativa y así debe procederse a su exacta observancia.

Asumo del modo más constructivo el aparente interés de la autoridad fiscalizadora de propiciar que el partido disponga las provisiones necesarias para hacer frente a erogaciones contingentes. Sin embargo, tengo presente que la unidad de fiscalización no es, ni con mucho, una contraloría.

Por otra parte, debo señalar que, de conformidad con lo establecido en la Norma de Información Financiera C-9, el reconocimiento de una provisión exige tres condiciones:

- a) Que exista una obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo de la entidad;*
- b) Que resulte probable la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación; y*
- c) Que la obligación pueda ser estimada razonablemente.*

Puesta a innovar, la unidad de fiscalización querría ver laudos de las autoridades laborales jurisdiccionales en los que se estableciera una condena al pago de intereses. Sería toda una novedad. Respecto de los juicios de carácter mercantil resulta que los pagos y sus accesorios constituyen precisamente el punto a litigio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De modo que no se cumplen las tres condiciones arriba enunciadas y, por ende, la falta de certeza conduce a que el pasivo no pueda ser objeto de reconocimiento y en consecuencia no pueda provisionarse.

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo que a continuación se detalla:

Respecto de la cuenta bancaria señalada con (B) en la columna "REFERENCIA PARA DICTAMEN", el partido no proporcionó los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de una cuenta bancaria, razón por la cual, la observación se consideró como no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 12 estados de cuenta y 12 conciliaciones bancarias, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 311, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

- **Por lo que hace a 12 estados de cuenta y 12 conciliaciones bancarias**

De la revisión a los escritos de aviso de apertura de cuentas bancarias presentados a la autoridad electoral por el partido, se observó que no remitió la totalidad de estados de cuenta y conciliaciones del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y Campañas locales, los casos en comento, se detallan a continuación:

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NUMERO	FECHA					
1	Comité Ejecutivo Nacional	CI Banco		SAFyPI/503/12 y SAFyPI/1252/12	18-07-12 y 28-11-12	17-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(d)	(A)
2	Comité Ejecutivo Nacional	Banamex		SAFyPI/581/12	30-08-12	27-08-12	Agosto a diciembre de 2012		(d)	(A)
3	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		SAFyPI/581/12	30-08-12	29-08-12	Agosto a diciembre de 2012		(e)	(A)
4	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA BANCOMER		SAFyPI/57612	23-08-12	20-08-12	Agosto a diciembre de 2012		(a) y (d)	(A)
5	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		SAFyPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Julio a diciembre de 2012		(d)	(A)
6	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		SAFyPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Julio a diciembre de 2012		(d)	(A)
7	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		SAFyPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Julio a diciembre de 2012		(e)	(A)
8	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA BANCOMER		SAFyPI/205/12	18-04-12	23-03-12	Marzo a diciembre de 2012		(e)	(A)
9	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		SAFyPI/137/12	24-01-12	12-01-12	Enero a diciembre de 2012	1	(d)	(A)
10	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA BANCOMER		SAFyPI/137/12	24-01-12	19-01-12	Enero a diciembre de 2012		(e)	(A)
11	Chiapas	HSBC		SAFyPI/407/12	18-06-12	14-06-12	Junio a diciembre de 2012		(c)	(C)
12	Chihuahua	HSBC		SAFyPI/407/12	18-06-12	14-06-12	Junio a diciembre de 2012		(c)	(C)
13	Colima	HSBC		SAFyPI/1173/12	31-10-12	29-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(c)	(C)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA					
14	Guanajuato	Afirme		SAFyPI/1104/12	15-10-12	12-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(b)	(B)
15	Guerrero	HSBC		SAFyPI/407/12	18-06-12	14-06-12	Junio a diciembre de 2012		(c)	(C)
16	Jalisco	HSBC		SAFyPI/438 12	04-07-12	03-07-12	Julio a diciembre de 2012		(c)	(C)
17	Jalisco	HSBC		SAFyPI/438 12	04-07-12	03-07-12	Julio a diciembre de 2012		(c)	(C)
18	Michoacán	Afirme		SAFyPI/1104/12	15-10-12	12-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(b)	(B)
19	Nayarit	HSBC		SAFyPI/407/12	18-06-12	14-06-12	Junio a diciembre de 2012		(c)	(A1)
20	Nuevo León	Afirme		SAFyPI/1104/12	15-10-12	12-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(b)	(B)
21	Tabasco	HSBC		SAFyPI/407/12	18-06-12	14-06-12	Junio a diciembre de 2012		(c)	(C)
22	Tamaulipas	Afirme		SAFyPI/1104/12	15-10-12	12-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(b)	(B)
23	Tamaulipas	HSBC		SAFyPI/438 12	04-07-12	03-07-12	Julio a diciembre de 2012		(c)	(C)
24	Veracruz	BBVA BANCOMER		SAFyPI/245/12	04-04-12	30-04-12	Abril a diciembre de 2012	1	(c)	(C)
25	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
26	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
27	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
28	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
29	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
30	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
31	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
32	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
33	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
34	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
35	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
36	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
37	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
38	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
39	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
40	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
41	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
42	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
43	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
44	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
45	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
46	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
47	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
48	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
49	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
50	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
51	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
52	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
53	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
54	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
55	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
56	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
57	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
58	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
59	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
60	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
61	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
62	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
63	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
64	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
65	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
66	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF- DA/6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NUMERO	FECHA					
67	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
68	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
69	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
70	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
71	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
72	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
73	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
74	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
75	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
76	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
77	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
78	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
79	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
80	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
81	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
82	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
83	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
84	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
85	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
86	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
87	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
88	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
89	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
90	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
91	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
92	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
93	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
94	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
95	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
96	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
97	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
98	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
99	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
100	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
101	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
102	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
103	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
104	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
105	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
106	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
107	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
108	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
109	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
110	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
111	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
112	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
113	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
114	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
115	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
116	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
117	C.L. Colima	HSBC		SAFyPI/239/12	03-05-12	23-04-12	Abri a diciembre de 2012	1	(c)	
118	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
119	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
120	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF- DA/6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NUMERO	FECHA					
175	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
176	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
177	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
178	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
179	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
180	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
181	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
182	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
183	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
184	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
185	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
186	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
187	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
188	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
189	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
190	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
191	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
192	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
193	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
194	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
195	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
196	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
197	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
198	C.L. Michoacán	HSBC		SAFyPI/225/12	24-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
199	C.L. Michoacán	HSBC		SAFyPI/225/12	24-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
200	C.L. Nuevo León	HSBC		SAFyPI/239/12	03-05-12	26-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
201	C.L. Querétaro	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
202	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
203	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
204	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
205	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
206	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
207	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
208	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
209	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
210	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
211	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
212	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
213	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
214	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
215	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
216	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
217	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
218	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
219	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
220	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
221	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
222	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
223	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
224	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
225	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
226	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
227	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
228	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA					
229	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
230	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
231	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
232	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
233	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
234	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
235	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
236	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
237	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
238	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
239	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
240	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
241	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
242	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
243	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
244	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
245	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
246	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/242/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
247	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/242/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
248	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/242/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
249	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/242/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
250	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/242/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
251	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
252	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
253	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
254	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
255	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
256	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
257	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
258	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
259	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
260	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
261	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
262	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
263	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
264	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
265	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
266	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
267	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
268	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
269	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
270	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
271	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
272	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
273	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
274	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
275	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
276	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
277	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
278	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
279	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
280	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
281	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
282	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF- DA/6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NUMERO	FECHA					
283	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012		(c)	(C)
284	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012		(c)	(C)
285	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012		(c)	(C)
286	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012		(c)	(C)

Convino mencionar que los escritos de aviso de apertura de cuentas bancarias presentadas a la autoridad electoral por el partido, señalados con (1) en la columna de referencia del cuadro anterior, fueron presentados de forma extemporánea.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones correspondientes a los meses señalados en la columna "Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes".
- En su caso, las cartas de cancelación emitidas por parte del banco en donde se constate la cancelación de las cuentas bancarias antes citadas.
- Mencionara el motivo por el cual los escritos de aviso de apertura de cuentas bancarias, señaladas con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede, fueron presentados de forma extemporánea.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326, inciso a) y 311, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En cuanto al punto 6 del rubro bancos y conciliaciones bancarias, anexo encontrará los estados de cuenta y conciliaciones bancarias que, a su decir, faltaban. Por lo que concierne a la indicada en el consecutivo 6, con número



██████████ es de precisar que un error de transcripción llevó a notificarla con dicha clave numérica, cuando el número de cuenta correcto es el ██████████ como se aprecia en el oficio de notificación, contrato y tarjeta de firmas que se anexan. Respecto de las señaladas en los consecutivos 14, 18, 20 y 22, todas ellas de la institución Afirme, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 170 del Reglamento fueron notificadas el 17 de octubre de 2012 mediante oficio SAFyPI 1104/12 que se anexa; sin embargo, no se concluyó el trámite para su apertura, por lo que la institución bancaria las adjudicó a otros de sus clientes, como puede fácilmente corroborarse en los sistemas del banco y se acredita con oficio SAFyPI 542/13 y la correspondiente respuesta del banco de fecha 19 del presente, que se anexan.

Es de precisar que únicamente se entrega información correspondiente a las cuentas que manejaron recursos de carácter federal. Un amplio número de cuentas bancarias, referenciadas como 'entidad' y 'CI (entidad federativa)' en los consecutivos 11 a 286, se emplearon para el manejo de recursos locales, tanto para operación ordinaria como para los procesos comiciales de la entidad en cuestión. Por tanto, no forman parte del ámbito de atribuciones de la autoridad fiscalizadora federal. Esto es así, en atención al régimen de facultades expresas que se deriva del principio de legalidad enunciado en el artículo 105, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que dimana del artículo 16 constitucional. De acuerdo con ello y, dicho de manera sencilla, la autoridad electoral sólo puede hacer aquello para lo cual se encuentra facultada por la ley.

Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Es verdad que, al ser un proveedor de recursos públicos, al Instituto Federal Electoral le asiste el derecho y la obligación de fiscalizarlos hasta su destino final. En ello no hay debate alguno. De ahí que, en aquellos casos en que se emplean recursos federales para la operación ordinaria de las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

representaciones de los Partidos Políticos Nacionales en las entidades federativas o para el desarrollo de campañas locales, los institutos políticos tienen el deber legal de dar cuenta de esos y no de otros recursos económicos.

Así se deduce de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro se transcriben:

Jurisprudencia 15/2003 FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.- De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal."



De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con la cuenta bancaria señalada con **(a)** en la columna "REFERENCIA DEL OFICIO" del cuadro que antecede, se menciona que el número correcto de la cuenta es el [REDACTED] de la Institución bancaria BBVA Bancomer, proporcionó contrato de apertura de fecha 20 de agosto de 2012 y tarjeta de firmas, así como, escrito de aviso de apertura de dicha cuenta del 23 de agosto de 2012, estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses de agosto y septiembre de 2012; sin embargo, no proporciono los estados de cuenta y conciliaciones de octubre a diciembre de 2012, por lo cual, la observación se considera parcialmente atendida.

Por lo que respecta a las cuentas bancarias señaladas con **(b)**, en la columna "REFERENCIA DEL OFICIO" del cuadro que antecede, el partido presentó escrito de fecha 19 de junio de 2013 de la Institución bancaria Afirme, mediante la cual informa sobre dichas cuentas bancarias dando el "STATUS", como "Activas", sin embargo, no proporcionó los estados de cuenta bancarios de los meses de octubre a diciembre de 2012, razón por la cual, la observación se considera no atendida.

Ahora bien, de las cuentas bancarias señaladas con **(d)**, en la columna "REFERENCIA DEL OFICIO" del cuadro que antecede, se tiene lo siguiente:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
			NÚMERO	FECHA		
Comité Ejecutivo Nacional	CI Banco	[REDACTED]	SAFyPI/503/12 y SAFyPI/1252/12	18-07-12 y 28-11-12	17-10-12	Estado de cuenta de octubre y noviembre de 2012
	Banamex	[REDACTED]	SAFyPI/581/12	30-08-12	27-08-12	Estados de cuenta agosto, septiembre y octubre de 2012 están incompletos
	AFIRME	[REDACTED]	SAFyPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Estado de cuenta de julio está incompleto
	AFIRME	[REDACTED]	SAFyPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Estado de cuenta y conciliación de julio de 2012 y estado de cuenta de agosto de 2012
	HSBC	[REDACTED]	SAFyPI/137/12	24-01-12	12-01-12	Estado de cuenta de abril de 2012 incompleto

Por lo tanto, se solicitarán los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en la columna "Documentación Faltante" del cuadro anterior.



En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señaladas con (a) y (b), en la columna "REFERENCIA DEL OFICIO" del cuadro inicial de la observación.
- En su caso, las cartas de cancelación emitidas por parte del banco en donde se muestre la cancelación de las cuentas bancarias señaladas con (a) y (b), en la columna "REFERENCIA DEL OFICIO" del cuadro inicial de la observación.
- Se solicitara información a los Institutos Electorales Locales sobre la confirmación de las cuentas bancarias señaladas con (c), en la columna "REFERENCIA DEL OFICIO" del cuadro inicial de la observación, sean utilizadas para llevar a cabo el manejo de recursos locales.
- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señaladas anteriormente con "(d)" en la columna "REFERENCIA DEL OFICIO" del cuadro inicial de la observación.
- Mencionar el motivo por el cual los escritos de aviso de apertura de cuentas bancarias, señaladas con (1) en la columna de "Referencia" del cuadro inicial de la observación, fueron presentados de forma extemporánea.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326, inciso a) y 311, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"El oficio de referencia apunta que no fueron remitidos la totalidad de estados de cuenta y conciliaciones del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y Campañas locales. Conforme al siguiente cuadro reproducido de la foja 60, se indica la documentación que se reputada como faltante, así como la que en este acto se anexa:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
			NÚMERO	FECHA		
Comité Ejecutivo Nacional	CI Banco	[REDACTED]	SAFYPI/503/12 y SAFYPI/1252/12	18-07-12 y 28-11-12	17-10-12	Estado de cuenta de octubre y noviembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA OCTUBRE Y NOVIEMBRE, ACLARACIÓN EN TEXTO
	Banamex	[REDACTED]	SAFYPI/581/12	30-08-12	27-08-12	Estados de cuenta agosto, septiembre y octubre de 2012 están incompletos SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA COMPLETOS
	AFIRME	[REDACTED]	SAFYPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Estado de cuenta de julio está incompleto. SE ANEXA
	AFIRME	[REDACTED]	SAFYPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Estado de cuenta y conciliación de julio de 2012 y estado de cuenta de agosto de 2012 ACLARACIÓN EN TEXTO
	HSBC	[REDACTED]	SAFYPI/137/12	24-01-12	12-01-12	Estado de cuenta de abril de 2012 incompleto. SE ANEXA ESTADO DE CUENTA

Es preciso aclarar que el estado de cuenta correspondiente al mes de octubre de la cuenta [REDACTED] de CI Banco constituye la impresión del respectivo archivo electrónico, en razón de que el banco no lo proporcionó en papel. Asimismo, de la cuenta [REDACTED] de AFIRME fue solicitada su cancelación con fecha 14 de agosto.

Por lo que corresponde a las cuentas señaladas con (b) en el cuadro insertado a fojas 46 y 47, enumeradas en los consecutivos 14, 20 y 22, anexo copia del oficio de fecha 19 de junio del presente, por el que la C. Rocío Alejandra Hernández Carrillo, apoderada de la sucursal 36 de Banca AFIRME reporta que se trata de cuentas cuyos titulares son personas físicas, por completo ajenas al Partido de la Revolución Democrática.

Respecto de la cuenta [REDACTED] de AFIRME, se anexa estado de cuenta de agosto y solicitud de cancelación ingresada al banco el día 14 de ese mismo mes.

Finalmente, y en relación con la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer, se proporcionan los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias del periodo octubre-diciembre, requeridos a foja 61 del oficio que se contesta, en tanto que es la única conciliación bancaria que se requiere, toda vez que el cuadro de la página 60 no alude a alguna diversa."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las cuentas bancarias señaladas con (B) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro inicial de la observación, el partido omitió presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de octubre a diciembre de 2012, de 4 cuentas bancarias, por lo cual, la observación quedó no subsanada.



En consecuencia, al no presentar 12 estados de cuenta y 12 conciliaciones bancarias, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 311, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

- **Por lo que hace a 1 estados de cuenta y 1 conciliaciones bancarias**

De la revisión a la documentación presentada por el partido político se localizaron estados de cuenta bancarios en copia fotostática ilegibles correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales, los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA ILEGIBLES (MESES)	REFERENCIA
Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2012	(1)
	HSBC		Enero y julio de 2012.	(1)
	Banorte		Enero, marzo, abril y junio de 2012	(1)
	BBVA Bancomer		Marzo y diciembre de 2012	(1)
	AFIRME		Abril de 2012	(2)
Baja California Sur	BBVA Bancomer		Mayo de 2012	(1)
Campeche	HSBC		Agosto, octubre y noviembre de 2012	(1)
Chiapas	HSBC		Enero, junio, agosto y octubre de 2012	(1)
Chihuahua	HSBC		Enero de 2012	(1)
Coahuila	BBVA Bancomer		Marzo y junio de 2012	(1)
Colima	HSBC		Marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de 2012	(1)
Guanajuato	BBVA Bancomer		Marzo de 2012	(1)
Hidalgo	HSBC		Febrero, noviembre y diciembre de 2012	(1)
Jalisco	HSBC		Marzo y junio de 2012	(1)
Michoacán	HSBC		Enero, febrero, marzo, junio, julio y septiembre de 2012	(1)
Morelos	HSBC		Agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2012	(1)
Nayarit	HSBC		Junio, agosto y septiembre de 2012	(1)
Nuevo León	BBVA Bancomer		Mayo de 2012	(3)
Nuevo León	HSBC		Marzo, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2012	(1)
Quintana Roo	HSBC		Marzo, noviembre y diciembre de 2012	(1)
San Luis Potosí	HSBC		Diciembre de 2012	(1)
Sonora	HSBC		Octubre y diciembre de 2012	(1)
Tabasco	HSBC		Mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2012	(1)
Tamaulipas	HSBC		Enero de 2012	(1)
Tlaxcala	HSBC		Febrero, agosto, noviembre y diciembre de 2012	(1)
Yucatán	HSBC		Noviembre y diciembre de 2012	(1)

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna "Estados de cuenta ilegibles".



- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto del punto 3 del apartado de bancos y conciliaciones bancarias, en el que se reprocha la entrega de estados de cuenta ilegibles por diversos meses y cuentas bancarias, en atención a lo requerido por oficio, se remiten los estados de cuenta indicados en el cuadro correspondiente."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con la cuenta bancaria señalada con (3) en la columna "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido no dio contestación, ni documentación alguna al respecto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios señalados con (2) y (3) en la columna "REFERENCIA" del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Respecto de estados de cuenta bancarios en copia fotostática ilegibles correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales, el oficio de referencia apunta que uno de ellos, el identificado con la cuenta el número [REDACTED] de AFIRME, se encuentra incompleto, ‘toda vez que faltan algunas páginas’. Además, reprocha que del correspondiente a la cuenta [REDACTED] de la institución BBVA Bancomer ‘su partido no dio contestación, ni documentación alguna al respecto’. Por supuesto negamos esta última imputación. En atención al requerimiento, anexo sírvase encontrar una copia legible del estado de cuenta [REDACTED] de AFIRME consistente en 9 fojas útiles impresas por un solo lado.

Asimismo, entrego a usted copia simple del oficio girado por el Lic. Juan Ángel Díaz Valencia, ejecutivo de banca de gobierno de BBVA Bancomer, Palmas, en el que reporta que la cuenta [REDACTED] se encuentra cancelada desde el 18 de mayo de 2012, por inactividad. En tales circunstancias, comprenderá Usted que no resulta posible obtener estado de cuenta alguno”.

Respecto a la cuenta [REDACTED] de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., aun cuando señala que presenta un escrito dirigido Lic. Juan Ángel Díaz Valencia, ejecutivo de banca de gobierno de BBVA Bancomer que acredita que la cuenta en comento fue cancelada desde el 18 de mayo de 2012; no se localizó el citado escrito, conviene señalar que debió presentar el estado de cuenta por el periodo del 1 al 18 de mayo de 2012, por lo tanto, al omitir el estado de cuenta y conciliación del mes de mayo de 2012, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar un estado de cuenta y una conciliación, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

- **Por lo que hace a 10 estados de cuenta y 10 conciliaciones bancarias**

Al cotejar las cuentas bancarias reportadas en la cuenta “Bancos”, señaladas en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 2011 y al verificar los saldos finales de la Balanza Consolidada Nacional, se observó que existían cuentas bancarias que reportaban saldo final al 31 de diciembre de 2012; sin embargo, el partido omitió presentar los estados de cuenta bancarios y conciliaciones correspondientes al ejercicio 2012. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A)	REFERENCIA PARA DICTAMEN
1	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(1)		(4)
2	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(5)
3	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(5)
4	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(2)		(4)
5	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(6)
6	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(1)		(4)
7	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
8	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(1)		(4)
9	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a mayo de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de febrero y abril del estado de cuenta El estado de cuenta de Marzo es ilegible	(C)
10	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(C)
11	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		(6)
12	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012	(C)
13	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)		
14	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)		
15	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		
16	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a junio y de agosto, octubre a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	Julio y septiembre de 2012	(C)
17	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)		
18	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
19	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
20	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
21	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
22	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
23	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
24	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
25	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
26	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	(3)		(4)
27	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		
28	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
29	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
30	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
31	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012	(D)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A)	REFERENCIA PARA DICTAMEN
32	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012	(D)
33	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	(2)		(3)
34	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
35	Comité Ejecutivo Nacional	Banamex		Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
36	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
37	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
38	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		
39	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
40	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
41	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a septiembre de 2012	Octubre a diciembre de 2012	(C)
42	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012	(A)
43	Baja California	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(4)		(B)
44	Distrito Federal	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(4)		(C)
45	Durango	HSBC		Enero a diciembre 2012	(2)		(4)
46		HSBC		Enero a diciembre 2012	(2)		(4)
47	Estado de México	Banorte		Enero a diciembre 2012	(4)		(C)
48	Morelos	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(4)		(C)
49	Zacatecas	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	(1)		

Fue preciso mencionar que las cuentas bancarias citadas anteriormente, estaban reportadas contablemente con saldo positivo, negativo o en ceros en la Balanza de comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2012, por lo cual, esta autoridad electoral no tenía la certeza del destino de los recursos de dichas cuentas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2012, con sus respectivas conciliaciones bancarias.
- En su caso, las cartas de cancelación emitidas por parte del banco en donde se mostrara la cancelación de las cuentas bancarias antes citadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En particular, es de referir que la cuenta Bancomer [REDACTED] de Baja California, enunciada en el renglón 43, se encuentra jurídicamente bloqueada. En la misma situación se encuentran las cuentas bancarias aperturadas con BBVA Bancomer e identificadas con los números [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] las que corresponden a HSBC con números [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] así como las de Afirme [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. Al efecto, se proporcionan diversos documentos legales que acreditan la Resolución Judicial por la que las instituciones bancarias procedieron al bloqueo.

Del listado anterior, las cuentas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de HSBC por lo que deben tenerse por canceladas pues, mediante oficio 15654, la institución bancaria informó al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal que no fueron localizadas en los registros y por tanto no podía proceder al levantamiento del embargo. Se anexa copia del oficio de mérito.

Por su parte, la cuenta de Bancomer identificada con el número [REDACTED] no existe en los sistemas del Banco. En realidad se trata de la cuenta aperturada en la institución AFIRME, señalada en el renglón 34 del mismo cuadro.

Las cuentas relacionadas en los números 45 y 46 fueron canceladas los días 6 de enero de 2012 y mayo de 2011 y al efecto se anexa copia de la documentación comprobatoria correspondiente. Lo mismo ocurre con las indicadas en los renglones 48 y 49, identificadas con los números de cuenta [REDACTED] y [REDACTED] se encuentran jurídicamente bloqueadas, como se lee en oficio adjunto, pero en el primer caso se logró acceder a los estados de cuenta que se anexan.

Por lo que hace a la cuenta Banorte [REDACTED] (núm. 47 del listado), es de señalar que se trata de una cuenta de inversión que, por política del banco, se genera de modo automático al aperturar una cuenta de cheques, como se demuestra con la copia del contrato anexa; al no haberse realizado inversión alguna en dicha cuenta, no hay nada que conciliar."



En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- En su caso, los estados de cuenta bancarios proporcionados por el banco y las conciliaciones bancarias correspondientes.
- En su caso, los documentos de cancelación con el sello de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Bancos y Conciliaciones Bancaria

Respecto de diversas cuentas bancarias reportadas en la cuenta ‘Bancos’, de las que se observa la omisión consistente en la presentación de los estados de cuenta y conciliaciones, visibles a fojas 34 y 35 del oficio UF-DA/6715/13, se responde como sigue:

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
1	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-1	
2	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DICIEMBRE, POR UN SOLO LADO.
3	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DICIEMBRE, POR UN SOLO LADO
4	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-2	
5	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DICIEMBRE, POR UN SOLO LADO
6	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-1	
7	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-1	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
8	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-1	
9	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a mayo de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de febrero y abril del estado de cuenta El estado de cuenta de Marzo es ilegible SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, FEBRERO-ABRIL, POR UN SOLO LADO.
10	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DIC. CON HOJA 2 EXPRESAMENTE REPRODUCIDA
11	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
12	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS
13	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	
14	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	
15	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
16	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a junio y de agosto, octubre a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	Julio y septiembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS
17	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	
18	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
19	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
20	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
21	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
22	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
23	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
24	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
25	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-1	
26	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	-3	
27	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
28	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	-1	
29	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	-1	
30	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	-1	
31	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012 EMBARGADA
32	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012 EMBARGADA
33	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	-2	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
34	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Enero a diciembre 2012	-1	
35	Comité Ejecutivo Nacional	Banamex		Enero a diciembre 2012	-4	SE SOLICITÓ CANCELACIÓN 28 FEB. SE ANEXA OFICIO Y ESTADO DE CUENTA DE FEBRERO
36	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	-4	SE SOLICITÓ CANCELACIÓN 6 ENERO/2010 SE ANEXA OFICIO Y DOCUMENTO DE CANCELACIÓN
37	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	-4	ESTABA LIGADA CON LA CUENTA ANTERIOR (36) Y CORRIÓ LA MISMA SUERTE
38	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
39	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-4	FUE CANCELADA CON FECHA 23 DE MARZO DE 2011. SE ANEXA OFICIO
40	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-4	SE SOLICITÓ CANCELACIÓN. SE ANEXA OFICIO Y ESTADO DE CUENTA DICIEMBRE DE 2012
41	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero a diciembre 2012	Enero a septiembre de 2012	Octubre a diciembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA OCTUBRE-DICIEMBRE Y CONCILIACIONES
42	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012 CANCELADA. SE ANEXA OFICIO DE 17 FEB/2012 Y ESTADOS DE CUENTA ENERO Y FEBRERO
43	Baja California	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-4	NO EXISTE EN EL SISTEMA DEL BANCO
44	Distrito Federal	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-4	NO EXISTE EN EL SISTEMA DEL BANCO
45	Durango	HSBC		Enero a diciembre 2012	-2	
46		HSBC		Enero a diciembre 2012	-2	
47	Estado de México	Banorte		Enero a diciembre 2012	-4	SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA ENERO-DICIEMBRE Y CONCILIACIONES
48	Morelos	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-4	SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA ENERO-DICIEMBRE Y CONCILIACIONES
49	Zacatecas	BBVA Bancomer		Enero a diciembre 2012	-1	

Respecto de las hojas faltantes de diversos estados de cuenta, que en todos los casos corresponde con la 2/3, le manifiesto que dichos documentos se entregaron completos. Será suficiente con revisar el reverso de la hoja 1 de los reprochados para descubrir la página faltante; aún si no fuera el caso, como todos sabemos, la información relevante es la que aparece en la primera página de los estados de cuenta. No obstante, en este acto se remiten de nueva cuenta, con la súplica de revisar anverso y reverso de los mismos. Para mayor facilidad, diversos estados de cuenta se han reproducido por un solo lado y así se indica en el cuadro.

De las cuentas señaladas con (4), fue solicitada la cancelación de la [REDACTED] de Banamex, indicada en el consecutivo 35, como se aprecia en el oficio de fecha 28 de febrero de 2011 que anexo. Lo mismo acontece con la [REDACTED] de Banorte (consecutivo 36) y al efecto se anexa la solicitud



de cancelación de fecha 6 de enero de 2010, así como el documento correspondiente expedido por el banco. Por su parte, las correspondientes a Bancomer, con números [REDACTED] y [REDACTED] visibles en consecutivos 39 y 40, fueron canceladas en febrero y marzo de 2011, como se aprecia en los oficios que se anexan. De la [REDACTED] de Bancomer (consecutivo 40) se solicitó la cancelación, lo que se acredita con el oficio respectivo y se agrega estado de cuenta a diciembre de 2012.

Por otra parte, las cuentas señaladas con (1), (2) y (3) en el listado, se encuentran intervenidas por Resolución Jurisdiccional, como se acredita mediante la documentación entregada como anexo de mi diverso SAFyPI/563/2013, del 21 de junio del presente. No obstante y ya que la autoridad requiere se 'Indique el estatus que guardan las cuentas bancarias que se encuentran bajo algún procedimiento legal', sirva al efecto lo siguiente:

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
DOCUPRINT DIGITAL CENTER 154/2004	06 Y 20 DE ABRIL DE 2006	BBVA BANCOMER	[REDACTED]
	08 DE MAYO DE 2008		[REDACTED]
	06 Y 20 DE ABRIL DE 2006	HSBC	[REDACTED]
		AFIRME	[REDACTED]

En el juicio arriba mencionado, las cuentas bancarias que en su oportunidad fueron embargadas se encuentran actualmente canceladas, como se desprende del oficio 15654 de fecha 6 de noviembre de año dos mil doce, suscrito por HSBC MEXICO, S.A., dirigido al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil.

Por cuanto hace al cálculo de intereses se anexan Resoluciones interlocutorias en las que se condena al Partido al pago de los mismos a partir del vencimiento de los pagarés base de acción; con fecha veintitrés de octubre del dos mil doce se ordenó el archivo del expediente como asunto total y



definitivamente concluido, por lo que se levantó el embargo trabado sobre las cuentas antes mencionadas.

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
ABASTECEDORA COMERCIAL PAKARD 153/2004	06 Y 20 DE ABRIL DE 2006	BBVA BANCOMER	[REDACTED]
		HSBC	
		AFIRME	

El juicio 153/2004, aún no concluye, por lo que el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil no está en condiciones de levantar el embargo trabado sobre las cuentas bancarias mencionadas en la tabla que antecede, sin embargo en el momento procesal oportuno, el Partido de la Revolución Democrática solicitará se destraben dichas cuentas.

Por cuanto hace al cálculo de intereses se anexan Resoluciones interlocutorias en las que se condena al Partido al pago de los mismos a partir del vencimiento de los pagarés base de acción.

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
UNIVERSAL FLEXO, S.A. DE C.V. oct-05	04 DE AGOSTO DE 2008	AFIRME	[REDACTED]

En el juicio ejecutivo mercantil 10/2005, tramitado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito, el Partido de la Revolución Democrática fue condenado al pago de intereses calculados en las sentencias interlocutorias que se anexan al presente, mismas a las que se ha dado cumplimiento total, por lo que el mismo se archivó como expediente total y definitivamente concluido como se desprende del Acuerdo de fecha doce de septiembre del año dos mil once, dictado por el juzgado del conocimiento. Por lo que dicha cuenta se encuentra cancelada.

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
RAFAEL GOYCOOLEA INCHAUTEGUI EXP. 997/2007	19 DE NOVIEMBRE DE 2010	BBVA BANCOMER	[REDACTED]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación al expediente supracitado, la cuenta bancaria embargada se encuentra bloqueada hasta en tanto se declare como totalmente concluido.

Por cuanto hace al cálculo de intereses, se anexan Resoluciones que contienen cálculo de los mismos a partir del vencimiento de las facturas reclamadas.

BANCO	NUMERO DE CUENTA	ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DILIGENCIA DE EMBARGO
BBVA BANCOMER	[REDACTED]	PATRICIA VAZQUEZ VICENTE 1538/03	28 DE ENERO DE 2008
	[REDACTED]	HERNANDEZ VAZQUEZ BLANCA ROSA EXP. 204/2005	08 DE JUNIO DE 2008
AFIRME	[REDACTED]	GEORGINA CRUZ PAREDES 1407/03	08 DE ABRIL DE 2011

En relación con los juicios laborales arriba mencionados, y respecto a lo requerido por el Instituto Federal Electoral se manifiesta lo siguiente:

- a) *De la cuenta bancaria número [REDACTED], se solicitó a la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal el levantamiento del embargo hecho sobre la misma, como se desprende con el acuse de recibido de escrito de fecha 17 de junio del 2013; a la fecha no se ha acordado nuestra petición, por lo que la cuenta sigue embargada.*
- b) *En el expediente 1538/03, la parte actora ha omitido promover diligencia alguna, por lo que se está en espera de que la autoridad laboral declare la prescripción de la acción ejercida por la misma, para que se declare como asunto concluido y se levante el embargo trabado en la cuenta bancaria [REDACTED].*
- c) *En el expediente 1407/03, donde se trabó embargo sobre las cuentas bancarias [REDACTED] y [REDACTED], nos encontramos en pláticas conciliatorias para poder dar cumplimiento al laudo condenatorio y así poder concluir con dicho juicio laboral, mientras tanto no es posible levantar el embargo sobre las mismas.*

Con lo anterior y con plena disposición a la transparencia y rendición de cuentas, también se da respuesta al requerimiento relativo a "la documentación que acredite las gestiones realizadas durante el ejercicio 2012 de los juicios ejecutivos mercantiles o laborales y, en su caso, el levantamiento del embargo", lo que se hace ad cautelam.

Debo manifestar que el tema no figuró entre los observados y requeridos en su atento UF-DA/5994/13, relativo a la primera vuelta de errores y omisiones



derivadas de la revisión de gabinete. En tal circunstancia, mi garantía de audiencia se ve vulnerada por la vía de restringir el tiempo dispuesto para mi respuesta a sólo los cinco días que establece el artículo 84.1.c) del Código Comicial.

Al mismo tiempo, me permito manifestarle que, del procedimiento a que se refiere el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de lo preceptuado en el artículo 81 del mismo ordenamiento, no alcanzo a detectar atribución alguna por la cual la Unidad a su digno cargo deba efectuar la revisión de las gestiones que el Partido emprenda ante los tribunales mercantiles o laborales. Me hago cargo de la existencia de tesis jurisprudenciales en las que se reconocen amplias facultades a la autoridad electoral para el desarrollo de procedimientos investigativos y, de modo particular, en materia de fiscalización.

Tengo presente también el carácter no limitativo de la atribución de que goza la unidad a su digno cargo de realizar las diligencias necesarias para corroborar lo asentado en los informes sobre origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos. Sin embargo, la amplitud de dichas facultades no implica en modo alguno que se las entienda como omnímodas. En términos de lo dispuesto por el artículo 81.1.f) del Código de la materia, el requerimiento de información complementaria versa sobre ingresos y egresos, y no sobre actuaciones jurisdiccionales del partido, máxime que el artículo 311.1.h) del Reglamento de Fiscalización que usted invoca no alude en modo alguno a un asunto de esta naturaleza.

Por supuesto, en cada ocasión que logremos el levantamiento de los embargos respectivos, me permitiré remitirle la comunicación correspondiente. Entretanto, estimo que el ejercicio fiscalizador se verá mejor logrado en la medida en que la autoridad se ciña a su ámbito de atribuciones.

A foja 38 de su oficio, la autoridad requiere 'papel de trabajo en el cual se estipule el cálculo de los intereses por año, desde el vencimiento de los documentos hasta el 31 de diciembre de 2012, con la finalidad de reportar si existía adeudo alguno de las demandas mercantiles o laborales, en su caso.' Es de manifestar, nuevamente, que nos encontramos ante un requerimiento suplementario, es decir que no formaba parte del conjunto de errores y omisiones determinados durante la revisión y notificados a mi partido con la oportunidad a que se refiere el inciso b) del multialudido artículo 84, numeral 1 y que se materializó en su diverso UF-DA/5994/13. Al igual que en el caso anterior, ello se traduce en una restricción a mi garantía de audiencia.

Con independencia de ello, cabe considerar el carácter singular de dicho requerimiento. La sistemática electoral en materia de ingreso-gasto, que va de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Reglamento de Fiscalización, hace de este quehacer un ejercicio que va poco más allá de una revisión del flujo de efectivo y, en su caso, de los impactos en el patrimonio. Puede parecernos insuficiente pero así lo dispone la normativa y así debe procederse a su exacta observancia.

Asumo del modo más constructivo el aparente interés de la autoridad fiscalizadora de propiciar que el partido disponga las provisiones necesarias para hacer frente a erogaciones contingentes. Sin embargo, tengo presente que la unidad de fiscalización no es, ni con mucho, una contraloría.

Por otra parte, debo señalar que, de conformidad con lo establecido en la Norma de Información Financiera C-9, el reconocimiento de una provisión exige tres condiciones:

- a) Que exista una obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo de la entidad;*
- b) Que resulte probable la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación; y*
- c) Que la obligación pueda ser estimada razonablemente.*

Puesta a innovar, la unidad de fiscalización querría ver laudos de las autoridades laborales jurisdiccionales en los que se estableciera una condena al pago de intereses. Sería toda una novedad. Respecto de los juicios de carácter mercantil resulta que los pagos y sus accesorios constituyen precisamente el punto a litigio.

De modo que no se cumplen las tres condiciones arriba enunciadas y, por ende, la falta de certeza conduce a que el pasivo no pueda ser objeto de reconocimiento y en consecuencia no pueda provisionarse”.

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo que a continuación se detalla:

En relación a las cuentas señalados con (D), en la columna de “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del cuadro que antecede, el partido omitió presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de 2 cuentas, razón por la cual, la observación quedó no subsanada, respecto a estas cuentas.

En consecuencia, al no presentar 10 estados de cuenta y 10 conciliaciones bancarias, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 311, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.



Conclusión 37

De la revisión a la documentación presentada por el partido político se localizaron estados de cuenta bancarios en copia fotostática ilegibles correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales, los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA ILEGIBLES (MESES)	REFERENCIA
Comité Ejecutivo Nacional	Banorte		Enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2012	(1)
	HSBC		Enero y julio de 2012.	(1)
	Banorte		Enero, marzo, abril y junio de 2012	(1)
	BBVA Bancomer		Marzo y diciembre de 2012	(1)
	AFIRME		Abril de 2012	(2)
Baja California Sur	BBVA Bancomer		Mayo de 2012	(1)
Campeche	HSBC		Agosto, octubre y noviembre de 2012	(1)
Chiapas	HSBC		Enero, junio, agosto y octubre de 2012	(1)
Chihuahua	HSBC		Enero de 2012	(1)
Coahuila	BBVA Bancomer		Marzo y junio de 2012	(1)
Colima	HSBC		Marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de 2012	(1)
Guanajuato	BBVA Bancomer		Marzo de 2012	(1)
Hidalgo	HSBC		Febrero, noviembre y diciembre de 2012	(1)
Jalisco	HSBC		Marzo y junio de 2012	(1)
Michoacán	HSBC		Enero, febrero, marzo, junio, julio y septiembre de 2012	(1)
Morelos	HSBC		Agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2012	(1)
Nayarit	HSBC		Junio, agosto y septiembre de 2012	(1)
Nuevo León	BBVA Bancomer		Mayo de 2012	(3)
Nuevo León	HSBC		Marzo, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2012	(1)
Quintana Roo	HSBC		Marzo, noviembre y diciembre de 2012	(1)
San Luis Potosí	HSBC		Diciembre de 2012	(1)
Sonora	HSBC		Octubre y diciembre de 2012	(1)
Tabasco	HSBC		Mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2012	(1)
Tamaulipas	HSBC		Enero de 2012	(1)
Tlaxcala	HSBC		Febrero, agosto, noviembre y diciembre de 2012	(1)
Yucatán	HSBC		Noviembre y diciembre de 2012	(1)

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna "Estados de cuenta ilegibles".
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto del punto 3 del apartado de bancos y conciliaciones bancarias, en el que se reprocha la entrega de estados de cuenta ilegibles por diversos meses y cuentas bancarias, en atención a lo requerido por oficio, se remiten los estados de cuenta indicados en el cuadro correspondiente."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las cuentas bancarias señaladas con (1) en la columna "REFERENCIA" del cuadro que antecede, se localizó la totalidad de los estados de cuenta que le fueron solicitados, por lo cual, la observación se considera atendida.

Respecto a las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna "REFERENCIA" del cuadro anterior, se observó que aun cuando presentó los estados de cuenta que le fueron solicitados; estos están incompletos, toda vez que faltan páginas.

En relación con la cuenta bancaria señalada con (3) en la columna "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido no dio contestación, ni documentación alguna al respecto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios señalados con (2) y (3) en la columna "REFERENCIA" del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de estados de cuenta bancarios en copia fotostática ilegibles correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales, el oficio de referencia apunta que uno de ellos, el identificado con la cuenta el número [REDACTED] de AFIRME, se encuentra incompleto, ‘toda vez que faltan algunas páginas’. Además, reprocha que del correspondiente a la cuenta [REDACTED] de la institución BBVA Bancomer ‘su partido no dio contestación, ni documentación alguna al respecto’. Por supuesto negamos esta última imputación. En atención al requerimiento, anexo sírvase encontrar una copia legible del estado de cuenta [REDACTED] de AFIRME consistente en 9 fojas útiles impresas por un solo lado.

Asimismo, entrego a usted copia simple del oficio girado por el Lic. Juan Ángel Díaz Valencia, ejecutivo de banca de gobierno de BBVA Bancomer, Palmas, en el que reporta que la cuenta [REDACTED] se encuentra cancelada desde el 18 de mayo de 2012, por inactividad. En tales circunstancias, comprenderá Usted que no resulta posible obtener estado de cuenta alguno”.

Respecto a la cuenta [REDACTED] de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., aun cuando señala que presenta un escrito dirigido Lic. Juan Ángel Díaz Valencia, ejecutivo de banca de gobierno de BBVA Bancomer que acredita que la cuenta en comento fue cancelada desde el 18 de mayo de 2012; no se localizó el citado escrito, conviene señalar que debió presentar el estado de cuenta por el periodo del 1 al 18 de mayo de 2012, por lo tanto, al omitir el estado de cuenta y conciliación del mes de mayo de 2012, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar un estado de cuenta y una conciliación, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 38

Al verificar la cuenta “Bancos”, específicamente los saldos finales del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observaron saldos negativos. A continuación se indican los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITE	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO FINAL SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
Comité Ejecutivo Nacional	BBVA BANCOMER		-610.12	(1)	
	BANORTE		-44,708.45	(2)	(A)
	BANORTE		-72,059.55	(1)	
	HSBC		-12,030.00	(4)	(C)
Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		-300,000.00	(3)	(B)
	HSBC		-5.00	(2)	(A)
	HSBC		-1,952.67	(1)	
	AFIRME		-123,017.04	(1)	
	AFIRME		-219,878.20	(1)	
	BANAMEX		-3,468,000.00	(1)	
Colima	HSBC		-141.41	(5)	(D)
Durango	HSBC		-3,674.59	(5)	(E)
Estado de México	BANORTE		-43,606.10	(5)	(D)
Puebla	BBVA BANCOMER		-12,226.52	(5)	(E)

Al respecto, es importante precisar que los saldos en la cuenta de "Bancos" representan derechos del partido; sin embargo, las cuentas bancarias listadas en el cuadro que antecede están conformadas por saldos negativos a un "Activo", es decir, reflejaban la expedición de cheques o pagos en exceso.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones ue a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 "Postulados Básicos, Consistencia" y NIF A-4 "Características Cualitativas de los Estados Financieros".

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Al verificar la cuenta 'Bancos', específicamente los saldos finales del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observaron saldos negativos. A continuación se indican los



casos en comento, indicando la aplicación realizada y la documentación que se anexa en la carpeta identificada como 1/1:

COMITE	CUENTA CONTABLE	NÚMERO	DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA
Comité Ejecutivo Nacional	BBVA BANCOMER		Conciliación, auxiliar de bancos y estado de cuenta a mayo con el saldo correcto, pólizas de ajuste PE-088/0512, RH2512/0512, TBT439/0612
Comité Ejecutivo Nacional	BANORTE		Conciliación, auxiliares de bancos y estado de cuenta mayo a diciembre, con el saldo correcto en bancos, pólizas de ajuste PE-TBT439/0612, PD-47/0812, PI-1/1112, PI-2/11/12, PI-2/1212, y PI-3/1212
Comité Ejecutivo Nacional	BANORTE		Conciliación, auxiliar de bancos y estado de cuenta a diciembre
Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Auxiliares de bancos de 2011 a 2012, estado de cuenta. El saldo negativo viene de 2011; se solicitará cancelación de saldos pendientes
Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Auxiliar de bancos. No se dispone de estados de cuenta, ya que está en litigio
Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Conciliaciones con el saldo correcto, auxiliares de bancos y estados de cuenta de enero a julio, pólizas de ajuste PD-42/0112
Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		Conciliación, auxiliar de bancos y estado de cuenta de diciembre con el saldo correcto
Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Conciliación, auxiliar de bancos y estado de cuenta de enero a diciembre, con el saldo correcto
Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		Conciliación, auxiliar de bancos y estado de cuenta de diciembre con el saldo correcto
Comité Ejecutivo Nacional	BANAMEX		Conciliación, auxiliar de bancos y estado de cuenta de diciembre con el saldo correcto".

(...)"

En relación con las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro inicial de la observación, el partido omitió presentar la totalidad de los estados de cuenta bancarios que soportan las conciliaciones bancarias proporcionadas, razón por la cual la observación se consideró no atendida.

Respecto de la cuenta bancaria señalada con (3) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro inicial de la observación, el partido no presentó aclaración o documentación alguna sobre las gestiones llevadas a cabo durante el ejercicio de 2012, ya que se refiere a una cuenta intervenida, según lo establecido en el Dictamen Consolidado del ejercicio del 2011, Apartado "Bancos", razón por la cual la observación se consideró no atendida.

En relación con la cuenta bancaria señalada con (4) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro inicial de la observación, el partido solo confirmó el saldo negativo mediante el auxiliar contable, razón por la cual, la observación se consideró no atendida.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por último, por lo que respecta a las cuentas bancarias señaladas con (5) en la columna "REFERENCIA" del cuadro inicial de la observación, se observó que el partido no dio aclaración ni presentó documentación alguna, por lo cual la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna "REFERENCIA" del cuadro inicial de la observación.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera de las cuentas bancarias señaladas con (3), (4) y (5) en el cuadro inicial de la observación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 "Postulados Básicos, Consistencia" y NIF A-4 "Características Cualitativas de los Estados Financieros".

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Bancos

Por lo que toca a saldos negativos observados en la cuenta 'Bancos' específicamente los saldos finales del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno', conforme a lo requerido, anexamos los estados de cuenta correspondientes a las cuentas bancarias señaladas con (2) en el cuadro correspondiente y reiteramos las aclaraciones formuladas respecto de las restantes.

Asimismo, hacemos propicia la ocasión para solicitar a la autoridad fiscalizadora su autorización para proceder a la cancelación del saldo por -\$12,030.00 que se presenta en los registros contables. Es conveniente mencionar que el saldo en el estado de cuenta bancario se presentaba 'en ceros' desde el periodo de 2011".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con la cuenta bancaria señalada con (C) en la columna de "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro inicial de la observación, aun cuando el partido presentó un escrito de fecha 9 de julio de 2012, del banco H.S.B.C, en donde señala que la cuenta [REDACTED], fue cancelada; sin embargo, al verificar los auxiliares contables específicamente en la cuenta de Bancos, se observó que dicha cuenta continúa con saldos negativos, por un importe de -\$12,030.00, razón por la cual la observación quedó no atendida.

Por lo que la Unidad de Fiscalización autoriza reclasificar el saldo de la cuenta [REDACTED]; por lo que en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, esta autoridad dará seguimiento que los saldos en comento se hubieran reclasificado correctamente.

Respecto a las cuentas bancarias señaladas con (E) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro inicial de la observación, que corresponden a los estados de Durango y Puebla; el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna, razón por la cual la observación quedó no subsanada respecto a los saldos negativos de estas 2 cuentas bancarias, por un importe de - \$15,901.11

En consecuencia, al presentar saldos negativos en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 de 2 cuentas bancarias, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 "Postulados Básicos, Consistencia" y NIF A-4 "Características Cualitativas de los Estados Financieros", por un importe de -\$27,931.11. (-\$12,030.00 + - \$15,901.11)

Conclusión 40

Con la finalidad de acreditar la veracidad de los cheques expedidos por el Partido de la Revolución Democrática, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que presentara copia simple del anverso y reverso de cheques expedidos por los partidos integrantes de su partido, en términos de los artículos 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 334, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito. Al respecto, la Comisión dio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contestación a los requerimientos de la autoridad, de los oficios que se indican a continuación:

INSTITUCION	NO. DE OFICIO	SOLICITUD
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	UF-DA/6201/13	Copia simple del anverso y reverso de cheques expedidos por el Partido de la Revolución Democrática.
	UF-DA/6202/13	
	UF-DA/6203/13	
	UF-DA/6384/13	

Ahora bien, convino señalar que de las respuestas remitidas por la Comisión y de la verificación a la documentación presentada, se detectaron diversos cheques endosados y cobrados por terceros; así como, cheques que no coincidían la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; dichas situaciones se detallan a continuación:

INSTITUCION BANCARIA	COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR EL PARTIDO				COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA CNBV:				CHEQUE COBRADO POR
	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE	
Baja California Sur									
BBVA Bancomer	2425	07-06-2012	Maricela Pineda García	\$7,301.91	2425	07-06-2012	Maricela Pineda García	\$7,301.91	Jorge Valdez Ritonet
	2470	07-09-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	2470	07-09-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	José Luis Arvizu Díaz
	2471	07-09-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	2471	07-09-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	José Luis Arvizu Díaz
	2508	13-12-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	2508	13-12-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	Ubaldo Rocha
	2507	13-12-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	2507	13-12-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	Ubaldo Rocha
	2509	13-12-2012	Maricela Pineda García	21,905.73	2509	13-12-2012	Maricela Pineda García	21,905.73	Ubaldo Rocha
Coahuila									
BBVA Bancomer	1314	07-03-2012	Minerva Hernández Castañeda	8,000.00	1314	07-03-2012	Minerva Hernández Castañeda	8,000.00	(1)
	1315	07-03-2012	Mario Robles Molina	8,000.00	1315	07-03-2012	Mario Robles Molina	8,000.00	(1)
	1337	15-06-2012	Claudia Isela Ramírez Pineda	7,000.00	1337	15-06-2012	Claudia Isela Ramírez Pineda	7,000.00	(1)
	1354	16-06-2012	Claudia Isela Ramírez Pineda	8,000.00	1354	16-06-2012	Claudia Isela Ramírez Pineda	8,000.00	(1)
Colima									
HSBC México, S.A.	20257	30-01-2012	Francisco Javier Rodríguez García	9,366.00	20257	30-01-2012	Francisco Javier Rodríguez García	9,366.00	(1)
Chihuahua									
HSBC	9719943	12-01-12	Miguel Ángel Vargas Loya	\$7,500.00	9719943	12-01-12	Miguel Ángel Vargas Loya	\$7,500.00	Diego Pérez
Michoacán									
HSBC México, S.A.	9723087	15-05-12	Sandra Araceli Vivanco Morales	8,000.00	9723087	15-05-12	Sandra Araceli Vivanco Morales	8,000.00	Gilberto Sánchez Chávez
	9723088	15-05-12	Román Tinoco Villaseñor	8,000.00	9723088	15-05-12	Román Tinoco Villaseñor	8,000.00	Amalia Tinoco Villaseñor
	9723103	04-06-12	Hugo Ernesto Rangel Vargas	8,000.00	9723103	04-06-12	Hugo Ernesto Rangel Vargas	8,000.00	Raúl Gutiérrez Avila
HSBC México, S.A.	9723089	15-05-2012	Cecilio Hernández Tadeo	8,000.00	9723089	15-05-2012	Cecilio Hernández Tadeo	8,000.00	(1)
	9723095	31-05-2012	Luis Felipe Quintero Valois	8,000.00	9723095	31-05-2012	Luis Felipe Quintero Valois	8,000.00	(1)
	9723096	31-05-2012	Victor Manuel Báez Ceja	12,150.00	9723096	31-05-2012	Victor Manuel Báez Ceja	12,150.00	(1)
	9723101	04-06-2012	Octavio Ocampo Córdova	8,000.00	9723101	04-06-2012	Octavio Ocampo Córdova	8,000.00	(1)
	9723102	04-06-2012	Verónica Navarro Salgado	8,000.00	9723102	04-06-2012	Verónica Navarro Salgado	8,000.00	(1)
	9723104	04-06-2012	Leonel Santoyo Rodríguez	8,000.00	9723104	04-06-2012	Leonel Santoyo Rodríguez	8,000.00	(1)
Morelos									
HSBC México, S.A.	6657018	11-06-2012	Grupo Comercial y de Servicios Manmi, S.A. de C.V.	750,000.00	6657018	11-06-2012	Grupo Comercial y de Servicios Manmi, S.A. de C.V.	750,000.00	(1)
	6657022	01-08-2012	Cristian Vivar Vergara	200,000.00	6657022	01-08-2012	Cristian Vivar Vergara	200,000.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INSTITUCION BANCARIA	COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR EL PARTIDO				COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA CNBV:				CHEQUE COBRADO POR
	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE	
	6657049	26-11-2012	Cristian Vivar Garcia	15,680.00	6657049	26-11-2012	Cristian Vivar Garcia	15,680.00	Carmen Yesenia Guevara Villa
	6657050	26-11-2012	Cristian Vivar Garcia	15,680.00	6657050	26-11-2012	Cristian Vivar Garcia	15,680.00	Alma Melissa Bravo Soriano
	6657051	26-11-2012	Cristian Vivar Garcia	15,680.00	6657051	26-11-2012	Cristian Vivar Garcia	15,680.00	Juan Carlos Aguilar Garcia
	6657052	26-11-2012	Cristian Vivar Garcia	15,680.00	6657052	26-11-2012	Cristian Vivar Garcia	15,680.00	Juan Carlos Aguilar Garcia
Guanajuato									
BBVA Bancomer	3472	01-02-2012	Tomas Castillo Ramirez	15,000.00	3472	01-02-2012	Tomas Castillo Ramirez	15,000.00	Elias Jascen Hernández
	3473	02-02-2012	Guillermo Luna Cárdenas	37,120.00	3473	02-02-2012	Guillermo Luna Cárdenas	37,120.00	(1)
	3530	14-05-2012	Baltazar Zamudio Cortes	7,500.00	3530	14-05-2012	Baltazar Zamudio Cortes	7,500.00	Elias Jascen Hernández
	3709	12-11-2012	Hugo Estefania Monroy	8,000.00	3709	12-11-2012	Hugo Estefania Monroy	8,000.00	(1)
Tamaulipas									
HSBC México, S.A.	9724072	12-01-12	Mario Alberto Reyes Cantú	8,000.00	9724072	12-01-12	Mario Alberto Reyes Cantú	8,000.00	Alvaro Yáñez
	9724107	28-03-12	Maria del Rosario Vargas Sánchez	8,000.00	9724107	28-03-12	Maria del Rosario Vargas Sánchez	8,000.00	José Miguel Perales
Tlaxcala									
HSBC México, S.A.	2358582	29-03-12	Lázaro Salvador Méndez Acametilla	7,500.00	2358582	29-03-12	Lázaro Salvador Méndez Acametilla	7,500.00	Guillemina Tlalpa Cupulitilla
	2358812	28-11-2012	José Cristóbal Luna Luna	15,000.00	2358812	28-11-2012	José Cristóbal Luna Luna	15,000.00	(1)
	2358822	13-12-2012	Lázaro Salvador Méndez Acametilla	15,000.00	2358822	13-12-2012	Lázaro Salvador Méndez Acametilla	15,000.00	(1)
Sonora									
HSBC México, S.A.	19794	17-02-2012	Isabel Tenorio Garcia	20,973.34	19794	17-02-2012	Isabel Tenorio Garcia	20,973.34	(1)
Yucatán									
HSBC México, S.A.	9722275	03-09-2012	David Abelardo Barrera Zavala	32,000.00	9722275	03-09-2012	David Abelardo Barrera Zavala	32,000.00	(1)
	9722322	05-11-2012	Ernesto Jesús Mena Acevedo	16,000.00	9722322	05-11-2012	Ernesto Jesús Mena Acevedo	16,000.00	(1)
Comité Ejecutivo Nacional									
HSBC México, S.A.	3638	10-05-12	Alejandro Ruiz Guerrero	17,100.00	3638	10-05-12	Alejandro Ruiz Guerrero	17,100.00	(1)
	1050	09-02-12	Teresita Paulin Cosío	13,700.00	1050	09-02-12	Teresita Paulin Cosío	13,700.00	(1)
	1031	31-01-12	Lourdes Elizabeth Piñón Garcia	11,136.00	1031	31-01-12	Lourdes Elizabeth Piñón Garcia	11,136.00	(1)
	1187	01-06-12	Jorge Gabriel Cruz Rivera	61,480.00	1187	01-06-12	Jorge Gabriel Cruz Rivera	61,480.00	(1)
	1189	20-06-12	Hugo Cesar Montalvo Saucedo	65,000.00	1189	20-06-12	Hugo Cesar Montalvo Saucedo	65,000.00	(1)
	1177	05-07-12	Noé Ricardo Guerrero Garcia	188,500.00	1177	05-07-12	Noé Ricardo Guerrero Garcia	188,500.00	Oscar Bertin Gutiérrez Meza
	0995	09-01-12	David Cruz León	50,000.00	0995	09-01-12	David Cruz León	50,000.00	(1)
	0998	10-01-12	Transportes Queretanos Flecha Azul SA de CV	18,200.00	0998	10-01-12	Transportes Queretanos Flecha Azul SA de CV	18,200.00	(1)
	9798	28-02-12	C.H Asuntos Fiscales S.C.	32,480.00	9798	28-02-12	C.H Asuntos Fiscales S.C.	32,480.00	(1)
	9842	09-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	29,000.01	9842	09-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	29,000.01	(1)
	9843	17-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	29,000.01	9843	17-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	29,000.01	(1)
	9845	27-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	34,800.02	9845	27-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	34,800.02	(1)
	9809	09-03-12	Juan Pablo Granillo Juvera	27,550.00	9809	09-03-12	Juan Pablo Granillo Juvera	27,550.00	(1)
	9857	18-05-12	Jesús Medardo Novonoqui Valenzuela	19,575.00	9857	18-05-12	Jesús Medardo Novonoqui Valenzuela	19,575.00	(1)
	1000	10-01-12	Ignacio Hernández Alcántara	9,000.00	1000	10-01-12	Ignacio Hernández Alcántara	9,000.00	(1)
			TOTAL	\$2,058,519.50				\$2,058,519.50	

Convino señalar que los cheques señalados con **(1)** en la columna "Cheque cobrado por" del cuadro anterior, aun cuando fueron cobrados por las personas a las se les expidió el cheque, carecían de la leyenda para abono en cuenta de beneficiario.

Para mayor claridad de lo antes citado, se adjuntó copia simple de los oficios UF-DA/6201/13, UF-DA/6202/13 emitidos por la Unidad de Fiscalización, así como



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los oficios de respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las copias de los cheques proporcionados por la misma.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día se solicitó al que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El oficio que se contesta alude a que algunos cheques emitidos por el partido fueron ‘endosados y cobrados por una tercera persona’. Le confieso no entender cuál es el motivo de reproche ni mucho menos el fundamento del mismo.

Las aclaraciones que me solicita son obvias: un cheque es un título de crédito que, al quedar en posesión de la persona a cuyo nombre se expide, pasa a formar parte de su patrimonio. En uso de su libertad y porque no existe norma alguna que se lo impida, puede darle el uso que le plazca. Si resuelve endosarlo no hace sino ejercer un derecho; tan así es que los bancos cumplimentan el pago. Por supuesto, el partido no puede impedirle hacer tal operación, ya que no existe inobservancia a norma alguna en ese proceder”.

Del análisis a la información presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que hace a los 34 cheques señalados con **(1)** en la columna “Cheque cobrado por” del cuadro que antecede, aun cuando fueron cobrados por la persona a quien se expidieron, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que la normatividad es clara al señalar que los cheques deben ser nominativos y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$1,604,630.38.

En consecuencia, al presentar 34 cheques nominativos que una vez verificados con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se constató que no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un monto de \$1,604,630.38, el partido incumplió con el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusiones 46 y 47

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Reconocimientos X Act. Políticas", se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas, ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

CONS	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA DICTAMEN
1	PE-000699 /05-12	\$1,200.00	(1)
2	PD-000005 /06-12	82,500.00	(2)
3	PD-000006 /06-12	82,500.00	(2)
4	PD-000007 /06-12	40,500.00	(2)
5	PD-000008 /06-12	6,000.00	(2)
6	PD-000009 /06-12	6,000.00	(2)
7	PD-000010 /06-12	87,000.00	(2)
8	PD-000004 /06-12	3,000.00	(2)
9	PE-002152 /06-12	1,600.00	(1)
10	PE-002156 /06-12	1,000.00	(1)
11	PD-000014 /06-12	135,000.00	(2)
12	PE-000013 /06-12	90,000.00	(2)
13	PE-0S2735 /06-12	3,000.00	(2)
14	PE-0S2736 /06-12	3,000.00	(2)
15	PE-0S2738 /06-12	3,000.00	(2)
16	PE-0S2739 /06-12	3,000.00	(2)
17	PE-0S2741 /06-12	3,000.00	(2)
18	PE-0S2742 /06-12	3,000.00	(2)
19	PE-0S2743 /06-12	3,000.00	(2)
20	PE-0S2744 /06-12	3,000.00	(2)
21	PE-0S2745 /06-12	3,000.00	(2)
22	PE-0S2747 /06-12	3,000.00	(2)
23	PE-0S2748 /06-12	3,000.00	(2)
24	PE-0S2749 /06-12	3,000.00	(2)
25	PE-0S2757 /06-12	3,000.00	(2)
26	PE-0S2778 /06-12	3,000.00	(2)
27	PE-0S2779 /06-12	3,000.00	(2)
28	PE-0S2780 /06-12	3,000.00	(2)
29	PE-0S2781 /06-12	3,000.00	(2)
30	PE-0S2782 /06-12	3,000.00	(2)
31	PE-0S2783 /06-12	3,000.00	(2)
32	PE-0S2784 /06-12	3,000.00	(2)
33	PE-0S2785 /06-12	3,000.00	(2)
34	PE-0S2787 /06-12	3,000.00	(2)
35	PE-0S2788 /06-12	3,000.00	(2)
36	PE-0S2789 /06-12	3,000.00	(2)
37	PE-0S2790 /06-12	3,000.00	(2)
38	PE-0S2791 /06-12	3,000.00	(2)
39	PE-0S2793 /06-12	3,000.00	(2)
40	PE-0S2821 /06-12	3,000.00	(2)
41	PE-0S2822 /06-12	3,000.00	(2)
42	PE-0S2823 /06-12	3,000.00	(2)
43	PE-0S2825 /06-12	3,000.00	(2)
44	PE-0S2830 /06-12	3,000.00	(2)
45	PE-0S2831 /06-12	3,000.00	(2)
46	PE-0S2832 /06-12	3,000.00	(2)
47	PE-0S2864 /06-12	6,000.00	(2)
48	PE-0S2869 /06-12	3,000.00	(2)
49	PE-S02727 /06-12	3,000.00	(2)
50	PE-S02728 /06-12	3,000.00	(2)
51	PE-S02730 /06-12	3,000.00	(2)
52	PE-S02731 /06-12	3,000.00	(2)
53	PE-S02734 /06-12	3,000.00	(2)
54	PE-S02750 /06-12	3,000.00	(2)
55	PE-S02758 /06-12	3,000.00	(2)
56	PE-S02759 /06-12	3,000.00	(2)
57	PE-S02760 /06-12	3,000.00	(2)
58	PE-S02761 /06-12	3,000.00	(2)
59	PE-S02764 /06-12	3,000.00	(2)
60	PE-S02765 /06-12	2,000.00	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONS	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA DICTAMEN
61	PE-S02766 /06-12	3,000.00	(2)
62	PE-S02768 /06-12	3,000.00	(2)
63	PE-S02769 /06-12	3,000.00	(2)
64	PE-S02770 /06-12	3,000.00	(2)
65	PE-S02771 /06-12	3,000.00	(2)
66	PE-S02772 /06-12	3,000.00	(2)
67	PE-S02773 /06-12	3,000.00	(2)
68	PE-S02774 /06-12	3,000.00	(2)
69	PE-S02775 /06-12	3,000.00	(2)
70	PE-S02776 /06-12	3,000.00	(2)
71	PE-S02777 /06-12	3,000.00	(2)
72	PE-S02797 /06-12	3,000.00	(2)
73	PE-S02798 /06-12	3,000.00	(2)
74	PE-S02799 /06-12	3,000.00	(2)
75	PE-S02801 /06-12	3,000.00	(2)
76	PE-S02802 /06-12	3,000.00	(2)
77	PE-S02803 /06-12	3,000.00	(2)
78	PE-S02804 /06-12	3,000.00	(2)
79	PE-S02805 /06-12	3,000.00	(2)
80	PE-S02806 /06-12	3,000.00	(2)
81	PE-S02807 /06-12	3,000.00	(2)
82	PE-S02809 /06-12	3,000.00	(2)
83	PE-S02810 /06-12	3,000.00	(2)
84	PE-S02811 /06-12	3,000.00	(2)
85	PE-S02812 /06-12	3,000.00	(2)
86	PE-S02814 /06-12	3,000.00	(2)
87	PE-S02816 /06-12	3,000.00	(2)
88	PE-S02817 /06-12	3,000.00	(2)
89	PE-S02819 /06-12	3,000.00	(2)
90	PE-S02826 /06-12	3,000.00	(2)
91	PE-S02827 /06-12	3,000.00	(2)
92	PE-S02828 /06-12	3,000.00	(2)
93	PE-S02833 /06-12	3,000.00	(2)
94	PE-S02834 /06-12	3,000.00	(2)
95	PE-S02837 /06-12	3,000.00	(2)
96	PE-S02838 /06-12	3,000.00	(2)
97	PE-S02839 /06-12	3,000.00	(2)
98	PE-S02841 /06-12	3,000.00	(2)
99	PE-S02842 /06-12	3,000.00	(2)
100	PE-S02843 /06-12	3,000.00	(2)
101	PE-S02844 /06-12	3,000.00	(2)
102	PE-S02845 /06-12	3,000.00	(2)
103	PE-S02849 /06-12	3,000.00	(2)
104	PE-S02850 /06-12	3,000.00	(2)
105	PE-S02852 /06-12	3,000.00	(2)
106	PE-S02853 /06-12	3,000.00	(2)
107	PE-S02854 /06-12	3,000.00	(2)
108	PE-S02855 /06-12	3,000.00	(2)
109	PE-S02857 /06-12	3,000.00	(2)
110	PE-S02870 /06-12	3,000.00	(2)
111	PE-S02871 /06-12	3,000.00	(2)
112	PE-ORH005 /12-12	3,000.00	(4)
113	PE-RH2733 /12-12	3,000.00	(3)
114	PE-RH2743 /12-12	3,000.00	(3)
115	PE-RH2749 /12-12	3,000.00	(3)
116	PE-RH2778 /12-12	3,000.00	(3)
117	PE-RH2783 /12-12	3,000.00	(3)
118	PE-RH2785 /12-12	3,000.00	(3)
119	PE-RH2787 /12-12	3,000.00	(3)
120	PE-RH2788 /12-12	3,000.00	(3)
121	PE-RH2790 /12-12	3,000.00	(3)
122	PE-RH2821 /12-12	3,000.00	(3)
123	PE-RH2823 /12-12	3,000.00	(3)
	TOTAL	\$871,300.00	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6398/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en original, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexos a su respectiva póliza; así como, copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208, 252, 253, 254 y 260 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento.

Al respecto, con escrito SAFyPI/591/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación con 123 registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas, ni su respectivo soporte documental, no se ha concluido la integración de la información requerida, en razón de su volumen. En tal circunstancia, continuaremos los trabajos para hacer la entrega correspondiente en ocasión de la respuesta a la segunda vuelta del oficio de errores y omisiones relativo a este rubro".

La respuesta del partido es insatisfactoria, toda vez que al verificar la documentación presentada, no se localizaron los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, anexos a su respectiva póliza; así como, copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento, aunado a que señala que no le ha sido posible integrar la documentación solicitada en este punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en original, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexos a su respectiva póliza; así como, copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208, 252, 253, 254 y 260 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atento a lo solicitado, anexo sírvase encontrar integrados a las carpetas 1, 2 y 3 las 123 pólizas acompañadas de su respectiva póliza de cheque, recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas en original, y copia por ambos lados de la credencial para votar de cada una de las personas receptoras del reconocimiento”.

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del **Anexo 4** del Dictamen Consolidado, el partido presentó los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en original “REPAP-PRD-CEN”, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexos a su respectiva póliza; así como, copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a 3 recibos por un total de \$3,800.00.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con **(2)** en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del **Anexo 4** del Dictamen consolidado, el partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental; sin embargo, de su verificación se observó que los recibos que soportan dicho gasto corresponden a “REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA”, y que carecen de la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.

Adicionalmente, de la verificación a las balanzas de comprobación correspondientes a la campaña federal 2012 de la otrora Coalición “Movimiento Progresista” del cual el partido fue integrante, no se localizó el registro de dichos recibos en la contabilidad que respalda los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no contener los recibos "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA" la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, así como la copia de la credencial de electoral del beneficiario, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 252 y 253 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento, por un total de \$831,500.00; razón por la cual, la observación no quedó subsanada respecto a 191 recibos.

Ahora bien, al utilizar recibos "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA"; registrados como gasto ordinario que corresponden a gastos de campaña federal mismos que no fueron contabilizados en los Informes de Campaña 2012; la observación quedó no subsanada por un importe de \$831,500.00; en consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, considerando la falta de los requisitos del formato en los renglones "descripción actividad política realizada" y "tipo de campaña"; este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar las campañas electorales beneficiadas con el gasto de los 191 recibos de reconocimientos por actividades políticas "REPAP" otorgados, por un total de \$831,500.00 monto que deberá de cuantificarse al tope de gastos correspondiente de los entonces candidatos postulados por la otrora coalición "Movimiento Progresista". Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 344, numeral 1, inciso e) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 50

De la revisión al Control de Folios "CF-REPAP" de "Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas", se determinó que el partido reportó una serie para los egresos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el número de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar:

TOTAL RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
5,000	975	4025	0

De la revisión efectuada a los controles de folios de reconocimientos por actividades políticas "CF-REPAP-PRD", esta autoridad constató que cumple con la normatividad, con excepción de lo que se indica a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que omitió proporcionar el formato "CF-REPAP-PRD-CEN" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, el consecutivo y personalizado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6398/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El formato "CF-REPAP-PRD-CEN" Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas, consecutivo y personalizado, en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y 260 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/591/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara nuevamente lo siguiente:

- El formato "CF-REPAP-PRD-CEN" Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas, consecutivo y personalizado, en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y 260 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En subsanación de lo observado, anexo la carpeta señalada como UF-DA/7136/13, 4 conteniendo los documentos requeridos”.

El partido presentó el formato “CF-REPAP-PRD-CEN” Control de Folios de reconocimientos por actividades políticas, consecutivo, así como el personalizado en medio impreso; por tal razón, la observación se consideró atendida respecto a la presentación.

No obstante lo anterior, al comparar la información reportada en los registros contables, específicamente, en la subcuenta “RECONOCIMIENTOS X ACT POLITICA” del Comité Ejecutivo Nacional contra el formato “CF-REPAP-PRD-CEN” Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó que no coincide, como a continuación se indica:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	“CF-REPAP-PRD-CEN” IMPORTE TOTAL	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 CUENTA 5-52-520-5203 “SERVICIOS PERSONALES”, SUBCUENTA “RECONOCIMIENTOS X ACT POLÍTICA”	
CEN	\$2,917,138.31	\$2,289,538.31	\$627,600.00

Adicionalmente, no presentó el medio magnético del “CF-REPAP-PRD-CEN” Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas, consecutivo, así como el personalizado.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que dicha observación fue resultado de la valoración a la documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo que la Unidad de Fiscalización, se encontraba facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en el formato “CF-REPAP-PRD-CEN” contra lo registrado contablemente en el Comité Ejecutivo Nacional, por un monto de \$627,600.00, y no presentar el medio magnético, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 237, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 51

Derivado de la revisión al Informe Anual del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban las operaciones reportadas por el partido político, a efecto de requerir la confirmación o rectificación de las operaciones efectuadas con los beneficiarios de los reconocimientos por actividades políticas; los cuales se indican a continuación:

NOMBRE	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA DEL DICTAMEN
Rodrigo Lara Oliveros	UF-DA/6293/13	20-06-13			3
Jeovana Hortencia Barrera Hidalgo	UF-DA/6294/13	20-06-13			3
Genaro Alfredo Lara Garduño	UF-DA/6295/13	20-06-13			3
Luis Guerrero Barrera	UF-DA/6296/13	20-06-13			3
María del Carmen Valentín Álvarez	UF-DA/6297/13	20-06-13			3
César López Falcon	UF-DA/6298/13	20-06-13	27-06-13	05-07-13	1
Gerarda Falcon Mendoza	UF-DA/6299/13	20-06-13			3
Jose Luis Castillo Vazquez	UF-DA/6300/13	20-06-13			3
Enrique Rojas Boyzo	UF-DA/6301/13	20-06-13	28-06-13		4
Edgar Alejandro Aguilar Carapia	UF-DA/6302/13	20-06-13	27-06-13		4
Blanca Estela Calderón Ruiz	UF-DA/6303/13	20-06-13	27-06-13		4
Alfredo Trejo Villafuerte	UF-DA/6304/13	20-06-13	26-06-13	27-06-2013	2
Gabriela Rivas Rodríguez	UF-DA/6305/13	20-06-13			3
Isabel González Flores	UF-DA/6306/13	20-06-13	26-06-13		4
Isidoro Reyes González	UF-DA/6307/13	20-06-13	27-06-13	11-07-13	2
Gilberto Silvestre López	UF-DA/6308/13	20-06-13	27-06-13	11-07-13	1
Tito Enrique Nuñez Hidalgo	UF-DA/6309/13	20-06-13			3
Sadalla Hakim Robles	UF-DA/6310/13	20-06-13			3
Josefina Pérez Flores	UF-DA/6311/13	20-06-13	27-06-13	03-07-13	1
Julio César Orozco Tinoco	UF-DA/6312/13	20-06-13			3
Gregoria Domitila Varillas Pérez	UF-DA/6313/13	20-06-13			3
Roberto Fernández García	UF-DA/6314/13	20-06-13	10-07-13		4
José Moreno Bárcenas	UF-DA/6315/13	20-06-13	04-07-13	05-07-13	1
Felipe de Jesús Díaz Valverde	UF-DA/6316/13	20-06-13			4
Sandy Aydee Lamas Valverde	UF-DA/6317/13	20-06-13			4
María Concepción Blancas González	UF-DA/6318/13	20-06-13	08-07-13		4
Fernando Ernesto García Cancino	UF-DA/6319/13	20-06-13	09-07-13	17-07-13	1
Jorge Luis Nuñez Sabino	UF-DA/6320/13	20-06-13	08-07-13		4
Marisol López Cruz	UF-DA/6321/13	20-06-13			4
Alfonso Jiménez Quiroz	UF-DA/6322/13	20-06-13	08-07-13		4
Héctor Navarrete Benítez	UF-DA/6323/13	20-06-13	05-07-13		4
Faviola Morales Cruz	UF-DA/6324/13	20-06-13	04-07-13		4
Rubí Guadalupe Girón Morales	UF-DA/6325/13	20-06-13	04-07-13		4
Laura Paola Castillo Vázquez	UF-DA/6326/13	20-06-13			4
José Antonio Leonardo Acevedo Esquivel	UF-DA/6327/13	20-06-13	11-07-13		4
Jesús Iván Ramírez Maldonado	UF-DA/6328/13	20-06-13	04-07-13		4
Bernardo Flores San Juan	UF-DA/6329/13	20-06-13	03-07-13	05-07-13	2
Juan Pablo García Santiago	UF-DA/6330/13	20-06-13			4
Ignacio Gudiño Munguía	UF-DA/6331/13	20-06-13	08-07-13		4
Matilde Hernández Escobar	UF-DA/6332/13	20-06-13			4
Lorenzo Cruz Cruz	UF-DA/6982/13	26-07-13	22-08-13		4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas señaladas con (3) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas de acuerdo a los procedimientos de auditoría se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Distrito Federal	UF-DA/6293/13	Rodrigo Lara Oliveros	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado Calle [REDACTED] cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial...toque el portón, salió una persona de sexo femenino aproximadamente de [REDACTED] años de edad... [REDACTED] de del C. Rodrigo Lara Ontiveros... que no recibiría el oficio...".	2
Distrito Federal	UF-DA/6294/13	Jeovana Hortensia Barrera Hidalgo	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado Calle [REDACTED] cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial...toque el portón, salió una persona de sexo femenino aproximadamente de [REDACTED] años de edad... de nombre Jeovana Hortensia Barrera Hidalgo se le comentó el asunto de la entrega del oficio... mencionó que a ella no le dieron ningún recibo, los comprobantes se los dieron a una señorita de nombre Rosario... por lo que no recibe el oficio por no tener comprobante de participación...".	3
Distrito Federal	UF-DA/6295/13	Genaro Alfredo Lara Garduño	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado Calle [REDACTED] cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial...toque el portón, salió una persona de sexo femenino aproximadamente de [REDACTED] años de edad... se comentó el asunto de la entrega del oficio... el C. Genaro Lara Garduño mencionó que a él no le dieron ningún recibo, los comprobantes se los dieron a una señorita de nombre Rosario... por lo que no recibe el oficio por no tener comprobante de participación...".	4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Distrito Federal	UF-DA/6296/13	Luis Guerrero Barrera	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado Calle [REDACTED] cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial... al llegar al domicilio nadie contestó a la puerta, se estuvo un lapso de media hora... arribó al domicilio una persona que manifestó... que desconocía a la persona relacionada al oficio..."	5
Distrito Federal	UF-DA/6297/13	María del Carmen Valentín Álvarez	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado Calle [REDACTED] cerciorándose de ser el domicilio buscado... se procedió a tocar en distintas ocasiones pero no hubo respuesta alguna..."	6
Distrito Federal	UF-DA/6299/13	Gerarda Falcón Mendoza	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado Calle F. C. [REDACTED] cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial... al llamar a la puerta no recibí respuesta alguna notando que la puerta tiene señales de aparente abandono..."	7
Distrito Federal	UF-DA/6300/13	José Luis Castillo Vázquez	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 28 de junio de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado Calle [REDACTED] cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial... al tocar la puerta salió la C. María Elena Núñez Sabino... ella comentó no conocer a la persona y desconocer su paradero..."	8
Distrito Federal	UF-DA/6305/13	Gabriela Rivas Rodríguez	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: "me constituí en busca del domicilio ubicado [REDACTED] D.F.,... el domicilio no se pudo localizar debido a que la numeración no iba (sic) en orden..."	9
Distrito Federal	UF-DA/6309/13	Tito Enrique Núñez Hidalgo	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] de la [REDACTED]... se tocó en varias ocasiones el timbre; sin embargo, nadie atendió, se preguntó a los vecinos... se le veía poco y no tenían idea de q que hora se le podía localizar..."	10
Distrito Federal	UF-DA/6310/13	Sadalla Hakim Robles	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado Calle [REDACTED] D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial... se procedió en varias ocasiones a tocar el timbre sin obtener respuesta... se procedió a preguntar al encargado por la persona buscada... no la había conocido..."	11



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Distrito Federal	UF-DA/6312/13	Julio César Orozco Tinoco	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 26 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio ubicado Calle [REDACTED] D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial... toque a la puerta y salió una persona de sexo masculino de aproximadamente 70 años al preguntarle por el C. Julio César Orozco Tinoco me contesto que tenía tiempo que se había cambiado de domicilio..."</i>	12
Distrito Federal	UF-DA/6313/13	Gregoria Domitila Varillas Pérez	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio Calle [REDACTED] D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial... sin embargo al llegar al domicilio y preguntar por la persona solicitada me indicaron que no vivía ahí y que desconocían su paradero..."</i>	13

Cabe señalar que derivado de los actos de vigilancia realizados por la autoridad, se observó que existieron personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas que no se le hicieron del conocimiento al partido en el oficio de primera vuelta, sin embargo, se le informó que dicha autoridad se encontraba recibiendo información de dichas personas respecto de las operaciones realizadas con el partido, por lo que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, relativo al rubro de confirmaciones.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, señalados en el cuadro que antecede y mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con los acuses de recibido correspondientes, dirigidos a las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, y su solicitud de girarles escritos en los que se les inste a dar respuesta a los oficios remitidos por la autoridad fiscalizadora, le insisto en que al tratarse de una nueva petición formulada por primera ocasión en el oficio de segunda vuelta, impide al partido satisfacerla como es su deseo”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que la solicitud de presentar los escritos con el acuse de recibo correspondiente, se le notificó en el oficio de segunda vuelta, ello no lo exime de la obligación de proporcionar la información que permitan verificar la veracidad de las operaciones, aunado al hecho de que en el oficio de errores y omisiones de primera vuelta, se le hizo del conocimiento que la autoridad se encontraba recibiendo información de las personas confirmadas, y que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 12 escritos con acuse de recibido de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas o la documentación que ampare las gestiones por las cuales no se localizaron a las personas, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 57

El instituto político mediante escrito SAFYPI/214/12 del 29 de febrero de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, hizo entrega de su Programa Anual de Trabajo para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad con el artículo 286 del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis al contenido del programa de gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se desprende que el partido



programó destinar el recurso, a través de 5 subprogramas, mismos que se detallan a continuación:

NO.	PRESUPUESTO POR SUBPROGRAMAS	PRESUPUESTO
1	Organización	\$1,500,000.00
2	Incidencia	492,000.00
3	Formación	2,970,000.00
4	Transversalidad (Programas de los demás órganos del Partido con perspectiva de género)	3,329,814.55
5	Divulgación	738,000.00
Total		\$9,029,814.55

Ahora bien, de conformidad con los artículos 286, numeral 2, 287, numeral 1, inciso b), 288, numeral 1, inciso b), 289 y 293 del Reglamento de Fiscalización, esta autoridad analizó los objetivos, metas e indicadores del programa de mérito, considerando pertinente emitir las siguientes observaciones:

Observaciones Programa Anual de Trabajo		Respuesta del partido
❖ El objetivo general no es congruente con los objetivos específicos del programa de gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en razón de su población objeto y la delimitación geográfica de las personas beneficiadas con dicho programa.		<i>"Es necesario atender de manera sistemática, el objetivo estratégico, el objetivo general y los objetivos específicos, toda vez que se trata de una consecución lógica, el cual tiene a las mujeres perredistas como población clave del programa, y el territorio nacional la delimitación geográfica."</i>
❖ Los objetivos específicos no generan conocimientos, habilidades y aptitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político; así mismo, no propician la igualdad de oportunidades, el acceso al poder ni la participación en los procesos de toma de decisiones.		<i>"Se trata de una argumentación muy general y poco concreta, ya que no se detalla a profundidad de qué objetivos se hablan, solo indica que "algunos" objetivos no generan conocimientos, habilidades y aptitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político; así mismo, no propician la igualdad de oportunidades, el acceso al poder ni la participación en los procesos de toma de decisiones; por lo que sería importante señalarlas y partir de ellas para sustentar sus afirmaciones, con argumentos fundamentados y debidamente motivados."</i>
❖ Respecto a sus políticas generales, sólo hace mención del equipo de trabajo de la Secretaría de Equidad de Género del PRD, sin embargo, no señala los responsables de la organización, ejecución, control y seguimiento del programa.		<i>"El día 28 del mes de agosto del 2012, fue entregado el oficio SAFyPI/578/12, a la oficialía de parte de la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacional, los programas anuales de trabajo de actividades específicas y del liderazgo político de la mujer 2012, conforme el software denominado Pacser-p, con fundamento en el artículo 286, párrafo tercero y artículo (sic) 289 inciso g) referente a la modificación de los programas anuales de trabajo y sobre el registro de los proyectos. Lo que al parecer no fue tomado en cuenta por la autoridad, ya que ahí se especificaban las actividades a realizar, los cronogramas, montos presupuestales y los responsables de la ejecución así como del control y seguimiento de las tareas a desempeñar."</i>
Organización	❖ Los objetivos y metas no guardan relación con el indicador, pues los primeros se enfocan en promover la organización y acción de las mujeres perredistas para lograr la transformación del país, la consecución de la igualdad sustantiva y los derechos humanos y políticos de las mujeres; mientras que el objeto del indicador es incrementar en un 50% el número de mujeres que se interesen en temas de la política nacional.	<i>"Es preciso mencionar, que el indicador se reduce al número de mujeres perredistas, mismo que se señalan en el objetivo estratégico; ahora bien el indicador es preciso con los objetivos y metas, debido que si en un primer lugar la mujer perredista, no está interesada en interactuar en la política nacional del país, la fase de organización será totalmente en vano."</i>



Observaciones Programa Anual de Trabajo	Respuesta del partido
❖ No plantea acciones afirmativas que garanticen la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres.	<i>"Dentro del objetivo estratégico se señala "Promover la incorporación organizada de las mujeres perredistas en el trabajo político para transformar al país, y garantizar sus derechos humanos y políticos plenos, mediante su empoderamiento y acción, a través de la creación de una organización nacional de mujeres perredistas, la formación política y la conciencia de género, para facilitar su acción unitaria, permanente, crítica y consciente en la aplicación de la línea política, el programa y los principios del partido." El objetivo estratégico es incluyente, abierto a las mujeres perredistas, y a su vez, remite a la línea política, el programa y los principios del partido, los cuales describen diversas acciones afirmativas por las que sus militantes luchamos."</i>
❖ No establece los responsables de la organización y ejecución, ni el de control y seguimiento.	<i>"Se establecen en el Programa Anual de Trabajo entregado por medio del oficio SAFyPI/578/12, de 28 del mes de agosto de 2012."</i>
❖ No existe congruencia con las actividades, acciones y metas planteadas en el subprograma.	<i>"Nuevamente estamos en presencia de argumentos generales que no motivan ni justifican la razón de su dicho"</i>
❖ Se observan algunas actividades en las que el partido señaló que presupuesto se encontraba en formación, por tanto, no refleja información veraz y comprobable.	<i>"Nuevamente estamos en presencia de argumentos generales que no motivan ni justifican la razón de su dicho"</i>
❖ El cronograma de seguimiento de las acciones no es congruente con las metas planteadas para cada una de las mismas, por tanto, no refleja información veraz y comprobable.	<i>"Nuevamente estamos en presencia de argumentos generales que no motivan ni justifican la razón de su dicho."</i>
Incidencia ❖ Los objetivos planteados no son claros, pues no tienen pertinencia con el liderazgo político de las mujeres.	<i>"Estamos en presencia de argumentos generales que no motivan ni justifican la razón de su dicho y ante la motivación de su argumentos, resulta pertinente, explicar desde el punto de vista de la autoridad que considera como liderazgo político de la mujer, ya que a partir de dicha concepción podremos analizar si efectivamente los objetivos, que no indica a cuales se refiere concretamente, tienen o no, pertinencia con el liderazgo político de la mujer."</i>
Observaciones Subprograma	Respuesta del partido
❖ Los objetivos y metas no guardan relación con el indicador, pues los primeros se enfocan en generar espacios, mecanismos para el conocimiento y elaboración de propuestas, elaborar documentos con propuestas de resoluciones para el Consejo Nacional o el Congreso, consensuar y respaldar iniciativas que impacten la plataforma política del partido y; fortalecer y respaldar los movimientos justos encabezados por mujeres; mientras que el objeto del indicadores incrementar en un 50% el conocimiento de temas relacionados con el liderazgo político de la mujer.	<i>"Los resultados de impacto mostraran la relación entre el objetivo y la meta."</i>
Incidencia ❖ No plantea acciones afirmativas que garanticen la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres.	<i>"Dentro del objetivo estratégico se señala "Promover la incorporación organizada de las mujeres perredistas en el trabajo político para transformar al país, y garantizar sus derechos humanos y políticos plenos, mediante su empoderamiento y acción, a través de la creación de una organización nacional de mujeres perredistas, la formación política y la conciencia de género, para facilitar su acción unitaria, permanente, crítica y consciente en la aplicación de la línea política, el programa y los principios del partido." El objetivo estratégico es incluyente, abierto a las mujeres perredistas, y a su vez, remite a la línea política, el programa y los principios del partido, los cuales describen diversas acciones afirmativas por las que sus militantes luchamos."</i>



Observaciones Programa Anual de Trabajo		Respuesta del partido
	<ul style="list-style-type: none"> ❖ No establece los responsables de la organización y ejecución, ni el de control y seguimiento. ❖ El cronograma de seguimiento de la acción de recopilación de diagnósticos de la situación de las mujeres, procesamiento y difusión crítica, no es congruente con la meta planteada. 	<p>"El día 28 del mes de agosto del 2012, fue entregado el oficio SAFyPI/578/12, a la oficialía de parte de la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacional, los programas anuales de trabajo de actividades específicas y del liderazgo político de la mujer 2012, conforme el software denominado <i>Pacser-p</i>, con fundamento en el artículo 286, párrafo tercero y artículo (sic) 289 inciso g) referente a la modificación de los programas anuales de trabajo y sobre el registro de los proyectos. Lo que al parecer no fue tomado en cuenta por la autoridad, ya que ahí se especificaban las actividades a realizar, los cronogramas, montos presupuestales y los responsables de la ejecución así como del control y seguimiento de las tareas a desempeñar."</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El subprograma detalla dos actividades relativas a un concurso de teatro y una compilación de canciones, que a consideración de esta autoridad no generan conocimientos, habilidades y aptitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político; adicionalmente, no tienen indicador de medición ni se contemplan en el cronograma. 	<p>"Es muy subjetivo, el solo hecho de pensar, sin conocer el contenido del material del recurso cultural, que no generan conocimientos, habilidades y aptitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político"</p>
Formación	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Los objetivos y metas son congruentes y consistentes con el indicador, sin embargo no plantean indicadores de entrada y salida que permitan verificar el cumplimiento del objetivo. 	<p>"En los resultados generales se observan dichos recultados. (sic)"</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ❖ No plantea acciones afirmativas que garanticen la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres. 	<p>"Dentro del objetivo estratégico se señala "Promover la incorporación organizada de las mujeres perredistas en el trabajo político para transformar al país, y garantizar sus derechos humanos y políticos plenos, mediante su empoderamiento y acción, a través de la creación de una organización nacional de mujeres perredistas, la formación política y la conciencia de género, para facilitar su acción unitaria, permanente, crítica y consciente en la aplicación de la línea política, el programa y los principios del partido." El objetivo estratégico es incluyente, abierto a las mujeres perredistas, y a su vez, remite a la línea política, el programa y los principios del partido, los cuales describen diversas acciones afirmativas por las que sus militantes luchamos."</p>
Observaciones Subprograma		Respuesta del partido
Formación	<ul style="list-style-type: none"> ❖ No establece los responsables de la organización y ejecución, ni el de control y seguimiento. 	<p>"Se establecen en el oficio SAFyPI/578/12."</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El cronograma de seguimiento de 3 acciones no es congruente con las metas planteadas para cada una de las mismas, por tanto, no refleja información veraz y comprobable. 	<p>"Si hay se debe ver el objetivo estratégico, objetivo general y los objetivos específicos, especificar qué acciones no se encuentra a que se refiere."</p>
Transversalidad (Programas de los demás órganos del Partido con perspectiva de género)	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El partido omitió integrar el subprograma correspondiente a "Transversalidad, por tanto, la autoridad desconoce los objetivos, metas, indicadores, actividades, acciones y cronograma del mismo. 	<p>"Se establecen en el oficio SAFyPI/578/12."</p>
Divulgación	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El objetivo planteado no es claro, pues no tienen pertinencia con el liderazgo político de las mujeres. 	<p>"El objetivo de la divulgación, se encuentra inmiscuido en los objetivos estratégicos, objetivos generales y los objetivos específicos."</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Observaciones Programa Anual de Trabajo	Respuesta del partido
<ul style="list-style-type: none"> ❖ El objetivo y metas no guardan relación con el indicador, pues los primeros se enfocan en garantizar la utilización de la mejor tecnología para la divulgación de convocatorias, eventos, mensajes y contenidos relativos a la Secretaría de Comunicación y Propaganda y del Instituto de Formación Política; mientras que el objeto del indicador es incrementar en un 50% el conocimiento de temas relacionados con el liderazgo político de la mujer. 	<p><i>"Los resultados de impacto mostraran la relación entre el objetivo y la meta."</i></p>
<p>Divulgación</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ No plantea acciones afirmativas que garanticen la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres. 	<p><i>"Dentro del objetivo estratégico se señala "Promover la incorporación organizada de las mujeres perredistas en el trabajo político para transformar al país, y garantizar sus derechos humanos y políticos plenos, mediante su empoderamiento y acción, a través de la creación de una organización nacional de mujeres perredistas, la formación política y la conciencia de género, para facilitar su acción unitaria, permanente, crítica y consciente en la aplicación de la línea política, el programa y los principios del partido." El objetivo estratégico es incluyente, abierto a las mujeres perredistas, y a su vez, remite a la línea política, el programa y los principios del partido, los cuales describen diversas acciones afirmativas por las que sus militantes luchamos."</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> ❖ No establece los responsables de la organización y ejecución, ni el de control y seguimiento. 	<p><i>"Se establecen en el oficio SAFyPI/578/12."</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> ❖ El cronograma de seguimiento de las acciones, no es congruente con las metas planteadas. 	<p><i>"Es una argumentación general, no nos indican cuales con las acciones que no son congruentes con respecto a que metas."</i></p>

Por consiguiente, con fundamento en los artículos 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó, mediante oficio UF-DA/6401/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, que presentara los resultados, de impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo y presentado para el ejercicio del gasto destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/590/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna "Respuesta del partido" del cuadro que antecede.

De la verificación a la documentación presentada, se constató que respecto a las observaciones señaladas en el cuadro que antecede, el partido presentó el Programa Anual de Trabajo detallando los objetivos, metas e indicadores, así como los responsables de la organización, ejecución, control y seguimiento; las actividades, acciones, cronograma y el presupuesto del mismo, razón por la cual quedan atendidas dichas observaciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No obstante lo anterior, del análisis a los "Resultados por proyecto del gasto programado de liderazgo político de las mujeres 2012" presentados se desprende que el partido únicamente cumplió con 9 de los 17 proyectos contenidos en su Programa Anual de Trabajo, tal y como se transcribe:

"En resumen, de los proyectos registrados en el programa anual de trabajo solo se llevaron a cabo 09 proyectos, es decir solo el 53% de los proyectos que integran el programa anual de trabajo por el rubro de liderazgo político de las mujeres se lograron emprender."

Ahora bien, aun cuando el partido revela el número de proyectos realizados, no se identifican los resultados de impacto; adicionalmente, señala que se encuentra en la tercera fase para la obtención del avance de los indicadores, pero no se muestra evidencia alguna del seguimiento y control; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Los resultados de impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo y presentado para el ejercicio del gasto destinado al rubro de liderazgo político de las mujeres.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Los resultados de impacto, se agregan en el anexo 1, carpeta 1, de liderazgo político de la mujer, segunda vuelta."

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Derivado del Programa Anual de Trabajo para las actividades de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el partido presentó las cédulas de seguimiento de cada uno de los proyectos registrados, en los que detalla el cumplimiento y resultado de desempeño de los objetivos, metas e indicadores de los mismos; así como los cuestionarios que en su caso, fueron aplicados en las actividades desarrolladas.

Sin embargo, del análisis a la documentación señalada en el párrafo que antecede, esta autoridad considera que aun cuando el partido presentó los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto del Programa Anual de Trabajo en comento, éste no presenta los resultados de impacto, que reflejen los efectos obtenidos en cada uno de los proyectos realizados, o el seguimiento dado a la población beneficiada con los mismos, tal y como lo manifestó el partido en cada una de sus cédulas; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar los resultados de impacto de cada uno de los proyectos registrados en el Programa Anual de Trabajo para Actividades de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 370, en relación al 372, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 58

De la verificación a la documentación soporte que ampara las actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres correspondientes al ejercicio 2012, presentada por el partido; se observaron pólizas con su respectivo soporte documental; sin embargo, la autoridad electoral no pudo identificar la totalidad de los gastos contra las actividades plasmadas en el Programa Anual de Trabajo (PAT), toda vez que no detalló con precisión todos y cada uno de los eventos realizados.

Convino señalar que el partido omitió señalar en su Programa Anual de Trabajo la totalidad de las actividades y cronogramas de los eventos realizados, lo que dificultó que la autoridad pudiera identificar en su contabilidad el correcto registro de las pólizas presentadas por dicho instituto político.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6401/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día y a efecto de verificar que su partido hubiera destinado el monto respectivo para las actividades de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, se solicitó que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La relación en la que se identificaran la totalidad de los eventos realizados por subprograma de conformidad con su Programa Anual de Trabajo (PAT).
- Indicara con precisión el costo total de cada evento realizado, señalando la subcuenta donde se registraron contablemente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 149, numeral 1, 153, 284, numeral 1, inciso b), 287, numeral 1, inciso b), 288, numeral 1, inciso b), 291, 292, 293, 294, 295, 297, 298, 300, 301 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/590/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto de este primer punto en relación al programa anual de trabajo por el rubro de actividades específicas,(sic) el día 28 del mes de agosto del 2012, fue entregado el oficio SAFyPI/578/12, a la oficialía de parte de la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacional, los programas anuales de trabajo de actividades específicas y del liderazgo político de la mujer 2012, conforme el software denominado PACSER-P, con fundamento en el artículo 286, párrafo (sic) tercero y artículo (sic) 289 inciso g) referente a la modificación de los programas anuales de trabajo y sobre el registro de los proyectos. Lo que al parecer no fue tomado en cuenta por la autoridad, ya que ahí se especificaban las actividades a realizar, los cronogramas, montos presupuestales y los responsables de la ejecución así como del control y seguimiento de las tareas a desempeñar. el cual adjuntamos acuse de recibido como ANEXO 1 'LIDERAZGO POLITICO DE LA MUJER', CARPETA 1, EN EL APARTADO "PROGRAMAS CON PROYECTOS REGISTRADOS".

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación, se determinó que el partido presentó la integración por evento del gasto programado contenido en su Programa Anual de Trabajo para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres 2012, con el propósito de que la autoridad pudiera verificar que el partido haya destinado el monto respectivo para la capacitación y formación para el liderazgo político de la mujer, investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados, así como



divulgación y difusión, los cuales se señalan en el Anexo 4 del oficio UF-DA/6401/13.

En relación con lo anterior, la autoridad determinó que por lo que hace a los proyectos señalados con a) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del oficio UF-DA/6401/13, el partido no realizó ninguna actividad, aun cuando formaban parte de su Programa Anual de Trabajo.

Referente a la actividad señalada con b) en la columna "Referencia" del oficio UF-DA/6401/13, la autoridad consideró que no es clara la relación con el objetivo de generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político y el empoderamiento de las mujeres a fin de lograr su inclusión en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres establecido en el artículo 287, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que hace a la actividad señalada con c) se analizará en el apartado "Visitas de verificación de Actividades para el Liderazgo político de la mujer" del Dictamen Consolidado.

Ahora bien, se observó en el Anexo 4 del oficio UF-DA/6401/13, que el Programa Anual de Trabajo para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres 2012 presentado por el partido a la Unidad de Fiscalización reflejaba un monto total de \$9,247,701.00, sin embargo, en la integración por evento del gasto programado de las actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres que presentó, se observó un monto de \$9,060,625.21, tal y como se detalla a continuación:

GASTO EN ACTIVIDADES PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER	IMPORTE SEGÚN:		
	PAT PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO 2012	RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT ESPECÍFICAS 2012	BALANZA DE COMPROBACIÓN (3a. Versión)
Gastos en el Liderazgo Político de la mujer	\$ 9,247,701.00	\$ 9,060,625.21	\$ 8,008,507.72
Gastos en Educación y Capacitación Política	6,259,701.00	7,854,882.69	7,015,484.21
Gastos De Investigación Socio Política	2,120,000.00	299,600.00	372,287.60
Gastos en Tareas Editoriales	868,000.00	906,142.52	620,735.91

En el mismo sentido, se observó en el Anexo 4 del oficio UF-DA/6401/13, que el monto presentado en la relación por evento del gasto programado de las actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres se reflejaba un monto total de \$9,060,625.21; sin embargo, en los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 en su tercera versión,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presentada el 12 de julio de 2013, se observó que tiene registrado contablemente un monto de \$8,008,507.72, tal y como se detalló en el cuadro que antecede.

En este sentido, aun cuando el partido presentó la integración por evento del gasto programado de su Programa Anual de Trabajo para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres 2012, la respuesta resultó insatisfactoria, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no realizó los proyectos señalados con a) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del oficio UF-DA/7139/13.
- Indicara cual es la relación que guarda la actividad señalada con b) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del oficio UF-DA/7139/13, con el objetivo establecido en el artículo 287, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.
- Aclarara la diferencia entre los montos reportados en su "PAT de actividades capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres" contra la "Relación del gasto integrado por evento del PAT liderazgo político de la mujer 2012", que se observa en el Anexo 4 del oficio UF-DA/7139/13.
- Aclarara la diferencia entre los montos reportados en su "Relación del gasto integrado por evento del PAT liderazgo político de la mujer 2012" contra el "Saldo de la balanza de comprobación tercera versión", que se observa en el Anexo 4 del oficio UF-DA/7139/13.
- Realizara las correcciones que procedieran a la "Relación del gasto integrado por evento del PAT liderazgo político de la mujer 2012", de tal forma que el importe coincidiera con la "Balanza de comprobación.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 149, numeral 1; 284, numeral 1, inciso b); 287, numeral 1, inciso b); 288, numeral 1, inciso b); 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En relación a los proyectos referenciado (sic) con el inciso a) del Anexo 4 del oficio UF/7139/13, se señala que los órganos partidarios que solicitaron el registro de su proyecto, mostraron desinterés para realizar la ejecución del mismo. Omitiendo a su vez, notificar a este órgano de control y seguimiento, su debida cancelación.

En relación al proyecto referenciado con el inciso b) del Anexo 4 del oficio UF/7139/13, en el cual se solicita que se indique el por qué guarda relación con el liderazgo político de la mujer, consideramos que la 'Investigación y elaboración de catálogo de asociaciones civiles', es un insumo primordial que se distribuye en cada evento que realiza la Secretaría de Equidad y Género, con la finalidad de que las compañeras conozcan que (sic) asociaciones civiles, que tengan que ver primordialmente con el tema de género, se encuentran en su localidad.

En cuanto al punto de las diferencias entre los montos reportados en su 'PAT de actividades capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres' contra la 'Relación del gasto integrado por evento del PAT liderazgo político de la mujer 2012', la diferencia reside en que el monto del programa anual de trabajo, es el gasto presupuestado de los órganos partidarios que registraron su proyecto, en dicho Programa Anual, el cual es mayor al monto mínimo que el Partido, por obligación debe ejercer por \$9,247,701.00. Al respecto del monto reportado en la 'Relación del gasto integrado por evento del PAT liderazgo político de la mujer 2012' por \$9,060,625.21, es el gasto que se ejerció en los proyectos que se lograron ejecutar, la diferencia reside en que diversos proyectos no se lograron llevar a cabo. Sin embargo este último monto reportado es \$187,075.79 mayor a la cantidad que por obligación el partido debe ejercer, tal y como se observa en el cuadro anterior (sic):

GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE SEGÚN:			
	PAT PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO 2012	RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT LIDERAZGO DE LA MUJER 2012	PRES UPUESTO TOTAL A EJERCER DURANTE 2012	DIFERENCIAS ENTRE EL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT ESPECÍFICAS 2012 Y EL PRESUPUESTO TOTAL A EJERCER
Gastos en el Liderazgo Político de la mujer	\$9,247,701.00	\$9,060,625.21	\$9,029,814.5	\$187,075.79+



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE SEGÚN:			
	PAT PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO 2012	RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT LIDERAZGO DE LA MUJER 2012	PRESUPUESTO TOTAL A EJERCER DURANTE 2012	DIFERENCIAS ENTRE EL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT ESPECÍFICAS 2012 Y EL PRESUPUESTO TOTAL A EJERCER
			5	
Gastos en Educación y Capacitación Política	6,259,701.00	7,854,882.69		
Gastos De Investigación Socio Política	2,120,000.00	299,600.00		
Gastos en Tareas Editoriales	868,000.00	906,142.52		

En razón de que se aclare la diferencia entre los montos reportados en su 'RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT LIDERAZGO DE LA MUJER (sic) 2012' contra el 'Saldo de la balanza de comprobación 3ª. Versión', que se observa en el Anexo 4 del oficio al que estamos dando respuesta, es preciso señalar que en la relación denominada 'gasto integrado por evento' se integra con el gasto neto que se eroga, respecto de los insumos materiales y humanos que requieren los proyectos y el 'Saldo de la balanza de comprobación 3ª. Versión' integra, además, el pago del impuesto que el partido retiene a los recibos de honorarios de las personas físicas, que participan en los proyectos que se ejecutaron.

Así que al incluir en la relación denominada 'RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT LIDERAZGO DE LA MUJER 2012' el total de los recibos de honorarios, se ajusta a las modificaciones realizadas al Saldo de la balanza de comprobación 3ª. Versión, derivadas de diversas modificaciones de los oficios de errores y omisiones, segunda vuelta.

Ante la solicitud de la autoridad de que realicen las correcciones que procedan a la 'RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT LIDERAZGO DE LA MUJER (sic) 2012', de tal forma que el importe coincida con la Balanza de comprobación, es importante indicar que dicha balanza y la relación del gasto por evento sufrieron cambios, por lo que ahora coinciden tanto la Balanza De Comprobación 4ª versión) y la 'Relación Del Gasto Integrado Por Evento Del Pat Liderazgo De La Mujer 2012, Segunda Versión' misma que se adjunta al presente y se ubica en el ANEXO 2, CARPETA 1, apartado 'PRESUPUESTO LPM 2012', ambas cantidades aumentaron por las diversas modificaciones y cambios que sufrió tanto la balanza de comprobación, como la 'Relación Del Gasto Integrado Por Evento Del Pat Liderazgo De La Mujer 2012, Segunda Versión'



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE SEGÚN:	
	RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT LIDERAZGO DE LA MUJER 2012 SEGUNDA VERSIÓN	BALANZA DE COMPROBACIÓN (4a. Versión)
Gastos en el Liderazgo Político de la mujer	\$10,002,128.36	\$10,002,128.36
Gastos en Educación y Capacitación Política	\$8,770,973.10	\$8,770,973.10
Gastos De Investigación Socio Política	\$436,419.35	\$436,419.35
Gastos en Tareas Editoriales	\$794,735.91	\$794,735.91

Se adjunta en el anexo 2, carpeta 1, apartado "Presupuesto 2012 LPM, nueva integración de la RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT ESPECÍFICAS 2012 SEGUNDA VERSIÓN, así como la versión CUARTA DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN que corresponde a liderazgo político de la mujer.

Así también, se adjuntan en el anexo 4, carpetas 1 y2, los registros de gastos y reclasificaciones que no se tenían contempladas en la balanza de comprobación tercera versión, respecto de liderazgo político de la mujer."

Del análisis a la respuesta proporcionada por el partido, se determinó lo que se indica a continuación:

De la verificación a las diferencias observadas en el Programa Anual de Trabajo para actividades de Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer contra lo registrado en la "Relación del Gasto Integrado por evento del PAT" y la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, el partido señaló que la diferencia entre lo programado inicialmente en su PAT contra lo registrado por el partido, corresponde a que el primero es un presupuesto del gasto, y el segundo es el gasto que realmente aplicó en el ejercicio, por lo que dicha observación quedó subsanada, al respecto.

Asimismo, en cuanto a la diferencia entre lo registrado en la "Relación del Gasto Integrado por evento del PAT" y la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, el partido manifestó que dicha diferencia radica en que la primera, integra el gasto neto que se eroga, respecto de los insumos materiales y humanos que requieren los proyectos, mientras que en la segunda, integra no solo los insumos, sino también el pago del impuesto que el partido retiene a los prestadores de servicios profesionales; asimismo señaló que como resultado de las correcciones solicitadas por la autoridad, dichos documentos sufrieron cambios en sus cifras, por lo que presentó una segunda versión de la "Relación del Gasto Integrado por evento del PAT" y una cuarta versión de la Balanza de comprobación al 31 de



diciembre de 2012, por lo que dicha observación quedó subsanada, respecto de este punto.

Por lo que se refiere a los proyectos señalados con a) en la columna "Referencia" del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que inicialmente los órganos partidarios solicitaron el registro de los proyectos señalados, y posteriormente mostraron desinterés para ejecutarlos lo cierto es que ello no exime al partido, de la obligación de informar a la Unidad de Fiscalización sobre las modificaciones, en este caso, cancelación de los proyectos en comento; razón por la cual la observación quedó no subsanada, respecto de este punto.

En consecuencia, al omitir presentar 8 escritos de aviso a la autoridad respecto de las modificaciones realizadas a su Programa Anual de Trabajo para Actividades de Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer, el partido incumplió con lo con lo previsto en el artículo 286, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 59

De la revisión a la cuenta "Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres", subcuenta "Capacitación y formación", sub-subcuentas "Similares" y "Seminarios", se localizó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas, transferencias bancarias y contrato de prestación de servicios que conciernen a la actividad denominada foro "Liderazgo Político de la mujer", el cual se llevó a cabo el día 19 de diciembre de 2011, en el estado de Coahuila; en consecuencia; dichos gastos corresponden a un ejercicio distinto al reportado. A continuación se detallan los casos en comento:

SUB-SUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Similares	PE-00LM02/01-12	033	20-12-12	Teresa de Jesús Rueda Cantú	Paquete completo de banquete para 50 personas, instalaciones y mobiliario, mantelería, loza, platillo, refrescos y servicio de meseros.	\$16,950.00
Seminarios	PE-00LM04/01-12	135	04-01-12	Patricia Griselda Martínez Medellín	Ruta 1 (Piedras Negras, Acuña, Zaragoza, Sabinas, Monclova y Saltillo), Ruta 2 (San pedro, Fco y Madero, Torreón, Matamoros, Parras y Saltillo).	21,040.00
Seminarios	PE-00LM05/01-12	S 0048	07-01-12	Aniceto González Escajeda	1000 Impresión trípticos todo color, 500 folders amarillos impresos a 1 tinta dúplex, 3 lona impresa 2x5 mts todo color.	23,781.16
TOTAL						\$61,771.16



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, es preciso señalar que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos deberán presentar informes de los ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio que sea objeto de revisión

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6401/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 270, numeral 1 y 273, numeral 1 inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/590/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"De acuerdo con el Boletín el Boletín (sic) C-9 'Pasivo, provisiones activos y pasivos contingentes y compromisos' de las Normas de Información Financiera, publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.; nos establece los requisitos para llevar a cabo el reconocimiento de una provisión cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Exista una obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo de la entidad.*
- b) Es probable que se presente la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación.*
- c) La obligación pueda ser estimada razonablemente*

De no cumplirse las tres condiciones antes mencionadas, no debe reconocerse la provisión.

Estimación razonable de la obligación.

La entidad será capaz de determinar un rango de desenlaces posibles de la situación incierta y podrá, por tanto, realizar una estimación para el importe de la obligación lo suficientemente confiable como para ser utilizado en el reconocimiento de la provisión, salvo en casos excepcionales.

En los casos excepcionales en que no se pueda hacer ninguna estimación confiable, se estará ante un pasivo que no puede ser objeto de reconocimiento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior se puede comentar que a la fecha de cierre del ejercicio 2012, el Partido no contaba con la certeza suficiente para poder efectuar una estimación contable para llevar a cabo el registro contable por tales egresos, ya que fueron registrados por el proveedor hasta el periodo siguiente al cierre del ejercicio 2011.

Asimismo es conveniente mencionar que el Reglamento de Fiscalización establece en la Sección II Activo Fijo, 'Artículo 37 y 40', que se entenderá por activos fijos, gastos y cargos diferidos, los que señalan las NIF'S, así como la normatividad aplicable.

Por lo tanto, 'la propiedad de los bienes de los partidos, agrupaciones y organizaciones de ciudadanos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos.'

Considerando lo anterior, la Ley del Impuesto sobre la Renta de conformidad con lo dispuesto en su Título II De las Personas Morales Disposiciones Generales, Capítulo I De los Ingresos en su 'Artículo 18 fracc. I inciso a), b) y c)'; establece que:

- a) 'Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuesto, el que ocurra primero:*
- b) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.*
- c) Se envíe o entregue materialmente o cuando se preste el servicio.*
- d) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.'*

Por lo cual, el proveedor no considero el registro del ingreso durante el ejercicio 2011, derivado que no cumplió con alguno de los supuestos antes mencionados.

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido con el Principio de Equidad Tributaria previsto en el 'Artículo 31, fracc. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proyecta las exigencias del principio de igualdad sobre el ámbito impositivo', es decir, la garantía de equidad tributaria es la manifestación del principio de igualdad en materia fiscal, por lo que no tiene menor o mayor valor que la igualdad garantizada en otros preceptos constitucionales.

Por otra parte, debe tenerse presente que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha delimitado el contenido de la garantía de equidad tributaria, precisando que ésta radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de los sujetos pasivos de un mismo gravamen.



En esencia, este principio exige que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, implicando, además, que para poder cumplir con este principio el legislador no sólo está facultado, sino que tiene obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas o arbitrarias, o creadas para hostilizar a determinadas clases o universalidades de causantes, esto es, que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categoría, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales.

De acuerdo con lo antes mencionado, considerando que el proveedor no efectuó el registro de su ingreso al cierre del 2011; por lo que en conformidad con lo establecido con el Principio de Equidad Tributaria, se consideró la igualdad del momento del reconocimiento por parte del ingreso con el egreso respectivo en el periodo correspondiente.”

De la verificación a la documentación presentada, se constató que aun cuando el partido argumenta que al cierre del ejercicio 2012, no contaba con la certeza suficiente para poder efectuar una estimación contable para llevar a cabo el registro contable de las facturas observadas, en razón de que fueron registrados por el proveedor hasta el periodo siguiente al cierre del ejercicio 2011; conviene señalar que tal como lo establecen los artículos 95 y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, un partido político es una persona moral no lucrativa, teniendo solo como obligaciones fiscales las de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley; por lo que no es susceptible de deducciones, asimismo es importante mencionar que la prestación del servicio se realizó en un periodo distinto al del pago.

Por lo que en atención a lo establecido en el postulado básico NIF A-2 “Devengación contable”, que señala que las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad al momento en que ocurre independientemente de su realización, es importante precisar que en el caso específico de los gastos para Actividades de Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres, la realización debe efectuarse en el mismo ejercicio, por lo que los institutos políticos deberán erogar en el ejercicio sujeto a revisión los porcentajes mínimos establecidos en el Código Electoral, así como los señalados en el Acuerdo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CG431/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2012.

Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado resulta un argumento contradictorio de acuerdo con el Boletín C-9 citado, toda vez que el partido contaba con condiciones establecidas para realizar el registro y pago del gasto, tal y como se señala a continuación:

- a) Conocía la existencia de las obligaciones asumidas con los proveedores y/o prestadores de servicios, de acuerdo con los contratos de prestación de servicios celebrados, cuyo objeto consistía en la realización de un banquete, transportación e impresión de trípticos, respectivamente, para un evento realizado en Saltillo, Coahuila el día 19 de diciembre de 2011.
- b) Conocía la necesidad de un desembolso de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación, pues mediante escrito DAE/1076/11 de fecha 16 de diciembre de 2011 dirigido al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, se realizó la solicitud para realizar las transferencias bancarias a nombre de los prestadores de servicios.

Ahora bien, aun cuando el partido considera que no se dio ninguno de los supuestos señalados en el artículo 18, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esta autoridad considera que debió haber realizado el registro contable, pues el supuesto que se dio primero es el de temporalidad, es decir, el momento en el que se prestó el servicio, específicamente, el evento realizado el día 19 de diciembre de 2011 en Saltillo, Coahuila debiendo exigir el comprobante para su pago.

Finalmente, respecto a lo argumentado como principio de equidad tributaria, para determinar el momento del reconocimiento por parte del ingreso con el egreso generado en el periodo correspondiente, esta autoridad considera que la equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados, es decir, cuando no se consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión. De esta manera encontramos la equidad vertical y la equidad horizontal como formas para establecer la carga tributaria teniendo en cuenta la capacidad de pago de los individuos. Así pues, la equidad horizontal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

significa que las personas con capacidad económica igual deben contribuir de igual manera mientras que, la equidad vertical establece que las personas con mayor capacidad económica deben contribuir en mayor medida.

Por lo tanto, el partido debió reconocer contablemente el gasto durante el ejercicio 2011, pues de conformidad con el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al 284, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, computara para la determinación de los gastos de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres, solo el gasto ejercido; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, 270, numeral 1 y 273, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Si bien es cierto, el partido conocía los montos, mediante escrito DAE/1076/11 de fecha 16 de diciembre de 2011, no se tenía certeza jurídica de que el comprobante fiscal, el cual se emitiera para justificar los servicios prestados, fuera por dicho monto.

Ahora bien, respetando la argumentación de la autoridad, y en forma de pregunta ¿si con tan solo saber el monto, en los casos en donde se conozcan, un simple oficio interno, puede servir para provisionar el pago? Si es así, se reconoce la omisión del Partido, de no haber provisionado dichos comprobantes fiscales.”

Del análisis a la respuesta proporcionada por el partido, la autoridad consideró que debía apegarse a las Normas de Información Financiera, que son las que regulan el control y registro de las operaciones de una entidad; asimismo conviene señalar que si bien es cierto las provisiones son pasivos en los que su cuantía o vencimiento son inciertos, también lo es que son obligaciones contraídas que deben ser reconocidas, debiendo cumplir con las características de ser una



obligación presente, donde la transferencia de activos le es ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado; además de que los pasivos con proveedores que tienen su origen en la contratación de servicios, y por tanto, deben reconocerse en el momento en que éstos son recibidos por el instituto político; aunado a que dichos gastos emanan del presupuesto del programa anual de trabajo.

Adicionalmente, al realizar el registro de los gastos en un ejercicio posterior al objeto de revisión, argumentando que carecía de certeza jurídica respecto al monto contenido en el comprobante fiscal de los servicios contratados; no exime al partido de la responsabilidad de haber registrado el monto de los servicios señalados, pues como se señaló con anterioridad, la normatividad es clara al establecer que los partidos políticos deben presentar sus informes de ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio sujeto de revisión; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$61,771.16.

En consecuencia, al registrar 3 comprobantes expedidos fuera del ejercicio sujeto de revisión, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 270, numeral 1, inciso a), en relación con el 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 60

De la verificación a la cuenta "Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres", subcuenta "Gtos. Inv. Socioeconómica y Política", subcuenta "Talleres", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte una factura por concepto de hospedaje, que rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33); pagada mediante cheque nominativo; sin embargo, carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-OLM408/04-12	A000550	20-04-12	Asesoría Turística Acamex, S de R.L. de C.V.	Hospedaje	\$104,540.00	0408	Asesoría Turística Acamex, S de R.L. de C.V.	\$83,632.00

Nota: El importe es menor al de la factura toda vez que corresponde a un anticipo

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6401/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/590/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a este punto si bien es cierto se incumplió con insertar, a leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' se cumple con la esencia de la normatividad, ya que el depósito se realizó (sic) directamente a la cuenta del proveedor, tal y como se puede constatar en el recibo de depósito que se adjunta en el apartado 14 en la carpeta II del anexo 1-A denominado "POLIZAS". Es decir estamos en presencia de un error de forma pero no de fondo."

La respuesta del partido se considera insatisfactoria; aun cuando la autoridad pudo identificar el destino del recurso, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos, que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Al ser considerada insatisfactorio, nuestra respuesta y al no poder solucionar, de tal forma que los cheques expedidos, contengan la leyenda indicada en la normatividad. Solo basta decir que se considere como error de forma, mas no de fondo, ya que el depósito se realizó, directamente a la cuenta del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

proveedor, tal y como se puede constatar en el anexo 2, carpeta 1, apartado 'ACAMEX'."

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el partido, la repuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando esta autoridad pudo constatar que el pago en comento fue depositado a una cuenta bancaria del proveedor señalado en el cuadro que antecede, lo cierto es que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos, que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual, la observación quedo no subsanada por un importe de \$83,632.00.

En consecuencia, al expedir un cheque nominativo que no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 61

De la verificación a las subcuentas que integraron el rubro de "Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres", se observó que el partido registró gastos por este concepto, que no fueron pagados en el ejercicio 2012, por un importe de \$314,153.86, por lo tanto, no se consideran ejercidos. Los casos en comento se detallan a continuación:

CUENTA	SUBCUEN-TA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Capacitación y Formación	Honorarios	PD-0LM003/11-12	113	24-11-12	Consultora Integral de Planeación y Servicios Especializados	Tallerista "Políticas Públicas de Género municipales", conferencista: "La situación de las mujeres en Puebla"	\$7,300.70
Capacitación y Formación	Honorarios	PD-0LM017/12-12	653	25-10-12	Licia Clarisa Pérez Fragoso	Facilitación comentario "Preguntas etiquetas protección de género"	12,167.83
		PD-0LM014/12-12	211	29-09-12	Laura Raquel Ramírez Plascencia	Conferencia "Reforma Energética", "Política Energética"	37,720.28
			212	10-10-12			
		PD-0LM011/12-12	006	03-12-12	Marycruz Gómez Avila	Revisión, edición, mediación y ajustes de las videograbaciones que se realizaron en el IV Encuentro Nacional de Mujeres	29,202.80
PD-0LM004/12-12	5	20-12-12	Norma Gálvez Perea	Coordinación de recopilación de contenidos para la elaboración de la agenda mujeres 2013 primer pago	18,251.75		
Gastos en Investigación Socioeconómica	Honorarios	PD-0LM003/9-12	634	30-09-12	Sara Lovera López	2 avance de la Investigación "la vida e ideas políticas de las mujeres de izquierda"	36,503.50
		PD-0LM019/10-12	639	30-10-12	Sara Lovera López	3 avance de la Investigación "La vida e ideas políticas de las mujeres de izquierda"	36,503.50



CUENTA	SUBCUEN-TA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		PD-0LM006/11-12	640	30-11-12	Sara Lovera López	4 avance de la Investigación "la vida e ideas políticas de las mujeres de izquierda"	36,503.50
	Ponencias	PD-0LM005/11-12	1645	12-11-12	Fundación Heberto Martínez A.C.	El Derecho de las Mujeres a la propiedad privada en México, estudio comparativo en dos zonas representativas de la Delegación Coyoacán, a partir de una encuesta en los centros comerciales de Av. Universidad y Miguel Ángel de Quevedo y el de Plaza Cantil; elaboración del proyecto; visita institucional; elaboración de gafetes y papelería; trabajo de escritorio.	50,000.00
Gastos en Investigación Socioeconómica	Apoyo Logístico	PD-0LM008/12-12	1805	12-12-12	Fundación Heberto Martínez A.C.	El derecho de las mujeres a la propiedad privada en México, estudio comparativo en dos zonas representativas de la Delegación Coyoacán, a partir de una encuesta en los centros comerciales de av. Universidad y Miguel Ángel de Quevedo y el de Plaza Cantil; elaboración del proyecto; visita institucional; elaboración de gafetes y papelería; trabajo de escritorio (segunda y última parte)	50,000.00
TOTAL							\$314,153.86

Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo con la normatividad, el financiamiento otorgado para el rubro de "Gastos de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres", debe ser destinado exclusivamente en el ejercicio en el que fue otorgado.

No obstante que las Normas de Información Financiera en el Boletín C-9 "Pasivo, Provisiones Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" establece las reglas de valuación para reconocer una provisión, estas no son aplicables a los gastos de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, toda vez que la normatividad electoral establece que los institutos políticos deben aplicar el financiamiento otorgado para la realización de dichas actividades; en razón de lo anterior, si el financiamiento es otorgado en 2012, debe ejercerse en el mismo ejercicio.

Es así que de no realizar el pago de los gastos registrados en el rubro en comento, en el mismo ejercicio, estos se consideran no ejercidos, pues aun cuando al 31 de diciembre de 2012, se encuentren provisionados, reconociendo la obligación de pago a terceros, esto implica que se utilice el financiamiento otorgado en ejercicios posteriores para gastos que no corresponden al mismo, situación que vulnera la norma.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, es importante precisar que para el caso específico de los gastos por Actividades Específicas y Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres, la realización (pago) de los gastos debe efectuarse en el mismo ejercicio, por lo que los institutos políticos deben erogar en el ejercicio sujeto a revisión los porcentajes mínimos establecidos en el Código Electoral, así como los señalados en el Acuerdo CG431/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2012.

En razón de lo anterior, al no realizar el pago de los gastos en comento durante el ejercicio sujeto de revisión, por un importe de \$314,153.86, implica que no sea considerado para la determinación de los montos mínimos que el partido debió ejercer para las Actividades del Liderazgo Político de las Mujeres durante 2012.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al 284, numeral 1, inciso b) y 297 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En relación a la argumentación de la autoridad respecto de 'No obstante que las Normas de Información Financiera en el Boletín C-9' 'Pasivo, Provisiones Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos' establece las reglas de valuación para reconocer una provisión, estas no son aplicables a los gastos de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, toda vez que la normatividad electoral establece que los institutos políticos deben aplicar el financiamiento otorgado para la realización de dichas actividades, en razón de lo anterior, si el financiamiento es otorgado en 2012, debe ejercerse en el mismo 'ejercicio'. Sin embargo carece de fundamentación jurídica, al no fundamentar su dicho claramente, puesto que no indica en que normatividad electoral, exacta, señala su argumentación. Y no da certeza jurídica, al ¿por qué no? el pasivo de liderazgo no le es aplicable el generar pasivos, es decir no señala expresamente, alguna excepción de registro de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

pasivos, respecto del liderazgo político de la mujer, por lo que atendiendo al principio 'Lo que no está expresamente prohibido, se encuentra tácitamente permitido', es legal registrar comprobantes fiscales no pagados en el ejercicio a que corresponda, por el concepto de liderazgo político de la mujer.

Ahora bien al respecto de '...no realizar el pago de los gastos en comento durante el ejercicio sujeto a revisión por un importe de \$314,153.86, implica que no sea considerado para la determinación de los montos mínimos que su partido debió ejercer para las Actividades del Liderazgo Político de las Mujeres durante 2012.'

Bajo el argumento 'a pesar de que los gastos fueron debidamente registrados, y al no ser pagados, no se consideraran ejercidos', la autoridad no contará con la cantidad de \$314,153.86 como parte del rubro del liderazgo político de la mujer, a pesar de que dichos compromisos fueron registrados en la contabilidad como pasivos, cumpliendo con el artículo 55 del Reglamento en la materia.

Ahora bien, contrario a la interpretación de la autoridad, los gastos registrados como pasivos en el ejercicio 2012, deben formar parte de lo ejercido en el rubro de las liderazgo político de la mujer, ya que si bien es cierto, no se pagaron en dicho ejercicio, los diversos servicios, de tales provisiones, fueron prestados directa y exclusivamente dentro de los rubros que forman parte del liderazgo político de la mujer, en el ejercicio 2012. Tal y como lo indica el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-RAP-175/2010, página 49, en donde indica que:

'...y otro tipo de gastos ordinarios únicamente es válido cuando tales gastos se relacionan de manera directa y exclusiva con la realización del evento o la organización de la actividad con la que el partido pretende dar cumplimiento a la obligación legal.'

Es imprescindible considerar los servicios, las contraprestaciones, las compras, etc que se hayan otorgado en 2012, y que recaigan directa y exclusivamente en los rubros de liderazgo político de la mujer, toda vez que, entraríamos a una laguna jurídica, si no se toma en cuenta ello.

Laguna Jurídica, ya que al momento en que se efectuó el pago del pasivo en el ejercicio 2013, de un servicio prestado directamente a un proyecto de liderazgo político de la mujer en 2012, y siguiendo la lógica de la autoridad, el gasto no se podría sumar a lo erogado en el ejercicio objeto del presente oficio, lo cual entonces, sumara a lo ejercido por el liderazgo político de la mujer en 2013.



Lo correcto es, que el servicio prestado en un ejercicio fiscal y el cual no se haya pagado y se registre como pasivo en tal ejercicio, se considere como un gasto ejercido de dicho año. Tal y como lo analiza la propia autoridad en el oficio

UF-DA/7138/13, página 18 y 19:

'...en atención a lo establecido en el postulado básico NIF A-2 Devengación contable, que señala que las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad al momento en que ocurre independientemente de su realización, como lo son las obligaciones de pago a futuro y recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro.

Asimismo, es preciso señalar que el ejercicio del gasto debe corresponder al periodo objeto de revisión (HACIENDO REFERENCIA AL 2012), toda vez que las ministraciones y los recursos que otorga el Instituto Federal Electoral son para el desarrollo de las actividades de los institutos políticos de manera mensual por año de calendario.

Ahora bien, aun cuando el partido considera que no se dio ninguno de los supuestos señalados en el artículo 18, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esta autoridad considera que debió haber realizado el registro contable, pues el supuesto que se dio primero es el de temporalidad, es decir, la prestación del servicio.

Por lo tanto, las facturas observadas al amparar servicios correspondientes al ejercicio 2011; se debieron provisionar los gastos en el ejercicio al que correspondía, independientemente de la fecha en que se pague; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.'

Luego entonces, los pasivos de liderazgo político de la mujer, los cuales fueron debidamente registrados en la contabilidad, y como las diversas prestaciones de servicio fueron en el ejercicio 2012, se debe provisionar el gasto en el ejercicio al que corresponde.

Al respecto del argumento de la autoridad en donde señala, 'que los pasivos generados en este rubro implica que se utilice el financiamiento otorgado en ejercicios posteriores para gastos que no corresponden al mismo, situación que vulnera la norma.' No señala claramente que norma se vulnera, y efectivamente los pasivos tendrán que ser pagados en 2013, sin embargo el gasto se deberá contabilizar en 2012, dentro del rubro de liderazgo político de la mujer y no formará parte del gasto que tiene que erogar el partido en ejercicios próximos, por el rubro del liderazgo político de la mujer.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En razón de ello, se hace a continuación un pequeño análisis de la situación en que se encuentran los gastos del liderazgo político de la mujer 2012, debido a que también las cifras cambiaron y ahora se presenta en la balanza de comprobación al cuarto nivel:

MONTO EJERCIDIO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (SIC) 2012 (PAGADO Y NO PAGADO Balanza 4 nivel	MONTO PAGADO EN 2012	MONTO REGISTRADO EN PASIVO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (SIC) (NO PAGADO)	PASIVO GENERADO EN 2012 Y PAGADO EN 2013	PASIVO PENDIENTE DE PAGO, NO MAYOR A UN AÑO DE ANTIGUEDAD
\$10,002,128.36	\$8,855,822.37	\$1,146,305.99	\$1,146305.99	\$0.00

Lo que la autoridad debe considerar como gasto ejercido es de \$10,002,128.36, ya que el gasto considerado como pasivo se ejerció directamente en proyecto emprendidos en 2012, y debe formar parte de dicho rubro. Así mismo indicar que los pagos efectuados durante este ejercicio fiscal 2013, no se acumulan al presupuesto destinado en el proyecto anual de trabajo 2013.

Se adjunta en el anexo 2, carpeta 1, apartado 'Presupuesto 2012 LPM', el desglose de los pasivos, así como su estatus, debidamente registrados en liderazgo político de la mujer."

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido manifestó que la presente observación carece de una debida y explícita fundamentación jurídica; sin embargo, la normatividad es clara al establecer la obligación a los partidos políticos de destinar los recursos señalados en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación al artículo 284, numeral 1, inciso b) y 297 del Reglamento de Fiscalización, tal como se detalló en el oficio UF-DA/7139/13, emitido por esta autoridad.

Por otra parte, el partido manifestó que aun cuando los gastos observados no fueron pagados en el ejercicio 2012, éstos fueron registrados, creando la provisión correspondiente como una cuenta de pasivo, de conformidad con las Normas de Información Financiera; asimismo los detalló conforme al artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, por lo que esta autoridad no realizó observación en este sentido.

En este contexto, los gastos registrados que amparan sus actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres



reportadas en 2012, debieron ser pagados en el ejercicio sujeto de revisión, lo anterior tomando en consideración los establecido en el artículo 284, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V del Reglamento de Fiscalización, pues en todo caso los partidos políticos tiene que destinar anualmente el porcentaje respectivo para actividades de liderazgo de la mujer, es decir, utilizar el recurso asignado y etiquetado por este Instituto para el desarrollo de las actividades del liderazgo político de las mujeres (artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código de la materia).

En razón de lo anterior, el recurso otorgado en 2012 al Partido de la Revolución Democrática para el desarrollo de sus actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, debió ser ejercido en el mismo ejercicio, no solo presupuestado o registrado contablemente.

Cabe señalar que las actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres realizadas por el partido, fueron reportadas en su Programa Anual de Trabajo 2012, asignando presupuesto a cada una de ellas, lo que denota que el partido contempló las erogaciones etiquetadas para la realización de sus actividades.

Es así que el recurso asignado para el desarrollo de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres de cada instituto político, debe ser clasificado como patrimonio restringido temporalmente, puesto que el destino está etiquetado precisamente para la realización de las actividades en comento, durante el ejercicio en el cual se asigna.

Ahora bien, de la verificación a la documentación proporcionada, se constató que el partido presentó un documento denominado "Relación General de Pasivos 2012", en el cual se observó que reporta saldos en la cuenta de "Pasivos", que fueron generados por gastos en Actividades del liderazgo político de la mujer que no se pagaron en el ejercicio 2012.

Del análisis a la relación en cuestión, se identificó que adicionalmente a las pólizas detalladas en el cuadro inicial del presente apartado, el partido registró un incremento en pasivos por un monto de \$485,233.87, derivados de las modificaciones solicitadas por la autoridad, así como registros de gastos no reportados inicialmente, de los cuales presentó documentación original consistente en facturas y recibos de honorarios. Los casos en comento se señalan con (1) en la columna "Referencia" del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado.



En razón de lo anterior, el importe de los gastos registrados en actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, durante el ejercicio 2012, que no fueron pagados en el mismo ejercicio, asciende a \$799,387.73, tal como se detalla a continuación:

GASTOS REGISTRADOS EN ACTIVIDADES DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER EN EL EJERCICIO 2012 QUE NO FUERON PAGADOS EN EL MISMO EJERCICIO. (OBSERVADOS EN OFICIO UF-DA/7139/113) (A)	MONTO DE PASIVOS ADICIONALES RECONOCIDOS POR EL PARTIDO, DERIVADOS DE LAS MODIFICACIONES A SU CONTABILIDAD (REFERENCIADOS CON (1) EN EL ANEXO 7 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO) (B)	TOTAL MONTO REGISTRADO EN PASIVOS AL 31-12-12 GENERADOS POR GASTOS EN ACTIVIDADES DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER REPORTADOS EN 2012 (NO PAGADOS EN EL MISMO EJERCICIO) C=(A+B)
\$314,153.86	\$485,233.87	\$799,387.73

Convino señalar que mediante el escrito en comento, el partido manifestó haber realizado pagos posteriores al ejercicio sujeto de revisión, es decir, durante el ejercicio 2013, por un monto de \$1,146,305.99; sin embargo de la verificación a las balanzas de comprobación que respaldan sus informes trimestrales (1er. y 2do. trimestre de 2013), presentadas mediante SAFyPI/333/2013 y SAFyPI/644/2013 del 13 de mayo y 26 de agosto de 2013, respectivamente; sólo se identificaron pagos por un importe de \$544,627.70; los cuáles serán objeto de verificación durante el procedimiento de revisión del Informe Anual 2013 del Partido de la Revolución Democrática, a fin de constatar lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización.

Cabe mencionar que el partido no presentó las pólizas ni la documentación soporte que ampare los pagos realizados en el ejercicio 2013, por lo que esta autoridad no tiene la certeza respecto de dichos pagos.

En consecuencia, al no realizar el partido político el pago de conceptos vinculados a la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio correspondiente incumplió con lo dispuesto en el artículo 284, numeral 1, inciso a), fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, este Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar el monto y cumplimiento de los pagos realizados por concepto de "Pasivos generados en 2012", correspondientes a Gastos por Actividades de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres reportados en 2012, y en su caso verificar si se debe considerar dicho importe para la determinación del monto mínimo que el partido debió ejercer para las Actividades del Liderazgo Político de las Mujeres durante el mismo ejercicio,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de conformidad con los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, debe señalarse que de la revisión a las muestras proporcionadas por el personal encargado de atender las visitas de verificación a los eventos integrantes del programa del gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del ejercicio 2012, se observó que el personal designado por el partido presentó un disco compacto con el programa, convocatoria y material didáctico del evento denominado "Encuentro de Mujeres Sonorenses", realizado en Hermosillo, Sonora los días 16, 17 y 18 de marzo de 2012; sin embargo, esta autoridad se percató que también contenía documentación que hacía alusión del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, a los partidos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista y al otrora candidato a Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador. El caso en comento se detalla a continuación.

ACTA VISITA VERIFICACIÓN				
LUGAR DEL EVENTO	EVENTO	FECHA DEL EVENTO	FOLIOS Y FECHA DEL ACTA DE VERIFICACIÓN	CONTENIDO DE LA MUESTRA (CD)
Hermosillo, Sonora	Encuentro de Mujeres Sonorenses	16, 17 y 18 de marzo de 2012	UF-DA/1362/12/003/01 al UF-DA/1362/12/003/05 del 17 de marzo de 2012.	<ol style="list-style-type: none">1. Programa del Encuentro Mujeres Sonora 22. Convocatoria Concurso Taller Sonora 16 y 17 de marzo de 20123. 50 Compromisos AMLO 20124. Compromisos de AMLO5. Proyecto Alternativo de Nación AMLO 20126. Propuesta CCS a AMLO7. Plataforma MP PRD-PT-MC 20128. Programa de gobierno MP PRD-PT-MC 20129. Manual de entrenamiento de liderazgo para mujeres10. Recetas para la política11. Pacto por la igualdad

Ahora bien, por lo que corresponde a los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, señalados en la columna "Contenido de la muestra (CD)" del cuadro que antecede, esta autoridad electoral considera que dicha temática no cumple con el objetivo principal de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres el cual busca generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político.

Adicionalmente, la normatividad es clara al establecer que las actividades de propaganda electoral de los partidos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen, federales y locales; así como los cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover sólo alguna candidatura o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

pre-candidatura de manera individual a puestos de elección popular de mujeres u hombres; no se considerarán como gastos programados, de conformidad con el artículo 304, numeral 1, incisos b) y d) del Reglamento de Fiscalización.

Cabe señalar que la autoridad electoral tiene, entre otras atribuciones, vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estrictamente e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, caso concreto, sus actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; cuya finalidad es promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6401/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 270, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/590/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se tienen que criticar de manera integral los elementos que se vierte de dicho evento, tales como son la carta de inscripción para el evento, convocatoria, y programa, toda vez que la autoridad solo se enfoca solo en los 6 puntos del material didáctico. Ante ello es importante transcribir el programa del evento, el cual habla de manera integral sobre el desarrollo y los temas vertidos en el mismo:

- Conferencia marco jurídico federal,
- Conferencia marco jurídico local,
- Conferencia política y género,
- Mesa redonda: situación política y liderazgo femenino sonora;
- Relación con medios de comunicación;
- Yo y las mujeres del príncipe azul a la curul;
- Construcción de liderazgo;
- Elementos para el programa de campaña;
- Lluvia de ideas programa de campaña de Ana Gabriela Guevara;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Agenda femenina: manifiesto por la igualdad*
- *Mecanismos organizativos de nuestra fuerza política, y*
- *Análisis de los programas de campaña.*

Al observar ahora los elementos con los que se desarrollo (sic) el evento, podemos constatar que no se trato (sic) de un evento de propaganda electoral, ni mucho menos se está promoviendo alguna campaña ni precampaña, se trata de un evento de capacitación política dirigida a las mujeres sonorenses, que por el Proceso Electoral en que se encontraba dicho año, el tema de las propuestas de campaña fueron analizados, nos solo las actuales como era el caso de las propuestas de Andrés Manuel López Obrador, sino que también se analizaron las propuestas de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano. Cabe señalar que este instituto político carece formalmente del acta de verificación, del Comisionado de la Unidad de Fiscalización el cual nos informaron de su asistencia por medio del UF-DA/362/12.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando señala que desde un análisis integral del evento, el programa incluyó temas en los cuales utilizó elementos concretos de programas de campaña que aporta mensajes de conocimiento, tales como la "Lluvia de ideas programa de campaña de Ana Gabriela Guevara" y el análisis de las "Propuestas de campaña de Andrés Manuel López Obrador y Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano"; lo anterior resulta contrario a lo señalado en el artículo 304, numeral 1, incisos b) y d) del Reglamento de Fiscalización.

Por tanto, esta autoridad considera que no debe considerarse para el gasto programado del Programa Anual de Trabajo para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres 2012.

No obstante lo anterior, aun cuando cumple con los requisitos de los artículos 293 y 301, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización; derivado del acta de verificación con folio UF-DA/1362/12/003/01 al UF-DA/1362/12/003/05, firmada el 17 de marzo de 2012 por la C. Mónica Soto Elizaga, Secretaria de Equidad y Género, persona designada por el Partido de la Revolución Democrática para atender la presente verificación, y el Lic. Óscar Rodrigo Ortiz Negrete, verificador adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral; se detectó que durante su realización se observó una lona, listas de asistencia y documentación con información que hacía alusión a los partidos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista en pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, los otrora candidatos a Presidente de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

República y Senadora de la República, los CC. Andrés Manuel López Obrador y Ana Gabriela Guevara, respectivamente.

Por consiguiente, el evento denominado "Encuentro de Mujeres Sonorenses", realizado en Hermosillo, Sonora los días 16, 17 y 18 de marzo de 2012, vulnera el artículo 304, numeral 1, incisos b) y d) del Reglamento de Fiscalización, que señala que las actividades de propaganda electoral de los partidos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen, federales y locales; así como los cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover sólo alguna candidatura o pre-candidatura de manera individual a puestos de elección popular de mujeres u hombres; no se considerarán como gastos programados; razón por la cual, la observación se considera no subsanada.

Es importante mencionar que el gasto, tal como se menciona en párrafos anteriores, el financiamiento otorgado para el rubro de "Actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres" debe ser destinado exclusivamente al objeto y ejercicio por el que fue otorgado, por lo que el gasto en comento, por un monto de \$124,294.28 debe reclasificarse a la "Operación Ordinaria" del ejercicio 2012; en consecuencia, dicho monto no se computará para la determinación del gasto ejercido en 2012.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- La reclasificación del monto total de la actividad denominada "Encuentro de Mujeres Sonorenses", realizado en Hermosillo, Sonora los días 16, 17 y 18 de marzo de 2012, por encontrarse en el supuesto del artículo 304, numeral 1, incisos b) y d) del Reglamento de Fiscalización.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones correspondientes de forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IA" Informe Anual debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con sus registros contables, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 25, numeral 1, inciso h); 149, numeral 1; 272; 284, numeral 1, inciso b); 287, numeral 1, inciso b); 288, numeral 1, inciso b); 297; 304, numeral 1, incisos b) y d); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Respecto del punto sobre las aclaraciones que a nuestro partido convenga, es preciso indicar que de nueva cuenta se pide a la autoridad, que no descarte dicha actividad como parte del liderazgo político de la mujer. Es preciso indicar que el evento fue convocado por la misma ciudadanía, organizada en la Red de Mujeres Progresistas. Además no fue un evento de propaganda electoral, debido a que el evento se desarrolló el 17 y 18 marzo, el cual no se encontraba en la etapa de campaña.

Por otra parte, tampoco se encuentra el supuesto que sea un Cursos, (sic) eventos (sic) o propaganda que tengan (sic) como fin promover sólo alguna candidatura o pre-candidatura de manera individual a puestos de elección popular de mujeres u hombres, ya que se habló de varios aspirantes tales como Andrés Manuel López Obrador y Ana Gabriela Guevara, así como el excandidato a la presidencia Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

Ahora bien a continuación se transcribirá el (sic)

CURSO/TALLER:
“PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJER
16 y 17 de marzo del 2012
Hermosillo, Sonora

Logos de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, así como Movimiento Regeneración Nacional MORENA y Red de Mujeres Progresistas

OBJETIVO: Fortalecer la capacidad de liderazgo político de las mujeres de PROGRESISTAS, para el desarrollo de una visión estratégica política, en los procesos electorales locales de 2012, proporcionando conocimientos y habilidades, en el ámbito político electoral, para incrementar su presencia en los gobiernos y parlamentos locales.

CONTENIDO TEMÁTICO	OBJETIVOS	PROCEDIMIENTO PEDAGÓGICO	TÉCNICAS GRUPALES	MATERIAL DIDÁCTICO	TIEMPO
1. Bienvenida Mary Laso	Dar la bienvenida a las participantes	Las y los integrantes de las Secretarías convocantes darán la bienvenida a las participantes	Plenaria	Carta descriptiva	10
2. POLÍTICA Y LIDERAZGO Sara Lovera				2 1/2 horas	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONTENIDO TEMÁTICO	OBJETIVOS	PROCEDIMIENTO PEDAGÓGICO	TÉCNICAS GRUPALES	MATERIAL DIDÁCTICO	TIEMPO
RECESO					
3. CONSTRUCCION DE LIDERAZGO <i>Ana Luisa Pacheco</i>				3 y ½ horas <i>Con receso para comer</i>	
RECESO PARA COMER CUANDO SEA OPORTUNO					
4. RELACION CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN <i>Marta Eugenia Dávila</i>				3 horas	
CENA					
SABADO 17					
5. Diagnóstico del contexto: la realidad nacional <i>Mónica Soto Elizaga</i>	Analizar la realidad nacional y las tendencias predominantes, en el momento actual	<p><i>En grupos de trabajo se analizan los acontecimientos, respondiendo a las siguientes preguntas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuáles son las políticas neoliberales que caracterizan el modelo económico? 2. ¿Cuáles son los principales problemas del país en estos momentos? 3. ¿Se ha modificado la situación de las mujeres en los últimos años? ¿En qué sentido y aspectos? <p><i>Exposición en plenaria y conclusiones</i></p>	Trabajo grupal y plenaria	Paleógrafos y marcadores	90
6. Modelo de nación y Programas <i>Mónica Soto Elizaga</i>	Comparar y analizar los elementos que constituyen el modelo neoliberal y el proyecto alternativo de nación	<p><i>En equipos de 7 personas lee y subraya aspectos importantes de los proyectos de Nación alternativos al modelo neoliberal</i></p> <p><i>(AMLO, CCS, Coalición Movimiento Progresista)</i></p> <p><i>En grupos de trabajo, elabora un cuadro sinóptico con las principales características de los proyectos políticos en disputa:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El modelo neoliberal 2. El proyecto alternativo de Nación de AMLO 3. El Proyecto de Nación "Un México para todos" de Cuauhtémoc Cárdenas 4. Y el de la Coalición <p><i>Considerando los siguientes ámbitos:</i></p> <p><i>Económico, Social, Político, Ambiental, Campo, Educación, Salud, Seguridad social, Derechos de las Mujeres, Laboral</i></p> <p><i>En Plenaria se presentan los trabajos grupales y las conclusiones del trabajo</i></p>	Lectura individual o grupal Trabajo grupal y plenaria	Papelógrafo Documentos de proyectos alternativo de Nación	120'
RECESO					
COMIDA					
7. Agenda de Género <i>Tallerista Local</i>				<i>Pacto por la Igualdad de las mujeres Progresistas</i>	90'
<i>Plan de Campaña de Ana Gabriela</i>					
10. Evaluación	Revisando lo aprendido	<p><i>Se pide a las participantes que escriban en tarjetas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué te aportó el taller y qué 	Escribir	Tarjetas media carta	45'



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONTENIDO TEMÁTICO	OBJETIVOS	PROCEDIMIENTO PEDAGÓGICO	TÉCNICAS GRUPALES	MATERIAL DIDÁCTICO	TIEMPO
		limitaciones le viste? 2. Observaciones, propuestas y sugerencias			
Cierre	Clausura del taller y entrega de reconocimientos		Dinámica de Cierre Despedida		30'

Como se podrá observar los temas sobre el liderazgo político versan sobre:

1. POLITICA Y LIDERAZGO;
2. CONSTRUCCION DE LIDERAZGO
3. RELACION CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN
4. Analizar la realidad nacional y las tendencias predominantes, en el momento actual
5. Agenda de Género, y
6. Plan de Campaña de Ana Gabriela

Ante ello se pide considerar que el evento cumple con requisitos que indica el artículo 288, inciso b) a lo que respecta la lona que se forma con los logos de los partido (sic) que tiempo posterior a la fecha del evento conformaran la Coalición, no es razón fundamental por considerar el evento como campaña, debido que se convocó a 'A las mujeres de la sociedad civil, maestras, empresarias, profesionistas, indígenas, dirigentes sociales y políticas, a mujeres progresistas, democráticas y de izquierda, interesadas en participar en los procesos electorales locales en Sonora como candidatas a presidentas municipales, diputadas locales, síndicas, y regidoras, que requieran fortalecer su liderazgo político-social' (Véase anexo 2, carpeta 1, apartado sonora LPM segunda vuelta) y tales partidos, así como la red de mujeres progresistas y MORENA, siempre son identificados como de ideología política de izquierda. Por lo que es totalmente independiente la relación del evento con la coalición, que aún estaba en puerta.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el partido se determinó lo que se indica a continuación:

Por lo que hace a la reclasificación del gasto a campaña, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando señala que el taller denominado "Liderazgo Político de las Mujeres Progresistas" cumple con el objetivo de generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político y el empoderamiento de las mismas, a fin de lograr su inclusión en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres; lo cierto es que se identificó en el material didáctico, temas vinculados



con la promoción de los otrora candidatos los CC. Andrés Manuel López Obrador y Ana Gabriela Guevara, así como la plataforma y programa de gobierno 2012 de la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano. Asimismo, esta autoridad localizó tanto en la convocatoria, listas de asistencia, portada del disco compacto que contenía el material didáctico y la lona publicitaria del evento, elementos vinculantes con el pasado proceso federal electoral 2011-2012, siendo estos, los logos de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, Morena y la Red de Mujeres Progresistas; así como el slogan del entonces candidato a la Presidencia de la República para la campaña de dicha coalición, correspondiente a "El cambio verdadero está por venir".

En relación con lo anterior, resulta importante señalar que la normatividad es clara al mencionar las condiciones a considerar, para saber si la propaganda se encuentra dirigida a la obtención del voto, estableciendo como requisito, que la misma deberá presentar cuando menos una de las características siguientes:

- a. Las palabras "voto" o "votar", "sufragio" o "sufragar", "elección" o "elegir" y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;
- b. La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;
- c. La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;
- d. La mención de la fecha de la Jornada Electoral Federal, sea verbalmente o por escrito;
- e. La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional;
- f. Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;
- g. Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;
- h. La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;
- i. La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase, y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- j. La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.

Por lo tanto, esta autoridad considera que aun cuando el evento denominado "Encuentro de Mujeres Sonorenses", lo cierto es que los elementos observados durante su realización en Hermosillo, Sonora los días 16, 17 y 18 de marzo de 2012, constituyen actividades de proselitismo para dar a conocer a los candidatos; y por lo tanto el gasto correspondiente a dicho evento por un monto de \$124,294.28, se ubica en los supuestos de gastos que no se consideran para el gasto programado, señalados en el artículo 304, numeral 1, incisos b) y d) del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, al presentar elementos que constituyen actos de proselitismo que dan a conocer a los entonces candidatos a Presidente y Senadora de la República, durante la actividad denominada "Encuentro de Mujeres Sonorenses", por un importe de \$124,294.28, se considera que dicha cantidad no será considerada para la determinación de los montos mínimos que el partido debió ejercer para las Actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, el cual se analiza en el apartado "Financiamiento destinado para Actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres" del Dictamen Consolidado.

Finalmente, este Consejo General hace del conocimiento a la Secretaría del Consejo del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente, respecto del evento denominado "Encuentro de Mujeres Sonorenses", realizado en Hermosillo, Sonora los días 16, 17 y 18 de marzo de 2012, para los efectos legales conducentes.

Conclusión 62

Al verificar las cifras de la balanza de comprobación de la Concentradora General al 31 de agosto de 2012, específicamente las aportaciones en efectivo realizadas por cada uno de los partidos coaligados, se observó que la otrora coalición presentó diferencias a lo establecido en la cláusula séptima del Convenio de Coalición que a la letra señala:

"(...) los partidos políticos coaligados convienen en aportar en efectivo la totalidad de los recursos que reciban por concepto de gastos de campañas (...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las diferencias en comento se detallan a continuación:

PPN COALIGADO	IMPORTE RECIBIDO POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (ACUERDO CG431/2011)	IMPORTE APORTADO POR LOS PARTIDOS COALIGADOS (TRANSFERIDO A LA CONCENTRADORA GENERAL)	DIFERENCIA
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72	\$321,051,933.00	-\$95,306,569.28
Partido del Trabajo	118,098,139.85	85,947,093.23	32,151,046.62
Movimiento Ciudadano	103,060,128.93	105,700,784.84	-2,640,655.91
TOTAL	\$446,903,632.50	\$512,699,811.07	-\$65,796,178.57

El monto detallado en la columna "Importe aportado por los partidos coaligados (Transferido a la Concentradora General)" del cuadro que antecede, respecto del Partido de la Revolución Democrática, se integra de la siguiente manera:

CONS.	REFERENCIA CONTABLE	CUENTA BANCARIA DE ORIGEN	IMPORTE	CONS.	REFERENCIA CONTABLE	CUENTA BANCARIA DE ORIGEN	IMPORTE
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA							
1	PI-140001/03-12	136103350	\$113,402,476.42	25	PI-140010/06-12	136103318	\$1,030,000.00
2	PI-140001/04-12	136103350	37,624,227.29	26	PI-140011/06-12	136103318	615,000.00
3	PI-140005/04-12	136103350	1,450,000.00	27	PI-140013/06-12	136103318	1,180,000.00
4	PI-140006/04-12	136103318	30,000.00	28	PI-140014/06-12	136103350	5,000,000.00
5	PI-140009/04-12	136103318	75,000.00	29	PI-140015/06-12	136103350	7,500,000.00
6	PI-140010/04-12	136103318	100,000.00	30	PI-140016/06-12	136103350	400,000.00
7	PI-140011/04-12	136103318	475,000.00	31	PI-140017/06-12	136103350	10,700,000.00
8	PI-140011/04-12	136103318	25,000.00	32	PI-140018/06-12	136103350	3,100,000.00
9	PI-140003/05-12	136103350	26,000,000.00	33	PI-140019/06-12	136103350	450,000.00
10	PI-140004/05-12	136103350	1,100,000.00	34	PI-140020/06-12	136103350	501,000.00
11	PI-140007/05-12	136103350	13,000,000.00	35	PI-140001/07-12	136103318	11,000,000.00
12	PI-140008/05-12	136103350	18,000,000.00	36	PI-140002/07-12	136103318	700,000.00
13	PI-140010/05-12	136103350	6,000,000.00	37	PI-140004/07-12	136103318	50,000.00
14	PI-140012/05-12	136103350	100,000.00	38	PI-140001/08-12	136103318	2,000,000.00
15	PI-140015/05-12	136103350	100,000.00	39	PI-140001/08-12	136103318	1,480,000.00
16	PI-140018/05-12	136103350	710,000.00	40	PI-140002/08-12	136103318	580,000.00
17	PI-140020/05-12	136103350	1,700,000.00	41	PI-140003/08-12	136103318	2,000,000.00
18	PI-140021/05-12	136103350	1,100,000.00	42	PI-140003/08-12	136103318	320,000.00
19	PI-140003/06-12	136103350	1,200,000.00	43	PI-140004/08-12	136103318	1,170,000.00
20	PI-140004/06-12	136103350	36,424,227.29	44	PI-140004/08-12	136103318	1,200,000.00
21	PI-140006/06-12	136103318	5,650,000.00	45	PI-140005/08-12	136103318	625,000.00
22	PI-140007/06-12	136103318	3,400,000.00	46	PI-140006/08-12	136103318	290,000.00
23	PI-140008/06-12	136103318	960,000.00	47	PI-140007/08-12	136103318	435,000.00
24	PI-140009/06-12	136103318	100,000.00			SUBTOTAL	\$52,326,000.00
		SUBTOTAL	\$268,725,933.00			TOTAL PRD	\$321,051,933.00

Dichas diferencias fueron notificadas a la otrora coalición mediante oficio UF-DA/14031/12 del 3 de noviembre de 2012, recibido por la otrora coalición "Movimiento Progresista" el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/1260/12 del 10 de diciembre de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Lo anterior se encuentra en proceso de revisión por lo que se le dará respuesta en alcance a este oficio."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

A la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente a los Informes de Campaña, la otrora coalición no proporcionó información y documentación alguna a este respecto, por lo que se determinó dar seguimiento en la revisión del Informe Anual 2012 de los partidos coaligados.

Dicho lo anterior, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática aportó \$321,051,933.00 a la campaña federal incluyendo un monto de \$95,306,569.28 adicional a lo recibido por financiamiento para gastos de campaña (Acuerdo CG431/2011).

En este sentido, cabe precisar que el convenio de coalición en su cláusula "SEPTIMA", inciso a) señala que solo se recibirían aportaciones adicionales de los partidos integrantes de la otrora coalición previo Acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la otrora coalición "Movimiento Progresista".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la otrora coalición "Movimiento Progresista" en el que se estableció que el partido realizaría aportaciones adicionales a la campaña federal.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), 98, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/2012 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio citado; sin embargo, referente a este punto no proporcionó respuesta alguna.

Así las cosas, al no presentar el documento que acreditara la autorización para modificar el monto de aportaciones del partido, la observación quedó no subsanada, por un excedente de \$95,306,569.28.

Cabe señalar que derivado de la observación realizada al Partido Movimiento Ciudadano, éste presentó el "Acta de Acuerdos de la Comisión Coordinadora



Nacional” de fecha 13 de enero de 2012 en el cual se autoriza a Movimiento Ciudadano a hacer aportaciones adicionales a la campaña, documento que el Partido de la Revolución Democrática no presentó.

En consecuencia, al no presentar el Acuerdo en el cual se autorizó al Partido de la Revolución Democrática a realizar aportaciones adicionales a las establecidas en el convenio de coalición, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 63

De la revisión a los saldos de la balanza de comprobación al 31 de agosto de 2012 de la campaña presidencial; se observó que la otrora coalición reportó saldos en la cuenta “Transf Recibidas de Comités del Partido”, subcuenta “En Especie” del Comité Estatal de Oaxaca por \$600,000.00; sin embargo, de la verificación a la contabilidad de origen, el partido reclasificó las transferencias en especie a una cuenta de operación ordinaria, como a continuación se indica:

COMITE	SUBCUENTA OPERACIÓN ORDINARIA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	SUBCUENTA RECLASIFICACIÓN PARTIDO
Oaxaca	Transferencias a Campañas Federales, En Especie	PD-2/12-12	Reg de reclasificación del Ch-3174	\$235,000.00	Servicios Personales, Promoción del Voto
		PD-3/12-12	Reg. de reclasificación del Ch-3171	235,000.00	
		PD-4/12-12	Reg. de reclasificación del Ch-3170	50,000.00	
		PD-5/12-12	Reg. de reclasificación del Ch-3173	80,000.00	
TOTAL				\$600,000.00	

Dicha situación fue resultado de observaciones notificadas mediante oficios UF-DA/12818/12 del 29 de octubre de 2012 y UF-DA/14108/12 del 5 de diciembre de 2012 y las respuestas con escritos SAFyPI/1234/12 del 13 de noviembre de 2012 y SAFyPI/1283/2012 del 12 de diciembre de 2012, respectivamente, en las cuales se concluyó una reclasificación incorrecta en el Dictamen Consolidado relativo a los Informes de Campaña, para su corrección en la revisión del Informe Anual 2012.

Al respecto, al tratarse de gastos que beneficiaron a la campaña federal según documentación comprobatoria, la reclasificación realizada en su operación ordinaria es incorrecta toda vez que el gasto fue reportado en la contabilidad de la campaña federal por la otrora coalición “Movimiento Progresista”, por lo que en la contabilidad de la operación ordinaria debió reportarse como una transferencia en especie con la finalidad de no duplicar el gasto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los registros contables del Comité Estatal de Oaxaca de tal forma que los gastos señalados en el cuadro anterior, se reclasificaran de la cuenta "Servicios Personales", "Promoción del Voto" a la cuenta "Transferencias a la Campaña Federal", "En Especie".
- Las pólizas, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel del Comité Estatal de Oaxaca en las cuales se reflejaran las correcciones solicitadas.
- El formato "IA" Informe Anual con las correcciones correspondientes, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 1, inciso h), 270, 272, 273, y 310 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto no proporcionó respuesta alguna.

No obstante lo anterior, de la verificación a la balanza de comprobación y auxiliares contables del Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca, se observó que el partido realizó reclasificaciones a la cuenta de "Transferencias Campañas Federales" en especie por un monto de \$600,000.00; sin embargo, se identificó que el registro contable es incorrecto, toda vez que debió disminuir la cuenta de "Servicios Personales" (cuenta de resultados) y no así la cuenta bancos (balance); contra la cuenta de transferencias campañas Federales; ya que se duplica el gasto y el pago; para mayor claridad se detalla el asiento contable realizado:

COMITE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	CUENTA CONTABLE	CARGO	ABONO	CUENTA CONTABLE A LA QUE CORRESPONDA EL ABONO
Oaxaca	PD-DA003/12-12	Reclasificación anexo 1 oficio 7138/13	101-1010 Bancos CBE-PRD-OAXACA-134440706		\$50,000.00	520-5205 Servicios Personales, Promoción del Voto
			534-5341 "Transferencias Campañas Federales" en especie	\$50,000.00		
SUMAS IGUALES				\$50,000.00	\$50,000.00	



Por lo anterior, el saldo al 31 de diciembre de 2012 de la cuenta contable "Bancos" reporta un saldo negativo por -\$49,607.34.

En consecuencia, al realizar un registro contable incorrecto por \$50,000.00 que afecta a la cuenta contable "Bancos" con un saldo negativo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 "Postulados Básicos, Consistencia" y NIF A-4 "Características cualitativas de los Estados Financieros"; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Conclusión 65

De la revisión a la documentación soporte presentada por la otrora coalición Movimiento Progresista, se detectaron muestras de erogaciones por concepto de propaganda utilitaria, de las que no se localizaron los registros en la contabilidad proporcionada por dicha coalición. Los casos en comento se detallan a continuación:

No. DE SOBRE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	CONTENIDO DE LA MUESTRA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO SAFYPI/1282/12 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012
15	237	Graciela Yolanda Reza	Engargolado con fotografías alusivas al evento "Una oportunidad para impulsar los derechos de la niñez"	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA. (3)
15	238	Graciela Yolanda Reza	Engargolado con fotografías alusivas al evento "Registro de Ma. Elena Orantes como precandidata al gobierno de Chiapas"	PD-141011/06-12 por \$460,102.40. Factura 238 del proveedor Graciela Yolanda Reza por \$460,102.40 (292,395.12 registrado en Diputados y 167,707.28 en Gobernador). Contrato de prestación de servicios. Muestra. (2)
42	62	Annunaki Publicidad, S.A. de C.V.	Díptico AMLO, Microperforado AMLO y Calcomanía AMLO que promocionan al candidato a la Presidencia de la República. Calcomanias que promocionan al Candidato a la Presidencia de la República AMLO y diversos Candidatos a Senador y Diputado Federal y Locales.	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA. (5)
46	693E y 731E	Lonas y Viniles, S.A. de C.V.	22 muestras de lonas que promocionan al candidato a Gobernador Graco Ramírez y candidatos Diputados Federales y/o Locales	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA. (4)

Nota: Los casos referenciados con (1) en el Dictamen de Campaña mismos que no se relacionan en el cuadro anterior fueron solventados, el caso identificado con (4) se determinó que corresponde a candidatos locales.

Dicha situación fue informada a la otrora coalición mediante oficios de errores y omisiones de la campaña federal, identificados con los números UF-DA/12812/12 y UF-DA/14071/12, mismos que fueron atendidos con escritos SAFYPI/1232/12 y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SAFYPI/1282/12 del 13 de noviembre y 12 de diciembre de 2012, respectivamente.

Por lo que respecta a las muestras señaladas con (2) en la columna de "Documentación Presentada" del cuadro que antecede; se determinó un importe de \$292,395.12 de gastos no reportados en beneficio para las campañas de diputados federales del estado de Chiapas y \$167,707.28 aplicado por la otrora coalición a las campañas locales (candidato a gobernador en Chiapas).

Ahora bien, por lo que concierne a la muestra señalada con (5) en la columna "Documentación Presentada" del cuadro que antecede, se determinó un importe \$4,553,385.07 de gastos no reportados a las campañas de Senadores y Diputados y a la campaña local de Guanajuato un monto de \$71,127.72.

Derivado de lo anterior, los gastos por \$167,707.28 y \$71,127.72, no fueron reportados en la contabilidad de las campañas locales que controlan recursos federales del partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 148, 177, 193 y 273 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fechas 26 de agosto de 2013 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) por lo que concierne a 'muestras de erogaciones por concepto de propaganda utilitaria, de las que no se localizaron los registros en la contabilidad proporcionada por dicha coalición' y atento a lo determinado en el Dictamen de Campaña se anexa póliza con número 180,001 por la que se registran los conceptos señalados".

Al verificar, los movimientos efectuados en la póliza de diario PD-180,0001/08-12, se observó que corresponden a movimientos de la cuenta Dispersadora PRD 2 de



la campaña federal de la entonces coalición "Movimiento Progresista" sin relación con la presente observación; por lo cual, respecto al registro contable en la operación ordinaria de los montos por \$167,707.28 y \$71,127.72 a las campañas locales de Chiapas y Guanajuato, respectivamente, no se localizó registro contable alguno de los gastos.

En este sentido, toda vez que el partido no reportó los gastos en la operación ordinaria de propaganda utilitaria observada por un monto de \$238,835.00 (\$167,707.28 y \$71,127.72) en beneficio de campañas locales, incumplió con lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, toda vez que se advierte la existencia de propaganda utilitaria que benefició a campañas locales en el marco de los procesos electorales ordinarios en la entidades federativas de Chiapas y Guanajuato, por los montos de \$167,707.28 y \$71,127.72, respectivamente, este Consejo General hace del conocimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones de las vistas respectivas al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas y al Instituto Electoral del estado de Guanajuato, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

Conclusión 67

Durante el proceso de revisión del informe de campaña del candidato a la Presidencia de la República, la autoridad electoral solicitó a la otrora coalición Movimiento Progresista específicamente en las balanzas de comprobación dispersadoras "PRD" y "MC", reclasificaciones de gastos que por su naturaleza no correspondían a gastos de campaña, por lo que debieron registrarse en la operación ordinaria de los partidos coaligados, los gastos en comento se detallan a continuación:

BALANZA DE COMPROBACION DISPERSADORA:	SUBCUENTA		MONTO REGISTRADO COMO GASTO DE OPERACIÓN ORDINARIA
	No. DE CUENTA	NOMBRE	
PRD	5-12-114-1321-0001	Arrendamientos para evento Especiales	\$4,649,953.54
	5-12-114-1420-0001	Hospedaje	128,077.22
	5-12-114-1434-0001	Varios	1,713,400.12
	5-12-114-1510-009	Propaganda Utilitaria	1,266,302.40
Total PRD			\$7,757,733.28
MC	5-10-101-1422-0001	Consumos	\$119,530.50
	5-10-101-1425-0001	Casetas	378.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BALANZA DE COMPROBACION DISPERSADORA:	SUBCUENTA		MONTO REGISTRADO COMO GASTO DE OPERACIÓN ORDINARIA
	No. DE CUENTA	NOMBRE	
	5-10-101-1428-0001	Combustibles y Lubricantes	6,525.00
Total MC			\$126,433.50
Total Gastos de Operación Ordinaria			\$7,884,166.78

Por lo tanto, en el Dictamen Consolidado de Campaña se determinó dar seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, para verificar que las cuentas en comento se encontraran debidamente registradas en la contabilidad de cada uno de los partidos coaligados.

El monto detallado en la columna "Monto registrado como Gasto de Operación Ordinaria" del cuadro que antecede, respecto del Partido de la Revolución Democrática, es por \$7,757,733.28.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental en la que se reportaran los gastos por \$7,757,733.28 en su operación ordinaria.
- Los auxiliares y balanza de comprobación a último nivel del Comité que registra el gasto.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 197, 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fechas 26 de agosto de 2013 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) el oficio que se contesta refiere que 'durante el proceso de revisión del informe de campaña del candidato a presidente, la autoridad electoral solicitó a la otrora coalición específicamente en las balanzas de comprobación dispersadoras 'PRD' y 'MC', reclasificaciones de gastos que por su naturaleza no correspondía a gastos de campaña, por lo que debieron registrarse en la operación ordinaria de los partidos coaligados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Atento a ello y a lo determinado en el Dictamen de Campaña, se anexa la póliza 180,001, en la que se reportan gastos por \$7,757,733.28 en la operación ordinaria, consignando que se trata de un 'ajuste por auditoría'.

De la revisión a la documentación presentada consistente en la PD-180001/08-12 se observó que corresponden a movimientos de la cuenta Dispersadora PRD 2 de la campaña federal de la entonces coalición "Movimiento Progresista", gastos identificados como una transferencia en especie a "PRD"; sin embargo, no presentó la póliza del Comité Ejecutivo Nacional en la cual se reflejaran los gastos en comento en la operación ordinaria; por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización; por un importe de \$7,757,733.28.

Conclusión 68

- **\$194,654.13**

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, se observaron 186 desplegados con propaganda electoral en beneficio del candidato a Presidente de la República, por la otrora coalición "Movimiento Progresista", así como a candidatos locales (Gobernadores, Diputados Locales y Presidentes Municipales), mismos que no fueron localizados en la documentación soporte, en los registros contables presentados por la coalición, ni los gastos, en los informes de campaña correspondientes. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 3 del oficio UF-DA/12813/12.

Dicha situación fue informada a la otrora coalición mediante oficios de errores y omisiones de la campaña federal, números UF-DA/12813/12 y UF-DA/14074/12.

Por lo que una vez determinados los costos promedio por ésta autoridad electoral correspondientes a 63 desplegados reportados, así como el criterio de prorrateo proporcionado por la otrora coalición, por un importe de \$134,690.28, se observó que dichos desplegados benefician a candidatos locales, por lo que el monto debió distribuirse entre la campañas locales, siguientes:

COMITE	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN CAMPAÑA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7136/13
Chiapas	\$32,266.79	23	1
Guanajuato	21,180.11		
Nuevo León	21,626.31		
Querétaro	2,114.10		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITE	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN CAMPAÑA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7136/13
San Luis Potosí	33,757.91		
Yucatán	23,745.06		
Total general	\$134,690.28		

Ahora bien, respecto a los 123 desplegados no reportados, una vez determinados los costos promedio por esta autoridad electoral, así como el criterio de prorrateo proporcionado por la otrora coalición, por un importe de \$250,662.65, se observó que los desplegados benefician a candidatos locales de la siguiente manera:

COMITE	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN CAMPAÑA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7136/13
Campeche	\$8,650.53	24	2
Chiapas	2,611.57		
Distrito Federal	39,604.03		
Guanajuato	29,693.86		
Jalisco	7,784.05		
Morelos	10,446.29		
Nuevo León	63,437.19		
Querétaro	1,569.17		
San Luis Potosí	79,528.71		
Sonora	2,114.10		
Yucatán	5,223.15		
Total general	\$250,662.65		

Por lo tanto, los gastos por \$134,690.28 y \$250,662.65, no fueron reportados en la contabilidad de las campañas locales que controlan recursos federales del partido, en la parte proporcional que le corresponde de acuerdo al Convenio de Coalición.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 148, 177, 193 y 273 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fechas 26 de agosto de 2013 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) por lo que corresponde a '186 desplegados con propaganda electoral en beneficio del candidato a Presidente de la República, por la otrora coalición 'Movimiento Progresista', así como a candidatos locales (Gobernadores,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Diputados Locales y Presidentes Municipales), mismos que no fueron localizados en la documentación soporte, en los registros contables presentados por la coalición, ni los gastos, en los informes de campaña correspondientes, anexo sírvase encontrar la póliza 180,002 en la que por ajuste de auditoría se registra en gasto ordinario, en la parte proporcional que de acuerdo con el convenio de coalición corresponde al Partido de la Revolución Democrática”.

Al verificar el movimiento efectuados en la póliza de diario PD-180,0002/08-12, se observó que corresponden a movimientos de la cuenta Dispersadora PRD 2 de la campaña federal de la entonces coalición “Movimiento Progresista” gastos identificados como una transferencia en especie a campañas locales; sin embargo, no presentó las pólizas de los Comités Estatales Campaña Local en el cual se reflejaran los gastos en comento en la operación ordinaria del partido por los montos por \$134,690.28 y \$250,662.65; aunado a que no presentó el Acuerdo de aplicación entre los partidos que conforman la coalición, en el que se especificara el monto que a cada uno le correspondía, conforme a las reglas que sobre el particular se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

En este sentido, el partido no reconoció los gastos en la operación ordinaria de inserciones en prensa monitoreadas en la campaña federal de la otrora coalición “Movimiento Progresista” por la parte proporcional que le correspondía por un importe de \$194,654.13 de un total de \$385,352.93 (\$134,690.28 de 63 desplegados reportados en la campaña federal y \$250,662.65 de 123 desplegados no reportados) en beneficio de campañas locales.

Al ser el partido, parte integrante de la coalición “Movimiento Progresista”, y al no presentar el documento en el cual se hayan establecido las reglas sobre la distribución según el convenio de coalición, como se señala en el apartado “Distribución de Saldos de Campaña Federal”; la autoridad electoral determinó que en ausencia de una regla específica, la distribución de los montos a cada partido de conformidad con el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización corresponde a las ministraciones por financiamiento para gastos de campaña (Acuerdo CG431/2011) que recibieron los partido integrantes de la otrora coalición “Movimiento Progresista” (PRD, PT y MC), de la siguiente manera:

PPN COALIGADO	IMPORTE RECIBIDO POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (ACUERDO CG431/2011)	% MINISTRACIONES
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72	50.51%



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PPN COALIGADO	IMPORTE RECIBIDO POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (ACUERDO CG431/2011)	% MINISTRACIONES
Partido del Trabajo	118,098,139.85	26.43%
Movimiento Ciudadano	103,060,128.93	23.06%
TOTAL	\$446,903,632.50	100.00%

Por lo anterior, las cifras de los gastos no reconocidos en la operación ordinaria, se determinó de la siguiente manera:

MONITOREO EN PRENSA CAMPAÑA FEDERAL	IMPORTE EN BENEFICIO DE CAMPAÑAS LOCALES NO RECONOCIDOS EN OPERACIÓN ORDINARIA	GASTOS NO RECONOCIDOS EN LA OPERACIÓN ORDINARIA (DISTRIBUCIÓN)		
		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 50.51%	PARTIDO DEL TRABAJO 26.43%	MOVIMIENTO CIUDADANO 23.06%
63 desplegados reportados	\$134,690.28	\$68,036.38	\$35,593.07	\$31,060.83
123 desplegados no reportados	250,662.65	126,617.75	66,239.77	57,805.14
TOTAL	\$385,352.93	\$194,654.13	\$101,832.84	\$88,865.97

- **\$310,985.04**

Al efectuar la compulsas del monitoreo de anuncios espectaculares realizado por la autoridad electoral contra lo reportado por la otrora coalición "Movimiento Progresista", se observaron 319 anuncios espectaculares que beneficiaron a las campañas de los candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, que no fueron localizados en la documentación soporte, en los registros contables presentados por la coalición, ni reportados en los informes de campaña de los candidatos beneficiados.

Dicha situación fue informada a la otrora coalición mediante oficios de errores y omisiones de la campaña presidencial, números UF-DA/12811/12 y UF-DA/14088/12.

En este sentido, una vez determinados por esta autoridad electoral los costos promedio correspondientes a 91 anuncios espectaculares reportados, se detallaron en el Anexo 27 del Dictamen de Campaña.

Ahora bien, respecto a los 228 anuncios espectaculares no reportados, una vez determinados los costos promedio por ésta Autoridad electoral, así como el criterio de prorrateo proporcionado por la otrora coalición, por un importe de \$615,650.93, se observó que 160 anuncios espectaculares benefician a candidatos locales de la siguiente manera:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITE	ESPECTACULARES	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN CAMPANA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7136/13
Campeche	9	9,587.42	28	3
Chiapas	3	13,129.60		
Colima	8	9,610.94		
Distrito Federal	25	39,910.32		
Durango	2	598.88		
Guanajuato	10	96,283.72		
Guerrero	21	47,314.67		
México	12	6,872.44		
Morelos	22	153,178.64		
Nuevo León	7	61,271.46		
Querétaro	3	129.50		
Quintana Roo	7	1,128.50		
San Luis Potosí	6	860.25		
Tlaxcala	2	302.88		
Veracruz	1	151.44		
Yucatán	22	175,320.30		
Total general	160	\$615,650.93		

Por lo tanto, los gastos por \$615,650.93, no fueron reportados en la contabilidad de las campañas locales que controlan recursos federales del partido, en la parte proporcional que le correspondía de acuerdo al Convenio de Coalición.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 148, 177, 193 y 273 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fechas 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) respecto de '319 anuncios espectaculares que beneficiaron a las campañas de los candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, que no fueron localizados en la documentación soporte, en los registros contables presentados por la coalición, ni reportados en los informes de campaña de los candidatos beneficiados', su registro en el gasto ordinario del PRD, en la proporción que le corresponde de acuerdo con el convenio de coalición, se realiza por ajuste de auditoría en la póliza 180,002 aludida en el punto anterior".

Al verificar los movimientos efectuados en la póliza de diario PD-180,0002/08-12, se observó que corresponden a movimientos de la cuenta Dispersadora PRD 2 de



la campaña federal de la entonces coalición "Movimiento Progresista", gastos identificados como una transferencia en especie a campañas locales; sin embargo, no presentó las pólizas de los Comités Estatales Campaña Local en los cuales se reflejaran los gastos en comento respecto de la operación ordinaria del partido por el monto de \$615,650.93; aunado a que no presentó el Acuerdo de aplicación entre los partidos que conformaron la coalición en el que se especificara el monto que a cada uno le correspondía, conforme a las reglas que sobre el particular se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

En este sentido, toda vez que el partido no reconoció los gastos en la operación ordinaria de anuncios espectaculares monitoreados en la campaña federal de la otrora coalición "Movimiento Progresista" por la parte proporcional que le correspondía, por un importe de \$310,985.04 de un total de \$615,650.93 (160 anuncios espectaculares no reportados en la campaña federal) en beneficio de campañas locales.

Al ser el partido, parte integrante de la otrora coalición "Movimiento Progresista", y al no presentar el documento en el cual se hayan establecido las reglas sobre la distribución según el convenio de coalición, como se señala en el apartado "Distribución de Saldos de Campaña Federal"; la autoridad electoral determinó que en ausencia de una regla específica, la distribución de los montos a cada partido de conformidad con el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización corresponde a las ministraciones por financiamiento para gastos de campaña (Acuerdo CG431/2011) que recibieron los partido integrantes de la otrora coalición "Movimiento Progresista" (PRD, PT y MC), de la siguiente manera:

PPN COALIGADO	IMPORTE RECIBIDO POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (ACUERDO CG431/2011)	% MINISTRACIONES
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72	50.51%
Partido del Trabajo	118,098,139.85	26.43%
Movimiento Ciudadano	103,060,128.93	23.06%
TOTAL	\$446,903,632.50	100.00%

Por lo anterior, las cifras de los gastos no reconocidos en la operación ordinaria, se determinó de la siguiente manera:

MONITOREO EN ANUNCIOS ESPECTACULARES CAMPAÑA FEDERAL	IMPORTE EN BENEFICIO DE CAMPAÑAS LOCALES NO RECONOCIDOS EN OPERACIÓN ORDINARIA	GASTOS NO RECONOCIDOS EN LA OPERACIÓN ORDINARIA (DISTRIBUCIÓN)		
		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 50.51%	PARTIDO DEL TRABAJO 26.43%	MOVIMIENTO CIUDADANO 23.06%
160 anuncios espectaculares no reportados	\$615,650.93	\$310,985.04	\$162,691.07	\$141,974.82



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no registrar la parte proporcional de los gastos en la operación ordinaria de inserciones en prensa monitoreadas en la campaña federal por un importe de \$194,654.13 en beneficio de campañas locales y al no registrar la parte proporcional de los gastos en la operación ordinaria de 160 anuncios espectaculares monitoreados en la campaña federal por un importe de \$310,985.04 en beneficio de campañas locales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, toda vez que se advierte la existencia de propaganda en inserciones y espectaculares que benefició a diversas campañas locales en el marco de los procesos electorales ordinarios en las entidades federativas que se detallan a continuación, este Consejo General hace del conocimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones de las vistas respectivas a los órganos electorales correspondientes, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

	Entidad		Entidad
1	Campeche	10	Morelos
2	Chiapas	11	Nuevo León
3	Colima	12	Querétaro
4	Distrito Federal	13	Quintana Roo
5	Durango	14	San Luis Potosí
6	Guanajuato	15	Sonora
7	Guerrero	16	Tlaxcala
8	Jalisco	17	Veracruz
9	México	18	Yucatán

Conclusión 70

CUENTA CONTABLE	IMPORTE EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-08-12					
	DISPERSADORA PRD		DISPERSADORA MC		DISPERSADORA PT	
	CARGOS	ABONOS	CARGOS	ABONOS	CARGOS	ABONOS
DEUDORES DIVERSOS	6,000.00					
PROVEEDORES		90,235,257.44		-29,316.28		0.00
IMPUESTOS POR PAGAR		147,307.69				44,703.17

Nota: La otrora coalición no apego al catálogo de cuentas anexo al Reglamento formato "F. Catálogo de Cuentas Aplicable en la Contabilidad de las Campañas Electorales Federales por lo que solo se relacionan cuentas de balance.

Dicha distribución debía ser de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Coalición Electoral Total que para la elección de Presidente de la República, Senadores de la República y Diputados Federales por el principio de Mayoría



Relativa del Congreso de la Unión que celebraron los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el 18 de noviembre del año 2011; sin embargo, la otrora coalición no presentó aclaraciones respecto de la distribución de saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de agosto de 2012, que le correspondía a cada partido coaligado, ni el papel de trabajo en el que se señalara el criterio de distribución de los activos y pasivos entre cada uno de los partidos coaligados.

Fue conveniente señalar que de la revisión al Informe Anual 2012 presentado por el partido solo se localizó una póliza en la que realiza el traspaso de la campaña federal de sus pasivos, como a continuación se indica:

COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	CARGO	ABONO
CEN	2-20-200-0015	PROVEEDORES / CAMPAÑA FEDERAL 2012	PD-000015/09-12	AJ SALDOS CAMPAÑA FEDERAL 2012		\$98,018,345.00
	2-20-203-0010	IMPTOS X P CAMPAÑA FEDERA 2012				147,307.69
	3-31-312	DEFICIT O REMANENTE CF 2012			\$98,165,652.69	
				SUMAS IGUALES	\$98,165,652.69	\$98,165,652.69

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día se solicitó que presentara lo siguiente:

- El papel de trabajo, en el cual se señalara el criterio que utilizó el partido para la distribución de los activos de la otrora coalición "Movimiento Progresista", indicando de manera específica cada uno de los bienes, toda vez que éstos debieron destinarse para su uso ordinario y verse reflejados en la contabilidad de cada uno de los partidos que conformaron la coalición.
- El papel de trabajo de la manera como se distribuyeron los pasivos en comento entre cada uno de los partidos que conformaron la otrora coalición "Movimiento Progresista", detallando cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios de los cuales la otrora coalición es acreedora.
- El papel de trabajo de la manera como distribuyeron los gastos de campaña entre cada uno de los partidos que la conformaron y que el partido considero en su Informe Anual 2012.
- Las pólizas, balanzas de comprobación y auxiliares contables en los cuales se reflejara el traspaso de saldos de la campaña federal 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El formato "IA" Informe Anual con las correcciones correspondientes, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 44, 94, 147, 161, numeral 1, inciso b), 189, 310, numeral 4 y 327, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fechas 26 de agosto de 2013 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) respecto de las cifras finales de ingresos y gastos correspondientes a la Campaña Federal 2011-2012 de los partidos integrantes de la otrora coalición 'Movimiento Progresista' plasmadas en el 'Dictamen de Campaña Federal del Proceso Electoral Federal 2011-2012', éstas se han integrado en sus términos a la contabilidad partidaria, con base en lo determinado en dicho documento.

Al efecto y en respuesta al requerimiento de autoridad se anexan los papeles de trabajo correspondientes, que nos fueron remitidos por los responsables de la contabilidad de campaña".

De la revisión a la documentación presentada, se observó que papel de trabajo no cumple con las especificaciones que señala la normatividad, debido a que el partido presentó hojas simples que no indican el criterio que se utilizó para la distribución de los activos, pasivos y gastos de campaña de la otrora coalición "Movimiento Progresista" entre cada uno de los partidos que la conformaron.

Asimismo, de la revisión a los registros contables del partido, los saldos reportados en el papel de trabajo fueron registrados en su totalidad en la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática, de la siguiente manera:

PD-000015/09-12 AJ SALDOS CAMPAÑA FEDERAL 2012				
COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO
CEN	1-10-100-1067-0001	Caja	\$0.01	
	1-10-101-1017	Bancos	16,576.95	
	1-11-118-1181-0002	Equipo de Computo	7,388.03	
	1-10-103-1040	Deudores Diversos	306,665.86	
CEN	2-20-200-0015-0003-05	Cuentas por Pagar		\$252,550.00
	2-20-200-0015	Proveedores		104,449,866.82
	2-20-202-0011	Acreedores Diversos		359,595.15



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PD-000015/09-12 AJ SALDOS CAMPAÑA FEDERAL 2012				
COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO
	2-20-203-0010	Impuestos por Pagar		3,626,790.74
	4-41-410-4100-0001-05	Aportaciones Militantes Campaña Federal, en efectivo		208,417,548.61
	4-41-410-4103	Aportaciones Militantes Campaña Federal, en especie		13,454,856.20
	4-41-411-4111-0002	Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal, en especie		15,127,736.97
	4-41-411-4110-0006	Aportaciones Candidato, en efectivo		1,666,116.44
	4-41-411-4111-0003	Aportaciones Candidato, en especie		2,081,494.83
	4-42-421-4210-0024	Rendimientos Financieros Campaña Federal		1,082.48
	4-43-431-0002	Transferencias recibidas de Comités del Partido en especie		2,948,968.43
	4-40-401-0002	Transferencias recibidas del CEN		337,481,688.87
	5-52-541-0001	Gastos de Propaganda	160,837,167.77	
	5-52-541-0002	Gastos Operativos de Campaña	95,284,365.85	
	5-52-541-0003	Gastos de Prensa	15,275,958.94	
	5-52-541-0004	Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública	64,625,989.67	
	5-52-541-0005	Gastos de propaganda exhibida en salas de cine	169,154.62	
	5-52-541-0006	Gastos de propaganda en páginas de internet	34,261,259.44	
	5-52-541-0007	Gastos de Producción en radio y TV	5,472,768.34	
	5-53-539-0002	Transferencias de Remanentes	2,063,099.25	
	5-53-536-5361	Transferencias al CEN en especie	311,547,900.81	
		SUMAS IGUALES	\$689,868,295.54	\$689,868,295.54

Nota: Saldos en gris se agregan solo con fines informativos.

Es conveniente señalar, dichos cargos y abonos fueron detectados en el auxiliar contable del Comité Ejecutivo Nacional, ya que el partido omitió presentar la póliza correspondiente.

Por lo tanto, los saldos de la campaña federal 2012 reportados en el Informe Anual 2012 de los 3 partidos coaligados, no coinciden con los saldos finales dictaminados, de los ingresos y gastos de la Campaña Federal del Proceso Electoral Federal 2011-2012; como a continuación se indica:

CONCEPTO	DICTAMEN CAMPAÑA 2011- 2012 (A)	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (B)	PARTIDO DEL TRABAJO (C)	MOVIMIENTO CIUDADANO (D)	TOTAL PARTIDOS COALIGADOS (E)=B+C+D	DIFERENCIA (F)=A-E
Bancos	\$228,714.49	\$ 16,576.95			\$16,576.95	\$212,137.54
Equipo de Cómputo	13,388.03	7,388.03	\$6,000.00		13,388.03	0.00
Cuentas por Cobrar	3,523,078.07		1,933,375.02	\$253,787.52	2,187,162.54	1,335,915.53
Deudores Diversos	6,000.00	306,665.86		307,901.17	614,567.03	-608,567.03
Mobiliario y Equipo	11,997.00		11,997.00		11,997.00	0.00
Proveedores	96,637,463.04	104,449,866.84			104,449,866.84	-7,812,403.80
Acreedores Diversos	359,857.51	359,595.15		262.40	359,857.55	-0.04
Impuestos Por Pagar	3,735,844.39	3,626,790.74	175,792.83		3,839,525.03	-103,680.64
				36,941.46		
Cuentas Por Pagar	252,550.00	252,550.00			252,550.00	0.00
Aportaciones Militantes Efectivo	3,522,923.01	208,417,548.61	1,928,732.71	917,082.20	211,263,363.52	-207,740,440.51
Aportaciones Militantes Especie	15,711,377.52	13,454,856.20	1,966,200.00	1,516,323.60	16,937,379.80	-1,226,002.28
Aportaciones Candidato Efectivo	6,118,280.00	1,666,116.44			1,666,116.44	4,452,163.56
Aportaciones Candidato Especie	590,120.73	2,081,494.83		3,967.20	2,085,462.03	-1,495,341.30
Aportaciones Simpatizantes Especie	19,665,511.88	15,127,736.97	2,834,656.23	1,348,468.86	19,310,862.06	354,649.82
Otros Financiamientos Rendimientos Fin.	1,256.10	1,082.48	170.67		1,253.15	2.95



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	DICTAMEN CAMPAÑA 2011- 2012 (A)	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (B)	PARTIDO DEL TRABAJO (C)	MOVIMIENTO CIUDADANO (D)	TOTAL PARTIDOS COALIGADOS (E)=B+C+D	DIFERENCIA (F)=A-E
Gastos de Propaganda	256,871,456.06	160,837,167.77	87,713,019.76	48,361,330.05	296,911,517.58	-40,040,061.52
Gastos Operativos de Campaña	178,358,350.49	95,284,365.85	52,021,110.06	53,947,016.12	201,252,492.03	-22,894,141.54
Gastos en Prensa	23,147,106.72	15,275,958.94	5,752,430.19	5,185,144.88	26,213,534.01	-3,066,427.29
Gastos en Espectaculares	113,420,358.23	64,625,989.67	28,751,641.47	23,854,050.72	117,231,681.86	-3,811,323.63
Gastos de Propaganda en Cine		169,154.62			169,154.62	-169,154.62
Gastos de propaganda en Internet	60,756,712.53	34,261,259.44		7,009,206.37	41,270,465.81	19,486,246.72
Gastos de Producción en Radio y T.V.	11,073,345.62	5,472,768.34		2,780,828.90	8,253,597.24	2,819,748.38
TOTAL	\$794,005,691.42	\$ 725,694,933.73	\$183,095,125.94	\$145,522,311.45	\$1,054,312,371.12	-\$260,306,679.70

En este sentido, toda vez que existen diferencias entre los saldos de la campaña federal contra lo reportado en la operación ordinaria de los partidos que integraron la otrora coalición "Movimiento Progresista" por \$260,306,679.70 y al no presentar el partido el documento en el cual se hayan establecido las reglas sobre la distribución según el convenio de coalición; la autoridad electoral determinó que en ausencia de una regla específica, la distribución de los montos a cada partido de conformidad con el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización corresponde a las ministraciones por financiamiento para gastos de campaña (Acuerdo CG431/2011) que recibieron los partido integrantes de la otrora coalición "Movimiento Progresista" (PRD, PT y MC), de la siguiente manera:

PPN COALIGADO	IMPORTE RECIBIDO POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (ACUERDO CG431/2011)	% MINISTRACIONES
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72	50.51%
Partido del Trabajo	118,098,139.85	26.43%
Movimiento Ciudadano	103,060,128.93	23.06%
TOTAL	\$446,903,632.50	100.00%

Por lo anterior, las diferencias de los gastos entre los saldos de la campaña federal contra lo reportado en la operación ordinaria del Partido de la Revolución Democrática, es el que a continuación se indica:

CONCEPTO	SALDOS DICTAMEN CAMPAÑA 2011- 2012 (A)	% QUE LE CORRESPONDE AL PRD (B)	DISTRIBUCIÓN DE SALDOS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C)=(A)*(B)	IMPORTE REPORTADO EN INFORME ANUAL 2012 PRD (D)	DIFERENCIA (E)=(D)-(C)
Bancos	\$228,714.49	50.51%	\$115,523.69	\$16,576.95	-\$98,946.74
Equipo de Cómputo	13,388.03	50.51%	6,762.29	7,388.03	625.74
Cuentas por Cobrar	3,523,078.07	50.51%	1,779,506.73		-1,779,506.73
Deudores Diversos	6,000.00	50.51%	3,030.60	306,665.86	303,635.26
Mobiliario y Equipo	11,997.00	50.51%	6,059.68		-6,059.68
Proveedores	96,637,463.04	50.51%	48,811,582.58	104,449,866.84	55,638,284.26
Acreedores Diversos	359,857.51	50.51%	181,764.03	359,595.15	177,831.12
Impuestos Por Pagar	3,735,844.39	50.51%	1,886,975.00	3,626,790.74	1,739,815.74
Cuentas Por Pagar	252,550.00	50.51%	127,563.01	252,550.00	124,987.00
Aportaciones Militantes Efectivo	3,522,923.01	50.51%	1,779,428.41	208,417,548.61	206,638,120.20
Aportaciones Militantes Especie	15,711,377.52	50.51%	7,935,816.79	13,454,856.20	5,519,039.41
Aportaciones Candidato Efectivo	6,118,280.00	50.51%	3,090,343.23	1,666,116.44	-1,424,226.79



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	SALDOS DICTAMEN CAMPAÑA 2011- 2012 (A)	% QUE LE CORRESPONDE AL PRD (B)	DISTRIBUCIÓN DE SALDOS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C)=(A)*(B)	IMPORTE REPORTADO EN INFORME ANUAL 2012 PRD (D)	DIFERENCIA (E)=(D)-(C)
Aportaciones Candidato Especie	590,120.73	50.51%	298,069.98	2,081,494.83	1,783,424.85
Aportaciones Simpatizantes Especie	19,665,511.88	50.51%	9,933,050.05	15,127,736.97	5,194,686.92
Otros Financiamientos Rendimientos Fin.	1,256.10	50.51%	634.46	1,082.48	448.02
Gastos de Propaganda	256,871,456.06	50.51%	129,745,772.46	160,837,167.77	31,091,395.31
Gastos Operativos de Campaña	178,358,350.49	50.51%	90,088,802.83	95,284,365.85	5,195,563.02
Gastos en Prensa	23,147,106.72	50.51%	11,691,603.60	15,275,958.94	3,584,355.34
Gastos en Espectaculares	113,420,358.23	50.51%	57,288,622.94	64,625,989.67	7,337,366.73
Gastos de Propaganda en Cine		50.51%		169,154.62	169,154.62
Gastos de propaganda en Internet	60,756,712.53	50.51%	30,688,215.50	34,261,259.44	3,573,043.94
Gastos de Producción en Radio y T.V.	11,073,345.62	50.51%	5,593,146.87	5,472,768.34	-120,378.53
TOTAL	\$794,005,691.42		\$401,052,274.74	\$ 725,694,933.73	\$324,642,658.99

En consecuencia, al no presentar el documento en el cual se estableció el criterio para la distribución de los activos, pasivos y gastos de campaña de la otrora coalición "Movimiento Progresista", y presentar diferencias entre los saldos de campaña y los reportados en la operación ordinaria, la observación quedó no subsanada, en consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 189 y 310, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, por un importe de diferencias por \$324,642,658.99.

Conclusión 74

El instituto político mediante escrito SAFYPI/214/12 del 29 de febrero de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, hizo entrega del Programa Anual de Trabajo de actividades específicas, de conformidad con el artículo 286 del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis al contenido del programa del gasto en el apartado de actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, se desprende que el partido programó destinar el recurso en la elaboración de un "Diagnóstico sobre la cultura política y la participación política de los mexicanos", a través de 6 líneas estratégicas, mismas que se detallan a continuación:

NO.	PRESUPUESTO POR LINEAS ESTRATÉGICAS
1	Formación política e ideológica a los ciudadanos, militantes y simpatizantes.
2	Capacitación sobre los derechos y obligaciones de los ciudadanos en los diversos niveles de gobierno.
3	Fomento a la cultura política de los mexicanos.
4	Investigaciones socioeconómicas y políticas.
5	Divulgación de obras teóricas y empíricas.
6	Vinculación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, mediante oficio UF-DA/6401/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día y de conformidad con los artículos 287, numeral 1, inciso a), 288, numeral 1, inciso a), 289, 290, 291 y 292 del Reglamento de Fiscalización, esta autoridad analizó el objetivo general, la meta general y los indicadores del programa de mérito, considerando pertinente emitir las siguientes observaciones:

Observaciones Generales	Respuesta del partido
<p>❖ El objetivo general no es congruente con la meta general del programa de gasto de actividades específicas, en razón de su población, objeto y la delimitación geográfica de las personas beneficiadas con dicho programa, toda vez que plantea capacitar a 10,000 ciudadanos por cada circunscripción electoral del país, pero no establece el tipo de ciudadanos, la cantidad y la periodicidad con la que realizará las actividades.</p>	<p><u>El objetivo general es cumplir "fielmente con el mandato constitucional del artículo 41, de fomentar la participación del pueblo en la vida democrática del país. De esta forma lo que queremos lograr es formar, capacitar, e instruir a la ciudadanía, a nuestros militantes y simpatizantes en materia de participación ciudadana y participación política; inculcando así, los conocimientos, valores y prácticas democráticas, que nos ayuden a consolidar a la democracia como nuestra ideal forma de gobierno y de vida. Y las metas generales planteadas fueron las siguientes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Capacitar por lo menos a diez mil ciudadanos(as), por cada circunscripción electoral del país; 2. Obtener un perfil general de la cultura política y democrática con la que cuentan los ciudadanos(as) mexicanos(as). 3. Lograr un aumento de por lo menos el 20% en los ciudadanos(as) que se interesan en la vida política del país. 4. Lograr un aumento de por lo menos el 20% en los ciudadanos(as) que creen que México vive en una democracia. 5. Obtener por lo menos el 50% de los perfiles que guardan los afiliados(as) al partido; 6. Incrementar en un 50% los conocimientos de los afiliados(as) con respecto del partido de la revolución democrática, el sistema político y el derecho electoral mexicano. <p>La autoridad indica que nuestro objetivo no es congruente con la meta toda vez que 'no establece el tipo de ciudadanos, la cantidad y la periodicidad con la que realizará las actividades' sin embargo mencionamos en nuestra metas que se capacitarán a por lo menos 10,000 ciudadanos(as), es decir todo aquel que sea de nacionalidad mexicano, tenga cumplidos los 18 años de edad, y con un modo honesto de vivir¹⁸, en cada circunscripción electoral del país, (sic) es decir en cada una de las 5 circunscripciones plurinominales en las que se divide nuestro (sic) país. por ende, no podemos clasificar tipos de ciudadanos, ya que por mandato constitucional debemos capacitar a ciudadanos no a un 'tipo de ciudadanos (sic); establecemos una cantidad meta que son 10 mil por cada circunscripción electoral, y tomando en cuenta que tenemos 5 circunscripciones plurinominales, la meta se identifica con multiplicar 10,000 ciudadanos por las 5 circunscripciones plurinominales, es decir 50,000 ciudadanos. respecto de las actividades y su periodicidad fueron presentados por medio del oficio SAFYPI/578/12 de fecha 28 de agosto de 2012.</p>
<p>❖ En relación a la meta general de lograr el aumento de por lo menos el 20% en los ciudadanos que creen que México vive en una Democracia, no es claro ni consistente, si partimos del hecho que en el país tiene una Democracia Representativa.</p>	<p><u>Efectivamente el sistema gubernamental que tenemos es de una democracia representativa, sin embargo la percepción de la ciudadanía (sic) sobre el sistema de gobierno es distinta, esto según la encuesta nacional sobre cultura política y practicas (sic) ciudadanas 2008¹⁹ arroja datos respecto que de uno, de cada dos mexicanos cree que México vive en una democracia. Dicha encuesta (sic) sirvió de base para la elaboración del diagnostico (sic) y de los indicadores.</u></p>
<p>❖ Respecto a la meta general de obtener por lo menos el 50% de los perfiles que guardan los afiliados del partido, no es</p>	<p><u>Si dentro de los objetivos se encuentra que "nuestros militantes y simpatizantes" conozcan los fundamentos ideológicos, por los cuales se fundo (sic) nuestro partido, y que a su vez se analicen las nuevas tendencias de</u></p>

¹⁸ Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁹ http://www.encup.gob.mx/es/Encup/Principales_resultados_2008



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Observaciones Generales	Respuesta del partido
claro ni consistente, pues no establece la finalidad de obtener dicho perfil ni la relación que guarda este último con el objetivo de lograr fomentar la participación del pueblo en la vida democrática.	<i>pensamientos, sobre las raíces filosóficas de las ideologías políticas existentes, la meta de conocer el perfil de los militantes, es en base a tener datos de inicio, que nos permitan saber la debilidades y fortalezas en sus conocimientos del propio partido en el que militan.</i>
❖ El objetivo particular, metas e indicadores, son congruentes, sin embargo, no presentan los diagnósticos de situación inicial, que les sirve de base para aplicar los indicadores y verificar que se alcanza el objetivo y meta planteados.	<i>En su primer punto mencionan que "el objetivo general no es congruente con la meta general", y ahora en este punto indican que el objetivo, metas e indicadores, son congruentes. Lo que nos indica que nuestro programa anual de trabajo por el rubro de las actividades específicas (sic) no fue analizado a fondo por la autoridad. Toda vez (sic) que se indica que "no presentan los diagnósticos de situación inicial" sin embargo en el apartado inicial se agregó (sic) una diagnóstico sobre (sic) la cultura política y la participación política de los mexicanos, indicando las fuentes de donde se obtuvo dicha información.²⁰</i>
❖ No establece los responsables de la organización y ejecución, ni el de control y seguimiento.	<i>Se establecieron en los formatos enviados por el software denominado PACCSER, enviados por medio del oficio SAFyPI/578/12.</i>
❖ No se establecen actividades, acciones ni presupuesto, que refleje información veraz y comprobable.	<i>Se establecieron en los formatos enviados por el software denominado PACCSER, enviados por medio del oficio SAFyPI/578/12.</i>
❖ El programa no establece cronograma de seguimiento, por tanto, no refleja información veraz y comprobable.	<i>Se establecieron en los formatos enviados por el software denominado PACCSER, enviados por medio del oficio SAFyPI/578/12.</i>
❖ El programa no establece el seguimiento de resultados con relación al objetivo y metas establecidas, por tanto, no refleja información veraz y comprobable.	<i>Se establecieron en los formatos enviados por el software denominado PACCSER, enviados por medio del oficio SAFyPI/578/12.</i>

Al respecto, con fundamento en los artículos 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó al partido que presentara los resultados, de impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo y presentado para el ejercicio del gasto destinado a las actividades específicas.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/590/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna "Respuesta del partido" del cuadro que antecede, además de lo que a continuación se transcribe:

"Al respecto de este primer punto en relación al programa anual de trabajo por el rubro de actividades específicas, (sic) el día 28 del mes de agosto del 2012, fue entregado el oficio SAFYPI/578/12, a la oficialía de parte de la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacional (sic), los programas anuales de trabajo de actividades específicas y del liderazgo político de la mujer 2012, conforme el software denominado PACSER-P, con fundamento en el artículo 286, párrafo tercero y artículo (sic) 289 inciso g) referente a la modificación de los programas anuales de trabajo y sobre el registro de los proyectos. Lo que al parecer no fue tomado en cuenta por la

²⁰ Se adjunta oficio SAFYPI/214/12 como Anexo 1, ubicado en la Carpeta 1, Apartado "Programa Anual de Trabajo proyectos registrados"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

autoridad, ya que ahí se especificaban las actividades a realizar, los cronogramas, montos presupuestales y los responsables de la ejecución así como del control y seguimiento de las tareas a desempeñar. el cual adjuntamos acuse de recibido como Anexo 1 'Actividades Específicas', Carpeta 1, en el Apartado 'Programas con proyectos Registrados'.

El programa anual de trabajo por el rubro de las actividades específicas se integró por un total de 27 proyectos; 17 correspondientes a la educación y capacitación política, 4 respecto de investigaciones socioeconómicas y políticas y 6 proyectos de tareas editoriales; presupuestando un monto de \$30,138,962.00.

Con fundamento en los artículos 296, 369, 370, 371 y 372 del Reglamento de Fiscalización, se adjunta al presente oficio en el Anexo 1, Carpeta 1, Apartado del 1 a 5; los resultados obtenidos del programa anual de trabajo 2012, correspondiente a las actividades específicas."

De la verificación a la documentación presentada, se constató que respecto a las observaciones señaladas en el cuadro que antecede, el partido presentó su Programa Anual de Trabajo detallando los objetivos, metas e indicadores, así como los responsables de la organización, ejecución, control y seguimiento; las actividades, acciones, cronograma y el presupuesto del mismo, razón por la cual quedaron atendidas dichas observaciones.

No obstante lo anterior, del análisis a los "Resultados ejecutivos del gasto programado de actividades específicas 2012" presentados se desprende que el partido únicamente realizó 20 de los 27 proyectos contenidos en su Programa Anual de Trabajo, tal y como se transcribe:

"En resumen, de los proyectos 27 proyectos registrados en el programa anual de trabajo solo se llevaron a cabo 20 proyectos, es decir solo el 74% de los proyectos que integran el programa anual de trabajo por el rubro de actividades específicas se lograron emprender."

Ahora bien, aun cuando el partido reveló el número de proyectos realizados, no se identificaron los resultados de impacto; adicionalmente, señaló que se encontraba en la tercera fase para la obtención del avance de los indicadores, pero no se mostró evidencia alguna del seguimiento y control; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los resultados de impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo, presentado para el ejercicio del gasto destinado a las actividades específicas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna "Respuesta del partido" del cuadro que antecede, además de lo que a continuación se transcribe:

"Los resultados por proyecto se encuentran adjunto al presente oficio, en el Anexo I, carpetas I."

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Derivado del Programa Anual de Trabajo para actividades específicas, el partido presentó las cédulas de seguimiento de cada uno de los proyectos registrados, en los que detalla el cumplimiento y desarrollo de los objetivos, metas e indicadores de los mismos; así como cuestionarios que en su caso, fueron aplicados en las actividades desarrolladas.

Sin embargo, del análisis a la documentación señalada en el párrafo que antecede, esta autoridad determinó que aun cuando el partido presentó los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto del programa anual de trabajo en comento, éste no presenta los resultados de impacto, que reflejen los efectos obtenidos en cada uno de los proyectos realizados, o el seguimiento dado a la población beneficiada con los mismos, tal y como lo manifestó el partido en cada una de sus cédulas; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar los resultados de impacto de cada uno de los proyectos registrados en el Programa Anual de Trabajo para Actividades Específicas, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 370, en relación con el 372, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.



Conclusión 75

De la verificación a la información soporte de actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales correspondientes al ejercicio 2012, presentada por el partido; se observaron pólizas con su respectivo soporte documental; sin embargo, la autoridad no pudo identificar la totalidad de los gastos contra a las actividades plasmadas en el Programa Anual de Trabajo (PAT), toda vez que no detalló con precisión todos y cada uno de los eventos realizados.

Convino señalar que el partido omitió señalar en su programa anual de trabajo la totalidad de las actividades y cronogramas de los eventos realizados, lo que dificultó que la autoridad pudiera identificar en su contabilidad el correcto registro de las pólizas presentadas por dicho instituto político.

En consecuencia y mediante oficio UF-DA/6401/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día y a efecto de verificar que el partido haya destinado el monto respectivo para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, se solicitó al partido que integrara por evento del gasto programado lo siguiente:

- Las pólizas correspondientes con su respectivo soporte documental en original.
- Las muestras que debía proporcionar:
 - Por Actividades de Capacitación y Educación Política:
 - Convocatoria del Evento.
 - Programa del Evento.
 - Lista de asistentes con firma autógrafa.
 - Fotografías del evento.
 - Material didáctico utilizado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Publicidad del evento.
- Por actividades de Investigación Socioeconómica y Política:
 - Muestras y/o evidencias de las investigaciones realizadas durante el ejercicio sujeto de revisión.
 - Las investigaciones la cuales debían contener la metodología aplicada en términos del artículo 291 del Reglamento de Fiscalización.
- Por actividades en Tareas Editoriales:
 - El producto de la impresión, en los cuales debían aparecer los siguientes datos:
 - ❖ Nombre, denominación social y domicilio del editor.
 - ❖ Año de la edición o reimpresión.
 - ❖ Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión.
 - ❖ Fecha en que se terminó de imprimir; y
 - ❖ Número de ejemplares impresos.
 - En los casos en los que la edición impresa o reimpresión tuviera un costo mayor a un 1,250 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en 2012, equivalían a \$6,233.00 (100 x \$62.33), presentar el aviso enviado a la Unidad para la verificación del tiraje.
 - En su caso, copia de los cheques de los comprobantes que excedieran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012, equivalían a \$6,233.00 (100 x \$62.33), a nombre del proveedor, mismo que debían contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
 - Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 1, incisos a), fracción IV, y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Electoral, en relación con los artículos 149, numeral 1, 153, 284, numeral 1, inciso a), 287, numeral 1, inciso a), 288, numeral 1, inciso a), 290, 291, 292, 297, 298, 300, 301 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/590/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto del punto 'Comité Ejecutivo Nacional', en donde la autoridad indica que no pudo identificar la totalidad de los gastos, es necesario mencionar, que los proyectos se presentaron por medio del oficio SAFYPI/578/12 de fecha 28 de agosto de 2012, en los cuales se indicaban claramente las actividades y la propuesta del cronograma de cada tarea.

Para aclarar el punto en cuestión, se adjunta en el anexo 2 carpeta 1, la relación impresa y en cd, las tareas que forman parte de los proyectos emprendidos del programa anual de trabajo de las actividades específicas, señalando fechas de realización, órgano ejecutor, gastos total y pólizas que los integran.

Al respecto de las muestras que se solicitan, se observa que en el apartado 'Por Actividades de Investigación Socioeconómica y Política' (...) se encuentran relacionadas en el anexo 2 las cuales se componen de las carpetas numeradas del I a la XX, organizadas a su vez por proyectos, tareas emprendidas, costo total y las pólizas que forman parte de cada actividad."

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación, se determinó que el partido presentó la integración por evento del gasto programado contenido en su Programa Anual de Trabajo de actividades específicas 2012, con el propósito de que esta autoridad pudiera verificar que el partido haya destinado el monto respectivo para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, los cuales se señalaron en el Anexo 3 del oficio UF-DA/7139/13.

En relación con lo anterior, esta autoridad identificó que por lo que hace a los proyectos señalados con a) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio UF-DA/7139/13, el partido no realizó ninguna actividad, aun cuando formaban parte de su Programa Anual de Trabajo.

Respecto a los proyectos señalados con b) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio UF-DA/7139/13, el partido no dio aviso a esta autoridad de la inclusión



de los mismos a su Programa Anual de Trabajo, aun cuando la norma es clara al señalar que deberán ser notificados los cambios o modificaciones a los mismos dentro de los 30 días posteriores, de conformidad con el artículo 286, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Referente a las actividades señaladas con c) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio UF-DA/6401/13, esta autoridad considera que no es clara la relación con el objetivo de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política, establecido en el artículo 287, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, se observa en el Anexo 3 del oficio UF-DA/6401/13, que el Programa Anual de Trabajo para actividades específicas 2012 presentado por el partido a la Unidad de Fiscalización, refleja un monto total de \$31,249,572.00 en las actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de tareas editoriales; sin embargo, en la integración por evento del gasto programado que presentó, se observa un monto de \$23,206,390.20, tal y como se observa a continuación:

GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE SEGÚN:		
	PAT DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2012	RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT ESPECÍFICAS 2012	BALANZA DE COMPROBACIÓN (3a. Versión)
Gastos en Actividades Específicas	\$ 31,249,572.00	\$ 23,206,390.20	\$ 23,802,468.41
Gastos en Educación y Capacitación Política	18,503,672.00	10,488,444.44	11,200,572.18
Gastos De Investigación Socio Política	8,351,900.00	9,871,451.73	9,796,783.12
Gastos en Tareas Editoriales	4,394,000.00	2,846,494.03	2,805,113.11

En el mismo sentido, se observa en el Anexo 3 del oficio UF-DA/6401/13, que el monto presentado en la relación por evento del gasto programado de actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de tareas editoriales se refleja un monto total de \$23,206,390.20; sin embargo, en los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, en su tercera versión, presentada el 12 de julio de 2013, se observa que tiene registrado contablemente un monto de \$23,802,468.41, tal y como se observa en el cuadro que antecede.

En este sentido, aun cuando el partido presentó la integración por evento del gasto programado de su Programa Anual de Trabajo de actividades específicas 2012, la respuesta resulta insatisfactoria, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por que cual no realizó los proyectos señalados con a) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio UF-DA/7139/13.
- Indicara el motivo de la omisión del aviso a la autoridad sobre los cambios o modificaciones realizados, respecto de los proyectos señalados con b) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio UF-DA/7139/13.
- Aclarara la diferencia entre los montos reportados en su "PAT de actividades específicas 2012" contra la "Relación del gasto integrado por evento del PAT específicas 2012", que se observa en el Anexo 3 del oficio UF-DA/7139/13.
- Realizara las correcciones que procedieran a la "Relación del gasto integrado por evento del PAT específicas 2012", de tal forma que el importe coincidiera con la balanza de comprobación.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 1, incisos a), fracción IV, y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 25, numeral 1, inciso h); 149, numeral 1; 272; 284, numeral 1, inciso a); 287, numeral 1, inciso a); 288, numeral 1, inciso a); 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En relación a los proyectos referenciados con el inciso a) del Anexo 3 del oficio UF/7139/13, (sic) se señala que los órganos partidarios que solicitaron el registro de su proyecto, mostraron pasividad en la ejecución del mismo. Omitiendo a su vez, notificar a este órgano de control y seguimiento, su debida cancelación.

Respecto de los proyectos referenciados con el inciso b) del Anexo 3 del oficio UF/7139/13, (sic) (...) este instituto político omitió agregar su realización, debido a que dicha tarea participaba de manera general en todos y cada uno



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de los proyectos, especialmente los que corresponden al rubro de educación y capacitación política; sin embargo, dicha tarea fue fundamental para dar un cabal seguimiento a las tareas ejecutadas y dar recomendaciones a los órganos que implementaron dichos eventos, tanto en cuestión organizativa, como en el desarrollo del mismo.

*(...) la diferencia reside en que el monto del programa anual de trabajo, es el gasto presupuestado de los órganos partidarios que registraron su proyecto en dicho Programa Anual, haciendo la aclaración que los montos registrados en el formato del software (sic) denominado PACSER-P, el **monto presupuestado** es de \$30,688,962.00, el cual es mayor al monto mínimo que el Partido, por obligación debe de ejercer por \$21,979,925.92. Al respecto del monto reportado en la 'Relación del gasto integrado por evento del PAT específicas 2012' por \$23,206,390.20, es el gasto que **se ejerció** en los proyectos que **se lograron ejecutar**, la diferencia reside en que diversos proyectos no se lograron llevar a cabo. Sin embargo este último monto reportado es \$1,226,464.28 mayor a la cantidad que por obligación el partido debe ejercer, tal y como se observa en el cuadro anterior:*

(...)

es preciso señalar que en la relación denominada 'gasto integrado por evento se integra con el gasto neto que se eroga, respecto de los insumos materiales y humanos que requieren los proyectos y el "Saldo de la balanza de comprobación 3ª. Versión" integra, además, el pago del impuesto que el partido retiene a los recibos de honorarios de las personas físicas, que participan en los proyectos que se ejecutaron.

Así que al incluir en la relación denominada 'Relación del gasto integrado por evento del PAT específicas 2012' el total de los recibos de honorarios, se ajusta a las modificaciones realizadas al Saldo de la balanza de comprobación 3ª. Versión, derivadas de diversas modificaciones de los oficios de errores y omisiones, segunda vuelta.

Ante la solicitud de la autoridad de que realicen las correcciones que procedan a la 'Relación del gasto integrado por evento del PAT específicas 2012', de tal forma que el importe coincida con la 'Balanza de comprobación (3ª. Versión)', es importante señalar que las correcciones se encuentran reflejadas en el anexo 'Relación del gasto integrado por evento del PAT específicas 2012 SEGUNDA VERSIÓN' misma que se adjunta al presente y se ubica en el ANEXO 2, apartado 1. Para quedar como se muestra en el cuadro siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE SEGÚN:	
	RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT ESPECÍFICAS 2012 SEGUNDA VERSIÓN	BALANZA DE COMPROBACIÓN (4a. Versión)
Gastos en Actividades Específicas	\$24,381,179.76	\$24,381,179.76
Gastos en Educación y Capacitación Política	\$11,240,643.90	\$11,243,435.23
Gastos De Investigación Socio Política	\$10,246,124.92	\$10,246,124.92
Gastos en Tareas Editoriales	\$2,891,619.61	\$2,891,619.61

Se adjunta en el anexo 2, carpeta 1, apartado 'Presupuesto 2012 AE', el presupuesto del PAT, una nueva integración de la RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT ESPECÍFICAS 2012 SEGUNDA VERSIÓN, así como la versión CUARTA DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN que corresponde a actividades específicas.

♦ Así también, se adjuntan en el anexo 4, carpetas 1 y2, (sic) los registros de gastos y reclasificaciones que no se tenían contempladas en la balanza de comprobación tercera versión, respecto de actividades específicas.

♦ (...) es preciso dejar en claro que las actividades señaladas con c) en la columna 'Referencia' del Anexo 3 del oficio de segunda vuelta en donde la autoridad considera que no es clara la relación con el objetivo de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

ACTIVIDAD	REFERENCIA
Cine club 20 mayo-28 junio	c)
Cine club julio-agosto	c)
Primer concurso nacional de producciones de video para redes social videa tu cambio	c)
Reunión de trabajo del grupo del foro de Sao Paulo	c)
Curso-taller emprende dirigido a personas sin empleo y que deseen iniciar o mejorar su propio negocio	c)

"En base al evento denominado Cine Club, el cual consistió en la reproducción de películas de contenido cultural histórico, social y político. (sic) Por su naturaleza misma (el cine) participa de la vida cultural, la asimila y la refleja luego entonces su destino es más alto: ser un medio de expresión estética, ideológica y poética. El séptimo arte; este título no es fortuito y su importancia es trascendental si consideramos el arte como una vía para transformar al individuo en SER HUMANO es decir, utilizar al arte como herramienta que nos permita un desarrollo intelectual, cultural y crítico en cada persona que se acerque a éste.

Como medio masivo-cultural de comunicación, debe ser una de las herramientas a considerar como parte de una estrategia educativa y de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

formación, que nos permita conocer y entender la historia, por ejemplo. Acercarnos a situaciones sociológicas-históricas que permitan propagar una ideología o corriente de pensamiento, recordemos que la política y los políticos lo han utilizado como instrumento de divulgación, ejemplos: el cine soviético en los años veinte o el cine de la Alemania nazi en la segunda guerra mundial, el cine italiano con Mussolini o el cine español en la época franquista.

Así podemos observar que la historia, la mentalidad de una sociedad, una ideología o un cambio político pueden ser claramente reflejados en el cine y bajo esta idea nos parece de suma importancia la difusión de temas o situaciones sociales que se plantean en la cinematografía y que a través de ésta se puede hacer un análisis crítico, entender una situación determinada y generar discernimiento en los espectadores acerca de su realidad política y su entorno social.

Desde nuestra óptica el cine no sólo debe ser parte de la educación, también de la formación y porque no, de la organización social generando nuevas condiciones de lucha y participación sobre la base de un individuo informado de su realidad y dispuesto a cambiarla para progresar en varios sentidos convencidos que esta es una herramienta que puede contribuir a la invención de una nueva sociedad; sin eludir por supuesto, la responsabilidad política y ética de quien lo hace llegar a las personas. Así que motivar y formar a la gente a través del buen cine se genera viendo cine.

Por otra parte las películas nos permiten complementar el conocimiento o nuestra formación, integra ideas y lenguajes, nos puede hacer comprender mejor un tema o nos ²incita (sic) a leer una obra literaria o motiva a investigar y profundizar. El cine genera conocimiento, como generador de empatías, nos descubre en el otro.

Para finalizar creemos sumamente que se aprende desde el principio por lo que debemos acercar a los niños al cine, ofreciéndoles la oportunidad de experimentar cosas nuevas mostrándoles películas adecuadas a la edad, dejando que el cine les muestre un mundo lúdico, de color y por qué no decirlo también, un mundo festivo y de fantasías.

Por otro lado la idea de un club de cine o cine club, nos remite a la organización originaria de los primeros sindicatos y partidos políticos. Las primeras iniciativas gremiales aglutinaron sus intereses en torno a clubes y logias y desde estos incipientes esfuerzos se dio identidad a las expresiones ideológicas y a la eventual organización cívica o ciudadana.

A continuación se enlistan diversas películas, con sus objetivos y sus resultados:"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PELICULA	OBJETIVO	RESULTADOS
DIGNA: HASTA EL ULTIMO ALIENTO (2004)	Dar a conocer la situación de los defensores de los derechos humanos en nuestro país	Se mostró interés y se concluyó como importante, el respeto de los derechos humanos en una sociedad democrática.
LOS OLVIDADOS (1950)	Histórico-cultural en la transición de la sociedad rural a la urbana, la llegada de la era moderna y la situación vivencial de la niñez marginada y la violencia a la que está sometida por la pobreza	Interés en un cine que muestra a la sociedad mexicana a través del ojo de un director español. El público relacionó esta película con los derechos de los niños y de cómo la pobreza es más violenta con la niñez.
LOS CAIFANES (1966)	Saber cómo los convencionalismos en las clases impiden a los sujetos establecer relaciones más allá de su esfera social; pero para la juventud esto es fácil de traspasar.	Se concluyó que los jóvenes tienen menos prejuicios que los adultos, el dinero es una barrera que no permite un acercamiento real entre las personas. Se rompen prejuicios para bien o para mal.
REDONDO (1984)	Que el público conozca una de las películas controversiales del cine mexicano, en donde la literatura, la política y la moral son tocadas y por consecuencia prohibidas.	Se opinó sobre la censura y se concluyó que la sociedad debe acceder a las diversas expresiones del arte y que es el público quien debe decidir si algo es bueno o malo además se retomó el concepto de tolerancia para una convivencia mejor en nuestra sociedad.
MEFISTO (1981)	Conocer el cine extranjero en periodos históricos como el de la Alemania fascista. Y de cómo la política se inmiscuye en el arte. La historia de un actor y su relación con el régimen nazi	Básicamente se concluye que cuando los políticos utilizan cualquier medio para situaciones perversas se limitan las expresiones artísticas.
CASA BLANCA (1942)	El manejo de valores éticos o morales en el ser humano, el actuar de manera consecuente con lo que se piensa o se cree. A través de una historia romántica en la época de la Alemania Nazi	Se llega a la conclusión de que los valores en la sociedad son básicos para una mejor convivencia, y no perder de vista que el ser humano puede tener virtudes que nos hacen mejores.
SACCO Y VANZETTI (1971)	Hacer valer las garantías como el derecho a las libres ideas o a manifestarse, enmarcados en nuestra constitución. La educación y participación de la sociedad permite mejorar el sistema judicial.	El filme provoca un debate interesante acerca de las injusticias que se cometen cuando las personas tienen ideas diferentes, y cuando se les atribuyen cargos que no cometen por el simple hecho de pensar diferente.
EL SEÑOR DE LAS MOSCAS (1990)	Entender a través de la tragedia de un grupo de niños, como sería una sociedad donde no existen reglas mínimas de convivencia, como la ley del miedo y del terror vuelve al ser humano violento	Los espectadores analizan la importancia de las leyes y del respeto a las mismas para poder estar en una sociedad pacífica e incluyente.
TIDELAND (2005)	Recrearse en una película que puede acercarnos al tema de los niños y de las diversas experiencias por las que pasan por increíbles que estas parezcan.	Se planteó esta una película diferente sin convencionalismos, pero finalmente plantea las locuras y el descuido al que se expone a la niñez
REQUIEM POR UN SUEÑO (2000)	A través de temas como las adicciones, la soledad, el abandono, el ser humano cae en situaciones difíciles que no le permiten tener una vida digna y feliz, sobre todo cuando una sociedad consumista va desdibujando al ser humano, convirtiéndonos en objeto enajenado y dependiente.	El público opina que la pobreza como problema mundial, es el origen de muchos problemas que prevalecen en la sociedad, que el derecho a una vida digna con educación, alimentación, vivienda, cultura y esparcimiento es un derecho que se garantiza en una sociedad donde prevalece la democracia.
DONNIE DARKO (2001)	Conocer el mundo de los jóvenes, aprender a escucharlos saber sus intereses, sus sueños y los problemas a los que se enfrentan en mundos tan complejos como la escuela y la familia.	El tema rescatado fue el de la marginación por la apariencia, la violencia que ejercen los jóvenes entre ellos, física y psicológica; la doble moral de los adultos pero también la posibilidad de salvar y apoyar a los jóvenes.
CHE ARGENTINO (2008)	La historia de un icono revolucionario que hasta el día de hoy está presente, sobre todo en las mentes jóvenes revolucionarias.	Se considera un personaje histórico fundamental en la izquierda nacional e internacional, en el Partido es un referente importante que se debe seguir como ejemplo.
CHE, GUERRILLA (2008)	Reconocer los valores y el pensamiento de este personaje conocer no sólo al guerrillero, también al ser humano.	Las opiniones vertidas giraron sobre la misma idea de la película que le precedió.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PELICULA	OBJETIVO	RESULTADOS
ALEJANDRO MAGNO (2004)	Adquirir un conocimiento general de una etapa histórica; la expansión imperial de Alejandro Magno, uno de los líderes más influyentes de la historia.	Lo consideraron los pasajes filmicos como un tema universal con datos y fechas comprendidas fácil y amenable; haciendo divertida la historia para incrementar la formación y educación de los asistentes.
LA MISIÓN (1986)	Analizar la influencia del poder político y el poder religioso en la sociedad; conocer los debates que se produjeron durante el periodo de conquista de los indios en América.	El análisis fue enriquecedor toda vez que el tema aterrizo en la situación de nuestros indígenas en la época actual, el olvido al que han sido sentenciado por parte de los gobiernos y la lucha de ellos por reivindicar su cultura y sus derechos a través de los movimientos indígenas como el EZLN.
LOS NIÑOS DE LA ESPERANZA (2010)	Reconocer que la sociedad necesita una educación para la paz, retomar los momentos históricos que nos muestra, las atrocidades cometidas contra el mismo ser humano ya que en las guerras siempre el más débil es el que paga las consecuencias como fue el caso de los niños confinados en los campos de concentración en la época del nacional socialismo.	El público discutió acerca de la violencia que prevalece en los tiempos actuales, que sin estar en guerra llevamos un número escandaloso de muertos, la violencia prevalece en todas sus formas y que esta violencia es una forma de denigrar a los individuos física y emocionalmente. Por eso es importante retomar la propuesta de una educación para la paz, por una mejor sociedad y un mundo en convivencia.
BASTARDOS SIN GLORIA (2009)	Momento de recreación sin dejar de lado el significado tan profundo que dejo en nuestra historia el tema del holocausto y la segunda guerra mundial.	Para el auditorio fue disfrutar de una manera burlesca e irónica una etapa de la segunda guerra mundial, el final inesperado casó risas y hasta cierto punto complacencia.
KILL BILL 1	Con esta relación de Tarantino, se muestra de una forma "fantástica" el ejercicio del poder y la violencia.	El público identifico a los personajes y los relacionó sus papeles con personajes de la vida política nacional.
KILL BILL 2	Con esta relación de Tarantino, se muestra de una forma "fantástica" el ejercicio del poder y la violencia.	El público identifico a los personajes y los relacionó sus papeles con personajes de la vida política nacional.
LA MUJER QUE CANTABA (2010)	El papel social que juega la mujer no solo en México, la desigualdad y la lucha por conseguir la igualdad y la democracia. La capacidad de la mujer para cambiar esta sociedad.	La película motivó a los asistentes para discutir la situación de la mujer, identificar los problemas que enfrentan y buscar las estrategias que le permitan ejercer sus derechos y sus libertades.
LOS NIÑOS DEL FIN DEL MUNDO (2004)	Analizar la situación de los grupos vulnerables en nuestra sociedad, así como caracterizar los problemas que enfrentan de manera común los grupos que engrosan las filas de la pobreza, en cualquier sociedad.	Se concluye que la pobreza margina y denigra al ser humano sin embargo existen grupos en la sociedad que son doblemente marginados, y aunque las instituciones han hecho un esfuerzo para que los derechos humanos se respeten, en el caso de los niños y las mujeres falta mucho por hacer.
OSAMA (2003)	Profundizar sobre los problemas de género y conocer la situación de las mujeres en otras partes del mundo como en Medio Oriente por ejemplo, y como ha sido su lucha	El filme causó interés sobre el tema de la mujer, hacer una comparación entre los logros alcanzados en nuestra sociedad en comparación a otros países, pero también lo que nos falta por lograr. Además de prevenir la violencia hacia las mujeres desde un marco educativo y de género.
LIAM (2000)	Examinar el aspecto económico en nuestro país, conocer los niveles de pobreza, el desempleo y las repercusiones en el desarrollo de la sociedad.	Entender que uno de los problemas urgentes a solucionar en nuestro país es el gran rezago económico, acabar con los niveles de pobreza que conllevan a otros problemas sociales que van en detrimento de una sociedad democrática, incluyente y solidaria.
LOS EDUKADORES	Apoyar y solidarizarse con la población juvenil que representa el futuro de nuestro país, escucharlos y conocer sus propuestas, sus ideas, reconocer en ellos la esperanza de una mejor sociedad.	Se reconoce que las población juvenil ha sido olvidada por nuestros gobiernos y que se deben tomar acciones para ofrecer a la juventud un mundo menos agresivo y violento a merced de un sistema económico que los ha confinado a ser menos que mano de obra
ADIOS A LENIN (2003)	Realizar un breve análisis del sistema económico socialista. El significado de la caída del muro de Berlín y la llegada del capitalismo.	Básicamente se analizaron y compararon los dos sistemas económicos, se señalaron ventajas y desventajas de ambos.
THE WALL (1982)	Conocer las críticas hechas al capitalismo salvaje y sus consecuencias como la opresión y la guerra.	Se analizaron temas como la educación, el sistema económico, la guerra, el consumismo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PELICULA	OBJETIVO	RESULTADOS
CUANDO EL VIENTO SOLPLA (1986)	La importancia de una educación para la paz, exigir a los líderes del mundo el alto a las acciones bélicas.	Los asistentes toman conciencia de generar una relación de respeto a las diferencias y tolerancia entre los individuos. Así como saber lo alarmante de una guerra nuclear y la guerra armamentista de las potencias mundiales.
HARD CANDY (2005)	Dar a nuestros adolescentes y jóvenes las herramientas necesarias para poder navegar en Internet de una forma segura sin exponerlos a una serie de delitos que existen en el espacio cibernético.	Se comentan casos de violencia psicológica, pedofilia, prostitución, secuestros entre otros, que ponen la seguridad de nuestros jóvenes en riesgo.
PARIS TE AMO	Se muestra una manera distinta de estudiar y conocer las ciudades, los espacios metropolitanos y el desarrollo urbano.	Los asistentes se reconocieron desde su identidad urbana, en cada historia que se propuso en el filme.
LA LENGUA DE LAS MARIPOSAS (1999)	Reconocer la importancia de la educación para hacer hombres libres, la educación laica. Importancia de la educación y la ciencia. El apoyo gubernamental para ambas. Y nuevamente los horrores de la guerra.	En el debate se reconoce la importancia de la educación para llevar al país a un desarrollo que ofrezca mejores oportunidades de vida pero además que forme mejores seres humanos, que ciencia y educación sea prioridad de los gobiernos y que intereses religioso o político queden al margen de ésta.
TODOS LOS CAMINOS LLEVAN A CASA (2002)	Crítica o autocrítica de los integrantes de una sociedad consumista y materialista. Comentar el choque entre una sociedad rural y una urbana. Así como exaltar la virtud de los individuos necesaria para lograr mejores seres humanos.	Película que dejó buena experiencia en el auditorio, se reconoce la pérdida de valores por sobre poner los aspectos consumistas y superficiales. Además de recalzó el descuido de los individuos por su medio ambiente natural.
PRINCESAS (2005)	Reflexionar sobre el tema de la prostitución, de los problemas que enfrentan las mujeres que ejercen esta actividad; la violencia, la falta de asistencia médica, la delincuencia organizada, el rechazo social, etc.,	Se vertieron puntos de opinión divergentes respecto a este tema, on los puntos de coincidencia se plantea la necesidad de ofrecer a las trabajadoras sexuales las garantías a las que tiene derecho cualquier ciudadano.
PANTALEÓN Y LAS VISITADORAS (1999)	El problema de la prostitución, la situación de las mujeres que ejercen esta actividad, los grupos de poder que se involucran y cómo repercute en la sociedad.	El debate gira en torno a la doble moral de los individuos, de los intereses mezquinos e inhumanos que han prevalecido en algunos grupos de poder. La perversidad de poder y el dominio por sobre todas las cosas.
EL BAÑO (1999)	Resaltar la importancia del sentido de comunidad, así como del respeto a las tradiciones que dan identidad a un pueblo o nación. El respeto a los individuos y el fomento a la solidaridad.	Se subrayan varios aspectos que son importantes en la identidad de una sociedad, la preservación de las tradiciones como parte de nuestra identidad cultural y nacional. Las relaciones entre los ciudadanos en base al respeto, solidaridad y tolerancia.
VIOLINES EN EL CIELO (2008)	Conocer otras culturas, tradiciones, que hacen única y particular a cada sociedad. La diversidad cultural como parte de un mundo plural.	Se contrastaron dos formas de entender el tema de la muerte en dos sociedades diferentes, oriente y occidente; un ejercicio de asimilación de dos culturas a partir de un tema profundo.
CON LAS ALAS ROTAS (2002)	Ampliar el concepto de familia y reconocer que no sólo existe la familia tradicional y que la base de todas estas son fundamentales para reconstruir una sociedad que exige nuevas formas de actuar y de pensar dentro de un mundo diverso.	El auditorio discutió y reconoció la existencia de diversos conceptos de familia, con lo cual debe cambiar el estereotipo tradicional que ha acarreados complejos a muchos individuos que no cubren el requisito de familia tradicionalmente aceptada.
EL LADO OSCURO DEL CORAZÓN	Aspecto de cultural general, para conocer la poesía de Mario Benedetti.	Se disfrutó la película y para algunos fue su primer acercamiento a la poesía.

Ante ello y considerando que los objetivos de los proyectos que integran el programa de actividades específicas, deben buscar el promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política, se cumple con ambos conceptos, ya que desde la perspectiva de una cinta cinematográfica, el espectador se nutre de una forma distinta de ver la



problemática político social, despertando el interés en temas relacionados con su participación en la sociedad.

En relación con el evento denominado 'Video tu Cambio' consistió en un concurso nacional en la producción de video, con la temática de ¿Qué es lo que debemos cambiar en México?, lo cual impulsó a I@sc Ciudadan@s a utilizar las herramientas tecnológicas, para traducir la problemática nacional en un video. Por tal motivo, se cumple con la obligación de que los proyectos del programa anual de trabajo de actividades específicas, promuevan la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país.

En referencia con la Reunión de trabajo del grupo del 'Foro de Sao Paulo', es prescindible mencionar que se trata de un evento con bastantes antecedentes en el cumplimiento con el objetivo de formación ideológica de los militantes de nuestro partido; el Foro de Sao Paulo, nace a partir de 'la Declaración de San Pablo, o Sao Paulo, la cual fue aprobada por el Encuentro el 4 de julio de 1990, para tratar de reunificar y revitalizar a las izquierdas latinoamericanas; desde entonces el foro se ha reunido sistemáticamente, hasta ahora diecisiete encuentros en los que han confluído decenas de partidos, organizaciones y cientos de militantes de izquierda. La identidad que ha mantenido unidos a estos partidos se ha definido como 'antiimperialista' y anti-neoliberal', reclamando que, en todos estos años, los partidos del Foro han mantenido una lucha constante contra esa políticas. Así es como las tareas elaboradas en el marco del Foro supra mencionado, son como la finalidad de formar ideológicamente a los militantes o simpatizantes de la izquierda.

Respecto de la tarea 'Curso-taller emprende dirigido a personas sin empleo y que deseen iniciar o mejorar su propio negocio' se tiene como objetivos generales:

- 1. Impulsar a los ciudadanos interesantes, en llevar una vida y productiva mediante la capacitación y la asesoría para la creación y mejora de sus microempresas; y*
- 2. Valorar la riqueza con la que cuenta cada individuo 'para poder desarrollarse en su vida personal, con su familia, como microempresario, y como parte de la sociedad que requiere de él.*

Partiendo de la conceptualización que le otorga el entonces Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 diciembre de 2011, en su artículo 287, indica que las actividades específicas deberán buscar en sus proyectos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- A. Promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, y la
- B. Cultura Política.

Estas actividades deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político.

Ahora bien, en el artículo 290 se describen los objetos en particular, que deben de seguir las actividades del rubro de Educación y Capacitación Política, los cuales son:

- A. *Inculcar en la población los conocimientos valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y*
- B. *La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.*

Ante esta conceptualización queda claro que la participación de la ciudadanía no se agota solo con el sufragio si no que va más allá de participar en los procesos electorales, la participación es siempre, a un tiempo, un acto social, colectivos y el producto de una decisión personal, es decir la participación se refiere a la intervención de los particulares en actividades públicas, en tanto, que portadores de determinados intereses sociales.

Pero ¿Cómo promover la participación de pueblo en la vida democrática del país? Para resolver a este cuestionamiento, es necesario entender que es la Democracia. El diccionario de la Real Academia Española la define como unadctrina (sic) política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno; así como el predominio del pueblo en el gobierno de un Estado.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación define que la democracia es el gobierno o el poder del pueblo considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Luego entonces, tenemos que él promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, atiende, según estas conceptualizaciones, no solo invitarlos a participar en los procesos electorales, sino mostrarles el abanico de oportunidades en los cuales podrán a participar en distintos temas públicos, según sea de su interés, dotándoles de conocimientos sobre las instituciones y normas que les podrán ayudar. Con la intención de que se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mantengan alerta cuando sea necesario impedir las desviaciones de quienes tienen la responsabilidad del gobierno, o encauzar demandas justas que no son atendidas con la debida profundidad.

En lo que atañe a este 'Curso-taller emprende dirigido a personas sin empleo y que deseen iniciar o mejorar su propio negocio', su objetivo es coadyuvar con la ciudadanía a dotarlos de herramientas para dejar de formar parte de la problemática de la falta de empleo, y que emprendan una microempresa, con la finalidad de cumplir con la meta de mejorar su nivel de vida y contribuir con la sociedad misma."

Del análisis a la respuesta proporcionada por el partido, se determinó lo que se indica a continuación:

Respecto al proyecto señalado con (1) en la columna "Referencia" del **Anexo 9** del Dictamen Consolidado, la respuesta proporcionada por el instituto político se consideró satisfactoria, toda vez que se verificó que el proyecto señalado se encuentra debidamente registrado, por lo que la observación quedó subsanada por lo que se refiere a este punto.

Ahora bien, por lo que se refiere a los proyectos señalados con 2) en la columna "Referencia" del **Anexo 11** del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que inicialmente los órganos partidarios solicitaron el registro de los proyectos señalados, y posteriormente mostraron desinterés para ejecutarlos, lo cierto es que ello no exime al partido, de la obligación de informar a la Unidad de Fiscalización sobre las modificaciones, en este caso, cancelación de los proyectos en comento; razón por la cual la observación quedó no subsanada, respecto de dichos proyectos.

En relación con los proyectos señalados con (3) en la columna "Referencia de Dictamen" del **Anexo 11**, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando establece que el instituto omitió la inclusión de la actividad en el programa anual de trabajo, sin embargo esto no exime al partido de la obligación de informar a la Unidad de Fiscalización sobre la realización de proyectos mediante el programa anual de trabajo, por lo que la observación quedó no subsanada, respecto de este punto.

En consecuencia, al omitir presentar 11 avisos a la autoridad respecto de las modificaciones realizadas a su Programa Anual de Trabajo para Actividades Específicas, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 286, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.



Conclusión 76

De la revisión a la cuenta "Gastos en Educación y Capacitación Política", subcuenta "Honorarios", se localizó el registro de nueve pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios, los cuales al ser verificados en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Información y trámites", "Verificación de Comprobantes", se obtuvo como resultado lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PD-000AE8/10-12	002	20-10-12	Aarón David Flores Olea.	Ponente del taller de comunicación impartido en Sonora los días 21, 22 y 23 de Septiembre.	<i>"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"</i>	\$12,557.20
PD-000AE9/10-12	003	21-10-12		Ponente del taller de comunicación impartido en Puerto Vallarta Jalisco los días 28, 29 y 30 de Septiembre.		12,557.20
PD-00AE10/10-12	005	23-10-12		Taller de Comunicación impartido en Celaya Guanajuato.		12,557.20
PD-00AE17/10-12	007	30-10-12		Ponente del taller de comunicación impartido en Monterrey los días 25 y 26 de Octubre.		12,557.20
PE-AE1028/12-12 (2) y (3)	001	19-10-12	Aarón David Flores Olea.	Ponente del Taller de Comunicación impartido en Querétaro los días 14,15 y 16 de septiembre de 2012.	<i>"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"</i>	12,557.20
PE-AE1028/12-12 (2) y (3)	004	22-10-12		Taller de Comunicación impartido en Campeche.		12,557.20
PD-000AE7/10-12 (4)	006	19-10-12		Ponente del taller de comunicación impartido en Coima los días 19, 20 y 21 de octubre de 2012.		12,557.20
Subtotal						\$87,900.40
PE-AE0807/11-12 (1)	002	13-09-12	Sergio Rodrigo Sánchez Navarro Ramírez.	Ponente del Taller de Identidad de Izquierda 13, 14 y 15 de Septiembre en Querétaro.	<i>"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"</i>	12,167.83
PE-AE0808/11-12 (1)	004	28-09-12		Ponente del Taller de Identidad de Izquierda 28, 29 y 30 de septiembre en Puerto Vallarta Jalisco.		12,557.21
Subtotal						\$24,725.04
Total						\$112,625.44

Adicionalmente, por lo que hace a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia contable" del cuadro que antecede, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes a los pagos toda vez que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que para el ejercicio de 2012, equivalían a \$6,233.00 (100 x \$62.33).

Respecto a las pólizas señaladas con (2) y (3) en la columna "Referencia contable" del cuadro que antecede, carecen de las listas de asistencia, así como de la evidencia fotográfica del evento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por último, la póliza señalada con (4) en la columna "Referencia contable" del cuadro que antecede, omitió presentar el material didáctico del evento.

Convino señalar que la autoridad electoral tiene, entre otras atribuciones, vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estrictamente e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, caso concreto, sus actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; cuya finalidad es promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6401/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques, de las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia Contable" del cuadro que antecede, a nombre del prestador de servicios y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Las listas de asistencia, así como la evidencia fotográfica del evento que amparen las pólizas señaladas con (2) y (3) en la columna "Referencia Contable" del cuadro que antecede.
- El material didáctico del evento de la póliza señalada con (4) en la columna "Referencia Contable" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 153, 301, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/590/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto del punto del resultado de la verificación en la página de internet del SAT, al verificar el Código bidimensional que contienen dichos recibos de honorarios, en los cuales podrán encontrar la información resumida y veraz de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los comprobantes fiscales actuales. Al hacer dicha revisión, la autoridad constatará lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CÓDIGO BIDIMENSIONAL DE LOS RECIBOS DE HONORARIOS	IMPORTE
PD-000AE8/10-12	2	20-10-12	Aarón David Flores Olea.	Ponente del taller de comunicación impartido en Sonora los días 21, 22 y 23 de Septiembre.	[REDACTED]	\$12,557.20
PD-000AE9/10-12	3	21-10-12		Ponente del taller de comunicación impartido en Puerto Vallarta Jalisco los días 28, 29 y 30 de Septiembre.		12,557.20
PD-000AE10/10-12	5	23-10-12		Taller de Comunicación Impartido en Celaya Guanajuato.		12,557.20
PD-000AE17/10-12	7	30-10-12		Ponente del taller de comunicación impartido en Monterrey los días 25 y 26 de Octubre.		12,557.20
PE-AE1028/12-12 (2) y (3)	1	19-10-12	Aarón David Flores Olea.	Ponente del Taller de Comunicación impartido en Querétaro los días 14,15 y 16 de septiembre de 2012.	[REDACTED]	12,557.20
PE-AE1028/12-12 (2) y (3)	4	22-10-12		Taller de Comunicación Impartido en Campeche.		12,557.20
PD-000AE7/10-12 (4)	6	19-10-12		Ponente del taller de comunicación impartido en Colima los días 19, 20 y 21 de octubre de 2012.		12,557.20
Subtotal						\$87,900.40
PE-AE0807/11-12 (1)	2	13-09-12	Sergio Rodrigo Sánchez Navarro Ramírez.	Ponente del Taller de Identidad de Izquierda 13, 14 y 15 de Septiembre en Querétaro.	[REDACTED]	12,167.83
PE-AE0808/11-12 (1)	4	28-09-12		Ponente del Taller de Identidad de Izquierda 28, 29 y 30 de septiembre en Puerto Vallarta Jalisco.		12,557.21
Subtotal						\$24,725.04
Total						\$112,625.44

La lectura que nos otorga el Código bidimensional se compone de los siguientes elementos:

1. Registro federal del contribuyente;
2. Numero de aprobación de la asignación de los folios;
3. Folios autorizados;
4. Serie
5. Fecha y hora de aprobación y
6. Vigencia de dichos folios.

Al revisar de dicha forma en la página (sic) de internet https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp, nos da como resultado que 'los datos del comprobante que verifico se encuentran registrados en los controles del servicio de administración tributaria'

Cabe mencionar que la autoridad no colocó (sic) el número de serie en el apartado correspondiente y ante dicha omisión el resultado de la



revisión ante en (sic) la página de internet del servicio de administración tributaria 'SAT' fue de 'el comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo'.

Se adjunta la debida verificación de los comprobantes impresos, en el anexo 1, carpeta 1, apartado 7 denominado 'verificación de comprobantes.'

Del análisis a lo manifestado, así como de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó evidencia de la verificación que realizó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) respecto de los comprobantes observados por esta autoridad, en la cual se identificó que para la realización de dicha consulta antepuso como número de serie "A" y "AAA", las cuales no aparecen impresas en los comprobantes observados.

No obstante lo anterior, la Unidad de Fiscalización en el ejercicio de sus facultades y, con la finalidad de vigilar que los recursos que eroguen los partidos políticos se realicen en estricto apego a las disposiciones establecidas en la normatividad electoral y fiscal, solicitó mediante oficio al Servicio de Administración Tributaria, informara si los folios de los comprobantes observados fueron asignados a los contribuyentes referidos, así como indicara el número de folios asignados y la fecha de asignación.

En consecuencia, el Servicio de Administración Tributaria, mediante escrito 103-05-2013-0557 del 6 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 7 del mismo mes y año, informó que derivado de la consulta efectuada al Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI), las aprobaciones que presumen las copias de los comprobantes expedidos por los C.C. Aarón David Flores Olea y Sergio Rodrigo Sánchez Navarro Ramírez se encuentran registradas en la base de datos del SAT; sin embargo, observó que dichos comprobantes **no cuentan con la serie registrada** en dicha aprobación.

En razón de lo anterior, al carecer los comprobantes de la totalidad de los requisitos fiscales, específicamente, la serie registrada en la aprobación proporcionada por el SAT, la observación quedó no subsanada.

Por lo que se refiere a las copias de los cheques, así como a la evidencia fotográfica, listas de asistencia y, en su caso, el material didáctico que amparen



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las pólizas señaladas con (1), (2), (3) y (4), el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de las mismas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Las copias de los cheques, de las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia Contable" del cuadro inicial de la observación, a nombre del prestador de servicios y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Las listas de asistencia, así como la evidencia fotográfica del evento, que ampare las pólizas señaladas con (2) y (3) en la columna "Referencia Contable" del cuadro inicial.
- El material didáctico del evento de la póliza señalada con (4) en la columna "Referencia Contable" del cuadro inicial.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 153, 301, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 29-A, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En referencia a la copia de las transferencias que nos solicitan, se adjuntan en el anexo 2, carpeta 1 apartado 'Copias Cheques', la transferencias de pago a la cuenta bancaria del proveedor.

Respecto de las muestras, tales como listas de asistencia y evidencias fotográficas, que justifican a la póliza PE-AE1028/12-12 (2) y (3) se adjuntan en el Anexo 2, Carpeta 1, apartado 'Muestras Jornada Nacional-Querétaro'

En relación de la póliza PE-AE1028/12-12, se adjuntan las muestras solicitadas, en el Anexo 2, Carpeta 1, apartado 'Muestras Jornada Nacional-Campeche'.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

A lo que corresponde a la póliza PD-000AE7/10-12, se anexa los materiales didácticos utilizados en la 'JORNADA NACIONAL DE CULTURA DEMOCRÁTICA' en el estado de Colima."

De la verificación y análisis a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó la documentación solicitada, consistente en las copias de las transferencias bancarias que amparan el pago de los comprobantes observados, las listas de asistencia, fotografías y material didáctico que ampara las pólizas señaladas con (1), (2), (3) y (4) en la columna "Referencia" del cuadro inicial; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de dichos puntos.

Por lo que se refiere a los 9 comprobantes que carecen de la serie registrada en la aprobación proporcionada por el SAT, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$112,625.44.

En consecuencia al presentar 9 comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, específicamente el número de serie, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 78

De la revisión a la cuenta "Gastos en Investigación Socioeconómica y Política", subcuenta "Honorarios", se localizó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios, los cuales carecen de la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que la vigencia es anterior a la fecha de expedición. Adicionalmente, carecían de las muestras de los trabajos realizados. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					VIGENCIA DEL RECIBO	RESPUESTA DEL PARTIDO
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-00AE21/10-12	012	28-11-12	Perla Esmeralda Pedroza Vargas	Investigación Políticas Públicas Alternativas Diciembre	\$9,125.87	24-11-12	<i>Las muestras se ubican en el proyecto 2012-21, dentro de los folios 027, 080, 119 y 161, dentro de la Carpeta XV del Anexo 2. Al ser una obra que tiene continuidad en el presente ejercicio 2013, aun no es posible tener el registro de INDAUTOR, toda vez que la versión final sigue en elaboración.</i>
	010	28-11-12	Perla Esmeralda Pedroza Vargas	Investigación Políticas Públicas Alternativas Octubre	9,125.87	24-11-12	
	011	28-11-12	Perla Esmeralda Pedroza Vargas	Investigación Políticas Públicas Alternativas Noviembre	9,125.87	24-11-12	
PD-00AE13/11-12	0718	29-11-12	José Javier de la Rosa Rodríguez	Investigación Políticas Públicas Alternativas Octubre	18,251.75	24-11-12	
PD-00AE14/11-12	0719	29-11-12	José Javier de la Rosa Rodríguez	Investigación Políticas Públicas Alternativas Noviembre	18,251.75	24-11-12	
PD-00AE15/11-12	0720	29-11-12	José Javier de la Rosa Rodríguez	Investigación Políticas Públicas Alternativas Diciembre	18,251.75	24-11-12	
TOTAL					\$82,132.86		

NOTA: El importe de la póliza PD-00AE21/10-12 es por \$36,503.48, la diferencia de \$9,125.87, corresponde al recibo 009, el cual fue expedido dentro del periodo de vigencia, por lo que no se hizo observación al respecto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Convino señalar que la autoridad electoral tiene, entre otras atribuciones, vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, caso concreto, sus actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; cuya finalidad es promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6401/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las muestras de las investigaciones realizadas, que ampararan los recibos observados, las cuales debían contener los requisitos de la metodología aplicada en términos del artículo 291 del Reglamento de Fiscalización, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 220, 291, 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/590/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna "Respuesta del partido" del cuadro que antecede, además de lo que a continuación se transcribe:

"Al respecto del punto 2, en donde carecen de muestras, se relaciona las siguientes, con las carpetas del ANEXO 2"

De la verificación a la documentación proporcionada, se constató que el partido presentó la evidencia que acredita los trabajos realizados; razón por la cual la observación quedó atendida respecto de las muestras.

No obstante lo anterior, el partido manifestó que se trata de un trabajo de investigación que tiene continuidad en el ejercicio 2013; sin embargo, dicha



investigación fue reportada en su Programa Anual de Trabajo, especificando como fecha de término para su ejecución, el mes de diciembre de 2012, por lo que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, la investigación en comento debía estar concluida y por lo tanto, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Reglamento de Fiscalización, situación que es observada en el apartado Programa Anual de Trabajo 2012 (PAT) para gastos en actividades específicas, del Dictamen Consolidado.

Ahora bien, por lo que hace a los 6 recibos que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, por un importe de \$82,132.86, el partido omitió presentar aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada respecto de este punto.

En consecuencia, notificada mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 220 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se adjunta la investigación completa en el anexo 2, carpeta 1, apartado investigaciones, al respecto de los 6 recibos que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, este partido admite dicha observación."

De análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó la evidencia de la investigación observada; sin embargo al ser una obra que tiene continuidad en 2013, tal como lo manifestó en la columna "Respuesta del partido" del cuadro que antecede, esta autoridad dará seguimiento durante la revisión del Informe Anual 2013, respecto del resultado de la investigación final denominada "Investigación Políticas Públicas Alternativas", así como del registro ante el INDAUTOR.



Por lo que se refiere a los comprobantes que carecen de la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la vigencia es anterior a la fecha de expedición, el partido manifestó que admite dicha observación; sin embargo, esto no lo exime de presentar los comprobantes que soporten sus egresos con la totalidad de los requisitos fiscales; razón por la cual, la observación se quedó no subsanada, por un importe de \$82,132.86.

En consecuencia, al presentar 6 comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que la vigencia es anterior a la fecha de expedición de los mismos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 79

De la verificación a las subcuentas "Gastos en Educ. y Cap. Política", "Gastos Inv. Socioeconómica y Pol." y "Gastos en Tareas Editoriales", se observó que el partido registró gastos por estos conceptos, que no fueron pagados en el ejercicio 2012, por un importe de \$8,792,252.00, por lo tanto, no se consideran ejercidos. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 14** del Dictamen Consolidado (Anexo 5 del oficio UF-DA/7139/12).

Al respecto, fue preciso señalar que de acuerdo con la normatividad, el financiamiento otorgado para el rubro de "Actividades Específicas" debe ser destinado exclusivamente en el ejercicio en el que fue otorgado.

No obstante que las Normas de Información Financiera en el Boletín C-9 "Pasivo, Provisiones Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" establece las reglas de valuación para reconocer una provisión, estas no son aplicables a los gastos por Actividades Específicas, toda vez que la normatividad electoral establece que los institutos políticos deben aplicar el financiamiento otorgado para la realización de dichas actividades, en razón de lo anterior, si el financiamiento es otorgado en 2012, debe ejercerse en el mismo ejercicio.

Es así que de no realizar el pago de los gastos registrados en el rubro en comento, en el mismo ejercicio, estos se consideran no ejercidos, pues aun cuando al 31 de diciembre de 2012, se encuentran provisionados, reconociendo la obligación de pago a terceros, esto implica que se utilice el financiamiento otorgado en ejercicios posteriores para gastos que no corresponden al mismo, situación que vulnera la norma.



En este sentido, fue importante precisar que para el caso específico de los gastos por Actividades Específicas y Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres, la realización (pago) de los gastos debe efectuarse en el mismo ejercicio, por lo que los institutos políticos deben erogar en el ejercicio sujeto a revisión los porcentajes mínimos establecidos en el Código Electoral, así como los señalados en el Acuerdo CG431/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2012.

En razón de lo anterior, al no realizar el pago de los gastos en comento durante el ejercicio sujeto de revisión, por un importe de \$8,792,252.00, implica que no sea considerado para la determinación de los montos mínimos que el partido debió ejercer para las Actividades Específicas durante 2012.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitaron al partido las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) , 78, numeral 1, incisos a), fracción IV, y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 284 y 297 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En atención al título 'Pasivos Generados por concepto de gastos de Actividades Específicas', es preciso responder cada uno de los párrafos en donde la autoridad analiza este punto:

De la verificación a las subcuentas 'Gastos en Educ. y Cap. Política', 'Gastos Inv. Socioeconómica y Pol.' y 'Gastos en Tareas Editoriales', se observó que su partido registró gastos por estos conceptos, que no fueron pagados en el ejercicio 2012, por un importe de \$8,792,252.00, por lo tanto, no se consideran ejercidos. Los casos en comento se detallan en el Anexo 5 del presente oficio.



Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo con la normatividad, el financiamiento otorgado para el rubro de 'Actividades Específicas' debe ser destinado exclusivamente en el ejercicio en el que fue otorgado.

Al dar una clara lectura al párrafo que antecede, se desprende de este párrafo, en primer lugar, que carece de una debida y explícita fundamentación jurídica; por otra parte, si bien no fueron pagados, existió su debida provisión en los pasivo del ejercicio 2012; atendiendo el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización en vigencia, que señala lo siguiente:

Artículo 55.

1. Si al final del ejercicio **existiera un pasivo en la contabilidad del partido o de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento**, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido o de la agrupación. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa.

2. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos y las agrupaciones deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja, la documentación que acredite la disminución y la integración detallada de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se indicará la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

3. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, **la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.**

No señala expresamente, alguna excepción de registro de pasivos, respecto de las subcuentas "Gastos en Educ. y Cap. Política", "Gastos Inv. Socioeconómica y Pol." y "Gastos en Tareas Editoriales", por lo que atendiendo al principio 'Lo que no está expresamente prohibido, se encuentra tácitamente permitido', es legal registrar comprobantes fiscales no pagados en el ejercicio a que corresponda, por el concepto de las actividades específicas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Bajo el argumento 'a pesar de que los gastos fueron debidamente registrados, y al no ser pagados, no se consideraran ejercidos', la autoridad no contará con la cantidad de \$8,792,252.00 como parte del rubro de las Actividades Específicas, a pesar de que dichos compromisos fueron registrados en la contabilidad como pasivos, cumpliendo con el artículo 55 del Reglamento en la materia.

Ahora bien, contrario a la interpretación de la autoridad, los gastos registrados como pasivos en el ejercicio 2012, deben formar parte de lo ejercido en el rubro de las actividades específicas, ya que si bien es cierto, no se pagaron en dicho ejercicio, los diversos servicios, de tales provisiones, fueron prestados directa y exclusivamente dentro de los rubros que forman parte de las actividades específicas, en el ejercicio 2012. Tal y como lo indica el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-RAP-175/2010, página 49, en donde indica que (sic).

'...y otro tipo de gastos ordinarios únicamente es válido cuando tales gastos se relacionan de manera directa y exclusiva con la realización del evento o la organización de la actividad con la que el partido pretende dar cumplimiento a la obligación legal.'

No obstante que las Normas de Información Financiera en el Boletín C-9 "Pasivo, Provisiones Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" establece las reglas de valuación para reconocer una provisión, estas no son aplicables a los gastos por Actividades Específicas, toda vez que la normatividad electoral establece que los institutos políticos deben aplicar el financiamiento otorgado para la realización de dichas actividades, en razón de lo anterior, si el financiamiento es otorgado en 2012, debe ejercerse en el mismo ejercicio.

En dicho, párrafo la autoridad indica que en el Boletín C-9 'Pasivo, Provisiones Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos' no es 'aplicables a los gastos por Actividades Específicas, toda vez que la normatividad electoral establece que los institutos políticos deben aplicar el financiamiento otorgado para la realización de dichas actividades, en razón de lo anterior, si el financiamiento es otorgado en 2012, debe ejercerse en el mismo ejercicio' sin embargo carece de fundamentación jurídica, al no fundamentar su dicho claramente, puesto que no indica en que normatividad electoral, exacta, señala su argumentación. Y no da certeza jurídica, al ¿por qué no? el pasivo de actividades específicas no le es aplicable el generar pasivos.

Es así que de no realizar el pago de los gastos registrados en el rubro en comento, en el mismo ejercicio, estos se consideran no ejercidos, pues aun



cuando al 31 de diciembre de 2012, se encuentren provisionados, reconociendo la obligación de pago a terceros, esto implica que se utilice el financiamiento otorgado en ejercicios posteriores para gastos que no corresponden al mismo, situación que vulnera la norma.

Es imprescindible considerar los servicios, las contraprestaciones, las compraventas, etc que se hayan otorgado en 2012, y que recaigan directa y exclusivamente en los rubros de las actividades específicas, toda vez que, entraríamos a una laguna jurídica, si no se toma en cuenta ello.

Laguna Jurídica, ya que al momento en que se efectuó el pago del pasivo en el ejercicio 2013, de un servicio prestado directamente a un proyecto de actividades específicas en 2012, y siguiendo la lógica de la autoridad, el gasto no se podría sumar a lo erogado en el ejercicio objeto del presente oficio, lo cual entonces, sumara a lo ejercido por las actividades específicas en 2013.

Lo correcto es, que el servicio prestado en un ejercicio fiscal y el cual no se haya pagado y se registre como pasivo en tal ejercicio, se considere como un gasto ejercido de dicho año. Tal y como lo analiza la propia autoridad en el oficio UF-DA/7138/13, página 18 y 19:

'...en atención a lo establecido en el postulado básico NIF A-2 Devengación contable, que señala que las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad al momento en que ocurre independientemente de su realización, como lo son las obligaciones de pago a futuro y recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro.

Asimismo, es preciso señalar que el ejercicio del gasto debe corresponder al periodo objeto de revisión (HACIENDO REFERENCIA AL 2012), toda vez que las ministraciones y los recursos que otorga el Instituto Federal Electoral son para el desarrollo de las actividades de los institutos políticos de manera mensual por año de calendario.

Ahora bien, aun cuando el partido considera que no se dio ninguno de los supuestos señalados en el artículo 18, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esta autoridad considera que debió haber realizado el registro contable, pues el supuesto que se dio primero es el de temporalidad, es decir, la prestación del servicio.

Por lo tanto, las facturas observadas al amparar servicios correspondientes al ejercicio 2011; se debieron provisionar los gastos en el ejercicio al que correspondía, independientemente de la fecha en que se pague; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.'



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Luego entonces, los pasivos de actividades específicas, los cuales fueron debidamente registrados en la contabilidad, y como las diversas prestaciones de servicio fueron en el ejercicio 2012, se debe provisionar el gasto en el ejercicio al que corresponde.

Al respecto del argumento de la autoridad en donde señala, 'que los pasivos generados en este rubro implica que se utilice el financiamiento otorgado en ejercicios posteriores para gastos que no corresponden al mismo, situación que vulnera la norma.' No señala claramente que norma se vulnera, y efectivamente los pasivos tendrán que ser pagados en 2013, sin embargo el gasto se deberá contabilizar en 2012, dentro del rubro de actividades específicas y no formará parte del gasto que tiene que erogarse el partido en ejercicios próximos, por el rubro de las actividades específicas.

En razón de ello, se hace a continuación un pequeño análisis de la situación en que se encuentran los gastos de las actividades específicas 2012.

<i>MONTO EJERCICIO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2012 (PAGADO Y NO PAGADO Balanza 4 nivel</i>	<i>MONTO PAGADO EN 2012</i>	<i>MONTO REGISTRADO EN PASIVO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (NO PAGADO)</i>	<i>PASIVO GENERADO EN 2012 Y PAGADO EN 2013</i>	<i>PASIVO PENDIENTE DE PAGO, NO MAYOR A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD</i>
<i>\$24,381,179.76</i>	<i>\$14,528,827.69</i>	<i>\$9,852,352.07</i>	<i>\$4,306,691.31</i>	<i>\$5,545,660.76</i>

Lo que la autoridad debe considerar como gasto ejercido es de \$24,381,179.76, ya que el gasto considerado como pasivo se ejerció directamente en proyecto emprendidos en 2012, y debe formar parte de dicho rubro. Así mismo indicar que los pagos efectuados durante este ejercicio fiscal 2013, no se acumulan al presupuesto destinado en el proyecto anual de trabajo 2013.

Se adjunta en el anexo 2, carpeta 1, apartado 'Presupuesto 2012 AE', el desglose de los pasivos, así como su estatus, debidamente registrados en actividades específicas."

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido manifestó que la presente observación carece de una debida y explícita fundamentación jurídica; sin embargo, esta se encuentra contemplada en los artículos 78, numeral 1, incisos a), fracción IV, y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 284 y 297 del Reglamento de Fiscalización, tal como se detalló en el oficio UF-DA/7139/13, emitido por la autoridad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por otra parte, el partido manifestó que aun cuando los gastos observados no fueron pagados en el ejercicio 2012, éstos fueron debidamente registrados, creando la provisión correspondiente como una cuenta de pasivo, de conformidad con las Normas de Información Financiera, así mismo los detalló conforme al artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, por lo que esta autoridad no realizó observación en este sentido.

En este contexto, los gastos registrados que amparan sus actividades específicas reportadas en 2012, debieron ser pagados en el ejercicio sujeto de revisión, lo anterior tomando en consideración lo establecido en el artículo 284, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V del Reglamento de Fiscalización, pues en todo caso los partidos políticos tiene que destinar anualmente el porcentaje respectivo para actividades específicas es decir, utilizar el recurso asignado y etiquetado por este Instituto para el desarrollo de las actividades específicas (artículo 78, numeral 1, incisos a), fracción IV y c) del Código de la materia).

En razón de lo anterior, el recurso otorgado en 2012 al Partido de la Revolución Democrática para el desarrollo de sus actividades específicas, debió ser ejercido en el mismo ejercicio, no solo presupuestado o registrado contablemente, toda vez que de lo contrario se vulnera la norma en comento.

Cabe señalar que las actividades específicas realizadas por el partido, fueron reportadas en su Programa Anual de Trabajo 2012, asignando presupuesto a cada una de ellas, lo que denota que el partido tenía contempladas las erogaciones etiquetadas para la realización de sus actividades.

Es así que el recurso asignado para el desarrollo de las actividades específicas de cada instituto político, debe ser clasificado como patrimonio restringido temporalmente, puesto que el destino está etiquetado precisamente para la realización de las actividades en comento, durante el ejercicio en el cual se asigna.

Ahora bien, de la verificación a la documentación proporcionada, se constató que el partido presentó un documento denominado "Relación General de Pasivos 2012", en el cual se observó que reporta saldos en la cuenta de "Pasivos", que fueron generados por gastos en Actividades Específicas que no se pagaron en el ejercicio 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a la relación en cuestión, se identificó que adicionalmente a las pólizas observadas por esta autoridad en el Anexo 5 del oficio UF-DA/7139/13, el partido registró un incremento en pasivos por un monto de \$929,874.62, derivados de las modificaciones solicitadas por la autoridad, así como registros de gastos no reportados inicialmente, de los cuales presentó documentación original consistente en facturas y recibos de honorarios. Los casos en comento se señalan con (1) en la columna "Referencia" del **Anexo 14** del Dictamen Consolidado.

De igual forma, se identificaron pasivos observados por la autoridad en el Anexo 5 del oficio UF-DA/7139/13, que el partido político no consideró en la relación presentada, por un importe de \$1,216,198.28; sin embargo, estos se encuentran registrados en la cuenta de "Pasivos" al 31 de diciembre de 2012. Los casos en comento se señalan con (2) en la columna "Referencia" del **Anexo 14** del Dictamen Consolidado.

En razón de lo anterior, el importe de los gastos registrados en actividades específicas en el ejercicio 2012, que no fueron pagados en el mismo ejercicio, ascienden a \$9,722,126.62, tal como se detalla a continuación:

GASTOS REGISTRADOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCIO 2012 QUE NO FUERON PAGADOS EN EL MISMO EJERCICIO (OBSERVADOS EN OFICIO UF-DA/7139/13) (A)	MONTO DE PASIVOS ADICIONALES RECONOCIDOS POR EL PARTIDO, DERIVADOS DE LAS MODIFICACIONES A SU CONTABILIDAD (REFERENCIADOS CON (1) EN EL ANEXO 14 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO) (B)	MONTO TOTAL REGISTRADO EN PASIVOS AL 31-12-12 GENERADOS POR GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS REPORTADAS EN 2012 (NO PAGADOS EN EL MISMO EJERCICIO) C=(A+B)
\$8,792,252.00	\$929,874.62	\$9,722,126.62

Convino señalar que mediante el escrito en comento, el partido manifestó haber realizado pagos posteriores al ejercicio sujeto de revisión, es decir, durante el ejercicio 2013, por un monto de \$4,306,691.31; sin embargo de la verificación a las balanzas de comprobación que respaldan sus informes trimestrales (1er. y 2do. trimestre de 2013), presentadas mediante escritos SAFyPI/333/2013 y SAFyPI/644/2013 del 13 de mayo y 26 de agosto de 2013, respectivamente; sólo se identificaron pagos por un importe de \$3,333,475.87; los cuáles serán objeto de verificación durante el procedimiento de revisión del Informe Anual 2013 del Partido de la Revolución Democrática, a fin de constatar lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización.



Cabe mencionar que el partido no presentó las pólizas ni la documentación soporte que ampare los pagos realizados en el ejercicio 2013, por lo que esta autoridad no tiene la certeza respecto de dichos pagos.

En consecuencia, al no realizar el partido político el pago de conceptos vinculados Actividades Específicas en el ejercicio correspondiente, incumplió con lo dispuesto en el artículo 284, numeral 1, inciso a), fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, este Consejo General considera se debe iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar el monto y cumplimiento de los pagos realizados por concepto de "Pasivos generados en 2012", correspondientes a Gastos por Actividades Específicas reportadas en 2012, y en su caso, considerar dicho importe para la determinación del monto mínimo que el partido debió ejercer para las Actividades Específicas durante el mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 80

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Profesionales", se localizó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas y/o recibos, cuyo monto rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), mismos que fueron pagados mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de servicios; sin embargo, carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:

COMITE EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					CHEQUE	
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE
Sonora	PE-19798/02-12	1449	27-02-12	CH Asuntos Fiscales S.C.	Honorarios del 70 % por dictamen del ejercicio 2012	\$32,480.00	19798	\$32,480.00
	PE-19842/04-12	002	18-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	Encuesta de preferencias electorales en municipio de Navojoa Sonora	35,286.73	19842	29,000.00
	PE-19843/04-12	0001	18-04-12		Encuesta de preferencias electorales en municipio de empalme Sonora	35,286.73	19843	29,000.01
	PE-19845/04-12	0004	23-04-12		Encuesta de preferencias electorales en municipio de Navojoa Sonora	23,994.97	19845	34,800.02
		0003	21-04-12		Encuesta de preferencias electorales en municipio de empalme Sonora	18,349.10		
TOTAL						\$145,397.53		\$125,280.03

Nota: La diferencia entre el importe de los recibos y cheques corresponde a las retenciones de impuestos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los prestadores de servicios en el cuadro que antecede, en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

El oficio que se contesta refiere cheques expedidos a favor de dos prestadores de servicios y requiere los contratos correspondientes. Anexo al presente sírvase encontrar los contratos requeridos a nombre de las personas siguientes: CH Asuntos Fiscales S. C. y Vicente Gallardo Pantoja.

(...)"

Del análisis a lo manifestado y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto al contrato de prestación de servicios celebrado con Vicente Gallardo Pantoja, el partido hizo entrega del mismo, en el que se detallaba con toda precisión el objeto, vigencia, y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago; en consecuencia, la observación quedó subsanada respecto de dicho punto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que se refiere a los recibos que fueron pagados con cheques que carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido no proporcionó aclaración alguna, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Asimismo, no se localizó el contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor CH Asuntos Fiscales S.C.; en consecuencia, la observación quedó no subsanada respecto de dicha solicitud.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor CH Asuntos Fiscales S.C., en el cual se detallara con toda precisión el objeto del contrato, vigencia y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) sírvase encontrar en original la póliza de egresos núm. 019798, póliza de cheque, factura número 1449 y documento emitido por el proveedor, en el que refiere las bases del servicio y compromisos, lo que acredita las obligaciones contraídas por éste.

(...)"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó un documento emitido por el proveedor, mediante el cual realizó una propuesta al partido respecto de los trabajos que realizaría en caso de aceptarla; sin embargo, este documento no detalla las obligaciones y derechos de ambas partes, pues no detalla con toda precisión la vigencia y condiciones del mismo, además de que carece de la firma del partido como una de las partes contratantes;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$32,480.00.

Por lo que se refiere a los cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido omitió presentar aclaración alguna, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor CH Asuntos Fiscales S.C., por un importe de \$32,480.00, así como presentar 4 cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$125,280.03, el partido incumplió con lo dispuesto 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 82

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios cuyos montos rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	PRESTADOR DE SERVICIOS	RECIBO				
			NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	
Tabasco	PE-000392/01-12	Dominguez Hernández Eleazar	C.D.E. TAB. 001	13-01-12	1ra y 2da quincena del mes de enero	\$ 10,000.00	
		Olan Fuerte Darvin	C.D.E. TAB.003	13-01-12	1ra y 2da quincena del mes de enero	10,000.00	
	PE-000396/01-12	Vadillo Hernández Alberto Ernesto	C.D.E. TAB. 004	20-01-12	1era y 2da quincena del mes de enero	8,000.00	
	PE-000398/01-12	Cetina Sánchez Jesús Antonio	C.D.E. TAB. 007	27-01-12	1era y 2da quincena del mes de enero	10,000.00	
		Díaz Rodríguez Araceli	C.D.E. TAB. 008	27-01-12	1era y 2da quincena del mes de enero	10,000.00	
	PE-000401/02-12	Hernández Núñez Roberto Antonio	C.D.E. TAB. 009	27-01-12	1era y 2da quincena del mes de enero	10,000.00	
		Sánchez Cabrales Rafael Elias	C.D.E. TAB. 014	17-02-12	1era y 2da quincena del mes de febrero	10,000.00	
	PD-000001/02-12	Vasconcelos Pérez Beatriz	C.D.E. TAB. 015	17-02-12	1era y 2da quincena del mes de febrero	8,000.00	
		Rivera Figueroa Genaro	C.D.E. TAB. 011	20-02-12	1era y 2da quincena del mes de febrero	9,500.00	
	PD-000001/03-12	Campos Moreno Mauricio Alejandro	C.D.E. TAB. 010	20-02-12	1era y 2da quincena del mes de febrero	8,000.00	
		Vadillo Hernández Alberto Ernesto	C.D.E. TAB. 027	20-02-12	1era y 2da quincena del mes de febrero	8,000.00	
		Pérez Mendoza Carlos	C.D.E. TAB. 028	09-03-12	1ra y 2da quincena de marzo	10,000.00	
		Cruz Oliva Alicia	C.D.E. TAB. 032	09-03-12	1ra y 2da quincena de marzo	10,000.00	
		Sánchez Ramos Francisco	C.D.E. TAB. 029	09-03-12	Primera quincena de marzo	6,500.00	
	PE-000410/03-12	Sánchez Ramos Francisco	C.D.E. TAB. 047	09-03-12	Segunda quincena de marzo	7,500.00	
	Tabasco	PE-000417/05-12	Pérez Mendoza Carlos	C.D.E. TAB. 050	24-05-12	Segunda quincena de mayo	10,000.00
			Vadillo Hernández Alberto Ernesto	C.D.E. TAB. 051	24-05-12	mayo	10,000.00
		PE-000421/05-12	Santiago Ramón Juan Carlos	C.D.E. TAB. 065	28-05-12	1 y 2da quincena de Mayo	10,000.00
		PD-000001/06-12	Vázquez Hernández Juan José	C.D.E. TAB. 082	26-06-12	1ra y 2da quincena de junio	10,000.00
Pérez Mendoza Carlos			C.D.E. TAB. 066	27-06-12	1a y 2da quincena de junio	10,000.00	
PE-000437/06-12		Acosta Avendaño Jesús Antonio	C.D.E. TAB. 067	27-06-12	1a y 2da quincena de junio	10,000.00	
		Silva Gómez Pedro	C.D.E. TAB. 068	27-06-12	1a y 2da quincena de junio	8,000.00	
		Vasconcelos Pérez Beatriz	C.D.E. TAB. 069	27-06-12	1a y 2da quincena de junio	8,000.00	
		Vadillo Hernández Alberto Ernesto	C.D.E. TAB. 077	27-06-12	1a y 2da quincena de junio	8,000.00	
		Tapia Ríos Martina Martha	C.D.E. TAB. 081	29-06-12	1a y 2da quincena de junio	10,000.00	
PD-000002/07-12		Mata Bueno José Gerardo	C.D.E. TAB. 083	26-06-12	1a y 2da quincena de junio	10,000.00	
		Vadillo Hernández Alberto Ernesto	C.D.E. TAB. 086	19-07-12	1a y 2da quincena de julio	10,000.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	PRESTADOR DE SERVICIOS	RECIBO			
			NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO
Tabasco		Pérez Mendoza Carlos	C.D.E. TAB. 088	19-07-12	1a y 2da quincena de julio	10,000.00
	PD-000003/07-12	Cruz Oliva Alicia	C.D.E. TAB. 089	19-07-12	1a y 2da quincena de julio	10,000.00
	PE-000455/07-12	Vázquez Tapia Astrid	C.D.E. TAB. 087	27-07-12	1ra y 2da quincena de Julio	10,000.00
	PE-000456/07-12	Díaz Rodríguez Araceli	C.D.E. TAB. 090	31-07-12	1ra y 2da quincena de Julio	8,000.00
	PE-000457/08-12	Martínez Pérez Jorge Ramón	C.D.E. TAB. 080	09-08-12	1ra y 2da quincena de agosto	10,000.00
		Vadillo Hernández Alberto Ernesto	C.D.E. TAB. 091	09-08-12	1ra y 2da quincena de agosto	10,000.00
	PE-000460/08-12	Sánchez Calis Luis Enrique	C.D.E. TAB. 092	09-08-12	1ra y 2da quincena de agosto	10,000.00
		Calis López Irma	C.D.E. TAB 094	14-08-12	1ra y 2da quincena de agosto	10,000.00
		López Canul Griselda	C.D.E. TAB 093	14-08-12	1ra y 2da quincena de agosto	10,000.00
	PE-000464/08-12	Méndez Sánchez Charles	C.D.E. TAB 095	21-08-12	1ra y 2da quincena de agosto	10,000.00
	PE-000468/08-12	Félix Mendoza José	C.D.E. TAB 098	27-08-12	1ra y 2da quincena de agosto	10,000.00
		Pérez Mendoza Carlos	C.D.E. TAB 100	27-08-12	1ra y 2da quincena de agosto	10,000.00
	PE-000469/08-12	Ovando Silva Arturo	C.D.E. TAB 099	31-08-12	1ra y 2da quincena de agosto	10,000.00
	PE-000470/10-12	Jiménez Aguilar Angel Antonio	C.D.E. TAB 105	17-10-12	1ra y segunda quincena de septiembre	10,000.00
		Hernández García Héctor Alejandro	C.D.E. TAB 106	17-10-12	1ra y segunda quincena de septiembre	10,000.00
		Méndez Sánchez Charles	C.D.E. TAB 107	17-10-12	1ra y segunda quincena de septiembre	10,000.00
		Sastre Contreras Inocente	C.D.E. TAB 108	17-10-12	1ra y segunda quincena de septiembre	10,000.00
	PE-000472/11-12	Pérez Mendoza Carlos	C.D.E. TAB 109	14-11-12	1ra y segunda quincena de septiembre	10,000.00
		Vadillo Hernández Alberto Ernesto	C.D.E. TAB 110	14-11-12	1ra y segunda quincena de septiembre	9,000.00
	PE-000475/11-12	Vadillo Hernández Alberto Ernesto	C.D.E. TAB 143	29-11-12	1ra y 2da quincena de noviembre	10,000.00
		Méndez Sánchez Charles	C.D.E. TAB 144	29-11-12	1ra y 2da quincena de octubre	10,000.00
	PE-000476/12-12	Acosta Avendaño Jesús Antonio	C.D.E. TAB 116	03-12-12	1ra y 2da quincena de diciembre	10,000.00
		Silva Gómez Pedro	C.D.E. TAB 117	03-12-12	1ra y 2da quincena de diciembre	8,000.00
		Vasconcelos Pérez Beatriz	C.D.E. TAB 118	03-12-12	1ra y 2da quincena de diciembre	8,000.00
	PE-000481/12-12	Pérez Mendoza Carlos	C.D.E. TAB 111	03-12-12	1ra y 2da quincena de octubre	10,000.00
		Vadillo Hernández Alberto Ernesto	C.D.E. TAB 112	03-12-12	1ra y 2da quincena de octubre	10,000.00
		De la Cruz Ramírez Vicente	C.D.E. TAB 113	03-12-12	1ra y 2da quincena de octubre	10,000.00
		Romero Chable Miguelina	C.D.E. TAB 114	03-12-12	1ra y 2da quincena de octubre	10,000.00
		Miranda Guzmán Fidencio	C.D.E. TAB 133	03-12-12	1ra y 2da quincena de octubre	10,000.00
		Hernández García Héctor Alejandro	C.D.E. TAB 134	03-12-12	1ra y 2da quincena de octubre	10,000.00
García García María de Lourdes		C.D.E. TAB 132	03-12-12	1ra y 2da quincena de octubre	10,000.00	
PD-000002/12-12	Santos Hernández Lucio	C.D.E. TAB 142	06-12-12	1ra y 2da quincena de noviembre	9,000.00	
PE-000485/12-12	Pérez Mendoza Carlos	C.D.E. TAB 135	07-12-12	1ra y 2da quincena de noviembre	10,000.00	
	Romero Chable Miguelina	C.D.E. TAB 137	07-12-12	1ra y 2da quincena de noviembre	10,000.00	
	Hernández Pérez Martha	C.D.E. TAB 139	07-12-12	1ra y 2da quincena de noviembre	10,000.00	
PE-000485/12-12	Gómez Arcos José	C.D.E. TAB 140	07-12-12	1ra y 2da quincena de noviembre	10,000.00	
	Chable Hernández Jesús Adrian	C.D.E. TAB 141	07-12-12	1ra y 2da quincena de noviembre	10,000.00	
PE-000490/12-12	Madrigal Arias Blanca Lida	C.D.E. TAB 146	27-12-12	1ra y 2da quincena de diciembre	10,000.00	
PE-000492/12-12	Sánchez Calis Magdalena	C.D.E. TAB 147	28-12-12	1ra y 2da quincena de diciembre	10,000.00	
	Sánchez Calis Lorena	C.D.E. TAB 148	28-12-12	1ra y 2da quincena de diciembre	10,000.00	
	Santos Hernández Lucio	C.D.E. TAB 149	28-12-12	1ra y 2da quincena de diciembre	10,000.00	
	Pérez Mendoza Carlos	C.D.E. TAB 150	28-12-12	1ra y 2da quincena de diciembre	10,000.00	
TOTAL					\$661,500.00	

Convino señalar que los recibos señalados en el cuadro que antecede, fueron pagados con cheques expedidos por concepto de "Gastos por comprobar" a favor de la C. Marisela Ocaña Gálvez.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Indicara con precisión la relación que guarda la C. Marisela Ocaña Gálvez con el partido.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.



Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto de recibos de honorarios asimilados a salarios expedidos en el estado de Tabasco, se apunta que fueron pagados con cheques expedidos por concepto de 'Gastos por comprobar' a favor de la C. Marisela Ocaña Gálvez y se requiere se indique con precisión la relación que guarda dicha ciudadana con el partido.

Al efecto, sírvase encontrar en la carpeta rotulada como UD-DA 6400, 2 la información siguiente en copias: acta de la sesión del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco, en la que se designa a la ciudadana en cuestión como secretaria de Administración y Finanzas del órgano directivo, nombramiento oficial, y constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco sobre la comunicación que sobre el nombramiento se hizo a esa institución. Es de enfatizar que los cheques no ostentan ni deben ostentar la leyenda que se reprocha, en razón de que los recursos atinentes no ingresaron al peculio de la C. Ocaña, sino que se utilizaron para pagos inferiores a los 100 días de salario mínimo, como se ha corroborado en la revisión.

(...)"

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto a la relación que guardaba la C. Marisela Ocaña Gálvez, de la revisión a los documentos se constató que actualmente ostenta el cargo de Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco del Partido de la Revolución Democrática, por lo tanto, la observación quedó subsanada.

No obstante lo anterior, al corresponder a honorarios asimilados, es preciso señalar que dicho recurso debió ser pagado directamente a los prestadores de servicios.

Ahora bien, en relación a los recibos de honorarios asimilados a salarios convino señalar que la autoridad identificó que si bien es cierto correspondió al pago de las quincenas de meses completos, también lo es que la norma es clara al establecer



que todo pago cuyo monto rebase el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deben pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada en este punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Es de manifestar que la reconstrucción lógica del modo como ocurrieron los hechos arroja la convicción de que los prestadores de servicios recibieron su remuneración de manera directa, de manos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, cuya personalidad ha sido reconocida por la autoridad.

(...)"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que si bien es cierto se constató que la C. Marisela Ocaña Gálvez ostenta el cargo de Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco del Partido de la Revolución Democrática, esto no justifica que el cheque expedido para el pago de los honorarios se realice a través de la misma, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que rebase los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$661,500.00.



En consecuencia, al omitir presentar 69 cheques nominativos a favor de los prestadores de servicios, por un importe de \$661,500.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 84

De la revisión a la subcuenta "Honorarios asimilables a sueldos", se localizó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe excede el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), mismos que fueron pagados con cheque nominativo a nombre del dirigente; sin embargo, no cuentan con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallaron en el Anexo 5 del oficio UF-DA/6399/13.

Adicionalmente, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia Contable" del Anexo 5 del oficio UF-DA/6399/13, el partido presentó dos recibos de honorarios asimilados que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, al no contener el subtotal y la retención de ISR correspondiente.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6399/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Los recibos de honorarios en original y con la totalidad de requisitos fiscales que amparaban las pólizas referenciadas con (1) en la columna "Referencia Contable" del Anexo 5 del oficio UF-DA/6399/13.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 153, 220 y 275, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, con escrito SAFyPI/592/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"El oficio de referencia observa que 'De la revisión a la subcuenta 'Honorarios asimilables a sueldos', se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe



excede el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), mismos que fueron pagados con cheque nominativo a nombre del dirigente; sin embargo, no cuentan con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'. Los casos en comento se detallan en el Anexo 5 del presente oficio. Al efecto requiere 'los recibos de honorarios en original y con la totalidad de requisitos fiscales que amparen las pólizas referenciadas con (1) en la columna 'Referencia Contable' del Anexo 5 del presente oficio', mismos que se anexan en la carpeta identificada como UF-DA-6399, 2 y que corresponden a los CC. J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín y Ernesto Jesús Mena Acevedo."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

De la revisión a los recibos señalados con (1) en la columna "Referencia Contable" del Anexo 5 del oficio UF-DA/6399/13, los cuales no reunían la totalidad de requisitos fiscales, estos recibos de honorarios fueron proporcionados debidamente requisitados, razón por la cual la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

En relación con las pólizas detalladas en el Anexo 5 del oficio UF-DA/6399/13, las cuales fueron pagadas con cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido no manifestó aclaración, ni presentó documentación alguna al respecto, razón por la cual, la observación se consideró no atendida respecto a este punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7137/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera, de las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7137/13, las cuales fueron pagadas con cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFYPI/652/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido no manifestó, ni presentó documentación alguna al respecto, por lo cual, la observación se consideró no subsanada.



En consecuencia, al presentar 153 copias de cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$1,554,024.60, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 85

De la revisión a la subcuenta "Honorarios asimilables a sueldos", de los Comités Ejecutivos Estatales, se observó que omitió presentar los contratos de prestación de servicios celebrados entre su partido y los dirigentes. Los casos en comento se detallan en el Anexo 6 del oficio UF-DA/6399/13.

En relación a los órganos directivos señalados con (*) en la columna "Nombre", del Anexo 6 del oficio UF-DA/6399/13, el partido presentó el contrato de prestación de servicios que amparaba el periodo del 27 de junio del 2011 al 27 junio de 2012, por lo cual, se solicitó solo el periodo restante que es del 28 de junio al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6399/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los dirigentes detallados en el cuadro que antecede en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago, detallados en el Anexo 6 del oficio UF-DA/6399/13.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149 y 219 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/592/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se observa la omisión consistente en la presentación de los contratos de prestación de servicios celebrados con los dirigentes que se detallan en el Anexo 6 del oficio de referencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así las cosas, sírvase encontrar en la carpeta UF-DA-6399, 2 los contratos requeridos.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con los dirigentes señalados con (1) en la columna de “Referencia” del Anexo 3 del oficio UF-DA/7137/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, el partido proporcionó 105 contratos de prestación de servicios celebrados con los dirigentes en comento, en los cuales se detalló con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago, razón por la cual, la observación se consideró atendida.

Respecto de los 10 dirigentes señalados con (2) en la columna de “Referencia” del Anexo 3 del oficio UF-DA/7137/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios celebrados con el partido, razón por la cual la observación se consideró no atendida.

Convino mencionar que se localizaron dos contratos que presentaban un nombre distinto al detallado en el anexo sujeto de la observación, los casos en comento se señalaron con (3) en la columna de “Referencia” del Anexo 3 del oficio UF-DA/7137/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, los cuales se detallan a continuación:

COMITÉ	NOMBRE SEGÚN:	
	ANEXO (RELACIÓN DE LA DEPPP)	CONTRATO
Colima	Sandra Neyi Ramos Miranda	Sandra Neyi Ramos Ceballos
Nayarit	Yesenia Yaneth Ceja Guerra	Yesenia Yaneth Ceja García

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7137/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los dirigentes detallados en el cuadro que antecede en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago, los cuales están señalados con (2) en la columna de “Referencia” del Anexo 3 del oficio UF-DA/7137/13.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera, respecto de los dirigentes señalados con (2) y (3) en la columna de "Referencia" del Anexo 3 del oficio UF-DA/7137/13.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149 y 219 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFYPI/652/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En atención a la información relacionada en el anexo 3 señalada con (2) anexo contratos de prestación de servicios.

En atención a la información relacionada en el anexo 3 señalada con (3) anexo reporte de remuneración a dirigentes contrato de prestación de servicios correspondientes a Colima y Nayarit en el que se observa el nombre correcto de los dirigentes."

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que hace a 8 dirigentes miembros del Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, el partido presentó los respectivos contratos de prestación de servicios en los que se detalla con precisión el objeto, duración, y condiciones del contrato, así como el importe contratado y forma de pago; razón por la cual, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

Respecto a 2 dirigentes miembros de los Comités Ejecutivos Estatales de Colima y Nayarit, el partido presentó la Relación de remuneraciones a Dirigentes de dichos Comités Estatales, los contratos de prestación de servicios en los que se detalla con precisión el objeto, duración, y condiciones del contrato, así como el importe contratado y forma de pago; así como la copia simple de la credencial de elector de las C.C. Sandra Neyi Ramos Ceballos y Yesenia Yaneth Ceja García, documentos en los cuales se pudo corroborar el nombre correcto de dichas integrantes; razón por la cual, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

Finalmente, por lo que se refiere a 1 dirigente, el C. Francisco Javier Vázquez Burgos miembro del Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, el partido no presentó



el contrato de prestación de servicios en el cual se pudiera corroborar el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada respecto a este punto.

En consecuencia, al no presentar 1 contrato de prestación de servicios celebrado con el C. Francisco Javier Vázquez Burgos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusiones 86, 87 y 88

De la verificación a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas (Promoción del voto)", se observaron registros de los cuales no se localizaron las pólizas, ni su respectiva documentación soporte. Los casos en comento se detallan en el Anexo 15 del Dictamen Consolidado (Anexo 1 de los oficios UF-DA/6400/13 y UF-DA/7138/13).

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el Anexo 15 del Dictamen Consolidado, con su respectivo soporte documental en original, consistente en recibos por reconocimientos por actividades políticas, con la totalidad de los datos, debidamente firmados, así como copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se le otorgó el reconocimiento.
- En caso de que los comprobantes excedieran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$6,233.00 (100 x \$62.33), presentara copia del cheque expedido a nombre del prestador del servicio, mismo que debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza.
- La relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especificara el monto total que percibió cada una de ellas y el total nacional durante el ejercicio correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209, 211, 213, 214, 218, 237, 239, 252, numeral 2, 254, 258, 259 y 266 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

El oficio que se contesta afirma que no fueron localizadas pólizas y la respectiva documentación soporte en la subcuenta 'Reconocimientos por Actividades Políticas (Promoción del voto)'. La búsqueda practicada, arrojó la documentación a que alude el oficio y que se proporciona a la autoridad en 17 carpetas identificadas como 'UF-DA/6400, HONORARIOS ANEXO 1 ENTIDAD (consecutivo)'.

(...)”.

De lo manifestado y de la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los Comités Ejecutivos Estatales de Nayarit y Tlaxcala señalados con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, el partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en recibos de reconocimientos por actividades políticas “REPAP-PRD-CEN”, debidamente requisitados, por tal razón la observación se consideró atendida respecto de la comprobación del gasto.

Sin embargo, se identificó que el partido utilizó la serie de recibos correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, debiendo emitir recibos de la entidad federal que otorga dicho reconocimiento.

Por lo que respecta a los Comités Ejecutivos Estatales señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, el partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental; sin embargo, de su verificación se observó que los recibos que soportaban dicho gasto correspondían a la serie “REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA”, fue preciso señalar que el registro inicial correspondía a transferencias a campaña federal, posteriormente realizó la reclasificación a la cuenta REPAP (Promoción del Voto), situación que resultó incorrecta, toda vez que al verificar las balanzas de comprobación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

correspondientes al Proceso Electoral Federal 2012, se observó que dichos Comités Ejecutivos Estatales reconocieron la transferencia en especie registrada inicialmente, por lo que dicho registro inicial, habría de revertirse al tratarse de gastos de campaña, por lo tanto, al reportar gastos que no correspondían a gastos ordinarios en dichas Entidades Federativas, la observación quedó no subsanada.

Respecto al Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco referenciado con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, el partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en recibos "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA"; sin embargo, dichas erogaciones no fueron reportadas en el Proceso Electoral Federal 2012, toda vez que al verificar las balanzas de comprobación correspondientes no se localizó el registro de dicha transferencia en especie, asimismo, al verificar los auxiliares contables, se observó que canceló el registro inicial de la transferencia en especie a la campaña federal y realizó la reclasificación a la cuenta de honorarios asimilados a salarios, situación que resultó improcedente de acuerdo con el soporte documental de las pólizas, aunado a lo anterior, los recibos "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA" presentados, no indican la campaña beneficiada, adicionalmente, no presentó las pólizas de ajuste por las reclasificaciones realizadas, por lo anteriormente expuesto, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, al no registrar los gastos antes referidos en la campañas federales, se solicitó al partido indicara las campañas beneficiadas, con la finalidad de aplicar en su caso, los porcentajes de prorratio determinado por la otrora coalición Movimiento Progresista y acumular a los topes de gastos de campaña de aquellas campañas beneficiadas.

En relación a las pólizas de los Comités Ejecutivos Estatales señalados con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, no fueron localizadas en la documentación presentada por el partido, por lo que la observación quedó no subsanada.

Finalmente, en relación con las pólizas de los Comités Ejecutivos Estatales identificadas con (5) en la columna "Referencia" del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, el partido efectuó la cancelación del registro inicial y reclasificó el gasto a la cuenta "Honorarios asimilados a salarios", asimismo presentó las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en recibos de honorarios asimilados y contratos de prestación de servicios; por lo anterior, y respecto de la documentación presentada, la observación se consideró atendida; sin embargo, al verificar dichos contratos, se observó que no fueron signados al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

margen, tal y como se estableció en las cláusulas que lo integran, situación por lo que la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Respecto de los Comités Ejecutivos Estatales señalados con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, revirtiera el registro contable inicial, de tal forma que los recibos de reconocimientos por actividades políticas se reflejara en la cuenta 5-53-534 "Transferencias a Campaña Federal", subcuenta 5-53-534-5341 "En especie".
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran dichas correcciones.
- En relación con el Comité Ejecutivo Estatal señalado con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, realizara nuevamente el registro contable, de tal forma que los recibos de reconocimientos por actividades políticas se reflejen en la cuenta 5-53-534 "Transferencias a Campaña Federal", subcuenta 5-53-534-5341 "En especie".
- En razón a los Comités Ejecutivos Estatales indicados con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, presentara las pólizas con la totalidad de su soporte documental en original.
- En relación a los Comités Ejecutivos Estatales señalados con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, en caso de que los comprobantes excedieran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$6,233.00 (100 x \$62.33), presentara copia del cheque expedido a nombre del prestador del servicio, mismo que debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza.
- Por lo que toca a los Comités Ejecutivos Estatales señalados con (5) en la columna "Referencia" Anexo 15 del Dictamen Consolidado, presentara los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los prestadores de servicios debidamente firmados y signados de acuerdo con las cláusulas que lo integran, conteniendo la firma al margen en todas sus hojas útiles.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 149, numeral 1, 153, 154, 273, numeral 1, inciso b), 312, numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Al respecto, sírvase encontrar 5 carpetas intituladas UF-DA/7138/13, anexo 1, con pólizas y los recibos correspondientes, con las que se da cuenta de lo siguiente:

a) Respecto de los Comités Ejecutivos Estatales de Nuevo León y Zacatecas se revirtió el registro contable inicial, de tal forma que el registro de los recibos de reconocimientos por actividades políticas se ve reflejado en la cuenta 5-53-534 Transferencias a Campaña Federal, subcuenta 5-53-534-5341 En especie. Al efecto, se presentan las pólizas que reflejan las correcciones indicadas por auditoría.

b) Se hizo lo propio respecto del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco; es decir, que se procedió a un nuevo registro contable, de tal forma que el registro de los recibos de reconocimientos por actividades políticas se ven reflejados en la cuenta 5-53-534 Transferencias a Campaña Federal, subcuenta 5-53-534-5341 En especie.

c) En relación con los Comités Ejecutivos Estatales de Baja California, Campeche, Chihuahua, Oaxaca y Tabasco, se proporcionan las pólizas y documentación comprobatoria que, se dijo, no habían sido aportadas en el oficio de primera vuelta.

El oficio que se contesta requiere, asimismo, los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los prestadores de servicios en diversas entidades federativas. Se trata de documentos que ostentan la firma al calce, pero no se encuentran signados en cada una de sus fojas.

Es de insistir en que los compromisos de las partes que concurren a un contrato se contraen mediante la firma de cada una de ellas. La validez del documento requiere, entre otros elementos formales, de la suscripción o firma como expresión de la voluntad de los contratantes. Basta sin embargo que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

aparezca al calce del mismo. La firma al margen no es otra cosa que una garantía para los contratantes de que cada una de las fojas del documento es exactamente la que consideraron durante la suscripción. Si así no fuera, son los contratantes y nadie más quien puede objetar la autenticidad de la foja en cuestión, sin que necesariamente ello invalide el resto del documento.

Por añadidura, la revisión acuciosa del Reglamento de Fiscalización no permitió identificar disposición alguna en la que se indique que los contratos deberán estar signados en todas y cada una de sus fojas. El requisito reglamentario de la firma se encuentra debidamente atendido, cualesquier exigencia adicional no constituye sino un mero parecer de quien la plantea. (...)”.

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- ❖ Por lo que respecta a los Comités Ejecutivos Estatales de Nuevo León y Zacatecas, señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, se determinó lo siguiente:

En relación al Comité Ejecutivo Estatal de Nuevo León, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se constató que realizó las modificaciones a su contabilidad, de tal forma que registró la transferencia realizada a la campaña federal, misma que reconoció el gasto por la transferencia recibida; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de dicho Comité Estatal.

Respecto del Comité Ejecutivo Estatal de Zacatecas, el partido presentó las pólizas PD-0001/12-12 y PD-0002/12-12, mediante las cuales se identificó que realizó las correcciones solicitadas, reconociendo la transferencia a la campaña federal, misma que reconoció el gasto por la transferencia recibida; razón por la cual, la observación se consideró atendida respecto de la comprobación del gasto.

Sin embargo, de la verificación a los auxiliares contables así como de la balanza de comprobación, se observó que el partido duplicó el registro de la transferencia realizada a la campaña federal, por un importe de \$234,000.00, lo que derivó que la cuenta “REPAP (Promoción del voto) reflejara un saldo negativo al 31 de diciembre de 2012, por un importe de -\$234,000.00, por lo que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de



Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 "Postulados Básicos, Consistencia" y NIF A-4 "Características Cualitativas de los Estados Financieros".

- ❖ Por lo que respecta al Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco, señalado con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, se determinó lo siguiente:

De la verificación a las pólizas presentadas, así como de los auxiliares contables y balanza de comprobación, se observó que el partido realizó modificaciones a su contabilidad, reconociendo un gasto total por concepto de "REPAP (promoción del voto), por \$1,518,000.00, debiendo ser \$1,032,000.00, el cual fue amparado con 172 recibos de reconocimientos por actividades políticas correspondientes a la serie "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA" que carecen de la descripción de la actividad política realizada y tipo de campaña, mismos que soportan el pago realizado por el Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 16** del Dictamen Consolidado.

Cabe señalar que la diferencia entre el monto registrado contra el soporte documental por \$486,000.00, corresponde a que el partido duplicó dicho importe en la cuenta "REPAP", debiendo ser a la cuenta "Honorarios Asimilados a Salarios".

No obstante lo anterior, de la verificación a las balanzas de comprobación correspondientes a la campaña federal 2012 de la otrora Coalición "Movimiento Progresista" del cual el partido fue integrante, no se localizó el registro de dichos recibos en la contabilidad que respalda los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, al presentar 172 recibos "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA" sin la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, específicamente la descripción de la actividad política realizada y tipo de campaña, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 252 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento, por un importe de \$1,032,000.00; razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de dichos recibos.



Adicionalmente, al utilizar recibos "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA"; estos corresponden a gastos de campaña federal, los cuales no fueron contabilizados en los Informes de Campaña 2012; sin embargo, considerando la falta de los requisitos del formato en los renglones "descripción actividad política realizada" y "tipo de campaña"; se propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar las campañas beneficiadas con el gasto de los 172 recibos de reconocimientos por actividades políticas "REPAP" otorgados, por un total de \$1,032,000.00 para que en su caso, se acumulen para efectos del rebase de tope de gastos de campaña de los entonces candidatos a cargos de elección por mayoría relativa de la otrora coalición "Movimiento Progresista". Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 344, numeral 1, inciso e) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- ❖ Respecto de los Comités Ejecutivos Estatales señalados con (4) en la columna "Referencia" del **Anexo 15** del Dictamen Consolidado, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde de los Comités Ejecutivos Estatales de Baja California, Campeche, Chihuahua y Tabasco el partido presentó las pólizas observadas, así como su respectiva documentación soporte, consistente en 530 recibos "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA"; razón por la cual, la observación se consideró atendida respecto de dicho punto.

Sin embargo, de la verificación a los recibos "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA" presentados, se observó que carecen de la totalidad de datos establecidos en la normatividad, específicamente de los renglones de "descripción de la actividad política realizada", así como "tipo de campaña", por lo que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 252 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento, por un total de \$2,188,232.00; razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de 530 recibos. Los casos en comento se detallan en el Anexo 16 del Dictamen Consolidado.

Ahora bien, de la verificación a las balanzas de comprobación, así como de los auxiliares contables presentados por el partido, se observó que aun cuando proporcionó recibos "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA", no se localizó el registro contable del gasto en la cuenta "REPAP (Promoción del voto)", por un importe de \$2,188,232.00, tal como se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (ÚLTIMA VERSIÓN)	IMPORTE DE RECIBOS "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA" PRESENTADOS POR EL PARTIDO
Baja California	\$0.00	\$121,432.00
Campeche	0.00	180,000.00
Chihuahua	0.00	344,000.00
Tabasco	0.00	1,542,800.00
TOTAL	0.00	\$2,188,232.00

Cabe mencionar que el partido registró el importe de \$2,188,232.00 en la contabilidad de los Comités Ejecutivos Estatales en la cuenta 5-53-534-53-41 "Transferencias campaña federal", subcuenta "En especie"; sin embargo, de la verificación a las balanzas de comprobación correspondientes a la campaña federal 2012 de la otrora Coalición "Movimiento Progresista" del cual el partido fue integrante, no se localizó el registro de dicha transferencia en la contabilidad que respalda los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, al no reconocer el gasto en los Comités Ejecutivos Estatales ni en la campaña federal, el monto de \$2,188,232.00, no se encuentra registrado en los informes presentados por el partido.

Adicionalmente, es preciso señalar que el partido realizó el pago de los recibos que amparan el monto observado, mediante la expedición de cheques de la cuenta bancaria de los Comités Estatales, por lo que se constató que los servicios amparados con dichos recibos fueron pagados.

En consecuencia, al no contabilizar el gasto por concepto de Reconocimientos por actividades políticas, por un importe de \$2,188,232.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral 1), inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, al utilizar recibos "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA"; estos corresponden a gastos de campaña federal, los cuales no fueron contabilizados en los Informes de Campaña 2012; sin embargo, considerando la falta de los requisitos del formato en los renglones "descripción actividad política realizada" y "tipo de campaña"; este Consejo General considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar las campañas beneficiadas con el gasto de los 530 recibos de reconocimientos por actividades políticas "REPAP" otorgados, por un total de \$2,188,232.00 para que en su caso, se acumulen para efectos del rebase de tope de gastos de campaña de los entonces candidatos a cargos de elección por mayoría relativa de la otrora



coalición "Movimiento Progresista". Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 344, numeral 1, inciso e) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En relación al Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas, con su respectivo soporte documental en donde se constató que registró la transferencia a la campaña federal, misma que reconoció el gasto por la transferencia recibida, por un importe de \$600,000.00; razón por la cual, la observación quedó atendida respecto de este punto.

No obstante lo anterior, de la verificación a la balanza de comprobación, así como de los auxiliares contables, se observó que la cuenta "REPAP (Promoción del voto)" refleja un saldo al 31 de diciembre de 2012 por un importe de \$50,000.00, debido a la reclasificación realizada por el partido mediante la póliza PD-DA0003/12-12, en la que registró un abono en la cuenta "Bancos", lo que ocasionó que esta refleje un saldo negativo por un importe de -\$49,607.34, situación que es observada en el apartado "Transferencias Recibidas del Comités del Partido (en especie)" del Dictamen Consolidado. A continuación se integra el saldo en comento:

CUENTA	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (3ª. VERSIÓN)	IMPORTE DE LA RECLASIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE PÓLIZA PD-DA0003/12-12	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (ÚLTIMA VERSIÓN)
CBE-PRD-OAXACA-134440706	\$392.66	\$50,000.00	\$49,607.34

Finalmente, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de los contratos de prestación de servicios que amparen las pólizas señaladas con (5) en la columna "Referencia" del **Anexo 15** del Dictamen Consolidado; razón por la cual, la observación se consideró atendida respecto de este punto.

Conclusión 89

De la verificación a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas (Promoción del voto)", se localizaron pólizas que tienen como soporte documental copias de cheques y copia de la credencial de elector; sin embargo, carecían de su respectivo recibo de reconocimientos por actividades políticas. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE
Morelos	PE-057031/07-12	\$29,000.00	Carlos García López
	PE-057032/08-12	29,000.00	
	PE-057033/08-12	29,000.00	
	PE-057034/08-12	29,000.00	
	PE-057035/08-12	29,000.00	
	PE-057036/08-12	29,000.00	
	PE-057037/08-12	58,000.00	
Yucatán	PE-2227/06-12	10,000.00	Silvia Guadalupe Aguiñaga Rosado
	PE-2229/06-12	10,000.00	Diego Fernando Ávila R
	PE-2233/06-12	10,000.00	Angel Gabriel Hu Casanova
	PE-2234/06-12	8,000.00	Cristian Yobany Yah
	PE-2235/06-12	5,000.00	Jeannete del Pilar C
	PE-2237/06-12	10,000.00	Jorge Efraín Navarrete
	PE-2239/06-12	10,000.00	José Israel Andrade
	PE-2240/06-12	10,000.00	German Ignacio Pinto
	PE-2242/06-12	8,000.00	Jorge R Lugo
	PE-2243/06-12	5,000.00	Rosa Maria Canul
	PE-2247/06-12	27,000.00	Maria de Consuelo de Lile
	TOTAL	\$345,000.00	

Adicionalmente, los cheques carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Por lo que correspondía al C. Carlos García López, carecía de la copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, consistente en recibos por reconocimientos por actividades políticas, expedidos a favor de la persona que recibió el pago, con la totalidad de los datos y debidamente firmados.
- Por lo que correspondía al C. Carlos García López, presentara la copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
- Presentara la relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especificara el monto total que percibió cada una de ellas y el total nacional durante el ejercicio correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 209, 211, 213, 214, 218, 237, 239, 252, numeral 2, 254, 258, 259 y 266 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

El oficio que se contesta observa pólizas correspondientes a los estados de Morelos y Yucatán, que carecen de su respectivo recibo de reconocimientos por actividades políticas. En atención al requerimiento, sírvase encontrar integrada a las carpetas UF-DA/6400, 1 y UF-DA/6400, 2 la información siguiente: pólizas, medios de pago, identificaciones, recibos y contratos de cada uno de los casos, así como una copia legible por ambos lados de la credencial para votar del C. Carlos García López.

Hago la precisión que, para el caso de Yucatán, en diverso apartado se formula el mismo requerimiento, por lo que le solicito tener por reproducida la información que en este punto se proporciona.

(...)"

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido efectuó una cancelación del registro inicial, reclasificando sin que mediara solicitud de la autoridad a la cuenta "Honorarios asimilados a salarios", omitiendo justificar el motivo por el cual realizó dicho movimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 274 del Reglamento de Fiscalización, presentando pólizas con su respectivo soporte documental consistente en recibo de honorarios asimilados y contratos de prestación de servicios, debidamente firmados y signados de acuerdo con las cláusulas que lo integraban. Ahora bien, al verificar los contratos correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal de Morelos, se observó que no fueron signados al margen, tal y como se establece en las cláusulas que los integran, por lo tanto, la observación quedó no subsanada.

Respecto al C. Carlos García López, el partido presentó la copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía; por tal razón, la observación se consideró atendida en este punto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, debidamente firmados y signados de acuerdo con las cláusulas que lo integraban.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

El oficio que se contesta requiere, asimismo, los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los prestadores de servicios en diversas entidades federativas. Se trata de documentos que ostentan la firma al calce, pero no se encuentran signados en cada una de sus fojas.

Es de insistir en que los compromisos de las partes que concurren a un contrato se contraen mediante la firma de cada una de ellas. La validez del documento requiere, entre otros elementos formales, de la suscripción o firma como expresión de la voluntad de los contratantes. Basta sin embargo que aparezca al calce del mismo. La firma al margen no es otra cosa que una garantía para los contratantes de que cada una de las fojas del documento es exactamente la que consideraron durante la suscripción. Si así no fuera, son los contratantes y nadie más quien puede objetar la autenticidad de la foja en cuestión, sin que necesariamente ello invalide el resto del documento.

Por añadidura, la revisión acuciosa del Reglamento de Fiscalización no permitió identificar disposición alguna en la que se indique que los contratos deberán estar signados en todas y cada una de sus fojas. El requisito reglamentario de la firma se encuentra debidamente atendido, cualesquier exigencia adicional no constituye sino un mero parecer de quien la plantea.

(...)"



Del análisis a lo manifestado, se determinó lo siguiente:

Respecto de las firmas de los contratos de prestación de servicios, tal como lo manifestó el partido, la firma realizada al margen de cada una de las fojas que integran los mismos, establece una garantía para las partes contratantes, lo que significa el respaldo de los derechos y obligaciones para cada una de ellas, además de que garantiza la transparencia en la rendición de cuentas.

No obstante lo anterior, toda vez que los contratos de prestación de servicios contienen la firma de los contratantes, ubicada al margen de los mismos, la observación se consideró atendida respecto de este punto.

Ahora bien, por lo que se refiere a la modificación realizada a la contabilidad, mediante la cual hizo la reclasificación de la cuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas (Promoción del voto)" a la cuenta "Honorarios asimilados a salarios", sin que mediara petición de la autoridad, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al realizar modificaciones al Informe presentado inicialmente, sin que existiera solicitud de la autoridad, por un importe de \$345,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 90

De la revisión efectuada a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Papelería", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de fotocopiado y contratos de prestación de servicios; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en las facturas, dichas erogaciones correspondían a servicios prestados en el ejercicio 2011, en consecuencia; dichos gastos correspondían a un ejercicio distinto al reportado. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	FACTURA					IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
Distrito Federal	PE-0058/01-12	Papelería	A 144	10-01-12	SM Servicios Industriales y Empresariales S.A. de C.V.	78,989 Fotocopias como mínimo de 45,000 copias cada una correspondiente al periodo del 16 de noviembre al 15 de diciembre del 2011 de 2 máquinas fotocopadoras instaladas en Jalapa No. 88.	\$15,660.00	\$23,490.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	FACTURA					IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
	PE-0058/01-12	Papelería	A 145	10-01-12		8,160 Fotocopias como mínimo de 45,000 copias correspondiente al periodo del 16 de noviembre al 15 de diciembre del 2011 de 1 máquina fotocopidora instalada en Tonalá No. 210.	7,830.00		
	TOTAL						\$23,490.00	\$23,490.00	

Ahora bien, fue preciso señalar que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos deben presentar informes de los ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio que sea objeto de revisión.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 270, numeral 1 y 273, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'(...)

A propósito de la revisión practicada a la cuenta 'Materiales y Suministros', subcuenta 'Papelería', se indica que, de acuerdo a lo señalado en las facturas emitidas por SM Servicios Industriales y Empresariales S.A. de C.V. '...dichas erogaciones corresponden a servicios prestados en el ejercicio 2011, en consecuencia; dichos gastos corresponden a un ejercicio distinto al reportado.

En efecto, la cronología denota que es correcta la apreciación formulada en el oficio que se contesta. Sin embargo, un análisis holístico resulta recomendable. El gasto está referido a '78,989 Fotocopias como mínimo de 45,000 copias cada una correspondiente al periodo del 16 de noviembre al 15 de diciembre del 2011 de 2 máquinas fotocopadoras instaladas en Jalapa No. 88', así como a '8,160 Fotocopias como mínimo de 45,000 copias correspondiente al periodo del 16 de noviembre al 15 de diciembre del 2011 de 1 máquina fotocopadora instalada en Tonalá No. 210'. Así las cosas, la cronología completa indica que los servicios se proporcionaron y



contabilizaron por la empresa en el periodo final de labores del año. Como es público y notorio, instituciones, empresas y entidades de interés público tienen dispuesta la última quincena del año como periodo vacacional. De modo que una factura que se presente a cobro al final de la quincena precedente, difícilmente será objeto de procedimiento de revisión, validación y cobro, al interponerse días inhábiles.

Se dirá que en tales circunstancias la técnica indica que debe integrarse la provisión correspondiente y que la sistemática del Reglamento de Fiscalización conduce a que debe constituirse un pasivo. Es verdad; sin embargo, tales operaciones requieren un elemento central: la certeza. En este caso, como en otros que se abordarán en el orden de exposición del oficio que se contesta, el proveedor no presentó la factura a cobro durante 2011, sino que lo hizo en el mes de enero siguiente. Así que se desconocía el monto de recursos a provisionar o a registrar en calidad de pasivo.

La hermenéutica aplicada a las Normas de Información Financiera ofrece un proceder alternativo, que es precisamente el aplicado por el Partido. Es del tenor siguiente:

De conformidad con el Boletín C-9 'Pasivo, provisiones activos y pasivos contingentes y compromisos'²¹, establece los requisitos para llevar a cabo el reconocimiento de una provisión cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que exista una obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo de la entidad.*
- b) Que sea probable que se presente la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación.*
- c) Que la obligación pueda ser estimada razonablemente*

De darse las tres condiciones antes mencionadas, no debe reconocerse la provisión.

por lo anterior se considera que la estimación razonable de la obligación, consiste en que la entidad será capaz de determinar un rango de desenlaces posibles de la situación incierta y podrá, por tanto, realizar una estimación para el importe de la obligación lo suficientemente confiable como para ser utilizado en el reconocimiento de la provisión, salvo en casos excepcionales, en los cuales no se pueda hacer ninguna estimación confiable, se estará ante un pasivo que no puede ser objeto de reconocimiento.



Por lo anterior, y toda vez que a la fecha de cierre del ejercicio 2012, el Partido no contaba con la certeza suficiente para poder efectuar una estimación para llevar a cabo el registro contable por tales egresos, se encuentra dentro de tales excepciones, ya que fueron registrados por el proveedor hasta el periodo siguiente al cierre del ejercicio 2011.

Por otra parte, es conveniente mencionar que el Reglamento de Fiscalización establece en la Sección II Activo Fijo, 'Artículo 37 y 40', que se entenderá por activos fijos, gastos y cargos diferidos, los que señalan las NIF'S, así como la normatividad aplicable.

Por lo tanto, 'la propiedad de los bienes de los partidos, agrupaciones y organizaciones de ciudadanos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos.'

Considerando lo anterior, la Ley del Impuesto sobre la Renta de conformidad con lo dispuesto en su Título II de las Personas Morales, Disposiciones Generales, Capítulo I, de los Ingresos en su artículo 18 fracción I inciso a), b) y c), establece que:

'Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuesto, el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.*
- b) Se envíe o entregue materialmente o cuando se preste el servicio.*
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.'*

Al no darse ninguno de los supuestos anteriormente señalados, es que el Proveedor efectuó el ingreso hasta el ejercicio 2012, razón por la cual se debe deducir en el mismo año.

Derivado de lo anterior, y atendiendo al principio de igualdad tributaria, contenida en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que los contribuyentes de un impuesto que se encuentren en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, implicando, además, que para poder cumplir con este principio el legislador tiene obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas o arbitrarias, o creadas para hostilizar a determinadas



clases o universalidades de causantes, esto es, que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categoría, y que puedan responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales, de ahí que si el proveedor no efectuó el registro de su ingreso al cierre del 2011 y considerando el principio de igualdad para el momento de reconocimiento del ingreso con el egreso respectivo en el periodo correspondiente, es que debe darse el principio de simetría fiscal, pues quien efectúa una erogación tiene la posibilidad de deducirla o amortizarla, y a su vez, quien perciba el monto de la erogación, tendrá que reconocerla como un ingreso y pagar el impuesto por dicha percepción, así las cosas, la 'simetría fiscal' propicia, por un lado, la acumulación de un ingreso, y por otro, la deducción de una erogación.

Así las cosas, el principio de simetría fiscal se encuentra sustentando en el artículo 31, fracción IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

'IX. Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren el Capítulo VII de este Título, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 18 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casos de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de obligaciones'.

Por lo cual es de reflexionarse que, de conformidad con el título IV del Código Civil para el Distrito Federal, la forma principal para la extinción de la obligación fue mediante el pago, el cual que fue exigible en el momento en que fue expedido el comprobante del servicio y que fue acumulado para el propio proveedor hasta 2012, de conformidad con el numeral 2062 que se cita: 'Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido', luego entonces, si el servicio o entrega de la cosa se dio hasta un momento cierto, es cuando procede su obligación, por tanto no regula periodos o ejercicios para el registro de una contraprestación, pues esto se da hasta que se obliga, como lo reconocen las normas de información financiera, al reconocer las operaciones



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

bajo el principio de periodo contable, hasta el momento en que se conoce el monto de la propia operación.

Es de concluirse que al no haberse ubicado en ninguno de los supuestos del numeral 18 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al respetar el principio de simetría fiscal, y al de periodo contable, adicionalmente a que no se trató de una estimación confiable para su registro, no contravino con ninguna disposición el considerar el gasto en el periodo de la erogación que fue hasta 2012.

(...)"

Del análisis a lo manifestado por el partido, convino señalar que tal como lo establecen los artículos 95 y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, un partido político es una persona moral no lucrativa, teniendo solo como obligaciones fiscales las de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley; por lo que no es susceptible de deducciones, asimismo es importante mencionar que la prestación del servicio se realizó en un periodo distinto al del pago; por lo que en atención a lo establecido en el postulado básico NIF A-2 Devengación contable, que señala que las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad al momento en que ocurre independientemente de su realización, como lo son las obligaciones de pago a futuro y recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro.

Asimismo, es preciso señalar que el ejercicio del gasto debe corresponder al periodo objeto de revisión, toda vez que las ministraciones y los recursos que otorga el Instituto Federal Electoral son para el desarrollo de las actividades de los institutos políticos de manera mensual por año de calendario.

Ahora bien, aun cuando el partido consideró que no se dio ninguno de los supuestos señalados en el artículo 18, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esta autoridad consideró que debió haber realizado el registro contable, pues el supuesto que se dio primero es el de temporalidad, es decir, la prestación del servicio.

En ese orden de ideas, respecto a lo argumentado como principio de equidad tributaria, para determinar el momento del reconocimiento por parte del ingreso con el egreso respectivo en el periodo correspondiente, esta autoridad considera que la equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

es decir, cuando no se consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión. De esta manera encontramos la equidad vertical y de la equidad horizontal como formas para establecer la carga tributaria teniendo en cuenta la capacidad de pago de los individuos. Así pues, la equidad horizontal significa que las personas con capacidad económica igual deben contribuir de igual manera, mientras que la equidad vertical establece que las personas con mayor capacidad económica deben contribuir en mayor medida.

Por lo tanto, las facturas observadas al amparar servicios correspondientes al ejercicio 2011; se debieron provisionar los gastos en el ejercicio al que correspondía, independientemente de la fecha en que se pague; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 270, numeral 1 y 273, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

Respecto de servicios prestados en el ejercicio 2011, que en opinión de la autoridad debieron provisionarse, resulta agradecer el intento de sustentarlo en "el postulado básico NIF A-2 Devengación contable, que señala que las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad al momento en que ocurre independientemente de su realización, como lo son las obligaciones de pago a futuro y recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro", apuntando además que "el ejercicio del gasto debe corresponder al periodo objeto de revisión, toda vez que las ministraciones y los recursos que otorga el Instituto Federal Electoral son para el desarrollo de las actividades de los institutos políticos de manera mensual por año de calendario".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*Sin embargo, es de tener presente, en primer término, que el financiamiento público que por mandato constitucional y legal se otorga a las asociaciones políticas para sus actividades ordinarias e incluso para sus gastos de campaña, no es en modo alguno asimilable a un presupuesto. No existe disposición alguna que establezca la obligación de ejercer tales recursos públicos en su totalidad y de modo exclusivo en el ejercicio fiscal en el que fueron proporcionados. Hay una aparente confusión: los partidos políticos son **entidades de interés público, no entes públicos**. De modo que el empleo de los recursos económicos que les son asignados no está constreñido al ejercicio fiscal correspondiente y, por tanto, no se dispone la obligación de reintegrar al erario los montos remanentes al término del mismo. Por tanto, no es sostenible la afirmación relativa a que "el ejercicio del gasto debe corresponder al periodo objeto de revisión".*

Por lo que concierne a las Normas de Información Financiera, efectivamente el concepto de devengación alude al reconocimiento contable en el momento en que se realiza la transacción. Ocurre, sin embargo, que de conformidad con el invocado Boletín C-9 Pasivo, provisiones activos y pasivos contingentes y compromisos, la provisión requiere elementos mínimos de certeza que en la especie no se cumplen, en particular el relativo a que la obligación pueda ser razonablemente estimada. Cierto es que se cumple el supuesto de la temporalidad. Más aún, se tiene certeza respecto de que se presentará una salida de recursos, pero resulta indudable que al no contar con elementos para determinar su cuantía, la provisión no puede efectuarse.

Las definiciones son indispensables por su utilidad para la intelección de lo que enuncian, denotan y connotan, pero por sí mismas son también insuficientes para la Resolución de asuntos de la naturaleza del que en este punto nos ha ocupado. De ahí el proceder hermenéutico que empleó el partido y que la autoridad desecha para insistir en una provisión que, por lo menos, habría resultado inadecuada al sustentarse en una cuantificación especulativa.

Suscita amplias interrogantes su comentario alusivo al principio de equidad tributaria. Dice su oficio: "para determinar el momento del reconocimiento por parte del ingreso con el egreso respectivo en el periodo correspondiente, esta autoridad considera que la equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados, es decir, cuando no se consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión." Nadie ha afirmado que el partido es susceptible de deducciones, y la invocación a los artículos 95 y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta resulta del elemental hecho de que a sus proveedores les son



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del todo aplicables, ya que las cantidades que el partido les entrega por un bien o la prestación de un servicio constituyen un ingreso para ellos.

Suponiendo sin conceder que su parecer fuera el adecuado ¿debo entonces reconocer el gasto en el momento en que se recibe el bien o servicio aunque para ello no disponga del monto preciso y éste no se encuentre expresado en un comprobante que reúna todos los requisitos fiscales? Gastos, por ejemplo, energía eléctrica, telefonía o consumo de agua, cuyos recibos por consumo del mes de diciembre son enviados y pagados en el mes de enero ¿deben ser provisionados en diciembre? De ser así, ¿qué tratamiento debo dar a lo dispuesto por el artículo 149.1 del Reglamento de Fiscalización, registro sin comprobante fiscal? ¿Debo obviar lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal y crear mi propia definición de requisitos fiscales? ¿Está seguro que "las facturas observadas al amparar servicios correspondientes al ejercicio 2011; se debieron provisionar los gastos en el ejercicio al que correspondía, independientemente de la fecha en que se pague"?

Le solicito emitir su pronunciamiento sobre este particular, teniendo en cuenta que será atendido y aplicado en otros temas del actual proceso fiscalizador.

(...)

Del análisis a la respuesta proporcionada por el partido, esta autoridad señala que el instituto político debe apegarse a lo establecido en el Reglamento de la materia, así como a las Normas de Información Financiera, que regulan el control y registro de las operaciones de una entidad.

Asimismo, conviene señalar que si bien es cierto, las provisiones representan obligaciones contraídas con un tercero, también lo es que deben ser reconocidas cuando cumplan con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos es ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado; además de que los pasivos por proveedores que tienen su origen en la contratación de servicios, como es el caso de la presente observación, deben reconocerse en el momento en que estos son recibidos por el instituto político.

Adicionalmente, es preciso señalar que el servicio proporcionado por el proveedor SM Servicios Industriales y Empresariales S.A. de C.V. fue respaldado mediante el contrato de arrendamiento de equipo, firmado el 24 de abril de 2011, el cual fue presentado por el partido como soporte de las facturas observadas, mismo que en sus cláusulas señala, entre otras, las siguientes:



'CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"(...) el ARRENDADOR se obliga a otorgar en renta a el ARRENDATARIO la cantidad de máquinas fotocopadoras, en lo sucesivo "LOS EQUIPOS", y a prestar el servicio de asesoría y reparación que por dicho arrendamiento EL ARRENDATARIO requiera.

SEGUNDA: MONTO Y FORMA DE PAGO.

- 1. EL ARRENDATARIO pagará mensualmente a EL ARRENDADOR por el arrendamiento de cada equipo objeto del presente contrato, la cantidad de \$0.15 (quince centavos mn) por copia.*
- 2. Las partes convienen en que la reproducción mínima mensual por equipo será de 45,000 (cuarenta y cinco mil) copias y reconocen que dicha cantidad incluye el material de consumo, tóner, revelador y cilindro, así como las refacciones y el servicio técnico necesario para el buen funcionamiento de LOS EQUIPOS.*
- 3. Por el excedente de dicha reproducción EL ARRENDATARIO pagará igualmente la cantidad de \$0.15 (quince centavos mn) por copia.*

(...)'.

Del análisis a lo señalado en el contrato, se desprende que el partido reconoció la existencia de la obligación, así como la inminente salida de recursos, puesto que las partes contratantes convinieron en un monto mínimo por el servicio prestado, desde la fecha en que se firmó el contrato en comento.

En razón de lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que los gastos registrados mediante las facturas observadas, corresponden al ejercicio 2011, por lo que debió provisionar los mismos, en el ejercicio en que corresponda, independientemente de la fecha en que se pague; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$23,490.00.

En consecuencia, al registrar 2 facturas por concepto de fotocopias, por un importe de \$23,490.00, que no corresponden al ejercicio sujeto de revisión, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 270, numeral 1, inciso a), en relación con el 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.



Conclusión 91

• 2 contratos de prestación de servicios

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuentas "Varias", se observó el registro de pólizas que presentaron como documentación soporte comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), los cuales fueron pagados mediante cheque nominativo expedidos a nombre de los proveedores y/o prestadores del servicio; sin embargo, carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Guerrero	Impresiones y Publicaciones	PE-1188/03-12	WEB 1202	09-01-12	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	1 inserción en 1/4 de plana b/n publicada en la edición del 8 de enero de 2012. "Esquela Maldonado"	\$6,960.00	(d)
			WEB 1229	13-01-12		1 inserción en 1/2 plana b/n publicada en la edición del 12 de enero del 2012. "Pronunciamento"	13,920.00	(d)
			WEB 1262	25-01-12		1 inserción en 1/4 de plana b/n publicada en la edición del 23 de enero de 2012. "Convocatoria"	6,960.00	(d)
Morelos	Congresos Convenciones y Expos	PE-057022/08-12	223 (1)	20-07-12	Cristian Vivar Vergara	Servicio de banquete para 800 personas.	200,000.00	(c),(d)
		PE-057052/11-12	207	13-07-12		Servicio de banquete para 500 personas por el mes de julio de 2012.	62,785.00	(d)
Querétaro	Teléfono	PE-1126/05-12	14189978	05-10-12	Axtel S.A.B de C.V.	Cargos del mes	6,898.00	(d)
	Arrendamiento Especiales	PE-1164/06-12	364	18-06-12	Mateo Arturo Balderas Flores	1 Renta de autobús jalpan de Serra Gro. A Querétaro, Gro. Viaje redondo.	7,000.00	(d)
	Arrendamiento Edificio y Local	PE-1050/02-12	871	13-02-12	Teresita Paulín Cosío	Renta del mes y año 13 de febrero 2012.	16,669.93	(d)
	Propaganda	PE-1031/01-12	2599	06-01-12	Lourdes Elizabeth Piñón García	Banderas chicas y grandes	11,136.00	(d)
		PE-1187/06-12	697 (1), (2)	01-06-12	Jorge Gabriel Cruz Rivera	10000 Pulseras de tela impresas en una cara "Alfredo Sahagún". 10000 Pulseras de tela impresas en una cara "PRD Chava Piña". 10000 Pulseras de tela impresas en una cara "PRD yo soy Gavilán". 20000 Pulseras de tela impresas en una cara "PRD Adolfo Camacho".	61,480.00	(b), (d)
Querétaro	Propaganda	PE-1189/06-12	1388 (1), (2)	25-05-12	Hugo Cesar Montalvo Saucedo	2,500 Playeras	65,000.00	(c), (d)
		PE-1177/07-12	A 127 (1), (2)	07-06-12	Noé Ricardo Guerrero García	5000 Lonas impresa full color	188,500.00	(a), (d)
San Luis Potosí	Arrendamiento Edificio y Local	PE-3638/05-12	675	15-05-12	Alejandro Ruíz Guerrero	Renta del 15 de mayo al 14 de junio de 2012, del inmueble ubicado en Av. Himna Nacional No. 4145; San Luis Potosí, S.L.P.	20,806.99	(d)
	Arrendamiento Especiales	PE-3662/06-12	C-00979	13-06-12	Hoteles Real Plaza S.A. de C.V.	1 Renta de salón con coffe break y 1 hospedaje	7,800.00	(d)
Sonora	Propaganda	PE-19809/03-12	97	26-01-12	Juan Pablo Granillo Juvera	1250 Posters doble carta couche 100 LBS	10,150.00	(d)
			98	26-01-12		7500 Banderines Doble carta con mango 45 Cm medida carta	17,400.00	(d)
	Arrendamiento de Edificios y Local	PE-19794/02-12	15	01-02-12	Isabel Tanon García	Arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2012, de sus oficinas en el estado de Sonora, ubicadas en Dr. Paliza No.74, en	25,520.00	(d)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Tabasco		PE-473/11-12	A 917	01-11-12	Melba Astrid Pérez Saldaña	Hermosillo Sonora. Renta de mes de noviembre 2012 inmueble 302 Gregorio Méndez No. 713 edificio	60,841.29	(d)
TOTAL							\$789,827.21	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1), en la columna "factura-número" del cuadro que antecede, carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.

Asimismo, las referenciadas con (2), en la columna "factura-número", no proporcionó las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto de la observación a la cuenta 'Servicios Generales', subcuentas 'Varias, se requiere la presentación de los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detalle con



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago, mismos que se presentan anexos en la carpeta UF-DA 6400, 2.'

(...)"

De la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la póliza señalada con (a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido no presentó el contrato de prestación de servicios en el que se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago, además de que no se localizaron las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada, por tal razón, la observación quedó no subsanada por dichas omisiones.

Respecto a la póliza señalada con (b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aun cuando presentó la muestra de la propaganda utilizada; omitió presentar el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, en el que se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

Ahora bien, por lo que concierne a las pólizas señaladas con (c) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores Cristian Vivar Vergara y Hugo César Montalvo Saucedo, así como las muestras que amparan el servicio prestado; por tal razón, la observación se consideró atendida respecto a este punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago, de las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

pólizas señaladas con (a) y (b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada, correspondiente a la póliza señalada con (a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Por lo que toca a pólizas de la cuenta 'Servicios Generales', subcuentas 'Varias', de las que requiere contrato de prestación de servicios, anexo remito dos oficios en los que se les ha solicitado infructuosamente a los proveedores. También anexo la póliza 001177, con la documentación comprobatoria correspondiente.

(...)."

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó la muestra (fotografía) que ampara la póliza señalada con (a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede; razón por la cual, la observación quedó atendida respecto de este punto.

Por lo que se refiere a los contratos de prestación de servicios que amparen las facturas señaladas con (a) y (b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentarlos, únicamente se localizó el escrito SF/CC/176/13 dirigido al C.P. José Estrada, del Comité Directivo Estatal de Querétaro, mediante el cual, el partido solicitó le remitiera los contratos observados; sin embargo, esto no lo exime de la presentación de los mismos; razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de este punto.



En consecuencia, al omitir presentar 2 contratos de prestación de servicios, por un importe de \$249,980.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **1 contrato de prestación de servicios**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de bienes y/o prestación de servicios; sin embargo, carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Campeche	Viáticos y Pasajes	PE-17830/11-12	1121	30-11-12	Multiservicios Mazariegos, S.A. de C.V.	Renta de dos autobuses por 5 días a la CD de México, D.F. incluye operadores, combustible, peaje y viáticos de los operadores	\$60,000.00	(2)
Estado de México	Propaganda	PE-0078/04-12	1270	07-02-12	Jaime Pacheco Ortiz	50,000 Banderines de tela PRD	406,000.00 (a)	(1)
	Servicios Estadísticos	PE-0065/01-12	F 129	20-01-12	Parametria, S.A. de C.V.	1 Encuesta Proyecto "Encuesta para posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática"	421,370.00 (a)	
Tabasco	Gasolina	PE-482/12-12	EVH 34529	10-12-12	Efectivale, S.A. de C.V.	1500 Vales de gasolina del folio 2211076-2212575	151,740.00 (b)	(3)
TOTAL							\$1,039,110.00	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (a) en la columna "Factura/Importe" del cuadro que antecede, carecían de las muestras de la publicidad contratada.

Respecto a la póliza señalada con (b), en la columna "Factura/Importe" del cuadro que antecede, no se localizó el listado donde se detallara el nombre, cargo y relación que guardan las personas que recibieron los vales de gasolina con el partido, así como el nombre de la persona que se benefició con dicho gasto.

Por lo que corresponde a la PE-0078/04-12, el partido omitió presentar los kardex, notas de entrada y salida de almacén, en los que se especificara con claridad, el origen y destino de los artículos promocionales, así como nombre y firma de quien entrega o recibe, especificando su cargo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallara con toda precisión las obligaciones,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada.
- Los kardex, notas de entrada y salida de almacén, en los que se especificara con claridad, el origen y destino de los artículos promocionales, así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo.
- El listado donde se detallara el nombre, cargo y relación que guardan las personas que recibieron los vales de gasolina con el partido, así mismo indicara a quien benefició dicho gasto.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

La observación relativa a la falta de contratos de prestación de servicios, relativos a las referencias contables PE-17830/11-12, PE-0078/04-12, PE-0065/01-12, PE-482/12-12, anexo sírvase encontrar los documentos requeridos, con la aclaración de que en segunda vuelta del oficio que se contesta remitiremos la documentación correspondiente a Multiservicios Mazariegos, S.A. de C.V., integrado a la póliza PE-17830/11-12.

(...)"

Del análisis a lo manifestado y de la revisión de la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detalla con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago; finalmente, respecto a la PE-0078/04-12, el partido presentó los kardex, notas de entrada y salida de almacén, en los que especificó con claridad, el origen y destino de los artículos promocionales, así como nombre y firma de quien entrega y recibe, así como la muestra de la propaganda contratada, luego entonces, al cumplir a cabalidad con dicha solicitud, la observación quedó atendida.

Sin embargo, respecto a la PE-065/01-12 omitió presentar las muestras de la propaganda contratada; razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto a este punto.

Convino señalar que dicha solicitud se amplió en otra observación de este apartado, razón por la que se solicitó dar total respuesta en el mismo.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con (2), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió entregar el contrato de prestación de servicios, razón por la cual; la observación quedó no subsanada respecto de este punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores Multiservicios Mazariegos, S.A. de C.V y Efectivale, S.A. de C.V. debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"(...)

En vía de solventación, anexo al presente sírvase encontrar el contrato No. SAFyPI-XG-41/12 suscrito con la persona moral denominada Efectivale. S.A. de C.V., a cuyo amparo se llevó a cabo la transacción con el Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco. Llamo su atención a la cláusula primera del mismo, en la que el objeto aparece de modo amplio, por lo que no fue menester la suscripción de uno diverso y específico para la transacción en comento.

(...)"

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere al contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Multiservicios Mazariegos, S.A. de C.V, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto del mismo.

En consecuencia, al omitir presentar 1 contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor Multiservicios Mazariegos, S.A. de C.V, por un importe de \$60,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 92

- **\$789,827.21**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuentas "Varias", se observó el registro de pólizas que presentaron como documentación soporte comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), los cuales fueron pagados mediante cheque nominativo expedidos a nombre de los proveedores y/o prestadores del servicio; sin embargo, carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
			NUMERO	FECHA				
Guerrero	Impresiones y Publicaciones	PE-1188/03-12	WEB 1202	09-01-12	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	1 Inserción en 1/4 de plana b/n publicada en la edición del 8 de enero de 2012. "Esquela Maldonado"	\$6,960.00	(d)
			WEB 1229	13-01-12		1 Inserción en 1/2 plana b/n publicada en la edición del 12 de enero del 2012. "Pronunciamiento"	13,920.00	(d)
			WEB 1262	25-01-12		1 Inserción en 1/4 de plana b/n publicada en la edición del 23 de enero de 2012. "Convocatoria".	6,960.00	(d)
Morelos	Congresos Convenciones y Expos	PE-057022/08-12	223 (1)	20-07-12	Cristian Vivar Vergara	Servicio de banquete para 800 personas.	200,000.00	(c),(d)
		PE-057052/11-12	207	13-07-12		Servicio de banquete para 500 personas por el mes de julio de 2012.	62,785.00	(d)
Querétaro	Teléfono	PE-1126/05-12	14189978	05-10-12	Axtel S.A.B de C.V.	Cargos del mes	6,898.00	(d)
	Arrendamiento Especiales	PE-1164/06-12	364	18-06-12	Mateo Arturo Balderas Flores	1 Renta de autobús jalpan de Serra Oro. A Querétaro, Oro. Viaje redondo.	7,000.00	(d)
	Arrendamiento Edificio y Local	PE-1050/02-12	871	13-02-12	Teresita Paulin Cosio	Renta del mes y año 13 de febrero 2012.	16,669.93	(d)
	Propaganda	PE-1031/01-12	2599	06-01-12	Lourdes Elizabeth Piñón García	Banderas chicas y grandes	11,136.00	(d)
		PE-1187/06-12	697 (1), (2)	01-06-12	Jorge Gabriel Cruz Rivera	10000 Pulseras de tela impresas en una cara "Alfredo Sahagún". 10000 Pulseras de tela impresas en una cara "PRD Chava Piña". 10000 Pulseras de tela impresas en una cara "PRD yo soy Gavilán". 20000 Pulseras de tela impresas en una cara "PRD Adolfo Camacho".	61,480.00	(b), (d)
Querétaro	Propaganda	PE-1189/06-12	1388 (1), (2)	25-05-12	Hugo Cesar Montalvo Saucedo	2,500 Playeras	65,000.00	(c), (d)
		PE-1177/07-12	A 127 (1), (2)	07-06-12	Noé Ricardo Guerrero García	5000 Lonas impresa full color	188,500.00	(a), (d)
San Luis Potosí	Arrendamiento Edificio y Local	PE-3638/05-12	675	15-05-12	Alejandro Ruiz Guerrero	Renta del 15 de mayo al 14 de junio de 2012, del inmueble ubicado en Av. Himna Nacional No. 4145; San Luis Potosí, S.L.P.	20,806.99	(d)
	Arrendamiento Especiales	PE-3662/06-12	C-00979	13-06-12	Hoteles Real Plaza S.A. de C.V.	1 Renta de salón con coffe break y 1 hospedaje	7,800.00	(d)
Sonora	Propaganda	PE-19809/03-12	97	26-01-12	Juan Pablo Granillo Juvera	1250 Posters doble carta couche 100 LBS	10,150.00	(d)
			98	26-01-12		7500 Banderines Doble carta con mango 45 Cm medida carta	17,400.00	(d)
	Arrendamiento de Edificios y Local	PE-19794/02-12	15	01-02-12	Isabel Tanori García	Arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2012, de sus oficinas en el estado de Sonora, ubicadas en Dr. Paliza No.74, en Hermosillo Sonora.	25,520.00	(d)
Tabasco		PE-473/11-12	A 917	01-11-12	Melba Astrid Pérez Saldaña	Renta de mes de noviembre 2012 inmueble 302 Gregorio Méndez No. 713 edificio	60,841.29	(d)
TOTAL							\$789,827.21	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1), en la columna "factura-número" del cuadro que antecede, carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.

Asimismo, las referenciadas con (2), en la columna "factura-número", no proporcionó las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto de la observación a la cuenta 'Servicios Generales', subcuentas 'Varias, se requiere la presentación de los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detalle con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago, mismos que se presentan anexos en la carpeta UF-DA 6400, 2.'

(...)"

De la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (d) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, con soporte documental consistente en comprobantes que fueron pagados con cheques que carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido no proporcionó aclaración alguna, por tal razón, la observación quedó no subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago, de las pólizas señaladas con (a) y (b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada, correspondiente a la póliza señalada con (a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Por lo que toca a pólizas de la cuenta 'Servicios Generales', subcuentas 'Varias', de las que requiere contrato de prestación de servicios, anexo remito dos oficios en los que se les ha solicitado infructuosamente a los proveedores. También anexo la póliza 001177, con la documentación comprobatoria correspondiente.

(...)."

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó la muestra (fotografía) que ampara la póliza señalada con (a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede; razón por la cual, la observación quedó atendida respecto de este punto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto de los cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido no realizó aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar 18 cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un monto de \$789,827.21, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$15,783.00**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gasolina”, se localizó una póliza que presentó como soporte documental una factura cuyo monto rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor. A continuación se detalla el caso en comento:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Yucatán	PE-2284/09-12	ME 47272	03-09-12	Sodexo Motivation Solutions México S.A. de C.V.	Vale para consumo de combustibles; papel 150 piezas.	\$15,783.00

Convino señalar que la factura señalada en el cuadro que antecede, fue pagada mediante cheque expedido por concepto de “Gastos por comprobar”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto de gastos por concepto de gasolina, la copia del cheque que se adjunta y que corre anexa a su respectiva factura y a la póliza de egresos número 002284 es de carácter nominativo.

(...)"

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de la presentación del cheque anexo a la póliza observada, puesto que se constató que correspondía a un cheque nominativo a favor del proveedor; sin embargo, carecía de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, de la verificación al activo fijo reportado por el partido, correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Yucatán, se identificó que tenían en su resguardo dos automóviles; sin embargo, el partido no presentó la relación en la que detallara los nombres de las personas que recibieron los vales de gasolina, así como las fechas, montos, firmas de entrega y recepción de dichos vales, y el automóvil utilizado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- La relación del personal al que se le entregaron los vales de gasolina, la cual debía contener: nombre y cargo de las personas que recibieron los vales de gasolina, así como las fechas, montos, firmas de entrega y recepción de dichos vales, además del automóvil utilizado.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.

Adicionalmente, mediante escrito de alcance SAFyPI/664/13 del 30 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“(...)

Al efecto le remito los recibos correspondientes a la entrega de vales de combustible, en los que se consignan los nombres y firmas que quien entrega y quien recibe, fechas, importes, área y placas de los automóviles utilizados.

(...)”

El partido presentó 5 documentos denominados “Entrega de vales de combustible”, los cuales detallan los nombres de las personas que recibieron dichos vales, así como las fechas, montos y firmas de entrega y recepción de los mismos, además de señalar los vehículos beneficiados; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de este punto.

Por lo que se refiere al cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido omitió realizar aclaración alguna; por lo cual, la observación quedó no subsanada respecto de este punto.

En consecuencia, al presentar 1 cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un monto de \$15,783.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 93

De la revisión efectuada a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de pago de servicios y copias de cheques; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en las facturas, dichas erogaciones correspondían a servicios prestados en el ejercicio 2011, en consecuencia; dichos gastos correspondían a un ejercicio distinto al reportado. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	FACTURA					
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
Distrito Federal	PE-0059/01-12	Otros Servicios	2295	17-01-12	Especialistas en Medios, S.A. De C.V.	1 Seguimiento tematizado, servicios informativos de prensa, radio y televisión, correspondiente al mes de septiembre de 2011.		\$37,120.00
	PE-0060/01-12		2324	25-01-12		1 Seguimiento tematizado, servicios informativos de prensa, radio y televisión, correspondiente al mes de diciembre de 2011.		37,120.00



COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	FACTURA					
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
Distrito Federal	PE-0062/03-12	Otros Servicios	2557	15-03-12	Especialistas en Medios, S.A. De C.V.	1 Seguimiento tematizado, servicios informativos de prensa, radio y televisión, correspondiente al mes de diciembre de 2011.		37,120.00
Morelos	PE-7004/01-12	Impresiones y Publicaciones	432	09-01-12	Editorial San José, S.A. de C.V.	1 Publicación de 1 plana. Fecha de publicación: 22 diciembre 2011. Guía: Convocatoria.		12,000.00
	PE-07000/01-12	Teléfono	CIV170112270196	17-01-12	Teléfonos de México, SAB de CV	Pago del teléfono 777317 8723 de diciembre de 2011.	3,330.00	8,244.00
			CIV170112270196	17-01-12		Pago del teléfono 777317 8366 de diciembre de 2011.	2,203.00	
			CIV170112270196	17-01-12		Pago del teléfono 777317 0696 de diciembre de 2011.	2,711.00	
TOTAL								\$131,604.00

Ahora bien, fue preciso mencionar que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos deben presentar informes de los ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio que sea objeto de revisión.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 270, numeral 1 y 273, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En relación con la cuenta 'Servicios Generales', subcuentas 'Varias', el oficio de referencia observa que, '...de acuerdo a lo señalado en las facturas dichas erogaciones corresponden a servicios prestados en el ejercicio 2011, en consecuencia; dichos gastos corresponden a un ejercicio distinto al reportado'. Al efecto, sírvase tener por reproducidas como si a la letra se insertasen las aclaraciones y manifestaciones vertidas en la contestación al punto 1 del apartado 'materiales y suministros' de este curso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)"

Del análisis a lo manifestado por el partido, convino señalar que tal como lo establecen los artículos 95 y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, un partido político es una persona moral no lucrativa, teniendo sólo como obligaciones fiscales las de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley; por lo que no es susceptible de deducciones, asimismo es importante mencionar que la prestación del servicio se realizó en un periodo distinto al del pago; por lo que en atención a lo establecido en el postulado básico NIF A-2 Devengación contable, que señala que las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad al momento en que ocurre independientemente de su realización, como lo son las obligaciones de pago a futuro y recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro.

Asimismo, fue preciso señalar que el ejercicio del gasto debía corresponder al periodo objeto de revisión, toda vez que las ministraciones y los recursos que otorga el Instituto Federal Electoral son para el desarrollo de las actividades de los institutos políticos de manera mensual por año de calendario.

Ahora bien, aun cuando el partido consideró que no se dio ninguno de los supuestos señalados en el artículo 18, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esta autoridad consideró que debió haber realizado el registro contable, pues el supuesto que se dio primero es el de temporalidad, es decir, la prestación del servicio.

En ese orden de ideas, respecto a lo argumentado como principio de equidad tributaria, para determinar el momento del reconocimiento por parte del ingreso con el egreso respectivo en el periodo correspondiente, esta autoridad consideró que la equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados; es decir, cuando no se consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión. De esta manera encontramos la equidad vertical y la equidad horizontal como formas para establecer la carga tributaria teniendo en cuenta la capacidad de pago de los individuos. Así pues, la equidad horizontal significa que las personas con capacidad económica igual deben contribuir de igual manera mientras que, la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

equidad vertical establece que las personas con mayor capacidad económica deben contribuir en mayor medida.

Por lo tanto, las facturas observadas al amparar servicios correspondientes al ejercicio 2011; se debieron provisionar los gastos en el ejercicio al que correspondía, independientemente de la fecha en que se pague; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, notificada mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 270, numeral 1 y 273, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto pólizas integradas a la misma cuenta 'Servicios Generales', subcuentas 'Varias', que se reprochan como correspondientes a servicios prestados en el ejercicio 2011, en obvio de repeticiones le solicito se sirva tener por reproducidos a la letra los argumentos y aclaraciones vertidos en el primer punto del rubro inmediato anterior.

(...)."

Del análisis a la respuesta proporcionada por el partido, esta autoridad señala que el instituto político debe apegarse a lo establecido en el Reglamento de la materia, así como a las Normas de Información Financiera, que regulan el control y registro de las operaciones de una entidad.

Asimismo, conviene señalar que si bien es cierto, las provisiones representan obligaciones contraídas con un tercero, también lo es que deben ser reconocidas cuando cumplan con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos es ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado; además de que los pasivos por proveedores que tienen su origen en la



contratación de servicios, como es el caso de la presente observación, deben reconocerse en el momento en que éstos son recibidos por el instituto político.

En razón de lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que los gastos registrados mediante las facturas observadas, corresponden al ejercicio 2011, por lo que debió provisionar los mismos, en el ejercicio en que corresponda, independientemente de la fecha en que se pague; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$131,604.00.

En consecuencia, al registrar 7 facturas por concepto de por concepto de servicios informativos, inserciones en prensa y gastos de telefonía, por un importe de \$131,604.00, que no corresponden al ejercicio sujeto de revisión, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 270, numeral 1, inciso a), en relación con el 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 95

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Arrendamientos Especiales", se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de elaboración de encuesta; sin embargo, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor. A continuación se detalla el caso comento:

COMITE EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					SUBCUENTA DE RECLASIFICACIÓN
		NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Estado de México	PE-0068/02-12	F-132	08-02-12	Parametría, S.A. de C.V.	1 Encuesta Proyecto "Encuesta para Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática"	\$250,000.00	Servicios Estadísticos

Adicionalmente, debió registrarse en la subcuenta correspondiente.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, celebrado con el prestador de servicios, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto, forma de pago y penalizaciones.
- La póliza mencionada en el cuadro que antecede con la totalidad de su respectivo soporte documental, así como la reclasificación solicitada.



- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara la corrección efectuada, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 273, numeral 1, inciso b), 312 numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Se solicita la presentación de un contrato de prestación de servicios con el proveedor Parametría S.A. de C.V. por el Comité Ejecutivo del Estado de México, pero tal documento ya fue provisto en respuesta a lo requerido en el punto 4 de este apartado.

(...)"

Del análisis a lo manifestado y de la revisión a la documentación presentada, se constató que proporcionó el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Parametría, S.A. de C.V., debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se detalló con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago, por lo anterior la observación quedó subsanada respecto de dicho contrato.

Sin embargo, respecto a la reclasificación solicitada, el partido no presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejara la corrección solicitada, en consecuencia, al incumplir con dicha solicitud, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, con base en la verificación al contrato de prestación de servicios presentado, se observó que en su primera declaración, punto 1.1 señalaba que la prestación del servicio consistió en grupos de Enfoque y una Encuesta para conocer el Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

con lo establecido en el Anexo A, de este contrato, dicho anexo especificaba que los servicios prestados son 8 grupos de enfoque, 1,200 encuestas en vivienda Municipales y 1,500 encuestas en viviendas Regionales.

Adicionalmente, en la declaración Segunda. Contraprestación, punto 2.1 Pago de Contraprestaciones del contrato antes mencionado, especificaba que el monto por los servicios objeto del documento, asciende a la cantidad de \$842,740.00.

Ahora bien, de la verificación a la documentación proporcionada, se determinó que el partido omitió presentar las muestras de los servicios prestados, anteriormente detallados; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- La póliza mencionada en el cuadro que antecede con la totalidad de su respectivo soporte documental, así como la reclasificación solicitada.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara la corrección efectuada, en forma impresa y en medio magnético.
- Las muestras de los servicios contratados para los 8 grupos de enfoque.
- Muestras de las encuestas en vivienda municipal y de la encuesta levantada en vivienda regional.
- Un listado en el que detallara los lugares en donde se realizaron los levantamientos de las encuestas.
- Los resultados de las encuestas levantadas, así como el resultado de los grupos de enfoque.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 273, numeral 1, inciso b), 312 numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Se trata de un contrato suscrito con la empresa de investigación de mercados denominada Parametría, S.A. de C.V. por un monto total de \$842,740.00, que se pagó en cuatro exhibiciones, entre los que se incluye el pago por \$250,000.00 que en el punto 5 se requiere. El costo total de la transacción se enuncia en el anexo "A" del contrato que remito integrado en la póliza de egresos 000065. Anexo también la póliza 000068 con su respectiva documentación comprobatoria consistente en póliza de cheque, factura y ficha de depósito.

Remito, asimismo, los resultados de la encuesta, que son los que acreditan el objeto de la contratación y corroboran el cumplimiento de la normativa. Por lo que toca a otros rubros solicitados, me permito remitirlo al contrato en el que no figuraban tales conceptos como "entregables" y por ello no ocasiona incertidumbre alguna el carecer del listado de lugares y "de la encuesta (cuestionario supongo) levantada en vivienda regional" ya que se trata de asuntos metodológicos a cargo de la encuestadora y no revisables por los clientes.

(...)."

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó la muestra de los trabajos realizados por el proveedor Parametría, S.A. de C.V., en la cual se constataron los resultados de las actividades desarrolladas por el mismo; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de este punto.

Es preciso señalar que de conformidad con las cláusulas señaladas en el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, se identificó que las partes convinieron en la prestación de servicios consistentes en grupos de Enfoque y una Encuesta para conocer el Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática; sin embargo, derivado del análisis a la muestra presentada, sólo se muestran las percepciones de los encuestados, sin detallar la posición del Partido de la Revolución Democrática, lo cual era el objetivo general de dicho convenio.



Respecto de la reclasificación solicitada por la autoridad, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna; sin embargo, la Unidad de Fiscalización verificó la balanza de comprobación y auxiliares contables entregadas por el partido en respuesta a los oficios de errores y omisiones el 26 de agosto de 2013 (última versión), en los que se constató que el partido omitió realizar la corrección solicitada; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$250,000.00.

En consecuencia, al omitir efectuar una reclasificación solicitada por la autoridad, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 96

De la revisión a la cuenta "Gastos Promoción Campaña Interna", subcuenta "Gastos Espectaculares en Vía Pública", se observó el registro contable de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de publicidad en anuncios espectaculares, la cual carecía del informe pormenorizado de toda contratación hecha con la empresa dedicada a la renta y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como de las hojas membretadas, del resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica y las respectivas muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada, el caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guanajuato	PD-0006/12-12	0804	17-12-12	Guillermo Luna Cárdenas	1 12.2 mts2 Ubicación: Relleno Sanitoria Celaya. Lona 1. 1 82.33 mts2 Ubicación: Carr Celaya-Cortazar Lona2 1 13.52 mts2 Ubicación: Carr. Celaya-Cortazar fte. Crespo Lona 3 1 16.92 mts2 Ubicación: Carr Celaya-Cortazar fte. Tractores Lona 4. 1 64.82 mts2 Ubicación: Entrada a Celaya fte refaccionaria Pro-One Lona 5.	\$48,720.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El informe pormenorizado de las contrataciones hechas con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las hojas membretadas y el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, en medio impreso y magnético.
- Fotografías de la publicidad utilizada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 en relación con el 181, 206, y 339 Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El informe pormenorizado de las contrataciones hechas con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.
- Las hojas membretadas y el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, en medio impreso y magnético.
- Fotografías de la publicidad utilizada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 en relación con el 181, 206, y 339 Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.



En consecuencia, al omitir presentar el informe pormenorizado, hojas membretadas, el resumen de información y las respectivas muestras (fotografías) de la publicidad utilizada, por un importe de \$48,720.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 158, en relación con el 181, numeral 3 y 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 97

El partido reportó en su última versión de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, el partido reportó transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Ejecutivos Estatales para sus Campañas Electorales Locales, un importe de \$285,117.61. A continuación se detalla cómo se integran las citadas transferencias:

COMITÉ	TRANSFERENCIA EN ESPECIE
Coahuila	\$232,000.00
Michoacán	53,117.61
TOTAL	\$285,117.61

Cabe señalar que por lo que respecta al monto de \$232,000.00, corresponde a gastos del ejercicio 2011, el cual fue transferido y registrado en la cuenta "propaganda" de la campaña local referida, en el mismo ejercicio, por lo que el monto detallado en el cuadro que antecede, no debió ser registrado en la cuenta "Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional"; a "Campañas Locales"; en consecuencia, al tratarse de un error contable, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 98

De la revisión a la cuenta "Transferencia a Campañas Locales", subcuenta "Especie" se localizaron tres registros contables que carecían de las pólizas y de su respectiva documentación soporte, los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
C.L. Michoacán	PD-TBT385/6-12	\$13,950.00	1
	PD-TBT386/6-12	17,400.00	
	PD-TBT388/6-12	19,535.61	2
	TOTAL	\$50,885.61	



En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6398/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalían a \$62.33 (100X\$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 148, 149 y 153 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/591/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) anexo se remiten en la carpeta 4 las pólizas de referencia, con su respectivo soporte documental en original, a nombre de su partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como los comprobantes de transferencia electrónica bancaria y los recibos internos que en cada caso corresponden."

De la verificación a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se localizaron las pólizas con su respectivo soporte documental en original consistente en facturas y recibos internos de las transferencias en especie, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales; por lo tanto, la observación se consideró subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a la póliza identificada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó la póliza observada por esta autoridad electoral; sin embargo, el soporte documental no coincidía contra el registro contable, como a continuación se indica:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	PÓLIZA	SOPORTE DOCUMENTAL	
PD-TBT388/6-12	\$19,535.61	\$29,000.00	\$9,464.39

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- La póliza mencionada en el cuadro que antecede, con la documentación soporte en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, de manera tal que coincidiera con el registro contable.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"El oficio de referencia demanda la póliza PD-TBT388/6-12, la documentación en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, de manera tal que coincida con el registro contable.

Al atender el requerimiento en sus términos, es menester dar cuenta de un error de archivo, por el cual se anexó a la póliza en comento, que da cuenta de una operación con la persona moral Comercializadora Publiyerry, S.A. de C.V., la factura A67 a nombre de EMN Emprendedores, S.A. de C.V., por la cantidad de \$29,000.00 que en realidad corresponde a la póliza de diario TBT387/6-12.

En consecuencia, se anexa esta última, así como la identificada como TBT553, que contiene el pago final de la factura emitida por Comercializadora Publiyerry, S.A. de C.V. Asimismo, se anexa la póliza PDA52/12-12 para corregir el movimiento impropio de la diversa PD50/12-12, donde media la corrección de la póliza TBT553."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a lo manifestado por el partido, se constató que el soporte de los registros contables que amparan la diferencia observada fue clasificada correctamente, presentando las pólizas señaladas en su escrito de contestación, verificando que la documentación soporte coincide con los registros contables, razón por la cual, la observación se consideró atendida.

No obstante lo anterior, derivado de la presentación de la última versión de las balanzas de comprobación, se observó que el partido omitió presentar la correspondiente a la campaña local del estado de Michoacán, por lo que esta autoridad no pudo identificar el registro de las transferencias recibidas en dicha campaña.

En consecuencia, al omitir presentar las balanzas de comprobación, así como los auxiliares contables correspondientes a la campaña local de Michoacán, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 99

De la revisión a la cuenta "Transferencias a Campañas Locales", subcuenta "En especie", se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas por estudio de opinión y por cobertura de eventos; sin embargo, carecían del recibo interno que amparara la transferencia realizada. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				PARCIAL	IMPORTE	REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
Morelos	PE-057015/03-12	10	15-03-12	Mendoza Blanco & Asociados S.C.	1 Estudio de opinión	\$66,000.00	\$530,000.00	(b)
		7	09-03-12		1 Estudio de opinión	232,000.00		
		5	02-03-12		1 Estudio de opinión	232,000.00		
	PE-057018/06-12	A 148	30-05-12	Grupo Comercial y de Servicios MANMI S.A. de C.V.	10 Cobertura de eventos		750,000.00 (1)	(a)
SUBTOTAL							\$1,280,000.00	
San Luis Potosí	PE-3528/01-12	740	30-01-12	Paulina Rodríguez Jaramillo	7 lonas de 5 x 3 360		\$7,176.00 (2)	(d)
	PE-3533/02-12	213	16-02-12	Marco Antonio Hurtado León	1500 playeras cuello redondo estampadas selección a color frente 2 tintas espalda.		51,450.00 (2)	(c)
	SUBTOTAL							\$58,626.00
Sonora	PE-19855/05-12	F-143939	14-05-12	Distribuidora Castros SA de CV	50,000 Globo No. 9 amarillo		\$ 34,800.00 (2)	(d)
	PE-19879/06-12	191	30-05-12	Juan Pablo Granillo Juvera	63,500 Volantes: 10,000 Agua prieta; 10,000 Altar; 20,000 Cananea; 2,000		66,294.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			PARCIAL	IMPORTE	REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR			
	PE-19887/06-12	234	24-05-12		10,590.80	57,918.80	
		230	07-06-12		47,328.00 (2)		
SUBTOTAL						\$159,012.80	
GRAN TOTAL						\$1,497,638.80	

Asimismo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores citados en el cuadro anterior, en los cuales constara el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago y penalizaciones.

Respecto a la póliza referenciada con (1) en la columna "Factura/Importe" del cuadro que antecede, se observó que aun cuando el cheque fue expedido a nombre del proveedor, carecía de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Ahora bien, por lo que corresponde a las pólizas referenciadas con (2) en la columna "Factura/Importe" del cuadro que antecede, se observó que el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías del gasto realizado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los recibos internos expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal por cada una de las transferencias realizadas a las Campañas Locales.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores citados en el cuadro anterior, en los cuales constara el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago y penalizaciones.
- Respecto a las pólizas referenciadas con (2), las muestras y/o fotografías que soportaran el gasto realizado.



- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

El oficio de referencia alude a la falta de recibos internos en diversas pólizas de la cuenta 'Transferencias a Campañas Locales', subcuenta 'En especie', así como de contratos y, en su caso, muestras o fotografías. Al efecto, sírvase encontrar formando parte de la carpeta UF-DA 6400,2 recibos y contratos correspondientes a los estados de Colima, Yucatán, San Luis Potosí y Nuevo León; en este último caso, hago mención a que los documentos originales fueron proporcionados a la autoridad a propósito de la revisión de los informes de precampaña. La información relativa a Campeche se entregará en la segunda vuelta del oficio de errores y omisiones al rubro de egresos de los comités ejecutivos estatales.

(…)”.

Del análisis a lo manifestado y de la revisión de la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la póliza señalada con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se localizó el recibo interno que ampara la transferencia, así como el contrato de prestación de servicios debidamente requisitado, por tal razón la observación quedó subsanada respecto de dicha póliza.

Respecto a la observación de que dicho gasto fue pagado con cheque nominativo que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido no proporcionó aclaración alguna; en consecuencia, la observación quedó no subsanada por dicho punto.

Por lo que corresponde a la póliza señaladas con (b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando presentó los recibos internos de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

transferencias, omitió proporcionar los contratos de prestación de servicios, por tal razón la observación quedó no subsanada.

Adicionalmente, respecto a la póliza señalada con (c) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aun cuando presentó el recibo interno de transferencia y la muestra correspondiente; se observó que el recibo indicaba que correspondía a la precampaña 2011-2012, por lo tanto debió registrar dicha transferencia.

Finalmente, por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (d) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido no atendió la solicitud de la autoridad electoral, toda vez que no proporcionó documentación alguna; por lo que, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los recibos internos expedidos por los Comités Ejecutivos Estatales de San Luis Potosí y Sonora por cada una de las transferencias realizadas a las Campañas Locales.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores Mendoza Blanco & Asociados S.C., Paulina Rodríguez Jaramillo, Distribuidora Castros S.A. de C.V. y Juan Pablo Granillo Juvera, en los cuales constara el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago y penalizaciones.
- Respecto de la póliza PE-19855/05-12, presentara las muestras y/o fotografías que soportaran el gasto realizado.
- Indicara por qué no reportó el gasto correspondiente a la póliza PE-3533/02-12, en la precampaña 2011-2012.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Al efecto, sírvase encontrar anexa la póliza PE-3528/01-12 acompañada de póliza de cheque, factura, recibo de transferencia interna en especie y la muestra correspondiente. Hago notar que esta factura fue objeto de revisión en la precampaña, por lo que allí fue reportado el gasto correspondiente. Asimismo, remito la póliza PE-3533/02-12 con documentación comprobatoria consistente en póliza de cheque, factura, recibo de transferencia interna en especie y la muestra correspondiente, así como de la póliza SLPP02 y su auxiliar contable en la que se refleja la transferencia en especie.

De igual manera, anexo encontrará los recibos internos de transferencia en especie a la campaña local de Sonora, alusivas a Juan Pablo Granillo Juvera y Distribuidora Castros, S.A. de C.V. En este último caso hago notar que, como se evidencia en la fotografía que de (sic) anexa en calidad de muestra, la adquisición consistió en globos amarillos simples y llanos, sin impresión alguna, que por ser un producto asequible a cualquier consumidor no requirió de tratamiento específico y, por ende, no ameritó la suscripción de contrato.

(...)”

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto de la póliza señalada con (c) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza mediante la cual se constató el registro del gasto en el informe de precampaña respectivo, por concepto de transferencia en especie; por lo cual, la observación quedó subsanada respecto de este punto.

Por lo que se refiere a la póliza PE-19855/05-12, el partido presentó la muestra (fotografía) que ampara el gasto realizado; asimismo, manifestó que al tratarse de adquisición de globos sin impresión alguna, no ameritó la suscripción de contrato; razón por la cual, la observación se consideró atendida respecto de dicha póliza.

Ahora bien, respecto de los contratos de prestación solicitados, el partido omitió presentar los celebrados con los proveedores Mendoza Blanco & Asociados S.C., Paulina Rodríguez Jaramillo y Juan Pablo Granillo Juvera, en los cuales constara



el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago y penalizaciones, razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de 3 contratos por un importe de \$661,388.00.

Finalmente, el partido omitió presentar las muestras que amparen los gastos de las facturas números 740 y 230 por concepto de lonas y pendones, por un importe de \$54,504.00.

En consecuencia, al omitir presentar las muestras que amparen 2 facturas por un importe de \$54,504.00, así como 3 contratos de prestación de servicios, por un monto de \$661,388.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 100

- **\$750,000.00**

De la revisión a la cuenta "Transferencias a Campañas Locales", subcuenta "En especie", se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas por estudio de opinión y por cobertura de eventos; sin embargo, carecían del recibo interno que amparara la transferencia realizada. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	FACTURA CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA					
Morelos	PE-057015/03-12	10	15-03-12	Mendoza Blanco & Asociados S.C.	1 Estudio de opinión	\$66,000.00	\$530,000.00	(b)
		7	09-03-12		1 Estudio de opinión	232,000.00		
		5	02-03-12		1 Estudio de opinión	232,000.00		
	PE-057018/06-12	A 148	30-05-12	Grupo Comercial y de Servicios MANMI S.A. de C.V.	10 Cobertura de eventos		750,000.00 (1)	(a)
SUBTOTAL							\$1,280,000.00	
San Luis Potosí	PE-3528/01-12	740	30-01-12	Paulina Rodríguez Jaramillo	7 lonas de 5 x 3 360		\$7,176.00 (2)	(d)
	PE-3533/02-12	213	16-02-12	Marco Antonio Hurtado León	1500 playeras cuello redondo estampadas selección a color frente 2 tintas espalda.		51,450.00 (2)	(c)
SUBTOTAL							\$58,626.00	
Sonora	PE-19855/05-12	F-143939	14-05-12	Distribuidora Castros SA de CV	50,000 Globo No. 9 amarillo		\$ 34,800.00 (2)	(d)
	PE-19879/06-12	191	30-05-12	Juan Pablo Granillo Juvera	63,500 Volantes: 10,000 Agua prieta; 10,000 Altar; 20,000 Cananea; 2,000 Bacadehuachi; 20,000 Caborca; 1,500 Bacerac		66,294.00	
	PE-19887/06-12	234	24-05-12		8 Camisolas bordadas con logo y nombre, 6 Blusas para	10,590.80	57,918.80	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			PARCIAL	IMPORTE	REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR			
		230	07-06-12				
					47,328.00 (2)		
						\$159,012.80	
						\$1,497,638.80	

Asimismo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores citados en el cuadro anterior, en los cuales constara el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago y penalizaciones.

Respecto a la póliza referenciada con (1) en la columna "Factura/Importe" del cuadro que antecede, se observó que aun cuando el cheque fue expedido a nombre del proveedor, carecía de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Ahora bien, por lo que corresponde a las pólizas referenciadas con (2) en la columna "Factura/Importe" del cuadro que antecede, se observó que el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías del gasto realizado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los recibos internos expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal por cada una de las transferencias realizadas a las Campañas Locales.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores citados en el cuadro anterior, en los cuales constara el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago y penalizaciones.
- Respecto a las pólizas referenciadas con (2), las muestras y/o fotografías que soportaran el gasto realizado.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

El oficio de referencia alude a la falta de recibos internos en diversas pólizas de la cuenta ‘Transferencias a Campañas Locales’, subcuenta ‘En especie’, así como de contratos y, en su caso, muestras o fotografías. Al efecto, sírvase encontrar formando parte de la carpeta UF-DA 6400,2 recibos y contratos correspondientes a los estados de Colima, Yucatán, San Luis Potosí y Nuevo León; en este último caso, hago mención a que los documentos originales fueron proporcionados a la autoridad a propósito de la revisión de los informes de precampaña. La información relativa a Campeche se entregará en la segunda vuelta del oficio de errores y omisiones al rubro de egresos de los comités ejecutivos estatales.

(...)”.

Del análisis a lo manifestado y de la revisión de la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la póliza señalada con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se localizó el recibo interno que ampara la transferencia, así como el contrato de prestación de servicios debidamente requisitado, por tal razón la observación quedó subsanada respecto de dicha póliza.

Respecto a la observación de que dicho gasto fue pagado con cheque nominativo que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido no proporcionó aclaración alguna; en consecuencia, la observación quedó no subsanada por dicho punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los recibos internos expedidos por los Comités Ejecutivos Estatales de San Luis Potosí y Sonora por cada una de las transferencias realizadas a las Campañas Locales.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores Mendoza Blanco & Asociados S.C., Paulina Rodríguez Jaramillo, Distribuidora Castros S.A. de C.V. y Juan Pablo Granillo Juvera, en los cuales constara el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago y penalizaciones.
- Respecto de la póliza PE-19855/05-12, presentara las muestras y/o fotografías que soportaran el gasto realizado.
- Indicara por qué no reportó el gasto correspondiente a la póliza PE-3533/02-12, en la precampaña 2011-2012.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Al efecto, sírvase encontrar anexa la póliza PE-3528/01-12 acompañada de póliza de cheque, factura, recibo de transferencia interna en especie y la muestra correspondiente. Hago notar que esta factura fue objeto de revisión en la precampaña, por lo que allí fue reportado el gasto correspondiente. Asimismo, remito la póliza PE-3533/02-12 con documentación comprobatoria consistente en póliza de cheque, factura, recibo de transferencia interna en especie y la muestra correspondiente, así como de la póliza SLPP02 y su auxiliar contable en la que se refleja la transferencia en especie.

De igual manera, anexo encontrará los recibos internos de transferencia en especie a la campaña local de Sonora, alusivas a Juan Pablo Granillo Juvera y Distribuidora Castros, S.A. de C.V. En este último caso hago notar que, como se evidencia en la fotografía que de (sic) anexa en calidad de muestra, la adquisición consistió en globos amarillos simples y llanos, sin impresión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

alguna, que por ser un producto asequible a cualquier consumidor no requirió de tratamiento específico y, por ende, no ameritó la suscripción de contrato.

(...)"

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

En relación a 1 cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que ampare el gasto registrado mediante la póliza señalada con (a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$750,000.00.

En consecuencia, al presentar 1 cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$750,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$247,213.00**

Como resultado de la verificación documental, y del cotejo realizado al anverso y reverso de dos cheques presentados por el partido contra lo reportado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se detectó que el instituto político presentó dos cheques a nombre del proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, los remitidos por la Comisión carecen de la mencionada leyenda, los casos en comento se detallan a continuación:

COPIA DE LOS CHEQUES PROPORCIONADOS POR EL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"					COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA CNBV				
NUMERO	FECHA	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE	CHEQUE CON LEYENDA	NUMERO	FECHA	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE	CHEQUE CON LEYENDA
9719856	17-05-12	Juan Pablo Granillo Juvera	\$57,674.80	<input type="checkbox"/>	9719856	17-05-12	Juan Pablo Granillo Juvera	\$57,674.80	<input type="checkbox"/>
9719857	18-05-12	Jesús Medardo Moroyoqui Valenzuela	19,575.00	<input type="checkbox"/>	9719857	18-05-12	Jesús Medardo Moroyoqui Valenzuela	19,575.00	<input type="checkbox"/>
9719862	21-05-12	Juan Pablo Granillo Juvera	76,188.80	<input checked="" type="checkbox"/>	9719862	21-05-12	Juan Pablo Granillo Juvera	76,188.80	<input type="checkbox"/>
9719867	25-05-12		93,774.40		9719867	25-05-12		93,774.40	
TOTAL			\$247,213.00		TOTAL			\$247,213.00	

Carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara nuevamente lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Remitiera las pólizas, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El formato "IA" Informe anual y sus anexos correspondientes, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, 153, inciso h), 273 numeral 1, inciso b), 310 numeral 1, 312 numeral 1 inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto de esta observación, omitió presentar aclaración o documentación alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

No obstante lo anterior, la autoridad verificó la balanza de comprobación y auxiliares contables presentados por el partido en respuesta a los oficios de errores y omisiones, constatando que realizó la corrección a sus registros contables; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de este punto.

Finalmente, respecto a los 4 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", es preciso subrayar que el partido manifestó que las copias de los cheques cuentan con la exigencia reglamentaria; sin embargo los cheques presentados inicialmente a la autoridad, no plasmaban este requisito, motivo por el cual se realizó la presente observación.

Asimismo, conviene señalar que derivado de la respuesta del partido al oficio de errores y omisiones emitido por la autoridad, el partido presentó 2 cheques identificados con números 9719862 y 9719867 que forman parte de la presente observación, los cuales ya contenían la leyenda "para abono en cuenta".

Sin embargo, tal como se constató con los cheques remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la autoridad, los cheques observados carecen de la leyenda; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al presentar 4 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$247,213.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 101

De la revisión a la cuenta "Transferencias Campaña Federal", subcuenta "Especie", se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo; carecían del recibo interno que amparara la transferencia realizada. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Campeche	PE-17698/03-12	0525	01-01-12	Martina del Carmen Ruiz Uc	1700 Banderolas a tres tintas	\$29,974.40
	PE-17697/03-12	0089	08-01-12	Carlos Manuel Ramos Rebolledo	900 refrescos, 900 tortas	30,276.00
Colima	PE-000231/01-12	1284	19-01-12	Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V.	03 Renta, Impresión e instalación de espectaculares de medidas 12.00 x 8.00 Mts con imagen de visita del candidato AMLO/ 01 Renta, Impresión e instalación de espectaculares de medidas 9.00 x 3.00 Mts con imagen de visita del candidato AMLO	49,976.00 (1)
Nuevo León	PE-0704/02-12	0084	25-01-12	Benjamín Jesús García Cuevas	80 impresión de banderolas, 800 impresiones de banderolas	23,417.50
	PE-0705/02-12	222	01-02-12	Comercializadora Villarey SA de CV	100,000 Volantes municipios N.L., Guadalupe, Santa Catarina, Apodaca, San Nicolás, Linares	19,385.92
	PE-0739/02-12	0258	09-02-12	Pablo Ulises Flores de los Reyes	Colocación de escenario, sonido y perifoneo linares NL	12,700.00
	PE-0741/02-12	VT-2348	09-02-12	Transportes Tamaulipas SA de CV	varios traslados: 2 vallecillos, NL, Hidalgo, NL Vallecillos, salida: 11/Feb./2012; regreso 11/Feb./2012;	48,300.00
	PE-0742/02-12	SL-5606	15-02-12		varios traslados: 2 Juárez, 8 Guadalupe, 4 san Pedro, 5 García, 7 santa Catarina, 2 cienega, 1 general Zuazua	61,760.00
Yucatán	PE-001940/01-12	417	04-01-12	Virginia Mendoza Arzápalo	Un evento con la militancia del PRD (Sonido, escenario, soporte con techo, sonorización)	17,400.00
	PE-001943/01-12	5514	04-01-12	Claudio Rodolfo Torres Pérez	1 Servicio de sonido, soporte estructural, tarima y planta de energía para un evento de la militancia del PRD el día 5 de enero del 2012	54,520.00
	TOTAL					\$347,709.82

Adicionalmente, carecían de los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores citados en el cuadro anterior, en los cuales constara el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago y penalizaciones, así como las muestras y/o fotografías.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que respecta a la póliza referenciada con (1) en la columna "Factura/Importe" del cuadro que antecede, se observó que carecía del informe pormenorizado de toda contratación hecha con la empresa dedicada a la renta y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como de las hojas membretadas, del resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica y las respectivas muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los recibos internos expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal por cada una de las transferencias realizadas a las Campañas.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores citados en el cuadro anterior, en los cuales constara el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago y penalizaciones.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada.
- Las hojas membretadas y el resumen con la información de las hojas membretadas, en hoja de cálculo, en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144, 158 en relación con el 181, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

El oficio que se responde establece que, en la cuenta 'Transferencias Campaña Federal', subcuenta 'Especie', se localizaron pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria que carecen del recibo interno que ampare la transferencia realizada (así como) de los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores. Al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

efecto, sírvase encontrar la documentación requerida formando parte de la carpeta UF-DA 6004,2, anexa.

(...)"

De la verificación a la documentación presentada se constató que respecto de los Comités Ejecutivos Estatales de Colima, Nuevo León y Yucatán, el partido presentó los recibos internos que amparan la transferencia, contratos de prestación de servicios, y las muestras correspondientes, así como la hoja membretada razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de dichos Comités.

Ahora bien, por lo que corresponde al Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, el partido no presentó aclaración y/o documentación alguna, por tal razón la observación quedó no subsanada por dicha solicitud.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los recibos internos expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal de Campeche por cada una de las transferencias realizadas a las campañas.
- Los contratos de prestación de servicios correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, en los cuales constara el objeto del contrato, tiempo, condiciones del mismo, importe, formas de pago y penalizaciones, así como las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$60,250.40.



En consecuencia, al omitir presentar 2 recibos internos que amparen las transferencias realizadas, así como 2 contratos de prestación de servicios, correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 144 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 102

De la revisión a la cuenta "Transferencias Campaña Federal", subcuenta "En Especie", se observó el registro de pólizas que presentaron como documentación soporte comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), los cuales fueron pagados mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los proveedores y/o prestadores del servicio; sin embargo, carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Querétaro	PE-0995/01-12	A 1055	09-01-12	Cruz León David	Servicio de transporte de las diferentes comunidades del municipio del Márquez Querétaro el evento del día 11-ene-12, 28 unidades de \$1,539.39 c/u	\$50,000.00 (a)
	PE-0998/01-12	000796	12-01-12	Transportes Queretanos Flecha Azul S.A. de C.V.	13 Viajes Especiales a diferentes comunidades del municipio del Marques	18,200.00 (a)
Querétaro	PE-1000/01-12	1084	13-01-12	Ignacio Hernández Alcántara	4 Servicio de autobuses a diferentes comunidades del edo. de Querétaro	9,000.00
					Total	\$77,200.00

Adicionalmente, respecto a las pólizas referenciadas con (a) en la columna "Factura/Importe" del cuadro que antecede no se localizaron los contratos de prestación de servicios suscritos entre el partido y los proveedores correspondientes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, los cuales detallaran con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Derivado de la revisión de pólizas correspondientes a gastos del estado de Querétaro, registradas en la cuenta 'Transferencias Campaña Federal' subcuenta 'En Especie', el oficio de referencia, el oficio que se contesta requiere la exhibición de dos contratos por concepto de transporte. Anexo sírvase encontrar en la carpeta UF-DA 6400, 2, los documentos requeridos, acompañados de los medios de pago empleados y la póliza correspondiente.

(...)"

Respecto de los contratos de prestación de servicios solicitados por la autoridad electoral, el partido presentó únicamente el celebrado con el proveedor Cruz León David, debidamente requisitado y firmado por las partes contratantes, por tal razón; la observación quedó subsanada respecto de dicho contrato.

Por lo que se refiere a los cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido no proporcionó aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, al verificar la documentación presentada por el partido, no se localizó el contrato de prestación de servicios celebrado con Transportes Queretanos Flecha Azul, S.A. de C.V., por lo anterior, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicio celebrado con el proveedor Transportes Queretanos Flecha Azul, S.A. de C.V., debidamente firmado por las partes contratantes, en el que se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 1 contrato de prestación de servicios que ampare las operaciones celebradas con el proveedor Transportes Queretanos Flecha Azul, S.A. de C.V., por un importe de \$18,200.00, así como presentar 3 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un monto de \$77,200.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 103

- **2 escritos con acuse de recibido de los proveedores**

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con los proveedores señalados con (3) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO
Distrito Federal	UF-DA/4605/13	Catone Comercializadora, S.A. de C.V.	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 22 de mayo de 2013: "me constituí en la calle [REDACTED] frente a una casa ubicada entre las calles [REDACTED] frente a una puerta de fachada blanca con puertas y ventanas de herrería de color café y aproximadamente a 15 metros de farmacia cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial... De manera que al tocar el timbre en dos ocasiones, contesta una señora, a la cual procedí a preguntarle si era el domicilio de Catone Comercializadora, S.A. de C.V., contestando que ahí era un domicilio particular... dicha empresa tiene seis meses que ya no esté en ese domicilio...".	(4)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Distrito Federal	UF-DA/5412/13	Enrique Mendoza Hernández	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 3 de junio de 2013: *... me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Me fue imposible identificar la dirección ubicada con el No. 9 de la misma calle, pues en dicha colonia las calles no presentan una numeración en consecutivo y en la mayoría de los casos no tienen numeración...*	(2)
Distrito Federal	UF-DA/5413/13	City Hunters México, S.A. de C.V.	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 4 de junio de 2013 *... me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] cerciorándome de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y número oficial...de manera que al tocar la puerta, nadie acude al llamado y me percaté que el inmueble descrito se encuentra en construcción...*	(3)

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, mediante oficio UF-DA/6404/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibido correspondientes, dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexa copia al presente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto con escrito SAFyPI/594/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que hace a los proveedores, ante las dificultades para su localización, la autoridad solicita escritos de su partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicite dar respuesta a los oficios, girados por la autoridad.

La solicitud fue atendida en sus términos y se emitieron sendos oficios para los proveedores listados. Al momento, se han recibido los resultados que para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cada caso se indican en la documentación que se pone a disposición de la autoridad en carpeta por separado.”

Del análisis a la documentación presentada se determinó, lo que a continuación se detalla:

- Respecto al proveedor señalado con (2) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro que antecede, presentó el escrito dirigido al proveedor con el acuse de recibido del mismo, por lo que la observación quedó atendida con respecto a este proveedor.
- Por lo que corresponde al proveedor señalado con (3) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro que antecede, aun cuando presenta el escrito del partido dirigido al proveedor con el acuse de recibido; del análisis al mismo se observó que no corresponde al proveedor solicitado por esta autoridad, por tal razón la observación se consideró no atendida.
- En relación a los proveedores señalados con (4) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación y/o aclaración alguna, por tal razón la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día se solicitó nuevamente que presentara la siguiente documentación:

- Escrito del partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigido al proveedor señalado con (4) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro que antecede, en el cual le solicite dar respuesta al oficio señalado en el cuadro anterior.
- El escrito del partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigido al proveedor señalado con (3) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro que antecede, en el cual le solicite dar respuesta al oficio señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18



de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que toca a la confirmación con proveedores, el partido giró los escritos requeridos, en los que solicitaba se diera respuesta a los oficios de la autoridad fiscalizadora.

(...)

Sorprende, además, que se indique que un proveedor que acusa recibo del escrito partidario ‘no corresponde al proveedor solicitado por esta autoridad’, cuando figura claramente en consecutivo 6 de la página 4 de su oficio de primera vuelta.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria respecto al proveedor señalado con (4) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro inicial de la observación, toda vez no presenta el acuse correspondiente de dicho escrito, lo que genera que esta autoridad no tenga certeza de que se hubiera notificado al proveedor, razón por la cual la observación quedó no subsanada.

Por lo que respecta al proveedor señalado con (3) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez presenta un acuse de recibo de un proveedor distinto al que se dirigió el oficio, es decir, el partido debía presentar el acuse de recibo del proveedor City Hunters México, S.A. de C.V.; sin embargo, presentó un acuse de la empresa Servicios Contables, Fiscales y Legales, S.C.; razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 2 escritos con el respectivo acuse de recibido de los proveedores que realizaron operaciones, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

- **2 escritos con acuse de recibido de los proveedores**

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con los proveedores señalados con (4) en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Nuevo León	UF-DA/4618/13	Free Visión, S.A. de C.V.	Corpus Christi No. 2312, Col. Lomas de San Francisco Monterrey Nuevo León, C.P. 64710	Acta circunstanciada del 29 de mayo de 2013: "... y por una persona que dijo llamarse Ana María Perales, quien se desempeña como recepcionista y al manifestarle el motivo de mi visita y al requerirle de la presencia del Representante Legal de Free Visión, me manifestó que no conocían a tal representante ni a dicha razón social, que actualmente en el domicilio arriba indicado se encuentran las oficinas de "Bancash México, S.A. de C.V., SOFOMER" desde hace aproximadamente tres años, desconociendo a donde se hayan cambiado Free Visión y el representante legal..."	19
Distrito Federal	UF-DA/5826/13	SM Servicios Industriales y Empresariales, S.A. de C.V.	Av. Ejido San Francisco Culhuacán No. 294 Presidentes Ejidales Delegación Coyoacán México, D.F.	Acta circunstanciada del 11 de junio de 2013 "De tal manera que toque el timbre en repetidas ocasiones, esperando un periodo de 20 min. Sin que saliera persona alguna del interior del referido inmueble"	20

Cabe señalar que derivado de los actos de vigilancia realizados por esta autoridad, se observó que existieron proveedores que no se le hicieron del conocimiento al partido en el oficio de primera vuelta, sin embargo, se le informó que dicha autoridad se encontraba recibiendo información de dichas personas respecto de las operaciones realizadas con el partido, por lo que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, relativo al rubro de confirmaciones.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con los acuses de recibido correspondientes, dirigidos a los proveedores, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexa copia al presente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Debido a que no se habían señalado en el oficio de primera vuelta y a que en esta oportunidad se cuenta con la mitad del tiempo para ello, le manifiesto que estamos imposibilitados para girar oficios a los nuevos proveedores que se nos indican en este punto. Hago especial mención al hecho que no era menester que recibiera respuesta alguna de ellos; de modo que no se cumple el requisito básico para constituirlo como hecho superveniente: que usted ignorara la existencia de dichas personas o la ausencia de su respuesta.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando señala que la solicitud de presentar los escritos con el acuse de recibo correspondiente, se le notificó en el oficio de segunda vuelta, ello no lo exime de la obligación de proporcionar la información que permitan verificar la veracidad de las operaciones, aunado al hecho de que en el oficio de errores y omisiones de primera vuelta, se le hizo del conocimiento que la autoridad se encontraba recibiendo información de los proveedores que realizaron operaciones, y que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 2 escritos con el respectivo acuse de recibo de los proveedores que realizaron operaciones, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

Por último, es importante señalar que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, los proveedores señalados con (5) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro inicial del presente apartado, no han dado contestación a los oficios remitidos por la autoridad.

- **3 escritos con acuse de recibido de los proveedores**

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con los proveedores señalados con (4) en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/6404/13	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Distrito Federal	UF-DA/4609/13	Ipsos Bimsa, S.A. DE C.V.	Av. Irrigación, No. 108, COL. Irrigación, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F. 11500	Acta circunstanciada del 22 de mayo de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado en Av. Irrigación No. 108 Col. Irrigación... cerciorándome de ser el domicilio indicado para llevar a cabo la diligencia; sin embargo me percate que el citatorio que deje pegado el 21 de mayo de 2013, en la puesta metálica con el número 108 de la avenida Irrigación se encontraba en el mismo sitio ... procedí a llamar al timbre del domicilio y tras 5 minutos de insistir no obtuve respuesta..."	28	(1)
Distrito Federal	UF-DA/4629/13	Octavio Enrique González Islas	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 22 de mayo de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED] ... es un departamento de seis pisos color gris con blanco y la puerta de rejas de color negro ... cerciorándome de ser el domicilio indicado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle ... y después de tocar el timbre varias veces nadie respondió... el portero del edificio que tenía veinte años de estar como ... del edificio ... contestándome que nunca había escuchado ese nombre y por lo tanto no lo conocía..."	29	(1)
Distrito Federal	UF-DA/5234/13	Dirección Operativa de Negocios Estratégicos, S.A. de C.V.	Instituto Nacional Mz. 3 Lt. 4 San Simón Culhuacán Delegación Iztapalapa México, D.F.	Acta circunstanciada del 3 de junio de 2013: "... me constituí en el domicilio ubicado en Instituto Nacional Mz. 3 Lt. 4 San Simón, ... cerciorándome de ser el domicilio indicado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y número... casa de dos niveles de fachada color amarillo, con un portón y ventanearía metálica de color blanco ... De tal manera que al tocar la puerta en repetidas ocasiones salió una persona del sexo masculino ... manifestando a pregunta expresa ser empleado de un despacho contable... preciso que la empresa si fue cliente de ese despacho pero que ya tenía varios años de no tener ningún tipo de relación..."	30	(2)
Distrito Federal	UF-DA/5416/13	Grupo Grosmar, S.A. de C.V.	Calle 1505 No. 175 Unidad Aragón Secc. 6 Delegación Gustavo A. Madero México, D.F.	Acta circunstanciada del 5 de junio de 2013 "... se constituye en busca del domicilio ubicado en Calle 1505 No. 175 Unidad Aragón Secc. 6 Delegación Gustavo A. Madero ... y cerciorándome de ser el domicilio indicado para llevar a cabo la diligencia... procedí a tocar el timbre, nadie respondió, esto de forma repetida, a las personas de los inmuebles cercanos, se les pregunto sobre si estaba habitado dicho lugar nadie pudo darme referencia..."	33	(4)

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, mediante oficio UF-DA/6404/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara la siguiente documentación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Escritos del partido con el acuse de recibido correspondientes, dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexa copia al presente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto con escrito SAFyPI/594/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que hace a los proveedores, ante las dificultades para su localización, la autoridad solicita escritos de su partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicite dar respuesta a los oficios, girados por la autoridad.

La solicitud fue atendida en sus términos y se emitieron sendos oficios para los proveedores listados. Al momento, se han recibido los resultados que para cada caso se indican en la documentación que se pone a disposición de la autoridad en carpeta por separado."

Del análisis a la documentación presentada se determinó, lo que a continuación se detalla:

- En relación a los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/7140/13" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó escritos dirigidos a los citados proveedores en los cuales solicitó dar respuesta a la autoridad, estos carecen del acuse de recibido por parte de los mismos, por tal razón, la observación se consideró no atendida.
- Respecto al proveedor señalado con (2) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/7140/13" del cuadro que antecede, presentó el escrito dirigido al proveedor con el acuse de recibido de los mismos, por lo que la observación quedó atendida con respecto a dicho proveedor.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En relación al proveedor señalado con (4) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/7140/13" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación y/o aclaración alguna, por tal razón la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con los acuse de recibido correspondientes, dirigidos a los proveedores señalados con (1) y (4) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/7140/13" del cuadro que antecede, en los cuales les solicite dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que toca a la confirmación con proveedores, el partido giró los escritos requeridos, en los que solicitaba se diera respuesta a los oficios de la autoridad fiscalizadora.

Sorprende que se aluda a que dos de los proveedores no acusaron recibo del oficio enviado, sobre todo cuando el primero de ellos es la muy conocida empresa de investigación de mercados Ipsos-Bimsa, S.A. de C.V. que no debió ofrecer dificultad alguna para ser localizada por sus emisarios.

Sorprende, además, que se indique que un proveedor que acusa recibo del escrito partidario 'no corresponde al proveedor solicitado por esta autoridad', cuando figura claramente en consecutivo 6 de la página 4 de su oficio de primera vuelta."



La respuesta del partido se consideró insatisfactoria respecto a los 3 proveedores señalados con (1) y (4) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/7140/13" del cuadro inicial de la observación, toda vez no presenta el acuse correspondiente de dichos escritos, lo que genera que esta autoridad no tenga certeza de que se hubieran notificado a los proveedores, razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 3 escritos con el respectivo acuse de recibido de los proveedores que realizaron operaciones, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

- **1 escrito con acuse de recibido de los proveedores**

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con el proveedor señalado con (5) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsación correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas de acuerdo a los procedimientos de auditoría se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Estado de México	UF-DA/4610/13	Servicios Corporativos Obies, S.A. de C.V.		Acta circunstanciada del 22 de mayo de 2013: "No existe dicha empresa en este domicilio, el inmueble es propiedad de Sra. María Rafaela Salazar Alberto"	18

Convino señalar que derivado de los actos de vigilancia realizados por esta autoridad, se observó que existieron proveedores que no se hicieron del conocimiento al partido en el oficio de primera vuelta, sin embargo, se le informó que dicha autoridad se encontraba recibiendo información de dichas personas respecto de las operaciones realizadas con el partido, por lo que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, relativo al rubro de confirmaciones.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara la siguiente documentación:



- Escrito del partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigido al proveedor, en el cual le solicitó dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexa copia al oficio UF-DA/7140/13.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Debido a que no se habían señalado en el oficio de primera vuelta y a que en esta oportunidad se cuenta con la mitad del tiempo para ello, le manifiesto que estamos imposibilitados para girar oficios a los nuevos proveedores que se nos indican en este punto. Hago especial mención al hecho que no era menester que recibiera respuesta alguna de ellos; de modo que no se cumple el requisito básico para constituirlo como hecho superveniente: que usted ignorara la existencia de dichas personas o la ausencia de su respuesta."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que la solicitud de presentar los escritos con el acuse de recibo correspondiente, se le notificó en el oficio de segunda vuelta, ello no lo exime de la obligación de proporcionar la información que permitan verificar la veracidad de las operaciones, aunado al hecho de que en el oficio de errores y omisiones de primera vuelta, se le hizo del conocimiento que la autoridad se encontraba recibiendo información de los proveedores que realizaron operaciones, y que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar un escrito con el respectivo acuse de recibo del proveedor con quien realizó operaciones, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

Por último, es importante señalar que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, los proveedores señalados con (6) en la columna "Referencia del



Dictamen” del cuadro inicial del presente apartado, no han dado contestación a los oficios remitidos por la autoridad.

- **1 escrito con acuse de recibido de los proveedores**

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con el proveedor señalado con (2) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas de acuerdo a los procedimientos de auditoría- se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/6404/13	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/7140/13
UF-DA/5419/13	Capacitación Digital DAS, S.C.	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 5 de junio de 2013 *... se constituye en busca del domicilio [REDACTED] y cerciorándome de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y domicilio oficial...toque el timbre, salió una persona de sexo masculino... le pregunte por el Representante Legal... y me contestó que desde el mes de diciembre de 2012 se había cambiado de domicilio...*	34	(1)

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, mediante oficio UF-DA/6404/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibido correspondientes, dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexa copia al presente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto con escrito SAFyPI/594/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que hace a los proveedores, ante las dificultades para su localización, la autoridad solicita escritos de su partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicite dar respuesta a los oficios, girados por la autoridad.

La solicitud fue atendida en sus términos y se emitieron sendos oficios para los proveedores listados. Al momento, se han recibido los resultados que para cada caso se indican en la documentación que se pone a disposición de la autoridad en carpeta por separado.”

Del análisis a la documentación presentada se determinó, que el partido presentó el escrito dirigido al citado proveedor en el cual le solicitó dar respuesta a la autoridad, sin embargo, carece del acuse de recibido por parte del mismo, por tal razón, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara la siguiente documentación:

- Escrito del partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigido al proveedor señalados con (1) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro que antecede, en el cual les solicite dar respuesta al oficio señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"Por lo que toca a la confirmación con proveedores, el partido giró los escritos requeridos, en los que solicitaba se diera respuesta a los oficios de la autoridad fiscalizadora.

(...)

Sorprende, además, que se indique que un proveedor que acusa recibo del escrito partidario 'no corresponde al proveedor solicitado por esta autoridad', cuando figura claramente en consecutivo 6 de la página 4 de su oficio de primera vuelta."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria respecto a 1 proveedor señalado con (1) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/7140/13" del cuadro inicial de la observación, toda vez no presenta el acuse correspondiente de dicho escrito, lo que genera que esta autoridad no tenga certeza de que se hubiera notificado al proveedor, razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar un escrito con el respectivo acuse de recibido del proveedor que realizó operaciones, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 105

Derivado de la revisión al Informe Anual del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban las operaciones reportadas por el partido político, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de los proveedores y/o prestadores de servicios; los cuales se indican a continuación:

COMITÉ	PROVEEDOR	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA DEL DICTAMEN
C.E.N	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. DE C.V.	UF-DA/4607/13	15-05-13	22-05-13	31-05-13	2
C.E.N	Interticket, S.A. de C.V.	UF-DA/4608/13	15-05-13	11-06-13	25-06-13	1
C.E.N	Ipsos Birmsa, S.A. DE C.V.	UF-DA/4609/13	15-05-13			4
C.E.N	Servicios Corporativos Obies, S.A. de C.V.	UF-DA/4610/13	15-05-13			5
C.E.N	ComercIALIZADORA Peetif, S.A. de C.V.	UF-DA/4612/13	15-05-13	22-05-13	05-06-13	1
C.E.N	Annunaki Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/4613/13	15-05-13			6
C.E.N	Colonne, S.A. de C.V.	UF-DA/4614/13	15-05-13	22-05-13	31-05-13	1
C.E.N	Consulta, S.A. de C.V.	UF-DA/4615/13	15-05-13			6
C.E.N	Gis, Grupo en Integración de Sistemas, S de RL de C.V.	UF-DA/4620/13	15-05-13	22-05-13	05-06-13	1
C.E.N	HIR Expo Internacional, S.A. de C.V.	UF-DA/4621/13	15-05-13	22-05-13	05-06-13	2
C.E.N	Makeamark,, S.C.	UF-DA/4623/13	15-05-13			6
C.E.N	Mas Información con mas Beneficios, S.A. de	UF-DA/4625/13	15-05-13		05-06-13	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	PROVEEDOR	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA DEL DICTAMEN
	C.V.					
C.E.N	Next Networks, S.A. de C.V.	UF-DA/4627/13	15-05-13	29-05-13	12-06-13	1
C.E.N	Octavio Enrique González Islas	UF-DA/4629/13	15-05-13			4
C.E.N	PAE Proyeccion y Administracion Empresarial, SA de C.V	UF-DA/4632/13	15-05-13	22-05-13	05-06-13	3
C.E.N	Parametria, S.A. de C.V.	UF-DA/4634/13	15-05-13			6
C.E.N	S.E. Industry S de RL de CV	UF-DA/4635/13	15-05-13	11-06-13	14-06-13	1
C.E.N	Red Digital Publicitaria, S.A. DE C.V.	UF-DA/5233/13	30-05-13	04-06-13	17-06-13	1
C.E.N	Dirección Operativa de Negocios Estratégicos, S.A. de C.V.	UF-DA/5234/13	30-05-13			4
C.E.N	Grimpi Solutions, S.A. de C.V.	UF-DA/5235/13	30-05-13	04-06-13		6
C.E.N	World Alians Service, S.A. de C.V.	UF-DA/5236/13	30-05-13	10-06-13	11-07-13	1
C.E.N	Jose Antonio ayala Davila	UF-DA/5237/13	30-05-13			6
C.E.N	Circulo Operativo de Servicios Administrativos, S.A. de C.V.	UF-DA/5239/13	30-05-13	04-06-13	18-06-13	1
C.E.N	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	UF-DA/5414/13	30-05-13	11-06-13	21-06-13	1
C.E.N	Grupo Grosmar, S.A. de C.V.	UF-DA/5416/13	30-05-13			4
San Luis Potosí	Minerva Haydee Barragán Palos	UF-DA/5804/13	05-06-13	02-07-13		1
San Luis Potosí	Marco Antonio Hurtado León	UF-DA/5805/13	05-06-13			5
México	Jaime Pacheco Ortiz	UF-DA/5808/13	05-06-13		17-07-13	1
Guanajuato	Guillermo Luna Cárdenas	UF-DA/5809/13	05-06-13	26-06-13	15-07-13	1
Guanajuato	Jose Luis Hernández Muñoz	UF-DA/5811/13	05-06-13		05-07-13	1
Guanajuato	Rosa María Hernández Rios	UF-DA/5812/13	05-06-13		08-07-13	1
Tabasco	Adda Elena Ceballos García	UF-DA/5816/13	05-06-13		12-08-13	1
Tabasco	Charles Méndez Sánchez	UF-DA/5817/13	05-06-13		12-08-13	1
Tabasco	Melba Astrid Pérez Saldaña	UF-DA/5818/13	05-06-13		12-08-13	1
Chiapas	Daniela Barrera Estrada	UF-DA/5819/13	05-06-13		08-07-13	1
Morelos	Cristian Vivar Vergara	UF-DA/5820/13	05-06-13			5
Sonora	Juan Pablo Granillo Juvera	UF-DA/5821/13	05-06-13	18-06-13	01-07-13	1
Sonora	Isabel Tanori García	UF-DA/5822/13	05-06-13	19-06-13	05-07-13	1
Morelos	Grupo Comercial y de Servicios Manmi, S.A. de C.V.	UF-DA/5824/13	05-06-13			5
C.E.N	Mendoza Blanco y Asociados, S.C.	UF-DA/5825/13	05-06-13	10-06-13	10-06-13	1
Campeche	Real Bill Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/5827/13	05-06-13			5
C.E.N	Parametria, S.A. de C.V.	UF-DA/5828/13	05-06-13	07-06-13	20-06-13	1
Querétaro	Eqsil, S.A. de C.V.	UF-DA/5830/13	05-06-13		09-07-13	1
C.E.N	Administración y Gestoría Notarial, S.C.	UF-DA/5831/13	05-06-13	10-06-13	19-06-13	1
Tabasco	Efectivale, S.A. de C.V.	UF-DA/5832/13	05-06-13		12-08-13	1
Chiapas	Operadora Turística de Tuxtla, S.A. de C.V.	UF-DA/5833/13	05-06-13		08-07-13	1
Jalisco	Impulsora Publicitaria Master, S.A. de C.V.	UF-DA/5834/13	05-06-13			5
Jalisco	Comercializadora Zifandel, S.A. de C.V.	UF-DA/5835/13	05-06-13			5
Jalisco	Servicios Impresos 321, S.A. de C.V.	UF-DA/5836/13	05-06-13			5
Sonora	Tevet Agencia de Viajes, S.A. de C.V.	UF-DA/5838/13	05-06-13	19-06-13	03-07-13	1
C.E.N	Grupo Hotelero Majestic, S.A. de C.V.	UF-DA/6478-13	08-07-13		17-07-13	1
Campeche	Martina del Carmen Ruiz Uc	UF-DA/5807/13	05-06-13			5

Como se observa, los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro que antecede, confirmaron haber realizado operaciones con el partido; asimismo, del análisis a la documentación proporcionada, se determinó que coincide con lo registrado contablemente.

Por lo que hace al análisis a la documentación presentada por el proveedor señalado con (3) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial del presente apartado, se observó que reporta operaciones con el partido que corresponden a gastos de campaña, consistente en 16 facturas por concepto de servicios de administración de nómina, administración de viáticos correspondientes a hospedaje, así como servicio de administración de viáticos correspondientes a boletos de avión, adicionalmente un contrato de prestación de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

servicios denominado "Campaña Federal No. SAFyPI-XG-069/12" debidamente signado por el Ingeniero Xavier Garza Benavides en su carácter de responsable del órgano de finanzas de la "Coalición" y por el C. Ulises Muñiz Patiño en su carácter de apoderado general de "PAE Proyección y Administración Empresarial, S.A. de C.V.", por un importe de \$3,502,307.43 del análisis al mismo, se observó lo siguiente:

En la cláusula PRIMERA, CUARTA y SEXTA, señala lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERA. OBJETO. 'EL PRESTADOR' se obliga a asignar a cierto número de sus empleados a 'LA COALICIÓN' de acuerdo a la solicitud de éste, para que se realicen los trabajos contratados en el o los lugares que las partes contratantes acuerden por escrito y que se mencionan en la Cláusula Quinta. Servicio requerido por 'LA COALICIÓN' durante la Campaña Federal 2012.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 15 de marzo al 15 de junio de 2012.

SEXTA. RESPONSABILIDAD DE 'LA COALICIÓN'

(a) Generales

Los servicios a realizar por los trabajadores de 'EL PRESTADOR' serán realizados bajo la dirección, supervisión y control de 'LA COALICIÓN'. 'LA COALICIÓN' facilitará a los trabajadores de 'EL PRESTADOR', un lugar de trabajo de acuerdo a las normas legales del Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo; así como la información necesaria estas normas de acuerdo al lugar de trabajo;...

(b) Administración de la Relación Laboral

Por ningún motivo 'LA COALICIÓN' podrá directamente restituir, remover, reemplazar, tomar medidas disciplinarias, suspender y/o terminar la relación laboral por razones justificadas o injustificadas con cualquier trabajador o trabajadores que 'EL PRESTADOR' le haya asignado, en cuyo caso 'LA COALICIÓN' se hará responsable en los términos de la legislación laboral y de seguridad social ..."

Adicionalmente, en el punto 1 del Anexo "A", el cual forma parte del contrato antes descrito señala lo que a continuación se transcribe:



"1.- DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO.- EL PRESTADOR seleccionará y contratara personal temporal a solicitud de LA COALICIÓN, para la prestación de servicios de diversas funciones del personal, por ejemplo: operación, tareas administrativas, mantenimiento técnico, supervisión o ingeniería de manufactura de equipos electrónicos y similares, o cualquier otro servicio en las instalaciones de LA COALICIÓN o en cualquier otra ubicación que éste designe."

Aunado a lo anterior, conviene señalar que el partido registró en la contabilidad de su operación ordinaria el monto de \$4,557,345.81, correspondiente a facturas por concepto de servicios de administración de nómina, administración de viáticos correspondientes a hospedaje, así como servicio de administración de viáticos correspondientes a boletos de avión existiendo una diferencia contra lo reportado por el proveedor, debiendo registrar la totalidad como gastos de campaña. A continuación se detallan las facturas presentadas por el proveedor:

PROVEEDOR	NO. DE OFICIO	ESCRITO		FACTURA			IMPORTE REPORTADO POR EL PROVEEDOR	IMPORTE REPORTADO POR EL PARTIDO	DIFERENCIA NO REPOTADA POR EL PARTIDO	TOTAL
		NUM.	FECHA	No.	FECHA	CONCEPTO				
PAE Proyección y Administración Empresarial, S.A. de C.V.	UF-DA/4032/13	S/N	05-06-13	7464	10-04-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 16 al 31 de marzo de 2012	\$474,146.02	\$0.00	\$474,146.02	\$474,146.02
				7465	10-04-12	Servicio de Administración de viáticos correspondiente al hospedaje.	178,106.34	178,106.34		178,106.34
				7466	10-04-12	Servicio de Administración de viáticos correspondiente a boletos de avión	137,651.37	137,651.37		137,651.37
				7686	17-04-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 1 al 15 de abril de 2012	379,761.21	379,761.21		379,761.21
				8478	16-05-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 16 al 30 de abril de 2012	506,013.40	506,013.40		506,013.40
				8479	16-05-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 1 al 15 de mayo de 2012	467,081.47	467,081.47		467,081.47
				30	08-06-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 16 al 31 de mayo de 2012	536,745.72	536,745.72		536,745.72
				346	19-06-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 1 al 15 de junio de 2012	490,134.27	490,134.27		490,134.27
				803	10-07-12	Servicio de Administración de viáticos correspondiente a compra de vuelos, del 26 al 27 de julio de 2012	162,579.63	162,579.63		162,579.63
				802	10-07-12	Servicio de Administración de viáticos correspondiente al hospedaje.	23,478.40	23,478.40		23,478.40
				804	10-07-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 16 al 30 de junio de 2012	502,565.78	502,565.78		502,565.78
				A 118	25-07-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 1 al 15 de julio de 2012	378,356.02	378,356.02		378,356.02
				A 309	06-08-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 16 al 31 de julio de 2012	376,079.74	376,079.74		376,079.74
				E 9	07-08-12	Servicio de Administración de viáticos correspondiente a compra de vuelos, al 31 de julio de 2012	84,993.39	84,993.39		84,993.39
				A 514	16-08-12	Servicio de Administración de viáticos correspondiente a compra de vuelos, del 1 al 15 de agosto de 2012	36,461.19	36,461.19		36,461.19
				A 746	31-08-12	Servicio de Administración de viáticos correspondiente a compra de vuelos, del 16 al 27 de agosto de 2012	12,097.56	12,097.56		12,097.56
				615	29-06-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 16 al 30 de junio de 2012		53,267.98		53,267.98
				A 115	25-07-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 01 al 15 de julio de 2012		52,418.80		52,418.80



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	NO. DE OFICIO	ESCRITO		FACTURA			IMPORTE REPORTADO POR EL PROVEEDOR	IMPORTE REPORTADO POR EL PARTIDO	DIFERENCIA NO REPOTADA POR EL PARTIDO	TOTAL
		NUM.	FECHA	No.	FECHA	CONCEPTO				
				A 196	30-07-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 16 al 31 de julio de 2012		53,512.08		53,512.08
				A 440	13-08-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 01 al 15 de agosto de 2012		46,149.03		46,149.03
				A 708	29-08-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 16 al 31 de agosto de 2012		47,242.31		47,242.31
				A 910	13-09-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 01 al 15 de septiembre de 2012		15,778.42		15,778.42
				A 1169	28-09-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 16 al 30 de septiembre de 2012		16,871.70		16,871.70
TOTAL							\$4,746,251.51	\$4,557,345.81	\$474,146.02	\$5,031,491.83

De lo antes expuesto, se observó que los servicios proporcionados por el proveedor "PAE Proyección y Administración Empresarial, S.A. de C.V." beneficiaron a las campañas del entonces candidato a la Presidencia de la República y/o Senadores y/o Diputados debiendo registrar a cada campaña electoral el importe correspondiente de conformidad con los porcentajes de prorrateo determinados por la otrora coalición "Movimiento Progresista".

Por lo tanto, la totalidad de los gastos serán acumulados a los topes de campaña de los entonces candidatos de la otrora coalición "Movimiento Progresista", por un importe de \$5,031,491.83, como se detalló en el Anexo 17 del oficio UF-DA/7140/13.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- En relación con la diferencia por un importe de \$474,146.02, presentara la factura en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El Informe Anual "IA", con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, 149, numeral 1; 162, 170, 177, 272, 273 incisos a) y b) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la



Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que concierne al proveedor PAE Proyección y Administración Empresarial, S.A. de C.V, se reprocha la factura 7464 como reportada por el proveedor y no registrada por el partido, por lo que su importe de \$474,146.02 se suma al monto de \$4,557,345.81, efectivamente reportado y, en consecuencia, cuantifica el costo total de los servicios en \$5,031,491.83, al tiempo que demanda la factura por el referido monto de \$474,146.02.

La autoridad se equivoca. La revisión de la balanza de campaña arroja que la factura en cuestión, con número 7464, fue registrada en la póliza TBT/56, con fecha 27 de abril de 2012. Anexo sobre el particular el papel de trabajo en el que se resumen pagos a PAE Proyección y Administración Empresarial, S.A. de C.V.

Conviene hacer mención que, si bien la redacción del contrato no es la más afortunada, el objeto de la contratación no estuvo referido únicamente a la campaña electoral 2011-2012 sino al reclutamiento, capacitación, y aplicación de un periodo de prueba de personal destinado a:

- a) Constituirse como parte del equipo técnico de la Subsecretaría de Finanzas, en calidad de enlaces financieros;*
- b) Mejorar los canales de comunicación con los órganos del partido en las entidades federativas, así como la eficacia y eficiencia del registro y comprobación de los recursos federales aplicados en ellas, conforme a la normativa electoral y, en particular, el Reglamento de Fiscalización.*
- c) Contribuir al incremento de las capacidades técnicas de la Subsecretaría, tanto para el impulso al desarrollo organizacional como en materia de registro y comprobación del ingreso-gasto de carácter federal ejercido por las entidades federativas.*

Al efecto, se formuló:

- a) Descripción de los puestos objeto de cobertura mediante el reclutamiento a cargo de la empresa proveedora, especificando objetivo, funciones, y perfil;*



b) Programa de capacitación a desarrollar.

Como se aprecia en la documentación anexa, se procedió al reclutamiento de Contadores Públicos y Licenciados en Contaduría Pública, con exclusión de cualesquier otra disciplina o profesión, en orden a garantizar los objetivos arriba enunciados.

Las funciones encomendadas a los enlaces financieros, visibles en la descripción de puestos, no se encuentran únicamente vinculadas al Proceso Electoral, sino que constituyen una actividad de carácter permanente que dio inicio en el año 2012 y continúa hasta la fecha."

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Respecto a la factura No. 7464 por un importe de \$474,146.02, se constató que fue reportada por el partido en sus Informes de Campaña 2012, misma que fue debidamente registrada; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.
- Por lo que hace a 8 facturas por un monto de \$2,003,329.42, se identificó que corresponden a servicios prestados que corresponden a la operación ordinaria del partido, mismas que fueron registradas contablemente; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.
- Finalmente, respecto a las 14 facturas que se enlistan a continuación por un monto de \$3,028,162.41, se localizó el registro contable en la operación ordinaria; sin embargo, de acuerdo a la relación presentada por el instituto político, dichas facturas corresponden a servicios prestados para campaña, tal como se constató en el contrato "Campaña Federal N° SAFyPI-XG-069/12", celebrado con el proveedor en cuestión, en donde se identificó que el objeto de los servicios contratados con los enlaces financieros, consistió en la realización de trabajos solicitados por la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano para la Campaña Federal 2012; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por dicho monto. Las facturas en comento, son las siguientes:

FACTURA	IMPORTE
8546	\$58,786.40
8547	16,878.23
8548	45,937.55
7686	379,761.21



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FACTURA	IMPORTE
8478	506,013.40
8549	47,030.83
8479	467,081.47
8550	58,347.48
8796	53,512.44
30	536,745.72
196	52,174.70
346	490,134.27
7465	178,106.34
7466	137,651.37
TOTAL	\$3,028,162.41

En consecuencia, al realizar el registro de 14 facturas expedidas por el proveedor PAE Proyección y Administración Empresarial, S.A. de C.V., que corresponden a gastos a favor de las campañas de los entonces candidatos a Presidente, Senadores de la República y Diputados Federales de la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por un monto de \$3,028,162.41, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se hace de su conocimiento que las erogaciones por este concepto, contarán para efectos del tope de gasto de campaña correspondiente a los entonces candidatos a Presidente, Senadores y Diputados de la otrora coalición "Movimiento Progresista, de conformidad con los porcentajes señalados a continuación:

CAMPANA BENEFICIADA	IMPORTE FACTURAS	CRITERIO DE PRORRATEO				TOTAL POR CANDIDATO BENEFICIADO	TOTAL POR CAMPANA BENEFICIADA
		APLICACIÓN SEGUN:					
		34.17%	34.17%	31.66%			
	\$1,514,081.21	\$517,361.55	\$517,361.55	\$479,358.11			
	(365)	(1)	(64)	(300)			
	\$4,148.17	\$517,361.55	\$8,083.77	\$1,597.86			
	50 % DE PRORRATEO IGUALITARIO	PRESIDENTE 34.17%	SENADOR 34.17%	DIPUTADO 31.66%			
Presidente de la República (1)	\$3,028,162.41	\$4,148.17	\$517,361.55		\$521,509.72	\$521,509.72	
Senadores de la República (64)		4,148.17		\$8,083.77	12,231.94	782,844.28	
Diputados Federales (300)		4,148.17		\$1,597.86	5,746.03	1,723,808.42	
	TOTAL	\$12,444.50	\$517,361.55	\$8,083.77	\$1,597.86	\$4,814.00	\$3,028,162.42

Conclusión 107

Al cotejar los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2012 presentada por el partido, contra las cifras determinadas por el personal encargado de la auditoría, se observó que no coincidían en los rubros que se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CTA	CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORIA	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	DIFERENCIA
	ACTIVOS	\$441,372,651.82	\$441,371,651.82	\$1,000.00
	ACTIVO CIRCULANTE	411,334,887.30	411,333,887.30	1,000.00
1-10-101	BANCOS	352,143,398.39	375,684,908.82	-23,541,510.43
1-10-103-1030	DEUDORES DIVERSOS	353,663.70	2,835,131.84	-2,481,468.14
1-10-103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	17,434,676.89	17,206,186.76	228,490.13
1-10-103-1033	PRESTAMOS A COMITES	418,170.90	646,661.03	-228,490.13
1-10-103-1036	MILITANTES DIPUTADOS	1,858,696.23	0.00	1,858,696.23
1-10-103-1037	MILITANTES SENADORES	564,618.60	0.00	564,618.60
1-10-103-1038	FUNCIONARIOS	58,153.31	0.00	58,153.31
1-10-104	INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISO	23,542,510.43	0.00	23,542,510.43
	ACTIVO FIJO	27,877,704.36	27,877,704.36	0.00
1-11-111	TERRENOS	1,949,030.00	1,971,096.85	-22,066.85
1-11-112	EDIFICIO	-4,236,880.91	-4,236,880.91	0.00
1-11-113	MOBILIARIO Y EQUIPO	4,657,291.67	4,635,224.82	22,066.85
1-11-114	EQUIPO DE TRANSPORTE	14,962,228.85	14,987,309.42	-25,080.57
1-11-115	EQUIPO DE COMPUTO	10,546,034.75	10,520,954.18	25,080.57
	PASIVOS	-372,772,233.81	-372,772,233.81	297,782.08
	PASIVOS A CORTO PLAZO	-372,772,233.81	-372,772,233.81	297,782.08
2-20-203	IMPUESTOS POR PAGAR	-173,028,429.62	-173,326,211.70	297,782.08
2-20-204	IMSS	-297,782.08	0.00	-297,782.08
	INGRESOS	-1,499,505,411.93	-1,499,504,411.93	-1,000.00
	FINANCIAMIENTO PRIVADO	-723,859,338.18	-723,858,338.18	-1,000.00
	APORTACIONES DE MILITANTES	-18,475,458.26	-18,474,458.26	-1,000.00
4-41-410-4100	APORTACIONES EN EFECTIVO	-15,691,218.72	-15,690,218.72	-1,000.00
	TRANSFERENCIAS	-103,522,147.59	-103,522,147.59	0.00
4-43-431	TRANSFERENCIAS DE LOS C.E.E. EN EFECTIVO AL CEN	-709,807.92	0.00	-709,807.92
4-43-437-4370	TRANSFERENCIAS DEL C.E.N. EN EFECTIVO A LOS C.E.E.	-75,098,647.30	-74,563,647.30	-535,000.00
4-43-437-4371	TRANSFERENCIA DEL C.E.N. EN ESPECIE A LOS C.E.E.	-26,295,644.47	-20,273,039.21	-6,022,605.26
	TRANSFERENCIA A FUND. E INTITUTOS EN EFECTIVO	0.00	0.00	0.00
	TRANSFERENCIA A FUND. E INTITUTOS EN ESPECIE	0.00	-6,022,605.26	6,022,605.26
	TRANSF. DEL C.E.N. A CAMPANAS LOCALES EN EFECTIVO	0.00	-535,000.00	535,000.00
4-43-438-4381	TRANSF. DE LOS C.E.E. EN ESPECIE A CAMPANAS LOCALES	-1,418,047.90	-2,127,855.82	709,807.92
	GASTOS	2,024,512,714.13	599,955,414.89	1,424,557,299.24
	GTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS	24,671,266.95	24,671,266.95	0.00
5-50-500	GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION	11,653,591.77	11,653,591.77	0.00
5-50-501	GASTOS DE INVESTIGACION SOCIO POLITICA	10,073,800.08	10,073,800.08	0.00
5-50-502	GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	2,943,875.10	2,943,875.10	0.00
	GTOS EN FUND. E INST. DE INV.	697,316,176.56	697,316,176.56	0.00
			(a)	
	GASTOS EN CAMPANAS ELECTORALES	726,129,229.19	28,806,063.71	697,323,165.48
	GASTOS DE PROPAGANDA	377,100,042.08	4,892,980.97	372,207,061.11
			(b)	
	PRESIDENTE	94,214,075.46	94,214,075.46	0.00
	SENADOR	129,773,126.62	129,773,126.62	0.00
	DIPUTADOS FEDERALES	153,112,840.00	153,112,840.00	0.00
	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	185,782,279.43	17,713,666.14	168,068,613.29
			(b)	
	PRESIDENTE	102,959,854.65	102,959,854.65	0.00
	SENADOR	40,417,999.82	40,417,999.82	0.00
	DIPUTADOS FEDERALES	42,404,424.96	42,404,424.96	0.00
	GASTOS EN PRENSA	6,896,426.16	503,654.90	6,392,771.26
			(b)	
	PRESIDENTE	2,587,208.31	2,587,208.31	0.00
	SENADOR	2,892,321.07	2,892,321.07	0.00
	DIPUTADOS FEDERALES	1,416,896.78	1,416,896.78	0.00
	GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA	103,706,401.74	5,530,002.62	98,176,399.12
			(b)	
	PRESIDENTE	60,478,472.42	60,478,472.42	0.00
	SENADOR	25,317,791.62	25,317,791.62	0.00
	DIPUTADOS FEDERALES	17,910,137.70	17,910,137.70	0.00
	GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET	41,508,801.01	165,759.08	41,343,041.93
			(b)	
	PRESIDENTE	16,971,307.61	16,971,307.61	0.00
	SENADOR	8,065,832.31	8,065,832.31	0.00
	DIPUTADOS FEDERALES	16,471,661.09	16,471,661.09	0.00



CTA	CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORÍA	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	DIFERENCIA
	GASTOS EN PRODUCCION DE RADIO Y TV	11,128,289.85	0.00	11,128,289.85
	PRESIDENTE	10,577,227.75	0.00	10,577,227.75
	SENADOR	457,160.29	0.00	457,160.29
	DIPUTADOS FEDERALES	93,901.81	0.00	93,901.81
	COMISIONES BANCARIAS	6,988.92	6,988.92	0.00
	GTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	458,174,188.25	458,134,504.90	39,683.35
5-52-521	MATERIALES Y SUMINISTROS	22,390,591.27	22,399,627.92	-9,036.65
5-52-524	OTROS GASTOS	-396,565.00	-400,461.00	3,896.00
5-52-526	GTOS PROMOCION CAMPAÑA INTER	48,720.00	0.00	48,720.00
5-52-533		-3,896.00	0.00	-3,896.00
	TRANSFERENCIAS	115,364,246.21	115,355,209.56	9,036.65
5-53-530-5301	TRANSF. DEL CEN A CAMPAÑAS LOCALES EN ESPECIE	50,885.61	2,480,199.28	-2,429,313.67
	TRANSF. A CAMP. FED. EN EFECTIVO	0.00	1,552,703.00	-1,552,703.00
5-53-534-5341	TRANSF. A CAMP. FED. EN ESPECIE	9,861,181.84	8,308,478.84	1,552,703.00
5-53-536	TRANSFERENCIAS AL CEN	15,354.47	0.00	15,354.47
5-53-530-5301	TRANSF. DEL C.E.E. A CAMPAÑA LOCAL EN ESPECIE	2,429,313.67	0.00	2,429,313.67
5-53-537	TRANSF. DE REMANENTES DE CAMP. ELEC. LOCALES AL C.E.N.	17,319.04	32,673.51	-15,354.47
5-55-2524		9,036.65	0.00	9,036.65
	GASTO EN CAMPAÑAS. ELECTORALES LOCALES	1,738,724.56	1,794,433.48	-55,708.92
5-54-541	GASTO OPERATIVO DE CAMPAÑA	1,335,851.90	1,342,840.82	-6,988.92
5-54-543	GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUB	0.00	48,720.00	-48,720.00
6-60-600	CUENTAS DE ORDEN	1,118,882.41	1,248,473.59	-129,591.18

Nota: Únicamente se relacionan las cuentas que presentan diferencias.

Adicionalmente, respecto al monto referenciado con **(a)** en la columna "Total Consolidado Partido", del cuadro que antecede, corresponde a un importe de la balanza de gastos de campaña reflejado incorrectamente en la cuenta Gtos en Fund. E Inst. de Inv., de acuerdo con la balanza consolidada presentada por el partido; por lo que corresponde a las partidas referenciadas con **(b)** de la misma columna, corresponde a subtotales cuya suma aritmética es incorrecta.

Es preciso señalar, que las transferencias en efectivo y en especie reportadas como Ingresos (por parte de quien recibe los recursos), deben de coincidir con las transferencias en efectivo y en especie reflejadas como egresos (por parte de quien otorgó los recursos).

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- La Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2012, en la cual se reflejaran las correcciones efectuadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 273, numeral 1, inciso b) y 312 numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 de fecha 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Atento a lo señalado en el punto 1, se enmendó la Balanza de Comprobación Consolidada."

De la verificación a los saldos reportados en las balanzas de comprobación presentadas por el partido, contra los determinados por el personal encargado de la auditoría, se observó que persisten diferencias, como a continuación se indica:

CTA	CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORÍA	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	DIFERENCIA
	ACTIVOS			
	ACTIVO CIRCULANTE			
1-10-101	BANCOS	\$337,720,805.08	\$379,663,315.51	-\$41,942,510.43
1-10-104	INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISO	41,942,510.43	0.00	41,942,510.43
	ACTIVO FIJO			
1-11-111	TERRENOS	1,949,030.00	1,971,096.85	- 22,066.85
1-11-113	MOBILIARIO Y EQUIPO	4,638,955.70	4,616,888.85	22,066.85
1-11-114	EQUIPO DE TRANSPORTE	15,072,128.85	15,097,209.42	- 25,080.57
1-11-115	EQUIPO DE COMPUTO	10,550,759.01	10,525,678.44	25,080.57
	PASIVOS			
	PASIVOS A CORTO PLAZO			
2-20-203	IMPUESTOS POR PAGAR	- 172,621,304.61	- 172,904,209.99	282,905.38
2-20-204	IMSS	- 297,782.08	0.00	- 297,782.08
	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES			
4-41-411-4110	APORTACIONES EN EFECTIVO	- 937,000.00	- 7,157,395.36	6,220,395.36
4-41-411-4110-0003	APORTACIONES PRECAMPANA 2011-2012	- 6,220,395.36	0.00	- 6,220,395.36
	TRANSFERENCIAS			
4-43-437-4370	TRANSFERENCIAS DEL C.E.N. EN EFECTIVO A LOS C.E.E.	- 75,633,647.30	- 5,098,647.30	- 535,000.00
4-43-437-4371	TRANSFERENCIA DEL C.E.N. EN ESPECIE A LOS C.E.E.	- 4,041,159.79	- 4,036,959.79	- 4,200.00
	TRANSF. DEL C.E.N. A CAMPAÑAS LOCALES EN EFECTIVO	0.00	- 535,000.00	535,000.00
	GASTOS			
	GTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA			
5-52-520	SERVICIOS PERSONALES	217,517,799.83	217,322,923.13	194,876.70
5-52-522	SERVICIOS GENERALES	227,168,922.21	227,112,106.21	56,816.00
5-52-526	GTOS PRECAMPANA 2011-2012	28,813,052.63	0.00	28,813,052.63
	TRANSFERENCIAS			
5-53-530-5301	TRANSF. DEL CEN A CAMPAÑAS LOCALES EN ESPECIE	50,885.61	2,480,199.28	- 2,429,313.67
	TRANSF. A CAMP. FED. EN EFECTIVO	0.00	1,552,703.00	- 1,552,703.00
5-53-534-5341	TRANSF. A CAMP. FED. EN ESPECIE	3,508,581.84	2,135,878.84	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CTA	CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORÍA	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	DIFERENCIA
				1,372,703.00
5-53-530-5301	TRANSF. DEL C.E.E. A CAMPAÑA LOCAL EN ESPECIE	2,429,313.67	0.00	2,429,313.67
5-52-533	TRANSFERENCIAS A FUNDACIONES E INSTITUTO	- 3,896.00	0.00	- 3,896.00
	GASTO EN CAMPANAS. ELECTORALES LOCALES			
5-54-541	GASTO OPERATIVO DE CAMPAÑA	1,335,851.90	1,342,840.82	- 6,988.92
5-54-543	GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUB	0.00	48,720.00	- 48,720.00
	GASTOS PRECAMPANA 2011-2012			
	GASTOS EN PROPAGANDA	0.00	4,892,980.97	- 4,892,980.97
	GASTO OPERATIVO DE CAMPAÑA	0.00	17,713,666.14	- 17,713,666.14
	GASTOS EN PRENSA	0.00	503,654.90	- 503,654.90
	GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUB	0.00	5,530,002.62	- 5,530,002.62
	GASTOS EN PAGINAS DE INTERNET	0.00	165,759.08	- 165,759.08

Nota: Únicamente se relacionan las cuentas que presentan diferencias.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- La Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2012, en la cual se reflejaran las correcciones efectuadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 273, numeral 1, inciso b) y 312 numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Balanzas de Comprobación

El oficio que se contesta alude a que los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2012 no coinciden en diversos rubros de las cifras determinadas por el personal encargado de la auditoría.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto y considerando que diversas observaciones y requerimientos implicaron ajustes contables, me permito remitirlas en su conjunto a sendos archivos electrónicos así como a tres carpetas que con el rótulo 'balanzas' y siete carpetas intituladas 'auxiliares' anexé a mi diverso de fecha 12 del presente, con el que doy respuesta a su oficio UF-DA/6398/13, de 'errores y omisiones de la revisión de al rubro de Egresos del Comité Ejecutivo Nacional del Informe Anual 2012, del Partido de la Revolución Democrática. (Primera Vuelta)'. Se trata de las balanzas mensuales y la acumulada del Comité Ejecutivo Nacional. Con ello, le solicito tenga por respondidas las solicitudes de información que a este respecto se formulan en todos los puntos atinentes."

De la verificación a los saldos reportados en las balanzas de comprobación presentadas por el partido, contra los determinados por el personal encargado de la auditoría, se observó que continúan las diferencias, como a continuación se indica:

CTA	CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORIA	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	DIFERENCIA
	ACTIVOS			
	ACTIVO CIRCULANTE			
1-10-100	CAJA			
1-10-101	BANCOS	326,571,286.68	326,565,286.68	6,000.00
1-10-103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	7,134,958.06	7,139,438.06	-4,480.00
	ACTIVO FIJO			
1-11-111	TERRENOS	1,949,030.00	1,971,096.85	-22,066.85
1-11-113	MOBILIARIO Y EQUIPO	4,638,955.70	4,616,888.85	22,066.85
1-11-114	EQUIPO DE TRANSPORTE	15,072,128.85	15,097,209.42	-25,080.57
1-11-115	EQUIPO DE COMPUTO	10,550,759.01	10,525,678.44	25,080.57
	PASIVOS			
	PASIVOS A CORTO PLAZO			
2-20-200	PROVEEDORES	-97,614,309.28	-97,612,789.28	-1,520.00
2-20-202	ACREEDORES DIVERSOS	-199,059,849.98	-199,312,628.17	252,778.19
2-20-203	IMPUESTOS POR PAGAR	-172,292,652.83	-172,247,018.17	-45,634.66
2-20-204	IMSS	-297,782.08	-288,246.90	-9,535.18
	PATRIMONIO			
3-31	DEFICIT O REMANENTE	201,218,107.12	201,199,759.79	18,347.33
	INGRESOS			
	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES			
4-41-411-4110	APORTACIONES EN EFECTIVO	-937,000.00	-7,157,395.36	6,220,395.36



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CTA	CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORIA	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	DIFERENCIA
4-41-411-4110-0003	APORTACIONES PRECAMPAÑA 2011-2012	-6,220,395.36	0.00	-6,220,395.36
	TRANSFERENCIAS			
4-43-437-4370	TRANSFERENCIAS DEL C.E.N. EN EFECTIVO A LOS C.E.E.	-75,633,647.30	-75,098,647.30	-535,000.00
	TRANSF. DEL C.E.N. A CAMPAÑAS LOCALES EN EFECTIVO	0.00	-535,000.00	535,000.00
4-43-438-4381	TRANSF. DE LOS C.E.E. EN ESPECIE A CAMPAÑAS LOCALES	-1,418,047.90	-269,806.08	-1,148,241.82
	TRANSFERENCIAS DE CAMPAÑA LOCAL A CEE EN ESPECIE	0.00	14,952.40	-14,952.40
	GASTOS			
	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS			
5-50-500	GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION	11,200,572.18	11,471,697.70	-271,125.52
	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA			
5-52-520	SERVICIOS PERSONALES	215,716,318.43	215,397,243.79	319,074.64
5-52-524	OTROS GASTOS	-404,120.92	12,837,996.72	-13,242,117.64
5-52-526	GASTOS PRECAMPAÑA 2011- 2012	28,904,722.28	0.00	28,904,722.28
5-52-533-5331	TRANSFERENCIAS A FUNDA E INSTIT EN ESPECIE	-44,728.00	0.00	-44,728.00
	TRANSFERENCIAS			
5-53-530-5301	TRANSF. DEL CEN A CAMPAÑAS LOCALES EN ESPECIE	285,117.61	2,714,431.28	-2,429,313.67
5-53-533-5331	TRANSF. DEL CEN A FUNDACIONES E INSTITUTOS EN ESPECIE	10,953,900.21	10,909,172.21	44,728.00
5-53-534-5341	TRANSF. A CAMP. FED. EN ESPECIE	3,520,581.84	3,754,581.84	-234,000.00
5-53-536-5360	TRANSF. DE CEE AL CEN EN EFECTIVO	300,000.00	17,319.04	282,680.96
5-53-530-5301	TRANSF DEL C.E.E. A CAMPAÑA LOCAL EN ESPECIE	2,429,313.67	0.00	2,429,313.67
	TRANSF. DE CAMPAÑA LOCAL A CAMPAÑA FEDERAL EN ESPECIE	5,020.60	0.00	5,020.60
5-53-537	TRANSF. DE REMANENTES DE CAMP. ELEC. LOCALES AL C.E.N.	17,319.04	0.00	17,319.04
	TRANSFERENCIAS DEL CEE A CAMPAÑAS FEDERALES EN ESPECIE	0.00	300,000.00	-300,000.00
	TRANSFERENCIAS DE INSTITUTOS Y FUNDACIONES EN ESPECIE AL CEN	0.00	14,952.40	-14,952.40
	TRANSFERENCIAS DE CAMPAÑA LOCAL A CEE EN ESPECIE	0.00	5,020.60	-5,020.60



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CTA	CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORÍA	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	DIFERENCIA
	GASTO EN CAMPAÑAS. ELECTORALES LOCALES			
5-54-540	GASTOS EN PROPAGANDA	393,020.18	61,278.36	331,741.82
5-54-541	GASTO OPERATIVO DE CAMPAÑA	1,335,851.90	526,340.82	809,511.08
	GASTO PRECAMPANA 2011-2012			
	GASTOS EN PROPAGANDA	0.00	4,892,980.97	-4,892,980.97
	GASTO OPERATIVO DE CAMPAÑA	0.00	17,805,335.79	-17,805,335.79
	GASTOS EN PRENSA	0.00	503,654.90	-503,654.90
	GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUB	0.00	5,530,002.62	-5,530,002.62
	GASTOS EN PAGINAS DE INTERNET	0.00	165,759.08	-165,759.08

Adicionalmente, mediante escrito SAFyPI/646/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización presentó una última versión de la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012, por lo cual al verificar los saldos reportados en la nueva versión de la balanza de comprobación presentada por el partido, contra los saldos determinados por el personal encargado de la auditoría se observó que persisten diferencias, como a continuación se indica:

CTA	CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORÍA	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	DIFERENCIA
	ACTIVOS			
	ACTIVO CIRCULANTE			
1-10-101	BANCOS	7,313,532.59	7,313,532.44	0.15
1-10-103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	7,287,946.68	7,286,953.58	993.10
1-10-107	ANTICIPO PARA GASTOS	18,843,075.73	18,844,068.83	-993.10
	ACTIVO FIJO			
1-11-111	TERRENOS	1,949,030.00	1,971,096.85	-22,066.85
1-11-113	MOBILIARIO Y EQUIPO	4,638,955.70	4,616,888.85	22,066.85
1-11-114	EQUIPO DE TRANSPORTE	15,072,128.85	15,097,209.42	-25,080.57
1-11-115	EQUIPO DE COMPUTO	10,550,759.01	10,525,678.44	25,080.57
	PASIVOS			
	PASIVOS A CORTO PLAZO			
2-20-203	IMPUESTOS POR PAGAR	-175,664,410.91	-175,688,898.49	24,487.58
2-20-204	I.M.S.S.	-297,782.08	-288,246.90	-9,535.18
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS			
4-42-421	INTERESES GANADOS	-1,192,500.75	-1,192,500.60	-0.15



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CTA	CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORÍA	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	DIFERENCIA
	TRANSFERENCIAS			
4-43-437-4370	TRANSFERENCIAS DEL C.E.N. EN EFECTIVO A LOS C.E.E.	-75,633,647.30	-75,098,647.30	-535,000.00
	TRANSF. DEL C.E.N. A CAMPAÑAS LOCALES EN EFECTIVO	0.00	-535,000.00	535,000.00
4-43-438-4381	TRANSF. DE LOS C.E.E. EN ESPECIE A CAMPAÑAS LOCALES	-1,418,047.90	-508,814.48	-909,233.42
	GTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA			
5-52-520	SERVICIOS PERSONALES	213,995,573.67	216,593,526.15	-2,597,952.48
	TRANSFERENCIAS			
	TRANSF. DE INST. Y FUND. EN ESPECIE AL CEN	0.00	14,952.40	-14,952.40
5-53-539-5390	TRANSFERENCIAS AL CEE EN ESPECIE	-14,952.40	0.00	-14,952.40
	GASTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES			
5-54-540	GASTOS EN PROPAGANDA	393,020.18	63,586.76	329,433.42
5-54-541	GASTO OPERATIVO DE CAMPAÑA	1,335,851.90	756,051.90	579,800.00

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido contra las cifras determinada por el personal encargado de la auditoría, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 108

De la verificación a las cifras reportadas por el partido en la segunda versión de las Balanzas al 31 de diciembre de 2012, se observó que realizó movimientos no solicitados por esta autoridad; por lo anterior es preciso señalar que la norma es clara al establecer que los partidos por ningún motivo podrán realizar cambios a las cifras de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización, ya que los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste realizada por la autoridad. A continuación se detallan los casos en comento.

CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31-12-12 DETERMINADAS POR AUDITORÍA		DIFERENCIAS (A-B)
		1A. VERSIÓN	2A. VERSIÓN	
		(A)	(B)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CTA	NOMBRE DELA CUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31-12-12 DETERMINADAS POR AUDITORÍA		DIFERENCIAS (A-B)
		1A. VERSIÓN	2A. VERSIÓN	
		(A)	(B)	
	ACTIVO CIRCULANTE			
1-10-101	BANCOS	352,143,398.39	337,720,805.08	14,422,593.30
1-10-103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	17,434,676.89	12,943,940.00	4,490,736.90
1-10-103-1033	PRESTAMOS A COMITES	418,170.90	646,661.03	228,490.10
1-10-107	ANTICIPO PARA GASTOS	13,625,663.54	13,372,977.63	252,685.90
	PASIVOS			
	PASIVOS A CORTO PLAZO			
2-20-200	PROVEEDORES	8,824,980.54	16,915,823.82	8,090,843.30
2-20-202	ACREEDORES DIVERSOS	-208,271,002.65	-207,517,327.10	753,675.50
2-20-203	IMPUESTOS POR PAGAR	-173,028,429.62	-172,621,304.61	407,125.00
	GASTOS			
	GTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS			
5-50-500	GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION	11,653,591.77	11,770,968.09	117,376.32
5-50-502	GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	2,943,875.10	2,984,707.10	40,832.00
	GTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA			
5-52-520	SERVICIOS PERSONALES	204,891,819.84	217,517,799.83	12,625,979.99
5-52-521	MATERIALES Y SUMINISTROS	22,390,591.27	23,224,933.40	834,342.13
5-52-522	SERVICIOS GENERALES	219,363,133.50	227,168,922.21	7,805,788.71
5-52-523	GASTOS FINANCIEROS	4,157,407.72	4,169,902.41	12,494.69
5-52-528	GTOS EN CAPACITACION, PROM Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	7,722,976.92	7,599,041.53	123,935.39

Fue preciso señalar que los partidos políticos deberán presentar un papel de trabajo donde se concilien todas las correcciones realizadas entre un informe y otro.

Asimismo, fue preciso señalar que para el registro de las operaciones del partido debían considerar lo señalado en las Normas de información financiera, NIF A-2 Postulados básicos, Devengación Contable el cual señala que los efectos derivados de las transacciones que se llevan a cabo con otros entes, así las transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, y Periodo Contable el cual nos indica que los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva cabo un ente, así como de otros eventos que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales que amparen las afectaciones contables antes señaladas, así como las pólizas de ajuste y/o reclasificación.
- Por lo que corresponde a las cuentas de balance indique por que el incremento o decremento de los saldos y proporcione la documentación soporte que ampare dichos registros contables.
- Presentara el papel de trabajo donde se concilien todas las correcciones realizadas entre un informe y otro.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejen los saldos señalados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 149, numeral 1, 273, numeral 1, inciso b), 274 y 312 numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por otra parte y en relación con este apartado, en el oficio de mérito se observa que se realizaron ‘movimientos no solicitados por esta autoridad’, por lo cual requiere ‘las pólizas con su respectiva documentación soporte original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales que amparen las afectaciones contables antes señaladas, así como las pólizas de ajuste y/o reclasificación’, la razón del incremento o decremento de los saldos y proporcione la documentación soporte que ampare dichos registros contables, ‘papel de trabajo donde se concilien todas las correcciones realizadas entre un informe y otro’ y, finalmente, ‘los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejen los saldos señalados..’.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sobre el particular, anexo un comparativo de las balanzas consolidadas entregadas a la Unidad de Fiscalización. Se trata de dos versiones distintas, cuyas modificaciones resultan de solicitudes expresas, consignadas en los diferentes oficios que enseguida se enlistan y que fueron enviados por la autoridad fiscalizadora a este instituto político:

OFICIO	NUMERO
DE GABINETE	UF-DA/5994/13
DE INGRESOS	UF-DA/6223/13
DE EGRESOS	UF-DA/6398/13
DE EGRESOS DE CEE	UF-DA/6400/13
DE ORGANOS DIRECTIVOS	UF-DA/6399/13
DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y LIDERAZGO	UF-DA/6401/13
DE PASIVOS	UF-DA/6402/13
DE CUENTAS POR COBRAR	UF-DA/6403/13
DE APORTACIONES, PROVEEDORES, REPAP...	UF-DA/6404/13
DE GABINETE 2° VUELTA	UF-DA/6715/13

Es de manifestar que las pólizas originarias, así como las pólizas de corrección relativas a cada caso y su respaldo documental fueron anexadas al oficio correspondiente, por lo que no estaremos en condiciones de dar cumplimiento a lo requerido, hasta en tanto la autoridad fiscalizadora no realice la devolución de la documentación antedicha. Entretanto, me permito anexar el catálogo de pólizas de ajuste y el comparativo mencionado."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta un comparativo de balanzas consolidadas (1ra y 2da versión), 33 pólizas de diario y un catálogo de pólizas, no presenta el papel de trabajo donde se concilien todas las correcciones realizadas entre un informe y otro, al respecto, es conveniente aclarar que aun cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y modificaciones; el partido por iniciativa llevo a cabo una depuración de cuentas, así como registro contable de gastos que no habían contabilizado ni reportado en su Informe Anual, correcciones que no le fueron solicitadas por esta autoridad, razón por la cual la observación quedó no atendida.

Adicionalmente, de la verificación a las cifras reportadas por el partido en la tercera versión de las Balanzas al 31 de diciembre de 2012, se observó que nuevamente realizó movimientos no solicitados por esta autoridad; por lo anterior



es preciso señalar que la norma es clara al establecer que los partidos por ningún motivo podrán realizar cambios a las cifras de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización, ya que los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste realizada por la autoridad. A continuación se detallan los casos en comento.

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	BALANZA DE COMPROBACION CONSOLIDADA AL 31-12-12 DETERMINADAS POR AUDITORIA		DIFERENCIAS (A) - (B) = (C)
		2DA VERSIÓN (A)	3 RA VERSIÓN (B)	
	ACTIVO CIRCULANTE			
1-10-100	CAJA	189,757.74	9,159.19	180,598.6
1-10-101	BANCOS	337,720,805.08	326,571,286.68	11,149,518.4
1-10-103-1030	DEUDORES DIVERSOS	353,663.70	357,838.80	-4,175.1
1-10-103-1031	PRESTAMOS AL PERSONAL	384,666.59	576,786.33	-192,119.7
1-10-103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	12,943,940.00	7,134,958.06	5,808,981.9
1-10-103-1036	MILITANTES DIPUTADOS	1,858,696.23	1,716,759.93	141,936.3
1-10-107	ANTICIPO PARA GASTOS	13,372,977.63	19,119,549.85	-5,746,572.2
	PASIVOS			
	PASIVOS A CORTO PLAZO			
2-20-200	PROVEEDORES	16,915,823.82	-97,614,309.28	114,530,133.1
2-20-202	ACREEDORES DIVERSOS	-207,517,327.10	-199,059,849.98	-8,457,477.1
2-20-203	IMPUESTOS POR PAGAR	-172,621,304.61	-172,292,652.83	-328,651.8
2-20-204	IMSS	-297,782.08	-297,782.08	0.0
	PATRIMONIO			
3-31	DEFICIT O REMANENTE	102,940,640.24	201,218,107.12	-98,277,466.9
	INGRESOS			
	FINANCIAMIENTO PRIVADO			
	APORTACIONES DE MILITANTES			
4-41-410-4100	APORTACIONES EN EFECTIVO	-15,716,990.12	-15,575,053.82	-141,936.3
	AUTOFINANCIAMIENTO			
4-42-425	OTROS INGRESOS	-15,365.67	-18,057.85	2,692.2
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS			
4-42-421	INTERESES GANADOS	-1,191,383.21	-1,191,418.12	34.9
	TRANSFERENCIAS			
	TRANSFERENCIA PRECAMPAÑA 2011-2012	-17,050,527.34	-17,142,196.99	91,669.6
	TRANSFERENCIAS DE CAMPAÑA LOCAL A CEE EN ESPECIE		0.00	0.0



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	BALANZA DE COMPROBACION CONSOLIDADA AL 31-12-12 DETERMINADAS POR AUDITORIA		DIFERENCIAS
		2DA VERSIÓN	3 RA VERSIÓN	
		(A)	(B)	(A) - (B) = (C)
	GASTOS			
	GTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS			
5-50-500	GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION	11,770,968.09	11,200,572.18	570,395.9
5-50-501	GASTOS DE INVESTIGACION SOCIO POLITICA	10,073,800.08	9,796,783.12	277,017.0
5-50-502	GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	2,984,707.10	2,845,948.11	138,759.0
	GTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA			0.0
5-52-520	SERVICIOS PERSONALES	217,517,799.83	215,716,318.43	1,801,481.4
5-52-521	MATERIALES Y SUMINISTROS	23,224,933.40	23,331,206.61	-106,273.2
5-52-522	SERVICIOS GENERALES	227,168,922.21	233,185,992.80	-6,017,070.6
5-52-523	GASTOS FINANCIEROS	4,169,902.41	4,163,835.99	6,066.4
5-52-524	OTROS GASTOS	-395,705.05	-404,120.92	8,415.9
5-52-525	INTERESES PAGADOS	3,377,105.08	13,242,117.64	-9,865,012.6
5-52-526	GTOS PRECampaña 2011-2012	28,813,052.63	28,904,722.28	-91,669.7
5-52-528	GTOS EN CAPACITACION, PROM Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	7,599,041.53	8,008,507.72	-409,466.2
5-52-533-5331	TRANSFERENCIAS A FUNDA E INSTIT EN ESPECIE	0.00	-44,728.00	44,728.0
	TRANSFERENCIAS			
5-53-530-5301	TRANSF. DEL CEN A CAMPAÑAS LOCALES EN ESPECIE	50,885.61	285,117.61	-234,232.0
5-53-531-5311	TRANSF. DEL CEN A CDE OPERACIÓN ORDINARIA EN ESPECIE	4,041,159.79	8,864,693.03	-4,823,533.2
5-52-533	TRANSFERENCIAS A FUNDACIONES E INSTITUTO	-3,896.00		-3,896.0
5-53-533-5331	TRANSF. DEL CEN A FUNDACIONES E INSTITUTOS EN ESPECIE	10,913,024.21	10,953,900.21	-40,876.0
5-53-534-5341	TRANSF. A CAMP. FED. EN ESPECIE	3,508,581.84	3,520,581.84	-12,000.0

Adicionalmente, de las cifras reportadas por el partido en la cuarta versión de las Balanzas al 31 de diciembre de 2012, se observó que de manera reiterada realizó movimientos no solicitados por esta autoridad; por lo anterior es preciso señalar que la norma es clara al establecer que los partidos por ningún motivo podrán realizar cambios a las cifras de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización, ya que los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste realizada por la autoridad. A continuación se detallan los casos en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	BALANZA DE COMPROBACION CONSOLIDADA AL 31-12-12 DETERMINADAS POR AUDITORIA		DIFERENCIAS (A) - (B) = (C)
		3RA VERSION	4TA VERSION	
		(A)	(B)	
	ACTIVOS			
	ACTIVO CIRCULANTE			
1-10-100	CAJA	9,159.19	9,159.20	0.01
1-10-101	BANCOS	326,565,286.68	7,313,532.59	-319,251,754.09
1-10-103-1031	PRESTAMOS AL PERSONAL	576,786.33	599,009.33	22,223.00
1-10-103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	7,140,431.16	7,287,946.68	147,515.52
1-10-103-1033	PRESTAMOS A COMITES	646,661.03	487,384.03	-159,277.00
1-10-103-1034	GASTOS X COMPROBAR CEE-CL	400,463.88	400,670.53	206.65
1-10-103-1039	DEUDORES RECL ACREE NAT CONT	0.00	1,368,145.32	1,368,145.32
1-10-103-1040	DEUDORES CAMPAÑA FEDERAL 2012	0.00	306,665.86	306,665.86
1-10-107	ANTICIPO PARA GASTOS	19,118,556.75	18,843,075.73	-275,481.02
	ACTIVO FIJO			
1-11-118	CAMPAÑA FEDERAL	3,004.99	10,393.02	7,388.03
	PASIVOS			
	PASIVOS A CORTO PLAZO			
2-20-200	PROVEEDORES	-97,612,789.28	-105,162,694.97	-7,549,905.69
2-20-202	ACREEDORES DIVERSOS	-199,059,849.98	-202,129,728.50	-3,069,878.52
2-20-203	IMPUESTOS POR PAGAR	-172,222,530.59	-175,664,410.91	-3,441,880.32
	PATRIMONIO			
3-31	DEFICIT O REMANENTE	201,218,107.12	103,189,922.10	-98,028,185.02
	INGRESOS			
	FINANCIAMIENTO PUBLICO			
4-40-401	CAMPAÑAS	-225,745,363.74	-243,728,982.30	-17,983,618.56
	FINANCIAMIENTO PRIVADO			
	APORTACIONES DE MILITANTES			
4-41-410-4100	APORTACIONES EN EFECTIVO	-15,575,053.82	-224,099,626.55	-208,524,572.73
4-41-410-4103	APORT ESPECIE MILIT CAMP FED 2012	0.00	-13,454,856.20	-13,454,856.20
	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES			
4-41-411-4110	APORTACIONES EN EFECTIVO	-7,157,395.36	-8,823,511.80	-1,666,116.44
4-41-411-4111	APORTACIONES EN ESPECIE	0.00	-17,209,231.80	-17,209,231.80
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS			
4-42-421	INTERESES GANADOS	-1,191,418.12	-1,192,500.75	-1,082.63



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	BALANZA DE COMPROBACION CONSOLIDADA AL 31-12-12 DETERMINADAS POR AUDITORIA		DIFERENCIAS (A) - (B) = (C)
		3RA VERSION	4TA VERSION	
		(A)	(B)	
	TRANSFERENCIAS			
4-43-431-0002	TRANS ESPE CF 2012	0.00	-2,948,968.43	-2,948,968.43
4-43-431-4310	TRANSFERENCIAS DE LOS C.E.E. EN EFECTIVO AL CEN	0.00	-300,000.00	-300,000.00
4-43-437-4371	TRANSFERENCIA DEL C.E.N. EN ESPECIE A LOS C.E.E.	-4,041,159.79	-4,114,693.03	-73,533.24
	TRANSFERENCIA A FUND. E INTITUTOS EN ESPECIE	-10,459,522.50	-10,463,418.50	-3,896.00
4-43-438-4381	TRANSF. DE LOS C.E.E. EN ESPECIE A CAMPAÑAS LOCALES	-1,221,947.90	-1,418,047.90	-196,100.00
	GASTOS			
	GTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS			
5-50-500	GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION	11,200,572.18	11,514,560.75	313,988.57
5-50-501	GASTOS DE INVESTIGACION SOCIO POLITICA	9,796,783.12	10,246,124.92	449,341.80
5-50-502	GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	2,845,948.11	2,932,451.61	86,503.50
	GTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA			
5-52-520	SERVICIOS PERSONALES	215,397,243.79	213,995,573.67	-1,401,670.12
5-52-521	MATERIALES Y SUMINISTROS	23,331,206.61	23,331,207.21	0.60
5-52-522	SERVICIOS GENERALES	233,185,992.80	232,176,151.13	-1,009,841.67
5-52-528	GTOS EN CAPACITACION, PROM Y EL DES. DEL L DE LAS MUJERES	8,008,507.72	10,002,128.36	1,993,620.64
5-52-533	TRANSFERENCIAS A FUND E INSTIT	-44,728.00	0.00	44,728.00
5-52-541	CAMPAÑA FEDERAL	0.00	375,926,664.63	375,926,664.63
	TRANSFERENCIAS			
5-53-530-5300	TRANSF. A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES EN EFECTIVO	0.00	225,000.00	225,000.00
5-53-531-5310	TRANSF. A COMITES DEL PARTIDO O. O. EN EFECTIVO	71,540,321.26	75,081,328.26	3,541,007.00
5-53-531-5311	TRANSF. A COMITES DEL PARTIDO O. O. EN ESPECIE	8,864,693.03	4,114,693.03	-4,750,000.00
5-53-533-5331	TRANSF. A FUNDACIONES E INSTITUTOS EN ESPECIE	10,953,900.21	10,463,418.50	-490,481.71
5-53-534-5341	TRANS. A CAMPAÑA FEDERAL 2012 EN ESPECIE	3,759,602.44	7,309,834.44	3,550,232.00
5-53-536-5361	TRANSF ESP CAMP FED 2012	0.00	311,547,900.81	311,547,900.81
5-53-539-0002	REM CAMPAÑA FEDERAL 2012	0.00	2,063,099.25	2,063,099.25
5-53-539-5390	TRANSFERENCIAS AL CEE EN ESPECIE	0.00	-14,952.40	-14,952.40



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	BALANZA DE COMPROBACION CONSOLIDADA AL 31-12-12 DETERMINADAS POR AUDITORIA		DIFERENCIAS
		3RA VERSION	4TA VERSION	
		(A)	(B)	(A) - (B) = (C)
	GASTO EN CAMPAÑAS. ELECTORALES LOCALES			
5-54-541	GASTO OPERATIVO DE CAMPAÑA	1,139,751.90	1,335,851.90	196,100.00

No omito recordarle que para el registro de sus operaciones el partido deberá considerar lo señalado en las Normas de información financiera, NIF A-2 Postulados básicos, Devengación Contable el cual señala que los efectos derivados de las transacciones que se llevan a cabo con otros entes, así las transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, y Período Contable el cual nos indica que los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva cabo un ente, así como de otros eventos que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado.

Conveniente aclarar que aun cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y modificaciones; el partido por iniciativa llevo a cabo una depuración de cuentas, así como registro contable de gastos que no habían contabilizado ni reportado en su Informe Anual, correcciones que no le fueron solicitadas por esta autoridad; no obstante lo anterior, la documentación que fue presentada se revisó.

En razón a lo anterior y toda vez que el partido realizó correcciones a su contabilidad no solicitadas por esta autoridad, así como de omitir el papel de trabajo donde se concilien todas las correcciones realizadas entre un informe y otro la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar el papel de trabajo donde se concilien todas las correcciones realizadas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 109

Del análisis a los Estados Financieros que amparan el Informe Anual 2012, presentados por el partido mediante escrito SAFYPI/646/13, en contestación a los oficios de segunda vuelta, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al comparar las cifras reportadas en el estado consolidado de situación patrimonial presentado por el partido, contra los saldos de la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012, determinada por auditoría, se observó que no coinciden como a continuación de detalla:

FORMATO A-EPF "ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA"						
1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012						
RUBRO	NO RESTRINGIDO	RESTRINGIDO TEMPORALMENTE	RESTRINGIDO PERMANENTE	TOTAL	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-12-2012 (AUDITORIA)	DIFERENCIA
Activo						
Circulante						
Caja	\$9,159.20			\$ 9,159.20	\$9,159.20	\$0.00
Bancos	7,313,532.44			7,313,532.44	7,313,532.59	-0.15
Deudores diversos	4,372,181.82			4,372,181.82	4,372,181.82	0.00
Préstamos al Personal	599,009.33			599,009.33	599,009.33	
Gastos por Comprobar	7,705,555.11			7,705,555.11	7,706,548.21	-993.10
Préstamos a Comités	487,384.03			487,384.03	487,384.03	
Inversiones en Valores y Anticipos para Gastos	41,942,510.43			41,942,510.43	41,942,510.43	
Préstamos a Comités	18,844,068.83			18,844,068.83	18,843,075.73	993.10
Total Activo Circulante	\$81,273,401.19			\$81,273,401.19	\$81,273,401.19	-\$0.15
No Circulante						
Inmuebles, maquinaria, mobiliario y equipo	2,351,104.79			2,351,104.79	2,351,104.79	0.00
Diferido	26,988,525.20			26,988,525.20	26,988,525.20	0.00
	802,163.41			802,163.41	802,163.41	0.00
Total Activo no Circulante	\$30,141,793.40			\$30,141,793.40	\$30,141,793.40	0.00
Total Activo	\$111,415,194.59			\$111,415,194.59	\$111,415,194.59	0.00
Pasivo						
A corto plazo						
Proveedores	-105,162,694.97			-105,162,694.97	-105,162,694.97	0.00
Cuentas por Pagar				0.00	0.00	
Acreedores Diversos	-202,129,728.50			-202,129,728.50	-202,129,728.50	0.00
Impuestos por Pagar	-175,977,145.39			-175,977,145.39	-175,962,192.98	-14,952.41
Total pasivo a corto plazo	-\$483,269,568.86			-\$483,269,568.86	-\$483,269,568.86	-\$14,952.41
A largo plazo						
Diferido						
Total pasivo						
Patrimonio						
Patrimonio	213,764,784.27			213,764,784.27	258,930,312.51	-45,165,528.24
Déficit o remanente	158,089,590.00			158,089,590.00	103,189,922.10	54,899,667.90
Total patrimonio	\$371,854,374.27			\$371,854,374.27	\$362,120,234.61	\$9,734,139.66
Total pasivo y patrimonio	-\$111,415,194.59			-\$111,415,194.59	-\$ 121,149,334.25	\$9,719,187.25

Adicionalmente, al verificar los saldos reflejados en el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2012, contra los saldos reportados en la séptima versión del formato "IA", Informe Anual, se observó que no coinciden como a continuación se detalla:

B-EDA "ESTADO DE ACTIVIDADES"						
POR EL PERIODO DE 12 MESES TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012						
RUBRO	NO RESTRINGIDO	RESTRINGIDO TEMPORALMENTE	RESTRINGIDO PERMANENTE	TOTAL	SALDOS SEGUN "IA" INFORME ANUAL	DIFERENCIA
				(A)	(B)	C= (A)-(B)
Ingresos						
Financiamiento público:	\$708,764,431.62			\$708,764,431.62	\$690,780,813.06	\$17,983,618.56
Para actividades de operación ordinaria	451,490,727.48			451,490,727.48	451,490,727.48	0.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

B-EDA "ESTADO DE ACTIVIDADES"						
POR EL PERIODO DE 12 MESES TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012						
RUBRO	NO RESTRINGIDO	RESTRINGIDO TEMPORALMENTE	RESTRINGIDO PERMANENTE	TOTAL	SALDOS SEGUN "IA" INFORME ANUAL	DIFERENCIA
				(A)	(B)	C= (A)-(B)
Para gastos de campaña	243,728,982.30			243,728,982.30	225,745,363.74	17,983,618.56
Para actividades específicas	13,544,721.84			13,544,721.84	13,544,721.84	0.00
	\$267,281,773.89			\$267,281,773.89	\$723,743,173.28	-
Financiamiento privado:						\$456,461,399.39
Aportaciones de militantes en efectivo:						
Operación ordinaria	18,359,293.36			18,359,293.36	15,575,053.82	2,784,239.54
Campaña federal	208,524,572.73			208,524,572.73	190,418,551.05	18,106,021.68
Aportaciones de militantes en especie:						
Operación ordinaria					2,784,239.54	-2,784,239.54
Campaña federal	13,454,856.20			13,454,856.20	482,400,683.28	-468,945,827.08
Aportaciones de simpatizantes en efectivo:						
Operación ordinaria	9,733,819.80			9,733,819.80	1,847,308.00	7,886,511.80
Campaña federal						
Aportaciones de simpatizantes en especie:						
Operación ordinaria	17,209,231.80			17,209,231.80	6,220,395.36	10,988,836.44
Campaña federal					24,496,942.23	-24,496,942.23
Otros financiamientos:	1,353,184.95			1,353,184.95	1,335,127.10	18,057.85
Autofinanciamiento	142,626.50			142,626.50	142,626.50	0.00
Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos:						
Operación ordinaria	1,192,500.60			1,192,500.60	1,192,500.60	0.00
Campaña federal						
Transferencias de recursos						
no federales	18,057.85			18,057.85	0.00	18,057.85
Otros ingresos						
TOTAL DE INGRESOS	\$977,399,390.46			\$977,399,390.46	\$1,415,859,113.44	\$438,459,722.98
Egresos						
Servicios por programa:						
Actividades específicas:						
Educación y capacitación política	11,514,560.75			11,514,560.75	11,243,435.23	271,125.52
Investigación socioeconómica y política	10,246,124.92			10,246,124.92	10,246,124.92	0.00
Tareas editoriales	2,932,451.61			2,932,451.61	2,891,619.61	40,832.00
Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:						
Capacitación y Formación para el Liderazgo Político de la mujer	10,002,128.36			10,002,128.36	10,002,128.36	0.00
Investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados						
Divulgación y difusión						
Total servicios por programa	\$34,695,265.64			\$34,695,265.64	\$34,383,308.12	\$311,957.52
Gastos de campañas políticas:						
Campaña federal	375,926,664.63			375,926,664.63	375,926,664.63	0.00
Campañas locales	829,491.14			829,491.14	829,491.14	0.00
Total gastos de campañas políticas	\$376,756,155.77			\$376,756,155.77	\$376,756,155.77	0.00
Gastos realizados para efectos del frente						
Servicios de apoyo:						
Actividades ordinarias permanentes:						
Servicios personales	216,593,526.15			216,593,526.15	216,593,526.15	0.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

B-EDA "ESTADO DE ACTIVIDADES"						
POR EL PERIODO DE 12 MESES TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012						
RUBRO	NO RESTRINGIDO	RESTRINGIDO TEMPORALMENTE	RESTRINGIDO PERMANENTE	TOTAL	SALDOS SEGUN "IA" INFORME ANUAL	DIFERENCIA
				(A)	(B)	C= (A)-(B)
Materiales y suministros	23,331,207.21			23,331,207.21	23,331,207.21	0.00
Servicios generales	232,176,151.13			232,176,151.13	232,176,151.13	0.00
Gastos financieros	4,163,835.99			4,163,835.99	4,163,835.99	0.00
Otros Gastos	12,837,996.72			12,837,996.72	12,837,996.72	0.00
Gastos de precampaña	28,904,722.28			28,904,722.28	28,904,722.28	0.00
Total servicios de apoyo	\$518,007,439.48			\$518,007,439.48	\$518,007,439.48	0.00
TOTAL EGRESOS	\$929,458,860.89			\$929,458,860.89	\$929,146,903.37	\$311,957.52

Por último, al comparar los saldos reflejados en el Estado de Flujo de Efectivo, contra los saldos determinados por auditoría, se observó que no coincidían como a continuación se detalla:

FORMATO C-EFE "ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO"		
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012		
RUBRO	SALDO SEGUN	
	PARTIDO	AUDITORIA
Flujos de efectivo de actividades de operación		
Cambio en el patrimonio	\$158,089,590.00	\$103,189,922.10
Conciliación con el flujo de efectivo:		
Rendimientos de actividades de inversión		
Depreciación		
Cambio en:		
Documentos por cobrar		
Cuentas por cobrar	13,164,130.29	-3,028,325.61
Diferido	802,163.41	-10,000.00
Anticipo para gastos	18,844,068.83	7,792,871.50
Proveedores	-105,162,694.97	47,946,557.31
Cuentas por pagar		
Acreedores diversos	-202,129,728.50	-197,908,057.31
Impuestos por pagar	-175,688,898.49	-30,937,273.10
Otros Pasivos		
Efectivo generado en actividades de operación	-\$292,081,369.43	-\$72,954,305.11
Flujos de efectivo de actividades de inversión		
Compras de propiedades y equipo	1,491,790.47	-1,955,118.30
Inversiones en valores y fideicomisos	41,942,510.43	-41,942,510.43
Ingresos por ventas y vencimientos de instrumentos financieros en fondos o fideicomisos		
Efectivo aplicado en actividades de inversión	\$43,434,300.90	-\$43,897,628.73
Cambio neto en el efectivo	-248,647,068.53	-116,851,933.84
Efectivo al inicio del año	23,222,587.54	23,222,587.54
Efectivo al final del año	-\$225,424,480.99	-\$93,629,346.30

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en los Estados Financieros presentados por el partido, contra los saldos de la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 110

De la verificación a la relación de Inventario físico de bienes muebles e inmuebles del ejercicio 2012 presentado por el partido, se determinó que las cifras reportadas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en dicho inventario coinciden con los registros contables correspondientes y cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se indica a continuación:

Al verificar la Relación de Activo Fijo correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno presentada por el partido, se observó que no cuenta con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, toda vez que aun cuando está clasificada por año de adquisición, no especificó la fecha de adquisición, carecía del número de inventario y no precisa el número de serie o dato que permita la identificación individual de cada uno de los Activos Fijos relacionados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- La relación de activo fijo correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales y del Instituto, en la que se detallaran todos y cada uno de los Activos Fijos adquiridos por el partido en el ejercicio y en ejercicios anteriores, con la totalidad de los datos que establece la normatividad (como son: fecha de adquisición, número de inventario y, en su caso, especificar en la descripción el número de serie del bien relacionado o algún dato que permita la identificación individual de cada uno de ellos), de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 273, numeral 1, inciso b); y 311 numeral 1, inciso o) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 de fecha 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

La relación de activo fijo, efectivamente, carece de los datos que se indican a foja 16 del oficio que se contesta. Se trata de una situación de larga data que no ha sido posible resolver. Hasta el año 2011, en que el Reglamento de Fiscalización fue aprobado por el Consejo General, tales datos no eran



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

exigidos y la transición al nuevo modelo no ha trascendido con celeridad y eficacia apetecidas.

(...).”

El partido presentó una nueva relación de activo fijo, correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales y del Instituto; sin embargo; carece de lo siguiente: fecha de adquisición, número de inventario y documento que soporte el resguardo; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- La relación de activo fijo correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales y del Instituto, en la que se precise con claridad lo siguiente: fecha de adquisición, número de inventario, documento que soporte el resguardo, así como el nombre del responsable, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 41, 46, 47, 273, numeral 1, inciso b); y 311, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Inventario de Activo Fijo

El oficio que se contesta observa que la Relación de Activo Fijo correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno no cuenta con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, por lo que requiere su complementación.

Atento a lo requerido, anexo sírvase encontrar, impreso y en medio magnético, la referida relación, con los complementos informativos que hasta el momento ha sido posible aplicar. En alcance, nos permitiremos incorporar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los rubros necesarios para dar cumplimiento integral a la disposición normativa que se invoca.”

El partido presentó una nueva relación de activo fijo, correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales y del Instituto; sin embargo; del análisis a la misma se observó que carece de lo siguiente: fecha de adquisición, número de inventario y documento que soporte el resguardo; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al presentar la relación de activo fijo sin la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, el partido incumplió con lo dispuesto el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 111

De la verificación a las balanzas de comprobación y auxiliares contables presentados por el partido, se constató que realizó únicamente el registro de la depreciación por la pérdida del valor de los activos fijos en los Comités Ejecutivos Estatales de Coahuila y Guanajuato, sin embargo; dichos registros contables son aplicables para todos los Comités del partido que cuenten con activos fijos.

Es preciso señalar, que los partidos políticos determinarán las tasas de depreciación o amortización que consideren convenientes, basado en el criterio de tiempo de adquisición y uso.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejara el registro de la depreciación o amortización aplicada, de todos los Comités del partido que cuenten con activos fijos.
- El papel de trabajo en el que se indicaran los porcentajes de depreciación o amortización, señalando el criterio utilizado para su determinación.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1, inciso b, y 38 del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera NIF C-6 “Propiedades, Panta y Equipo”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de la observación visible en el numeral 2 del apartado ‘Inventario de Activo Fijo’, consistente en que únicamente se registró ‘la depreciación por la pérdida del valor de los activos fijos en los Comités Ejecutivos Estatales de Coahuila y Guanajuato’, anexo se remite la relación correspondiente a la totalidad de los comités estatales del partido, en los que entre otros conceptos se da cuenta de los porcentajes de depreciación o amortización.

Los efectos del tema sobre diversas expresiones de la contabilidad partidaria hacen necesario un proceder más pausado y cuidadoso. Por ello, en alcance me permitiré proporcionar la documentación adicional que en este rubro ha sido requerida por la autoridad fiscalizadora”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando presenta la relación de inventario de los Comités Ejecutivos Estatales, en el cual señala el porcentaje de la depreciación aplicable; sin embargo, al verificar los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, se observó que no realizó el registro contable de la depreciación de los activos fijos, adicionalmente omitió presentar el papel de trabajo en el que se indiquen los porcentajes de depreciación o amortización, así como el criterio utilizado para su determinación, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no realizar el registro contable de las depreciaciones de activo fijo correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Estatales, con excepción de Coahuila y Guanajuato, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera NIF C-6 “Propiedades, Planta y Equipo”.

Conclusión 112

El partido presentó un documento denominado “Reporte de Cuentas por Cobrar”; sin embargo, del análisis se observó, que no se encontraba totalizada, adicionalmente de que no contenía la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, al carecer de las fechas de contratación, así como el calendario de amortización y vencimiento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Aunado a lo anterior en dichas relaciones no presentaban los saldos correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional e Instituto Nacional de Investigación, Formación y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6403/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- La relación detallada de los saldos al 31 de diciembre de 2012, de las "Cuentas por Cobrar", en la que se detallaran los saldos del Comité Ejecutivo Nacional e Instituto, identificando en cada una, nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/588/2013 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Relación detallada de cuentas por cobrar con antigüedad de saldos al 31 de diciembre de 2012, en la que se identifica nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas, en forma impresa y medio magnético".

De la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó un documento denominado "Relación de Cuentas por Cobrar con Antigüedad de Saldos al 31 de diciembre de 2012", del análisis al documento en comento se observó que omitió incluir los saldos correspondientes al Instituto Nacional de Investigación, Formación y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, aunado a lo anterior, se observó que en la citada relación se integraron saldos de las cuentas "Inversiones en Valores" y "Gastos por Amortizar".

Adicionalmente, se observó que en el documento denominado "Relación de Cuentas por Cobrar con Antigüedad de Saldos al 31 de diciembre de 2012", el partido relacionó cuentas que al 31 de diciembre de 2012, presentaban saldos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

finales en ceros, por lo que fue preciso señalar que en la citada relación solo debía relacionar las cuentas que al 31 de diciembre de 2012, reporten saldos.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7135/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- La relación detallada de los saldos al 31 de diciembre de 2012, de las "Cuentas por Cobrar", en la que se detallaran los saldos del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales e Instituto, identificando en cada una, nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFYPI/645/2013 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En cumplimiento a lo anterior, adjunto encontrará nuevamente la relación detallada de los saldos al 31 de diciembre de 2012 de cuentas por cobrar de acuerdo a la balanza de comprobación, omitiendo los saldos en cero y las cuentas de 'inversiones en valores' y 'gastos por amortizar'; se consideran los rubros de deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, de conformidad con los anexos 5 y 6 del oficio de referencia.

Asimismo, se incluye la separación de las cuentas para el CEN Nacional e Instituto Nacional de Investigación, Formación y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno; además, se adicionan los auxiliares de cada una de las cuentas de los ejercicios del 2008 al 2011, así como cuadro comparativo entre balanzas de las versiones anteriores, referenciadas con la propia integración, y se anexa balanza final con últimos movimientos, así como póliza de ajuste de pasivos, mismos que ya se encuentran integrados a la relación solicitada".

Del análisis y revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó la relación detallada de saldos al 31 de diciembre de 2012 que reporta las cuentas por cobrar, así como los anticipos para gastos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y al Instituto Nacional de Investigación, Formación y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno; por lo que la observación se considera atendida respecto al Comité Ejecutivo Nacional y al Instituto Nacional de Investigación, Formación y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno.

Por lo que se refiere a la integración de los saldos de las cuentas de los Comités Ejecutivos Estatales, el partido presentó una primera versión del documento denominado "Relación de Cuentas por Cobrar con Antigüedad de Saldos al 31 de diciembre de 2012" mediante SAFyPI/588/2013, sin embargo omitió presentar la última versión de la integración de los saldos de las cuentas de los Comités Ejecutivos Estatales donde se reflejan los ajustes y correcciones realizados por el partido; razón por la cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,750,441.17

En consecuencia, al no presentar la integración detallada de cuentas por cobrar correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 114

Se observaron en las cuentas por cobrar del Comité Ejecutivo Nacional pagos de cheques por concepto de viáticos, del análisis a la documentación presentada en las pólizas se identificó que correspondieron a gastos de personas que el partido asignó o designó en apoyo a las campañas federales. En el Anexo 7 del oficio UF-DA/7135/13, Anexo 22 del Dictamen Consolidado, se detallaron las pólizas en comento.

Convino señalar que toda vez que los cheques fueron expedidos para viáticos de personal que apoyó en las campañas Federales, la totalidad de los gastos serán acumulados a los topes de campaña de los entonces candidatos de la otrora coalición "Movimiento Progresista", de conformidad con los criterios de prorrateo establecidos por la misma.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7135/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



- Indicara qué campañas federales resultaron beneficiadas con el objeto de acumular los gastos a los topes de campaña de cada uno de los entonces candidatos de la otrora coalición "Movimiento Progresista".
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, 149, numeral 1; 162, 170, 177 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFYPI/645/2013 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Como respuesta al punto anterior, los viáticos correspondieron a giras del ex candidato Andrés Manuel López Obrador".

Derivado de lo manifestado por el partido, al confirmar que los cheques fueron expedidos para cubrir viáticos de personas asignadas a giras del otrora candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, esta autoridad considera que al corresponder a un gasto en beneficio del entonces candidato de la otrora coalición Movimiento Progresista, de la cual el partido fue integrante, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, es importante señalar que el importe \$381,009.47 que ampara el total de los cheques expedidos será acumulados al tope de gastos de campaña, del entonces candidato a la presidencia de la República de la otrora coalición "Movimiento Progresista", el C. Andrés Manuel López Obrador.

En consecuencia, al presentar 82 cheques que corresponden a viáticos de personas asignadas a giras del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador de la otrora coalición "Movimiento Progresista", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por un importe de \$381,009.47.

Conclusión 117

Derivado de la revisión documental de los saldos con antigüedad menor a un año, en la cuenta "Acreedores Diversos", subcuentas "Cl Banco Cto" y "Crédito Afirme"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del Comité Ejecutivo Nacional, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental en la documentación presentada con escrito SAFyPI/589/13 del 12 de julio de 2013 en contestación al oficio UF-DA/6402/13 del 28 de junio de 2013. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
CEN	2-20-202-0001-0016 - "CI Banco Cto"	PD-CI0003/10-12	\$90,000,000.00	(1)
		PD-CI0136/12-12	60,000,000.00	(1)
	2-20-202-0001-0017 - "Crédito Afirme"	PI-000IA4/06-12	50,000,000.00	(1)
		PI-000IA3/07-12	4,000,000.00	(2)
		PD-000IA3/08-12	4,000,000.00	(2)
		PI-000IA3/08-12	6,000,000.00	(2)
		PD-000IA3/09-12	6,000,000.00	(2)
		PD-000IA3/10-12	2,631,578.95	(1)
		PD-000IA2/11-12	2,631,578.95	(1)
		PE-000IA3/11-12	2,631,578.95	(1)
TOTAL			\$227,894,736.85	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7134/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental.
- Los contratos del crédito obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con la institución financiera.
- El informe pormenorizado sobre los contratos de apertura de crédito o su equivalente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/654/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a su observación, en el cual se nos solicita las pólizas con su respectivo soporte documental, los contratos de créditos obtenidos y el informe pormenorizado sobre los contratos de apertura de crédito o su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

equivalente de los casos, las cuales se enlistan en el cuadro siguiente anexamos la documentación expresada en la columna 'se presenta'

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	SE PRESENTA
CEN	2-20-202-0001-0016 - "CI Banco Cto"	PD-CI0003/10-12	\$90,000,000.00	Auxiliar de Mayor, Contrato de Crédito.
		PD-CI0136/12-12	60,000,000.00	Póliza, Auxiliar de Mayor, Contrato de Crédito y Estado de Cuenta Bancario.
	2-20-202-0001-0017 - "Crédito Afirme"	PI-000IA4/06-12	50,000,000.00	Póliza, Contrato de Crédito y Estado de Cuenta Bancario.
CEN	2-20-202-0001-0017 - "Crédito Afirme"	PI-000IA3/07-12	4,000,000.00	Auxiliar de Mayor
		PD-000IA3/08-12	4,000,000.00	Auxiliar de Mayor
		PI-000IA3/08-12	6,000,000.00	Auxiliar de Mayor
		PD-000IA3/09-12	6,000,000.00	Auxiliar de Mayor
		PD-000IA3/10-12	2,631,578.95	Auxiliar de Mayor
		PD-000IA2/11-12	2,631,578.95	Auxiliar de Mayor
		PE-000IA3/11-12	2,631,578.95	Auxiliar de Mayor
		TOTAL	\$227,894,736.85	

Adicionalmente, se anexa el Informe pormenorizado sobre los contratos de apertura de crédito."

Respecto de las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro principal de la observación, el partido presentó la respectiva documentación consistente en pólizas, auxiliares contables y contratos. A continuación se detallan los créditos bancarios en comento:

COMITÉ	SUBCUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	CONTRATO DE CREDITO	FECHA	IMPORTE	PLAZO	PAGOS EFECTUADOS EN 2012	SALDO AL 31-12-12
CEN	2-20-202-0001-0016 - "CI Banco Cto"	CI BANCO	██████████	17-10-12	\$90,000,000.00	24 meses (de enero 2013 a septiembre 2014)	\$0.00	\$90,000,000.00
			██████████	21-12-12	60,000,000.00	12 meses	0.00	60,000,000.00
	2-20-202-0001-0017 - "Crédito Afirme"	AFIRME	██████████	11-06-12	50,000,000.00	19 meses (de octubre 2012 a junio 2014)	2,631,578.95	42,105,263.51
							2,631,578.95	
							2,631,578.95	
	TOTAL				\$200,000,000.00		\$7,894,736.85	\$192,105,263.51

Por lo anterior, la observación quedó subsanada respecto de los créditos bancarios señalados en el cuadro anterior.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro principal de la observación, el partido presentó el auxiliar contable como señala en su escrito de contestación sin proporcionar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte.



Ahora bien, de la verificación a los auxiliares contables y de la revisión a los estados de cuenta bancarios, se constató que corresponden a apertura de créditos bancarios que fueron pagados en el ejercicio sujeto a revisión, como a continuación se indica:

COMITÉ	SUBCUENTA	AUXILIAR CONTABLE					ESTADO DE CUENTA BANCARIO BANCA AFIRME CUENTA 000136103350 DESCRIPCIÓN
		REFERENCIA CONTABLE	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO	CARGOS	ABONOS	
CEN	2-20-202-0001-0017 - "Crédito Afirme"	PI-000IA3/07-12	17-07-12	Apertura de crédito Cto [REDACTED]		\$4,000,000.00	Apertura contrato [REDACTED]
		PD-000IA3/08-12	01-08-12	Pago crédito Afirme	\$4,000,000.00		Pago principal CR [REDACTED]
		PI-000IA3/08-12	30-08-12	Crédito Afirme [REDACTED]		6,000,000.00	Apertura contrato [REDACTED]
		PD-000IA3/09-12	05-09-12	Pago capital crédito Afirme	6,000,000.00		Pago principal NR [REDACTED]
SUMAS IGUALES					\$10,000,000.00	\$10,000,000.00	

En consecuencia, al omitir presentar las pólizas contables y 2 contratos de crédito celebrados con la Institución Bancaria Afirme por \$10,000,000.00 que ampararan los movimientos reportados en los estados de cuenta; el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Adicionalmente, con la finalidad de constatar las garantías otorgadas por el partido para la obtención de los créditos, el contrato celebrado con la Institución Bancaria Afirme y los montos autorizados, en el marco de la revisión del Informe Anual 2013 se dará seguimiento a la presentación de la información crediticia.

Conclusión 118

De la verificación a los documentos "Relación de Proveedores que superan los 500 y 5,000 días de salario mínimo 2012", se observó que el partido únicamente reportó las operaciones realizadas del Comité Ejecutivo Nacional, omitiendo las operaciones realizadas de los Comités Ejecutivos Estatales.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6402/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las relaciones de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido hubiera realizado operaciones superiores a 500 y 5,000 días de salario



mínimo general vigente en el Distrito Federal, con la totalidad de los datos que señala la normatividad, mismo que debía incluir las operaciones realizadas por los Comités Ejecutivos Estatales.

- En el caso, de los proveedores o prestadores de servicios cuyas operaciones rebasaran los 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012, equivalían a \$311,650.00 ($\$62.33 * 5000$), debía presentar, lo siguiente:
 - Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal;
 - Copia del acta constitutiva, en caso de tratarse de persona moral, que contara con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que correspondiera; y
 - Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/589/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Anexamos al presente lo siguiente:

- *Las relaciones de proveedores y prestadores de servicios con los que su partido haya realizado operaciones superiores a 500 y 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con la totalidad de los datos que señala la normatividad, de las operaciones realizadas por los Comités Ejecutivos Estatales.*
- *En el caso, de los proveedores o prestadores de servicios cuyas operaciones rebasen los 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012, equivalían a \$311,650.00 ($\$62.33 * 5000$), deberá presentar, lo siguiente:*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal;*
- *Copia del acta constitutiva, en caso de tratarse de persona moral, que cuente con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y*
- *Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso."*

El partido presentó la relación de proveedores y prestadores de servicios que tuvieron operaciones superiores a 500 y 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en medio impreso que incluía a los proveedores de los Comités Ejecutivos Estatales; razón por la cual, la observación quedó atendida al respecto.

Sin embargo, respecto a los expedientes de los proveedores que respaldan las operaciones mayores a 5,000 días, el partido omitió presentar dicha información. A continuación se indican los casos en comento:

COMITE	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Baja California Sur	Estación los Novillos, S.A. de C.V.	\$565,500.00	(2)
Estado de México	Efectivale, S.A. de C.V.	485,568.00	(1)
Jalisco	Mercadotecnia Publicidad	1,386,800.00	(1)
	Suministro Federal de Bienes y Servicios, S.A. de C.V.	626,400.00	(1)
Michoacán	Clara Mares González	654,711.46	(1)
Morelos	Mendoza Blanco y Asociados, S.C.	530,000.00	(1)
	Cristian Vivar Vergara	528,768.36	(1)
	Grupo Comercial y de Servicios Manmi, S.A. de C.V.	750,000.00	(2)
Sonora	Juan Pablo Granillo Juvera	579,193.60	(1)
TOTAL		\$6,106,941.42	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7134/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El expediente de los proveedores señalados en el cuadro anterior, que debía contener lo siguiente:
 - *Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal;*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Copia del acta constitutiva, en caso de tratarse de persona moral, que cuente con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
- Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/654/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan expedientes de Proveedores.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto de los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro anterior, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que el partido presentó los expedientes de dichos proveedores.

Por lo que se refiere a los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, el partido no presentó documentación o aclaración alguna, por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto a los proveedores o prestadores de servicios que se indican a continuación:

COMITE	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE
Baja California Sur	Estación los Novillos, S.A. de C.V.	\$565,500.00
Morelos	Grupo Comercial y de Servicios Manmi, S.A. de C.V.	750,000.00
	TOTAL	\$1,315,500.00

En consecuencia, al omitir presentar el expediente de dos proveedores consistente en copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Cédula de Identificación Fiscal y del acta constitutiva, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización.



De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, en algunos casos las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas; y en otros, el instituto político fue omiso en dar respuesta a las observaciones analizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.



Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, y en la columna **(2)** se indica si se trata de una omisión o una acción.



Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
4. El partido omitió presentar el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.	Omisión
5. El partido omitió presentar la autorización y firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en su Informe Anual, así como la acreditación del auditor externo, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.	Omisión
6. Se observó que no coinciden las cifras reportadas en la última versión de su formato "IA" Informe Anual, específicamente en el punto 5. "Autofinanciamiento", contra los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, por un importe de \$18,058.35.	Omisión
7. El partido no se apegó al formato AG. Formato "IA" Informe Anual anexo al Reglamento de la materia.	Omisión
8. Al verificar las cifras reportadas en la última versión de su formato "IA" Informe Anual, específicamente en el Punto 3. "Financiamiento por los Militantes"; "efectivo" "Operación Ordinaria" y "Campaña Federal", contra los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, se observó que no coinciden.	Omisión
9. No coinciden las cifras reportadas en la última versión de su formato "IA" Informe Anual, en el Punto 4. "Financiamiento de Simpatizantes Op"; "efectivo" "Operación Ordinaria" y "Campaña Federal", contra los saldos reportados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría	Omisión
10. Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-3" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, contra lo reportado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012", se observó que no coinciden.	Omisión
11. No coinciden las cifras reportadas en la última versión del formato IA-5" Detalle de Transferencias Internas, puntos A, C y D, contra lo que se señala en los detalles respectivos; así como, lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría.	Omisión
12. Al verificar las cifras reportadas en la última versión del su formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A). Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra el saldo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, determinada por auditoría, se observó que no coinciden.	Omisión
13. No coinciden las cifras reportadas en la última versión del formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, así como en los detalles de Gastos presentados,	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
contra los saldos determinados en la balanza de comprobación consolidada el 31 de diciembre de 2012 por auditoría.	
18. Se localizaron 54 recibos "RMEF-PRD-CEN" Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, que carecen de la firma del aportante, por un importe de \$433,684.72.	Omisión
19. Se localizaron aportaciones que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo en un mismo mes de calendario, de las cuales omitió presentar 3 copias de cheque o de las transferencias electrónicas interbancarias, mediante las cuales se identifique que la aportación proviene de una cuenta personal del aportante, por un importe de \$72,172.65 (\$33,450.80 + \$38,721.85).	Omisión
21. El partido omitió presentar una ficha de depósito o, en su caso, el comprobante de transferencia electrónica interbancaria, por un importe de \$5,531.43.	Omisión
24. No coinciden las cifras reportadas en el formato "CF-RMEF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional contra lo registrado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012.	Omisión
25. El partido omitió presentar las pólizas que amparan el registro contable de 373 recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo "RMEF-PRD-CEN", por un importe de \$2,934,469.13.	Omisión
26. El partido omitió presentar 2 escritos con acuse de recibido de los militantes, en los cuales debió solicitar dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral.	Omisión
29. No coinciden las cifras reportadas en los formatos "CF-RSEF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional contra lo registrado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012.	Omisión
30. No coinciden las cifras reportadas en los formatos "CF-RSES" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional contra lo registrado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012.	Omisión
32. El partido omitió presentar 10 escritos con acuse de recibido de los simpatizantes, en los cuales debió solicitar dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral.	Omisión
33. El partido no presentó el papel de trabajo en el cual se estipule el cálculo de los intereses por año, desde el	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
vencimiento de los documentos hasta el 31 de diciembre de 2012, con la finalidad de reportar si existía adeudo alguno de las demandas mercantiles o laborales.	
34. El partido no presentó 35 estados de cuenta bancarios y 35 conciliaciones bancarias y, en su caso, el documento que ampare la cancelación de las cuentas. (12+12+1+10).	Omisión
37. El partido no presentó estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias de una cuenta, en su caso, el documento que ampare la cancelación de la misma.	Omisión
38. El partido registró saldos negativos en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, correspondiente a 2 cuentas bancarias por un importe de -\$27,931.11 (-\$12,030.00 + -\$15,901.11).	Omisión
40. El partido presentó 34 cheques a nombre del proveedor que una vez verificados con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se observó que no contenían la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por la cantidad de \$1,604,630.38.	Omisión
46. El partido presentó 191 recibos "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA" que carecen uno o más requisitos del formato tales como: lugar de expedición, fecha, domicilio del beneficiario, clave de elector, descripción de la actividad política realizada, periodo de pago, tipo de campaña o firma del funcionario autorizado; además de omitir presentar la copia de la credencial de elector del beneficiario, por un total de \$831,500.00.	Omisión
47. Se utilizaron recibos "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA"; registrados como gasto ordinario que corresponden a gastos de campaña federal mismos que no fueron contabilizados en los Informes de Campaña 2012; por un importe de \$831,500.00.	Omisión
50. El importe total del formato "CF-REPAP-PRD-CEN" Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas no coincide con la información reportada en los registros contables, específicamente, en la subcuenta "RECONOCIMIENTOS X ACT POLITICA" del Comité Ejecutivo Nacional y no presentar el medio magnético, por \$627,600.00.	Omisión
51. El partido omitió presentar 12 escritos con acuse de recibo de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas o la documentación que ampare las gestiones por las cuales no se localizaron, en los cuales debió solicitar dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral.	Omisión



Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
57. El partido no presentó los resultados de impacto de cada uno de los proyectos registrados en el Programa Anual de Trabajo de Actividades para la Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, correspondientes al ejercicio 2012.	Omisión
58. El partido omitió presentar ante la Unidad de Fiscalización, 8 escritos de aviso de las modificaciones realizadas a su Programa Anual de Trabajo de Actividades para la Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres del ejercicio 2012.	Omisión
59. Se localizaron 3 comprobantes expedidos fuera del ejercicio sujeto de revisión, por un importe de \$61,771.16.	Omisión
60. Se localizó 1 cheque nominativo que no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$83,632.00.	Omisión
61. El partido no realizó el pago de conceptos vinculados a la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio correspondiente, por un importe de \$799,387.73	Omisión
62. El partido omitió presentar el acuerdo en el cual se le autorizó realizar aportaciones adicionales a la campaña federal de la otrora coalición "Movimiento Progresista", a las establecidas en la cláusula "SÉPTIMA", inciso a) del convenio de coalición, por un excedente de \$95,306,569.28.	Omisión
63. El partido presentó un registro contable incorrecto al disminuir la cuenta contable de bancos (balance) en vez de la cuenta "Servicios Personales" (cuenta de resultados) por \$50,000.00, afectando a la cuenta contable "Bancos" con un saldo negativo.	Omisión
65. El partido no reconoció los gastos en su operación ordinaria en beneficio de campañas locales, determinados en la revisión de los Informes de Campaña de la otrora coalición "Movimiento Progresista" por \$238,835.00.	Omisión
67. El partido no reconoció gastos en su operación ordinaria, específicamente, en el Comité Ejecutivo Nacional, de importes determinados en la revisión de los Informes de Campaña de la otrora coalición 'Movimiento Progresista' que no correspondían a gastos de campaña por \$7,757,733.28	Omisión
68. El partido no reconoció en su operación ordinaria la parte proporcional de inserciones en prensa y anuncios espectaculares monitoreados en la campaña federal que beneficiaban a campañas locales, por un importe \$505,639.17 (\$194,654.13+\$310,985.04).	Omisión



Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
70. Se determinaron diferencias entre los saldos de campaña federal de la otrora coalición "Movimiento Progresista" y los reportados en la operación ordinaria del Partido de la Revolución Democrática como integrante de dicha coalición por un importe de \$324,642,658.99. Aunado a que el partido no presentó el documento en el cual se estableció el criterio para la distribución de los activos, pasivos y gastos de campaña de la otrora coalición "Movimiento Progresista".	Omisión
74. El partido no presentó los resultados de impacto de cada uno de los proyectos registrados en el Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas, correspondientes al ejercicio 2012.	Omisión
75. El partido omitió presentar ante la Unidad de Fiscalización, 11 escritos de aviso de las modificaciones realizadas a su Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas del ejercicio 2012.	Omisión
76. Se localizaron 9 comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, específicamente el número de serie, por un importe de \$112,625.44.	Omisión
78. Se localizaron 6 comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que la vigencia es anterior a la fecha de expedición, por un importe de \$82,132.86.	Omisión
79. El partido no realizó el pago de conceptos vinculados a Actividades Específicas en el ejercicio correspondiente, por un importe de \$9,722,126.62	Omisión
80. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor CH Asuntos Fiscales S.C., por un importe de \$32,480.00; asimismo, presentó 4 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$125,280.03.	Omisión
82. El partido omitió presentar 69 cheques nominativos expedidos a favor de los prestadores de servicios, por un importe de \$661,500.00.	Omisión
84. Se localizaron 153 copias de cheques nominativos que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$1,554,024.60.	Omisión
85. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios de un dirigente del Comité Ejecutivo Estatal de Campeche.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
86. Se observó que el partido duplicó el registro de una transferencia en especie, realizada a la campaña federal, por un importe de \$234,000.00, lo que derivó que la cuenta "REPAP (Promoción del voto) reflejara un saldo negativo al 31 de diciembre de 2012, por un importe de -\$234,000.00.	Omisión
87. Se localizaron 702 (172 + 530) recibos "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA" que carecen de la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, específicamente la descripción de la actividad política realizada y tipo de campaña, por un importe de \$3,220,232.00 (\$1,032,000.00 + \$2,188,232.00).	Omisión
88. El partido no contabilizó el gasto por concepto de Reconocimientos por actividades políticas, por un importe de \$2,188,232.00, correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatales de Baja California, Campeche, Chihuahua y Tabasco.	Omisión
89. El partido realizó modificaciones al Informe presentado inicialmente, sin que existiera solicitud de la autoridad, reclasificando un gasto por concepto de "Reconocimientos por Actividades Políticas" a la cuenta "Honorarios Asimilados a Salarios", por un importe de \$345,000.00.	Acción
90. Se localizaron 2 facturas por concepto de fotocopias, por un importe de \$23,490.00, que no corresponden al ejercicio sujeto de revisión.	Omisión
91. El partido omitió presentar 3 (2 + 1) contratos de prestación de servicios, que amparen 2 facturas por concepto de propaganda utilitaria y renta de autobuses, por un importe de \$309,980.00 (\$249,980.00 + \$60,000.00).	Omisión
92. Se localizaron 19 (18 +1) cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$805,610.21 (\$789,827.21 y \$15,783.00).	Omisión
93. Se localizaron 7 facturas por concepto de servicios informativos, inserciones en prensa y gastos de telefonía, por un importe de \$131,604.00, que no corresponden al ejercicio sujeto de revisión.	Omisión
95. El partido omitió realizar una reclasificación solicitada por la autoridad, por un importe de \$250,000.00.	Omisión
96. El partido omitió presentar el informe pormenorizado, las hojas membretadas, el resumen de información y las respectivas muestras (fotografías) de la publicidad utilizada, por un importe de \$48,720.00.	Omisión
97. El partido registró una transferencia a la campaña local de Coahuila por \$232,000.00, que correspondió al ejercicio 2011.	Omisión



Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
98. El partido omitió presentar las balanzas de comprobación, así como los auxiliares contables correspondientes a la campaña local de Michoacán.	Omisión
99. El partido omitió presentar las muestras que amparen 2 facturas por un importe de \$54,504.00, así como 3 contratos de prestación de servicios, por un monto de \$661,388.00.	Omisión
100. Se localizaron 5 (1 + 4) cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$997,213.00 (\$750,000.00 + \$247,213.00).	Omisión
101. El partido omitió presentar 2 recibos internos que amparen las transferencias realizadas, así como 2 contratos de prestación de servicios, correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, por un importe de \$60,250.40.	Omisión
102. El partido omitió presentar 1 contrato de prestación de servicios, por un importe de \$18,200.00, asimismo presentó 3 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un monto de \$77,200.00.	Omisión
103. El partido omitió presentar 9 (2+2+3+1+1) escritos con acuse de recibido de los proveedores, en los cuales debió solicitar dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral.	Omisión
105. El partido realizó el registro de 14 facturas expedidas por el proveedor PAE Proyección y Administración Empresarial, S.A. de C.V., que ampara gastos a favor de las campañas de los entonces candidatos a Presidente, Senador de la República y Diputados Federales de la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por un importe de \$3,028,162.41.	Omisión
107. No coinciden las cifras reportadas en la última versión de la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido contra las cifras determinadas por el personal encargado de la auditoría.	Omisión
108. El partido realizó correcciones a su contabilidad sin que existiera solicitud de la autoridad, asimismo omitió presentar el papel de trabajo donde se concilien todas las correcciones realizadas entre un informe y otro.	Omisión
109. Se observó que las cifras reportadas en los Estados Financieros presentados por el partido, contra los saldos de la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, no coinciden.	Omisión
110. El partido presentó la relación de activo fijo sin la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.	Omisión



Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
111. El partido omitió presentar el registro contable de las depreciaciones del activo fijo correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Estales, con excepción de Coahuila y Guanajuato.	Omisión
112. El partido no presentó la integración detallada de cuentas por cobrar correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatales, por un importe de \$1,750,441.17.	Omisión
114. Se localizaron 82 copias de cheques que corresponden a viáticos de personas asignadas a giras del otrora candidato a Presidente de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, que serán acumulados al tope de gastos de campaña, del entonces candidato de la otrora coalición "Movimiento Progresista" por un importe de \$381,009.47, que no fueron reportados en el Informe de Campaña correspondiente.	Omisión
117. El partido omitió presentar pólizas contables y 2 contratos de crédito celebrados con la Institución Bancaria Afirme por \$10,000,000.00, que amparan créditos obtenidos identificados en los estados de cuenta.	Omisión
118. El partido omitió presentar el expediente de 2 proveedores con los cuales realizó operaciones que superan los 5,000 días de salario mínimo, consistente en el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Cédula de Identificación Fiscal, así como 2 actas constitutivas.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone, el modo de llevar a cabo las violaciones al Código Electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron en el procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido²².

En las conclusiones **62, 80, 91, 99, 101 y 102** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

²² En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
(...)”*

En la parte conducente del artículo transcrito, se establece la obligación de los partidos políticos de entregar la documentación que los órganos de fiscalización les requieran en el marco de las auditorías y verificaciones respecto de sus ingresos y egresos. Lo anterior, con el fin de verificar a cabalidad el origen de los principios democráticos que como entidades de interés público debe guardar, a saber, fomentar la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y servir como una organización de ciudadanos que facilite el ejercicio de los partidos políticos.

En ese sentido su vulneración implicaría poner en riesgo el principio de rendición de cuentas que influye con las disposiciones electorales, puesto que implicaría obstaculizar a la autoridad el ejercicio de la revisión y análisis en materia de fiscalización.

En la conclusión 7 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 21.

1. La contabilidad que deben llevar los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere el presente capítulo, cuentas especiales, libros contables, documentación comprobatoria de los asientos respectivos, comprobantes fiscales, cuentas de orden y formatos que señale el Reglamento, así como los que lleven de manera voluntaria para el control de sus operaciones.”

El artículo en comento establece el deber que tienen los sujetos obligados, de llevar una adecuada contabilidad de sus finanzas, mediante el registro, la clasificación e interpretación de toda la información que soporte sus ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sus egresos.

Se debe entender que la contabilidad de las finanzas que deben llevar los sujetos mencionados, consistirá en registrar, de manera sistemática, periódica y útil para el análisis, interpretación y verificación de la autoridad fiscalizadora.



Además cuando se menciona que la contabilidad se integra por los sistemas y registros contables, se debe entender todo el asiento que se realiza en los libros de contabilidad (instrumentos en que se registra la información) de los sujetos obligados, con objeto de proporcionar los elementos necesarios para corroborar la información financiera que se haya generado.

También estarán obligados a reportar aquellas cuentas especiales que por causas justificadas los entes abran para el desarrollo de sus actividades financieras no eventuales, por lo que al estar a nombre de los partidos políticos, agrupaciones y observadores electorales tendrán que ser reportadas, asimismo, la obligación de presentar la documentación que compruebe el pago de obligaciones con la autoridad hacendaria, además es importante la comprobación de las cuentas de orden que aunque no afectan o alteran los estados financieros contienen información en cuanto al movimiento de valores.

Todo lo anterior deberá ser reportado y entregado a la Unidad de Fiscalización de conformidad a los formatos establecidos para el reporte del informe que corresponda.

En la conclusión **38** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 23.

2. Los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos, para el registro contable de sus operaciones financieras, así como para la elaboración y presentación de los estados financieros, deberán apegarse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF'S."

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el registro de las operaciones financieras realizadas por los sujetos obligados, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los sujetos obligados observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de su contabilidad. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los sujetos obligados deben reflejarse en sus



registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

En la conclusiones **95** y **97** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 25.

1. La contabilidad de los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, deberá observar las reglas siguientes:

a) Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF’S;

b) Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;

c) Los registros contables serán analíticos y deberán efectuarse en el mes calendario que le corresponda;

d) Utilizar los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que el Reglamento señala, asimismo, en la medida de sus necesidades y requerimientos, podrán abrir cuentas, subcuentas y sub subcuentas adicionales para llevar su contabilidad;

e) Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal o en el CEN, pudiendo procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a los señalados anteriormente, siempre y cuando dicha información forme parte de la contabilidad consolidada que presente a la Autoridad;

f) Llevar libros diario y mayor, balanzas de comprobación y auxiliares, en los Comités Estatales, Comités Distritales u órganos equivalentes en su caso, pero invariablemente su contenido formará parte de la contabilidad del sujeto obligado;

g) Llevar un control de sus inventarios de propaganda electoral y utilitaria y tareas editoriales cuyo valor rebase los un mil días de salario mínimo, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros; y

h) Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones deberán realizarlas en sus registros contables. Cuando se trate de errores u omisiones detectadas durante la revisión del informe anual,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación. Tratándose de revisión de informes de campaña o precampaña, se deberán realizar de acuerdo a los plazos otorgados en los propios oficios de errores y omisiones, es decir, diez o cinco días, según corresponda.”

El artículo referido, señala que de acuerdo con las necesidades de los partidos, las coaliciones, las agrupaciones políticas y las organizaciones de ciudadanos, les está permitido abrir cuentas adicionales, a las que normalmente tienen derecho, sin embargo, no se debe perder de vista que, la base sobre la cual se deben abrir es el Catálogo General de Cuentas del Reglamento de mérito, y por otro lado, observar los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En ese sentido, el artículo obliga de manera expresa a los partidos, las coaliciones, las agrupaciones políticas y las organizaciones de ciudadanos utilizar los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que el Reglamento de mérito establece para los informes que llevan a cabo los sujetos obligados.

Ahora bien, cabe decir que el catálogo de cuentas tiene un orden determinado, que agrupa las cuentas de acuerdo a su naturaleza, lo cual, facilita su localización, permite identificar las operaciones y los documentos comprobatorios con los registros contables, por otro lado, si los partidos, las coaliciones, las agrupaciones políticas y las organizaciones de ciudadanos observan el catálogo de cuentas en comento, permite que las operaciones sean registradas en las cuentas que correspondan.

Por lo antes expuesto, y como lo señala expresamente el artículo en comento, que *“Para efectos de que la Unidad de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”*, el catálogo de cuentas, es un instrumento que derivado de su correcto uso, facilita la actividad fiscalizadora al ubicar fácilmente las cuentas, operaciones, documentos comprobatorios y por lo tanto, lograr el objetivo de comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos, las coaliciones, las agrupaciones políticas y las organizaciones de ciudadanos.

De esta forma, la finalidad de la norma en comento, consiste en lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los partidos, las coaliciones, las agrupaciones políticas y las organizaciones de ciudadanos y permitir que los partidos realicen el registro de sus operaciones de la forma más clara y ordenada que sea posible.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En la conclusión **112** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 34.

1. Si al cierre de un ejercicio un partido o una agrupación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúen sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido o agrupación informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal.

2. Para efectos del Reglamento, se entenderá por excepción legal todas aquellas formas de extinción de las obligaciones que establece el Código Civil Federal.

3. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos y las agrupaciones deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja, la documentación que acredite la disminución y la integración detallada de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año.

En dicha relación se indicará la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.”

Como ha quedado precisado en preceptos previos, los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario público. El presente artículo reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas. Asimismo, se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que se trata de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido



observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se arrastren por decirlo así de forma indefinida.

La finalidad de prever la obligación de los partidos políticos de entregar a la Unidad de Fiscalización la relación de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, es para que la Unidad de Fiscalización lleve un control y conozca si es dable que el activo de los partidos se modifique o no, o lo que es lo mismo, que aumente con motivo de la recuperación de las cuentas, pues de lo contrario si rebasan de ese lapso de tiempo permitido por este Reglamento sin haber cobrado tales cuentas, la autoridad habrá de considerarlas como gastos no comprobados como lo establece el artículo 28.9, situación que dará lugar a una sanción ya que por ley deben acreditar el origen y aplicación de los recursos públicos, los cuales deben utilizarse para los fines que la ley establece.

En la conclusión 111 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 38.

1. Los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, registrarán contablemente la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos.

2. La depreciación y la amortización de los activos fijos, será determinada bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso. Los partidos políticos determinarán las tasas de depreciación o amortización que consideren convenientes. El porcentaje de depreciación o amortización deberá ser informado a la Unidad de Fiscalización a más tardar en la fecha de presentación del Informe Anual del año sujeto a revisión.”

Los partidos políticos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos tienen la obligación de registrar contablemente la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de sus activos fijos en el rubro “Gastos”, misma que se basará en un criterio basado en tiempo de adquisición y uso.

Con lo anterior, se garantiza que las cifras que son reflejadas en la documentación comprobatoria relativa a la relación de activo fijo de los institutos políticos se encuentre actualizada, aunado a que son los propios partidos quienes fijan las tasas de depreciación o amortización que consideren más convenientes, mismo del cual se debe de hacer conocimiento de la Unidad de Fiscalización a efecto de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que se cuente con dicha información desde el momento en que es presentado el correspondiente informe anual.

En la conclusión **110** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 39.

1. Los partidos, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público federal, local o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.”

Este precepto tiene la finalidad de obligar a los partidos a llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público, diferenciando las adquisiciones hechas con recursos federales o locales o con recursos provenientes de financiamiento privado. Igualmente se establecen como requisitos que conste en un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales, clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub-clasificado por año de adquisición, precisando asimismo las especificaciones que se deban señalar.

Asimismo, la norma atiende a la necesidad de conocer con mayor certeza los bienes que los partidos políticos adquieran o tengan en propiedad, precisando que los registros contables deben coincidir necesariamente con los saldos contables.

En la conclusión **117** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 54.

1. Los partidos deberán conservar, exhibir y, en su caso entregar a la Unidad de Fiscalización cuando lo solicite o así lo establezca el Reglamento, los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contratos por créditos o préstamos obtenidos por los sujetos obligados, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.”

Existe la obligación por parte de los partidos políticos de conservar y en su caso, presentar ante la Unidad de Fiscalización los contratos de créditos o préstamos obtenidos por los sujetos obligados.

La finalidad del presente artículo es determinar que los intereses que los objetos obligados obtengan, serán considerados como ingresos por rendimientos financieros los obtenidos con motivo de diversas operaciones bancarias o financieras, como pueden ser las efectuadas con su patrimonio o aquellas obtenidas por las aportaciones recibidas en sus distintas modalidades.

En la conclusión **118** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 60.

1. El órgano de finanzas del partido o de la coalición según corresponda, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el partido durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, que superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad de Fiscalización cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y*
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

2. En los casos de los inciso c) y d), la Unidad de Fiscalización podrá coadyuvar para la obtención de dichos requisitos, siempre y cuando el partido o la coalición acredite la imposibilidad de obtener la mencionada información."

Se establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo.

Asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

En el inciso a) se solicita, el nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; con la finalidad de tener los datos necesarios para verificar todos los movimientos financieros.

En el inciso b) los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos.

En el inciso c) se solicita copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal. Dicha cédula de identificación fiscal, sirve para obtener comprobantes de las operaciones que realice el proveedor de acuerdo a los requisitos señalados por la misma autoridad.

En el inciso d) el acta constitutiva, en caso de tratarse de una persona moral y que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; este documento permite determinar si la persona física o moral está debidamente registrada, y por lo tanto si su existencia es legal y regular.

En el inciso e) se solicita el nombre del representante(s) o apoderado(s) legal, en su caso. Lo cual permite, determinar, quién es el responsable al que serán dirigidos los oficios para requerir información.

En las conclusiones **19** y **21** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:



"Artículo 66.

- 1. Todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento deberán depositarse exclusivamente en cuentas bancarias a nombre del partido, agrupación, organización de observadores u organización de ciudadanos, según sea el caso.*
- 2. Con excepción de los observadores electorales, las cuentas bancarias de los sujetos obligados deberán ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas correspondiente.*
- 3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite o lo establezca el Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos, agrupaciones, coaliciones u organizaciones de ciudadanos, según se trate, que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.*
- 4. Deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco; y los recibos expedidos.*
- 5. Las organizaciones de observadores conservarán los estados de cuenta bancarios de las cuentas que utilicen para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen."*

El artículo en estudio, instaura la obligación a los partidos para que los ingresos que obtengan, se depositen en cuentas bancarias a nombre del partido, quien es el titular de las cuentas, mismas que para un uso transparente deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas; b) los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite; c) las fichas de depósito deben conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes, a efecto de conocer con certeza su origen, pudiendo requerirle en caso de transferencia electrónica, la copia del comprobante impreso, la cual debe contener requisitos para conocer el origen de la transferencia, tales como el número de autorización o de referencia que emita la institución bancaria a la que pertenece la cuenta a partir de la cual se realizó la transferencia.

La finalidad de este artículo, es que el dinero en efectivo que ingresa al partido político no sea entregado de manera líquida, sino que debe depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido y que sean manejadas de manera mancomunada, lo que permite garantizar un mayor control respecto del origen, uso y destino de los recursos que les hayan sido depositados en sus cuentas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

bancarias. Esto está orientado a evitar que los partidos reciban dinero y no se pueda determinar quien fue el aportante ni el monto de su aportación y por otra parte, en cuanto al manejo mancomunado, se trata de evitar que de modo unilateral se puedan tomar decisiones que afecten de modo eventual y relevante la vida del partido. El manejo unitario o individual de una cuenta bancaria, de ninguna manera puede sustituir el control que supone el carácter mancomunado del mismo, pues el hecho de que una u otra persona (y no ambas) o, en su caso, sólo una, puedan hacer uso de los recursos, no hace sino diluir la responsabilidad y debilitar el control diseñado para evitar (junto con otros mecanismos) los malos manejos o inclusive el abuso de recursos públicos por parte de los partidos políticos.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control, respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Finalmente, la autoridad fiscalizadora debe contar físicamente con la documentación comprobatoria del ingreso en bancos, para hacer posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los recibos que ellos mismos expiden, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de los ingresos que se realicen en efectivo, a favor del partido.

En las conclusiones **19** y **21** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

Artículo 75.

1. Los partidos, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del sujeto obligado y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria



para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo "RMEF" o "RSEF" correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo a la póliza correspondiente."

El artículo transcrito, establece un tope equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro de un mes para las aportaciones o donativos en efectivo de los militantes y simpatizantes; sin embargo, en caso de que se aporten cantidades que excedan dicha cantidad, dentro del mismo mes, se deberá hacer mediante cheque expedido a nombre del sujeto obligado y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de una transferencia electrónica, en cuyo caso el comprobante debe contener los datos que permitan identificar el origen y destino de los fondos transferidos.

La finalidad es, principalmente, evitar la circulación profusa del efectivo, respecto del cual, es casi imposible conocer con certeza su origen al no existir la documentación necesaria para comprobarlos y así poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado. Esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los sujetos obligados, toda vez que el artículo 77, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece prohibiciones para que determinadas personas aporten recursos a los partidos (empresas mexicanas de carácter mercantil; personas que vivan o trabajen en el extranjero; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; las dependencias y entidades u organismos de la administración pública; los ministros de culto, entre otras).

Además, el cumplimiento de los requisitos que deben contener los comprobantes impresos de tales transferencias, tiene por finalidad, que la autoridad electoral tenga certeza sobre la legal realización de las mismas y sea posible verificar cada una de las aportaciones que los sujetos obligados en sus informes.

En la conclusión **101** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:



“Artículo 144.

1. Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el Comité que reciba la transferencia.”

Conforme lo señalan los artículos 79 y 149 de este Reglamento, tanto los ingresos en efectivo, como aquellos en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como sus egresos, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente; en ese tenor, el numeral 140 precisa conforme a la regla general, que todas las operaciones que realicen los partidos políticos para transparentar el uso de recursos, así como las transferencias que realicen los partidos políticos deben estar debidamente registradas en su contabilidad y contar con sus respectivas pólizas de respaldo de los cheques que con tal motivo se libren, así como los recibos internos de los comités que por tal razón expidan.

El presente artículo tiene como finalidad dar plena transparencia a las transferencias de recursos que lleven a cabo los institutos políticos, ello en razón de que al estar registradas tales transferencias contablemente y contar con sus respectivas pólizas en las que se acredite la entrega de cheques, se genera un debido control contable y rendición de cuentas adecuado.

En la conclusiones **76** y **78** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 149.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

2. Los egresos que realicen las organizaciones de observadores deberán estar vinculados únicamente con actividades relacionadas directamente con la observación electoral.”

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

En las conclusiones **40, 60, 80, 82, 84, 92, 100 y 102** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 153.

1. Todo pago que efectúen los partidos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, lo cual será exigible para las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, únicamente en el caso que el monto del pago supere los quinientos días de salario mínimo. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los sujetos obligados realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los sujetos obligados; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de



Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de *"para abono en cuenta del beneficiario"*, significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión *"para abono en cuenta del beneficiario"*. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda *"para abono en cuenta del beneficiario"*, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En la conclusión **96** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 158.

1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos políticos en anuncios espectaculares en la vía pública, cuyo contenido sea distinto a lo establecido en el artículo 163 del Reglamento, deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios espectaculares detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de éstos que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ampara la factura respectiva. Adicionalmente, deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 181 del Reglamento, salvo lo relativo a la mención del nombre del candidato.”

El artículo en cuestión, tiene como fin que los partidos reporten con el debido detalle los gastos aplicados a anuncios espectaculares durante el ejercicio anual y como parte de sus actividades ordinarias permanentes.

Las reglas establecidas previamente para reportar este tipo de gastos durante las campañas, se reproducen para el registro y comprobación de gastos ordinarios, así como para reportar los pasivos generados por la contratación de estos servicios cuando los promocionales hubiesen sido transmitidos y los anuncios espectaculares hubiesen sido colocados, pero no se hubiesen realizado pagos durante el ejercicio objeto de revisión.

Dentro de las últimas revisiones de informes, la autoridad electoral ha sido testigo de que los partidos contratan promocionales en anuncios espectaculares, dentro de los periodos de campaña como fuera de éstos, por tal razón la finalidad de esta disposición es solicitar las hojas membretadas de los proveedores en las que se especifique el detalle de los promocionales y de los anuncios espectaculares contratados como parte de las actividades ordinarias de los partidos y que sean considerados publicidad institucional, es así que el objeto del artículo, radica en facilitar a la autoridad su labor fiscalizadora en la verificación de los gastos, controlar los topes de gastos de campaña y salvaguardar el principio de equidad en la contienda.

En la conclusión **96** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 181.

(...)

3. Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En dichas hojas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno. El importe y el número total de los anuncios detallados deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, tales hojas del proveedor deberán contener:

- a) Nombre del partido que contrata;*
 - b) Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
 - c) Número de espectaculares que ampara;*
 - d) Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
 - e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
 - f) Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
 - g) Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
 - h) Medidas de cada espectacular;*
 - i) Detalle del contenido de cada espectacular; y*
 - j) Fotografías.*
- (...)"*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos o coaliciones para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político o coalición, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político o coalición y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político o coalición.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político o coalición y la presentación de las muestras, a la autoridad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político o coalición, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el Proceso Electoral.

En las conclusiones **65, 67, 68 y 70** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 189.

1. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales emitirá un Acuerdo de aplicación entre los partidos que conforman la coalición, en el que se especifique el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que sobre el particular se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. Tales egresos deberán incluirse en los informes anuales de los partidos dentro del rubro correspondiente a gastos en campañas políticas. El órgano de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad de Fiscalización las cifras del gasto que corresponde a cada uno de los partidos coaligados, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes."

El artículo en estudio, se indica que el órgano de finanzas es el responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes, por lo tanto, este deberá emitir un Acuerdo sobre la aplicación de los recursos de los partidos que conformen coaliciones, especificando de acuerdo al convenio de coalición pactado, el monto que a cada uno le atañe, tomando en cuenta que a falta de disposición específica, la repartición de las cantidades se realizará conforme a las aportaciones de cada uno de ellos destinados a las campañas de los candidatos.

Tomando en cuenta lo anterior, la coalición deberá reportar en los informes anuales dentro del rubro de gastos de campaña los que correspondan a cada campaña, esto a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña.

Así las cosas, la finalidad de este artículo es la forma de reportar los gastos generados en campaña, es decir, que la autoridad electoral tendrá un control



sobre los recursos que cada uno de los partidos que conformen coaliciones de acuerdo al convenio suscrito por los mismos, y a falta de regla específica, a las aportaciones que reciban los candidatos de la coalición, reportando estos en el informe de campaña correspondiente, y así la coalición entregará dichos egresos en el informe de campaña correspondiente.

En la conclusiones **96** y **99** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 206.

1. Además de lo señalado en el artículo 149 del Reglamento, la documentación comprobatoria del partido relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado.

2. El partido deberá presentar muestras de la propaganda cuando la Unidad de Fiscalización lo solicite.”

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Lo anterior es así, porque brinda certeza, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.

En la conclusión **85** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 219.

1. Los gastos efectuados por el partido, la agrupación y la organización de ciudadanos por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”

El precepto que antecede, obliga al partido a formalizar con el contrato respectivo, los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos a diversos prestadores de servicio, contrato que deberá contener, entre otras condiciones, cláusulas que contengan obligaciones y derechos de cada una de las partes, además de contemplar duración, tipo y condiciones, importe contratado, formas de pago, penalización en caso de incumplimiento.

Estas reglas tienen como fin que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados por concepto de recepción de servicios profesionales, en las modalidades ya descritas, de tal forma que se pueda identificar claramente cada una de las remuneraciones efectuadas a las personas que prestaron sus servicios al partido, procurando que la autoridad fiscalizadora tenga la posibilidad de comprobar la veracidad de los servicios prestados con la documentación correspondiente.

En las conclusiones **18** y **50** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 237.

1. Los recibos que expidan los partidos, las coaliciones y las agrupaciones por el financiamiento privado que reciban por concepto de aportaciones, así como por los pagos que efectúen por los reconocimientos por actividades políticas (REPAP’S), en los términos establecidos por el Código y el Reglamento, deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

- a) El órgano de finanzas de cada partido, coaliciones o agrupación política, según corresponda, deberá autorizar a las personas que expidan los recibos foliados para amparar las aportaciones recibidas y los reconocimientos otorgados en los términos establecidos por el Código;*
- b) El órgano de finanzas de cada partido, coaliciones o agrupación política, según corresponda, será responsable del uso de los medios electrónicos que se determinen para la expedición de los recibos;*
- c) Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva;*



- d) *Los recibos deberán contener todos los datos señalados en el sistema informático creado para su expedición, debiendo utilizar el formato que corresponda de acuerdo a la operación respectiva;*
- e) *De los recibos que se expidan, se deberá entregar una impresión a la persona física o moral que efectúa la aportación o a la que se otorgó el reconocimiento;*
- f) *Los recibos que amparen aportaciones en especie, deberán señalar de manera expresa la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando a la póliza de registro contable del ingreso, la copia del documento que describa el criterio de valuación utilizado, y*
- g) *Los sujetos obligados deberán llevar controles de folios de los recibos que se expidan, tanto para el CEN, y los CDE's en cada entidad federativa, para su utilización en precampañas, campañas internas, campañas locales y campañas federales, así como para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas en los formatos que señala el Reglamento, que en su caso señalen el tipo de campaña y el distrito o fórmula a la que pertenecen, deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización totalizados en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite, que permitan verificar el número total de recibos expedidos, los recibos utilizados con su importe total, y los recibos cancelados."*

El presente artículo impone a los sujetos obligados, hacerle del conocimiento a la autoridad respecto del número de recibos que cada partido, coalición y agrupación política puede imprimir, para documentar así las aportaciones que reciban; es decir, la autoridad desde el inicio debe conocer el número de folios que se expedirán a efecto de que al momento de presentar los informes anuales y de campaña, se tenga perfectamente identificado el registro de dichos recibos y evitar que se expidan otros en forma indiscriminada, y de los cuales la autoridad no tenga conocimiento de su existencia, ello, para efectos de disuadir el que los sujetos obligados obtengan recursos de los cuales no se tenga certeza sobre su origen.

Esto con la finalidad de que le permita a la autoridad fiscalizadora revisar sucesivamente los gastos, por fecha, montos y conceptos; los mencionados requisitos son indispensables para cumplir con lo exigido por las leyes fiscales, que son el sustento de este Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, este precepto también establece a los sujetos obligados a conservar, tanto el original como cada una de las copias de dichos recibos, indicando que el original queda en poder del sujeto obligado que otorgó el reconocimiento, quien deberá anexarlo a la póliza correspondiente, para ser exhibido a la autoridad fiscalizadora; una copia se archivará en un consecutivo y la segunda copia se entregará a la persona a quien se le otorgó el reconocimiento.

Por otra parte, los sujetos obligados deberán llevar en sus registros contables, en forma separada, los ingresos que obtenga por financiamiento privado en su modalidad de aportaciones en especie, de aquellas que reciban en efectivo, a través de recibos, en los que entre otros datos e información deberá contener, la descripción el bien aportado, el valor otorgado y anexando el avalúo practicado; cuidando que estas aportaciones sean destinadas para el cumplimiento de su objeto.

La finalidad de esta norma, es que el sujeto obligado implemente en su contabilidad un control de recibos foliados y que los expida en forma consecutiva, para que por medio de este sistema se verifiquen los ingresos provenientes del financiamiento de tipo privado (financiamiento de militantes y simpatizantes), ya sea en campañas federales, campañas internas y en su caso las aportaciones que sean recibidas por medio del sistema de llamadas telefónicas durante las referidas campañas. Esta información deberá estar soportada con la documentación correspondiente, para que en este caso, la autoridad fiscalizadora verifique los controles realizados por los sujetos obligados, mismos que deberán referir al total de recibos impresos, a los recibos utilizados con su respectivo importe, a los que se encuentren pendientes de utilizar y, a los recibos que se hayan cancelado; y en aquellos casos en que los controles respectivos contengan dichos recibos cancelados, este artículo es claro al ordenar que deben ser remitidos a la autoridad "en juego completo", para que de esta forma sea posible verificar toda la documentación.

En la conclusión **25** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 241.

1. Los partidos deberán emitir recibos por las aportaciones que reciban de sus militantes con el formato "RMEF" para aquellas que reciban en efectivo y con el formato "RMES" para aquellas que reciban en especie, cuya numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para



aportaciones que reciba el CEN del partido y otra para las que reciba los órganos del partido en cada entidad federativa, como sigue:

- a) Para los recibos emitidos por el CEN será "RMEF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)" o "RMES-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", según corresponda y,*
- b) Para las aportaciones recibidas por los órganos del partido en cada entidad federativa será "RMEF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)" o "RMES-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)", según corresponda."*

La trascendencia de este artículo es obligar a los partidos a utilizar los formatos establecidos para cada fin específico, tanto para aportaciones, en efectivo como en especie de militantes, de los que se desprenderán los números de folio, datos del aportante, los montos aportados, el tipo de aportación y demás referencias, cuya finalidad radica en facilitar la actividad fiscalizadora a la autoridad electoral así también verificar si cumplen con la normatividad establecida al efecto.

En las conclusiones **46** y **87** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 252 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 252.

- 1. Los recibos por concepto de reconocimientos por actividades de apoyo político que otorguen los partidos, coaliciones y agrupaciones, deberán contener y señalar todos los datos señalados en el sistema informático creado para su expedición.*
- 2. Se deberá anexar a la póliza del registro contable del egreso, la copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento.*
- 3. Los recibos que amparen pagos efectuados durante las campañas electorales, especificarán la campaña correspondiente, así como el distrito o fórmula a la que pertenecen."*

Este artículo tiene como propósito regular todas las erogaciones que los partidos realicen por concepto de reconocimientos, ya sea a sus militantes o simpatizantes, por su participación en actividades de apoyo político; a fin de proporcionar a la autoridad electoral la posibilidad de contar con más elementos para verificar el destino de dichas erogaciones.

Asimismo, el precepto normativo establece los requisitos que deben contener los reconocimientos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna. Atendiendo a que los partidos están obligados a presentar pólizas con registro contable, credencial de elector por cada reconocimiento



otorgado y en el caso de que estos se otorgasen en el periodo de campaña deberán identificar claramente la campaña, distrito o fórmula que otorgó dicho reconocimiento a fin de corroborar que dichos gastos se encuentran debidamente reportados en los informes correspondientes.

En la conclusión **46** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 253 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 253.

1. El requisito relativo a la clave de la credencial para votar con fotografía señalado en el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

a) Tratándose de menores de edad, en vez de la clave de elector, el partido o coalición deberá consignar algún otro dato que permita identificar plenamente a quien se le otorga el correspondiente recibo, como puede ser la Clave Única del Registro de Población (CURP), el número de pasaporte vigente, los datos de la credencial vigente expedida por alguna institución educativa oficial o el número de credencial o identificación de alguna institución pública de seguridad social. En todo caso se deberá anexar copia fotostática legible del documento correspondiente.

2. En este supuesto, será responsabilidad del partido aportar los elementos adicionales que le permitan a la autoridad verificar la veracidad de la información asentada en los REPAP que se encuentran en tal supuesto.

3. Se eximirá del requisito de especificar la clave de elector hasta en un diez por ciento del total de lo que un partido o agrupación puede erogar por concepto de reconocimientos por actividades políticas en el año respectivo.”

Este artículo tiene como finalidad establecer los requisitos que deben contener los recibos foliados expedidos por el partido para acreditar las erogaciones por concepto de reconocimientos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna. Atendiendo a que los partidos están obligados a llevar un control de folios de los recibos que impriman y expidan, mismos que deben permitir la verificación del total de los recibos cancelados, los recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizarse; los cuales deberán de poner a disposición de la Unidad de Fiscalización, en caso de ser requeridos.

Contablemente la norma dispone la forma en que los partidos, deberán acreditar las erogaciones efectuadas por reconocimientos a militantes o simpatizantes, tanto en tiempos normales como en campañas electorales, que es por medio de recibos



foliados, e indicándole, los requisitos que deben contener estos recibos, a saber, el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago o en su caso, el del candidato, domicilio, clave de elector, monto y fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo del servicio. Asimismo, los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago, anexando en cada recibo copia de la credencial de elector; tratándose de menores de edad el recibo debe contener cuando menos la CURP, o el número de pasaporte y los datos de una credencial escolar vigente, anexando copia fotostática de la documentación correspondiente, eximiendo al partido de especificar la clave de elector hasta en un diez por ciento, de lo que puede erogar por actividades políticas en el año respectivo.

Establece en el artículo en comento, como requisito adicional, que el partido debe anexar la copia de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se le otorgó el reconocimiento y tratándose de menores de edad, debe anexar copia del documento con el cual sea posible identificarlo. Esto permitirá a la autoridad contar con mayores elementos para verificar las erogaciones efectuadas por el partido y brindar seguridad y certeza sobre lo reportado en sus informes.

En las conclusiones **59**, **90** y **93** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 270 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 270.

1. Los sujetos obligados por el Reglamento deberán presentar informes de los ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio que sea objeto de revisión. En los informes:

- a) Los partidos, coaliciones y agrupaciones indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;*
- b) Las organizaciones de observadores indicarán el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron durante el Proceso Electoral para desempeñar sus actividades, y*
- c) Las organizaciones de ciudadanos indicarán el origen y destino de los recursos que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades."*

El precepto de referencia está íntimamente relacionado con el artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que obliga a los sujetos obligados a presentar ante la autoridad fiscalizadora los informes del



origen y monto de sus ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como acreditar fehacientemente la lícita aplicación de los mismos.

La finalidad de ello es vigilar que los ingresos que reciban los sujetos obligados provengan de fuentes autorizadas por la legislación electoral, que se cumpla con el principio de contar mayoritariamente con financiamiento público y, por lo tanto, se garantice la independencia de los sujetos obligados frente a intereses particulares. Además, la aplicación de los recursos de los sujetos obligados, también deben observar las limitaciones establecidas por la legislación electoral, plasmándose en el reporte del informe correspondiente, en aras de respetar un principio de equidad y transparencia en el manejo de recursos.

Así pues, la obligación de los sujetos de entregar un informe de ingresos y egresos, coadyuva a la rendición de cuentas, que aunado a la transparencia a la que están subordinados los sujetos obligados en el manejo de sus recursos, permite tener un control eficiente sobre el origen, monto y destino de los recursos.

En las conclusiones **6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 24, 29, 30, 47, 50, 59, 63, 86, 88, 90, 93, 98, 105, 107, 108 y 114** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 273.

1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:

- a) Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe, debidamente registrados en su contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige (catálogo de cuentas “A”);*
- b) Respalda en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, y*
- c) Presentar debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas o su equivalente.”*



El artículo establece tres supuestos normativos que obligan a los partidos, agrupaciones, las coaliciones y organizaciones de ciudadanos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización.

En el primero, se compromete a los sujetos obligados a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el sujeto; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes, pues estos se elaboran con base en aquellos.

El segundo, se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los sujetos obligados, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento.

El tercero, se infiere a que es el responsable de elaborar la información contable financiera, es el obligado a suscribir con su firma los informes respectivos presentados ante la autoridad fiscalizadora.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen las modificaciones extemporáneas a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los sujetos obligados.

Los tres supuestos establecen de manera conjunta el deber de los sujetos obligados de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los



instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 273 citado.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un sujeto obligado no cumpla con su deber de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del sujeto obligado, se obstaculizan los trabajos de la Unidad de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

En las conclusiones **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 24, 29, 30, 89, 107 y 108** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 274 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 274.

1. El partido por ningún motivo podrá presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

2. Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios."

El artículo en comento se refiere a la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los sujetos obligados solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; y las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de aquello que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.



En las conclusiones **61** y **79** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 284 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 284.

1. El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización, en los términos del artículo 78, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e inciso c) del Código, vigilará que los proyectos realizados por los partidos destinen el gasto programado en los rubros siguientes:

a) Para actividades específicas:

- i. Educación y capacitación política;*
- ii. Investigación socioeconómica y política;*
- iii. Tareas editoriales;*
- iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas; y*
- v. Para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.*

b) Para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

- i. Capacitación y formación para el liderazgo político de la mujer;*
- ii. Investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados; y*
- iii. Divulgación y difusión.*

2. Además, los partidos deberán subclasificar los rubros mencionados con base en el tipo de gasto.”

Este artículo dispone que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Unidad de Fiscalización, tendrá la facultad de vigilar el ejercicio del gasto programado de conformidad con los porcentajes mínimos establecidos en la normatividad comicial federal. Asimismo, contempla la desagregación del gasto concerniente al desarrollo de las actividades específicas en proyectos relativos a la educación y capacitación política investigación socioeconómica y política; así como en tareas editoriales, las cuales deberán estar encaminadas a medir la promoción de la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura.

Por otro lado, la disposición en comento prescribe que los proyectos encaminados a la capacitación, promoción del liderazgo político de las mujeres, estarán orientados a la capacitación y formación para el liderazgo político de la mujer; investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados; así como para la



divulgación y difusión, con la finalidad de medir la generación de conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político.

Por último, hace alusión a la subclasificación que deberán realizar los Partidos Políticos Nacionales de los rubros para el desarrollo de actividades específicas y de capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres, con base en el tipo de gasto, lo que permite el registro estructurado de las erogaciones con base en los rubros que corresponde a cada uno de los proyectos.

En las conclusiones **58** y **75** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 286 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 286.

1. Los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

2. Los programas de gasto para la capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán retomar los elementos siguientes:

- a) Acciones afirmativas: Medidas temporales cuyo fin es acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. El Comité contra todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su “Recomendación General 25”, considera la aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación, sino como parte de una estrategia necesaria para lograr la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales;*
- b) Adelanto de las mujeres: Disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres a fin de garantizar el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos con base en la igualdad sustantiva como política de Estado;*
- c) Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;*
- d) Igualdad sustantiva: Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública;*



e) Liderazgo político de las mujeres: Se refiere a las capacidades de las mujeres para influir en la esfera pública con pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito político.

Por desarrollo del liderazgo político se debe entender la evolución progresiva de la condición de las mujeres para potenciar su liderazgo político en los espacios de toma de decisión.

Asimismo, por promoción del liderazgo político se debe entender el impulso de acciones afirmativas que permitan alcanzar el efectivo liderazgo político de las mujeres; y

f) Perspectiva de género: Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.

3. Cuando los partidos realicen cambios o modificaciones a los programas de gasto para el desarrollo de las actividades específicas o para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que hayan sido previamente reportados, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, deberán informarlo a la Unidad de Fiscalización dentro de los treinta días hecho el cambio o modificación.”

El artículo transcrito, establece como un imperativo a los partidos políticos, la entrega en un plazo de treinta días posteriores a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas, así como las tendientes a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cual contiene los proyectos relativos a cada uno de los rubros antes señalados.

De igual forma, prevé los elementos que deberá contener el programa relativo a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, como lo es el conjunto de proyectos que retomem acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres, igualdad sustantiva, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y perspectiva de género, componentes que propician la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones.



Finalmente, el artículo de referencia deja en aptitud de los partidos políticos la aplicación de modificaciones o cambios a los programas de trabajo, con la salvedad, de notificar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el término de treinta días siguientes a la realización de la modificación.

En la conclusión **70** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 310 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 310.

1. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.

2. Respecto del informe anual de los partidos deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.

3. También en el informe anual de los partidos deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN y en los CDE's, así como el origen de los recursos con los que sufragaron dichos gastos.

4. Finalmente, el informe anual de los partidos deberán reportarse los saldos finales de los ingresos y gastos de campaña dictaminados.

En caso que se encuentre dentro de la revisión del informe anual que un partido hubiere reportado gastos de campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos deberán sumarse a los topes de gastos de campaña.

5. Los gastos efectuados con motivo de la realización de los procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN y en los CDE's, se apegarán a lo dispuesto en los artículos 228 a 233 del Reglamento, así también los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 179, 180, 181, 182, 183 y 184 del Reglamento por cada uno de los candidatos internos, y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los candidatos internos. Asimismo, se deberán reportar los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.



6. Asimismo, los partidos políticos tendrán la obligación de:
- i. Destinar anualmente, por lo menos, el dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
Los partidos procurarán que los gastos realizados por este concepto beneficien al mayor número de mujeres y que las actividades realizadas sean dirigidas a las mismas;
 - ii. Apoyar las actividades específicas con el financiamiento público que se le otorga en términos del inciso a), numeral 1 del artículo 78 del Código; y
 - iii. Destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades ordinarias para el desarrollo de actividades específicas en términos del artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción IV del Código.”

El artículo citado, tiene como finalidad establecer a los partidos políticos, las reglas relativas a la información contable y financiera contenida en el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado); así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

Lo anterior es así, toda vez que dispone al citado artículo que serán reportados en dichos informes, todos los ingresos y gastos que el partido realizó durante el ejercicio sujeto a revisión; así como los gastos efectuados con motivo de la realización de precampañas; los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el Comités Ejecutivos Nacionales y en los Comités Directivos Estatales; así como los saldos finales de los ingresos y gastos de campaña dictaminados.

Por otro lado, dispone el referido numeral, que los ingresos y egreso reportados en el Informe Anual, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del de los partidos de conformidad con el Catálogo de Cuentas.

Asimismo, dicho precepto prescribe la obligación de los partidos políticos de destinar el dos por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por medio de diversas actividades similares a las específicas, procurando que se beneficie al mayor número de mujeres y que dichas actividades sean dirigidas y organizadas por las mismas, así como la de apoyar las actividades específicas conforme a la normatividad electoral, lo cual destaca el imperativo a cargo de los partidos



políticos de destinar financiamiento a las actividades que permitan a la mujer participar en los cambios políticos que acontecen en el país, así como a las actividades que promuevan la cultura democrática, vía las actividades específicas.

En las conclusiones **4, 5, 33, 34, 37 y 109** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 311 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 311.

1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

a) La autorización y firma del auditor externo designado por el partido, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción IV del Código y la acreditación que el auditor externo está debidamente certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. No será necesario que el auditor externo certifique las modificaciones que se realicen con motivo de los requerimientos que emita la autoridad durante la revisión;

b) Los contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;

c) La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;

d) La relación en la que se integre detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. Dicha relación deberá efectuarse en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;

e) Todos aquellos elementos que permitan tener convicción de la realización y legalidad de los espectáculos o eventos culturales reportados;

f) Copia de todas las versiones de los audios de las personas que llamen al número con clave 01-900 y la transcripción de las llamadas, detallando las fechas en las que se pusieron a disposición del público;

g) Las pólizas del registro contable que soportan las aportaciones realizadas bajo el mecanismo de recaudación de llamadas con clave 01-800, las cuales deberán especificar el número de folio, la serie y tipo de recibo expedido;

h) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos anteriormente a la Unidad de Fiscalización; los estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y que no se remitieron anteriormente a la Unidad de Fiscalización; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas;



- i) El balance general, el estado de actividades y el estado de flujos de efectivo o estado de cambios en la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año al que corresponda, que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas a nivel nacional;*
- j) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, elaboradas por el CEN y las de cada entidad federativa para la aplicación de recursos federales; los auxiliares contables en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético, si no se remitieron con anterioridad a la Unidad de Fiscalización; y la balanza anual nacional, de forma impresa y en medio magnético;*
- k) Los controles de folios de los recibos correspondientes al financiamiento de militantes y simpatizantes, que se expidan por el CEN y por los CDE's en cada entidad federativa; así como de los recibos que se expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas;*
- l) Los controles de folios de los recibos por reconocimientos por actividades políticas; que se expidan por el CEN, por los CDE's en cada entidad federativa;*
- m) La relación, en medios impresos y magnéticos, del registro centralizado del financiamiento proveniente de militantes;*
- n) La relación totalizada, en medios impresos y magnéticos, del registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie de simpatizantes, realizadas por cada persona física o moral;*
- o) El inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;*
- p) La documentación e información señaladas en el artículo 159 del Reglamento;*
- q) La relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo objeto de revisión, superen los quinientos días de salario mínimo;*
- r) El estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;*
- s) La relación de los miembros, que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Fundaciones, Institutos de Investigación, Organizaciones Adherentes, Centros de Formación Política y, en su caso del Frente); se deberán señalar los nombres, cargos, periodo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;

t) La documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas;

u) La documentación relativa a la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN y en los CDE's, así como el origen de los recursos con los que sufragaron dichos gastos;

v) La documentación relacionada con los saldos finales de los ingresos y gastos de campaña dictaminados. En caso que se encuentre dentro de la revisión del informe anual que un partido hubiere reportado gastos de campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos deberán sumarse a los topes de gastos de campaña; y

w) En caso de los partidos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación."

La finalidad de este precepto es, que tanto los conceptos de ingresos y egresos, así como cantidades detalladas en los informes anuales, estén debidamente cotejados, autorizados y firmados por un especialista en materia contable y financiera como lo es el auditor externo, para dar mayor certeza a la autoridad sobre lo enterado en los informes a revisión, al contar con el registro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Por otro lado, destaca el artículo transcrito, los documentos que los partidos políticos deben presentar a la Unidad de Fiscalización junto con su informe anual, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora cuente con la información documental necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos en el informe correspondiente, y así determinar si sus actividades durante el ejercicio sujeto a revisión se apegan a derecho.

En las conclusiones **26, 32, 51 y 103** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 351.

1. Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, coaliciones, agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- a) *En el caso que no se localice alguna de las personas que hayan extendido dichos comprobantes, los partidos, coaliciones, agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, deberán proporcionar la información y documentación necesarias para verificar la veracidad de las operaciones.”*

El precepto en análisis prevé la facultad de la autoridad de realizar compulsas con terceras personas, las cuales se encuentran vinculadas a los sujetos obligados, por haber prestado algún tipo de bien o servicio; así estos últimos son responsables o presuntamente responsables de las operaciones que hayan realizado con los sujetos; esto con la finalidad de verificar si los datos reportados en los informes son verídicos o los documentos comprobatorios efectivamente fueron expedidos por los prestadores de bienes o servicios.

La compulsas se trata de un procedimiento adicional utilizado en la auditoría y necesario para confrontar datos y/o documentos reportados en los informes, lo cual genera mayor certidumbre y transparencia en el origen y aplicación de los recursos.

La finalidad que se busca es facilitar el acceso a la información que se considere necesaria por la autoridad, y así tener mayor certeza sobre lo reportado por el partido en su contabilidad.

A mayor abundamiento es necesario precisar, que si bien es cierto, la autoridad cuenta con el derecho y a su vez el ente político con la obligación de solicitar que se de acceso a la documentación presentada para verificar su autenticidad; esto no exime de la responsabilidad de entregar la documentación que respalde los registros contables por parte de los sujetos obligados, y que de igual forma, le sean imputables las omisiones y errores en las cuales se haya incurrido por parte de los terceros con los que contrata, ya que el sujeto es quien tiene la calidad de garante para vigilar que las operaciones se adecuen a lo dispuesto por las normas electorales aplicables.

En las conclusiones **57** y **74** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 370 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 370.

- 1. El sistema de evaluación del desempeño del gasto programado comprende la revisión de los proyectos, es decir la evidencia del grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en los indicadores registrados”*



El artículo en comento, prescribelos rubros que comprende el sistema de evaluación de desempeño del gasto programado, con la finalidad de verificar si los métodos o instrumentos de cálculo para el seguimiento y medición periódica que muestren los avances con relación a la meta planteada. En este sentido, la norma en comento tiene por objeto constatar el avance de los proyectos en la medida que sean cumplidos los indicadores, ya sean estos de resultado, por tipo de información. En este sentido, los indicadores registrados por los partidos políticos, permitirán a la Unidad de Fiscalización hacer un diagnóstico respecto de la situación inicial, a fin de evaluar el incremento que se medirá

En las conclusiones **57** y **74** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 372 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 372.

1. Las evaluaciones que realice la Unidad de Fiscalización contendrán como mínimo, los elementos siguientes:

- a) Nombre, objetivos, estrategias y metas del programa;*
- b) Presupuesto;*
- c) Resultados (avance en los indicadores de Propósito o Fin, así como los resultados presentados en las evaluaciones, especialmente las de impacto);*
- d) Cumplimiento de indicadores;*
- e) Evidencia del seguimiento y control de los proyectos por parte de los órganos responsables; y*
- f) Recomendaciones para la mejor rendición de cuentas del gasto programado.*

2. Tales evaluaciones serán consideradas como parte de la auditoría al destino y aplicación del gasto reportado en los informes anuales de los partidos políticos.”

El artículo en cita tiene como finalidad establecer los elementos mínimos de las evaluaciones que realiza la autoridad fiscalizadora electoral, con lo cual se pretende dar certeza jurídica a los sujetos obligados al establecer criterios objetivos para la evaluación del desempeño de los programas, así como un diagnóstico a fin de proveer de economía, eficiencia, eficacia y calidad en el gasto realizado en términos de las disposiciones que rigen el ejercicio del gasto programable.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de una adecuada rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.



Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando un adecuado control de rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.



Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado al vulnerar el principio, consistente en el adecuado control de rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido de la Revolución Democrática cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el adecuado control de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, etcétera, de conformidad con el Código de la materia, el Reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido de la Revolución Democrática se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.



2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio del adecuado control en la rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al ejercicio 2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar documentación comprobatoria soporte. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en diversas faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de seis de octubre de dos mil diez, con el



rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones (violación formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su Resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la Resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal Resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).



Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por Resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) Las conductas infractoras descritas en las conclusiones **19, 21, 34, 37, 40, 59, 60, 76, 78, 80, 84, 85, 91, 92, 99, 100, 101, 102, 110 y 118** del dictamen consolidado se consideran reincidentes, mismas que consisten en i) en la omisión de presentar copias de cheques o de transferencias electrónicas interbancarias; ii) omisión de presentar estados de cuentas bancarias y conciliaciones bancarias; iii) omisión de realizar pagos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal mediante cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; iv) expedir comprobantes fuera del ejercicio sujeto a revisión; v) presentar comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales; vi) omitir la presentación de contratos de prestación de servicios; vii) presentar relación de activo fijo sin totalidad de requisitos normativos; y, viii) omitir



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la presentación de expedientes de proveedores con los cuales realizó operaciones que superan los 5,000 días de salario mínimo.

A continuación la transcripción de las conclusiones:

“19. Se localizaron aportaciones que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo en un mismo mes de calendario, de las cuales omitió presentar 3 copias de cheque o de las transferencias electrónicas interbancarias, mediante las cuales se identifique que la aportación proviene de una cuenta personal del aportante, por un importe de \$72,172.65 (\$33,450.80 + \$38,721.85).”

“21. El partido omitió presentar una ficha de depósito o, en su caso, el comprobante de transferencia electrónica interbancaria, por un importe de \$5,531.43.”

“34. El partido no presentó 35 estados de cuenta bancarios y 35 conciliaciones bancarias y, en su caso, el documento que ampare la cancelación de las cuentas. (12+12+1+10).”

“37. El partido no presentó estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias de una cuenta, en su caso, el documento que ampare la cancelación de la misma.”

“40. El partido presentó 34 cheques a nombre del proveedor que una vez verificados con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se observó que no contenían la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por la cantidad de \$1,604,630.38.”

“59. Se localizaron 3 comprobantes expedidos fuera del ejercicio sujeto de revisión, por un importe de \$61,771.16.”

“60. Se localizó 1 cheque nominativo que no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$83,632.00.”

“76. Se localizaron 9 comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, específicamente el número de serie, por un importe de \$112,625.44.”

“78. Se localizaron 6 comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que la vigencia es anterior a la fecha de expedición, por un importe de \$82,132.86.”



"80. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor CH Asuntos Fiscales S.C., por un importe de \$32,480.00; asimismo, presentó 4 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$125,280.03."

"84. Se localizaron 153 copias de cheques nominativos que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$1,554,024.60."

"85. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios de un dirigente del Comité Ejecutivo Estatal de Campeche."

"91. El partido omitió presentar 3 (2 + 1) contratos de prestación de servicios, que amparen 2 facturas por concepto de propaganda utilitaria y renta de autobuses, por un importe de \$309,980.00 (\$249,980.00 + \$60,000.00)."

"92. Se localizaron 19 (18 +1) cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$805,610.21 (\$789,827.21 y \$15,783.00)."

"99. El partido omitió presentar las muestras que amparen 2 facturas por un importe de \$54,504.00, así como 3 contratos de prestación de servicios, por un monto de \$661,388.00."

"100. Se localizaron 5 (1 + 4) cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$997,213.00 (\$750,000.00 + \$247,213.00)."

"101. El partido omitió presentar 2 recibos internos que amparen las transferencias realizadas, así como 2 contratos de prestación de servicios, correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, por un importe de \$60,250.40."

"102. El partido omitió presentar 1 contrato de prestación de servicios, por un importe de \$18,200.00, asimismo presentó 3 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un monto de \$77,200.00."

"110. El partido presentó la relación de activo fijo sin la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad."

"118. El partido omitió presentar el expediente de 2 proveedores con los cuales realizó operaciones que superan los 5,000 días de salario mínimo, consistente en el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Cédula de Identificación Fiscal, así como 2 actas constitutivas."



b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, específicamente en el inciso a) del considerando 2.3 de la Resolución CG303/2011, conclusión 41; y inciso a) del considerando 2.3 de la Resolución CG628/2012, conclusiones 6, 17, 42, 44, 61, 65, 67, 72, 86, 96 y 98, que se transcriben a continuación:

Conclusión del Informe Anual de 2010:

"41. Se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental 40 comprobantes de gastos que tienen fecha de expedición del ejercicio 2009, por \$354,987.44."

Conclusiones del Informe Anual de 2011

"6. Se localizaron aportaciones que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo en un mismo mes calendario, de las cuales omitió presentar 51 copias de cheques o de las transferencias electrónicas interbancarias mediante las cuales se identifique que la aportación proviene de una cuenta personal del aportante, por un excedente de \$336,379.67."

"17. El partido no presentó 23 estados de cuenta bancarios y 33 conciliaciones bancarias y, en su caso, el documento que ampare la cancelación de las cuenta."

"42. El partido presentó la relación de Activo Fijo sin la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, al carecer de fecha de adquisición, número de inventario y descripción del número de serie del bien relacionado o algún dato que permita la identificación individual de cada uno de ellos, por un importe de \$34,945,819.72."

"44. Se localizó 1 copia de cheque que carece de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', por un importe de \$10,702.00."

"61. El partido omitió presentar 56 (24+32) contratos de prestación de servicios que amparen las remuneraciones realizadas a los dirigentes."

"65. localizaron 4 copias de cheques que no cuentan con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', por un total de \$99,228.53."

"67. El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios, por un importe \$151,751.20."



"71. El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios, que amparan las operaciones celebradas con el proveedor Xtreme Graphics, S.A. de C.V. por concepto de compra de propaganda utilitaria, por un importe de \$1,250,000.00."

"72. El partido omitió presentar las muestras y/o fotografías que amparan el gasto realizado por concepto de propaganda utilitaria, por un importe de \$1,113,672.40."

"86. Se localizó el registro de una factura la cual no cumple con la totalidad de requisitos fiscales, al expedirse con fecha posterior a su vigencia, por un importe de \$4,968.28."

"96. El partido omitió presentar 2 altas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como 2 actas constitutivas de proveedores con los cuales realizó operaciones que superan los 5,000 días de salario mínimo."

"98. Se localizaron 9 (3 + 5 +1) cheques que carecen de la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario' por un importe de \$265,903.74 (\$52,846.88+\$200,880.00+\$12,176.86)."

c) La naturaleza de las infracciones cometidas durante el ejercicio 2012 sujeto a revisión fue formal, al igual que las irregularidades identificadas como conclusiones formales de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (conclusiones 67 y 71 en el 2011); 1.8 (conclusión 6 en el 2011); 12.1 (conclusión 86 en el 2011); 12.7 (conclusiones 44, 65 y 98 en el 2011); 14.4 (conclusión 72 en el 2011); 15.16 (conclusión 61 en el 2011); 18.1 (conclusión 41 en el 2010); 18.3 incisos a) y g) (conclusión 17 en el 2011); 29.1 (conclusión 42 en el 2011); 30.3 (conclusión 96 en el 2011) del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismos que disponen: i) la obligación de los partidos políticos de permitir la práctica de auditorías y la entrega de la documentación que los órganos de fiscalización les requieran en el marco de las auditorías y verificaciones respecto de sus ingresos y egresos; ii) establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos de una misma persona superiores a la cantidad de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro de un mes calendario, y de ser el caso, se deberá hacer mediante cheque



expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de una transferencia electrónica; iii) la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes; iv) se establece la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; v) señala la obligación del partido de sustentar sus gastos con documentos originales, además de la obligación de presentar documentación comprobatoria referente a propaganda; vi) Se señala la obligación de formalizar a través de un contrato los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos a diversos prestadores de servicios; vii) se establecen las reglas relativas a la información contable y financiera contenida en el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado); así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización; así como el reporte de los ingresos y gastos realizados; viii) se señalan los documentos que los partidos políticos deben de presentar a la Unidad de Fiscalización junto con su informe anual, en particular estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias, y en su caso las evidencias de cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; ix) se señala la obligación de los partidos políticos de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público federal, local o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico; x) Se establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo, asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que, los preceptos violados en las Resoluciones relativas a los informes anuales correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, que sirven como precedente, se encontraron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2011, artículos que en la especie son equivalentes a lo dispuesto en



el artículo 38 numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 39, 60, 66, 75, 149 numeral 1, 219, 270 numeral 1 inciso a), 273 numeral 1 inciso a), 311 numeral 1 inciso h), del Reglamento de Fiscalización vigente, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan: i) la obligación de los partidos políticos de permitir la práctica de auditorías y la entrega de la documentación que los órganos de fiscalización les requieran en el marco de las auditorías y verificaciones respecto de sus ingresos y egresos; ii) establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos de una misma persona superiores a la cantidad de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro de un mes calendario, y de ser el caso, se deberá hacer mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de una transferencia electrónica; iii) la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes; iv) se establece la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*"; v) señala la obligación del partido de sustentar sus gastos con documentos originales, además de la obligación de presentar documentación comprobatoria referente a propaganda; vi) Se señala la obligación de formalizar a través de un contrato los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos a diversos prestadores de servicios; vii) se establecen las reglas relativas a la información contable y financiera contenida en el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado); así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización; así como el reporte de los ingresos y gastos realizados; viii) se señalan los documentos que los partidos políticos deben de presentar a la Unidad de Fiscalización junto con su informe anual, en particular estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias, y en su caso las evidencias de cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; ix) se señala la obligación de los partidos políticos de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público federal, local o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico; x) Se establece que los



partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo, asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG303/2011 emitida en sesión extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2011, determinó sancionar al Partido de la Revolución Democrática respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2010, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-515/2011, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional electoral.

Asimismo, este Consejo General, mediante Resolución CG628/2012 emitida por en sesión extraordinaria celebrada el 05 de septiembre de 2012, determinó sancionar al Partido de la Revolución Democrática respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio de 2011, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-457/2012, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional electoral.

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, ya que se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.



- Con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional es reincidente, por lo que hace a las conductas sancionadas en las conclusiones **19, 21, 34, 37, 40, 59, 60, 76, 78, 80, 84, 85, 91, 92, 99, 100, 101, 102, 110 y 118.**
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la materia.
- Se trató de diversas irregularidades, es decir, hubo pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos.

Asimismo, se trata de un elemento discrecional sobre el cual la autoridad determinará su importancia y relevancia para la fijación de la sanción, no obstante tal facultad no será arbitraria pues debe atender a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral. Al respecto, cabe mencionar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, en el cual sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para lo cual debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de la infracción, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se



traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracciones relacionadas con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos con que cuentan los partidos políticos conforme a lo señalado en la normativa electoral.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;



IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción. Ello es así, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.



En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares y la forma de intervención del partido político nacional infractor. Consecuentemente, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como las que en este caso nos ocupan para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas al Partido de la Revolución Democrática toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la



sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de las conductas sancionadas y las normas infringidas, la pluralidad de conductas, la reincidencia en las conclusiones **19, 21, 34, 37, 40, 59, 60, 76, 78, 80, 84, 85, 91, 92, 99, 100, 101, 102, 110 y 118**; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **9317 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$580,728.61 (quinientos ochenta mil setecientos veintiocho pesos 61/100 M.N.)**

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 65, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: **16, 20 y 22.**



INGRESOS

Financiamiento Privado

Financiamiento Proveniente de los Militantes en Efectivo del Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria)

Conclusión 16

"16. Se localizaron 28 pólizas por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, que carecen de los recibos que amparen la totalidad de los ingresos, por un importe de \$274,274.31."

Aportaciones de militantes en efectivo

Conclusión 20

"20. El partido presentó 4 pólizas que carecen de la totalidad de los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo "RMEF-PRD-CEN", por un importe de \$94,734.05."

Conclusión 22

"22. El partido omitió presentar 68 recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, por un importe de \$379,018.60."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 16

De la revisión a la cuenta "Financiamiento Privado", subcuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo", se localizaron pólizas cuyo soporte documental no coincidían con el registro contable de las mismas, como a continuación se indica:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA-6789/13	REFERENCIA DE DICTAMEN
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN				
PI-00CM27/03-12	\$348,496.66	\$313,646.99	\$34,849.67		(d)	(a)
PI-000CM2/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-000CM3/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-000CM4/04-12	48,540.81	47,679.83	860.98		(d)	(a)
PI-000CM5/04-12	49,603.67	48,742.69	860.98		(d)	(a)
PI-000CM6/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA-6789/13	REFERENCIA DE DICTAMEN
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN				
PI-000CM7/04-12	52,908.00	52,047.02	860.98		(d)	(a)
PI-000CM8/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-000CM9/04-12	49,603.67	48,742.69	860.98		(d)	(a)
PI-000CM10/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-000CM11/04-12	49,603.67	48,742.69	860.98		(d)	(a)
PI-000CM12/04-12	49,603.67	48,742.69	860.98		(d)	(a)
PI-000CM13/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-000CM14/04-12	367,857.59	336,880.11	30,977.48	(1)	(b) y (c)	(a)
PI-000CM20/04-12	48,665.49	47,804.51	860.98		(d)	(a)
PI-000CM21/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-000CM22/04-12	49,455.41	48,594.43	860.98		(d)	(a)
PI-000CM23/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-000CM30/04-12	51,319.32	50,458.34	860.98		(d)	(a)
PI-000CM31/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-000CM4/05-12	317,519.18	286,541.70	30,977.48	(1)	(b) y (c)	(a)
PI-000CM3/06-12	302,030.44	243,947.66	58,082.78	(1)	(b) y (c)	(a)
PI-000CM4/07-12	232,331.11	174,248.33	58,082.78		(c)	(a)
PI-000CM1/08-12	286,541.70	259,436.40	27,105.30	(1)	(b) y (c)	(a)
PI-000CM5/08-12	52,217.95	49,098.23	3,119.72		(c)	(a)
PI-000CM6/08-12	104,014.02	97,774.58	6,239.44		(c)	(a)
PI-000CM7/08-12	119,525.87	112,304.75	7,221.12		(c)	(a)
PI-000CM8/08-12	51,767.95	48,648.23	3,119.72		(c)	(a)
PI-000CM38/10-12	47,539.81	44,457.03	3,082.78		(a)	
PI-000CM39/10-12	54,983.42	104,309.82	-49,326.40		(c)	(b)
PI-000CM66/12-12	1,414,543.60	1,506,080.64	-91,537.04		(c)	(b)
TOTAL	\$4,182,423.01	\$4,045,929.36	-\$136,493.65			

Adicionalmente, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, no se localizaron las fichas de depósito o copia del comprobante de la transferencia electrónica interbancaria.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo "RMEF-PRD-CEN" anexos a las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como sus respectivas fichas de depósito en original o copia del comprobante de la transferencia electrónica.
- En caso de que las aportaciones rebasaran la cantidad de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$12,466.00 (200 x \$62.33), debían presentar la copia fotostática del cheque a nombre del partido, o los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, en las cuales se identificara que la aportación provenía de una cuenta personal del aportante.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Respecto de las pólizas señaladas con **(1)** en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la ficha de depósito o copia del comprobante de la transferencia electrónica interbancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, 75, 77, 237, 241, 334 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), anexo sírvanse encontrar la carpeta marcada con el número uno, en la que se contiene lo siguiente:

NO	POLIZA	CARPETA	OBS	FOLIOS
1	PI-000CM14/04-12	1	PUNTO 1	40
2	PI-000CM4/05-12	1	PUNTO 1	37
3	PI-000CM3/06-12	1	PUNTO 1	31
4	PI-000CM4/07-12	1	PUNTO 1	22
5	PI-000CM1/08-12	1	PUNTO 1	34
6	PI-000CM5/08-12	1	PUNTO 1	67
7	PI-000CM6/08-12	1	PUNTO 1	68
8	PI-000CM7/08-12	1	PUNTO 1	64

De cada una de las pólizas referenciadas se anexan los recibos RMEF-PRD-CEN correspondientes, así como los respectivos medios de pago, en los términos requeridos a foja 6 del oficio de referencia. Es de precisar que, en acuerdo con el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se convino el siguiente mecanismo de recolección de las cuotas extraordinarias a que se refieren los artículos 199 y 200 del estatuto partidista: las cuotas son recolectadas a partir de una deducción formalmente solicitada por el propio diputado a su dieta por la tesorería de la Cámara de Diputados, en calidad de adeudo libremente aceptado, la cual transfiere posteriormente los recursos recaudados a la cuenta del partido. Por tal motivo el medio de pago consiste en transferencias bancarias provenientes de dicho cuerpo legislativo. De modo que los recursos no tienen en modo alguno origen legislativo, sino que resultan de deducciones libre y personalmente aceptadas a las percepciones de los legisladores perredistas.

En este punto, es menester especificar la ausencia de los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo con números de folio 1413, 1595, 1977, 1660, 1742, 1912, 1822, 1993 y 2090, así como 407, 489, 571, 654, 736, 816, 917, 986 y 083 emitidos a favor de los CC. Jezabel Galván Ortega e Iván Texta Solís. En ambos casos se trata de funcionarios del Partido de la Revolución Democrática cuya cuota es descontada vía nómina. Los recibos correspondientes,



que se expiden con antelación, son entregados a los funcionarios a efecto de recabar su firma y éstos reintegran dos tantos conservando un comprobante para sí. Como se aprecia en sendos oficios que se anexan, los funcionarios omitieron el último paso del procedimiento arriba citado y hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones sobre el particular.

Del mismo modo, en los recibos originales que se anexan se observará la omisión de la firma de algunos aportantes. En la medida en que el mecanismo de recolección de cuotas no exige la presencia física de esas personas, sino que opera como un mecanismo de descuento por nómina, la ausencia de firma no arroja duda sobre la efectiva aportación de cada uno de ellos y de su voluntad de contribuir a las finanzas partidistas cumpliendo la obligación que les impone el estatuto de nuestro instituto político. Es de apuntar que las aportaciones no están ni pueden estar conceptualizadas como un acto personalísimo que se desarrolla de uno y un solo modo. El requisito de la firma del aportante en el recibo hace tabula rasa (sic) de las posibilidades modernas de transacciones a distancia y de otros mecanismos de recolección de cuotas. Lo que en todo caso debe priorizarse en el análisis del tema es la certeza respecto del correcto y legal origen de los recursos que por esta vía ingresan al Partido. Es el caso que las aportaciones de que se ha dado cuenta se encuentran suficientemente acreditadas como actos voluntarios y reales, asociados al cumplimiento de una obligación estatutaria, que provienen del propio peculio de los militantes y que atienden lo dispuesto en los artículos 65.1, 66.1 y 4, 70.1, 75.1, 77.1 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización (sic).

De modo particular, es de referir que anexo a las pólizas CM14/04-12, CM4/05-12, CM3/06-12 y CM1/08-12 se encontrará la transeferencia (sic) electrónica bancaria correspondiente a las aportaciones cuyos folios corren igualmente anexos.

NO	POLIZA	CARPETA	OBS	FOLIOS
1	PI-000CM8/08-12	2	PUNTO 1	64
2	PI-00CM38/10-12	2	PUNTO 1	62
3	PI-00CF21/10-12	2	PUNTO 1	62
4	PI-00CM39/10-12	2	PUNTO 1	62
20	RSEF	2	PUNTO 1	
21	PI00CM77/05-12	2	PUNTO 1	1
22	PI-00CM68/05-12	2	PUNTO 1	1

Es de precisar, respecto del cuadro que antecede, que en las pólizas CM8 y CM38, dos de los folios carecen de firma, pues constituyeron aportaciones de militantes que posteriormente renunciaron al Partido y han rehusado la suscripción correspondiente. Asimismo, cabe aclarar que, de acuerdo con el mecanismo de recolección de cuotas establecido, los descuentos se practican quincenalmente, en tanto que los cheques o transferencias entre cuentas se liberan de modo mensual; es el caso por ejemplo, de la póliza CF21/10-12, en la cual se presentan anexas copias de dos cheques cuya sumatoria con la diversa CM39 da por resultado los \$104,309.82 derivados de la documentación. Al tomar esto en consideración podrá tenerse por subsanadas diferencias numéricas determinadas por el ejercicio revisor.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es también de precisar que el medio de pago está constituido por un cheque proveniente de una cuenta partidista, con destino a cuenta diversa del propio Partido. La explicación nuevamente tiene que ver con el multicitado mecanismo de descuento por nómina ya que cada una de ellas está afecta a propósitos específicos."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con la póliza señalada con **(a)** en la columna de "REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6223/13" del cuadro inicial de la observación, presentó la documentación soporte consistente en recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo "RMEF-PRD-CEN", la cual coincide con el registro contable, por un monto de \$47,539.81, razón por la cual la observación se considera atendida.

Respecto de las pólizas señaladas con **(b)** en la columna de "REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6223/13" del cuadro inicial de la observación, se anexaron los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, razón por la cual, la observación se considera atendida.

En relación con las pólizas señaladas con **(c)** en la columna de "REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6223/13" del cuadro inicial de la observación, aun cuando el partido manifiesta que dichas aportaciones provienen de funcionarios del partido a los cuales se les descuenta dicha cuota vía nómina, esto no lo exime de la obligación de presentar los recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo "RMEF-PRD-CEN" que soporten dichos ingresos, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

Respecto de las pólizas señaladas con **(d)** en la columna de "REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6223/13" del cuadro inicial de la observación, el partido no dio contestación, ni presentó documentación alguna al respecto, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo "RMEF-PRD-CEN", anexos a las pólizas señaladas en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como sus respectivas fichas de depósito en original o copia del comprobante de la transferencia electrónica, de las pólizas señaladas con (c) y (d) en la columna de "REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6789/13" del cuadro inicial de la observación.

- En caso de que las aportaciones rebasaran la cantidad de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$12,466.00 (200 x \$62.33), debería presentar la copia fotostática del cheque a nombre del partido, o los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, en las cuales se identificara que la aportación proviene de una cuenta personal del aportante de las pólizas señaladas con (c) y (d) en la columna de "REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6789/13" del cuadro inicial de la observación.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, 75, 77, 237, 241, 334 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto de la cuenta 'Financiamiento Privado', subcuenta 'Aportaciones de Militantes en Efectivo', se alude a pólizas cuyo soporte documental no coincidía con el registro contable de las mismas. Asimismo, se indica que en algunas de ellas no se localizaron las fichas de depósito o copia del comprobante de la transferencia electrónica bancaria.

Al efecto, anexamos al presente las pólizas correspondientes, con una relación de los recibos que integran el importe del documento, acompañada de las respectivas fichas de depósito o comprobante de transferencia electrónica; así como los correspondientes recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo 'RMEF-PRD-CEN'."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:



Respecto a las pólizas señaladas con **(a)** en la columna "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro inicial de la observación, se observó que omitió presentar la totalidad de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo "RMEF-PRD-CEN", que amparen el registro contable de los ingresos recibidos por el partido, razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$274,274.31.

En consecuencia, al presentar 28 pólizas por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, que carecen de los recibos que amparen la totalidad de los ingresos, por un importe de \$274,274.31, el partido incumplió con lo dispuesto con el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 20

De la revisión a la cuenta "Financiamiento Privado", subcuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo", se localizaron pólizas que carecían de su respectivo soporte documental consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo "RMEF-PRD-CEN". Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
PI-000CM1/04-12	\$1,215.83	(2)	(b)
PI-000CM6/06-12	7,744.37	(2)	(b)
PI-000CM3/08-12 (1)	38,721.85	(2)	(b)
PI-00CF21/10-12 (**)	50,286.26	(3)	(a)
PI-TRH008/11-12 (*)	31,367.60	(1)	
PI-00CM60/12-12 (*)	47,052.00	(2)	(b)
TOTAL	\$176,387.91		

Convino mencionar que las pólizas señaladas con (*) en la columna "Importe" del cuadro que antecede, el partido presentó la copia del cheque en la que se constató que provenía de la cuenta del aportante y copia de la ficha de depósito; sin embargo, respecto a la póliza señalada con (**) en la misma columna, se observó que aun cuando presentó copia del cheque, este indicaba que provenía de una cuenta de su partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad del soporte documental consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo "RMEF-PRD-CEN", conteniendo todos los datos establecidos en la normatividad; y en su caso, copia del cheque expedido a nombre del partido, proveniente de la cuenta del aportante.
- Respecto de la póliza señalada con **(1)** en la columna "Referencia Contable" en el cuadro que antecede, en caso de que la aportación rebasara la cantidad de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$12,466.00 (200 x \$62.33), debió presentar la copia fotostática del cheque a nombre del su partido o los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, en las cuales se identificara que la aportación proviniera de una cuenta personal del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, numerales 1 y 4; así como el 75 y 77 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

El punto 6 del oficio de referencia apunta que 'se localizaron pólizas que carecen de su respectivo soporte documental consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo 'RMEF-PRD-CEN'. Como bien señala la autoridad, las dos últimas de las pólizas listadas cuentan con copia del cheque en la que se constató que proviene de la cuenta del aportante y copia de la ficha de depósito, por lo que no se logra entender el motivo de la observación. No obstante, se proveen de nueva cuenta. Respecto de las identificadas en los números PI-000CM1/04-12, PI-000CM6/06-12 y PI-000CM03/08-12, anexo sírvase encontrar en la carpeta 2 los estados de cuenta bancarios, en los que se reflejan las aportaciones de mérito. En relación con la póliza TRH008/11-12, también remitida en la carpeta 2, además de los respectivos recibos RMEF-PRD-CEN de folios 3873 y 3897, se anexa copia del cheque a nombre del Partido de la Revolución Democrática, proveniente de la cuenta personal del aportante, así como la ficha de depósito. Por lo que hace a la póliza 00CF1710-12 es de precisar, como ya se hizo en punto anterior, que registra descuentos por nómina; por ello, el cheque correspondiente proviene de una cuenta del Partido y se deposita en otra diversa del propio Partido,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

específicamente destinada a la captación de ingresos. Asimismo y anexo a la póliza PI-000CM60/12-12, encontrará copia del cheque proveniente de la cuenta personal del aportante y la ficha de depósito respectiva.”

Respecto de la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con **(2)** en la columna de “REFERENCIA” del cuadro anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar los recibos de aportaciones de militantes en efectivo “RMEF-PRD-CEN” que amparan los ingresos identificados en los estados de cuenta presentados por el partido, así como en su caso la ficha de depósito y copia simple del cheque o la transferencia electrónica que evidencie el origen dichas aportaciones, razón por la cual, la observación se consideró no atendida.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con **(3)** en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido no dio contestación, ni presentó documentación alguna al respecto, por lo cual la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas con **(2)** y **(3)** en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, con la totalidad del soporte documental consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo “RMEF-PRD-CEN”, conteniendo todos los datos establecidos en la normatividad; y en su caso, copia del cheque expedido a nombre del partido, proveniente de la cuenta personal del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, numerales 1 y 4; así como el 75 y 77 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)



*Al referir que se localizaron pólizas que carecían de su respectivo soporte documental, consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo 'RMEF-PRD-CEN', se menciona que 'su partido presentó la copia del cheque en la que se constató que provenía de la cuenta del aportante y copia de la ficha de depósito; sin embargo, respecto a la póliza señalada con (**) en la misma columna, se observó que aun cuando presentó copia del cheque, este indicaba que provenía de una cuenta de su partido'.*

Al efecto, anexamos póliza CF21/10-12 por un monto de \$50,286.26, con una relación de los recibos que integran el importe del documento, ficha de depósito; así como copia de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo 'RMEF-PRD-CEN' que amparan la póliza antes mencionada; es conveniente comentar que se incluye también la copia de póliza CM39/10-12 por un importe de \$54,983.42 con copia de ficha de depósito. En relación con los recibos originales, sírvase encontrarlos en las pólizas antes mencionadas dentro del punto número 1 del presente oficio.

Por lo que hace a la observación respecto de la cuenta partidista, es de insistir en la respuesta vertida en la primera vuelta del oficio de errores y omisiones al rubro de ingresos: al tratarse de descuentos de cuotas por nómina, los montos recolectados se depositan en la cuenta específicamente avocada a ese propósito."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con **(b)** en la columna de "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar los recibos de aportaciones de militantes en efectivo "RMEF-PRD-CEN", anexos a sus respectivas pólizas, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al presentar 4 pólizas que carecen de la totalidad de los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo "RMEF-PRD-CEN", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, por un importe de \$94,734.05.

Conclusión 22

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que omitió presentar el consecutivo de recibos "RMEF-PRD-CEN" de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo.



En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El consecutivo de recibos "RMEF-PRD-CEN" de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 241, 334 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio del mismo año, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En atención a lo observado en el numeral 9 del apartado de 'Aportaciones de militantes...', anexo sírvase encontrar 12 carpetas en las que se contiene el consecutivo de recibos 'RMEF-PRD-CEN' de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, consistente en el consecutivo de los recibos "RMEF-PRD-CEN" del folio 0001-5000, que le fueron solicitados, se observó que omitió proporcionar 573 folios, los casos en comento se detallan a continuación:

CARPETA	"RMEF" RECIBOS DE MILITANTES EN EFECTIVO			CANTIDAD DE RECIBOS FALTANTES	RECIBOS FALTANTES	TOTAL DE RECIBOS FALTANTES
	DEL FOLIO	AL FOLIO	FOLIOS FALTANTES			
1	0001	0200	0078	1		
2	0201	0500	287, 391-398, 401-500	19		
3	0501	1000	0959	1		
4	1001	1500	1128, 1251-1261, 1270, 1271, 1285-1293, 1306, 1312, 1315, 1327, 1329, 1343, 1347-1350, 1407, 1413, 1419-1432, 1489, 1495, 1500	50	1270, 1271, 140, 1413, 1489, 1495	6
5	1501	2000	1501-1514, 1571, 1577, 1583-1596, 1654, 1660, 1665-1679, 1736, 1742, 1741-1761, 1816, 1822, 1827-1841, 1844-1850, 1912, 1917, 1919-1931, 1986, 1993, 1999, 2000	86	1571, 1577, 1654, 1660, 1736, 1742, 1816, 1822, 1912, 1917, 1986, 1993	12



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"RMEF" RECIBOS DE MILITANTES EN EFECTIVO					RECIBOS FALTANTES	TOTAL DE RECIBOS FALTANTES
CARPETA	DEL FOLIO	AL FOLIO	FOLIOS FALTANTES	CANTIDAD DE RECIBOS FALTANTES		
6	2001	2500	2001-2011, 2019-2027, 2090, 2096-2110, 2148-2150, 2155, 2159, 2162, 2165, 2170, 2179, 2181, 2184, 2185, 2199, 2203, 2211-2219, 2258-2285, 2287-2300, 2306, 2308, 2310, 2316, 2323, 2325, 2340, 2343, 2345-2350, 2420-2431, 2500	126	2090,2155,2159 ,2179,2199,	5
7	2501	3000	2987-2979, 2908-2895, 2870, 2829-2816, 2750-2718, 2698, 2695-2692, 2690, 2688, 2687, 2685, 2683-2679, 2677-2675, 2673, 2671, 2669-2665, 2663, 2659, 2650, 2645, 2644, 2639, 2637, 2632, 2631, 2630, 2627, 2618, 2619, 2611, 2610, 2607, 2603-2597, 2592, 2591, 2584, 2583, 2580, 2574, 2566, 2562, 2560, 2558, 2554-2551, 2514-2501	96	2601,2603,2610 ,2618,2630, 2631,2632,2637 ,2639,2644, 2688,2694	12
8	3001	3300	3254-3259, 3251, 3252, 3245-3248, 3243, 3228, 3239, 3236, 3132-3145, 3055-3066	41	3236,3239,324, 3245,3246, 3267,3248,3252 ,3251	9
9	3301	3500	3394-3400, 3340	8	3340	1
10	3501	4000	4000, 3963, 3912, 3891, 3854, 3846-3840, 3812, 3809, 3737, 3736-3727, 3699, 3677, 3624	27	3624,3677,3699 ,3737,3812,389 1,3912,3963	8
11	4001	4500	4497, 4482, 4459, 4431, 4418-4414, 4412-4408, 4346, 4265, 4245, 4243, 4228, 4189, 4159, 4149-4076, 4060, 4059, 4046, 4045	96	4045,4046,4059 ,4060,4076,407 7,4078,4079,41 59,,4228, 4243,4265,,445 9,4482,4497	15
12	4501	5000	4526-4535, 4655, 4656, 4657, 4674-4685	22	3	
			TOTAL	573	90	68

Por lo anterior, esta autoridad no pudo constatar el total de recibos utilizados y cancelados en el ejercicio objeto de revisión, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los recibos "RMEF-PRD-CEN" de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo faltantes, los cuales se detallan en el cuadro anterior, en la columna "FOLIOS FALTANTES".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 241, 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

El oficio de referencia refiere que, al proporcionar el consecutivo de los recibos "RMEF-PRD-CEN" del folio 0001-5000, que fueron solicitados, se omitieron 573 de ellos. Así las cosas, anexamos los Recibos 'RMEF-PRD-CEN' de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo solicitados, precisando que los recibos con folio 401 al 500 correspondieron a la 'Precampaña' y fueron proporcionados a la autoridad fiscalizadora en el proceso de revisión correspondiente, por lo que no se encuentran en nuestro poder."

Adicionalmente, mediante escrito de alcance SAFyPI/635/2013 del 12 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 13 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Anexo me permito remitirle un total de 499 recibos 'RMEF, recibos de militantes en efectivo', del folio 401 al 500, requeridos en el punto 8 del rubro 'Aportaciones de militantes en efectivo del Comité Ejecutivo Nacional' de su atento UD-DA/6789/13, del pasado 19 de julio, que erróneamente habíamos señalado que no obraban en nuestro poder al haber sido entregados en el marco de la revisión de precampaña."

De la revisión a la documentación se observó que el partido presentó 505 recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo "RMEF-PRD-CEN", razón por la cual, la observación se consideró atendida, respecto a estos recibos.

Por lo que corresponde a los 68 recibos restantes los cuales se señalan en la columna "RECIBOS FALTANTES", el partido omitió presentarlos, cabe señalar que dichos recibos se localizaron registrados en el Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo "CF-RMEF-PRD-CEN", 51 se localizaron como utilizados y 17 como cancelados, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.



En consecuencia, al no presentar 68 recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo, por un importe de \$379,018.60 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes; así como, la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.



- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 16, 20, y 22 del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido de la Revolución Democrática omitió presentar la documentación soporte que amparara el ingreso reportado por (conceptos de ingreso).

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones consistentes en incumplir con su obligación de comprobar los ingresos recibidos, en el Informe Anual del ejercicio 2012, atentando contra lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido de la Revolución Democrática no presentó la documentación comprobatoria que amparara el ingreso reportado por (concepto de ingreso), y por tanto omitió comprobar el origen lícito de los mismos.

Descripción de la Irregularidad observada
<i>"16. Se localizaron 28 pólizas por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, que carecen de los recibos que amparen la totalidad de los ingresos, por un importe de \$274,274.31."</i>
<i>"20. El partido presentó 4 pólizas que carecen de la totalidad de los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo "RMEF-PRD-CEN", por un importe de \$94,734.05."</i>
<i>"22. El partido omitió presentar 68 recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, por un importe de \$379,018.60."</i>

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna ("Descripción de las Irregularidades observadas") del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos durante el ejercicio 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir comprobar el origen lícito de los ingresos recibidos, se vulnera sustancialmente la certeza en el origen de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera el principio de certeza en el origen de los recursos como uno de los principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido vulneró los valores establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza en el origen de los recursos.

En las conclusiones 16,20 y 22 el partido en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:



“Artículo 65.

1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.”

El artículo transcrito impone a los sujetos obligados dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de transparencia y la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas ilícitas o que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

En ese entendido, al no presentar documentación soporte que compruebe sus ingresos, el partido resultó indebidamente beneficiado en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza en el origen de los recursos de los partidos políticos, es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político no presente la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el periodo fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el partido político, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que la falta de documentación soporte que deba ir acompañada con los registros contables del partido político trae como consecuencia la falta de comprobación de las aportaciones recibidas.

En ese entendido, el partido tuvo un ingreso no comprobado en tanto que la obligación de comprobar los ingresos y gastos emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la transparencia y la rendición de cuentas en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la omisión de comprobar los ingresos reportados, se presenten conductas ilícitas o que permitan conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido de la Revolución Democrática se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de los principios de certeza en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.



En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones 16, 20 y 22, es garantizar la certeza en el origen de los recursos, con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con la obligación de comprobar el origen de los recursos.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **tres faltas de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto a los recursos obtenidos por el Partido de la Revolución Democrática.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática se advierte que en las conclusiones 16, 20 y 22 de la presente Resolución, se cometieron diversas irregularidades en las que se vulneraron los mismos preceptos normativos, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas,



vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la certeza en el origen de los recursos.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, el Partido de la Revolución Democrática transgredió lo dispuesto en el artículo 65, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza sobre el origen de los recursos al no presentar la documentación comprobatoria consistente en (especificar la documentación que omitió presentar).
- Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, certeza en el origen de los recursos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido de la Revolución Democrática se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principio de transparencia y la rendición de cuentas, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática omitió comprobar la totalidad de los ingresos recibidos durante el ejercicio 2012, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen



funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática al no cumplir con su obligación de presentar la totalidad de la documentación que acredite la comprobación de sus ingresos dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente el principio de certeza en el origen de los recursos.

En ese tenor, las faltas cometidas por el Partido de la Revolución Democrática son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió presentar aquella documentación soporte que justificara los ingresos recibidos durante el ejercicio sujeto a revisión, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de certeza en el origen de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013, al Partido de la Revolución Democrática, recursos por la cantidad total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N).**

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución**



Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de dos mil trece.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

- I. Con amonestación pública;*
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;*
- IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*
- V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*
- VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*



Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 16

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.



- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$274,274.31 (Doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 31/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.



Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.



Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso²³.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

²³ *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la omisión en la presentación de documentación que compruebe el ingreso, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta relativa a la comprobación de los ingresos y la norma infringida, es decir, artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de conductas y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir comprobar el ingreso**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 110% (ciento diez por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$274,274.31 (Doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 31/100 M.N.)²⁴

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **4,840 (cuatro mil ochocientos cuarenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$301,677.20 (Trescientos un mil seiscientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de

²⁴ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.



proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conclusión 20

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$94,734.05 (Noventa y cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos 05/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".



Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.



Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.



En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso²⁵.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la omisión en la presentación de documentación que compruebe el ingreso, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de la comprobación de los ingresos y la norma infringida, es decir, artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de conductas y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir comprobar el ingreso**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al

²⁵ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



partido político, con una sanción económica equivalente al 110% (ciento diez por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$94,734.05 (Noventa y cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos 05/100 M.N.).²⁶

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **1,671 (mil seiscientos setenta y uno) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$104,153.43 (Ciento cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 43/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conclusión 22

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$379,018.60 (Trescientos setenta y nueve mil dieciocho pesos 60/100 M.N.).

²⁶ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.



- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el



sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso²⁷.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la omisión en la presentación

²⁷ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



de documentación que compruebe el ingreso, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de la comprobación de los ingresos y la norma infringida, es decir, artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de conductas y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir comprobar el ingreso**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 110% (ciento diez por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$379,018.60 (Trescientos setenta y nueve mil dieciocho pesos 60/100 M.N.).²⁸

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **6,688 (seis mil seicientos ochenta y ocho) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$416,863.04 (Cuatrocientos dieciséis mil ochocientos sesenta y tres pesos 04/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

²⁸ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.



c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización.

INGRESOS

Financiamiento Privado

Aportaciones de Militantes

Conclusión 17

“17. El partido presentó 2 pólizas de las cuales omitió registrar la totalidad de los ingresos recibidos por el partido por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, por un importe de \$140,863.44.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 17

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportaciones de Militantes en Efectivo”, se localizaron pólizas cuyo soporte documental no coincidían con el registro contable de las mismas, como a continuación se indica:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA-6789/13	REFERENCIA DE DICTAMEN
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN				
PI-00CM27/03-12	\$348,496.66	\$313,646.99	\$34,849.67		(d)	(a)
PI-00CM2/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-00CM3/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-00CM4/04-12	48,540.81	47,679.83	860.98		(d)	(a)
PI-00CM5/04-12	49,603.67	48,742.69	860.98		(d)	(a)
PI-00CM6/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-00CM7/04-12	52,908.00	52,047.02	860.98		(d)	(a)
PI-00CM8/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-00CM9/04-12	49,603.67	48,742.69	860.98		(d)	(a)
PI-00CM10/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-00CM11/04-12	49,603.67	48,742.69	860.98		(d)	(a)
PI-00CM12/04-12	49,603.67	48,742.69	860.98		(d)	(a)
PI-00CM13/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-00CM14/04-12	367,857.59	336,880.11	30,977.48	(1)	(b) y (c)	(a)
PI-00CM20/04-12	48,665.49	47,804.51	860.98		(d)	(a)
PI-00CM21/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-00CM22/04-12	49,455.41	48,594.43	860.98		(d)	(a)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA-6789/13	REFERENCIA DE DICTAMEN
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN				
PI-00CM23/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-00CM30/04-12	51,319.32	50,458.34	860.98		(d)	(a)
PI-00CM31/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-00CM4/05-12	317,519.18	286,541.70	30,977.48	(1)	(b) y (c)	(a)
PI-00CM3/06-12	302,030.44	243,947.66	58,082.78	(1)	(b) y (c)	(a)
PI-00CM4/07-12	232,331.11	174,248.33	58,082.78		(c)	(a)
PI-00CM1/08-12	286,541.70	259,436.40	27,105.30	(1)	(b) y (c)	(a)
PI-00CM5/08-12	52,217.95	49,098.23	3,119.72		(c)	(a)
PI-00CM6/08-12	104,014.02	97,774.58	6,239.44		(c)	(a)
PI-00CM7/08-12	119,525.87	112,304.75	7,221.12		(c)	(a)
PI-00CM8/08-12	51,767.95	48,648.23	3,119.72		(c)	(a)
PI-00CM38/10-12	47,539.81	44,457.03	3,082.78		(a)	
PI-00CM39/10-12	54,983.42	104,309.82	-49,326.40		(c)	(b)
PI-00CM66/12-12	1,414,543.60	1,506,080.64	-91,537.04		(c)	(b)
TOTAL	\$4,182,423.01	\$4,045,929.36	-\$136,493.65			

Adicionalmente, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, no se localizaron las fichas de depósito o copia del comprobante de la transferencia electrónica interbancaria.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo "RMEF-PRD-CEN" anexos a las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como sus respectivas fichas de depósito en original o copia del comprobante de la transferencia electrónica.
- En caso de que las aportaciones rebasaran la cantidad de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$12,466.00 (200 x \$62.33), debían presentar la copia fotostática del cheque a nombre del partido, o los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, en las cuales se identificara que la aportación provenía de una cuenta personal del aportante.
- Respecto de las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la ficha de depósito o copia del comprobante de la transferencia electrónica interbancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, 75, 77, 237, 241, 334 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), anexo sírvanse encontrar la carpeta marcada con el número uno, en la que se contiene lo siguiente:

NO	POLIZA	CARPETA	OBS	FOLIOS
1	PI-00CM14/04-12	1	PUNTO 1	40
2	PI-000CM4/05-12	1	PUNTO 1	37
3	PI-000CM3/06-12	1	PUNTO 1	31
4	PI-000CM4/07-12	1	PUNTO 1	22
5	PI-000CM1/08-12	1	PUNTO 1	34
6	PI-000CM5/08-12	1	PUNTO 1	67
7	PI-000CM6/08-12	1	PUNTO 1	68
8	PI-000CM7/08-12	1	PUNTO 1	64

De cada una de las pólizas referenciadas se anexan los recibos RMEF-PRD-CEN correspondientes, así como los respectivos medios de pago, en los términos requeridos a foja 6 del oficio de referencia. Es de precisar que, en acuerdo con el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se convino el siguiente mecanismo de recolección de las cuotas extraordinarias a que se refieren los artículos 199 y 200 del estatuto partidista: las cuotas son recolectadas a partir de una deducción formalmente solicitada por el propio diputado a su dieta por la tesorería de la Cámara de Diputados, en calidad de adeudo libremente aceptado, la cual transfiere posteriormente los recursos recaudados a la cuenta del partido. Por tal motivo el medio de pago consiste en transferencias bancarias provenientes de dicho cuerpo legislativo. De modo que los recursos no tienen en modo alguno origen legislativo, sino que resultan de deducciones libre y personalmente aceptadas a las percepciones de los legisladores perredistas.

En este punto, es menester especificar la ausencia de los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo con números de folio 1413, 1595, 1977, 1660, 1742, 1912, 1822, 1993 y 2090, así como 407, 489, 571, 654, 736, 816, 917, 986 y 083 emitidos a favor de los CC. Jezabel Galván Ortega e Iván Texta Solís. En ambos casos se trata de funcionarios del Partido de la Revolución Democrática cuya cuota es descontada vía nómina. Los recibos correspondientes, que se expiden con antelación, son entregados a los funcionarios a efecto de recabar su firma y éstos reintegran dos tantos conservando un comprobante para sí. Como se aprecia en sendos oficios que se anexan, los funcionarios omitieron el último paso del procedimiento arriba citado y hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones sobre el particular.



Del mismo modo, en los recibos originales que se anexan se observará la omisión de la firma de algunos aportantes. En la medida en que el mecanismo de recolección de cuotas no exige la presencia física de esas personas, sino que opera como un mecanismo de descuento por nómina, la ausencia de firma no arroja duda sobre la efectiva aportación de cada uno de ellos y de su voluntad de contribuir a las finanzas partidistas cumpliendo la obligación que les impone el estatuto de nuestro instituto político. Es de apuntar que las aportaciones no están ni pueden estar conceptualizadas como un acto personalísimo que se desarrolla de uno y un solo modo. El requisito de la firma del aportante en el recibo hace tabula rasa (sic) de las posibilidades modernas de transacciones a distancia y de otros mecanismos de recolección de cuotas. Lo que en todo caso debe priorizarse en el análisis del tema es la certeza respecto del correcto y legal origen de los recursos que por esta vía ingresan al Partido. Es el caso que las aportaciones de que se ha dado cuenta se encuentran suficientemente acreditadas como actos voluntarios y reales, asociados al cumplimiento de una obligación estatutaria, que provienen del propio peculio de los militantes y que atienden lo dispuesto en los artículos 65.1, 66.1 y 4, 70.1, 75.1, 77.1 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización (sic).

De modo particular, es de referir que anexo a las pólizas CM14/04-12, CM4/05-12, CM3/06-12 y CM1/08-12 se encontrará la transeferencia (sic) electrónica bancaria correspondiente a las aportaciones cuyos folios corren igualmente anexos.

NO	POLIZA	CARPETA	OBS	FOLIOS
1	PI-000CM8/08-12	2	PUNTO 1	64
2	PI-00CM38/10-12	2	PUNTO 1	62
3	PI-00CF21/10-12	2	PUNTO 1	62
4	PI-00CM39/10-12	2	PUNTO 1	62
20	RSEF	2	PUNTO 1	
21	PI00CM77/05-12	2	PUNTO 1	1
22	PI-00CM68/05-12	2	PUNTO 1	1

Es de precisar, respecto del cuadro que antecede, que en las pólizas CM8 y CM38, dos de los folios carecen de firma, pues constituyeron aportaciones de militantes que posteriormente renunciaron al Partido y han rehusado la suscripción correspondiente. Asimismo, cabe aclarar que, de acuerdo con el mecanismo de recolección de cuotas establecido, los descuentos se practican quincenalmente, en tanto que los cheques o transferencias entre cuentas se liberan de modo mensual; es el caso por ejemplo, de la póliza CF21/10-12, en la cual se presentan anexas copias de dos cheques cuya sumatoria con la diversa CM39 da por resultado los \$104,309.82 derivados de la documentación. Al tomar esto en consideración podrá tenerse por subsanadas diferencias numéricas determinadas por el ejercicio revisor. Es también de precisar que el medio de pago está constituido por un cheque proveniente de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

una cuenta partidista, con destino a cuenta diversa del propio Partido. La explicación nuevamente tiene que ver con el multicitado mecanismo de descuento por nómina ya que cada una de ellas está afecta a propósitos específicos.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con la póliza señalada con **(a)** en la columna de “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6223/13” del cuadro inicial de la observación, presentó la documentación soporte consistente en recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo “RMEF-PRD-CEN”, la cual coincide con el registro contable, por un monto de \$47,539.81, razón por la cual la observación se considera atendida.

Respecto de las pólizas señaladas con **(b)** en la columna de “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6223/13” del cuadro inicial de la observación, se anexaron los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, razón por la cual, la observación se considera atendida.

En relación con las pólizas señaladas con **(c)** en la columna de “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6223/13” del cuadro inicial de la observación, aun cuando el partido manifiesta que dichas aportaciones provienen de funcionarios del partido a los cuales se les descuenta dicha cuota vía nómina, esto no lo exime de la obligación de presentar los recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo “RMEF-PRD-CEN” que soporten dichos ingresos, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

Respecto de las pólizas señaladas con **(d)** en la columna de “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6223/13” del cuadro inicial de la observación, el partido no dio contestación, ni presentó documentación alguna al respecto, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo “RMEF-PRD-CEN”, anexos a las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como sus respectivas fichas de depósito en original o copia del comprobante de la transferencia electrónica, de las pólizas señaladas con



(c) y (d) en la columna de "REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6789/13" del cuadro inicial de la observación.

- En caso de que las aportaciones rebasaran la cantidad de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$12,466.00 (200 x \$62.33), debería presentar la copia fotostática del cheque a nombre del partido, o los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, en las cuales se identificara que la aportación proviene de una cuenta personal del aportante de las pólizas señaladas con (c) y (d) en la columna de "REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6789/13" del cuadro inicial de la observación.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, 75, 77, 237, 241, 334 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto de la cuenta 'Financiamiento Privado', subcuenta 'Aportaciones de Militantes en Efectivo', se alude a pólizas cuyo soporte documental no coincidía con el registro contable de las mismas. Asimismo, se indica que en algunas de ellas no se localizaron las fichas de depósito o copia del comprobante de la transferencia electrónica bancaria.

Al efecto, anexamos al presente las pólizas correspondientes, con una relación de los recibos que integran el importe del documento, acompañada de las respectivas fichas de depósito o comprobante de transferencia electrónica; así como los correspondientes recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo 'RMEF-PRD-CEN'."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las dos pólizas señaladas con **(b)** en la columna "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro inicial de la observación, se observó que aun cuando presentó las pólizas con su respectivo soporte documental; no se registró la totalidad de los ingresos recibidos por el partido.

En consecuencia, al presentar 2 pólizas de las cuales omitió registrar la totalidad de los ingresos recibidos por el partido por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, el partido incumplió con lo dispuesto con los artículos 83, numeral, 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65 del Reglamento de Fiscalización, por un importe de \$140,863.44.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:



- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **17** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido de la Revolución Democrática omitió registrar la totalidad de los ingresos recibidos por el partido por concepto de aportaciones de militantes en, por un importe de \$140,863.44.

En el caso a estudio, la falta corresponde a la omisión del Partido de la Revolución Democrática, consistente en haber incumplido con su obligación de reportar en el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al ejercicio 2012, el ingreso relativo a las aportaciones de militantes, debiendo soportar los mismos con la documentación original perteneciente a este tipo de operaciones. Lo anterior al omitir presentar la documentación soporte que amparara el registro del ingreso, vulnerando lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido político omitió reportar en el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondiente al ejercicio 2012, el ingreso relativo a las aportaciones de militantes. De ahí que el partido contravino lo dispuesto por la normatividad electoral aplicable.

Tiempo: La irregularidad atribuida al Partido de la Revolución Democrática, surgió del estudio de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al ejercicio 2012, presentado por el partido referido.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.



c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir registrar contablemente la totalidad de los ingresos obtenidos durante el ejercicio 2012, específicamente lo concerniente a la omisión de registrar la totalidad de los ingresos recibidos por el partido por concepto de aportaciones de militantes, se vulnera sustancialmente la certeza en la rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza en la rendición de cuentas.

En la conclusión 17 el Partido de la Revolución Democrática vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 65 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 65.

1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.”

En términos de lo dispuesto por el artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales en los que serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda



aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la



representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por su parte, el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización impone a los sujetos obligados dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se asegure el principio de certeza en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza en la rendición de cuentas, tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido de la Revolución Democrática se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 65 del Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descrito en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **17** es garantizar la certeza en la rendición de cuentas de los ingresos que los partidos políticos obtengan durante el ejercicio objeto de revisión.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al Partido de la Revolución Democrática, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los ingresos que los partidos políticos obtengan durante el ejercicio objeto de revisión.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo**, cuyo objeto infractor concurre directamente en la certeza en la rendición de cuentas de los recursos del partido.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido de la Revolución Democrática cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es, la certeza en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.



Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no registró en su contabilidad la documentación soporte que amparara los ingresos por concepto de aportaciones de militantes.
- Que con la actualización de la falta sustantiva que ahora se analiza, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la certeza en la rendición de cuentas.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido de la Revolución Democrática se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio de certeza en la rendición de cuentas, toda vez que el partido omitió registrar en el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2012, la documentación soporte que ampara el ingreso relativo a aportaciones de militantes; considerando que los bienes jurídicos tutelados por las normas transgredidas son de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la(s) irregularidad(es), se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.



2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el partido de mérito no cumpla con su obligación de comprobar la totalidad de los gastos efectuados durante el ejercicio 2012, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, la irregularidad se traduce en una falta que impide que la autoridad electoral conozca de manera certera la forma en que el partido egresó diversos recursos, así como el monto de los mismos, en consecuencia, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente el principio de certeza en la rendición de cuentas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió registrar en el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2012, la totalidad de los ingresos obtenidos durante dicho ejercicio, específicamente lo relativo a la omisión en el registro de aportaciones de militantes, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de certeza en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.



Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013, al Partido de la Revolución Democrática, recursos por la cantidad total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N).**

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución Democrática** por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de dos mil trece.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda, la cual está contenida dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en



cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El Partido de la Revolución Democrática conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como loficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$140,863.44. (ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.)**.



- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.



En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.



Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean a la omisión en el registro de aportaciones de militantes se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, la



singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas transgredidas**, toda vez que el partido omitió reportar en su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2012, la totalidad de los ingresos recibidos en dicho ejercicio, específicamente lo relativo a la omisión en el registro de aportaciones de la militancia, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total **\$140,863.44. (Ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.).**

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **3,389 (tres mil trescientos ochenta y nueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de \$211,236.37 (doscientos once mil doscientos treinta y seis pesos 37/100 M.N.).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INGRESOS

Financiamiento Privado

Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo

Conclusión 31

“31. El partido presentó 2 recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo “RSEF-PRD-CEN”; sin embargo, carecen de la totalidad de los datos de identificación de los aportantes, por un importe de \$24,000.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 31

De la verificación a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo”, se localizaron dos pólizas las cuales contenían como soporte documental tres tantos del recibo (Interesado, contabilidad y archivo), los cuales no contenían ningún dato del aportante establecidos en la normatividad aplicable; es decir, estaban en blanco, sólo contenían la firma de quien autoriza la aportación. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	NO. DE FOLIO DEL RECIBO	FICHA DE DEPÓSITO (REFERENCIA)
PI-00CM68/05-12	\$12,000.00	0182	Jesús Montero Z.
PI-00CM77/05-12	12,000.00	0183	Magdalena Leal Po.
TOTAL	\$24,000.00		

Convino señalar que además de los recibos en comento, se localizaron copia de las fichas de depósito en las cuales se identificaba como referencia a personas físicas.

Asimismo, se observó que los recibos antes señalados, aparecían en el formato “CF-RSEF-PRD-CEN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo como “Pendientes de Utilizar”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo "RSEF-PRD-CEN" debidamente requisitados conteniendo la totalidad de los datos faltantes, anexos a sus respectivas pólizas.
- El formato "CF-RSEF-PRD-CEN" Control de Folios de recibos de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo debidamente corregido, en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 264, 311, numeral 1, incisos k), m) y n); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

La autoridad fiscalizadora electoral determinó la existencia de dos pólizas respaldadas por los tres tantos del recibo, mismos que no contienen ningún dato del aportante. Al efecto, carecemos de mecanismos para proceder a la subsanación de los mismos. No obstante, en atención al requerimiento de la autoridad, se remiten en la carpeta número 2 y pestaña identificada como RSEF, punto 1, los recibos de números de folio 182 y 183 anexos a la póliza correspondiente y acompañados de las fichas de depósito. Por lo que se refiere al control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo, es de manifestar que el mismo fue remitido a la autoridad electoral, formando parte de la respuesta de este instituto político al oficio de errores y omisiones derivado de la revisión de gabinete, el pasado 21 de junio del presente. No obstante, y con el propósito de favorecer el buen desarrollo de la revisión, se remite de nueva cuenta en medios impreso y magnético."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que carecen de mecanismos para subsanar la observación en comento, esto no lo exime de la obligación de presentar las pólizas observadas con sus respectivos recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo "RSEF-PRD-CEN" debidamente requisitados conteniendo la totalidad de los datos faltantes; ya que es obligación de esta autoridad verificar el origen de los ingresos y tener plena identificación de las personas que fungen como aportantes del instituto político; adicionalmente, omitió proporcionar el formato



"CF-RSEF-PRD-CEN" Control de Folios de recibos de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo solicitado, en medio impreso y magnético, por lo cual, la observación se considera no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo "RSEF-PRD-CEN" debidamente requisitados conteniendo la totalidad de los datos faltantes, anexos a sus respectivas pólizas.
- El formato "CF-RSEF-PRD-CEN" Control de Folios de recibos de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo debidamente corregido, en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, el 65, 264, 311, numeral 1, incisos k), m) y n); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento.

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...)
Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo*

En el rubro de 'Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo', el oficio de referencia indica que 'se localizaron dos pólizas las cuales contenían como soporte documental tres tantos del recibo (Interesado, Contabilidad y Archivo), los cuales no contenían ningún dato del aportante establecidos en la normatividad aplicable; es decir, estaban en blanco, sólo contenían la firma de quien autoriza la aportación.

De conformidad con el requerimiento, anexo sírvase encontrar los recibos de mérito".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando presenta las pólizas, así como las fichas de depósito; sin embargo, los recibos, no se



encuentran debidamente requisitados; es decir, carecen de la totalidad de los datos; ya que es obligación de esta autoridad verificar el origen de los ingresos y tener plena identificación de las personas que fungen como aportantes del instituto político; adicionalmente, en el formato "CF-RSEF-PRD-CEN" Control de Folios de recibos de aportaciones de Simpatizantes en efectivo dichos folios se localizaron en blanco, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$24,000.00.

En consecuencia, al presentar 2 recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo "RSEF-PRD-CEN" que carecen de la totalidad de los datos de identificación de los aportantes, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos, por los cuales la autoridad electoral notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes; así como, la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 31 del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido de la Revolución Democrática toleró una aportación de personas no identificadas al presentar dos recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato RSEF-PRD-CEN) que carecen de los datos de identificación de los aportantes, por un importe de \$24,000.00, lo que se traduce en la falta de documentación comprobatoria que amparara el origen de los recursos que fueron registrados contablemente, deparándole así un beneficio que se traduce en una aportación de persona no identificada al no tener certeza del origen de dichos recursos.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber tolerado un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: El partido reportó un ingreso relativo a aportaciones en efectivo de simpatizantes, sin identificar a los aportantes.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.



c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por recibir aportaciones de personas no identificadas no se tiene certeza sobre el origen de los recursos, vulnerando sustancialmente la certeza sobre el origen de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza sobre el origen de los recursos.

En la conclusión³¹ el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 77

(...)

3. Los partidos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o la vía pública.



(...)"

El numeral tercero del presente ordenamiento tutela el principio de certeza sobre el origen de los recursos que debe prevalecer en el desarrollo de las actividades ordinarias de los partidos políticos, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener certeza plena del origen de los recursos que ingresan al partido y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral y evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático.

En este tenor, esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios. En segundo lugar, garantiza la equidad de la contienda electoral entre partidos, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros partidos o coaliciones. Por lo tanto, la obligación de los partidos políticos de reportar ante el órgano fiscalizador el origen, destino y aplicación de sus recursos, implica, necesariamente, registrar detalladamente y entregar toda la documentación soporte que sirva a esta autoridad electoral para arribar a la conclusión de que sus operaciones se están sufragando con recursos de procedencia lícitas.

En este sentido, se traduce en el beneficio de una aportación realizada en contravención del artículo analizado mediante la vulneración del principio certeza sobre el origen de los recursos, lo cual conlleva el garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibió.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales es rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o que tengan por objeto impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora



electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie.

En ese entendido, el Partido de la Revolución Democrática estaría tolerando **aportaciones de personas no identificadas**, en tanto que esa prohibición emana del Código Electoral, que tutela la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza sobre el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político tolere aportaciones en especie cuyo origen no pueda ser identificado, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.



Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del partido respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de origen no identificado son una consecuencia directa del incumplimiento del partido del deber de vigilancia respecto del origen y destino de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido de la Revolución Democrática se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley,



perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 31 es garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines.



En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político nacional, se traduce en infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, es decir, contar con la certeza en el origen de los recursos.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en la certeza en el origen lícito de los recursos del Partido de la Revolución Democrática al recibir aportaciones de personas no identificadas.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido de la Revolución Democrática cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código comicial.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza del origen de los recursos, al tratarse de la aportación de personas no identificadas.
- Que con la actualización de la falta sustantiva se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.
- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido de la Revolución Democrática se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio de certeza en el origen de los recursos, toda vez que el partido en comento omitió identificar a los aportantes y la certeza en el origen de los ingresos al no saber la procedencia de los mismos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en el valor jurídicamente tutelado.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación que acredite el origen de los recursos que le beneficiaron dentro del periodo establecido, impidió que la autoridad electoral tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista



que la conducta descrita, vulnera directamente el principio de certeza en el origen de los recursos.

En ese tenor, la falta cometida por el partido político es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que el partido recibió aportaciones sin identificar su origen.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. IMPOSICION DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución Democrática** por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de 2013.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, la cual está contenida dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:



I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009, la finalidad que debe perseguir una sanción.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida.
- Que el partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$24,000.00 (veinticuatro mil pesos/100 M.N.)**.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la*



multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio."

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y



fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso²⁹.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean al hecho de que el partido político recibió aportaciones de personas desconocidas, se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas; así como, de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de la culpa, el conocimiento de la conducta en relación a la aportación no identificada y la norma infringida, es decir, el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la singularidad en la conducta y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

²⁹ *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



Lo anterior es así, en razón, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** al recibir aportaciones de personas no identificadas, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 200 % (Dos cientos por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$24,000.00-(veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)³⁰

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **770 (setecientos setenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$47,994.10 (cuarenta y siete mil novecientos noventa y cuatro mil pesos 10/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización: **48, 49, 77 y 106**

³⁰ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EGRESOS

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Servicios Personales

Reconocimientos por Actividades Políticas

Conclusión 48

"48. El partido no comprobó gastos registrados en su contabilidad por concepto de reconocimientos por actividades políticas que al ser reclasificados resultaron improcedentes, consecuentemente, se consideran gastos no comprobados por un monto de \$33,000.00."

Conclusión 49

"49. El partido omitió presentar la documentación soporte de 1 póliza, consistente en el recibo "REPAP" y la copia de la credencial de elector del beneficiario, por un total de \$3,000.00."

Gastos en Educación y Capacitación Política

Conclusión 77

"77. El partido omitió presentar la totalidad de la documentación soporte, consistente en facturas, que ampare 3 pólizas, por un importe de \$15,240.65."

Activo Fijo

Conclusión 106

"106. Se localizaron 2 pólizas que presentan como soporte documental transferencias electrónicas y escritos del partido por concepto de adquisición de telefonía celular; de las cuales no se presentaron las facturas originales que amparaban dichas erogaciones, por un total de \$36,683.00."



I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Por lo que hace a las conclusiones 48 y 49.

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Reconocimientos X Act. Políticas", se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas, ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

CONS	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA DICTAMEN
1	PE-000699 /06-12	\$1,200.00	(1)
2	PD-000005 /06-12	82,500.00	(2)
3	PD-000006 /06-12	82,500.00	(2)
4	PD-000007 /06-12	40,500.00	(2)
5	PD-000008 /06-12	6,000.00	(2)
6	PD-000009 /06-12	6,000.00	(2)
7	PD-000010 /06-12	87,000.00	(2)
8	PD-000004 /06-12	3,000.00	(2)
9	PE-002152 /06-12	1,600.00	(1)
10	PE-002156 /06-12	1,000.00	(1)
11	PD-000014 /06-12	135,000.00	(2)
12	PE-000013 /06-12	90,000.00	(2)
13	PE-0S2735 /06-12	3,000.00	(2)
14	PE-0S2736 /06-12	3,000.00	(2)
15	PE-0S2738 /06-12	3,000.00	(2)
16	PE-0S2739 /06-12	3,000.00	(2)
17	PE-0S2741 /06-12	3,000.00	(2)
18	PE-0S2742 /06-12	3,000.00	(2)
19	PE-0S2743 /06-12	3,000.00	(2)
20	PE-0S2744 /06-12	3,000.00	(2)
21	PE-0S2745 /06-12	3,000.00	(2)
22	PE-0S2747 /06-12	3,000.00	(2)
23	PE-0S2748 /06-12	3,000.00	(2)
24	PE-0S2749 /06-12	3,000.00	(2)
25	PE-0S2757 /06-12	3,000.00	(2)
26	PE-0S2778 /06-12	3,000.00	(2)
27	PE-0S2779 /06-12	3,000.00	(2)
28	PE-0S2780 /06-12	3,000.00	(2)
29	PE-0S2781 /06-12	3,000.00	(2)
30	PE-0S2782 /06-12	3,000.00	(2)
31	PE-0S2783 /06-12	3,000.00	(2)
32	PE-0S2784 /06-12	3,000.00	(2)
33	PE-0S2785 /06-12	3,000.00	(2)
34	PE-0S2787 /06-12	3,000.00	(2)
35	PE-0S2788 /06-12	3,000.00	(2)
36	PE-0S2789 /06-12	3,000.00	(2)
37	PE-0S2790 /06-12	3,000.00	(2)
38	PE-0S2791 /06-12	3,000.00	(2)
39	PE-0S2793 /06-12	3,000.00	(2)
40	PE-0S2821 /06-12	3,000.00	(2)
41	PE-0S2822 /06-12	3,000.00	(2)
42	PE-0S2823 /06-12	3,000.00	(2)
43	PE-0S2825 /06-12	3,000.00	(2)
44	PE-0S2830 /06-12	3,000.00	(2)
45	PE-0S2831 /06-12	3,000.00	(2)
46	PE-0S2832 /06-12	3,000.00	(2)
47	PE-0S2864 /06-12	6,000.00	(2)
48	PE-0S2869 /06-12	3,000.00	(2)
49	PE-S02727 /06-12	3,000.00	(2)
50	PE-S02728 /06-12	3,000.00	(2)
51	PE-S02730 /06-12	3,000.00	(2)
52	PE-S02731 /06-12	3,000.00	(2)
53	PE-S02734 /06-12	3,000.00	(2)
54	PE-S02750 /06-12	3,000.00	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONS	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA DICTAMEN
55	PE-S02758 /06-12	3,000.00	(2)
56	PE-S02759 /06-12	3,000.00	(2)
57	PE-S02760 /06-12	3,000.00	(2)
58	PE-S02761 /06-12	3,000.00	(2)
59	PE-S02764 /06-12	3,000.00	(2)
60	PE-S02765 /06-12	2,000.00	(2)
61	PE-S02766 /06-12	3,000.00	(2)
62	PE-S02768 /06-12	3,000.00	(2)
63	PE-S02769 /06-12	3,000.00	(2)
64	PE-S02770 /06-12	3,000.00	(2)
65	PE-S02771 /06-12	3,000.00	(2)
66	PE-S02772 /06-12	3,000.00	(2)
67	PE-S02773 /06-12	3,000.00	(2)
68	PE-S02774 /06-12	3,000.00	(2)
69	PE-S02775 /06-12	3,000.00	(2)
70	PE-S02776 /06-12	3,000.00	(2)
71	PE-S02777 /06-12	3,000.00	(2)
72	PE-S02797 /06-12	3,000.00	(2)
73	PE-S02798 /06-12	3,000.00	(2)
74	PE-S02799 /06-12	3,000.00	(2)
75	PE-S02801 /06-12	3,000.00	(2)
76	PE-S02802 /06-12	3,000.00	(2)
77	PE-S02803 /06-12	3,000.00	(2)
78	PE-S02804 /06-12	3,000.00	(2)
79	PE-S02805 /06-12	3,000.00	(2)
80	PE-S02806 /06-12	3,000.00	(2)
81	PE-S02807 /06-12	3,000.00	(2)
82	PE-S02809 /06-12	3,000.00	(2)
83	PE-S02810 /06-12	3,000.00	(2)
84	PE-S02811 /06-12	3,000.00	(2)
85	PE-S02812 /06-12	3,000.00	(2)
86	PE-S02814 /06-12	3,000.00	(2)
87	PE-S02816 /06-12	3,000.00	(2)
88	PE-S02817 /06-12	3,000.00	(2)
89	PE-S02819 /06-12	3,000.00	(2)
90	PE-S02826 /06-12	3,000.00	(2)
91	PE-S02827 /06-12	3,000.00	(2)
92	PE-S02828 /06-12	3,000.00	(2)
93	PE-S02833 /06-12	3,000.00	(2)
94	PE-S02834 /06-12	3,000.00	(2)
95	PE-S02837 /06-12	3,000.00	(2)
96	PE-S02838 /06-12	3,000.00	(2)
97	PE-S02839 /06-12	3,000.00	(2)
98	PE-S02841 /06-12	3,000.00	(2)
99	PE-S02842 /06-12	3,000.00	(2)
100	PE-S02843 /06-12	3,000.00	(2)
101	PE-S02844 /06-12	3,000.00	(2)
102	PE-S02845 /06-12	3,000.00	(2)
103	PE-S02849 /06-12	3,000.00	(2)
104	PE-S02850 /06-12	3,000.00	(2)
105	PE-S02852 /06-12	3,000.00	(2)
106	PE-S02853 /06-12	3,000.00	(2)
107	PE-S02854 /06-12	3,000.00	(2)
108	PE-S02855 /06-12	3,000.00	(2)
109	PE-S02857 /06-12	3,000.00	(2)
110	PE-S02870 /06-12	3,000.00	(2)
111	PE-S02871 /06-12	3,000.00	(2)
112	PE-ORH005 /12-12	3,000.00	(4)
113	PE-RH2733 /12-12	3,000.00	(3)
114	PE-RH2743 /12-12	3,000.00	(3)
115	PE-RH2749 /12-12	3,000.00	(3)
116	PE-RH2778 /12-12	3,000.00	(3)
117	PE-RH2783 /12-12	3,000.00	(3)
118	PE-RH2785 /12-12	3,000.00	(3)
119	PE-RH2787 /12-12	3,000.00	(3)
120	PE-RH2788 /12-12	3,000.00	(3)
121	PE-RH2790 /12-12	3,000.00	(3)
122	PE-RH2821 /12-12	3,000.00	(3)
123	PE-RH2823 /12-12	3,000.00	(3)
TOTAL		\$871,300.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6398/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en original, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexos a su respectiva póliza; así como, copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208, 252, 253, 254 y 260 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento.

Al respecto, con escrito SAFyPI/591/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación con 123 registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas, ni su respectivo soporte documental, no se ha concluido la integración de la información requerida, en razón de su volumen. En tal circunstancia, continuaremos los trabajos para hacer la entrega correspondiente en ocasión de la respuesta a la segunda vuelta del oficio de errores y omisiones relativo a este rubro".

La respuesta del partido es insatisfactoria, toda vez que al verificar la documentación presentada, no se localizaron los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, anexos a su respectiva póliza; así como, copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento, aunado a que señala que no le ha sido posible integrar la documentación solicitada en este punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara nuevamente lo siguiente:

- Los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en original, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexos a su respectiva póliza; así como, copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208, 252, 253, 254 y 260 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atento a lo solicitado, anexo sírvase encontrar integrados a las carpetas 1, 2 y 3 las 123 pólizas acompañadas de su respectiva póliza de cheque, recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas en original, y copia por ambos lados de la credencial para votar de cada una de las personas receptoras del reconocimiento”.

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con **(3)** en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó las pólizas de egresos sin su respectiva documentación soporte. A continuación se indican las pólizas en comento:

ID	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE	ESTADOS DE CUENTA BBVA BANCOMER 0176697658	
			NÚMERO DE CHEQUE	FECHA DE COBRO
113	PE-RH2733 /12-12	\$3,000.00	2733	05-07-12
114	PE-RH2743 /12-12	3,000.00	2743	12-07-12
115	PE-RH2749 /12-12	3,000.00	2749	09-07-12
116	PE-RH2778 /12-12	3,000.00	2778	03-07-12
117	PE-RH2783 /12-12	3,000.00	2783	02-07-12
118	PE-RH2785 /12-12	3,000.00	2785	02-07-12
119	PE-RH2787 /12-12	3,000.00	2787	16-07-12
120	PE-RH2788 /12-12	3,000.00	2788	06-07-12
121	PE-RH2790 /12-12	3,000.00	2790	02-07-12
122	PE-RH2821 /12-12	3,000.00	2821	02-07-12
123	PE-RH2823 /12-12	3,000.00	2823	03-07-12
	TOTAL	\$33,000.00		

Es importante señalar, que el partido canceló el registro de las pólizas señaladas en el cuadro anterior mediante la póliza PD-DA0045/12-12 abonando la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Reconocimientos X Act. Políticas” y cargando a la cuenta de “Bancos” sin presentar evidencia comprobatoria de la aplicación



contable (devolución de los recursos) toda vez que no se identificaron los depósitos en la cuenta bancaria y se constató que los cheques fueron cobrados como se advierte del estado de cuenta bancario presentado por el partido político, por lo cual el registro es improcedente.

En consecuencia, al no comprobar gastos registrados en su contabilidad por concepto de reconocimientos por actividades políticas que al ser reclasificados resultaron improcedentes, consecuentemente, se consideran gastos no comprobados por un monto de \$33,000.00; por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Respecto a la póliza señalada con **(4)** en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, de la verificación a la documentación presentada por el partido, no se localizó dicha póliza ni la respectiva documentación soporte. A continuación se indica la póliza faltante:

ID	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE
112	PE-0RH005 /12-12	\$3,000.00

En consecuencia, al omitir presentar la documentación soporte de 1 póliza consistente en un recibo "REPAP-PRD-CEN" y la copia de la credencial de elector del beneficiario, la observación quedó no subsanada por \$3,000.00; por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 77

De la verificación a la cuenta "Gastos en Educación y Capacitación Política", subcuentas "varias", se localizaron registros de los cuales el partido omitió presentar las pólizas, así como su documentación soporte. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	♦ IMPORTE	♦ REFERENCIA
Pasajes y Viáticos.	PD-000009/11-12	\$600,054.65	3
	PD-000006/11-12	56,633.00	1
	PD-000008/11-12	66,393.00	3
Honorarios	PD-000AE4/11-12	60,839.17	4
	PD-00AE27/11-12	90,000.00	4
	PD-000AE3/11-12	30,419.59	4
	PD-00AE20/10-12	50,228.80	4
Impresiones y Publicaciones Of.	PD-00AE28/11-12	46,400.00	4
Otros Servicios	PD-TBT525/9-12	81,200.00	2
♦ TOTAL		\$1,082,168.21	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6401/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas mencionadas en el cuadro que antecede, con la totalidad del soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como indicara el evento al que correspondía.
- En caso de que los comprobantes excedieran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$6,233.00 (100 x \$62.33), presentara copia del cheque expedido a nombre del proveedor, mismo que debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, numeral 1, 153, 154, 219, 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/590/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación al punto 8 'gastos en educación y capacitación política', subcuentas 'varias', en el cual omitió presentar las pólizas, se adjunta al presente en el apartado 4 en la carpeta I y apartado 4-A de la carpeta III, ambos del Anexo 1-A denominado 'POLIZAS'."

De la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental consistente en boletos electrónicos y facturas originales con la totalidad de requisitos fiscales; razón por la cual, la observación quedó subsanada por un importe de \$56,633.00.

Asimismo, presentó la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, anexando como soporte documental la factura 0002F en original, emitida por el proveedor Omega Consultoría Integral, S.C., así como copia de la transferencia electrónica mediante la cual realizó el pago; sin embargo, no se localizaron las muestras de los trabajos realizados; razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de dicha póliza.



Convino señalar que la factura en comento ampara servicios por concepto de asesoría en el seguimiento y control de los proyectos del Programa Anual de Trabajo 2012 correspondientes al mes de agosto del mismo año, la cual no se incluyó en la observación identificada en párrafos anteriores, relativa al proveedor Omega Consultoría Integral, S.C.

Respecto de las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, éstas fueron presentadas por el partido, anexando documentación soporte consistente en facturas originales y boletos electrónicos por concepto de transportación aérea, los cuales cumplen con los requisitos fiscales; sin embargo, se observó que no coincide el importe registrado contablemente contra la documentación soporte, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	REGISTRO CONTABLE	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
PD-000008/11-12	\$66,393.00	\$58,048.00	\$8,345.00
PD-000009/11-12	647,085.37	640,189.72	6,895.65
TOTAL	\$713,478.37	\$698,237.72	\$15,240.65

Como se observa en el cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación soporte, consistente en facturas que amparen el gasto por un importe de \$15,240.65; razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de dicho importe.

Por último, respecto de las pólizas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, el partido presentó 5 pólizas mediante las cuales realizó la disminución de los gastos observados, las cuales se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	PÓLIZA DE AJUSTE		
		REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios	PD-000AE4/11-12	PD-00AE35/11-12	Aj. Cancelación por duplicidad PD-000AE4/11-12	\$60,839.17
	PD-00AE27/11-12	PD-00AE36/11-12	Aj. Cancelación por duplicidad PD-00AE27/11-12	90,000.00
	PD-000AE3/11-12	PD-00AE34/11-12	Aj. Cancelación por duplicidad PD-000AE3/11-12	30,419.59
	PD-00AE20/10-12	PD-00AE26/10-12	Aj. Cancelación por duplicidad PD-00AE20/10-12	50,228.80
Impresiones y Publicaciones Of.	PD-00AE28/11-12	PD-00AE37/11-12	Aj. Cancelación por duplicidad PD-00AE28/11-12	46,400.00
TOTAL				\$277,887.56



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Como se advierte en el cuadro que antecede, las pólizas que amparan la disminución de los gastos observados presentan como concepto "Cancelación por duplicidad"; sin embargo, de la revisión a los auxiliares contables, no se identificó el movimiento del cual corresponde dicha cancelación, por lo que esta autoridad no tiene certeza respecto del motivo por el cual el partido realizó los movimientos en comento; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Las cédulas de evaluación de cada uno de los proyectos que integran el Programa Anual de Trabajo 2012, que justificaran el seguimiento realizado por el proveedor Omega Consultoría Integral, S.C., que ampararan la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación.
- Respecto de las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, presentara la totalidad de los comprobantes en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, de tal forma que los registros contables, coincidieran con el soporte documental.
- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas a su contabilidad.
- Indicara el motivo por el cual realizó la cancelación de los gastos registrados inicialmente mediante las pólizas señaladas con (4) en el cuadro de la observación.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, inciso h), 149 numeral 1, 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En relación a las muestras que justifican el seguimiento de los proyectos, de la póliza PD-TBT525/9-12, las cédulas de evaluación se encuentran en el Anexo 3, carpeta 4.

Referente al motivo por el cual la cancelación de los gastos registrados inicialmente mediante las pólizas, que se señalaron en la referencia (4) del cuadro de la observación de este punto, se comenta que dicha cancelación fue debido a que se duplico (sic) el registro, es decir se ingresó dos veces la misma factura.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó documentos que tienen por título “Observaciones a las tareas que comprenden el rubro de educación y capacitación política”, mediante los cuales el proveedor Omega Consultoría Integral, S.C. realizó recomendaciones a cada uno de los eventos, entre las cuales destacan la ampliación de la cobertura de los cursos o talleres, hacer mayor publicidad de los eventos, proporcionar material didáctico a los asistentes, así como promover su participación durante el desarrollo de los mismos; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de dicha póliza, por un importe de \$81,200.00.

Respecto de las pólizas señaladas con (4) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que manifestó que la cancelación de los gastos registrados inicialmente corresponde a registros contables que se encuentran duplicados, por lo que la observación quedó subsanada respecto de este punto.

Ahora bien, respecto de las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar la totalidad de la documentación soporte, consistente en facturas, por un importe de \$15,240.65, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.



Conclusión 106

De la revisión a la cuenta "Activo Fijo", subcuenta "Mobiliario y Equipo", se localizaron pólizas que presentan como documentación soporte documental transferencias electrónicas y escritos del partido por concepto de adquisición de telefonía celular, sin embargo; no se localizaron las facturas originales que amparaban dichas erogaciones. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-TBT590/09-12	\$24,404.00
PD-TBT642/10-12	12,279.00
TOTAL	\$36,683.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6398/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectivo comprobante fiscal en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/591/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se anexan al respecto, las pólizas referidas, con su respectivo comprobante fiscal en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como los comprobantes de la transferencia electrónica bancaria empleada como medio de pago".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que de la verificación a la documentación presentada por el partido, no se localizaron las pólizas solicitadas por la Unidad de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectivo comprobante fiscal en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, al omitir presentar 2 pólizas con la documentación que acredite la erogación, consistente en facturas originales, la observación quedó no subsanada por \$36,683.00; razón por la cual, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción



que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción, este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 48, 48, 77 y 106 del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido de la Revolución Democrática omitió comprobar sus egresos realizados durante el ejercicio 2012.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del partido político, consistentes en haber incumplido con su obligación de comprobar los gastos realizados durante el ejercicio 2012, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido de la Revolución Democrática reportó diversos egresos relativos a gastos realizados durante el ejercicio 2012; sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria que acredite el gasto realizado y por tanto no se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

comprobó la erogación y el destino de los recursos públicos; según se especifica a continuación:

Descripción de la Irregularidad observada
48. El partido no comprobó gastos registrados en su contabilidad por concepto de reconocimientos por actividades políticas que al ser reclasificados resultaron improcedentes, consecuentemente, se consideran gastos no comprobados por un monto de \$33,000.00.
49. El partido omitió presentar la documentación soporte de 1 póliza, consistente en el recibo "REPAP" y la copia de la credencial de elector del beneficiario, por un total de \$3,000.00.
77. El partido omitió presentar la totalidad de la documentación soporte, consistente en facturas, que ampare 3 pólizas, por un importe de \$15,240.65.
106. Se localizaron 2 pólizas que presentan como soporte documental transferencias electrónicas y escritos del partido por concepto de adquisición de telefonía celular; de las cuales no se presentaron las facturas originales que amparaban dichas erogaciones, por un total de \$36,683.00.

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna ("Descripción de la Irregularidad observada") del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe Anual, de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos durante el ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión de presentar ante la autoridad fiscalizadora, la documentación comprobatoria de los gastos realizados a lo largo del ejercicio 2012.

Así las cosas, una falta sustancial de esta naturaleza trae consigo la falta de comprobación, o bien, impide garantizar el uso de los recursos, por consecuencia, se vulnera el principio de certeza en el uso de los recursos como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido vulneró el valor antes establecido y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva, en razón de que al no comprobar los gastos erogados, la autoridad carece de certeza de que efectivamente se hayan realizado, pues no aportó la documentación comprobatoria que acredite lo manifestado por el partido.

En las conclusiones **48, 49, 77 y 106** el instituto político, en comentario vulneró lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 149

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento."

(...)

[Énfasis añadido)



El numeral primero del presente ordenamiento, tutela el principios de certeza en uso de los recursos que deben de prevalecer en los procesos federales electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tiene las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los egresos con documentación original que se expedirá a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago y entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Ahora bien, dicho precepto legal, regula diversas obligaciones por parte de los institutos políticos, sin embargo por lo que respecta a la norma vulnerada en el presente apartado, es de señalarse que el (partido o coalición) deberá presentar la documentación comprobatoria que acredite que el egreso realizado posee un destino acorde con el objeto del partido político, esto con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

En este tenor, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite la relación comercial entre los proveedores y/o prestadores de servicios, lo cual permite que exista un control de los egresos realizados por el ente político. Dicho de otra manera con la presentación de la documentación reconoce el gasto realizado y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Por lo que respecta a las conductas que se estudian, se debe señalar que si bien, puede asimilarse con un egreso no reportado, la diferencia principal radica en que del egreso no comprobado, la autoridad electoral tiene conocimiento, pues, fue reportado ante la autoridad fiscalizadora, pero en su caso no se comprobó dicho gasto en su totalidad o el partido no presentó la información soporte que permitiera considerar esa información como válida, pues, no se cuenta con elementos que permita determinar o validar el gasto; por tal motivo es que la conducta aquí estudiaba vulneró el principio de certeza en el uso de los recursos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar lo reportado, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado de garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

En ese entendido, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con su obligación de comprobar diversas erogaciones realizadas en el ejercicio sujeto a revisión; obligación que emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la certeza en el uso de los recursos públicos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la omisión de comprobar los gastos realizados, se presenten conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el ejercicio en revisión se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no se pasa por alto que la comprobación de los gastos realizados por el citado partido, trae aparejada la omisión por parte del mismo, respecto a la identificación de los egresos. Así, es que los egresos no comprobados son un incumplimiento directo del partido del deber de certeza del uso y aplicación de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido de la Revolución Democrática se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de del principio de certeza en el uso de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.



En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobado las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones **48, 49, 77 y 106** son la certeza en el uso de los recursos principio que debe imperar en la conducta de los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con su obligación de comprobar los gastos ejercidos durante el periodo fiscalizado.

Por lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en cuatro faltas de fondo cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza del destino de los recursos del Partido de la Revolución Democrática

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas, en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática se advierte que en el presente apartado por lo que hace a las conclusiones **48, 49, 77, 106** se cometieron diversas irregularidades en el que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la certeza en el uso de los recursos.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, el partido en comento transgredió lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza sobre el uso y de los recursos erogados al no presentar la documentación comprobatoria que acredite los gastos realizados y por tanto no se comprobó la erogación y el destino de los recursos.
- Que se cometieron diversas irregularidades en las que se vulneró el mismo precepto normativo, tal y como se observa en las conclusiones **49, 48, 77 y 106** de este apartado, por lo que se incurrió en pluralidad de conductas

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido de la Revolución Democrática se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principio de certeza en el uso de los recursos del partido, toda vez que el partido político omitió comprobar los gastos realizados durante el ejercicio 2012, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma



transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y la correcta comprobación del uso de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de comprobar con la documentación soporte los gastos que realizó durante un periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas vulneran directamente el principios de certeza en el uso de los recursos con que cuenta el partido político.

En ese tenor, las faltas cometidas por el partido político son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió presentar aquella documentación soporte que justificara egresos realizados durante el ejercicio 2012, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza en el uso de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.



III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013 un total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N.)**.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución Democrática** por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de dos mil trece.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de



proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurren en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."



Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 48

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.



- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III de dicho precepto resulta excesiva para ser impuesta al Partido de la Revolución Democrática toda vez que, dado el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean y al no comprobar los gastos registrados en su contabilidad por concepto de reconocimientos por actividades políticas que al ser reclasificados resultaron improcedentes, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como



consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de la comprobación de los ingresos y la norma infringida, es decir, artículo 149 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de conductas y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de la norma trasgredida y al no comprobar los gastos registrados por concepto de reconocimientos por actividades políticas que al ser reclasificados resultaron improcedentes, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción equivalente al 110% (ciento diez por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 0/100 M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en dicho numeral 1, inciso a), fracción II del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **582 (quinientos ochenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$36,276.06 (treinta y seis mil doscientos setenta y seis pesos 06/100 M.N.).**³¹.

Conclusión 49

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

³¹ Cabe preciar que la diferencia entre el importe y el porcentaje señalado deriva de la conversión a días de salario mínimo general vigente a dos mil doce.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Que el partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- Que el partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XIII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores,



una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III de dicho precepto resulta excesiva para ser impuesta al Partido de la Revolución Democrática toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.



Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean y al omitir presentar la documentación soporte de 1 póliza, consistente en el recibo "REPAP" y la copia de la credencial de elector del beneficiario, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de la comprobación de los ingresos y la norma infringida, es decir, artículo 149 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de conductas y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de la norma trasgredida y al omitir presentar la documentación soporte de una póliza, consistente en el recibo "REPAP" y la copia de la credencial de elector del beneficiario, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción equivalente al 110% (Ciento diez por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en dicho numeral 1, inciso a), fracción II del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **52 (cincuenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$3,241.16. (Tres mil doscientos cuarenta y un pesos 16/100 M.N.)**³².

³² Cabe preciar que la diferencia entre el importe y el porcentaje señalado deriva de la conversión a días de salario mínimo general vigente a dos mil doce.



Conclusión 77

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- Que el partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$15,240.65 (quince mil doscientos cuarenta pesos 65/100 M.N.)
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron



de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III de dicho precepto resulta excesiva para ser impuesta al Partido de la Revolución Democrática toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean y al no entregar la totalidad de los requisitos fiscales, en específico el partido omitió presentar la totalidad de la documentación soporte, consistente en facturas, que ampare 3 pólizas, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de la comprobación de los ingresos y la norma infringida, es decir, artículo 149 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de conductas y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas**, no presentar la totalidad de la documentación soporte, consistente en facturas, que ampare 3 pólizas, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción equivalente al 110% (Ciento diez por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$15,240.65 (quince mil doscientos cuarenta pesos 65/100 M.N.)



En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en dicho numeral 1, inciso a), fracción II del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **268 (doscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$16, 704.44 (Dieciséis mil setecientos cuatro pesos 44/100 M.N.)³³**.

Conclusión 106

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$36,683.00 (treinta y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL

³³ Cabe preciar que la diferencia entre el importe y el porcentaje señalado deriva de la conversión a días de salario mínimo general vigente a dos mil doce.



DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.



Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III de dicho precepto resulta excesiva para ser impuesta al Partido de la Revolución Democrática toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.



En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean y al no presentar las facturas originales que amparaban la adquisición de telefonía celular, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de la comprobación de los ingresos y la norma infringida, es decir, artículo 149 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de conductas y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de la norma trasgredida y al no presentar las facturas originales que amparaban la adquisición



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de telefonía celular, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción equivalente al 110% (Ciento diez por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$36,683.00 (treinta y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en dicho numeral 1, inciso a), fracción II del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **647 (seiscientos cuarenta y siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$40,327.51 (cuarenta mil trescientos veintisiete pesos 51/100 M.N.)³⁴.**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Egresos

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Comité Ejecutivo Nacional

Conclusión 55

"55. Se localizó una factura la cual ampara la adquisición de 2,000 piezas "paquete de oficina para ejecutivo", consistente en una agenda con calculadora, portafolio ejecutivo y set de bolígrafos; grabados con el logo del

³⁴ Cabe preciar que la diferencia entre el importe y el porcentaje señalado deriva de la conversión a días de salario mínimo general vigente a dos mil doce.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

partido, que no corresponde a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, por \$3,480,000.00."

Comités Ejecutivos Estatales

Servicios Generales

Conclusión 94

"94. El partido no acreditó la entrega de vales de gasolina, así como los vehículos beneficiados con los mismos, por un importe de \$151,740.00, que fueron pagados por el instituto político."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 55

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Asesoría y Capacitación", se observó una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de paquete de oficina para ejecutivo; sin embargo, dicha erogación no correspondió a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-TBT749/11-12 (*)	77	30-11-12	Grimpi Solutions, S.A. de C.V.	2,000 Piezas, Paquete de oficina para ejecutivo: Agenda con calculadora, portafolio ejecutivo, Set de bolígrafos.	\$3,480,000.00

[Nota: (*) La póliza en la que se encuentra la factura es la PD-TBT774/11-12.]

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática. Sin embargo, el gasto mencionado no guarda relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no es necesario para el buen funcionamiento del mismo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6398/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Justificara razonablemente el objeto partidista de la erogación detallada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia; así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/591/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) por lo que hace a la póliza PD-TBT749/11-12, que presenta como soporte documental una factura por concepto de paquete de oficina para ejecutivo, y que la autoridad fiscalizadora electoral reprocha como no correspondiente a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, es de manifestar que:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción I, define a los partidos políticos como 'entidades de interés público' (no como entes públicos) y establece que 'Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo'.

A su vez, el artículo 23 del Código de la materia prescribe que los partidos 'ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código', pero también en el artículo 22, numeral 5, indica que éstos 'tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos'.

Así pues, los partidos políticos poseen una naturaleza especial, distinta de las empresas y de los entes públicos o entidades del sector público, por lo que resulta errónea la pretensión de aplicarles procedimientos, lógicas de actuación o prejuicios burocráticos ajenos a su naturaleza. Son organizaciones de ciudadanos que actúan bajo el principio de legalidad, en su vertiente de libertad que refiere a que pueden hacer todo aquello que la ley no



les prohíba, aunque por su carácter de 'entidades de interés público' esta libertad se encuentra sujeta a regulaciones mayores. Así lo ha observado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 15/2004, que en casos como este debe ser interpretada a contrario sensu, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

'PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.- Los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, constituyen parte de la sociedad y **se rigen, en principio, por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido.** Este principio no es aplicable respecto a lo previsto en disposiciones jurídicas de orden público, pero además, la calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales; así pues, se puede concluir que **los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público.** Sin embargo, como no son órganos del Estado tampoco los rige el principio de que sólo pueden hacer lo previsto expresamente por la ley.

Tercera Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-038/99 y acumulados. Democracia Social, Partido Político Nacional. 7 de enero de 2000. Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados. Coalición Alianza por el Cambio. 16 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-117/2003. Partido Acción Nacional. 19 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos.'

Un elemento central del ejercicio de la libertad de que gozan los partidos está constituido por sus decisiones de gasto. El artículo 46 numeral 1 del Código



Comicial Federal señala que ‘...los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento...’. Con toda evidencia, las decisiones de gasto están en el núcleo del funcionamiento partidista.

Si bien la autoridad electoral, en efecto, tiene la obligación de vigilancia sobre el uso de los recursos partidistas y su correspondencia con las funciones constitucional y legalmente señaladas a las organizaciones políticas, ello no constituye en modo alguno una atribución absoluta. Debe ser ejercida con apego a la obligación general de la autoridad de fundar y motivar sus actos; de modo armónico con el principio de libertad de auto organización de que gozan las asociaciones políticas; sin pretender reducir fines y funciones a simples actividades ni suponer que la Constitución y su ley reglamentaria en materia electoral fijan actividades de modo exhaustivo y sin soslayar que los gastos indirectos encuentran su justificación en la medida en que son indispensables para la operación de su partido y para el logro de sus fines.

A riesgo de que la autoridad insista en objetar su vinculación con el objeto de su partido, cabe señalar que la póliza PD-TBT749/11-12, aludida en el oficio que se contesta, ampara un servicio de asesoría para el desarrollo de la organización de lo relacionado para el XIV Congreso Nacional de su partido de la Revolución Democrática’. Posiblemente la autoridad afirmará que la organización de congresos no es necesaria para el buen funcionamiento de su partido. No obstante, en la carpeta identificada con el número 3, pestaña 5, se remiten póliza de diario, transferencia bancaria, solicitud interna y factura original.

Por lo que concierne a la persona moral Grimpi Solutions, SA de CV, la operación realizada se registró en la póliza TBT774, misma que se anexa acompañada de la factura correspondiente, el reporte de entrega y fotografías de los materiales. Ya que es precisamente ese concepto de gasto el que se constituye como motivo de observación, en adelante argumentaremos en torno a él.

Resulta insólito que se reproche como ajeno al objeto partidista un gasto en materiales de oficina. El oficio que se contesta es omiso en consideraciones. Se concreta a calificar de modo dogmático, a expresar un parecer enteramente subjetivo. Al proceder de esa guisa, la autoridad pasa por alto todo lo comentado en los párrafos precedentes.

Posiblemente podremos encontrar un punto de coincidencia en la consideración de que los fines, objetos y propósitos de un partido político implican gastos directos, pero también otros de naturaleza indirecta. No todo gasto partidista se traduce directa y mecánicamente en un incremento del



número de afiliados o de simpatizantes. Como sabemos, los gastos en papelería, como los que se reprochan, no aportan un solo voto, pero no pueden dejar de hacerse ya que de lo contrario se hará más arduo el logro del respaldo ciudadano en las urnas y la operación misma de su partido. El despliegue de las funciones constitucionalmente establecidas para los partidos políticos, puede perfectamente ser realizada, y durante más de 100 años se hizo, sin que fuera menester la adquisición, por ejemplo, de equipos de cómputo. Pero sostener que no deben emplearse recursos para ese rubro, a estas alturas resulta sencillamente absurdo, pues resulta claro que ello no desnaturaliza, impide, desvía o altera la realización de los fines constitucionalmente encomendados.

La cuestión concreta es que, en ejercicio de su libertad, de su capacidad legal de auto organización y por estimarlo congruente y necesario para su adecuado funcionamiento, nuestro partido resolvió adquirir los paquetes de oficina que hoy se reprochan, a fin de entregarlos a los integrantes del Consejo Nacional como obsequio útil para el ejercicio de su función, aprovechando que estaba prevista una sesión del órgano colegiado para la primera quincena del mes de diciembre de 2012 y que fue pospuesta para marzo de 2013. ¿Supone la autoridad que un consejero nacional no requiere bolígrafos, agenda o un portafolios?. Tal vez coincidirá conmigo en que la función de vigilancia sobre el uso legal de los recursos y correcto registro no puede ni debe transmutarse en actos de control, por la vía de una aprobación sobre los objetos que se adquieren y su pertinencia conforme a un concepto particular sobre el quehacer partidista. Ceteris paribus, resulta más adecuado proceder de un modo análogo al razonamiento que el máximo Tribunal en materia electoral aplica en la tesis de jurisprudencia VIII/2005 que enseña se transcribe:

'ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.-

Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia



Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que **desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos**. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos**. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; **es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público**. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad de su partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero **sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente de su partido político**, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé



satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.'

El gasto que se reprocha tiene, entonces, un ostensible propósito partidista, referido a la celebración de una sesión del órgano colegiado; los paquetes estaban destinados a dirigentes partidistas para el buen desarrollo de su función directiva. Era, indudablemente necesario para el buen funcionamiento de su partido. Por ello, estimo que señalar lo contrario no es sino una contravención a la normativa electoral y a criterios interpretativos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral.

(...)".

De lo manifestado por el partido, fue preciso señalar que esta autoridad en ningún momento cuestionó ni intentó violentar las condiciones, la libertad de organizarse y la integración del instituto político, toda vez que corresponden a asuntos internos que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, que al corresponder a la vida interna del instituto político, no son materia de fiscalización; sin embargo, como bien se indicó los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, y si bien es cierto que la organización de congresos, así como de todos aquellos eventos que buscan el crecimiento y fortalecimiento de los lazos de identidad partidista de sus militantes y simpatizantes son altamente positivos para la vida democrática de la sociedad y de un partido político; también lo es que los gastos deben contribuir a la participación de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, convino señalar que de la verificación a la documentación presentada consistente en la póliza de diario PD-TBT774/11-12, de la factura No. 77 del proveedor Grimpi Solutions, S. A. de C.V., la cual ampara la adquisición de 2,000 piezas "paquete de oficina para ejecutivo" (agenda con calculadora, portafolio ejecutivo y set de bolígrafos); grabados con el logo del partido, se observó que la "descripción del movimiento" indica "Pago F-77 Obsequios de fin de año", por lo que los recursos del financiamiento que ejercen los partidos políticos, se deben aplicar estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.



Sin embargo, el gasto mencionado como se observó en la descripción del movimiento que el propio partido realizó, no guarda relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no implica que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo, ya que el objeto del partido no es dar obsequios a sus miembros, ejecutivos o militantes, cabe señalar que al no corresponder a un gasto de materiales de oficina o de papelería y toda vez que no promovió ni constituyó algún elemento que garantizara el crecimiento de la vida democrática en ningún ámbito, no siendo indispensable para la organización, no guarda relación con el objeto partidista.

Por lo antes expuesto, al corresponder a obsequios de fin de año esta autoridad electoral concluyó que el gasto de 2000 sets ejecutivos no promovió la participación del pueblo en la vida democrática, no guardó relación alguna con los fines propios de un partido político y no es necesario para el buen funcionamiento del mismo, además de que dicho gasto no contribuyó al crecimiento y fortalecimiento de los lazos de identidad partidista de sus militantes y simpatizantes.

Adicionalmente, el partido presentó la póliza de diario PD-TBT749/11-12, la factura No. 67 del proveedor Grimpi Solutions, S. A. de C.V., por concepto de "Asesoría para el desarrollo de la organización de lo relacionado para el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática", sin embargo; de acuerdo a lo manifestado por el partido, dicho Congreso no fue realizado, posponiéndolo para marzo de 2013; por lo que, esta autoridad electoral no tuvo certeza del destino de los paquetes ejecutivos, toda vez que al ser susceptibles de inventariarse debieron ser controlados por la cuenta de almacén.

Finalmente, el partido no presentó el contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor Grimpi Solutions, S.A. de C.V., ni evidencia de la asesoría tomada, además de que no proporcionó detalle de dicha asesoría, así como quién participó en ella, ni presentó evidencia de las actividades realizadas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios suscrito por el partido y el proveedor Grimpi Solutions, S.A. de C.V. correspondiente al gasto erogado en la factura 67 del proveedor antes mencionado, por concepto de "Asesoría para el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

desarrollo de la organización de lo relacionado para el XIV Congreso Nacional del partido de la Revolución Democrática”.

- La evidencia de la asesoría tomada y de las actividades realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia; así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

No obstante y en ánimo de transparencia, anexo e integrada en la carpeta UF-DA/7136/13, 5 nuevamente le remito la póliza, contrato, transferencia bancaria y layout general, relativos a la transacción de mérito. En algo que se está convirtiendo en una indispensable costumbre, manifiesto ad cautelam que la decisión tomada por el partido de posponer la celebración de su Congreso en ejercicio de la libertad autoorganizativa a que he hecho alusión en distintos oficios, no puede ni debe traducirse en objeción alguna a los gastos erogados en su preparación. Desde el punto de vista contable, los gastos relativos a los trabajos preparatorios se encuentran debidamente registrados y respaldados documentalmente. La posposición del Congreso corresponde a instancias, fundamentos y razones de otra índole.

(…)”

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

En relación a la primera observación por la adquisición de 2,000 paquetes ejecutivos consistentes en una agenda con calculadora, portafolio ejecutivo y set de bolígrafos, grabados con el logo del partido; conviene señalar que el instituto político dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.

Al respecto, es preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la



normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática; por lo tanto, al realizar erogaciones por concepto de obsequios de fin de año, los cuales no guardan relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no es necesario para el buen funcionamiento del mismo y no contribuyen en el crecimiento y fortalecimiento de los lazos de identidad partidista de sus militantes y simpatizantes.

En consecuencia, al destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, mismo que se debía aplicar estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, así como aquellas que promovieran la participación del pueblo en la vida democrática; el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia, por un total de \$3,480,000.00.

Conclusión 94

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de bienes y/o prestación de servicios; sin embargo, carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Campeche	Viáticos y Pasajes	PE-17830/11-12	1121	30-11-12	Multiservicios Mazariegos, S.A. de C.V.	Renta de dos autobuses por 5 días a la CD de México, D.F. incluye operadores, combustible, peaje y viáticos de los operadores	\$60,000.00	(2)
Estado de México	Propaganda	PE-0078/04-12	1270	07-02-12	Jaime Pacheco Ortiz	50,000 Banderines de tela PRD	406,000.00 (a)	(1)
	Servicios Estadísticos	PE-0065/01-12	F 129	20-01-12	Parametria, S.A. de C.V.	1 Encuesta Proyecto "Encuesta para posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática"	421,370.00 (a)	
Tabasco	Gasolina	PE-482/12-12	EVH 34529	10-12-12	Efectivale, S.A. de C.V.	1500 Vales de gasolina del folio 2211076-2212575	151,740.00 (b)	(3)
TOTAL							\$1,039,110.00	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (a) en la columna "Factura/Importe" del cuadro que antecede, carecían de las muestras de la publicidad contratada.

Respecto a la póliza señalada con (b), en la columna "Factura/Importe" del cuadro que antecede, no se localizó el listado donde se detallara el nombre, cargo y



relación que guardan las personas que recibieron los vales de gasolina con el partido, así como el nombre de la persona que se benefició con dicho gasto.

Por lo que corresponde a la PE-0078/04-12, el partido omitió presentar los kardex, notas de entrada y salida de almacén, en los que se especificara con claridad, el origen y destino de los artículos promocionales, así como nombre y firma de quien entrega o recibe, especificando su cargo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.

Las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada.

Los kardex, notas de entrada y salida de almacén, en los que se especificara con claridad, el origen y destino de los artículos promocionales, así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo.

El listado donde se detallara el nombre, cargo y relación que guardan las personas que recibieron los vales de gasolina con el partido, así mismo indicara a quien benefició dicho gasto.

Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

La observación relativa a la falta de contratos de prestación de servicios, relativos a las referencias contables PE-17830/11-12, PE-0078/04-12, PE-0065/01-12, PE-482/12-12, anexo sírvase encontrar los documentos requeridos, con la aclaración de que en segunda vuelta del oficio que se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contesta remitiremos la documentación correspondiente a Multiservicios Mazariegos, S.A. de C.V., integrado a la póliza PE-17830/11-12. (...)".

Del análisis a lo manifestado y de la revisión de la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detalla con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago; finalmente, respecto a la PE-0078/04-12, el partido presentó los kardex, notas de entrada y salida de almacén, en los que especificó con claridad, el origen y destino de los artículos promocionales, así como nombre y firma de quien entrega y recibe, así como la muestra de la propaganda contratada, luego entonces, al cumplir a cabalidad con dicha solicitud, la observación quedó atendida.

Sin embargo, respecto a la PE-065/01-12 omitió presentar las muestras de la propaganda contratada; razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto a este punto.

Convino señalar que dicha solicitud se amplió en otra observación de este apartado, razón por la que se solicitó dar total respuesta en el mismo.

Respecto a la póliza señalada con (3), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó un documento denominado "Términos y condiciones para el suministro, prestación de servicios y depósito de los productos efectivale", se observó que no detalló las obligaciones, montos, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones en relación con la operación celebrada con el partido, aunado a que careció de las firmas de las partes contratantes, por lo anterior la observación quedó no subsanada respecto de dicho contrato.

Por otra parte, se localizó el listado donde se detalla el nombre y cargo de las personas que recibieron los vales de gasolina; sin embargo, no detalla las fechas, montos, firmas de entrega y recepción de dichos vales, así como el automóvil utilizado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, convino señalar que de la verificación al activo fijo reportado por el partido, se identificó que contaba con cuatro automóviles; sin embargo, en la relación antes mencionada, no especificó los automóviles de los cuales dispuso para el desempeño de sus labores cotidianas en los municipios.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores Multiservicios Mazariegos, S.A. de C.V y Efectivale, S.A. de C.V. debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.

Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En vía de solventación, anexo al presente sírvase encontrar el contrato No. SAFyPI-XG-41/12 suscrito con la persona moral denominada Efectivale. S.A. de C.V., a cuyo amparo se llevó a cabo la transacción con el Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco. Llamo su atención a la cláusula primera del mismo, en la que el objeto aparece de modo amplio, por lo que no fue menester la suscripción de uno diverso y específico para la transacción en comento.

(...)"

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

El partido presentó el contrato suscrito con el proveedor Efectivale, S.A. de C.V., debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se detalla con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como la forma de pago, razón por la cual, la observación se consideró atendida respecto de este punto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, el partido no presentó el listado que detallara las fechas, montos, firmas de entrega y recepción de vales de gasolina, así como los vehículos beneficiados que proporcionarían certeza respecto del destino de los recursos.

Cabe señalar que la relación presentada por el partido en respuesta al oficio UF-DA/6400/13, la cual se denomina "Relación del personal que laboró durante el ejercicio 2012 y a los cuales se le hizo entrega de vales de combustible para desempeñar sus labores cotidianas en los municipios", no contiene la información mediante la cual se pueda constatar la recepción de dichos vales, toda vez que aun cuando contiene nombres y cargos, no especifica fechas ni los automóviles beneficiados. Adicionalmente, carece de la firma que avale la recepción de dichos vales por cada una de las personas que aparecen listadas, por lo que no se acredita el gasto realizado por el partido.

En razón de lo anterior, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$151,740.00.

En consecuencia, al no acreditar la entrega de vales de gasolina, así como los vehículos beneficiados con los mismos, por un importe de \$151,740.00, pagados por el instituto político, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, al destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, mismo que se debía aplicar estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes;



así como, la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, de la respuesta a la primera observación del presente apartado no fue idónea para subsanarla, por lo que respecta a la segunda observación el instituto político fue omiso en responder.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.



Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político o los partidos integrantes de una coalición y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades de la otrora coalición de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 55 y 94 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político omitió justificar el objeto partidista al destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto que se debía aplicar estricta e invariablemente en las actividades de su operación ordinaria, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos realizados durante el ejercicio 2012.



En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del partido político, toda vez que al destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto que se debía aplicar estricta e invariablemente en las actividades de su operación ordinaria señaladas en la normatividad, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos, omitiendo justificar el objeto partidista de aquello en lo que el partido gastó y no justificó, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo, al omitir justificar las erogaciones correspondientes a dichos gastos.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido omitió presentar documentación comprobatoria que justificara el objeto partidista de erogaciones por concepto de el destino de recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto que se debía aplicar estricta e invariablemente en las actividades de su operación ordinaria señaladas en la normatividad, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos. De ahí que el partido contravino lo dispuesto por la normatividad electoral aplicable.

Descripciones de las Irregularidades observadas
<i>"55. Se localizó una factura la cual ampara la adquisición de 2,000 piezas "paquete de oficina para ejecutivo", consistente en una agenda con calculadora, portafolio ejecutivo y set de bolígrafos; grabados con el logo del partido, que no corresponde a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, por \$3,480,000.00."</i>
<i>"94. El partido no acreditó la entrega de vales de gasolina, así como los vehículos beneficiados con los mismos, por un importe de \$151,740.00, que fueron pagados por el instituto político."</i>

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el Partido de la Revolución Democrática por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna ("Descripción de las Irregularidades observadas") del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos durante el ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse faltas sustanciales por no justificar el objeto partidista de diversas erogaciones, no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y coaliciones, remitiendo a la



legislación secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, ese precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero, además, en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, en la apuntada base constitucional señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

- a) Ordinarias permanentes;
- b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, y
- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales (actividades específicas).

En concordancia con lo expuesto, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 78 del citado ordenamiento legal, en concordancia con la Base II del citado artículo 41 constitucional, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el mismo Código, precisando los rubros o



conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe darse a los mismos, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Comicial, impone la obligación a los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral³⁵, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias,

³⁵ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, el artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tendrá las siguientes modalidades: 1) financiamiento público; 2) financiamiento por la militancia; 3) financiamiento de simpatizantes; 4) autofinanciamiento y, 5) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede ser corresponder con los fines señalado por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Expuesto lo anterior es de advertir que en las conclusiones **55** y **94** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:



"Artículo 38

1. *Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:*

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 de artículo 36 de este Código;

(...)

Esta norma prescribe que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo Código.

La naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de nuestra Constitución Política otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.



Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En ese sentido, las faltas consistentes en destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, mismo que se debía aplicar estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos, derivadas de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2012, por sí mismas constituyen una mera falta sustantiva o de fondo, porque con esa infracción se acredita la vulneración directa al bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos de los partidos.

El destino de recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, mismo que se debía aplicar estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos, aun y cuando pudiera llegar a considerarse que constituye un acto de beneficio para los fines que le son conferidos, no es una actividad que por las circunstancias en que fue efectuada en el caso particular le corresponda llevar a cabo a un partido político nacional, ni mucho menos por sus características resulta idónea para atender los fines que le son conferidos constitucional y legalmente.

En consecuencia, al destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos, el Partido incumplió con lo dispuesto en el



artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado, b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la



hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobador las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber destinado recursos de su financiamiento a un fin ajeno a los encomendados constitucionalmente.

En este punto, es importante recordar que el fin de la norma citada consiste en garantizar que los partidos políticos adecuen sus actividades a los fines que constitucionalmente tienen encomendados, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En efecto, de conformidad con la normativa electoral, los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- a) Las políticas permanentes, y
- b) Las específicas de carácter político electoral.

Dentro de las actividades contempladas en el primer rubro se encuentran las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida



democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente.

Asimismo, dentro de este concepto de actividades que en forma permanente deben desarrollar los partidos políticos, deben tomarse en cuenta las relacionadas con actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

Por otra parte, las que específicamente se relacionan con los comicios, son aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En este orden de ideas, se concluye que el valor jurídico tutelado y vulnerado en el caso concreto consiste en evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados, garantizando con ello, el uso adecuado de los recursos con los que contó durante un ejercicio determinado.

Por lo tanto, en el caso concreto, las irregularidades imputables al Partido se traducen en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del aludido bien jurídico, es decir, la falta se actualiza al destinar recursos al destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos, sin que se acreditara el objeto partidista del mismo, lo que constituye la aplicación del financiamiento para fines ajenos a los permitidos por la norma.

En este sentido, toda vez que la norma transgredida funge como baluarte para evitar el mal uso de los recursos públicos, dicha norma es de gran trascendencia.



f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática se advierte que en las conclusiones 55 y 94 de la presente Resolución, se cometieron diversas irregularidades en las que se vulneraron los mismos preceptos normativos, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, el uso debido de los recursos.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, el Partido de la Revolución Democrática transgredió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática destinó recursos a actividades distintas a las encomendadas legal y constitucionalmente para el uso de los recursos. Lo anterior, en razón de que el partido omitió presentar documentación comprobatoria que justificara el objeto partidista de erogaciones por concepto de destino de recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos, al igual que se cometieron diversas irregularidades en las que se vulneró el mismo precepto normativo, tal y como se observa en las conclusiones 55 y 94 de este apartado.
- Que con la actualización de las faltas sustantivas que ahora se analizan, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, un uso adecuado de los recursos de los partidos políticos.



Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, se califican como **GRAVES ORDINARIAS**

Lo anterior es así, en razón de que se trata de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principio del uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, toda vez que la coalición reportó gastos sin justificar el objeto partidista de éstos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Coalición y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político utilice recursos obtenidos por cualquier forma de financiamiento para actividades ajenas a las señaladas en la Constitución, como son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; vulnera el bien jurídico relativo a evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados.



Debe considerarse que la descrita situación, vulnera el principio de certeza en el correcto uso de recursos públicos, toda vez que tiene la obligación de aplicar los recursos con los que cuenta para los fines señalados por la norma.

En ese tenor, las faltas cometidas por el Partido de la Revolución Democrática son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que al destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, mismo que se debía aplicar estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos, situaciones que como ya ha quedado expuestas, vulneran el principio de uso debido de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En esta tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013, al Partido de la Revolución Democrática, recursos por la cantidad total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N).**

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución Democrática** por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de dos mil trece.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:



"I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.



No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 55

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **GRAVES ORDINARIAS**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$3,480,000.00 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**.
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL



DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.



Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus



actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras. De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, que en el caso fue de **\$3,480,000.00 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, y considerando la gravedad de la falta que fue grave ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y de la norma el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la pluralidad en la conducta, la ausencia de dolo, la no reincidencia y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro, es que se determinó el monto al que deberá ascender la sanción impuesta.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** al destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, mismo que se debía aplicar estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 110% (ciento diez por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$3,480,000.00-(Tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática es la prevista en el numeral 1, fracción III, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **1.20% (uno punto veinte por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,828,000.00 (tres millones ochocientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.



Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conclusión 94

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **GRAVES ORDINARIAS**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$151,740.00 (Ciento cincuenta y un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es*



decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la



Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso³⁶.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras. De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, que en el caso fue de \$151,740.00 (Ciento cincuenta y un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y considerando la gravedad de la falta que fue grave ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y de la norma el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la pluralidad en la conducta, la ausencia de dolo, la no reincidencia y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro, es que se determinó el monto al que deberá ascender la sanción impuesta.

³⁶ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** al destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, mismo que se debía aplicar estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 110% (ciento diez ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$151,740.00 (Ciento cincuenta y un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **2,677 (dos mil seiscientos setenta y siete) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de 166,857.41 (ciento sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 41/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras de los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, conclusiones: 69, 81 y 104.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EGRESOS

Gastos efectuados en campañas políticas

Gastos en Campaña Federal

Conclusión 69

"69. El partido no registró ni presentó aclaración y documentación alguna respecto del gasto de 3 facturas que derivaron de la confirmación a proveedores en la campaña federal, por un importe \$44,480.00."

Comités Ejecutivos Estatales

Servicios Personales

Conclusión 81

"81. El partido omitió registrar el gasto por concepto de honorarios asimilados a salarios, por \$243,477.58; consecuentemente no entero la retención del Impuesto Sobre la Renta por \$18,477.58."

Confirmación de Proveedores y Prestadores de Servicios

Conclusión 104

"104. "El partido no realizó el registro de 1 factura presentada por un proveedor, por un importe de \$376,690.17."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 69

Derivado de la revisión a la información presentada por la otrora coalición de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 351 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los



comprobantes que soportaron los gastos reportados por la otrora coalición, requiriendo a través de éste, a los proveedores y prestadores de servicios que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas.

Al respecto, los proveedores y prestadores de servicios presentaron la información solicitada derivada de los actos de vigilancia realizados por esta autoridad; sin embargo, se observó que existen proveedores que manifestaron haber realizado operaciones con la otrora coalición, confirmando la existencia de facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad de la campaña federal. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	PROVEEDOR	FACTURA			
			NÚMERO	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
México	17	Importaciones y Exportaciones Higuera, S. A. de C.V.	2264	700m2 350 lonas Front de 10 oz de 2x1mts	16-01-12	\$28,420.00
			2302	296 m2 Lonas Front de 10 oz de 2x1 mts	15-02-12	12,000.00
			2314	112m2 Lonas Front de 10 oz de 2x1 mts	15-02-12	4,060.00

Dicha observación fue notificada mediante oficio UF-DA/5132/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición "Movimiento Progresista" el mismo día; sin embargo, con escrito SAFyPI/465/13, del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición omitió presentar documentación o las aclaraciones correspondientes, por lo que se determinó dar seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012 de los partidos coaligados, en específico, del partido, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) por lo que respecta a las facturas 2264, 2302 y 2314 por un monto de \$44,480.00 del proveedor Importaciones y Exportaciones Higuera, S. A. de C.V., se dará seguimiento en el informe anual 2012 que presentó el Partido de la Revolución Democrática."

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos que amparan las facturas señaladas en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales.



- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- El contrato de prestación de servicios suscritos con los prestador de servicios, en el cual se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signados por las partes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, numeral 1; 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; y segundo; 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/2012 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración o documentación alguna

En consecuencia, en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática no registró ni presentó aclaración y documentación alguna respecto del gasto de 3 facturas observadas por un monto de \$44,480.00, incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Conclusión 81

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilados a Salarios", se localizaron pólizas que tenían como soporte documental copias de cheques; sin embargo, carecían de su respectiva documentación consistente en recibos de honorarios asimilados a salarios. A continuación se detallan los casos en comento:



COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	REFERENCIA
Jalisco	PE-357/07-12	\$541,166.42	Fernando Álvarez Jiménez	1
	PE-358/07-12	541,166.42		
	PE-359/07-12	541,166.42		
	PE-360/07-12	541,166.42		
SUBTOTAL		\$2,164,665.68		
Querétaro	PE-1174/06-12	\$162,397.25 (a)	Partido de la Revolución Democrática	2
	PE-1165/06-12	81,080.33 (a)		
		\$243,477.58		
TOTAL		\$2,408,143.26		

Ahora bien, fue preciso señalar que los honorarios asimilados a salarios debían formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y estar soportados con recibos foliados con la totalidad de los datos que señala la normatividad.

Por lo que respecta a las pólizas referenciadas con (a) en la columna "Importe" del cuadro que antecede, se observó que el cheque fue expedido a favor del Partido de la Revolución Democrática; en consecuencia, dicho registro contable es incorrecto, toda vez que corresponde a transferencias en efectivo entre cuentas bancarias propias del partido.

Adicionalmente, los cheques carecían de la leyenda "para abono en cuenta de beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, consistente en recibos de honorarios asimilados con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo, condiciones del mismo, importe contratado y forma de pago, así como las copias de la credencial de elector de los mismos.



- Indicara con precisión todas y cada una de las actividades desarrolladas por el C. Fernando Álvarez Jiménez, y su relación con el Partido de la Revolución Democrática.
- Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Remitiera las pólizas, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Presentara el formato "IA-5" Detalle de transferencias internas, debidamente corregido en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 149, numeral 1, 153, 219, 220, 273 numeral 1, inciso b), 275, numeral 1, inciso a), 310 numeral 1, 312 numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Se alude a que en este rubro se localizaron pólizas que tienen como soporte documental copias de cheques que carecen de su respectivo soporte documental consistente en recibos de honorarios asimilados a salarios. Al efecto, se proporcionan pólizas, recibos y medios de pago, así como los contratos correspondientes, de los Comités Ejecutivos Estatales de Jalisco y Querétaro.

Por lo que concierne al C. Fernando Álvarez Jiménez, me permito notificarle que se desempeña como Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco. Respecto de su requerimiento relativo a que 'indique con precisión todas y cada una de las actividades desarrolladas...' me permito insistir en que el ámbito de competencia de la Unidad a su digno cargo se constriñe a la materia de ingreso-gasto- comprobación y no ejerce funciones de contraloría. Así las cosas, le informo que las actividades desarrolladas por el C. Álvarez Jiménez son, ni más ni menos, las inherentes al cargo que ocupa en el referido comité estatal.

(...)"



De la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia", del cuadro que antecede, el partido no hizo entrega de las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en recibos de honorarios asimilados a salarios; así como, de los contratos de prestación de servicios en los que se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, condiciones del mismo e importe contratado, por lo tanto, la observación quedó no subsanada.

Asimismo, convino señalar que respecto al C. Fernando Álvarez Jiménez, y su relación con el Partido de la Revolución Democrática, aun cuando manifestó que dicha persona ostenta el cargo de Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco, no presentó el contrato de prestación de servicios en el que se detallaran las actividades y montos pactados que corroborara dicha situación, toda vez que si bien es cierto que forma parte de sus órganos de finanzas, también lo es que debía tener un sueldo; por lo anterior, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, por lo que respecta a las pólizas indicadas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó las pólizas con recibos de honorarios asimilados a salarios, debidamente requisitados y copia de la credencial de elector, el registro contable reflejó un pago debiendo ser una transferencia a la cuenta bancaria de la campaña local de Querétaro, y posteriormente debió registrar el pago de dichos honorarios; asimismo, se observó que los contratos de prestación de servicios señalaban las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, condiciones e importe contratado; sin embargo, carecían de las firmas al margen en todas las fojas, por lo tanto; la observación quedó no subsanada en este punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original, consistente en recibos de honorarios asimilados, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.



- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran dichos cambios.
- En caso de que los comprobantes excedieran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$6,233.00 (100 x \$62.33), presentara copia del cheque expedido a nombre del prestador del servicio, mismo que debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo, condiciones del mismo, importe contratado y forma de pago, así como la copia de la credencial de elector de los mismos.
- Presentara el formato "IA-5" Detalle de transferencias internas debidamente corregido en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 141, 149, numeral 1, 153, 219, 220, 273 numeral 1, inciso b), 275, numeral 1, inciso a), 310 numeral 1, 312 numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Al efecto, requiere las 4 pólizas relativas al estado de Jalisco, aduciendo su no localización. En atención a lo requerido, anexo sírvase encontrar 4 carpetas con la denominación UF-DA/7138/13-Jalisco, conteniendo la información solicitada.

Solicita, asimismo, el contrato de prestación de servicios del C. Fernando Álvarez Jiménez. Es de precisar que los dirigentes del partido no reciben de manera invariable una contraprestación económica, ni en todos los casos se les otorga remuneración con cargo al financiamiento federal. En la especie, el dirigente recibe apoyo económico de fuente local, como se acredita con el contrato que se adjunta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*Respecto de la reclasificación que se instruye para el estado de Querétaro, anexo se presenta la misma, contenida en pólizas de diario números DA0001 y DA0002, con sus respectivos auxiliares, y balanzas anual y mensual. Por lo que hace a los contratos a los que se reprocha que "carecen de las firmas al margen en todas las fojas" es de señalar que ese hecho no constituye en modo alguno una causal de invalidez del documento. Los contratos se encuentran firmados al calce y ello confiere plena validez a los derechos y obligaciones en ellos establecidos. De modo que ello no arroja duda alguna respecto del origen, monto y destino de los recursos aplicados a su amparo y, por ende, no puede ni debe ser objeto de reproche.
(...)"*

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia", del cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental, consistente en recibos de honorarios asimilados a salarios, así como los contratos de prestación de servicios, con la totalidad de datos establecidos en la normatividad; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de las mismas.

Asimismo, presentó el contrato de prestación de servicios celebrado por el Comité Ejecutivo Estatal del estado de Jalisco con el C. Fernando Álvarez Jiménez, en el cual se constató que ocupa el cargo de Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en dicho Comité; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Ahora bien, respecto a las pólizas referenciadas con (a) en la columna "Importe" del cuadro que antecede, de las cuales se solicitó que realizara las correcciones a su contabilidad, el partido presentó las pólizas PD-DA0001/12-12 y PD-DA0002/12-12 mediante las cuales registró la transferencia del Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro a la campaña local del mismo estado, realizando el siguiente registro contable:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	IMPORTE	
		CARGO	ABONO
PE-1174/06-12	5-53-530-5300 (Transferencias a C.L. en efectivo)	\$150,000.00	
	5-52-520-5204 (Honorarios Asimilados a Salarios)		\$162,397.25
	2-20-203-2037 Ret. ISR Honorarios asimilados	12,397.25	
PE-1165/06-12	5-53-530-5300 (Transferencias a C.L. en efectivo)	75,000.00	



REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	IMPORTE	
		CARGO	ABONO
	5-52-520-5204 (Honorarios Asimilados a Salarios)		81,080.33
	2-20-203-2037 Ret. ISR Honorarios asimilados	6,080.33	
TOTAL		\$243,477.58	\$243,477.58

Como se observa en el cuadro que antecede, el partido reconoció la transferencia realizada en efectivo a la campaña local de Querétaro; sin embargo, disminuyó (abono) el gasto en la cuenta "Honorarios", así como en la cuenta "Ret. ISR Honorarios Asimilados", las cuales había registrado inicialmente.

Si bien es cierto, el registro contable detallado en el cuadro anterior es correcto al reconocer la transferencia de recursos, el partido omitió registrar el gasto en la cuenta "Honorarios Asimilados a Salarios", así como la retención de impuestos en la contabilidad de la campaña local, tal como se detalla a continuación:

CUENTA	IMPORTE	
	CARGO	ABONO
5-52-520-5204 (Honorarios Asimilados a Salarios)	\$162,397.25	
	81,080.33	
2-20-203-2037 Ret. ISR Honorarios asimilados		\$12,397.25
		6,080.33
4-53 (Transferencias de CEE a campañas locales en efectivo)		150,000.00
		75,000.00
TOTAL	\$243,477.58	\$243,477.58

Cabe señalar que el partido no reportó transferencias a la campaña local del estado de Querétaro, por lo que no presentó balanzas de comprobación, auxiliares contables ni documentación soporte alguna.

En consecuencia, al omitir registrar el gasto por concepto de honorarios asimilados a salarios, por un importe de \$243,477.58, y no enterar la retención del Impuesto Sobre la Renta por \$18,477.58 el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, por lo que hace a la retención del Impuesto Sobre la Renta, por \$18,477.58, relacionada con los honorarios señalados en el párrafo precedente este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados durante el ejercicio 2012.



Conclusión 104

Derivado de los actos de vigilancia realizados por esta autoridad, se observó que los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial del presente apartado, manifestaron haber realizado operaciones con el partido, confirmando la existencia de facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad. A continuación se detallan los casos en comento:

PROVEEDOR	NO. DE OFICIO	ESCRITO		FACTURA				REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/7140/13
		NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
Demos, Desarrollo de Medios, S.A. DE C.V.	UF-DA/4607/13	S/N	30-05-13	FAC-4543	24-11-12	Publicación de 1/4 plana, Fecha de publicación: 24-nov-12 Guía del anuncio: el Partido de la Revolución Democrática Convoca al Foro	\$31,784.00	(1)
SUBTOTAL							\$31,784.00	
HIR Expo Internacional, S.A. de C.V.	UF-DA/4621/13	S/N	04-06-13	E 2736	27-06-12	Pagare Conven	\$18,353.40	(2)
				E 3643	28-11-12	Pagare Conven	16,630.21	
				E 3614	26-11-12	Pagare Conven, Pagare Serv. Adicionales	70,040.80	
				D 2464	26-11-12	Pagare Banquetes	89,407.50	
				E 3694	06-12-12	Pagare Conven, Pagare Serv. Adicionales	80,078.26	
				D 2552	06-12-12	Pagare Banquetes	102,180.00	
SUBTOTAL							\$376,690.17	
TOTAL							\$408,474.17	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6404/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos que amparaban las facturas señaladas en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así



como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signados por las partes.

- En caso de tratarse de propaganda utilitaria, presentara las muestras de los trabajos realizados, las notas de entrada y salida de almacén, así como el kárdex respectivo.
- En caso de gastos en prensa, presentara la relación de cada una de las inserciones que amparara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación así como la muestra del ejemplar en original.
- El Informe Anual "IA", con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En caso de que las facturas observadas hubieran sido pagadas con recursos locales, debió presentar la evidencia que justificara dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, 149, numeral 1; 153, 154, 170, 177, 178, 179, 181; 185, numeral 1, incisos a) y b); 186, 272, 273 incisos a) y b), 318, 320, 321, numeral 1, incisos a) y b); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/594/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"El oficio de referencia expresa que 'existen proveedores que manifestaron haber realizado operaciones con su partido, confirmando la existencia de facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad'. Al efecto le manifiesto que proporcionaremos la información y aclaraciones correspondientes, en la segunda vuelta del oficio de errores y omisiones correspondiente a este rubro".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que omitió presentar, las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación donde se reflejaran los gastos que amparan las facturas señaladas en el cuadro que antecede, así como la documentación soporte original, a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón la observación, se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos que amparaban las facturas señaladas en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signados por las partes.
- En caso de tratarse de propaganda utilitaria, presentar las muestras de los trabajos realizados, las notas de entrada y salida de almacén, así como el kárdex respectivo.
- En caso de gastos en prensa, presentar la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación así como la muestra del ejemplar en original.



- El Informe Anual "IA", con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En caso de que las facturas observadas hubieran sido pagadas con recursos locales, deberá presentar la evidencia que justificara dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, 149, numeral 1; 153, 154, 170, 177, 178, 179, 181; 185, numeral 1, incisos a) y b); 186, 272, 273 incisos a) y b), 318, 320, 321, numeral 1, incisos a) y b); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Atento a su solicitud, anexo me permito remitirle la póliza 000078, acompañada de la factura 4543, expedida por 'Demos, desarrollo de medios S.A. de C.V', acompañada de testigo y comunicaciones internas sobre el particular."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a la factura señalada con (1) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/7140/13" del cuadro que antecede por un importe de \$924,984.00, se constató que el partido presentó la póliza, con su respectiva documentación soporte y con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, asimismo se verificó en los auxiliares contables, el registro de la factura en comento; razón por la cual, la observación quedó subsanada, respecto a dicho proveedor.

Ahora bien, por lo que hace a la factura señalada con (2) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/7140/13" del cuadro que antecede, expedida por el



proveedor HIR Expo Internacional, S.A. de C.V., a nombre del Partido de la Revolución Democrática por un importe de \$376,690.17, se observó que no fue registrada en la contabilidad del partido, y éste omitió presentar documentación y aclaración alguna al respecto; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no realizar el registro del gasto que ampara una factura del proveedor HIR Expo Internacional, S.A. de C.V., por un monto de \$376,690.17, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo previsto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:



- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 69, 81 y 104 del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido de la Revolución Democrática, omitió el registro de gastos de: 3 facturas por un monto de \$44,480.00 (conclusión 69); la factura del proveedor HIR Expo Internacional S.A. de C.V. por un monto de \$376,690.17 (conclusión 104); y, los honorarios asimilados a salarios por un importe de \$243,477.58.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en incumplir con su obligación de garante, al omitir reportar los gastos realizados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido de la Revolución Democrática, no reportó diversos egresos relativos a 3 facturas por un monto de \$44,480.00 (conclusión 69); factura del proveedor HIR Expo Internacional S.A. de C.V. por un monto de \$376,690.17 (conclusión 104); y, honorarios asimilados a salarios por un importe de \$243,477.58, así como la retención del Impuesto sobre la Renta por \$18,477.58 (conclusión 81).

Descripción de la Irregularidad observada
<i>"69. El partido no registró ni presentó aclaración y documentación alguna respecto del gasto de 3 facturas que derivaron de la confirmación a proveedores en la campaña federal, por un importe \$44,480.00."</i>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada
<i>"81. "El partido omitió registrar el gasto por concepto de honorarios asimilados a salarios, por \$243,477.58, así como la retención del Impuesto Sobre la Renta, por \$18,477.58."</i>
<i>"104. "El partido no realizó el registro de 1 factura presentada por un proveedor, por un importe de \$376,690.17."</i>

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna ("Descripción de la Irregularidad observada") del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al partido surgieron del estudio a través de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del Partido de la Revolución Democrática, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los



bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir registrar contablemente los egresos realizados dentro de las actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2012.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido de mérito viola los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En las conclusiones 69, 81 y 104 el Partido de la Revolución Democrática, vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”

Del artículo señalado se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes anuales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, acompañando la



totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 149

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.
(...)”*

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido de la Revolución Democrática se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.



e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.



En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobando las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones 69, 81 y 104 es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben de conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistentes en cumplir con la obligación de reportar el gasto de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

Así es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en la omisión de registrar el gasto de: 3 facturas por un monto de \$44,480.00; la factura del proveedor HIR Expo Internacional S.A. de C.V., por un monto de \$376,690.17; y, el concepto de honorarios asimilados a salarios por un importe de \$243,477.58, así como la retención del Impuesto Sobre la Renta por \$18,477.58, cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza y ser transparente en la rendición de los recursos erogados por el Partido de la Revolución Democrática.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido de la



Revolución Democrática se advierte que en las conclusiones 69, 81 y 104, se cometieron diversas irregularidades en el que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter SUSTANTIVO o de FONDO, el partido en comento transgredió lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto del gasto de los recursos erogados consistente en la omisión de registrar el gasto de: 3 facturas por un monto de \$44,480.00; la factura del proveedor HIR Expo Internacional S.A. de C.V., por un monto de \$376,690.17; y, el concepto de honorarios asimilados a salarios por un importe de \$243,477.58.
- Que con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, transparencia y la rendición de cuentas.
- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.
- Que la conducta fue plural.



Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la(s) falta(s) de fondo cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente los principios de transparencia y el rendición de cuentas, toda vez que el citado partido omitió registrar el gasto realizado como parte de las actividades ordinarias, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el Partido no cumpla con su obligación de reportar la totalidad de los gastos por concepto de actividades ordinarias. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, las faltas cometidas por el Partido de la Revolución Democrática son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió reportar la



totalidad de los gastos realizados en el informe anual respectivo situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de transparencia y rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013 un total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N.)**.



Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución Democrática** por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de dos mil trece.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo



dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 69

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$44,480.00 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es*



decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se



mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la



Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso³⁷.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean (omisión de registrar 3 facturas por un monto de \$44,480.00) se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de omitir registrar el gasto y las normas infringidas (83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización), y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al

³⁷ *cf.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



monto del beneficio obtenido, en razón de la **trascendencia de las normas trasgredidas al omitir comprobar el ingreso**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 160% (ciento sesenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$44,480.00 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)³⁸

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **1,141 (mil ciento cuarenta y uno) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$71,118.53 (setenta y un mil ciento dieciocho pesos 53/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conclusión 81

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.

³⁸ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.



- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$243,477.58 (doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 58/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.



Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.



Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso³⁹.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

³⁹ *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean (omisión de registrar el concepto de honorarios asimilados por un importe de \$243,477.58, así como la retención del Impuesto Sobre la Renta por \$18,477.58) se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de omitir registrar el gasto y las normas infringidas (83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización), y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir comprobar el ingreso**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 160% (ciento sesenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$243,477.58 (doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 58/100 M.N.)⁴⁰

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **6,250 (seis mil doscientos cincuenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$389,562.50 (trescientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.)**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de

⁴⁰ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.



proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conclusión 104

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$376,690.17 (trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa pesos 17/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.



Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.



Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.



En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁴¹.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean (omisión de registrar la factura del proveedor HIR Expo Internacional S.A. de C.V. por un monto de \$376,690.17) se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de omitir registrar el gasto y las normas infringidas (83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización), y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas**

⁴¹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



trasgredidas al omitir comprobar el ingreso, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 160% (ciento sesenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$376,690.17 (trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa pesos 17/100 M.N.)⁴²

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **9,669 (nueve mil seiscientos sesenta y nueve) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$602,668.77 (seiscientos dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora de los artículos 229, numeral 1, en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁴² Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.



Conclusión 73

“73. Los partidos integrantes de la otrora Coalición Total ‘Movimiento Progresista’ reportaron gastos de campaña en la revisión del Informe Anual 2012, mismos que al ser aplicados a los entonces candidatos de dicha coalición, se determinó un incremento en el rebase del tope de gastos de campaña de 12 candidatos a puestos de elección popular, por un excedente de \$2,309,711.79.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Dictamen y Resolución CG190/2013 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual, entre otras, se determinó el rebase del tope de gastos de campaña de candidatos de la otrora coalición “Movimiento Progresista” derivado de la revisión a los Informes de Campaña presentados.

Ahora bien, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio correspondiente al año 2012 de los partidos integrantes de la otrora coalición “Movimiento Progresista” (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano), la Unidad de Fiscalización detectó gastos pagados con recursos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que corresponden a gastos de campaña y no contabilizados en los informes correspondientes en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

El detalle de los gastos de campaña localizados en la revisión del Informe Anual 2012, se describen en los diferentes apartados del Dictamen de los partidos políticos:

- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Movimiento Ciudadano



Conviene señalar que una vez realizado los procedimientos para la revisión del Informe Anual 2012, respecto a sus ingresos y egresos reportados, se realizaron observaciones sobre la documentación que amparaban los informes, notificados a los partidos políticos referidos, con oficios de errores y omisiones por parte de la Unidad de Fiscalización.

Derivado las observaciones en el que se determinó correspondían a gastos de campaña y en virtud de que afectaban las cifras reportadas en los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procedió a realizar el ejercicio de aplicación al total de los gastos de campaña reportados por los partidos que integraron la otrora coalición, los correspondientes a los gastos no cuantificados en el Informe de Campaña con base a la información recabada. Dicha operación se detalla en los **Anexos 8, 9 y 10** del Dictamen Consolidado, que se compone de la siguiente forma:

En la columna (1). "TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS", se muestra el monto total de los gastos de campaña dictaminados en el marco de la revisión de los Informes de Campaña de los entonces candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales de la otrora coalición "Movimiento Progresista".

En la columna (2) se señala el tope de gastos de campaña de 2012, que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG432/2011, correspondiente a la campaña electoral de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (en cumplimiento al resolutivo segundo del CG382/2011) y el Acuerdo CG433/2011, respecto de los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales, ambos aprobados el 16 de diciembre de 2011(publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012).

Por lo tanto, considerando la operación aritmética de los importes de la columna (2) menos el total de los gastos de campaña dictaminados columna (1), dan como resultado la cifra que se muestra en la columna (3) "TOTAL DE GASTOS CONTRA TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA", en la columna (4) se identifica las candidaturas que rebasaron el tope de gastos de campaña y que se detallan en los **Anexos 8, 9 y 10** del Dictamen Consolidado.

Ahora bien,, derivado de la revisión de los Informes Anuales de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición "Movimiento Progresista" en el marco del Proceso Electoral en comento, se detectaron gastos de campaña mismos que se indican en las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

columnas de los **Anexos 8, 9 y 10** del Dictamen Consolidado y que se identifican de la siguiente manera:

INFORME ANUAL 2012 - PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
INFORME ANUAL 2012 - PARTIDO DEL TRABAJO
INFORME ANUAL 2012 - MOVIMIENTO CIUDADANO

En consecuencia, una vez determinados los gastos de campaña detectados durante la revisión del Informe Anual 2012, en la columna "TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DETECTADOS EN INFORME ANUAL 2012" se detalla la cifra total de gastos que le corresponde a cada campaña beneficiada.

Por consiguiente, al sumar el importe de la columna (1). "TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS" y el importe señalados en la columna "TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DETECTADOS EN INFORME ANUAL 2012", se muestra el monto total de los gastos de campaña que corresponden a los entonces candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales de la otrora coalición "Movimiento Progresista" identificados en los **Anexos 8, 9 y 10** del Dictamen Consolidado.

A continuación se presentan las cifras a detalle.

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (B) - (A)	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA IC+IA (E)=(A)+(D)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (F) = (E) - (B)
Presidente		382,419,233.14	336,112,084.16	46,307,148.98	2,233,533.64	384,652,766.78	48,540,682.62
Senador fórmula 1	Baja California Sur	2,394,589.02	2,240,747.23	153,841.79	12,231.94	2,406,820.96	166,073.73
Senador fórmula 1	Campeche	2,703,762.60	2,240,747.23	463,015.37	12,231.94	2,715,994.54	475,247.31
Diputado Distrito 16	Distrito Federal	1,122,724.02	1,120,373.61	2,350.41	5,746.03	1,128,470.05	8,096.44
Diputado Distrito 20	Distrito Federal	1,836,837.32	1,120,373.61	716,463.71	5,746.03	1,842,583.35	722,209.74
Diputado Distrito 26	Distrito Federal	1,152,420.02	1,120,373.61	32,046.41	5,746.03	1,158,166.05	37,792.44
Diputado Distrito 4	Durango	1,293,313.99	1,120,373.61	172,940.38	5,746.03	1,299,060.02	178,686.41
Diputado Distrito 36	México	1,210,508.73	1,120,373.61	90,135.12	5,746.03	1,216,254.76	95,881.15
Diputado Distrito 10	Michoacán	1,195,450.81	1,120,373.61	75,077.20	5,746.03	1,201,196.84	80,823.23
Diputado Distrito 1	Nayarit	1,402,730.69	1,120,373.61	282,357.08	5,746.03	1,408,476.72	288,103.11
Diputado Distrito 4	Tabasco	1,123,123.83	1,120,373.61	2,750.22	5,746.03	1,128,869.86	8,496.25
Diputado Distrito 10	Veracruz	1,337,449.14	1,120,373.61	217,075.53	5,746.03	1,343,195.17	222,821.56
TOTAL				\$48,515,202.20	\$2,309,711.79		\$50,808,721.11

Nota: No hubo rebases de tope de gastos de campaña de otros candidatos a los observados en el Dictamen de Campaña. Por otra parte, la cifra total de la columna "TOTAL DE GASTOS vs TOPE DE CAMPAÑA, (F)=(E)-(B)", es para efectos informativos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto al rebase de saldos de campaña señalados en la columna (C) del cuadro anterior "TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA" por \$48,515,202.20; dicha situación fue observada en el Dictamen y Resolución CG190/2013 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Por lo tanto, al realizarse la comparación con el tope de gastos de campaña, se revelan las cifras que se reportan en la columna "TOTAL DE GASTOS CONTRA TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA", dando como resultado, candidaturas que rebasaron el tope de gastos de campaña en atención a la cuantificación derivada de la revisión de los Informes Anuales, de la siguiente manera:

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPE DERIVADO DE IA 2012
Presidente		382,419,233.14	336,112,084.16	2,233,533.64	2,233,533.64
Senador fórmula 1	Baja California Sur	2,394,589.02	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94
Senador fórmula 1	Campeche	2,703,762.60	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94
Diputado Distrito 16	Distrito Federal	1,122,724.02	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 20	Distrito Federal	1,836,837.32	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 26	Distrito Federal	1,152,420.02	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 4	Durango	1,293,313.99	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 36	México	1,210,508.73	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 10	Michoacán	1,195,450.81	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 1	Nayarit	1,402,730.69	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 4	Tabasco	1,123,123.83	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 10	Veracruz	1,337,449.14	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
TOTAL				\$2,309,711.79	\$2,309,711.79

En este contexto, por lo que se refiere a la columna "GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012" del cuadro anterior por \$2,309,711.79, dicho importe se acumula para efectos del tope de gastos de campaña de los entonces candidatos a la presidencia de la República, Senadores y Diputados Federales, según corresponda, **Anexos 8, 9 y 10** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se concluye que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora coalición total Movimiento Progresista excedieron en \$2,309,711.79 el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, vulnerando lo establecido en el



artículo 229, numeral 1 en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Resulta importante señalar que el artículo 1, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las disposiciones contenidas en el mismo ordenamiento legal, son de **orden público y de observancia general**, en razón de que en su contenido se recogen principios e instituciones que contempla el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y, la función de organizar elecciones para los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, que por su naturaleza resultan de especial interés para el Estado para su protección, por lo que las normas contenidas en ese cuerpo legal no pueden ser alterados por la voluntad de los individuos, al no estar bajo el imperio de la autonomía de voluntad.

Así, debe señalarse que la conducta consistente en exceder los topes de gastos de campaña constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello de conformidad con el artículo 342, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento.

Ahora bien, dicha infracción, según lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código, debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar un agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia.

Ello es así porque el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su base segunda que la ley debe fijar los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, señalando las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales.

En este contexto, el Consejo General, en ejercicio de la atribución referida, aprobó, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, el Acuerdo CG432/2011, por medio del cual fijó como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el monto total de \$336'112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).



Ahora bien, la autoridad electoral tiene el deber de verificar que los partidos políticos y coaliciones respeten los topes de gastos de campaña, situación que de no tenerse en cuenta implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a cargo de los partidos políticos de respetar los topes fijados por la autoridad electoral en cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan lo establecido en la Base II del artículo 41 constitucional.

Por otra parte, tenemos que el artículo 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece dentro del catálogo de infracciones que pueden ser cometidas por partidos políticos, el exceder los topes de gastos de campaña establecidos; siendo el artículo 354 de dicho ordenamiento, el que establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción.

No obsta mencionar que la conducta materia de análisis comprende el accionar de partidos políticos que constituyeron una coalición, por lo que esta autoridad electoral retoma el artículo 98, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que en el convenio de coalición se debe manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate –en el caso concreto de una coalición total-, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado, como si se tratara de un solo partido.

Para este efecto, el dieciocho de noviembre de dos mil once, los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, suscribieron el *"CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL QUE PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO"*, cuya cláusula **SEXTA** reza:

"SEXTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos coaligados convienen que los candidatos de la coalición electoral total se sujetarán a los topes de gasto de campaña que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de acuerdo a la legislación aplicable."

Así, tenemos que la coalición Movimiento Progresista también tenía la obligación de ceñirse a los límites establecidos para los gastos relativos a las campañas de



sus candidatos postulados a cargos de elección popular; de esta manera la autoridad electoral ejerce control sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos erogados en dicha campaña, supervisando que los mismos no rebasen el límite establecido en el Acuerdo CG432/2011.

De todo lo anterior, resulta claro que el bien jurídico protegido con el establecimiento de topes de gastos de campaña es la equidad en las condiciones en las que participan los partidos políticos en la obtención del voto, la cual es fundamental para lograr la finalidad prevista en la Constitución, consistente en que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión se lleve a cabo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

La *ratio legis* de dichos artículos se traduce en la necesidad de impedir que esa contienda por el poder se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma; este es otro de los valores que a través de la referida limitación se pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos, en un sistema en donde la ley protege un principio de relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Por lo tanto, por la capacidad económica y por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En conclusión, con las acciones tendientes a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, se ratifica el principio de máxima transparencia y rendición de cuentas en los manejos financieros de los partidos políticos.

Es decir, el rebase de topes de gastos de campaña se encuentra debidamente sustentado y la irregularidad se encuentra acreditada tanto cualitativa como cuantitativamente.

Por lo que hace al elemento cuantitativo, consta en el Dictamen Consolidado que de la revisión a la documentación soporte y comprobatoria presentada por los partidos políticos integrantes de la coalición Movimiento Progresista durante la revisión de los Informes Anuales respectivos, se desprende que la referida coalición **superó el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores**



de la República y Diputados Federales en el marco del Proceso Electoral Federal 2012, por un monto adicional de \$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 Moneda Nacional).

Con relación al elementos cualitativo, el referido exceso en el gasto de campaña trastoca los principios de equidad y transparencia en la rendición de cuentas respecto de los recursos circulantes de las campañas electorales de los entonces candidatos a la Presidencia y Senadores de la República; así como los Diputados Federales postulados por la otrora coalición en comento, lo que implica una inequidad en la contienda y el consecuente debilitamiento del sistema de partidos.

En consecuencia, al rebasar el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, la coalición Movimiento Progresista incumplió con lo establecido en el artículo 229, numeral 1, en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante la revisión correspondiente de los Informes Anuales de 2012, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la autoridad electoral notificó a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 en relación al 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código de la materia, dicha infracción debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar una agravante



que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. A continuación se transcribe la parte conducente del artículo en cita.

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso.** En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

(...)”

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena imponer el monto correspondiente consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.

Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el “monto excedido”, sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo General se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, para la individualización de la sanción únicamente se utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, en el caso concreto los partidos políticos entonces integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista excedieron los límites aplicables al tope de gastos de campaña, como se detalla a continuación:

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPES DERIVADO DE IA 2012 ⁴³
Presidente	Nacional	382,419,233.14	336,112,084.16	2,233,533.64	2,233,533.64
Senador fórmula 1	Baja California Sur	2,394,589.02	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94
Senador fórmula 1	Campeche	2,703,762.60	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94
Diputado Distrito 16	Distrito Federal	1,122,724.02	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 20	Distrito Federal	1,836,837.32	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 26	Distrito Federal	1,152,420.02	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 4	Durango	1,293,313.99	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 36	México	1,210,508.73	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 10	Michoacán	1,195,450.81	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 1	Nayarit	1,402,730.69	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 4	Tabasco	1,123,123.83	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 10	Veracruz	1,337,449.14	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
TOTAL				\$2,309,711.79	9

Al respecto, de conformidad con lo expuesto, los entonces partidos integrantes de la otrora coalición excedieron en **\$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.)** el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados Federales en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, establecido en los Acuerdos CG432/2011 (en cumplimiento al resolutive segundo del CG382/2011) y CG433, aprobados por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, mismo que consistió en \$336'112,084.16

⁴³ En razón de lo anterior, y en estricto apego en el artículo 41, apartado D, fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6º, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley producirán efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnada. Por lo antes referido, se colige válidamente que la presentación de los medios de impugnación no posee efectos suspensivos, esto en razón de ser una característica de los mismos, lo cual permite que se dé una continuidad a los actos o resoluciones tomadas. Así pues, la interposición de los medios de impugnación no producirán en ningún caso, efectos suspensivos sobre los actos o la resolución que hayan sido impugnadas, de modo que estos surten todos sus efectos de inmediato, y su cumplimiento es exigible. Lo anterior, toda vez que el partido político interpuso el medio de impugnación correspondiente ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relacionado con el Informe de Campaña de ingreso y gastos del Proceso Electoral Federal 2011-2012; por lo que, en su caso, las cifras podrían modificarse por mandato de la autoridad jurisdiccional.



(trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) para Presidente; \$2,240,747.23 (Dos millones doscientos cuarenta mil setecientos cuarenta y siete 23/100 M.N.) en el caso de las candidaturas a Senadores en las entidades federativas de Baja California Sur y Campeche; así como, \$1,120,373.61 (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres 61/100 M.N.) por lo que hace a Diputados Federales.

No obstante lo anterior, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si el partido fue reincidente en la comisión de la infracción analizada.

Por lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida por el artículo 354 antes citado, la sanción que resultaría aplicable de no existir reincidencia sería de **\$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.).**

En este orden de ideas, dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo o Movimiento Ciudadano hayan cometido con anterioridad una falta del mismo tipo. Por lo tanto, se desacredita la calidad de reincidente de dichos institutos políticos y en consecuencia, se determina que el total por el que los partidos entonces integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista rebasaron el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República en el Proceso Electoral Federal fue por la cantidad de **\$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.).**

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el monto de la sanción.

Al respecto, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido o coalición infractora, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este contexto, el elemento objetivo que se debe considerar como monto de la sanción, debe ser el monto involucrado, mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violentado.

Así, el elemento subjetivo a analizar es el grado de responsabilidad del ente infractor.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico; es decir, si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para la determinación de la sanción, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final de dicha sanción. De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.

Ahora bien, como ya se señaló, los partidos entonces integrantes de la otrora Coalición excedieron el tope de campaña, fijado por la autoridad electoral por la cantidad total de **\$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.)** cantidad que implica lo siguiente:

CANDIDATO/CAMPAÑA/DTO..	TOTAL DE EGRESOS CAMPAÑA INFORME DE CAMPAÑA (A)	MONTO INVOLUCRADO (B)	TOPE DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPES DERIVADO DE IA 2012
ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR/PRESIDENTE/NACIONAL	336,112,084.16	2,233,533.64	2,233,533.64	2,233,533.64
LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO/SENADOR/FORMULA 1 BAJACALIFORNIA SUR	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94	12,231.94
LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN/SENADOR/FORMULA 1/CAMPECHE	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94	12,231.94



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CANDIDATO/CAMPAÑA/DTO..	TOTAL DE EGRESOS CAMPAÑA INFORME DE CAMPAÑA (A)	MONTO INVOLUCRADO (B)	TOPE DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPES DERIVADO DE IA 2012
MARIO MIGUEL CARRILLO HUERTA/DIPUTADO/DTO. 16 D.F.	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA/DIPUTADO/DTO. 20 D.F.	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
JOSÉ ARTURO LÓPEZ CANDIDO/DIPUTADO/DTO. 26 D.F.	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
ALEJANDRO GONZÁLEZ YAÑEZ/DIPUTADO/DTO. 4 DURANGO	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
CRISTORO HERNÁNDEZ MENA/DIPUTADO/STO. 36 MÉXICO	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
YARIBET BERNAL RUIZ -IVONNE CERVANTES CALDERON/DIPUTADO/DTO. 10 MICHOACAN	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA/DIPUTADO/DTO. 1 NAYARIT	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
GERARDO GAUDIANO ROVIROSA/DIPUTADO/DTO. 4 TABASCO	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
URIEL FLORES AGUAYO/DIPUTADO/DTO. 10 VERACRUZ	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
TOTAL			\$2,309,711.79	\$2,309,711.79

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que los partidos políticos entonces coaligados actuaron con dolo, ya que no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Es relevante señalar que en el actuar de los partidos entonces coaligados, no se desprende una reiteración o actuar sistemático de no cumplir con el mandato constitucional y legal, por lo que no se amerita el análisis de algún tipo de agravante.

En consecuencia, este Consejo General concluye que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Progresista entonces integrantes de la otrora coalición total Movimiento Progresista, excedieron en **\$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.)**, el tope de gastos de campaña para la elección de los entonces candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Senadores de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

República en las formulas referidas; así como en las candidaturas a Diputados Federales señaladas anteriormente en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, vulnerando lo establecido en el artículo 229, numeral 1 en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto, es importante señalar que una vez que se tiene un monto implicado lo procedente es imponer la sanción que corresponda a cada uno de los partidos integrantes de la otrora coalición multicitada de conformidad con el artículo 279, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que si se trata de infracciones relacionadas con la violación con los topes de los gastos de campaña, se impondrán sanciones **equivalentes** a todos los partidos integrantes de la coalición.

Por tanto, las sanciones económicas a imponer a cada uno de los partidos será la que a continuación se indique:

Monto en exceso (Rebase de topes) (A)	Sanción total a imponer al Partido de la Revolución Democrática (A/3) = (B)	Sanción total a imponer al Partido del Trabajo (A/3) = (C)	Sanción total a imponer al Partido Movimiento Ciudadano (A/3) = (D)
\$2,309,711.79	\$769,903.93	\$769,903.93	\$769,903.93

Nota: El análisis e imposición de la sanción correspondiente a los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano se observan en la parte correspondiente de la Resolución de dichos partidos.

Ahora bien, determinado el monto de la sanción que se debe de imponer a los partidos que en su momento integraron la otrora coalición Movimiento Progresista, se debe precisar que por lo que hace al partido de la Revolución Democrática se impone la sanción de **\$769,903.93 (setecientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos 93/100 M.N.)**.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013, al Partido de la Revolución Democrática, recursos por la cantidad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N).**

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución Democrática** por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de dos mil trece.

De lo anterior se desprende que, aun cuando tengan la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica; por tanto, estarán en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la Resolución de mérito. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político se encuentra legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución federal y la ley electoral.

En conclusión se impone una reducción de ministraciones al Partido de la Revolución Democrática, por haber rebasado el tope de gastos fijado por la autoridad para las campañas señaladas en párrafos precedentes en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, de la siguiente forma:

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la consistente en una **reducción del 0.24% (cero punto veinticuatro por ciento) de la ministración**



mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$769,903.93 (Setecientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos 93/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 34 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

EGRESOS

Cuentas por Cobrar

Conclusión 113

"113. El partido reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año por un importe de \$4,476,314.72, de los cuales no presentó excepciones legales o, en su caso, evidencia de las recuperaciones efectuadas con posterioridad al ejercicio 2012."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 113

Respecto a la columna "Saldos no observados que al 31 diciembre de 2012 cuentan con antigüedad mayor a un año", identificados con la letra "F" del Anexo 1 de los oficios UF-DA/6403/13 y UF-DA/7135/13, corresponden a saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2011 y que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas en el periodo de enero a diciembre de 2012, presentaban una antigüedad mayor a un año. Los saldos en comentario se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS AL 31-12-11	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2012	SALDOS AL 31-12-12 QUE PRESENTAN ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	ANEXOS DE LOS OFICIO UF-DA/6403/13 y UF-DA/7135/13
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$336,538.69	\$0.00	\$336,538.69	2
1-10-103-1031	Préstamos al Personal	353,703.29	234,400.03	119,303.26	
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	3,520,943.85	1,383,264.76	2,137,679.09	
1-10-103-1033	Préstamos a Comités	534,743.20	530,932.17	3,811.03	
10-103	Cuentas por Cobrar	\$4,745,929.03	\$2,148,596.96	\$2,597,332.07	
10-107	Anticipo para Gastos	\$1,718,075.42	\$108,096.60	1,609,978.82	2
TOTAL		\$6,464,004.45	\$2,256,693.56	\$4,207,310.89	

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detallaron en los Anexos 2 de los oficios UF-DA/6403/13 y UF-DA/7135/13.

Procedió señalar que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, si al cierre de un ejercicio el partido presentaba en su contabilidad saldos positivos en las "Cuentas por Cobrar", tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continuaban sin haberse comprobado, éstos serían considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6403/13 de 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación del monto de \$4,207,310.87, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo para gastos en cuestión.
- En caso de las comprobaciones o recuperaciones en el ejercicio de 2012, correspondientes al ejercicio 2011 o anteriores por un importe de \$2,256,693.58, deberían presentar la totalidad de las pólizas con su respectivo soporte documental, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33, 34, 35, del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/588/2013 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con referencia a la parte de Saldos no observados al 31 de diciembre de 2012 mayor a un año reportados al 31 de diciembre de 2011, se entrega:

- Balanza de comprobación en la parte que nos ocupa al 31 de diciembre de 2012, en la cual se identifican saldos depurados de las cuentas por cobrar, como parte de las gestiones realizadas para la integración del saldo.*
- Adjuntamos copia fotostática del artículo 41º del Reglamento General de Condiciones de Trabajo del Comité Ejecutivo de la Unión de Trabajadores, perteneciente al Partido de la Revolución Democrática, firmado por el Secretario de Asuntos Laborales del CEN-PRD y el Sindicato referido, fechado el 15 de enero de 2002, como soporte de la permanencia de las cuentas por cobrar correspondientes a préstamos para empleados.*
- Anexamos integraciones de saldos de recuperación de adeudos y balanzas del CEN y CEE, que da contestación al anexo 2, requerido por la cantidad de \$2'256,693.58, documentación integrada en listado independiente.”*

Del análisis y revisión a la documentación, así como de las recuperaciones efectuadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Al comparar las cifras reportadas en la primera versión de la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012 presentada el 4 de abril de 2013, contra los saldos reportados en la tercera versión de la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012 presentada el 12 de julio de 2013, se observó que el partido registró movimientos de cuentas por cobrar, por lo que se modificaron las recuperaciones de adeudos o comprobación de gastos de saldos con antigüedad mayor a un año no observados por un importe de \$111,060.47, así como los saldos pendientes de recuperación de saldos con antigüedad mayor a un año no observados, los saldos en comento se detallaron en las columnas “D” y “F” del Anexo 1 del oficio UF-DA/7135/13.



- No obstante lo anterior, en relación con las recuperaciones señaladas con (1), (1A) y (1B) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/7135/13, el partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en facturas a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel donde se observaron las comprobaciones o reclasificaciones, por un importe \$617,312.88, razón por la cual la observación se consideró atendida por dicho importe.
- Ahora bien respecto a la diferencia por un importe de \$1,750,441.17, el partido presentó las integraciones de saldos de recuperaciones; sin embargo, omitió presentar la totalidad de las pólizas con su respectivo soporte documental, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales señaladas en la normatividad, cabe señalar que las recuperaciones correspondían a cuentas de los Comités Estatales, Campañas Locales e Instituto y Fundaciones, los saldos en comento se detallaron con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/7135/13.
- En relación a los saldos señalados con (2) y (1B) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/7135/13, el partido omitió presentar la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación correspondiente o, en su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas, por lo que la observación quedó no subsanada con respecto a estos saldos por un importe de \$3,898,046.82. Los saldos se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7135/13.
- Finalmente, respecto a los saldos señalados con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/7135/13, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria respecto a los saldos por concepto de préstamos para empleados, debido a que aun cuando presenta copia del "Reglamento General de Las Condiciones de Trabajo", en el cual en su artículo 41, establece los requisitos y condiciones de los préstamos otorgados al personal; conviene señalar que omitió presentar el documento (pagaré o título de crédito) que ampare que el préstamo va a ser recuperado, razón por la cual, la observación se considera no atendida, por un importe de \$198,203.58. Los saldos se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7135/13.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7135/13 de 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación correspondiente, respecto de los saldos señalados con (2) del Anexo 2 del oficio UF-DA/7135/13.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo para gastos, de los saldos señalados con (2) del Anexo 2 del oficio UF-DA/7135/13.
- En relación a los saldos señalados con (3) del Anexo 2 del oficio UF-DA/7135/13, la documentación que amparara la permanencia de los saldos y en su caso los pagarés que amparara el derecho del partido de que el préstamo pueda ser recuperado.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33, 34, 35, del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFYPI/645/2013 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

* Saldo al 31-dic-12 con antigüedad mayor a 1 año	\$4,207,310.89
<i>menos: Reclasificaciones</i>	\$111,060.49
<i>igual: Saldo al 31 de diciembre con 2a versión balanza</i>	\$4,096,250.40
<i>menos: Comprobaciones y/o reclasificaciones</i>	617,312.88
<i>igual: Omisión de comprobación o recuperación</i>	\$3,478,937.52

Por lo que a continuación me permito adjuntar listado de comprobación o recuperación, efectuada por cada entidad federativa, de acuerdo a lo señalado en el anexo 2, misma que incluye la documentación comprobatoria original, la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cual se adjunta en 28 carpetas correspondientes a Aguascalientes, Baja California Norte, Colima, Coahuila, Nuevo León, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Baja California Sur, Guanajuato, Campeche, Michoacán, Morelos, Tamaulipas, Sonora, Sinaloa, Yucatán, Veracruz y Zacatecas.

Asimismo, como parte de la documentación que se adjunta para justificar la permanencia de las cuentas por cobrar, adjunto encontrará la relación de préstamos al personal de la cuenta 1031, así como los pagarés que muestran el otorgamiento del préstamo y el recibo de nómina en el que se efectúa la recuperación del saldo, como complemento al numeral 41 del Reglamento General de Condiciones de Trabajo del Comité Ejecutivo de la Unión de Trabajadores, perteneciente al Partido de la Revolución Democrática."

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido presentó las pólizas que amparan los pagos efectuados en el ejercicio 2012 que disminuyeron el "Saldo Inicial" de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año y de modificaciones a sus registros contables derivado de ajustes y reclasificaciones de pasivos con saldo negativo; por lo cual los saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, se indican a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	SALDOS NO OBSERVADOS QUE AL 31-12-12 CUENTAN CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	AJUSTES PRESENTADOS EN RESPUESTA AL UF-DA/6043/13	SALDOS NO OBSERVADOS QUE AL 31-12-12 CUENTAN CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	RECLASIFICACIONES PRESENTADAS EN RESPUESTA AL UF-DA/7135/13	SALDOS NO OBSERVADOS QUE AL 31-12-12 CUENTAN CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO
	A	B	C=(A+B)	D	E=(C+E)
1-10-103					
Comité Ejecutivo Nacional	\$1,702,348.91	52,707.80	1,755,056.71	261,733.47	2,016,790.18
Comités Ejecutivos Estatales	852,342.87	108,070.89	960,413.76	67,841.68	1,028,255.44
Campañas Locales					
Instituto y Fundaciones	42,640.29		42,640.29		42,640.29
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	2,597,332.07	160,778.69	2,758,110.76	329,575.15	3,087,685.91
1-10-107					
Comité Ejecutivo Nacional	1,295,114.29	-271,839.18	1,023,275.11	22,941.92	1,046,217.03
Comités Ejecutivos Estatales	314,864.53		314,864.53	27,547.25	342,411.78
Campañas Locales					
Instituto y Fundaciones					
TOTAL ANTICIPO PARA GASTOS	1,609,978.82	-271,839.18	1,338,139.64	50,489.17	1,388,628.81
1-10-112					
Campaña Federal					
TOTAL CAMPAÑA FEDERAL					
TOTAL INTEGRACIÓN	\$4,207,310.89	\$111,060.49	\$4,096,250.40	\$380,064.32	\$4,476,314.72



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detalla en el **Anexo 19** del Dictamen Consolidado.

Respecto a la columna "Ajustes presentados en respuesta al oficio UF-DA/6403/13 del 28 de junio de 2013, por un importe de \$111,060.49 corresponden a reclasificaciones de saldos negativos, a cuentas de pasivos; por lo tanto, dichos saldos reclasificados se consideran en los anexos correspondientes a la revisión de "Cuentas por Pagar" del Dictamen Consolidado.

Referente a la columna "Reclasificaciones presentadas en respuesta al UF-DA/7135/13", se constató que corresponde a saldos de pasivos con saldo negativo, reclasificados a cuentas por cobrar.

Procedió señalar que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, si al cierre de un ejercicio el partido presentaba en su contabilidad saldos positivos en las "Cuentas por Cobrar", tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continuaban sin haberse comprobado, éstos serían considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Al respecto, el partido no presentó excepciones legales de los saldos con antigüedad mayor a un año o de evidencia de la comprobación de las cuentas o recuperación de los recursos con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión que permitiera solventar las cuentas por cobrar observadas.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por un importe de \$4,476,314.72.

En consecuencia, al no presentar excepciones legales de los saldos con antigüedad mayor a un año o de evidencia de la comprobación de las cuentas o recuperación de los recursos con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión que permitiera solventar las cuentas por cobrar observadas, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los



oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 34 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.



Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 113 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe de \$4,476,314.72 (cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos catorce pesos 72/100 M.N.).

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que



informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido cometió una irregularidad, toda vez que reportó saldos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió de la revisión de su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta No. 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por abstenerse de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción



legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, se vulnera el principio de legalidad.

Así las cosas, una falta sustancial, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral, se beneficia indebidamente.

Lo anterior se confirma toda vez que, al reportar saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes por un importe de \$4,476,314.72 (cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos catorce pesos 72/100 M.N.), se obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

En ese orden de ideas, en la conclusión **113** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

Reglamento de Fiscalización

Artículo 34

"1. Si al cierre de un ejercicio un partido o una agrupación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de naturaleza análoga, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúen sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido o agrupación informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal."

Cabe preciar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.



El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

De igual forma se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *uiris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En efecto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

De lo anterior se desprende que el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia, considera que para valorar el destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar: **a)** a cargo de clientes y **b)** a cargo de otros deudores.

Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Federal les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo a su importancia.

Ahora bien, la exigencia del artículo 34, numeral 1 del multicitado Reglamento, se inscribe de ese modo toda vez que de lo contrario se generaría que mediante el registro de dichas cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los mismos.

No se omite señalar que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral de la existencia de alguna excepción legal, pues en caso



contrario se considerarán los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados.

De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendentes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar que el uso debido de los recursos de dichos entes políticos se ejerza en apego a la ley, derivados de cualquier fuente del financiamiento genéricamente considerado (público y privado)⁴⁴, en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentra pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Es evidente que una de las finalidades del artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia es, precisamente, que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos y que cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que los partidos políticos, que son entidades que cumplen una función pública, se apeguen al principio de legalidad en el manejo de los recursos con los que cuentan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, toda vez que se encuentran involucrados recursos públicos, de manera que es preciso y obligatorio que actúen siempre al margen de la ley.

En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifiquen la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2012, no puede ser

⁴⁴ Así lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recursos de apelación SUP-RAP-250/2009, al señalar lo siguiente: "*Sin embargo, si se tiene presente que el financiamiento de los partidos políticos nacionales no está integrado únicamente por financiamiento público, porque existe el financiamiento por la militancia, el financiamiento de simpatizantes, el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, entonces puede derivarse que respecto del financiamiento, genéricamente considerado (público y privado) de los partidos políticos, en forma preponderante se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.*"



considerado como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por lo contrario la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con las aludidas omisiones se acredita la no recuperación de recursos que no tuvieron una justificación en su salida, esto es, como un egreso no comprobado, por lo que los partidos políticos están obligados a comprobar el legal uso de los recursos con los que cuenta y esta finalidad no se cumple en los casos en comento.

Así las cosas ha quedado acreditado, que el partido político reportó saldos con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes; por lo que en ese orden de ideas, el Partido de la Revolución Democrática se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de legalidad tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño



material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Respecto a la conducta irregular que se imputa al Partido de la Revolución Democrática, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de tener identificadas las cuentas por cobrar en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, de tal suerte que el hecho



de que el partido político haya reportado saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe de \$4,476,314.72 (cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos catorce pesos 72/100 M.N.), incumplió con lo establecido en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, pues ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida las cuentas por cobrar en la contabilidad.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos⁴⁵.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

Lo anterior en virtud de la obligación de los partidos políticos de demostrar los gastos realizados en los términos de la normativa aplicable y en el año fiscal de que se trate, admitiendo como excepción que no lo hagan, y que se incluyan como saldos positivos en las cuentas por cobrar, cuando se acerca el tiempo para realizar las actividades correspondientes al cierre fiscal, sin que sea posible obtener la documentación comprobatoria correspondiente, el pago adeudado, o se

⁴⁵ En el artículo "El principio de legalidad en materia electoral", Flavio Galván comenta: "... El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>



trate de operaciones que abarquen dos ejercicios fiscales; debiendo realizar en el siguiente año las acciones necesarias para la comprobación del gasto en cuestión.

Esto con el fin de que se evite conservar saldos positivos en las cuentas por cobrar, ya que de lo contrario, se actualizaría el absurdo de considerar la posibilidad de eximir a los partidos políticos de su obligación de acreditar determinados gastos, con el sólo hecho de que los mismos se incluyeran en las cuentas citadas; posición que desde luego es inadmisibles, pues constituiría un fraude a la ley, al permitir que un partido político realizara gastos con financiamiento primordialmente de origen público, sin que tuviera la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político nacional, se traduce en una vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:



- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de comprobar, recuperar o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido de la Revolución Democrática, por haber reportado cuentas con antigüedad mayor de un año pendientes de cobro, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien de la recuperación realizada con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido de la Revolución Democrática se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración al principio antes detallado, toda vez que reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, infringiendo la norma sustantiva, al reportar año con año de manera indefinida las cuentas por cobrar en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido de la Revolución Democrática se hace responsable por la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere



apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por la normas a que se ha hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar excepciones legales para recuperar saldos de cuentas con antigüedad a un año, trae como consecuencia la imposibilidad de vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y, vulnerando así el principio de legalidad.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la



Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013 un total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N.)**.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera



estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución Democrática** por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de dos mil trece.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.



- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$4,476,314.72 (cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos catorce pesos 72/100 M.N.).
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.



Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la irregularidad analizada, se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización), la singularidad de la irregularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática es una sanción económica consistente en el **100% (ciento por ciento)** del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** (reportar saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, de los cuales no presentó excepciones legales o, en su caso, evidencia de las recuperaciones efectuadas con posterioridad al ejercicio 2012), lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$4,476,314.72 (cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos catorce pesos 72/100 M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **1.41% (uno punto cuarenta y un por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,476,314.72 (cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos catorce pesos 72/100 M.N.).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora de los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.



Egresos

Cuentas por Cobrar

Gastos por comprobar

Conclusión 115

"115. Se localizó una póliza sin su respectivo soporte documental, por un importe de \$5,000.00."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 115

De la revisión a la cuenta "Cuentas por Cobrar", subcuenta "Gastos por Comprobar", se localizó el registro de pólizas cuyo soporte documental no coincidían con el registro contable de la misma. A continuación se detallan las póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA
	PÓLIZA	SOPORTE DOCUMENTAL		
PE-002654/08-12	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	(2)
PE-00J036/02-12	40,029.42	31,778.21	8,251.21	(1)
PD-00J197/2-12	31,576.04	12,481.00	19,095.04	(1)
PD-00J209/3-12	91,701.78	32,229.69	59,472.09	(1)
	\$168,307.24	\$76,488.90	\$91,818.34	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas mencionadas en el cuadro que antecede, con la totalidad del soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, de manera tal que coincidiera con el registro contable.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7135/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFYPI/645/2013 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la autoridad el mismo día, el partido dio contestación al oficio citado; sin embargo, por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar aclaración o la documentación soporte correspondiente, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$5,000.00. al no presentar una póliza con su documentación soporte.

En consecuencia, al no comprobar el registro de una cuenta por cobrar, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, el instituto político fue omiso en responder en relación con la observación analizada en el presente apartado.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **115** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido de la Revolución Democrática realizó registros contables en las cuentas "Cuentas por Cobrar" que no se soportaron documentalmente por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, consistente en haber incumplido con su obligación de soportar la existencia del derecho de cobro exigible a su favor y la obligación de pago a cargo del deudor, con la documentación original que lo garantice y demuestre la cuenta por cobrar.

En razón de lo anterior, el derecho exigible a su favor no se encuentra soportado documentalmente, es decir, no fue comprobado, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido político omitió soportar documentalmente la existencia del derecho de cobro exigible a su favor y la obligación de pago a cargo del deudor, respecto de una cuenta por cobrar, por un monto de \$5,000.00, razón por la cual no se comprobó la erogación, es decir, el destino y aplicación de los recursos públicos.

Tiempo: La irregularidad atribuida al Partido de la Revolución Democrática, surgió del estudio de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al ejercicio 2012, presentado por el partido referido.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.



c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión por parte del partido político consistente en no presentar ante la autoridad fiscalizadora, la documentación soporte que acredite la existencia de un derecho de cobro exigible a su favor y la obligación de pago a cargo del deudor, con la documentación original que lo garantice y demuestre, por operaciones o transacciones económicas derivado del rubro de "Cuentas por Cobrar" y se vulnera sustancialmente la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo no tener certeza sobre la aplicación de los recursos y la ausencia de transparencia en la rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza sobre la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político violó los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas

En la conclusión **115** el partido político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:



"Artículo 31.

1. Las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, por enajenaciones, otorgamiento de préstamos, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen un derecho exigible a su favor, **deberán estar respaldadas con la documentación que señalen las disposiciones legales correspondientes, que garanticen y demuestren la existencia del derecho de cobro para el sujeto obligado y, la obligación de pago a cargo del deudor, así como de aquella que señala el Reglamento.**"

"Artículo 149

1. Los **egresos** deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.
(...)"

[Énfasis añadido]

Por cuanto hace al artículo 31 del ordenamiento citado, establece la obligación de los entes políticos de tener un respaldo documental de sus cuentas por cobrar, es decir todas aquellas operaciones de carácter pecuniario que generen un derecho de cobro exigible por los sujetos obligados, a sus deudores.

Al señalar "el derecho de cobro" por parte de los sujetos obligados, la disposición alude a que los partidos políticos pueden, en principio, realizar cualquier transacción que implique la desincorporación de parte de su patrimonio a terceras personas; otorgando cualquier tipo de préstamo y servicios o cualquier concepto análogo.

En ese sentido, el conjunto de operaciones enunciadas en el párrafo anterior, se les conocerá e integrará en el rubro de cuentas por cobrar, las cuales tendrán que ser registradas, contar con la documentación soporte y ser reportadas a la Unidad de Fiscalización en el informe correspondiente, a fin de garantizar el principio de rendición de cuentas.



Por su parte, el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece lo siguiente: **1)** la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; **2)** soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido, la persona a quien efectuó el pago; **3)** la obligación a cargo de los partidos políticos de entregar la documentación antes mencionada, con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio o periodo que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado por el partido en sus informes.

Derivado de lo expuesto se advierte que las disposiciones vulneradas tutelan el principio de certeza en el uso de los recursos los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues las mismas imponen a los partidos políticos la obligación de comprobar la totalidad de los gastos que el partido haya realizado durante un determinado periodo.

Ahora bien, dichos preceptos legales, regulan las obligaciones por parte de los institutos políticos citadas con antelación, siendo pertinente señalar que el objeto que se persigue es garantizar la existencia de un derecho de cobro exigible a favor de los partidos políticos y la obligación de pago a cargo del deudor, con la documentación original que lo garantice y demuestre, de tal suerte que se exige presentar la documentación comprobatoria que demuestre la enajenación, el otorgamiento de préstamos, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo, y por tanto que el egreso realizado posea un destino acorde con el objeto del partido, esto con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del destino de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

En este tenor, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite las relaciones contractuales, que permitan que exista un control de los egresos realizados por el ente político. Dicho de otra manera con la presentación de la documentación se reconoce la existencia de un derecho de cobro exigible a favor de los partidos políticos y la obligación de pago a cargo del deudor, y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.



Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, el Partido de la Revolución Democrática registró una cuenta por cobrar que no se encuentran soportada documentalmente, es decir, no las comprobó, obligación que emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mismos que tienden a evitar que por la omisión de su comprobación, se presenten conductas ilícitas o que permitan conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer.

Así, los egresos no comprobados son un incumplimiento directo del instituto político de los deberes de certeza de la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas al que se encuentran sujetos.

En consecuencia, el hecho que un partido político nacional transgreda la norma citada, trae consigo un menoscabo a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, los cuales trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues el cumplimiento de dichos principios constituye un presupuesto necesario para la existencia de dicho desarrollo.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la conducta del Partido de la Revolución Democrática se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.



Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descrito en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro



en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **115** es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben conducir los partidos políticos en la obtención y manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al Partido de la Revolución Democrática, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con su obligación de comprobar los gastos ejercidos durante el periodo fiscalizado, es decir, contar con la certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto al origen y aplicación de los recursos erogados por el partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido de la Revolución Democrática cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es, la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.



Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto de las cuentas por cobrar registradas, así como la documentación soporte que sustente la existencia de un derecho de cobro exigible a favor del partido político y la obligación de pago a cargo del deudor, con la documentación original que lo garantice y demuestre, esto es, omitió presentar la documentación comprobatoria que demuestre la enajenación, el otorgamiento de préstamos, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo, por un monto de \$5,000.00
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que dada la trascendencia de las normas transgredidas así como los efectos que produce respecto de los objetivos y valores jurídicos tutelados por la normativa electoral la falta de fondo cometida por el Partido de la Revolución Democrática califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente los principios de certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el partido político incumplió con su obligación de soportar con la documentación original la existencia de un derecho de cobro exigible a su favor y la obligación de pago a cargo del deudor, de tal forma que demuestre la enajenación, el otorgamiento de préstamos, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo, y por



tanto que el egreso realizado posea un destino acorde con el objeto del partido, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el partido de mérito no cumpla con su obligación de comprobar la totalidad de los gastos efectuados durante el ejercicio 2012, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, la irregularidad se traduce en una falta que impide que la autoridad electoral conozca de manera certera la forma en que el partido egresó diversos recursos, así como el monto de los mismos, en consecuencia, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente los principios de certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que el partido político reportó cuentas por cobrar que no se encuentran soportadas documentalmente por **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Revolución Democrática no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013, al Partido de la Revolución Democrática, recursos por la cantidad total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N).**

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.



Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución Democrática** por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de dos mil trece.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda, la cual está contenida dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y



VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El Partido de la Revolución Democrática conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones



emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2012.

- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.
- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la cuenta por cobrar no comprobada se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta



necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta al no comprobar el registro de una cuenta por cobrar y la norma infringida, es decir, los artículos 31 y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática, debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de las normas transgredidas, toda vez que el partido reportó cuentas por cobrar que no se encuentran soportadas documentalmente por \$5,000.00 lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100% sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **80 (ochenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de \$4,986.40 (cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 40/100 M.N.).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

k) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **116** lo siguiente:



Cuentas por Cobrar

Pasivos

Conclusión 116

"116. El partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$3,396,485.25 (\$2,426,842.66+\$969,642.59) de los cuales no presentó excepciones legales o, en su caso, evidencia de los pagos efectuados con posterioridad al ejercicio 2012)."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 116

- Por lo que hace al importe de \$2,426,842.66

Respecto a los saldos con antigüedad mayor a un año no observados en 2011 por \$3,209,692.04, obedecían a saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2012 y que una vez aplicados los pagos presentan una antigüedad mayor a un año, los cuales se integran de la siguiente manera:

CUENTA	SALDO INICIAL A	DISMINUCIÓN DE DEUDAS		SALDO AL 31-12-12 D= (A-B+C)	ANEXO DICTAMEN
		CARGOS B	ABONOS C		
Proveedores	\$12,427,474.56	\$9,885,596.61	\$0.00	\$2,541,877.95	23
	-23,177.67	-23,177.67	0.00	0.00	
Subtotal	\$12,404,296.89	\$9,862,418.94	\$0.00	\$2,541,877.95	
Acreedores Diversos	\$1,162,423.02	\$494,608.93	\$0.00	\$667,814.09	
	-281,326.73	-281,326.73	0.00	0.00	
Subtotal	\$881,096.29	\$213,282.20	\$0.00	\$667,814.09	
TOTAL	\$13,285,393.18	\$10,075,701.14	\$0.00	\$3,209,692.04	

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento, se detallan en el anexo indicado en el cuadro anterior.

Respecto de la columna B "DISMINUCIÓN DE DEUDAS CONTRAÍDAS EN EL EJERCICIO 2012", en los rubros de "Proveedores" y "Acreedores Diversos" del cuadro que antecede, a fin de verificar si dichas aplicaciones contables fueron



correctas, se solicitó al partido la totalidad de la documentación que soportaba los pagos que el partido realizó durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, que disminuyen las deudas generadas en los ejercicios anteriores.

En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 311, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/6402/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día se solicitó que presentara lo siguiente:

- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- En su caso, la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Indicara el motivo por el cual, los saldos señalados con (1) en la columna de referencia del Anexo 1 del oficio UF-DA/6402/13 del 28 de junio de 2013, no se vieron reflejados los movimientos de la balanza de comprobación y auxiliar contable al 31 de diciembre de 2012 del Comité Ejecutivo Estatal de Aguascalientes, mismos que habían sido autorizados por esta autoridad para su reclasificación.
- La póliza que reflejara la reclasificación autorizada por esta autoridad electoral, por un monto de \$17,160.00 del Comité Ejecutivo Nacional, la cual fue señalada en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6402/13 del 28 de junio de 2013, en la columna de referencia con (2).
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 311, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/589/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En referencia con la realización del pago de las deudas, existe a la fecha de su revisión un pasivo por el juicio ejecutivo mercantil con la empresa Jumen,



S.A. de C.V., en el cual se establece la liquidación del adeudo en ocho exhibiciones mensuales por la cantidad de \$1,233,126.57, el cual fue reclasificado como intereses pagados. Se anexa Convenio Judicial y pagos realizados a la empresa para el cumplimiento de la liquidación del adeudo; así como su póliza diario número 000067.

Con relación a la reclasificación autorizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Comité Ejecutivo Estatal de Aguascalientes, estas fueron registradas con las pólizas diario número R00002 y R00003, por los cuales se anexan dichos documentos con su balanza de comprobación. A continuación se integran los movimientos solicitados:

AGUASCALIENTES

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO	NUMERO DE POLIZA
2-20-200-0001-01	SUPER SERVICIO BONATERRA SA DE	\$200.00	PD R00002
2-20-202-0001-01	LA INDUSTRIA MEXICANA SA DE CV	\$20,048.21	PD R00003
2-20-202-0001-02	JOSE LUIS FLORES RAZO	15,000.00	PD R00003
2-20-202-0001-03	C.E.E. AGUASCALIENTES	124,234.00	PD R00003
2-20-202-0001-04	CARMEN REYES LOPEZ	10,000.00	PD R00003
2-20-202-0001-05	ANTONIO LOPEZ ORTEGA	470,000.00	PD R00003

Con relación a la reclasificación autorizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Comité Ejecutivo Nacional por el monto de \$17,160.00, se anexa póliza diario número 000045 del registro de la reclasificación efectuada.

(...)"

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido presentó las pólizas de reclasificación de los pasivos que fueron autorizados para su cancelación del Comité Ejecutivo Estatal de Aguascalientes y del Comité Ejecutivo Nacional que manifiesta en su escrito, así como la excepción legal del proveedor Jumen, S.A. de C.V., mismo que fue liquidado en el ejercicio 2012; sin embargo, respecto a los demás saldos no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 311, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/7134/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:



- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal de los saldos que reportan cifras señalados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/7134/13, columna "Saldos al 31 de diciembre de 2012".
- En su caso, la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 311, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/654/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a la observación de Saldos con Antigüedad mayor a un año, en el cual se nos solicita la documentación que ampare las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos y en su caso, la documentación que acredite que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión; se les incluye el Anexo 1 con los pagos efectuados en el ejercicio 2013 correspondientes a saldos del 2012; así como la documentación soporte que a continuación se menciona:

CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	PAGOS	DOCUMENTACIÓN
PROVEEDORES CEN			
J. JESUS FERNANDEZ VACA	Pólizas Egreso 31,127; 31,128 y 33,010	\$ 52,221.11; \$ 20,764.00 y \$ 321,088.00	Pólizas, Transferencias Bancarias, Facturas
MAKEAMARK, S.C	Pólizas Egreso 31,045; 31,046 y 31,079	\$ 435,000.00; \$ 435,000.00 y \$ 895,752.00	Pólizas, Transferencias Bancarias, Facturas
JOSE ACOSTA AREVALO	Póliza Egreso 33,006	\$ 10,000.00	Transferencia Bancaria, Factura
ALTAS Y BAJAS, SERV. EDIT.SC RL	Pólizas Egreso 34,017 y 34,038	\$ 18,604.08 y \$ 9,646.56	Transferencias Bancarias, Facturas
EDUVIGES ROSALIO MORALES	Pólizas Egreso 34,012 y 34,044	\$ 6,000.00 y \$ 13,000.00	Transferencias Bancarias, Facturas
UNIVERSIDAD OBRERA MEXICO V	Pólizas Egreso 31,194 y 31,158	\$ 31,320.00 y \$ 31,320.00	Póliza, Transferencias Bancarias, Factura
RUBEN ELOY REYES RAMIREZ	Póliza Egreso 33,008	\$ 45,000.00	Transferencia Bancaria, Facturas
TOTAL CEN		\$ 2,324,715.75	



CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	PAGOS	DOCUMENTACIÓN
PROVEEDORES COMITES ESTATALES			
BAJA CALIFORNIA GALLARDO ORTEGA ROSA	Póliza Egreso 006836	\$ 5,500.00	Pólizas, Copia Cheque
TOTAL COMITES ESTATALES		\$ 5,500.00	
TOTAL PROVEEDORES		\$ 2,330,215.75	

ACLARACIÓN:

Con relación al Proveedor del CEN denominado MAKEAMARK SC anexamos la Póliza de Diario DA0053 del 31 de Diciembre del 2012 para el reconocimiento de la provisión del gasto; así como la Póliza de Diario DA0052 del 31 de Diciembre del 2012 para cancelación de reclasificaciones. Por lo anterior se puede comentar que el saldo final del 2012 de la cuenta antes mencionada es de \$1,728,952.00

ACREEDORES DIVERSOS

CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	PAGOS	DOCUMENTACIÓN
ACREEDORES DIVERSOS CEN			
NOMINA POR PAGAR	Se anexa Detalle de pagos de Nómina	\$ 976,889.85	Auxiliares Contables, Pólizas, Transferencias Bancarias
TOTAL ACREEDORES DIVERSOS		\$ 976,889.85	
TOTAL PROVEEDORES Y ACREEDORES DIVERSOS		\$ 3,307,105.60	

Es conveniente mencionar que los saldos negativos de las cuentas de Pasivos del Anexo 1, serán comentados en el punto 8 de Pasivos del presente Oficio."

El partido presentó documentación que ampara pagos de pasivos de 8 proveedores y 1 acreedor (saldos de nóminas por pagar) reportados en sus registros contables por \$3,307,105.60; dichos pagos subsanan el saldo con antigüedad mayor a un año de dichos proveedores y nóminas por pagar por \$782,849.38 que se detallan en la columna "PAGO DE PASIVOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO EFECTUADOS EN 2013" del **Anexo 23** del Dictamen Consolidado y el restante \$2,524,256.22 corresponde a pago de adeudos con antigüedad menor a un año.

Ahora bien, respecto a los demás proveedores y acreedores diversos con saldos con antigüedad mayor a un año observado por la autoridad electoral, el partido no



presentó documentación o aclaración alguna. A continuación se resumen los saldos en comento:

CUENTA	SALDO INICIAL	DISMINUCIÓN DE DEUDAS		SALDO AL 31-12-12	PAGO DE PASIVOS EN 2013	SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	ANEXO DICTAMEN
		CARGOS	ABONOS				
	A	B	C	D= (A-B+C)			
Proveedores	\$12,427,474.56	\$9,885,596.61	\$0.00	\$2,541,877.95	\$463,692.15	\$2,078,185.80	23
	-23,177.67	-23,177.67	0.00	0.00			
Subtotal	\$12,404,296.89	\$9,862,418.94	\$0.00	\$2,541,877.95	\$463,692.15	\$2,078,185.80	
Acreeedores	\$1,162,423.02	\$494,608.93	\$0.00	\$667,814.09	\$319,157.23	\$348,656.86	
Diversos	-281,326.73	-281,326.73	0.00	0.00			
Subtotal	\$881,096.29	\$213,282.20	\$0.00	\$667,814.09	\$319,157.23	\$348,656.86	
TOTAL	\$13,285,393.18	\$10,075,701.14	\$0.00	\$3,209,692.04	\$782,849.38	\$2,426,842.66	

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento, se detallan en el anexo indicado en el cuadro anterior.

Por lo anterior, del importe señalado en la columna "SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO" del cuadro anterior, el partido no presentó la evidencia del pago de las obligaciones contraídas con más de un año de antigüedad o la documentación que ampare la existencia de excepciones legales que justificaran la permanencia de los saldos; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$2,426,842.66.

Cabe aclarar que dicha obligación tiene por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización, el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables y la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos, así como su empleo y aplicación.

En consecuencia, al no presentar la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o el pago realizado con posterioridad al ejercicio objeto de revisión de partidas con antigüedad mayor a un año, por un importe de \$2,426,842.66, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.



- **Por lo que hace al importe de \$969,642.59**

De la revisión a las cuentas de "Proveedores" y "Acreedores Diversos", se observó la reclasificación de cuentas contra el "Déficit o Remanente"; sin embargo, dichas reclasificaciones no fueron autorizadas por la autoridad electoral. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6402/13 del 28 de junio de 2013, mismos que se resumen a continuación:

CUENTA	SALDO INICIAL	IMPORTE RECLASIFICADO	PAGO DE PASIVOS	SALDO AL 31-12-12	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/6402/13
	A	B	C	D= (A-B+C)	
Proveedores	\$1,691,857.41	-\$49,517.19	\$353,853.20	\$1,387,521.40	2
Subtotal	\$1,691,857.41	-\$49,517.19	\$353,853.20	\$1,387,521.40	
Acreedores Diversos	\$15,600.00	\$11,100.00	\$4,500.00	\$0.00	
	-22,680.00	-18,347.33	0.00	-4,332.67	
	(*)			(*)	
Subtotal	-\$7,080.00	-\$7,247.33	\$4,500.00	-\$4,332.67	
TOTAL	\$1,684,777.41	-\$56,764.52	\$358,353.20	\$1,383,188.73	

(*) Saldos negativos de las cuenta de Pasivo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6402/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas de reclasificación, con las cuales se realizaran las correcciones a su contabilidad reflejando el saldo inicial.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 55, 56, 273, 339 y 357, del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera (boletín C-9 "Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos"), así como lo establecido en los "Lineamientos para la Reclasificación en la Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar en la Contabilidad de los Partidos Políticos" emitidos para tales efectos.

Al respecto, con escrito SAFyPI/589/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido realizó una serie de ajustes



y reclasificaciones contables, que modificaron las cifras originalmente observadas; por lo que la autoridad determinó lo siguiente:

Con la finalidad de que se identificaran los saldos autorizados para su cancelación, se procedió a separar del Anexo 1 del oficio UF-DA/6402/13 los saldos que fueron sujetos a reclasificación; sin embargo, las cuentas contables contenían operaciones en el ejercicio 2011 de saldos con antigüedad mayor a un año no observados por lo que no aplicaba la autorización para su cancelación. A continuación se indican los saldos en comento:

CUENTA	SALDO INICIAL	IMPORTE AUTORIZADOS (RECLASIFICADOS)	PAGO DE PASIVOS	SALDO AL 31-12-12	ANEXO DICTAMEN
	A	B	C	D= (A-B+C)	
Proveedores	\$142,015,662.33	\$139,500,889.38	\$1,121,774.87	\$1,392,998.08	24
	-1,287,764.71	-1,287,764.71	0.00	0.00	
Subtotal	\$140,727,897.62	\$138,213,124.67	\$1,121,774.87	\$1,392,998.08	
Acreedores Diversos	\$3,569,024.74	\$3,105,068.93	\$6,075.67	\$457,880.14	
	-117,871.84	-70,773.22	-47,098.62	0.00	
Subtotal	\$3,451,152.90	\$3,034,295.71	-\$41,022.95	\$457,880.14	
TOTAL	\$144,179,050.52	\$141,247,420.38	\$1,080,751.92	\$1,850,878.22	

Lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2011, Tomo 4.3 "Partido de la Revolución Democrática", en el cual se señaló lo que a la letra se transcribe:

Apartado "Pasivos"

"(...), considerando que las cuentas por pagar por un monto de \$141,247,420.38, (...), se le ordena la reclasificación a la cuenta de Patrimonio (Superávit), acreditando que al no realizar el pago del crédito en su oportunidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, representa un beneficio económico en favor del partido por los bienes y/o servicios adquiridos en su momento, por un importe de \$124,430,969.89, esta autoridad electoral determinó que incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La reclasificación de los saldos es únicamente para efectos contables; sin embargo, esto no exime a su partido de la obligación de pago en caso de que un beneficiario lo reclame."

Al respecto, el partido realizó la cancelación de saldos de pasivos por \$141,247,420.38 de su contabilidad en el ejercicio 2012; sin embargo, respecto a



la diferencia de saldos no autorizada con antigüedad mayor a un año no observados en 2011 por \$1,850,878.22, obedecían a saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2012 y que una vez aplicadas las reclasificaciones autorizadas, presentan una antigüedad mayor a un año que no fueron recuperados en el ejercicio objeto de revisión, mismos que se indican en el cuadro anterior, columna "Saldo al 31-12-12".

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento, se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7134/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 311, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/7134/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal de los saldos que reportaban cifras y señaladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7134/13, columna "Saldos al 31 de diciembre de 2012".
- En su caso, la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 55, 56, 57 y 311, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/654/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a la observación de Saldos con Antigüedad mayor a un año, en el cual se nos solicita la documentación que ampare las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos y en su caso, la documentación que acredite que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión; se les incluye el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Anexo 2 con los pagos efectuados en el ejercicio 2013 correspondientes a saldos del 2012; así como la documentación soporte que a continuación se menciona:

CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	PAGOS	DOCUMENTACIÓN
PROVEEDORES CEN			
DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS	Póliza Egreso 31,124	\$ 881,205.60	Transferencia Bancaria
ENRIQUE MENDOZA HERNANDEZ	Póliza Egreso 31,122	\$ 28,785.68	Póliza, Transferencia Bancaria, Facturas
TOTAL PROVEEDORES		\$ 909,991.28	

Es conveniente mencionar que los saldos negativos de las cuentas de Pasivos del Anexo 2, serán comentados en el punto 8 de Pasivos del presente Oficio."

El partido presentó documentación que ampara pagos de pasivos de 2 proveedores reportados en sus registros contables por \$909,991.28; dichos pagos subsanan el saldo con antigüedad mayor a un año de dichos proveedores por \$881,235.63 que se detallan en la columna "PAGO DE PASIVOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO EFECTUADOS EN 2013" del Anexo 24 del Dictamen y el restante \$28,755.65 corresponde a pago de adeudos con antigüedad menor a un año.

Ahora bien, respecto a los demás proveedores y acreedores diversos con saldos con antigüedad mayor a un año no observado por la autoridad electoral, el partido no presentó documentación o aclaración alguna. A continuación se resumen los saldos en comento:

CUENTA	SALDO INICIAL	IMPORTE AUTORIZADOS (RECLASIFICADOS)	PAGO DE PASIVOS	SALDO AL 31-12-12	PAGO DE PASIVOS EN 2013	SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	ANEXO DICTAMEN
	A	B	C	D= (A-B+C)	(E)	F=(D-E)	
Proveedores	\$142,015,662.33	\$139,500,889.38	\$1,121,774.87	\$1,392,998.08	\$881,235.63	\$511,762.45	24
	-1,287,764.71	-1,287,764.71	0.00	0.00			
Subtotal	\$140,727,897.62	\$138,213,124.67	\$1,121,774.87	\$1,392,998.08	\$881,235.63	\$511,762.45	
Acreedores Diversos	\$3,569,024.74	\$3,105,068.93	\$6,075.67	\$457,880.14	\$0.00	\$457,880.14	
	-117,871.84	-70,773.22	-47,098.62	0.00	0.00	0.00	
Subtotal	\$3,451,152.90	\$3,034,295.71	-\$41,022.95	\$457,880.14	\$0.00	\$457,880.14	
TOTAL	\$144,179,050.52	\$141,247,420.38	\$1,080,751.92	\$1,850,878.22	\$881,235.63	\$969,642.59	

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento, se detallan en el anexo indicado en el cuadro anterior.



Por lo anterior, del importe señalado en la columna "*SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO*" del cuadro anterior, el partido no presentó la evidencia del pago de las obligaciones contraídas con más de un año de antigüedad o la documentación que ampare la existencia de excepciones legales que justificaran la permanencia de los saldos; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$969,642.59.

Cabe aclarar que dicha obligación tiene por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización, el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables y la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos, así como su empleo y aplicación.

En consecuencia, al no presentar la documentación que acreditara la cancelación o el pago realizado con posterioridad al ejercicio objeto de revisión de partidas con antigüedad mayor a un año, por un importe de \$3,396,485.25 (\$2,426,842.66+\$969,642.59), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de dicha conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta del instituto político no fue idónea en relación con la observación analizada en el presente apartado.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.



En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **116** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, fue de **omisión** y consistió en reportar pasivos con antigüedad mayor a un año por \$3,396,485.25 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Esto es, la referida conducta implica una omisión del partido político de no comprobar la permanencia del registro contable en "cuentas por pagar" con antigüedad mayor a un año, toda vez que se abstuvo de acreditar el pago de los adeudos pendientes de liquidar a la conclusión del ejercicio en revisión o, en su caso, informar de la existencia de alguna excepción legal que justificara el asiento contable de los aludidos saldos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido de la Revolución Democrática cometió una irregularidad al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año por \$3,396,485.25 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012.



Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión se vulnera el principio de legalidad.

Así las cosas, una falta sustancial, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral, se beneficia indebidamente.

Lo anterior se confirma toda vez que, el partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$3,396,485.25 y no presentó la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese orden de ideas, en la conclusión **116** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 56.

1. Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 55 del Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”

La descrita situación tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, en la inteligencia de que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.

En todo caso, el partido tendría el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondieran y que justificaran la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar y comprobar su origen, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, lo anterior es así toda vez que existe un sistema normativo electoral, en el cual se establecen reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica.

Asimismo, los pasivos no saldados o la inexistencia de excepciones legales que justifiquen la falta de pago de los mismos, se traducen en un beneficio indebido, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

patrimonio del partido político y que no fueron pagados, situación que se convierte en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado, y una vulneración al principio de legalidad.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de sus operaciones no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo que, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la falta de pago de pasivos o, en su caso, de la inexistencia de excepciones legales que justificaran la subsistencia de dichos pasivos en la revisión del Informe Anual del partido político correspondientes al ejercicio dos mil doce, por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esas omisiones se acredita el uso de bienes y/o servicios por parte de cualquiera de los entes jurídicos con el que el partido contrae obligaciones de pago, mismos que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traducen en aportaciones en especie y por tanto, en ingresos no reportados.

Considerarlo de otra forma, generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio tras ejercicio que permita presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.



En consecuencia, al haber reportado pasivos con antigüedad mayor de un año por \$3,396,485.25 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de legalidad tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, al haber reportado pasivos con antigüedad mayor a un año por \$3,396,485.25 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, no pone en peligro el bien jurídico tutelado por las normas contenidas en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización sino que lo vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de tener identificados los pasivos en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, de tal suerte que el hecho de que el partido político haya reportado pasivos con antigüedad mayor a un año pendiente de pago por el importe de \$3,396,485.25, sin que informara de la



existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión que justificara la permanencia de los mismos, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, pues ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos⁴⁶.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

⁴⁶ En el artículo "El principio de legalidad en materia electoral", Flavio Galván comenta: "...El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido de la Revolución Democrática cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I), del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$3,396,485.25 (\$2,426,842.66+\$969,642.59) y no presentó documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido de la Revolución Democrática por haber reportado pasivos con antigüedad mayor de un año pendientes de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido de la Revolución Democrática se califica como **GRAVE ORDINARIA**.



Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración al principio antes detallado, toda vez que reportó pasivos con antigüedad mayor a un año pendientes de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, infringiendo las normas sustantivas, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido de la Revolución Democrática se hace responsable por la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.



Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual del Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio dos mil doce, se advierte que la infracción cometida por el partido político al reportar saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales, pues a pesar de tener identificados los pasivos en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, por lo cual impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

Es así que, al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, acarrea como consecuencia que la obligación establecida en el Reglamento de Fiscalización sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido de la Revolución Democrática, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos, toda vez que obtuvo un beneficio con motivo de su proceder ilícito, en razón de que recibió la prestación de servicios y/o bienes y estos fueron ingresados al patrimonio del infractor, sin haberlos liquidado.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

Singularidad en la falta En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.



Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013 un total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N.)**.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución Democrática** por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de dos mil trece.



Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este tenor, una vez que se han calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en



materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conducta como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Conclusión 116

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.



- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$3,396,485.25 (tres millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.).
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean el no presentar excepciones legales, o en su caso, evidencia de los pagos efectuados con posterioridad al ejercicio 2012, respecto de pasivos con antigüedad mayor a un año, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de la culpa, el conocimiento de la conducta de no presentar excepciones legales, o en su caso, evidencia de los pagos efectuados con posterioridad al ejercicio 2012, respecto de pasivos con



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

antigüedad mayor a un año, y la norma infringida, es decir, artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, la singularidad de la conducta y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** al no presentar excepciones legales, o en su caso, evidencia de los pagos efectuados con posterioridad al ejercicio 2012, respecto de pasivos con antigüedad mayor a un año, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$3,396,485.25 (tres millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en el numeral 1, inciso a, fracción III, del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en **una reducción del 1.06% (uno punto cero seis por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,396,485.25 (tres millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron en las conclusiones **52, 72 y 83** lo siguiente:



I. Conclusión 52

Órganos Directivos

"52.El partido omitió presentar los escritos de aviso de las modificaciones de 35 dirigentes integrantes de los Órganos Directivos del Comité Ejecutivo Nacional ante el Instituto Electoral Federal."

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta "Apoyo Económico", se observaron registros contables de gastos de personas considerados como Órganos Directivos, los cuales no fueron localizados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los casos en comento, se detallan a continuación:

COMITÉ	NOMBRE	CARGO SEGÚN PARTIDO	REFERENCIA	REFERENCIA DEL DICTAMEN	
CEN	Guadalupe Acosta Naranjo	Comisión Política Nacional	(1)		
	Agustín Miguel Alonso Raya	Comisión Política Nacional	(2)	(a)	
	Luis Manuel Arias Pallares	Comisión Política Electoral	(2)	(a)	
	Miguel Aroche Parra	Honoríficos	(2)	(b)	
	Antonio Becerra Gaytán	Honoríficos	(2)	(a)	
	Luciano Borreguín González	Sria. Seg. Just. y Der. Hum.	(2)	(a)	
	Sharon Jeannet Chan Ríos	Comisión Política Nacional	(2)	(a)	
	Yael Chávez González	Comisión Diversidad Sexual	(2)	(a)	
	Rocío Cobos Uriostegui	Sria. Asunt. Int. y Mig.	(2)	(a)	
	María de los Ángeles Correa de Lucio	Comisión Nacional de Afiliación	(2)	(a)	
	María Iliana Cruz Pastrana	Sria. Acción Nacional	(1)		
	Claudia Lilia Cruz Santiago	Comisión Nacional de Garantías	(2)	(a)	
	Lizbeth Jeannette Díaz Navarro	Comisión Nacional de Garantías	(2)	(a)	
	Alberto Domínguez Rodríguez	Honoríficos	(2)	(a)	
CEN	Abraham Guillermo Flores Mendoza	Comisión Política Nacional	(1)		
	Jezabel Galván Ortega	Inst. Form. Pol. Cap. Pub. Gob.	(2)	(a)	
	Amilcar García Estrada	Sria. Des. Sust. y Eco.	(1)		
	Esperanza García Ramírez Vda. Campa	Honoríficos	(2)	(b)	
	Francisco Garduño Yáñez	Comisión de Vigilancia y Ética	(2)	(a)	
	Agustín González Cazares	Inst. Form. Pol. Cap. Pub. Gob.	(2)	(a)	
	Rafael Guerrero Domínguez	Sria. Educ. Dem. y Form. Pol.	(1)		
	Eduardo Gutiérrez Camargo	Comisión Nacional Electoral	(2)	(a)	
	Fernando Guzmán Cartas	Comisión Nacional de Afiliación	(2)	(a)	
	María de la Luz Hernández Quezada	Comisión Nacional de Garantías	(2)	(a)	
	Victor Manuel Manríquez González	Comisión Nacional de Garantías	(2)	(a)	
	CEN	Juan Daniel Manzo Rodríguez	Comisión Nacional de Garantías	(1)	
		Camerino Eleazar Márquez Madrid	Representante ante el IFE	(2)	(a)
		Arnoldo Martínez Verdugo	Honoríficos	(2)	(a)
		Marcos Rosendo Medina Filigrana	Dir. Enlace Legislativo	(2)	(a)
		Aurora Melo Miranda	Dir. de Proyecto de País	(1)	
		Cadena Méndez Márquez	Depto. Asuntos Internacionales	(2)	(a)
Adrián Mendoza Varela		Comisión Nacional Electoral	(2)	(a)	
Agustín Montiel Montiel		Honoríficos	(2)	(a)	
Trinidad Morales Vargas		Presidencia	(2)	(b)	
Gerardo Occelli Carranco		Comisión de Auditoría	(2)	(a)	
José Ignacio Olvera Caballero	Comisión Nacional Electoral	(1)			



COMITÉ	NOMBRE	CARGO SEGÚN PARTIDO	REFERENCIA	REFERENCIA DEL DICTAMEN
	José Manuel Oropeza Morales	Comisión Política Nacional	(1)	
	Edgar Emilio Pereyra Ramírez	Comisión Nacional de Afiliación	(2)	(a)
	Ana Paula Ramírez Trujano	Comisión Nacional de Garantías	(2)	(a)
	Arcadio Sabino Méndez	Inst. Form. Pol. Cap. Pub. Gob.	(2)	(a)
	Diana Sánchez Barrios	Comisión de Diversidad Sexual	(2)	(a)
	Iván Texta Solís	Comisión Política Nacional	(1)	
	Elpidio Tovar de La Cruz	Inst. Form. Pol. Cap. Pub. Gob.	(2)	(a)
	Rosa María Trejo Villalobos	Comisión de Diversidad Sexual	(2)	(a)
	Gerardo Unzueta Lorenzana	Honoríficos	(2)	(a)
	Francisco Velázquez Tapia	Comisión Nacional de Afiliación	(1)	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6399/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no comunicó al Instituto Federal Electoral la designación de los nombres y cargos de sus Órganos Directivos señalados en el cuadro anterior.
- El escrito mediante el cual dio aviso al instituto sobre las modificaciones de sus Órganos Directivos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311, numeral 1, inciso s), 324, numeral 1, inciso c), fracción i y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/592/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"El oficio de referencia alude a que se observaron registros contables de gastos de personas considerados como Órganos Directivos, los cuales no fueron localizados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Al respecto solicita se 'indique el motivo por el cual no comunicó al Instituto Federal Electoral la designación de los nombres y cargos de sus Órganos Directivos señalados en el cuadro anterior' y requiere 'presente el escrito mediante el cual dio aviso al instituto sobre las modificaciones de sus Órganos Directivos'.

Es de señalar que el requerimiento de referencia no alude en modo alguno al origen, monto o destino de los recursos aplicados por el Partido. Refiere



obligaciones de otra índole que la normativa electoral impone a los institutos políticos. La atención a su cumplimiento y, en su caso, la substanciación de quejas o procedimientos sancionadores por eventuales inobservancias están atribuidas a otras dependencias del Instituto, señaladamente la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Desde ese punto de vista, el tema no forma parte del ámbito de atribuciones que el artículo 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le señala a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Debe estarse, entonces, al régimen de facultades expresas que en lo concerniente a la actuación de las autoridades informa todo el sistema jurídico mexicano, como expresión del principio de legalidad.

Posiblemente la revisión practicada en estos términos resulte de una rutina inveterada. Desde las reformas constitucional y legal de 1994-1996, la fiscalización fue encomendada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cuyo titular fungía como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización. En ese esquema, el órgano técnico encargado de fiscalizar el correcto y legal origen, monto y recursos de los partidos políticos también tenía la atribución de registrar a los integrantes de los órganos directivos de las asociaciones políticas, en los términos establecidos por el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ya que ambos temas estaban a cargo de uno y el mismo órgano, resultaba legalmente fundada la vinculación entre la revisión del adecuado registro y comprobación de las remuneraciones que recibían los dirigentes partidistas y la verificación del comunicado sobre su designación que debían hacer los partidos, en cumplimiento de la obligación a que se ha hecho referencia.

Sin embargo, la reforma constitucional de 2007 y su correspondiente al Código comicial federal dispusieron, entre otras trascendentales innovaciones al sistema electoral, la creación de un órgano técnico con autonomía de gestión, encargado específica y especializadamente de la fiscalización de los recursos de las asociaciones políticas, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La transformación institucional distinguió orgánica, funcional y legalmente dos tareas anteriormente encomendadas a una misma instancia del Instituto Federal Electoral. Por ende, estableció dos ámbitos competenciales claramente diferenciados, de donde se desprende que lo dispuesto en el artículo 324.1.c.i. del Reglamento de Fiscalización no tiene más efectos que los meramente informativos, en tanto que la omisión o demora en la comunicación sobre el nombramiento de un dirigente, a la luz de lo establecido en el diverso 339 del mismo ordenamiento, no puede traducirse en cuestionamiento sobre la veracidad de su condición como tal pues, se insiste, la Unidad de Fiscalización carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre el particular.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es de tener presente que el dispositivo legal relativo a los dirigentes de los partidos políticos emplea un verbo preciso: comunicar. El diccionario de la lengua publicado por la Real Academia Española define el vocablo en su segunda acepción, que es la aplicable al caso, como 'Descubrir, manifestar o hacer saber a alguien algo'. Al comunicar la designación de sus dirigentes, los partidos no someten la cualidad de los mismos a escrutinio alguno, ni ponen a consideración la validez del procedimiento de su elección. Las controversias respecto de la legalidad de los procesos electivos internos y la elegibilidad de los candidatos que en ellos contienden son dirimidas por los propios órganos partidistas y, en su caso, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nunca de modo oficioso sino al ejercer su facultad resolutoria en materia contenciosa.

Ya que la calidad de dirigente no implica pronunciamiento alguno de la autoridad electoral, salvo que se interponga algún medio impugnativo que por cierto no versa sobre el ingreso-gasto de los partidos, luego entonces su nombramiento surte efectos a partir del momento que disponga el Estatuto del Partido. Así las cosas, para hacer entrega de la remuneración que en ejercicio de su libertad ha determinado el partido, esta Secretaría no se encuentra legal ni reglamentariamente obligada a verificar que cada dirigente hubiera sido registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Luego entonces, no existe inobservancia alguna en materia de ingreso-gasto derivada de si un dirigente recibe recursos sin estar registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. No obsta, sobre el particular, que en el pasado se hayan determinado sanciones económicas por asuntos de esta índole y no se haya interpuesto el medio impugnativo correspondiente pues, como usted sabe, un acto consentido tiene como único alcance el hecho concreto al que está referido y nunca se convierte en una validación legal de la conducta que se consiente ni mucho menos legitima eventuales desbordamientos de ámbitos de atribución. Así las cosas, a la autoridad fiscalizadora le corresponde exclusivamente la verificación del correcto registro contable y de la existencia de documentación comprobatoria sobre el origen, monto y destino de los recursos empleados en tal operación remuneradora.

Ad cautelam, anexos al presente y formando parte de la carpeta intitulada 'revisión de órganos directivos', sírvase encontrar los oficios CEMM-264/2013 y CEMM-265/2013 y sus anexos, con los que el Maestro Camerino E. Márquez Madrid, Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, comunica a la autoridad administrativa electoral el nombramiento de dirigentes, así como el oficio por el que el Secretario Ejecutivo tiene por acreditado el suyo propio."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis y revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los dirigentes señalados con (1) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, se constató que presentó el oficio CEMM-750/12 del 28 de agosto del 2012 dirigido al área de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, anexando la lista de asistencia del Segundo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional de fecha 17 agosto de 2012, mediante la cual se manifestó los nuevos cargos de los órganos directivos, razón por la cual la observación, se consideró atendida respecto a este punto.

Adicionalmente, se menciona que el partido presentó los oficios CEMM-264/2013 y CEMM-265/2013 ambos del 5 de julio de 2013, emitidos por la representación de partido ante el Consejo General del IFE, dirigidos al área de Finanzas, mediante los cuales informó sobre los nuevos dirigentes del partido; sin embargo, no presentó evidencia de que dicha información haya sido notificada al Instituto Electoral, por lo cual esta autoridad no tuvo conocimiento de dichos nombramientos de sus órganos directivos.

Ahora bien, respecto de los dirigentes señalados con (2) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, el partido no manifestó aclaración, ni presentó documentación alguna al respecto, por lo cual la observación se consideró no atendida

Convino mencionar que esta autoridad electoral tiene, entre otras atribuciones la de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades propias del instituto político, cuya finalidad es promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7137/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no comunicó al Instituto Federal Electoral la designación de los nombres y cargos de sus Órganos Directivos señalados con (2) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El escrito mediante el cual dio aviso al instituto sobre las modificaciones de sus Órganos Directivos señalados con (2) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311, numeral 1, inciso s), 324, numeral 1, inciso c), fracción i y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFYPI/652/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En atención a su solicitud de información referente a Órganos Directivos anexo lo siguiente:

1. *Resolutivo del 6° Pleno Extraordinario con carácter electivo del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sobre el nombramiento del (sic) Secretaría Nacional Órganos Autónomos, Representaciones y Direcciones del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el día 9 de abril de dos mil once, en el que se encuentran detallados los nombramientos de los Órganos Directivos.*
2. *Documento denominado Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional para designar como miembros Honoríficos del PRD con derecho a Apoyo Económico."*

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que hace a los 32 dirigentes señalados con (a) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó un documento denominado "Resolutivo del 6° Pleno Extraordinario con carácter electivo del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sobre el nombramiento de la Secretaría Nacional Órganos Autónomos, Representaciones y Direcciones del Partido de la Revolución Democrática", celebrado el 9 de abril de 2011; así como el "Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional para designar como miembros Honoríficos del PRD con derecho a Apoyo Económico", celebrado en sesión ordinaria del 25 de septiembre de 1996; en los cuales se acreditó que dichas personas forman parte integrante de los Órganos



Directivos, omitió presentar el escrito mediante el cual informó al Instituto Federal Electoral del cambio o designación de los cargos; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada respecto a dichos casos.

Ahora bien, respecto de los 3 dirigentes señaladas con (b) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro que antecede, esta autoridad no pudo constatar que formen parte de integrante de Órganos Directivos del partido, toda vez que del análisis al "Resolutivo del 6° Pleno Extraordinario" y del "Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional", no se desprende relación alguna con las mismas; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada respecto a dichos casos.

En consecuencia, al no presentar los escritos sobre los avisos de modificaciones de 35 dirigentes integrantes de los Órganos Directivos del partido, este Consejo General hace del conocimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

II. Conclusión 72

Confirmaciones con Terceros

"72. Derivado de las confirmaciones a terceros, se observó que en 20 (8+6+6) casos no dieron respuesta al requerimiento de la autoridad electoral."

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

- **Por lo que hace a 8 confirmaciones de Simpatizantes.**

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con los simpatizantes señalados con (2) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas de acuerdo a los procedimientos de auditoría, se encontraron las siguientes dificultades:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	APORTANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/6404/13
Distrito Federal	UF-DA/4403/13	Ana Laura González Jacobo		Acta circunstanciada del 21-05-13 (...) al hacer un recorrido por dicha calle, no se localizó el número de manzana ni el lote buscado, al preguntar en una tienda cercana a una serie anterior al número buscado, una persona del sexo masculino me refirió que había una persona con el nombre de Laura que vivía a la vuelta de la tienda, en la calle pirules, sólo que el domicilio estaba resguardado por la policía, me dirigí al domicilio para pedir informes de la C. ANA LAURA GONZÁLEZ JACOBO, al tocar en una puerta de color negro, salió un oficial de la policía de nombre Florentino, quien me indicó que ese domicilio estaba resguardado por el Gobierno del Distrito Federal y que las personas que habitaban ahí tenían más de dos años que desaparecieron, pregunté si la persona a nombre de quién estaba esa casa era el de la C. ANA LAURA GONZÁLEZ JACOBO a lo que me mostraron un recibo de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de Laura García Torres, por lo que descarté que ese fuera el domicilio de la persona a quien se tenía que notificar, también me comentó el oficial que la numeración había sido cambiada recientemente, me di a la tarea de preguntar con los vecinos aledaños y dijeron no conocía asimismo también me comentaron que la numeración había sido cambiada recientemente (...)"	3
Distrito Federal	UF-DA/5347/13	José Héctor Hernández Reyes		Acta circunstanciada del 03-06-13 (...) se asomó una señora de aproximadamente 65 años cabello corto, tez blanca, cabello cano, que manifestó no estar autorizada a recibir ningún documento por lo que no se pudo realizar la entrega del oficio (...)"	4
Distrito Federal	UF-DA/5349/13	Evelyn Arit Saldivar Araujo		Acta circunstanciada del 04-06-13 (...) procedí a tocar la puerta misma que se encontraba asegurada con un candado, toqué más de 5 veces la puerta en busca de la persona señalada en el oficio anterior pero nadie atendió a la puerta, por lo cual procedí a preguntar en la tortillería a lado del domicilio, a lo cual el responsable de la misma aseguró nunca haber visto a alguien (...)"	5
Distrito Federal	UF-DA/5350/13	Inés Olivia Guerrero Jiménez		Acta circunstanciada del 04-06-13 (...) procedí a tocar el timbre, atendiendo una mujer de aproximadamente veinte años la cual me expresó que la persona requerida ya no vivía en dicho domicilio y que no tenía noción de donde la podría encontrar, debido a que no tenía parentesco alguno con dicha ciudadana. Es de mencionar que no se obtuvo muestra fotográfica del inmueble debido a que las personas que se encontraban frente al domicilio no estuvieron de acuerdo y se pudo propiciar una situación hostil, la cual afectara de forma directa al suscrito (...)"	6
Distrito Federal	UF-DA/5352/13	José Felipe Larios Vargas		Acta circunstanciada del 04-06-13 (...) procedí a tocar el timbre, después el portón de dicho inmueble y nadie atendió espere por un lapso de una hora a que alguien apareciera, después de ese tiempo volví a tocar pero nadie atendió mi llamado (...)"	7
Distrito Federal	UF-DA/6060/13	Esmeralda Montoro Zepeda		Acta circunstanciada del 12-06-13 (...) De tal manera que al buscar el domicilio me percaté que no existe el número del inmueble antes señalado, por lo que pregunté a varios vecinos, sin que ninguno de éstos pudiera ofrecerme información alguna (...)"	8
Distrito Federal	UF-DA/6063/13	Eloisa Ortiz Ortega		Acta circunstanciada del 12-06-13 (...) De tal manera que al buscar el domicilio me percaté que los datos proporcionados en el oficio que nos ocupa son insuficientes, por lo que decidí preguntar a varios vecinos, sin que ninguno de éstos pudiera ofrecerme información de la persona buscada (...)"	9



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	APORTANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/6404/13
Distrito Federal	UF-DA/6064/13	Felipe García Torres	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 13-06-13 "(...) llegué a un edificio y toque el timbre del departamento correspondiente, nadie atendió al llamado, por lo cual toque en otro departamento, la persona que salió me comentó que en todo el día las personas que habitan dicho domicilio no están y que casi es imposible localizarlos (...)"	10
Distrito Federal	UF-DA/6066/13	María Guadalupe Martínez Trejo	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 14-06-13 "(...) Al entrar a una vecindad me fue difícil ubicar el domicilio, mismo que al tocar la puerta nadie atendió, esto por un lapso de una hora, en espera de que alguien llegara, asimismo los vecinos no tenían referencia sobre la persona que buscaba (...)"	11
Distrito Federal	UF-DA/6068/13	Daniela Monserrat Arias Cruz	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 14-06-13 "(...) procedía a tocar la puerta de dicho domicilio donde me atendió un hombre el cual me expresó que era primo de la ciudadana buscada, pero que no quería atender la diligencia porque no sabía de que se trataba y nunca veía a dicha persona, la misma aseguró vivía en Coacalco y no en el domicilio donde me hice presente (...)"	12

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los aportantes señalados en el cuadro que antecede, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Escritos de su partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigidos a los aportantes en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, los cuales se anexaron en el oficio UF-DA/6404/13.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6404/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/594/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Atento a lo solicitado, se giraron oficios a las personas listadas en el oficio de referencia, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta. Se anexa el listado de la compañía de mensajería, mediante el cual fueron enviados".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, debido a que aun cuando presentó el comprobante del envío y paquetería "PAKMAIL", en la cual aparece un listado con los nombres de los aportantes señalados en el cuadro inicial; esta autoridad no tiene certeza de que dichas personas hayan recibido los oficios en comento; aunado a que la fecha del oficio en comento, no habían dado respuesta a la autoridad; por tal razón, al no presentar los acuses de recibido de cada uno de los aportantes, señalados en el cuadro que antecede, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los escritos del partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigidos a los aportantes en comento, en los cuales les solicitó dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Es de manifestar al respecto que el partido empleó los medios que estimó más eficaces y expeditos para intentar satisfacer el pedimento de autoridad. Como se reconoce en el oficio que se contesta, los oficios fueron enviados mediante una empresa especializada. Allí concluyen los actos propios del partido. No es ni puede ser responsable de la falta de localización de las personas, ni mucho menos del silencio que dan como respuesta. El cumplimiento de la obligación colaborativa se encuentra, por tanto, acreditado".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala haber contratado el servicio de envío y paquetería "PAKMAIL", para



notificarles los escritos girados por dicho instituto político, mediante los cuales les requirió a los 10 simpatizantes señalados en el cuadro que antecede, dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad electoral; lo cierto es que no presenta el acuse correspondiente de dichos escritos, lo que genera que esta autoridad no tenga certeza de que se hubieran notificado; asimismo, a la fecha del presente Dictamen no han dado respuesta a la autoridad los aportantes en comento; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 10 escritos con el respectivo acuse de recibido de las personas que realizaron aportaciones en efectivo, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

Por último, por lo que se refiere a los 8 simpatizante señalados con (3) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no ha dado respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral, por lo que este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de que determine lo conducente

- **Por lo que hace a 6 Confirmaciones en Reconocimientos por Actividades Políticas.**

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas señaladas con (3) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas de acuerdo a los procedimientos de auditoría se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Distrito Federal	UF-DA/6293/13	Rodrigo Lara Oliveros	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>'me constituí en el domicilio ubicado Calle [REDACTED] cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial... toque el portón, salió una persona de sexo femenino aproximadamente de 40 años de edad... esposa de del C. Rodrigo Lara Oliveros... que no recibiría el oficio ...'</i>	2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Distrito Federal	UF-DA/6294/13	Jeovana Hortensia Barrera Hidalgo	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado Calle [REDACTED], cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial...toque el portón, salió una persona de sexo femenino aproximadamente de 40 años de edad ... de nombre Jeovana Hortensia Barrera Hidalgo se le comentó el asunto de la entrega del oficio... mencionó que a ella no le dieron ningún recibo, los comprobantes se los dieron a una señorita de nombre Rosario... por lo que no recibe el oficio por no tener comprobante de participación..."	3
Distrito Federal	UF-DA/6295/13	Genaro Alfredo Lara Garduño	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado Calle [REDACTED], cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial...toque el portón, salió una persona de sexo femenino aproximadamente de 40 años de edad ... se comentó el asunto de la entrega del oficio... el C. Genaro Lara Garduño mencionó que a él no le dieron ningún recibo, los comprobantes se los dieron a una señorita de nombre Rosario... por lo que no recibe el oficio por no tener comprobante de participación..."	4
Distrito Federal	UF-DA/6296/13	Luis Guerrero Barrera	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado Calle [REDACTED] cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial... al llegar al domicilio nadie contestó a la puerta, se estuvo un lapso de media hora... arriba al domicilio una persona que manifestó... que desconocía a la persona relacionada al oficio..."	5
Distrito Federal	UF-DA/6297/13	María del Carmen Valentin Álvarez	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado Calle [REDACTED] cerciorándose de ser el domicilio buscado... se procedió a tocar en distintas ocasiones pero no hubo respuesta alguna..."	6
Distrito Federal	UF-DA/6299/13	Gerarda Falcón Mendoza	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado Calle [REDACTED] cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial ... al llamar a la puerta no recibí respuesta alguna notando que la puerta tiene señales de aparente abandono..."	7
Distrito Federal	UF-DA/6300/13	José Luis Castillo Vázquez	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 28 de junio de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado Calle [REDACTED] cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial ... al tocar la puerta salió la C. María Elena Núñez Sabino ... ella comentó no conocer a la persona y desconocer su paradero..."	8
Distrito Federal	UF-DA/6305/13	Gabriela Rivas Rodríguez	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: "me constituí en busca del domicilio ubicado [REDACTED]"	9



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7140/13
				[REDACTED], el domicilio no se pudo localizar debido a que la numeración no iba (sic) en orden..."	
Distrito Federal	UF-DA/6309/13	Tito Enrique Núñez Hidalgo	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] tocó en varias ocasiones el timbre; sin embargo, nadie atendió, se preguntó a los vecinos... se le veía poco y no tenían idea de q que hora se le podía localizar..."	10
Distrito Federal	UF-DA/6310/13	Sadalla Hakim Robles	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado Calle [REDACTED] buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial... se procedió en varias ocasiones a tocar el timbre sin obtener respuesta... se procedió a preguntar al encargado por la persona buscada... no la había conocido..."	11
Distrito Federal	UF-DA/6312/13	Julio César Orozco Tinoco	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 26 de junio de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado Calle [REDACTED] buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial... toque a la puerta y salió una persona de sexo masculino de aproximadamente 70 años al preguntarle por el C. Julio César Orozco Tinoco me contestó que tenía tiempo que se había cambiado de domicilio..."	12
Distrito Federal	UF-DA/6313/13	Gregoria Domitila Varillas Pérez	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: "me constituí en el domicilio Calle [REDACTED] D F,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial... sin embargo al llegar al domicilio y preguntar por la persona solicitada me indicaron que no vivía ahí y que desconocían su paradero..."	13

Cabe señalar que derivado de los actos de vigilancia realizados por esta autoridad, se observó que existieron personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas que no se le hicieron del conocimiento al partido en el oficio de primera vuelta, sin embargo, se le informó que dicha autoridad se encontraba recibiendo información de dichas personas respecto de las operaciones realizadas con el partido, por lo que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, relativo al rubro de confirmaciones.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, señalados en el cuadro que antecede, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:



- Escritos del partido con los acuses de recibido correspondientes, dirigidos a las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en los cuales les solicite dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexa copia al presente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación con las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, y su solicitud de girarles escritos en los que se les inste a dar respuesta a los oficios remitidos por la autoridad fiscalizadora, le insisto en que al tratarse de una nueva petición formulada por primera ocasión en el oficio de segunda vuelta, impide al partido satisfacerla como es su deseo."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que la solicitud de presentar los escritos con el acuse de recibo correspondiente, se le notificó en el oficio de segunda vuelta, ello no lo exime de la obligación de proporcionar la información que permitan verificar la veracidad de las operaciones, aunado al hecho de que en el oficio de errores y omisiones de primera vuelta, se le hizo del conocimiento que la autoridad se encontraba recibiendo información de las personas confirmadas, y que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 12 escritos con acuse de recibido de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas o la documentación que ampare las gestiones por las cuales no se localizaron a las



personas, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

En relación, a las 6 personas señaladas con (4) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro que antecede, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, no han dado respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad electoral, por lo que este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General Instituto Federal Electoral, con la finalidad de que determine lo conducente.

- **Por lo que hace a 6 Confirmaciones con Proveedores.**

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con los proveedores señalados con (4) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Nuevo León	UF-DA/4618/13	Free Visión, S.A. de C.V.	Corpus Christi No. 2312, Col. Lomas de San Francisco Monterrey Nuevo León, C.P. 64710	Acta circunstanciada del 29 de mayo de 2013: "... y por una persona que dijo llamarse Ana María Perales, quien se desempeña como recepcionista y al manifestarle el motivo de mi visita y al requerirle de la presencia del Representante Legal de Free Visión, me manifestó que no conocían a tal representante ni a dicha razón social, que actualmente en el domicilio arriba indicado se encuentran las oficinas de "Bancash México, S.A. de C.V., SOFOMER" desde hace aproximadamente tres años, desconociendo a donde se hayan cambiado Free Visión y el representante legal..."	19
Distrito Federal	UF-DA/5826/13	SM Servicios Industriales y Empresariales, S.A. de C.V.	Av. Ejido San Francisco Culhuacán No. 294 Presidentes Ejidales Delegación Coyoacán México, D.F.	Acta circunstanciada del 11 de junio de 2013 "De tal manera que toque el timbre en repetidas ocasiones, esperando un periodo de 20 min. Sin que saliera persona alguna del interior del referido inmueble"	20

Cabe señalar que derivado de los actos de vigilancia realizados por esta autoridad, se observó que existieron proveedores que no se le hicieron del conocimiento al partido en el oficio de primera vuelta, sin embargo, se le informó que dicha autoridad se encontraba recibiendo información de dichas personas respecto de las operaciones realizadas con el partido, por lo que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de errores y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

omisiones correspondiente a la segunda vuelta, relativo al rubro de confirmaciones.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con los acuses de recibido correspondientes, dirigidos a los proveedores, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexa copia al presente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Debido a que no se habían señalado en el oficio de primera vuelta y a que en esta oportunidad se cuenta con la mitad del tiempo para ello, le manifiesto que estamos imposibilitados para girar oficios a los nuevos proveedores que se nos indican en este punto. Hago especial mención al hecho que no era menester que recibiera respuesta alguna de ellos; de modo que no se cumple el requisito básico para constituirlo como hecho superveniente: que usted ignorara la existencia de dichas personas o la ausencia de su respuesta."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando señala que la solicitud de presentar los escritos con el acuse de recibo correspondiente, se le notificó en el oficio de segunda vuelta, ello no lo exime de la obligación de proporcionar la información que permitan verificar la veracidad de las operaciones, aunado al hecho de que en el oficio de errores y omisiones de primera vuelta, se le hizo del conocimiento que la autoridad se encontraba recibiendo información de los proveedores que realizaron operaciones, y que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de



errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 2 escritos con el respectivo acuse de recibo de los proveedores que realizaron operaciones, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

Por último, por lo que se refiere a los 2 proveedores señalados con (5) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no ha dado respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral, por lo que este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General Instituto Federal Electoral, con la finalidad de que determine lo conducente.

III. Conclusión 83

Órganos Directivos

"83. El partido omitió presentar ante el Instituto Electoral Federal, los escritos de aviso de modificaciones de 58 dirigentes integrantes de los Órganos Directivos de los Comités Ejecutivos Estatales de Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí."

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la subcuenta "Honorarios asimilados a sueldos", se observaron registros contables de personas considerados como Órganos Directivos, que no fueron localizados en los registros de los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 4 del oficio UF-DA/6399/13.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6399/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Indicará el motivo por el cual no comunicó al Instituto Federal Electoral la designación de los nombres y cargos de sus Órganos Directivos señalados en el Anexo 4 del oficio UF-DA/6399/13.



- Los escritos sobre los avisos de las modificaciones de sus Órganos Directivos presentados ante el Instituto.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 324, inciso c), fracción i y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/592/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"El oficio apunta que 'se observaron registros contables de personas considerados como Órganos Directivos, que no fueron localizados en los registros de los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos' y requiere 'indique el motivo por el cual no comunicó al Instituto Federal Electoral la designación de los nombres y cargos de sus Órganos Directivos señalados en el Anexo 4 del presente oficio'.

En obvio de repeticiones, le solicito tenga la amabilidad de tener por manifestado, como si a la letra se insertase, lo que se responde en el punto 2 del apartado 'Comité Ejecutivo Nacional' de este recurso. Hago especial mención a que el requerimiento no apunta reproche alguno en lo concerniente al origen, monto y destino de los recursos empleados en este rubro, ni a su adecuado registro contable y documentación comprobatoria, sino que se constriñe a pedir una explicación sobre '...el motivo por el cual no comunicó al Instituto Federal Electoral la designación de los nombres y cargos de sus Órganos Directivos...', lo que con toda evidencia no corresponde con el ámbito de atribuciones que el artículo 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En ánimo de transparencia le informo que, al hacer la revisión de las personas señaladas como dirigentes no registrados y que se listan en el anexo 4, detectamos que ninguna de las personas que se listan (sic) para los estados de Baja California y Yucatán, forman parte de los órganos directivos del partido. Así las cosas, se procedió a la reclasificación. La póliza de corrección y la documentación atinente se pone a su disposición formando parte de la carpeta UF-DA-6399, 2."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó los escritos sobre los avisos ante el Instituto de las modificaciones o cambios a los Órganos Directivos del partido, razón por la cual, la observación se consideró no atendida.

Adicionalmente, respecto a las reclasificaciones realizadas, específicamente en los Comités Ejecutivos Estatales de Baja California y Yucatán, en la cuenta "asimilados a salarios", la respuesta es insatisfactoria, toda vez que no proporcionó evidencia de sus modificaciones, razón por la cual, la observación se consideró no atendida.

Convino mencionar que respecto a la reclasificación que realizó en el Comité Ejecutivo Estatal del Baja California, el partido no presentó póliza alguna sobre dicho registro.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7137/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no comunicó al Instituto Federal Electoral la designación de los nombres y cargos de sus Órganos Directivos señalados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/7137/13.
- Los escritos sobre los avisos de las modificaciones de sus Órganos Directivos presentados ante el Instituto.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso m) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 149, 324, inciso c), fracción II y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFYPI/652/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En atención a la información relacionada en el anexo 1 relaciono:

1. *Escritos sobre los avisos de las modificaciones de sus Órganos Directivos de los siguientes estados:*
 - *Campeche*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Chihuahua*
- *Colima*
- *Durango*
- *Guanajuato*
- *Michoacán*
- *Nayarit*
- *Querétaro*
- *San Luis Potosí*
- *Tamaulipas*"

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a 15 dirigentes miembros de los Comités Ejecutivos Estatales de Campeche, Chihuahua, Querétaro y Tamaulipas, el partido presentó copia simple de los escritos debidamente sellados por esta autoridad electoral, en los cuales se constató el nombramiento de las personas que forman parte de los órganos directivos estatales; razón por la cual, la observación se consideró subsanada, respecto a estos casos.

Respecto a 10 dirigentes miembros de los Comités Ejecutivos Estatales de Baja California y Yucatán, el partido presentó copia simple de los escritos debidamente sellados por los institutos locales correspondientes, en los que informó sobre las modificaciones realizadas a los órganos directivos estatales; asimismo, presentó las pólizas que justifican las reclasificaciones realizadas; razón por la cual, la observación se consideró subsanada, por lo que hace a dichos casos.

Finalmente, por lo que hace a 58 dirigentes miembros de los Comités Ejecutivos Estatales de Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí, el partido omitió presentar los escritos de los avisos de las modificaciones de sus órganos directivos estatales, ante esta autoridad electoral; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar los escritos sobre los avisos de modificaciones de 58 dirigentes integrantes de los Órganos Directivos del partido en los Comités Ejecutivos Estatales de Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí, este Consejo General hace del conocimiento a la Secretaría del Consejo del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.



m) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **119** lo siguiente:

Conclusión 119

Pasivos

“119.El partido no efectuó el entero de impuestos y cuotas de seguridad social correspondientes a ejercicios anteriores y del ejercicio 2012 por \$175,962,192.99 (\$141,165,008.19 y \$34,797,184.80).”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTAD EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la verificación a los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, se observó la existencia de saldos en la cuenta “Impuestos por Pagar”, los cuales se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL 2012	MOVIMIENTO DE		SALDOS PENDIENTE DE PAGO AL 31-DIC-12
		DEBE	HABER	
		PAGOS REALIZADOS A EJERCICIOS ANTERIORES Y 2012	RETENCIONES REALIZADAS EN 2012	
	A	B	C	D=(A-B+C)
Impuestos por Pagar	\$144,930,265.70	\$33,165,065.74	\$64,196,993.03	\$175,962,192.99

La integración del saldo de \$175,962,192.99 señalado en el cuadro anterior, se detalla en el **Anexo 26** del Dictamen Consolidado.

Adicionalmente, se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2012, identificando además del saldo inicial todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras:

COMITÉ	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS DEL 2012		SALDOS AL 31-12-12
		CARGOS	ABONOS	
Comité Ejecutivo Nacional	\$129,807,167.82	\$32,778,802.25	\$61,669,901.28	\$158,698,266.85
Aguascalientes	54,573.45	0.00	8,033.47	62,606.92
Baja California	479,748.95	9,699.70	135,967.61	606,016.86
Baja California Sur	485,292.70	0.00	66,840.05	552,132.75
Campeche	232,767.93	14,876.70	34,427.78	252,319.01
Coahuila	644,356.10	0.00	80,070.03	724,426.13
Colima	287,047.43	0.00	62,716.96	349,764.39



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS DEL 2012		SALDOS AL 31-12-12
		CARGOS	ABONOS	
Chiapas	175,131.01	0.00	26,495.23	201,626.24
Chihuahua	572,439.59	28,378.67	66,970.67	611,031.59
Durango	357,801.49	0.00	30,081.82	387,883.31
Estado de México	0.00	0.00	323,382.31	323,382.31
Guanajuato	682,483.72	0.00	90,339.09	772,822.81
Guerrero	669,815.24	0.00	0.00	669,815.24
Hidalgo	160,789.17	0.00	16,704.68	177,493.85
Jalisco	507,926.15	165,203.08	264,275.32	606,998.39
Michoacán	1,078,049.98	0.00	150,076.04	1,228,126.02
Morelos	47,021.47	18,451.41	51,182.70	79,752.76
Nayarit	408,729.32	0.00	15,416.73	424,146.05
Nuevo León	301,516.61	13,982.48	17,234.23	304,768.36
Oaxaca	646,374.65	0.00	46,165.00	692,539.65
Puebla	240,362.13	0.00	0.00	240,362.13
Querétaro	520,461.71	18,477.58	93,182.69	595,166.82
Quintana Roo	361,735.23	0.00	69,816.85	431,552.08
San Luis Potosí	487,213.98	0.00	65,551.87	552,765.85
Sinaloa	75,432.59	0.00	65,567.54	141,000.13
Sonora	490,573.36	0.00	100,238.99	590,812.35
Tabasco	778,198.88	117,193.87	313,199.69	974,204.70
Tamaulipas	372,429.60	0.00	53,200.51	425,630.11
Tlaxcala	420,277.02	0.00	108,775.22	529,052.24
Veracruz	380,067.24	0.00	37,808.19	417,875.43
Yucatán	420,247.66	0.00	99,525.15	519,772.81
Zacatecas	205,978.05	0.00	33,845.33	239,823.38
Instituto de Formación Política	2,578,255.47	0.00	0.00	2,578,255.47
TOTAL	\$144,930,265.70	\$33,165,065.74	\$64,196,993.03	\$175,962,192.99

Una vez identificados los saldos de la cuenta "Impuestos por Pagar" en los auxiliares contables del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Estatales, Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que reportaban un saldo por pagar de \$175,962,192.99, que correspondía a las retenciones que el partido debía enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria por concepto de Retenciones de Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado, así como las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, SAR e Impuesto Sobre Nóminas y otros Impuestos locales ante las autoridades competentes.

- Por lo anterior, de la revisión a la documentación presentada por el partido, se identificaron diversos pagos del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales, realizados en el ejercicio 2012, aplicados a ejercicios anteriores y al ejercicio 2011, así como del ejercicio 2012, como se detallaba en las columnas B y C del Anexo 4 del oficio UF-DA/7134/13.

Por lo que correspondía al saldo detallado en la columna "F" "Con Antigüedad Mayor a un Año" del Anexo 4 del oficio UF-DA/7134/13, por \$141,165,008.19



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Anexo 26 del Dictamen Consolidado, el partido no enteró los impuestos correspondientes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6402/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por \$141,165,008.19.
- La documentación que acreditara los pagos de aquellos impuestos pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera, sobre el motivo por el cual el partido no había efectuado dichos pagos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275, incisos a), b) y f) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, con escrito SAFyPI/589/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Anexamos al presente lo siguiente:

*Las integraciones correspondientes de los impuestos por pagar.
(...)."*

La respuesta se considera insatisfactoria, toda vez que presentó la integración de la cuenta de impuestos por pagar; sin embargo, no presentó aclaración o documentación alguna de los pagos realizados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7134/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por \$141,165,008.19.



- La documentación que acreditara los pagos de aquellos impuestos pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera, sobre el motivo por el cual el partido no ha efectuado dichos pagos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275, incisos a), b) y f) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, con escrito SAFyPI/654/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación de los Impuestos por Pagar con antigüedad mayor y menor a un año, en el cual se nos solicita la documentación que acredite los pagos de los impuestos pagados. Por lo anterior, se les incluye el Anexo 4 junto con la documentación soporte.

COMENTARIO.

Es conveniente mencionar que derivado de la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del documento CG628/2012, en el que se señalan diferencias en los pagos de las contribuciones efectuadas por el Partido de la Revolución Democrática durante los ejercicios 2009, 2010 y 2011, y conforme a los controles establecidos en los sistemas del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se nos notificó a través del Oficio No. 500-05-2013-12779 del 9 de abril del 2013 para enterar las contribuciones pendientes de pago y periodos antes referidos. (Anexamos Oficio)

Por lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática tuvo una reunión con el Administrador Central de Fiscalización Estratégica del Servicio de Administración Tributaria, L.C. Carlos Enrique Borja Duarte, para acordar el pago en parcialidades de las contribuciones que a la fecha se encuentran pendientes de pago de los periodos antes referidos.”

El partido presentó la integración de los pagos efectuados en el transcurso del año 2013 de impuestos por pagar con antigüedad mayor a un año, así como copia del Oficio No. 500-05-2013-12779 del 9 de abril de 2013, emitido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

través del cual se hace una invitación al partido a enterar los impuestos pendientes de pago y, en dado caso, se reserva el derecho a ejercer las facultades de comprobación de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, es importante señalar que el partido tiene la obligación de enterar los impuestos en los plazos establecidos por la normatividad fiscal, de seguridad social y estatal, según corresponda.

En consecuencia, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para que, en ejercicio de sus atribuciones determinen lo conducente en relación con los impuestos y cuotas no enterados por el partido, reportados al 31 de diciembre de 2012.

Por lo que se refiere a los impuestos en favor del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dará seguimiento a los pagos y convenios que se acuerden con dicha autoridad fiscal, en el marco de la revisión del Informe Anual 2013 del Partido de la Revolución Democrática.

n) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron en las conclusiones **35, 39, 41, 42, 54, 64, 66 y 71** lo siguiente:

I. Conclusión 35

Bancos

"35. De 271 cuentas bancarias reportadas, el partido manifestó que corresponden a los Comités Estatales (9) y (262) que controlan recursos locales; sin embargo, no fueron confirmadas en las respuestas de los Institutos Estatales Electorales respectivos."

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a los escritos de aviso de apertura de cuentas bancarias presentados a la autoridad electoral por el partido, se observó que no remitió la totalidad de estados de cuenta y conciliaciones del Comité Ejecutivo Nacional,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Comités Directivos Estatales y Campañas locales, los casos en comento, se detallan a continuación:

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UFDA/6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NUMERO	FECHA					
1	Comité Ejecutivo Nacional	CI Banco		SAFyPI/503/12 y SAFyPI/1252/12	18-07-12 y 28-11-12	17-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(d)	(A)
2	Comité Ejecutivo Nacional	Banamex		SAFyPI/581/12	30-08-12	27-08-12	Agosto a diciembre de 2012		(d)	(A)
3	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		SAFyPI/581/12	30-08-12	29-08-12	Agosto a diciembre de 2012		(e)	(A)
4	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA BANCOMER		SAFyPI/57612	23-08-12	20-08-12	Agosto a diciembre de 2012		(a) y (d)	(A)
5	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		SAFyPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Julio a diciembre de 2012		(d)	(A)
6	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		SAFyPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Julio a diciembre de 2012		(d)	(A)
7	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME		SAFyPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Julio a diciembre de 2012		(e)	(A)
8	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA BANCOMER		SAFyPI/205/12	18-04-12	23-03-12	Marzo a diciembre de 2012		(e)	(A)
9	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC		SAFyPI/137/12	24-01-12	12-01-12	Enero a diciembre de 2012	1	(d)	(A)
10	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA BANCOMER		SAFyPI/137/12	24-01-12	19-01-12	Enero a diciembre de 2012		(e)	(A)
11	Chiapas	HSBC		SAFyPI/407/12	18-06-12	14-06-12	Junio a diciembre de 2012		(c)	(C)
12	Chihuahua	HSBC		SAFyPI/407/12	18-06-12	14-06-12	Junio a diciembre de 2012		(c)	(C)
13	Colima	HSBC		SAFyPI/1173/12	31-10-12	29-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(c)	(C)
14	Guanajuato	Afirme		SAFyPI/1104/12	15-10-12	12-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(b)	(B)
15	Guerrero	HSBC		SAFyPI/407/12	18-06-12	14-06-12	Junio a diciembre de 2012		(c)	(C)
16	Jalisco	HSBC		SAFyPI/438 12	04-07-12	03-07-12	Julio a diciembre de 2012		(c)	(C)
17	Jalisco	HSBC		SAFyPI/438 12	04-07-12	03-07-12	Julio a diciembre de 2012		(c)	(C)
18	Michoacán	Afirme		SAFyPI/1104/12	15-10-12	12-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(b)	(B)
19	Nayarit	HSBC		SAFyPI/407/12	18-06-12	14-06-12	Junio a diciembre de 2012		(c)	(A1)
20	Nuevo León	Afirme		SAFyPI/1104/12	15-10-12	12-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(b)	(B)
21	Tabasco	HSBC		SAFyPI/407/12	18-06-12	14-06-12	Junio a diciembre de 2012		(c)	(C)
22	Tamaulipas	Afirme		SAFyPI/1104/12	15-10-12	12-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(b)	(B)
23	Tamaulipas	HSBC		SAFyPI/438 12	04-07-12	03-07-12	Julio a diciembre de 2012		(c)	(C)
24	Veracruz	BBVA BANCOMER		SAFyPI/245/12	04-04-12	30-04-12	Abril a diciembre de 2012	1	(c)	(C)
25	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
26	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
27	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
28	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
29	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
30	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
31	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
32	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
33	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
34	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
35	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
36	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
37	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
38	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
39	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
40	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
41	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
42	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
43	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ID	COMITE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF- DA/6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA					
98	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
99	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
100	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
101	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
102	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
103	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
104	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
105	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
106	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
107	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
108	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
109	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
110	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
111	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
112	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
113	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
114	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
115	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
116	C.L. Chiapas	HSBC		SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
117	C.L. Colima	HSBC		SAFyPI/239/12	03-05-12	23-04-12	Abril a diciembre de 2012	1	(c)	(C)
118	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
119	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
120	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
121	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
122	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
123	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
124	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
125	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
126	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
127	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
128	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
129	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
130	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
131	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
132	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
133	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
134	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
135	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
136	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
137	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
138	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
139	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
140	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
141	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
142	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
143	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
144	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
145	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
146	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
147	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
148	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
149	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
150	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
151	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA					
152	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
153	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
154	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
155	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
156	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
157	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
158	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
159	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
160	C.L. Guerrero	HSBC		SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
161	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
162	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
163	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
164	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
165	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
166	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
167	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
168	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
169	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
170	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
171	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
172	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
173	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
174	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
175	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
176	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
177	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
178	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
179	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
180	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
181	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
182	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
183	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
184	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
185	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
186	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
187	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
188	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
189	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
190	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
191	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
192	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
193	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
194	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
195	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
196	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
197	C.L. Jalisco	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
198	C.L. Michoacán	HSBC		SAFyPI/225/12	24-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
199	C.L. Michoacán	HSBC		SAFyPI/225/12	24-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
200	C.L. Nuevo León	HSBC		SAFyPI/239/12	03-05-12	26-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
201	C.L. Querétaro	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
202	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
203	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
204	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
205	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA					
206	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
207	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
208	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
209	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
210	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
211	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
212	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
213	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
214	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
215	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
216	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
217	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
218	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
219	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
220	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
221	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
222	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
223	C.L. San Luis Potosí	HSBC		SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
224	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
225	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
226	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
227	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
228	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
229	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
230	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
231	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
232	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
233	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
234	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
235	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
236	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
237	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
238	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
239	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
240	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
241	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
242	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
243	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
244	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
245	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
246	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/242/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
247	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/242/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
248	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/242/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
249	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/242/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
250	C.L. Sonora	HSBC		SAFyPI/242/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
251	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
252	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
253	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
254	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
255	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
256	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
257	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
258	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
259	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF- DA/6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA					
260	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
261	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
262	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
263	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
264	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
265	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
266	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
267	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
268	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
269	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
270	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
271	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
272	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
273	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
274	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
275	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
276	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
277	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
278	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
279	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
280	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
281	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
282	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
283	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
284	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
285	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
286	C.L. Yucatán	Banamex		SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	

Convino mencionar que los escritos de aviso de apertura de cuentas bancarias presentadas a la autoridad electoral por el partido, señalados con (1) en la columna de referencia del cuadro anterior, fueron presentados de forma extemporánea.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones correspondientes a los meses señalados en la columna "Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes".
- En su caso, las cartas de cancelación emitidas por parte del banco en donde se constate la cancelación de las cuentas bancarias antes citadas.
- Mencionara el motivo por el cual los escritos de aviso de apertura de cuentas bancarias, señaladas con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede, fueron presentados de forma extemporánea.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326, inciso a) y 311, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En cuanto al punto 6 del rubro bancos y conciliaciones bancarias, anexo encontrará los estados de cuenta y conciliaciones bancarias que, a su decir, faltaban. Por lo que concierne a la indicada en el consecutivo 6, con número [REDACTED], es de precisar que un error de transcripción llevó a notificarla con dicha clave numérica, cuando el número de cuenta correcto es el [REDACTED] como se aprecia en el oficio de notificación, contrato y tarjeta de firmas que se anexan. Respecto de las señaladas en los consecutivos 14, 18, 20 y 22, todas ellas de la institución Afirme, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 170 del Reglamento fueron notificadas el 17 de octubre de 2012 mediante oficio SAFyPI 1104/12 que se anexa; sin embargo, no se concluyó el trámite para su apertura, por lo que la institución bancaria las adjudicó a otros de sus clientes, como puede fácilmente corroborarse en los sistemas del banco y se acredita con oficio SAFyPI 542/13 y la correspondiente respuesta del banco de fecha 19 del presente, que se anexan.

Es de precisar que únicamente se entrega información correspondiente a las cuentas que manejaron recursos de carácter federal. Un amplio número de cuentas bancarias, referenciadas como 'entidad' y 'CI (entidad federativa)' en los consecutivos 11 a 286, se emplearon para el manejo de recursos locales, tanto para operación ordinaria como para los procesos comiciales de la entidad en cuestión. Por tanto, no forman parte del ámbito de atribuciones de la autoridad fiscalizadora federal. Esto es así, en atención al régimen de facultades expresas que se deriva del principio de legalidad enunciado en el artículo 105, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que dimana del artículo 16 constitucional. De acuerdo con ello y, dicho de manera sencilla, la autoridad electoral sólo puede hacer aquello para lo cual se encuentra facultada por la ley.

Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que:



Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Es verdad que, al ser un proveedor de recursos públicos, al Instituto Federal Electoral le asiste el derecho y la obligación de fiscalizarlos hasta su destino final. En ello no hay debate alguno. De ahí que, en aquellos casos en que se emplean recursos federales para la operación ordinaria de las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales en las entidades federativas o para el desarrollo de campañas locales, los institutos políticos tienen el deber legal de dar cuenta de esos y no de otros recursos económicos.

Así se deduce de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro se transcriben:

Jurisprudencia 15/2003 FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.- De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con las cuentas bancarias señaladas con (c), en la columna “REFERENCIA DEL PRESENTE OFICIO” del cuadro anterior, conviene señalar que de acuerdo a lo manifestado por el partido si dichas cuentas bancarias fueron utilizadas para el control de los recursos locales, también lo es que fueron informadas a esta autoridad, razón por la cual es obligación de la Unidad confirmar y verificar la totalidad de las cuentas bancarias a nombre del partido político, no obstante lo anterior, si dichas cuentas se emplearon para el manejo de recursos locales, no para recursos federales, se realizará la compulsa con los diversos Institutos Electorales Locales por lo tanto, se dará seguimiento en el Dictamen Consolidado del resultado obtenido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Se solicitara información a los Institutos Electorales Locales sobre la confirmación de las cuentas bancarias señaladas con (c), en la columna “REFERENCIA DEL PRESENTE OFICIO” del cuadro inicial de la observación, sean utilizadas para llevar a cabo el manejo de recursos locales.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326, inciso a) y 311, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El oficio de referencia apunta que no fueron remitidos la totalidad de estados de cuenta y conciliaciones del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y Campañas locales. Conforme al siguiente cuadro reproducido de la foja 60, se indica la documentación que se reputada como faltante, así como la que en este acto se anexa:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
			NÚMERO	FECHA		
Comité Ejecutivo Nacional	CI Banco	[REDACTED]	SAFYPI/503/12 y SAFYPI/1252/12	18-07-12 y 28-11-12	17-10-12	Estado de cuenta de octubre y noviembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA OCTUBRE Y NOVIEMBRE. ACLARACIÓN EN TEXTO
	Banamex	[REDACTED]	SAFYPI/581/12	30-08-12	27-08-12	Estados de cuenta agosto, septiembre y octubre de 2012 están incompletos SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA COMPLETOS
	AFIRME	[REDACTED]	SAFYPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Estado de cuenta de julio está incompleto. SE ANEXA
	AFIRME	[REDACTED]	SAFYPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Estado de cuenta y conciliación de julio de 2012 y estado de cuenta de agosto de 2012 ACLARACIÓN EN TEXTO
	HSBC	[REDACTED]	SAFYPI/137/12	24-01-12	12-01-12	Estado de cuenta de abril de 2012 incompleto. SE ANEXA ESTADO DE CUENTA

Es preciso aclarar que el estado de cuenta correspondiente al mes de octubre de la cuenta [REDACTED] de CI Banco constituye la impresión del respectivo archivo electrónico, en razón de que el banco no lo proporcionó en papel. Asimismo, de la cuenta [REDACTED] de AFIRME fue solicitada su cancelación con fecha 14 de agosto.

Por lo que corresponde a las cuentas señaladas con (b) en el cuadro insertado a fojas 46 y 47, enumeradas en los consecutivos 14, 20 y 22, anexo copia del oficio de fecha 19 de junio del presente, por el que la C. Rocío Alejandra Hernández Carrillo, apoderada de la sucursal 36 de Banca AFIRME reporta que se trata de cuentas cuyos titulares son personas físicas, por completo ajenas al Partido de la Revolución Democrática.

Respecto de la cuenta [REDACTED] de AFIRME, se anexa estado de cuenta de agosto y solicitud de cancelación ingresada al banco el día 14 de ese mismo mes.

Finalmente, y en relación con la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer, se proporcionan los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias del periodo octubre-diciembre, requeridos a foja 61 del oficio que se contesta, en tanto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que es la única conciliación bancaria que se requiere, toda vez que el cuadro de la página 60 no alude a alguna diversa.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Ahora bien, respecto a las 271 cuentas bancarias señaladas con (C), en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro inicial de la observación, 9 corresponden a cuentas que manejan recursos estatales y 262 corresponde a cuentas que manejan recursos locales, conviene señalar que debido a que el partido señala que dichas cuentas bancarias fueron utilizadas para el control de los recursos locales, por lo que la Unidad de Fiscalización realizó la compulsión con los diversos Institutos Electorales Locales con la finalidad de verificar que la totalidad de las cuentas bancarias a nombre del partido político, se emplearon para el manejo de recursos locales; sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no se había recibido respuesta por parte de los institutos locales.

Por lo que este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar si dichas cuentas bancarias se emplearon para el manejo de recursos locales, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Conclusión 39

Confirmaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

"39. El partido omitió reportar en la contabilidad de su Informe Anual, la apertura, existencia o, en su caso, la cancelación de la cuenta bancaria [REDACTED] de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A."

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Mediante oficio UF-DA/3913/13 dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de dicho órgano desconcentrado, girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera, a efecto de que las Instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano proporcionaran a la Unidad de Fiscalización la información



consistente en el número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, status, fecha de apertura y cancelación, de la totalidad de las cuentas bancarias que hubiera aperturado el Partido de la Revolución Democrática, con R.F.C. PRD-890526PA3; por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Lo anterior con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran constatar que el partido reportó la totalidad de las cuentas bancarias en las que se manejan recursos federales y acreditar el origen lícito de los recursos, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, incisos c) del Código de la materia.

La Comisión antes mencionada, ha presentado respuestas a la solicitud realizada por la autoridad electoral; a continuación se indican los oficios en comento:

NÚMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA
220-1/2095326/2013	CI Banco, S.A.
220-1/2095351/2013	Scotiabank, Inverlat, S.A.
220-1/2099508/2013	Banca Afirme, S.A.
220-1/2095506/2013	Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V.
220-1/2099600/2013	Banco Nacional de México, S.A.
220-1/2099641/2013	Banco Nacional de México, S.A.
220-1/2099668/2013	Banco Nacional de México, S.A.
220-1/2099752/2013	Banco Santander (México), S.A.

Ahora bien, del análisis y verificación a la documentación presentada en los oficios que se detallan en el cuadro que antecede, se observó que el partido no reportó en la contabilidad de su Informe Anual 2012, la apertura, existencia o, en su caso, la cancelación de las cuentas bancarias que a continuación se mencionan:

PARTIDO POLITICO NACIONAL	CUENTAS BANCARIAS NO REPORTADAS	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/6404/13
Partido de la Revolución Democrática	2	35
	3	36
	5	37

Con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el origen y manejo de recursos que tienen las cuentas bancarias enlistadas en los anexos señalados en el cuadro anterior, mediante oficio UF-DA/6404/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

❖ En caso de que las cuentas bancarias manejan recursos federales:

- Copia del escrito en que los partidos integrantes de su partido informaron a la Unidad de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos de apertura.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, en su caso.
 - Copia de la cancelación con sello de la institución bancaria, en su caso.
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento, si las cuentas están relacionadas con ingresos y gastos del Informe Anual.
 - Las aclaraciones que a su derecho conviniera.
- ❖ En caso de que las cuentas bancarias manejan recursos locales:
- Evidencia documental que ampare que las cuentas bancarias relacionadas en los anexos del cuadro anterior controlan recursos locales.
 - Los escritos de cada Comité Estatal o Municipal que confirmen que las cuentas bancarias se utilizaron para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campaña local, debidamente suscrito por el personal autorizado, en su caso.
 - Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso c) del Código de la materia; así como 27, 28, 29, 64, 66, numerales 1, 3 y 4; 149, 273, numeral 1, inciso b); y 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/594/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En este caso, se alude a cuentas bancarias relacionabas en anexos 35, 36 y 37. Sin embargo, por razones que en este momento no estamos en condiciones de indagar, no hemos tenido acceso a dichos anexos. Con gusto daremos seguimiento a tema sin duda satisfaremos integralmente el requerimiento en ocasión de la segunda vuelta del oficio de errores y omisiones".



La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que omitió presentar, las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación donde se reflejen las cuentas bancarias detalladas en los anexos 35, 36 y 37 del oficio UF-DA/6404/13, por lo que esta autoridad no tiene certeza sobre el origen y manejo de recursos que tienen las cuentas bancarias señaladas en dichos anexos; por tal razón la observación, se consideró no atendida.

En consecuencia con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el origen y manejo de recursos que tienen las cuentas bancarias enlistadas en los anexos señalados en el cuadro anterior, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

❖ En caso de que las cuentas bancarias manejen recursos federales:

- Copia del escrito en que los partidos integrantes de su partido informaron a la Unidad de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos de apertura.
- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, en su caso.
- Copia de la cancelación con sello de la institución bancaria, en su caso.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento, si las cuentas están relacionadas con ingresos y gastos del Informe Anual.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

❖ En caso de que las cuentas bancarias manejen recursos locales:

- Evidencia documental que ampare que las cuentas bancarias relacionadas en los anexos del cuadro anterior controlan recursos locales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los escritos de cada Comité Estatal o Municipal que confirmen que las cuentas bancarias se utilizaron para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campaña local, debidamente suscrito por el personal autorizado, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso c) del Código de la materia; así como 27, 28, 29, 64, 66, numerales 1, 3 y 4; 149, 273, numeral 1, inciso b); y 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto de cuentas bancarias supuestamente no reportadas en el Informe Anual 2012; sin ánimo de emprender un nuevo episodio de nuestro ya largo e infructuoso debate sobre federalismo, me permito manifestarle que las cuentas manejan recursos de carácter local. Las números [REDACTED] y [REDACTED] de Banorte fueron aperturadas por el Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal, en tanto que la [REDACTED] de la misma institución corresponde al Comité Ejecutivo Estatal de Chiapas. Por su parte, las cuentas de Scotiabank Inverlat con números [REDACTED] y [REDACTED] son administradas por el Comité Ejecutivo Estatal de Tlaxcala. De esta última hemos dado reiterada información en requerimientos relativos a la substanciación del expediente P-UFRPP 304/12, el último de los cuales fue el pasado 24 de julio. Le envío nuevamente la solicitud de estatus que el presidente y la secretaría de administración, finanzas y promoción de ingresos de esa entidad giraron al banco."

Posteriormente, con escrito de alcance SAFyPI/664/13 del 30 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por su parte, el oficio UF-DA/7140/13 en el rubro "Confirmaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", punto 1, alude a cuentas bancarias no reportadas. Anexo le remito los contratos correspondientes a las cuentas con número [REDACTED] y [REDACTED] de la Institución Scotiabank Inverlat. Observará usted que ambas son administradas por el Comité Ejecutivo Estatal de Tlaxcala y aluden a recursos de carácter local. Reitero que dichas cuentas han sido también requeridas en la substanciación del expediente P-UFRPP



304/12, por lo que le solicito que la información se tenga por reproducida para efectos de este último.

Al mismo tiempo, hado de su conocimiento que, por el amable conducto del Representante de mi partido ante el Consejo General, le estoy haciendo llegar los contratos de apertura y copia de la credencial para votar de las personas en ellos autorizadas, de 15 cuentas de Scotiabank Inverlat, correspondientes al estado de Tlaxcala, que se requirieron en el expediente de mérito.

Por lo que hace a 5 cuentas aperturadas en el Banco Santander, me permito reiterar lo señalado en líneas arriba, a propósito de las cuentas bancarias referidas en el oficio UF-DA/7136/13. Así pues, le solicito tenga por reproducidas las aclaraciones.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que hace a la cuenta [REDACTED], de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que fue aperturada por el Comité Ejecutivo Estatal de Chiapas, no presenta documentación que acredite tal situación, aunado al hecho de que el Instituto Electoral Estatal, a la fecha del Dictamen Consolidado no han dado contestación a los requerimiento formulados por esta autoridad, lo que impide que se tenga certeza sobre el uso y destino de los recursos manejados en la cuenta en comentario; por lo que la observación quedo no subsanada respecto a esta cuenta bancaria.

En consecuencia, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de la cuenta bancaria [REDACTED] de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Conclusión 41

“41. El partido presentó 20 cheques a nombre del proveedor que una vez verificados con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se observó no contenían la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, que fueron cobrados por un tercero, por la cantidad de \$453,889.12



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Con la finalidad de acreditar la veracidad de los cheques expedidos por el Partido de la Revolución Democrática, se solicitó a la Comisión antes mencionada, que presentara copia simple del anverso y reverso de cheques expedidos por los partidos integrantes de su partido, en términos de los artículos 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 334, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito. Al respecto, la Comisión dio contestación a los requerimientos de la autoridad, de los oficios que se indican a continuación:

INSTITUCION	NO. DE OFICIO	SOLICITUD
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	UF-DA/6201/13	Copia simple del anverso y reverso de cheques expedidos por el Partido de la Revolución Democrática.
	UF-DA/6202/13	
	UF-DA/6203/13	
	UF-DA/6384/13	

Ahora bien, convino señalar que de las respuestas remitidas por la Comisión y de la verificación a la documentación presentada, se detectaron diversos cheques endosados y cobrados por terceros; así como, cheques que no coincidían la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; dichas situaciones se detallan a continuación:

INSTITUCION BANCARIA	COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR EL PARTIDO				COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA CNBV:				CHEQUE COBRADO POR
	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE	
Baja California Sur									
BBVA Bancomer	2425	07-06-2012	Maricela Pineda García	\$7,301.91	2425	07-06-2012	Maricela Pineda García	\$7,301.91	Jorge Valdez Ritonet
	2470	07-09-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	2470	07-09-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	José Luis Arvizu Díaz
	2471	07-09-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	2471	07-09-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	José Luis Arvizu Díaz
	2508	13-12-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	2508	13-12-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	Ubaldo Rocha
	2507	13-12-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	2507	13-12-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	Ubaldo Rocha
	2509	13-12-2012	Maricela Pineda García	21,905.73	2509	13-12-2012	Maricela Pineda García	21,905.73	Ubaldo Rocha
Coahuila									
BBVA Bancomer	1314	07-03-2012	Minerva Hernández Castañeda	8,000.00	1314	07-03-2012	Minerva Hernández Castañeda	8,000.00	(1)
	1315	07-03-2012	Mario Robles Molina	8,000.00	1315	07-03-2012	Mario Robles Molina	8,000.00	(1)
	1337	15-06-2012	Claudia Isela Ramírez Pineda	7,000.00	1337	15-06-2012	Claudia Isela Ramírez Pineda	7,000.00	(1)
	1354	16-06-2012	Claudia Isela Ramírez Pineda	8,000.00	1354	16-06-2012	Claudia Isela Ramírez Pineda	8,000.00	(1)
Colima									
HSBC México, S.A.	20257	30-01-2012	Francisco Javier Rodríguez García	9,366.00	20257	30-01-2012	Francisco Javier Rodríguez García	9,366.00	(1)
Chihuahua									
HSBC	9719943	12-01-12	Miguel Ángel Vargas Loya	\$7,500.00	9719943	12-01-12	Miguel Ángel Vargas Loya	\$7,500.00	Diego Pérez



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INSTITUCION BANCARIA	COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR EL PARTIDO				COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA CNBV				CHEQUE COBRADO POR
	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE	
Michoacán									
HSBC México, S.A.	9723087	15-05-12	Sandra Araceli Vivanco Morales	8,000.00	9723087	15-05-12	Sandra Araceli Vivanco Morales	8,000.00	Gilberto Sánchez Chávez
	9723088	15-05-12	Román Tinoco Villaseñor	8,000.00	9723088	15-05-12	Román Tinoco Villaseñor	8,000.00	Amalia Tinoco Villaseñor
	9723103	04-06-12	Hugo Ernesto Rangel Vargas	8,000.00	9723103	04-06-12	Hugo Ernesto Rangel Vargas	8,000.00	Raúl Gutiérrez Avila
HSBC México, S.A.	9723089	15-05-2012	Cecilio Hernández Tadeo	8,000.00	9723089	15-05-2012	Cecilio Hernández Tadeo	8,000.00	(1)
	9723095	31-05-2012	Luis Felipe Quintero Valois	8,000.00	9723095	31-05-2012	Luis Felipe Quintero Valois	8,000.00	(1)
	9723096	31-05-2012	Victor Manuel Báez Ceja	12,150.00	9723096	31-05-2012	Victor Manuel Báez Ceja	12,150.00	(1)
	9723101	04-06-2012	Octavio Ocampo Córdova	8,000.00	9723101	04-06-2012	Octavio Ocampo Córdova	8,000.00	(1)
	9723102	04-06-2012	Verónica Navarro Salgado	8,000.00	9723102	04-06-2012	Verónica Navarro Salgado	8,000.00	(1)
	9723104	04-06-2012	Leonel Santoyo Rodríguez	8,000.00	9723104	04-06-2012	Leonel Santoyo Rodríguez	8,000.00	(1)
Morelos									
HSBC México, S.A.	6657018	11-06-2012	Grupo Comercial y de Servicios Manrí, S.A. de C.V.	750,000.00	6657018	11-06-2012	Grupo Comercial y de Servicios Manrí, S.A. de C.V.	750,000.00	(1)
	6657022	01-08-2012	Cristian Vivar Vergara	200,000.00	6657022	01-08-2012	Cristian Vivar Vergara	200,000.00	(1)
	6657049	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	6657049	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	Carmen Yesenia Guevara Villa
	6657050	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	6657050	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	Alma Melissa Bravo Soriano
	6657051	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	6657051	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	Juan Carlos Aguilar García
	6657052	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	6657052	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	Juan Carlos Aguilar García
Guanajuato									
BBVA Bancomer	3472	01-02-2012	Tomas Castillo Ramírez	15,000.00	3472	01-02-2012	Tomas Castillo Ramírez	15,000.00	Elias Jascan Hernández
	3473	02-02-2012	Guillermo Luna Cárdenas	37,120.00	3473	02-02-2012	Guillermo Luna Cárdenas	37,120.00	(1)
	3530	14-05-2012	Baltazar Zamudio Cortes	7,500.00	3530	14-05-2012	Baltazar Zamudio Cortes	7,500.00	Elias Jascan Hernández
	3709	12-11-2012	Hugo Estefania Monroy	8,000.00	3709	12-11-2012	Hugo Estefania Monroy	8,000.00	(1)
Tamaulipas									
HSBC México, S.A.	9724072	12-01-12	Mario Alberto Reyes Cantú	8,000.00	9724072	12-01-12	Mario Alberto Reyes Cantú	8,000.00	Álvaro Yáñez
	9724107	28-03-12	Maria del Rosario Vargas Sánchez	8,000.00	9724107	28-03-12	Maria del Rosario Vargas Sánchez	8,000.00	José Miguel Perales
Tlaxcala									
HSBC México, S.A.	2358882	20-03-12	Lázaro Salvador Méndez Acametitla	7,500.00	2358882	20-03-12	Lázaro Salvador Méndez Acametitla	7,500.00	Guillermina Tlalpa Cupullitla
	2358812	28-11-2012	José Cristóbal Luna Luna	15,000.00	2358812	28-11-2012	José Cristóbal Luna Luna	15,000.00	(1)
	2358822	13-12-2012	Lázaro Salvador Méndez Acametitla	15,000.00	2358822	13-12-2012	Lázaro Salvador Méndez Acametitla	15,000.00	(1)
Sonora									
HSBC México, S.A.	19794	17-02-2012	Isabel Tenorio Garcia	20,973.34	19794	17-02-2012	Isabel Tenorio Garcia	20,973.34	(1)
Yucatán									
HSBC México, S.A.	9722275	03-09-2012	David Abelardo Barrera Zavala	32,000.00	9722275	03-09-2012	David Abelardo Barrera Zavala	32,000.00	(1)
	9722322	05-11-2012	Ernesto Jesús Mens Acevedo	16,000.00	9722322	05-11-2012	Ernesto Jesús Mens Acevedo	16,000.00	(1)
Comité Ejecutivo Nacional									
HSBC México, S.A.	3638	10-05-12	Alejandro Ruiz Guerrero	17,100.00	3638	10-05-12	Alejandro Ruiz Guerrero	17,100.00	(1)
	1050	09-02-12	Teresita Paulin Cosío	13,700.00	1050	09-02-12	Teresita Paulin Cosío	13,700.00	(1)
	1031	31-01-12	Lourdes Elizabeth Piñón García	11,136.00	1031	31-01-12	Lourdes Elizabeth Piñón García	11,136.00	(1)
	1187	01-06-12	Jorge Gabriel Cruz Rivera	61,480.00	1187	01-06-12	Jorge Gabriel Cruz Rivera	61,480.00	(1)
	1189	20-06-12	Hugo Cesar Montalvo Saucedo	65,000.00	1189	20-06-12	Hugo Cesar Montalvo Saucedo	65,000.00	(1)
	1177	05-07-12	Noé Ricardo Guerrero García	188,500.00	1177	05-07-12	Noé Ricardo Guerrero García	188,500.00	Oscar Bertin Gutiérrez Meza
	0995	09-01-12	David Cruz León	50,000.00	0995	09-01-12	David Cruz León	50,000.00	(1)
	0698	10-01-12	Transportes Queretanos Flecha Azul SA de CV	18,200.00	0698	10-01-12	Transportes Queretanos Flecha Azul SA de CV	18,200.00	(1)
	9798	28-02-12	C.H Asuntos Fiscales S.C.	32,480.00	9798	28-02-12	C.H Asuntos Fiscales S.C.	32,480.00	(1)
	9842	09-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	29,000.01	9842	09-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	29,000.01	(1)
	9843	17-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	29,000.01	9843	17-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	29,000.01	(1)
	9845	27-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	34,800.02	9845	27-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	34,800.02	(1)
	9809	09-03-12	Juan Pablo Granillo Juvera	27,550.00	9809	09-03-12	Juan Pablo Granillo Juvera	27,550.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INSTITUCION BANCARIA	COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR EL PARTIDO				COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA CNBV:				CHEQUE COBRADO POR
	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE	
	9857	18-05-12	Jesús Medardo Novonoqui Valenzuela	19,575.00	9857	18-05-12	Jesús Medardo Novonoqui Valenzuela	19,575.00	(1)
	1000	10-01-12	Ignacio Hernández Aicántara	9,000.00	1000	10-01-12	Ignacio Hernández Aicántara	9,000.00	(1)
			TOTAL	\$2,058,519. 50				\$2,058,519.50	

Convino señalar que los cheques señalados con (1) en la columna "Cheque cobrado por" del cuadro anterior, aun cuando fueron cobrados por las personas a las se les expidió el cheque, carecían de la leyenda para abono en cuenta de beneficiario.

Para mayor claridad de lo antes citado, se adjuntó copia simple de los oficios UF-DA/6201/13, UF-DA/6202/13 emitidos por la Unidad de Fiscalización, así como los oficios de respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las copias de los cheques proporcionados por la misma.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"El oficio que se contesta alude a que algunos cheques emitidos por el partido fueron 'endosados y cobrados por una tercera persona'. Le confieso no entender cuál es el motivo de reproche ni mucho menos el fundamento del mismo.

Las aclaraciones que me solicita son obvias: un cheque es un título de crédito que, al quedar en posesión de la persona a cuyo nombre se expide, pasa a formar parte de su patrimonio. En uso de su libertad y porque no existe norma alguna que se lo impida, puede darle el uso que le plazca. Si resuelve endosarlo no hace sino ejercer un derecho; tan así es que los bancos cumplimentan el pago. Por supuesto, el partido no puede impedirle hacer tal operación, ya que no existe inobservancia a norma alguna en ese proceder".

Del análisis a la información presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que hace a los 34 cheques señalados con (1) en la columna "Cheque cobrado por" del cuadro que antecede, aun cuando fueron cobrados por la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

persona a quien se expidieron, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que la normatividad es clara al señalar que los cheques deben ser nominativos y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$1,604,630.38.

En consecuencia, al presentar 34 cheques nominativos que una vez verificados con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se constató que no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un monto de \$1,604,630.38, el partido incumplió con el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, respecto a los 20 cheques nominativos que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", cobrados por una tercera persona, esta autoridad consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que aun cuando señala que la persona titular del cheque tiene la libertad de endosarlo a quien más le convenga, lo cierto es que la normatividad es clara al señalar que los cheques emitidos por los partidos deben ser nominativos y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", ello es así, en razón de que dicha autoridad debe tener la certeza sobre el uso y destino que le dan los partidos a sus recursos; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$453,889.12.

En consecuencia, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos consignados en los cheques en cuestión. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Conclusión 42

Depósitos no identificados

"42. El partido omitió presentar la documentación que acredite 11 depósitos, por la cantidad de \$617,459.12."

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado de la verificación a la documentación presentada el 12 de julio, específicamente a los estados de cuenta bancarios, se observaron depósitos de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los cuales la Unidad de Fiscalización no identificó el origen de los mismos. Los depósitos en comento se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/7140/13	REFERENCIA DEL DICTAMEN
BBVA Bancomer, S.A.		09-01-12	Dep. cheques de otro banco	\$54,918.00	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.		09-01-12	Dep. cheques de otro banco	315,212.00	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.		10-01-12	Depósito de terceros	363,985.40	(2)	(2)
BBVA Bancomer, S.A.		10-01-12	Depósito de terceros	80,000.00	(2)	(2)
BBVA Bancomer, S.A.		10-01-12	Dep. cheques de otro banco	18,306.00	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.		10-01-12	Dep. cheques de otro banco	18,306.00	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.		30-04-12	Traspaso entre cuentas	272.56	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.		04-01-12	Dep. cheques de otro banco	69,376.50	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.		24-01-12	Pago cuenta de terceros	90.00	(2)	(3)
BBVA Bancomer, S.A.		12-04-12	Dep. cheques de otro banco	107,024.12	(1)	(2)
BBVA Bancomer, S.A.		17-04-12	Dep. cheques de otro banco	500,000.00	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.		09-05-12	Dep. cheques de otro banco	9,361.20	(2)	(3)
BBVA Bancomer, S.A.		06-07-12	DEP por can de documento	12,500.00	(2)	(3)
BBVA Bancomer, S.A.		01-08-12	Dep. cheques de otro banco	41,451.00	(1)	(2)
BBVA Bancomer, S.A.		24-09-12	Deposito en efectivo	348.68	(2)	(3)
BBVA Bancomer, S.A.		15-11-12	T20 SPEI Recibido banorte 0	266,510.00	(1)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.		22-11-12	Deposito en efectivo	20,000.00	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.		27-11-12	T20 SPEI Recibido banorte 0	80,272.00	(1)	(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		23-11-12	Dep. pago Múltiple	1,000.00	(2)	(3)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		05-12-12	Depósito con efectivo	687.86	(2)	(3)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		12-01-12	Depósito con efectivo	2,991.00	(2)	(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		03-02-12	Chq. Local 000856 a 24hr.	1,010.86	(2)	(3)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		25-05-12	chq. Local 816581 Bco. 017 Cta.	25,112.00	(2)	(1)
			TOTAL	\$1,988,735.18		

Adicionalmente, los depósitos señalados con (1) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/7140/13" del cuadro que antecede, no se localizó en registro contable.

Ahora bien por lo señalados con (2) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/7140/13" del cuadro que antecede, aun cuando se verificaron los registros contables, algunos corresponden a ajustes realizados por el partido, así como a depósitos con cheque de otros bancos, por lo que esta autoridad no tiene certeza del origen de los depósitos.

Cabe señalar que la autoridad electoral tiene, entre otras atribuciones, vigilar el origen de los recursos, se apeguen estrictamente e invariablemente a las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:



- Indicara el motivo por el cual los depósitos señalados con (1) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/7140/13", no fueron registrados en la contabilidad del partido.

❖ En caso de corresponder a un ingreso por su Militancia o Simpatizantes:

- Las pólizas, con la totalidad del soporte documental consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo "RMEF-PRD-CEN", o simpatizantes "RSEF-PRD-CEN" según sea el caso, conteniendo todos los datos establecidos en la normatividad; y en su caso, copia del cheque expedido a nombre de su partido, proveniente de la cuenta del aportante.
- En caso de que la aportación rebasaran la cantidad de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$12,466.00 (200 x \$62.33), deberá presentar la copia fotostática del cheque a nombre de su partido o los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, en las cuales se identificara que la aportación proviene de una cuenta personal del aportante.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel donde se reflejara el registro contable de los depósitos señalados con (1) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/7140/13".

❖ En caso de corresponder a una devolución o comprobación:

- Las pólizas, con la totalidad del soporte documental consistente copia del cheque expedido a nombre de su partido, o transferencia electrónica.
- El formato "IA" Informe Anual debidamente corregido, de tal forma que coincida con sus registros contables, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 77, párrafos 2 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 66, 75, 77, 108, 241,261, 262, 272, 273 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"El oficio que se contesta refiere que en los estados de cuenta bancarios entregados a la autoridad el 12 de julio próximo pasado, se observaron depósitos de los cuales no se identificó el origen. Curiosamente, sólo en cuatro casos especifica que no localizó su registro contable.

Atento al requerimiento, anexo le remito las pólizas que dan cuenta de ellos. Son las siguientes 000AM6, 000AM7, DA0058, PD000093, PD000057, AE0820, AJ000032, B00181, OLM004, DA0016, AJ00AE10, AJ00AE10, 000AM4, 00AM8, 00AM9, 000072, y 000AM5, con lo que se satisface el requerimiento".

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que hace a los depósitos señalados con (1) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial del presente apartado, el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación consistente en fichas de depósito, copias de cheques y/o transferencias bancarias, recibos de aportaciones de militantes, y estados de cuenta, elementos que permitieron a esta autoridad identificar el origen de los depósitos recibidos; razón por la cual la observación quedó subsanada por un importe de \$1,371,276.06.

Respecto a los depósitos señalados con (2) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial del presente apartado, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez aun cuando presentó las pólizas en comento, omitió presentar el soporte documental que acredite dichos depósitos, por lo que esta autoridad debe tener certeza sobre el origen de los mismos; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$592,460.52.

Finalmente, en relación con los depósitos señalados con (3) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial del presente apartado, el partido omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental, por lo que esta autoridad al no tener certeza sobre el origen de los mismos; la observación quedó no subsanada por un importe de \$24,998.60.

En consecuencia, al no presentar la documentación que acredite el origen de 11 depósitos por un importe de \$617,459.12 (\$592,460.52+\$24,998.60), este Consejo



General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar que el origen de los recursos se apegó a la normatividad aplicable. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 3; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Conclusión 54

Servicios Generales

"54. El partido omitió presentar documentación que permitiera determinar si se justifica el egreso realizado por concepto de pago de seguros vehiculares; así como, verificar la propiedad de los mismos, por \$55,644.00"

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Seguros y Fianzas", se observó el registro de una póliza que tiene como documentación soporte una póliza de seguro por concepto de cobertura de seguro vehicular y relación de vehículos beneficiados; sin embargo, del análisis a dicha relación, se observaron 5 vehículos relacionados como asegurados que no fueron localizados en su inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2012. A continuación se detallan los casos en comento:

MARCA	DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO	MODELO	NO. DE SERIE
NISSAN	TSURU	1997	AB13VL023553
CHRYSLER	STRATUS	2006	76S26N170789
VOLKSWAGEN	VW JETTA	2006	9M16M003137
GENERAL MOTORS	SUBURBAN	2006	16T16G212910
AUTOBUS	AUTOBUS JAGUAR	2000	B07YA001533

En consecuencia, con la finalidad de que esta autoridad tuviera la certeza de que los vehículos beneficiados con la cobertura del seguro son propiedad del partido, mediante oficio UF-DA/6398/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Inventario de Activo Fijo al 31-12-12, en el cual se detallaran los vehículos señalados en el cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las facturas originales a nombre del partido, con la totalidad de requisitos fiscales que acreditaran la propiedad de los vehículos señalados en el cuadro que antecede.
- Los contratos de compra-venta celebrados entre el partido y las personas físicas o morales que enajenaron dichos automóviles.
- Las copias de los cheques, a nombre de las personas físicas o morales que enajenaron dichos automóviles, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o, en su caso, las copias de las transferencias bancarias, anexos a sus respectivas pólizas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se pudiera verificar el registro contable de dichas adquisiciones.
- EL formato "IA", Informe Anual, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido.
 - ❖ En caso de que los vehículos provinieran de aportaciones en especie presentara lo siguiente:
 - La póliza contable con su respectiva documentación soporte consistente en recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales "RMES-PRD-CEN" o de aportaciones de simpatizantes en especie "RSES-PRD-CEN", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado, anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
 - El control de folios "CF-RMES" y "CF-RSES", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
 - Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se pudiera verificar el registro contable de la aportación.
 - EL formato "IA", Informe Anual, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido.
 - Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto los artículos 39, 40, 41, 65, 79, 80, 81, 84, 100, 105, 106, 107, 108, 149 y 153 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/591/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara nuevamente lo siguiente:

- El Inventario de Activo Fijo al 31-12-12, en el cual se detallaran los vehículos señalados en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales a nombre del partido, con la totalidad de requisitos fiscales que acreditaran la propiedad de los vehículos señalados en el cuadro que antecede.
- Los contratos de compra-venta celebrados entre el partido y las personas físicas o morales que enajenaron dichos automóviles.
- Las copias de los cheques, a nombre de las personas físicas o morales que enajenaron dichos automóviles, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o, en su caso, las copias de las transferencias bancarias, anexos a sus respectivas pólizas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se pudiera verificar el registro contable de dichas adquisiciones.
- EL formato "IA", Informe Anual, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido.
- ❖ En caso de que los vehículos provinieran de aportaciones en especie presente lo siguiente:



- La póliza contable con su respectiva documentación soporte consistente en recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales "RMES-PRD-CEN" o de aportaciones de simpatizantes en especie "RSES-PRD-CEN", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado, anexando la documentación que ampare dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- El control de folios "CF-RMES" y "CF-RSES", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se pudiera verificar el registro contable de la aportación.
- El formato "IA", Informe Anual, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto los artículos 39, 40, 41, 65, 79, 80, 81, 84, 100, 105, 106, 107, 108, 149 y 153 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna respecto a los vehículos observados y que fueron asegurados en las siguientes pólizas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	AVISO DE COBRO				COTIZACIÓN	
		PÓLIZA DE SEGURO	PRESTADOR DE SERVICIO	PERIODO DE COBERTURA	CONCEPTO		IMPORTE
Seguros y Fianzas	PD-TBT565/09-12	3815	Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V.	Del 3 de julio de 2012 al 3 de julio de 2013	Flotillas PYMES D.F. (centro y sur)	\$256,631.36	Presentan relación de 31 vehículos con una prima total de \$340,406.00
		3816				46,014.44	
		3817				37,566.07	
TOTAL						\$340,211.87	

A continuación se indica el detalle de los automóviles relacionados en la flotilla asegurada y no localizados en la contabilidad del partido:



MARCA	DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO	MODELO	NO. DE SERIE	PRIMA TOTAL (según cotización)
NISSAN	TSURU	1997	AB13VL023553	\$5,698.00
CHRYSLER	STRATUS	2006	76S26N170789	10,725.00
VOLKSWAGEN	VW JETTA	2006	9M16M003137	12,142.00
GENERAL MOTORS	SUBURBAN	2006	16T16G212910	16,188.00
AUTOBUS	AUTOBUS JAGUAR	2000	B07YA001533	10,891.00
TOTAL				\$55,644.00

Consecuentemente, al no tener certeza del origen y uso de dichos vehículos, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si se justifica el egreso realizado por concepto de pago de seguros vehiculares; así como, verificar la propiedad de los mismos y así constatar si el partido debió reportarlos y registrarlos en su Inventario de activo fijo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Conclusión 64

Gastos en Campaña Federal

"64. Se localizaron 3 facturas que amparan un proyecto de desarrollo de software ZyncroApp y App Android, servicios de soporte y consultoría para Sistema de Gestión Integral Elecciones 2012 de México con Web 2.0, del cual no se tuvo los elementos para constatar su vinculación con la operación ordinaria del partido o con posibles gastos de campaña federal, por un total de \$3,314,398.40

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la subcuenta "Varios" se observó un registro contable que contenía como documentación soporte una factura por concepto de servicio de gestión integral elecciones 2012 de México aplicado únicamente a las campañas de Senadores y Diputados Federales, sin embargo, carecía de muestra y contrato de prestación de servicios; por lo que esta Autoridad, no contó con los elementos suficientes para determinar la naturaleza del gasto y, en su caso, las campañas beneficiadas. El caso en comento se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PE-141001/06-12	34	11-06-12	Zincronización Colaborativa, S.A. de C.V.	1 servicio de Gestión Integral Elecciones 2012 de México con Web 2.0 Desarrollo de Software ZyncroApp y App Android Servicios de soporte y consultoría	\$1,239,254.10

Se anexó al oficio UF-DA/7136/13 copia de la póliza señalada en el cuadro anterior y su respectiva documentación soporte consistente en la factura y copia de cheque, para su mayor referencia.

Dicha observación fue notificada a la otrora coalición mediante oficios UF-DA/14031/12 del 3 de noviembre de 2012 y UF-DA/14072/12 del 5 de diciembre de 2012, contestada con escritos SAFYPI/1247/12 del 13 de noviembre de 2012 y SAFYPI/1284/12 del 12 de diciembre de 2012, respectivamente, manifestando lo que a continuación se transcribe:

"(...) Con relación al punto anterior, la información se está recabando, en cuanto esté en nuestro poder procederemos a entregarla por medio de una alcance."

Ahora bien, mediante escrito SAFyPI/0030/2012 del 11 de enero 2013; la otrora coalición presentó balanzas y auxiliares a último nivel; de su revisión se observó que dicha coalición reclasificó el importe de \$1,239,254.10 al gasto de operación ordinaria, por lo que se daría seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, para verificar la totalidad de los elementos que determinen la naturaleza del gasto, así como su debido registro contable de operación ordinaria.

Al verificar los registros contables del Comité Ejecutivo Nacional, se detectó el registro de una factura en la operación ordinaria del partido, siendo el siguiente:

CONTABILIDAD	CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	CARGO	ABONO
CEN	Servicios Generales	Otros Servicios	PD-000018/06-13	AJ REG F-VARIAS ZINCRONIZACION COLABORATIVA SA	\$1,239,254.10	
	Proveedores	Zincronización Colaborativa SA				\$1,239,254.10

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La póliza señalada en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental.
- La evidencia o muestra que amparara el gasto realizado.
- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor debidamente firmado y en el que se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Informe de las actividades y finalidad de realizar el gasto por un servicio de Gestión Integral Elecciones 2012 de México con Web 2.0 Desarrollo de Software ZyncroApp y App Android Servicios de soporte y consultoría.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 197, 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fechas 26 de agosto de 2013 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Respecto de la subcuenta 'Varios' se menciona un registro contable que contenía como documentación soporte una factura por concepto de servicio de gestión integral elecciones 2012 de México aplicado únicamente a las campañas de Senadores y Diputados Federales.

Es de manifestar al respecto que la relación mercantil con la empresa denominada Zyncronización Colaborativa, S.A. de C.V., implica diversos proyectos encaminados a la modernización e informatización del quehacer partidario, que no se encuentran constreñidos a los procesos electorales sino que abarcan también la actividad ordinaria permanente de este instituto político.

En atención a lo solicitado, anexo sírvase encontrar la póliza PD-000018/06-13, con su respectivo soporte documental en original consistente en facturas números 41 y 46, dos oficios sobre el estado de avance del proyecto en cuestión y dos comunicados internos. Asimismo, remito el contrato de prestación de servicios con número SAFyPI-XG-40/12, del cual el proveedor



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

entregará en los próximos días un adendum que incluirá las diversas líneas de trabajo arriba enunciadas y el monto total por todas ellas. Enviaremos en alcance este último documento. Finalmente, proporciono el reporte final de diseño del producto intitulado 'Sistema de Gestión Integral Elecciones 2012 de México, con Web 2.0'."

El partido presentó la póliza PD-000018/06-12 con documentación soporte, de su análisis se observó lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION NO PRESENTADA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-000018/06-12	41	13-06-12	Zincronización Colaborativa, S.A. de C.V.	Finiquito de Desarrollo de Software ZyncroApp y App Android, Servicios de soporte y consultoría para Sistema de Gestión Integral Elecciones 2012 de México con Web 2.0	\$1,239,254.10	-Factura -Listado de avances del Proyecto Integral elecciones 2012 -Solicitud de pago -Documento de 20 hojas que señala la información de los antecedentes del proyecto, el objetivo, propuestas, diseño, requerimientos técnicos, logísticos y el detalle de actividades en las elecciones.	-Contrato -Adendum que incluirá las diversas líneas de trabajo y el monto total por todas ellas según lo manifestado en el escrito. -El Informe de los resultados obtenidos (incidencias y resultados electorales durante el proceso de votación nacional). - Número de direcciones e-mail creados para los usuarios. -Número de personas que participaron en la captura (información para el sistema desde las casillas). -Números de teléfonos celular utilizados con el Sistema Operativo Android versión 2.0. -Evidencia fotográfica del WAR ROOM (cuarto del monitoreo) en el que se concentraron los resultados el día de la Jornada Electoral. -Evidencia del manual de guía práctica de usuario para el uso de la APP Android.
	46	15-06-12	Zincronización Colaborativa, S.A. de C.V.	3000 licencias por uso, incluido soporte por el periodo del 8 de junio al 7 de agosto de 2012. 3000 gbs espacio disco Public Cloud en Gbs por el periodo del 8 de junio al 7 de agosto de 2012. 500 BD acceso y análisis información elecciones 2012 periodo del 8 de junio de 2012 al 8 de junio de 2013.	835,890.20	-Factura -Listado de avances parcial del Proyecto Integral elecciones 2012 Solicitud de pago -Contrato sin firma del representante del partido	-Listado de 3,000 licencias y la utilización de las mismas. -Listado de los 500 BD por acceso y análisis de información Elecciones 2012. -El listado de avances al 100%
TOTAL					\$2,075,144.30		

Cabe señalar que dichos gastos son el finiquito a los originalmente reportados en la campaña federal por la otrora coalición "Movimiento Progresista", por lo que derivado de la contestación del partido y de la evidencia presentada, los gastos por el proyecto Desarrollo de Software ZyncroApp y App Android, Servicios de soporte y consultoría para Sistema de Gestión Integral Elecciones 2012 de México con Web 2.0, son los siguientes:



CAMPAÑA/ COMITE	REFERENCIA CONTABLE				FACTURA		IMPORTE
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO		
Dispersadora PRD	PE-141001/06-12	34	11-06-12	Zincronización Colaborativa, S.A. de C.V.	1 servicio de Gestión Integral Elecciones 2012 de México con Web 2.0 Desarrollo de Software ZyncroApp y App Android Servicios de soporte y consultoría	\$1,239,254.10	
CEN	PD-000018/06-12	41	13-06-12		Finiquito de Desarrollo de Software ZyncroApp y App Android, Servicios de soporte y consultoría para Sistema de Gestión Integral Elecciones 2012 de México con Web 2.0	1,239,254.10	
CEN	PD-000018/06-12	46	15-06-12		3000 licencias por uso, incluido soporte por el periodo del 8 de junio al 7 de agosto de 2012. 3000 gbs espacio disco Public Cloud en Gbs por el periodo del 8 de junio al 7 de agosto de 2012. 500 BD acceso y análisis información elecciones 2012 periodo del 8 de junio de 2012 al 8 de junio de 2013.	835,890.20	
TOTAL						\$3,314,398.40	

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el partido no presentó la evidencia del *adendum* que incluirá las diversas líneas de trabajo arriba enunciadas y el monto total por todas ellas, que señala en su escrito, los contratos celebrados con el proveedor (solo presenta uno por \$835,890.20 sin la firma del representante del partido) y la evidencia que se señala en la columna "DOCUMENTACION NO PRESENTADA" que permita constatar los resultados obtenidos por la erogación realizada.

En consecuencia, al no tener certeza de la conclusión de los trabajos al no presentar el partido la evidencia suficiente, la autoridad electoral no tuvo los elementos para constatar su vinculación con la operación ordinaria del partido o con posibles gastos de campaña federal, por lo cual este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si los gastos corresponden a la operación ordinaria del partido o a gastos de campaña no reportados en los Informes de Campaña de la otrora coalición "Movimiento Progresista", además de la debida comprobación del gasto. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 344, numeral 1, inciso e) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que dicha observación fue resultado de la valoración a la documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo que la Unidad de Fiscalización, se encontraba facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

VII. Conclusión 66

"66. El partido no presentó la evidencia de la factura 237 del proveedor Graciela Yolanda Reza que ampare la celebración del evento "Una



oportunidad para impulsar los derechos de la niñez” en su operación ordinaria y la póliza con su respectiva documentación soporte.”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la documentación soporte presentada por la otrora coalición Movimiento Progresista (integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano), se detectaron muestras de erogaciones por concepto de propaganda utilitaria, de las que no se localizaron los registros en la contabilidad proporcionada por dicha coalición. Los casos en comento se detallan a continuación:

No. DE SOBRE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	CONTENIDO DE LA MUESTRA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO SAFYPI/1282/12 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012
15	237	Graciela Yolanda Reza	Engargolado con fotografías alusivas al evento "Una oportunidad para impulsar los derechos de la niñez"	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA. (3)
15	238	Graciela Yolanda Reza	Engargolado con fotografías alusivas al evento "Registro de Ma. Elena Orantes como precandidata al gobierno de Chiapas"	PD-141011/06-12 por \$460,102.40. Factura 238 del proveedor Graciela Yolanda Reza por \$460,102.40 (292,395.12 registrado en Diputados y 167,707.28 en Gobernador). Contrato de prestación de servicios. Muestra. (2)
42	62	Annunaki Publicidad, S.A. de C.V.	Díptico AMLO, Microperforado AMLO y Calcomanía AMLO que promocionan al candidato a la Presidencia de la República. Calcomanías que promocionan al Candidato a la Presidencia de la República AMLO y diversos Candidatos a Senador y Diputado Federal y Locales.	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA. (5)
46	693E y 731E	Lonas y Viniles, S.A. de C.V.	22 muestras de lonas que promocionan al candidato a Gobernador Graco Ramírez y candidatos Diputados Federales y/o Locales	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA. (4)

Nota: Los casos referenciados con (1) en el Dictamen de Campaña mismos que no se relacionan en el cuadro anterior fueron solventados, el caso identificado con (4) se determinó que corresponde a candidatos locales.

Dicha situación fue informada a la otrora coalición mediante oficios de errores y omisiones de la campaña federal, identificados con los números UF-DA/12812/12 y UF-DA/14071/12, mismos que fueron atendidos con escritos SAFYPI/1232/12 y SAFYPI/1282/12 del 13 de noviembre y 12 de diciembre de 2012, respectivamente.

Ahora bien, por lo que concierne a la muestra señalada con (3) en la columna "Documentación Presentada" del cuadro que antecede, aun cuando la otrora



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

coalición dio contestación al oficio en comento, no presentó documentación o aclaración alguna al respecto; sin embargo, del análisis efectuado a dicha muestra, se observó que corresponde a un engargolado con fotografías en las que se observa que corresponde a un evento para impulsar los derechos de la niñez, sin hacer alusión a propaganda o promoción en beneficio de los otrora candidatos de la coalición, por lo que esta autoridad consideró que dicha muestra no correspondía a un gasto de campaña, por lo que se daría seguimiento al gasto en la revisión del Informe Anual 2012 con la finalidad de que se reportara en la contabilidad de la operación ordinaria. A continuación se detalla la muestra presentada:

No. DE SOBRE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	CONTENIDO DE LA MUESTRA
15	237	Graciela Yolanda Reza	Engargolado con fotografías alusivas al evento "Una oportunidad para impulsar los derechos de la niñez"

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- La póliza contable que amparara la factura señalada en el cuadro anterior, con la totalidad del soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", y/o transferencia electrónica bancaria anexos a su respectiva póliza.
- El contrato de prestación de servicios celebrados entre el partido y el proveedor debidamente llenado y firmado.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.



Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fechas 26 de agosto de 2013 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) respecto de muestra señalada correspondiente a la proveedora Graciela Yolanda Reza, hago mención que forma parte del ajuste aludido en el punto siguiente, pues como es evidente a simple vista el concepto de servicio proporcionado resulta exactamente el mismo".

Al verificar el movimiento efectuados en la póliza de diario PD-180,0001/08-12 que alude el partido de la observación siguiente, se observó que corresponden a movimientos de la cuenta Dispersadora PRD 2 de la campaña federal de la entonces coalición "Movimiento Progresista" sin relación con la presente observación; por lo cual, respecto al registro contable en la operación ordinaria del partido de la factura 237 del proveedor Graciela Yolanda Reza, no se localizó registro contable alguno de los gastos.

En este sentido, toda vez que el partido no presentó la evidencia de la factura que ampare la celebración del evento "Una oportunidad para impulsar los derechos de la niñez" en su operación ordinaria y la póliza con su respectiva documentación soporte, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar el monto de los gastos no reportados en el Informe Anual 2012. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 344, numeral 1, inciso e) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. Conclusión 71

"71. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización la información de cuentas bancarias durante el periodo de campaña, en 25 casos el partido no presentó la documentación del Comité que las abrió y utilizó."

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Mediante oficio UF-DA/12335/12 dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se solicitó a la entonces Vicepresidenta de Supervisión de Procesos Preventivos de dicho órgano desconcentrado, girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera, a efecto de que las Instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano presentaran a la autoridad la información consistente en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, status, fecha de apertura y cancelación, de la totalidad de las cuentas bancarias aperturadas por la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con R.F.C. PRD-890526PA3, PTR-901211LLO y MCI-990630JR7, respectivamente; por el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de agosto de 2012.

Lo anterior con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran constatar que la otrora coalición reportó la totalidad de las cuentas bancarias en las que se manejan recursos federales y acreditar el origen lícito de los recursos, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso c) del Código de la materia.

La Comisión antes mencionada, presentó respuestas a la solicitud realizada por la autoridad electoral; a continuación se indican los oficios en comento:

NÚMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA
220-1/4614028/2012	Banco Mercantil del Norte, S.A.
220-1/4614057/2012	HSBC México, S.A.
220-1/4616214/2012	Banca Afirme, S.A.
220-1/4616314/2012	Banco Nacional de México, S.A.
220-1/4616318/2012	BBVA Bancomer, S.A.
220-1/4616416/2012	Banco Santander (México), S.A.
220-1/4645689/2012	Scotiabank Inverlat, S.A.
220-1/4645729/2012	CI Banco, S.A.

Ahora bien, del análisis y verificación a la documentación presentada en los oficios que se detallan en el cuadro que antecede, se observó que la otrora coalición no reportó en la contabilidad de sus Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, la apertura, existencia o, en su caso, la cancelación de las cuentas bancarias que a continuación se mencionan:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CUENTAS BANCARIAS OBSERVADAS	CUENTAS BANCARIAS LOCALIZADAS EN IA-2012	ANEXO DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7136/13
Partido de la Revolución Democrática	117	1	33	4
Partido del Trabajo	47	0	34	
Movimiento Ciudadano	49	0	35	
TOTAL	213	1		

Dicha observación fue notificada mediante oficios UF-DA/3664/13 del 18 de abril de 2013 y UF-DA/5276/13 del 24 de mayo de 2013 y contestadas con escritos SAFyPI/304/2013 de fecha 3 de mayo de 2013 y SAFyPI/465/2013 de fecha 31 de mayo de 2013, respectivamente, en las cuales la otrora coalición manifestó dar contestación a los oficios de referencia; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, no se localizó aclaración ni documentación alguna



respecto a este punto, por lo que se determinó dar seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012 de los partidos coaligados.

En consecuencia y mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día y con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el origen y manejo de recursos que tienen las cuentas bancarias a nombre del Partido de la Revolución Democrática, enlistadas en el Anexo 4 del oficio UF-DA/7136/13 señalado en el cuadro anterior, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

❖ En caso de que las cuentas bancarias manejan recursos federales:

- Copia del escrito en que el partido informó a la Unidad de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos de apertura.
- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio 2012 en la que se encontraron vigentes.
- Copia de la cancelación con sello de la institución bancaria, en su caso.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

❖ En caso de que las cuentas bancarias manejan recursos locales:

- Evidencia documental que amparara que las cuentas bancarias relacionadas en el anexo del cuadro anterior controlan recursos locales.
- Los escritos de cada Comité Estatal o Municipal que confirmaran que las cuentas bancarias se utilizan para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campaña local, debidamente suscrito por el personal autorizado, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso c) del Código de la materia; así como 27, 28, 29, 65, 66, numerales 1, 3 y 4; 149, 273, numeral 1, incisos a) y b); y 312, numeral 1, incisos e), f) y h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fechas 26 de agosto de 2013 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) el oficio que se contesta afirma que 'la otrora coalición no reportó en la contabilidad de sus Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, la apertura, existencia o, en su caso, la cancelación de' diversas cuentas

Al efecto, anexo a usted los contratos de apertura y solicitudes de cancelación de las cuentas de Banamex señaladas en su oficio, con números [REDACTED] y [REDACTED]. Asimismo, le anexo las solicitudes de apertura y cancelación de las cuentas Banorte de números [REDACTED] ligada a la [REDACTED] y [REDACTED], ligada a la [REDACTED] pues, como usted sabe, por política del banco la apertura de una cuenta de cheques genera automáticamente una de inversión; todas las cuentas anteriormente enunciadas manejaban recursos locales del Estado de México.

De la misma institución Banamex, le remito oficio SAFyPI/463/12 y su respuesta, en la que se solicita la cancelación de un total de nueve cuentas bancarias, así como el aviso que me permití dirigirle mediante SAFyPI/57/12 de apertura de una elevada cantidad de cuentas, entre las que figuran las numeradas como [REDACTED] y [REDACTED].

Hago notar que el requerimiento relativo a las cuentas bancarias que se responde en este punto no había figurado en el primer oficio de errores y omisiones, por lo que se brinda al partido un plazo muy limitado para la indagación y respuesta, que afecta su derecho de audiencia y limita sus posibilidades de solventación. Así las cosas, daremos puntual seguimiento al tema y, en cuanto recibamos la respuesta solicitada a las instituciones bancarias y nuestros órganos partidistas estatales, la proveeremos en alcance".

Derivado del análisis a la respuesta y documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Conviene señalar que dicha observación fue notificada mediante oficios UF-DA/3664/13 del 18 de abril de 2013 y UF-DA/5276/13 del 24 de mayo de 2013 y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contestadas con escritos SAFyPI/304/2013 de fecha 3 de mayo de 2013 y SAFyPI/465/2013 de fecha 31 de mayo de 2013, respectivamente, en los cuales la otrora coalición manifestó dar contestación a los oficios de referencia; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, no se localizó aclaración ni documentación alguna respecto a este punto, determinando dar seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012 de los partidos coaligados.

Ahora bien, de la documentación presentada se identificó que entregó 2 contratos de apertura de fecha 12 de marzo de 2012 de las cuentas números [REDACTED] y [REDACTED] correspondientes a la institución bancaria Banamex y el escrito SAFyPI/463/12 de fecha 24 de julio de 2012 por la cancelación de 9 cuentas bancarias, en el cual se reportan 2 observadas, mismas que fueron utilizadas en la Campaña Federal de 2012, según se señala en el escrito SAFyPI/57/12 de fecha 15 de marzo de 2012; sin embargo, el partido omitió señalar las campañas específicas en las que fueron utilizadas, así como la evidencia de los respectivos estados de cuenta y conciliaciones bancarias por los 5 meses en que estuvieron activas.

Respecto de las cuentas del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), el partido presentó documentación mediante la cual se pudo constatar que 2 cuentas eje con números [REDACTED] y [REDACTED] tienen ligadas 2 cuentas de inversión [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, mismas corresponden a campañas locales del Estado de México; razón por la cual la observación quedó atendida respecto a estos 4 números de cuenta bancarios.

Adicionalmente, con escrito de alcance SAFyPI/664/13 del 30 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido señaló lo siguiente:

"(...) el oficio UF-DA/7136/13 da cuenta de confirmaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. De acuerdo con ellas, se determinaron un total de 117 cuentas bancarias de las que sólo una fue localizada en el informe anual 2012. En adición a las 17 cuentas de las que ofrecí documentación en mi SAFyPI/646/13, anexo sírvase encontrar el oficio fechado el 21 de mayo de 2012, con el que el Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco informa a la Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la apertura de 38 cuentas en las institución HSBC, así como del diverso de fecha 4 de mayo de 2012, con el que se reportan dos cuentas más en el mismo Banco. En todos los casos, se trató de cuentas bancarias relativas a la campaña local de esa entidad y, por ende, manejaron recursos de carácter local.



Por lo que hace a las cuentas aperturadas con Banco Santander (México) S.A., hemos logrado ubicarlas en el estado de Chiapas, como se desprende de las comunicaciones cuya copia anexo, pero no estamos aún en condiciones de proporcionar documentación debido a que los contratos fueron signados por dirigentes estatales. Podemos decir, sin embargo que se trata de cuentas destinadas al manejo de recursos locales. La cuenta 1361236, aperturada en Scotiabank Inverlat no hemos ubicado, aún, el Comité Ejecutivo Estatal que la contrató.

Por lo que concierne a las cuentas de BBVA Bancomer, las numeradas con [REDACTED] y [REDACTED] fueron aperturadas por el Comité Ejecutivo Estatal de Morelos. Al efecto, me permito remitirle copia de la carátula de los respectivos contratos de apertura. Todas las restantes de esta institución bancaria corresponden a la campaña local del Distrito Federal, por lo que manejaron recursos de ese carácter. Al efecto, anexo

Sírvase encontrar la reproducción de su anexo 4, en el que se indica la situación de cada una de las 117 cuentas observadas”.

Aun cuando el partido manifestó presentar documentación de 17 cuentas bancarias en SAFyPI/646/13, como se detalla en párrafos anteriores, solo 6 cuentas fueron sujetas a análisis derivado a que las restantes no fueron observadas por la autoridad electoral.

Asimismo, de las 38 cuentas bancarias de la institución HSBC que señala, en el escrito de fecha 21 de mayo de 2012 solo se reportan 21; del escrito de fecha 4 de mayo de 2012 se reportan 2 y presenta evidencia de 2 contratos de apertura de cuentas bancarias aperturadas en el estado de Morelos.

Por lo anterior, al presentar evidencia que permitió identificar los comités estatales que utilizaron 25 cuentas bancarias, la observación quedó atendida respecto a las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

NO.	BANCO	CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS
1	HSBC	[REDACTED]	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
2	HSBC	[REDACTED]	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
3	HSBC	[REDACTED]	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
4	HSBC	[REDACTED]	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
5	HSBC	[REDACTED]	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
6	HSBC	[REDACTED]	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
7	HSBC	[REDACTED]	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
8	HSBC	[REDACTED]	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
9	HSBC	[REDACTED]	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.



NO.	BANCO	CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS
10	HSBC		11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
11	HSBC		11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
12	HSBC		11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
13	HSBC		11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
14	HSBC		11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
15	HSBC		11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
16	HSBC		11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
17	HSBC		11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
18	HSBC		11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
19	HSBC		27-04-12	25-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
20	HSBC		30-04-12	25-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
21	HSBC		18-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
22	HSBC		18-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
23	HSBC		18-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
24	BBVA BANCOMER		27-01-12	N/A	ACTIVA, CDE MORELOS
25	BBVA BANCOMER		30-01-12	N/A	ACTIVA, CDE MORELOS

Ahora bien, toda vez que el partido manifiesta que todas las cuentas restantes correspondientes a la institución bancaria BBVA Bancomer corresponden a la campaña local del Distrito Federal y las cuentas aperturadas con el Banco Santander (México) S.A., se ubican el estado de Chiapas, omitió presentar la documentación comprobatoria que confirmara su dicho; por lo tanto, las cuentas bancarias de las cuales no se tiene certeza del Comité que las apertura, son las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CUENTAS BANCARIAS OBSERVADAS	CUENTAS BANCARIAS LOCALIZADAS EN IA-2012	CUENTAS BANCARIAS QUE CORRESPONDEN A COMITES ESTATALES QUE MANEJAN RECURSOS LOCALES	CUENTAS BANCARIAS DE LAS CUALES NO SE TIENE CERTEZA DE LOS RECURSOS QUE MANEJAN
Partido de la Revolución Democrática	117	1	29	87

Posteriormente, con escrito de alcance SAFyPI/680/13 del 12 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 13 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) me permito remitirle copia fotostática de los contratos de apertura de 62 cuentas de la institución bancaria BBVA Bancomer, que manejaron recursos de carácter local relativos a la campaña electoral del Distrito Federal. De igual manera y para cada una de las cuentas, incluidas las que su anexo 4 se reportaban como activas, se presentan los respectivos oficios de solicitud y formatos bancarios de cancelación".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El partido presentó la evidencia de los contratos de apertura de 62 cuentas bancarias que manejan recursos locales al ser aperturadas por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal; asimismo, presenta escrito de solicitud de cancelación de las cuentas bancarias, que se indican a continuación:

No.CONSECUTIVO	PARTIDO	BANCO	CUENTA BANCARIA
1	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
2	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
3	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
4	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
5	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
6	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
7	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
8	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
9	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
10	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
11	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
12	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
13	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
14	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
15	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
16	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
17	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
18	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
19	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
20	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
21	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
22	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
23	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
24	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
25	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
26	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
27	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
28	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
29	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
30	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
31	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
32	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
33	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
34	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
35	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
36	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
37	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
38	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
39	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
40	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
41	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
42	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
43	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
44	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
45	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
46	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
47	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
48	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
49	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
50	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
51	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
52	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
53	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
54	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
55	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
56	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
57	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
58	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
59	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
60	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. CONSECUTIVO	PARTIDO	BANCO	CUENTA BANCARIA
61	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	
62	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	

Por lo anterior, la observación quedó subsanada respecto a las cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede.

Por lo que se refiere, a las restantes 25 cuentas bancarias el partido no presentó información adicional alguna.

En consecuencia; al no tener certeza del origen y destino de los recursos manejados en 25 cuentas bancarias observadas en el Anexo 4 del oficio UF-DA/7136/13, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el partido se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. A continuación se detallan las cuentas bancarias en comento:

No.	PARTIDO	BANCO	CUENTA	TIPO DE CUENTA		OFICIO CNBV		INFORMACIÓN RELACIONADA EN ESCRITOS BANCARIOS			SAFYPI/646/13 o SAFYPI/664/13
				CH.	INV.	NUMERO	FECHA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACION	ESTATUS	
1	PRD	BANAMEX, S.A.		<input type="checkbox"/>		220-1/4616314/2012	29-11-12	09-03-12	02-07-12	CANCELADA	Presentan contrato de apertura y solicitud de cancelación de cuentas bancaria que según escrito corresponde a cuenta de campaña federal
2	PRD	BANAMEX, S.A.		<input type="checkbox"/>		220-1/4616314/2012	29-11-12	09-03-12	02-07-12	CANCELADA	Presentan contrato de apertura y solicitud de cancelación de cuentas bancaria que según escrito corresponde a cuenta de campaña federal
3	PRD	HSBC		<input type="checkbox"/>		220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
4	PRD	HSBC		<input type="checkbox"/>		220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
5	PRD	HSBC		<input type="checkbox"/>		220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
6	PRD	HSBC		<input type="checkbox"/>		220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
7	PRD	HSBC		<input type="checkbox"/>		220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
8	PRD	HSBC		<input type="checkbox"/>		220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	25-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
9	PRD	HSBC		<input type="checkbox"/>		220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
10	PRD	HSBC		<input type="checkbox"/>		220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
11	PRD	HSBC		<input type="checkbox"/>		220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
12	PRD	HSBC		<input type="checkbox"/>		220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
13	PRD	HSBC		<input type="checkbox"/>		220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
14	PRD	HSBC		<input type="checkbox"/>		220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
15	PRD	HSBC		<input type="checkbox"/>		220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
16	PRD	HSBC		<input type="checkbox"/>		220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
17	PRD	HSBC		<input type="checkbox"/>		220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
18	PRD	HSBC		<input type="checkbox"/>		220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
19	PRD	HSBC		<input type="checkbox"/>		220-1/4614057/2012	31-10-12	17-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
20	PRD	SCOTIABANK INVERLAT		<input type="checkbox"/>		220-1/4645689/2012	15-01-12	25-05-12	N/A	ACTIVA	No han ubicado al Comité de la apertura
21	PRD	Banco Santander (México) S.A.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	220-1/4616416/2012	14-12-12	No específica	N/A	ACTIVA	Señala que corresponde a Chiapas, sin presentar documentación que lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	PARTIDO	BANCO	CUENTA	TIPO DE CUENTA		OFICIO CNBV		INFORMACIÓN RELACIONADA EN ESCRITOS BANCARIOS			SAFYPI/646/13 o SAFYPI/664/13
				CH.	INV.	NUMERO	FECHA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACION	ESTATUS	
22	PRD	Banco Santander (México) S.A.		<input type="checkbox"/>		220-1/4616416/2012	14-12-12	No específica	N/A	ACTIVA	ampare Señala que corresponde a Chiapas, sin presentar documentación que lo ampare
23	PRD	Banco Santander (México) S.A.		<input type="checkbox"/>		220-1/4616416/2012	14-12-12	No específica	N/A	ACTIVA	Señala que corresponde a Chiapas, sin presentar documentación que lo ampare
24	PRD	Banco Santander (México) S.A.		<input type="checkbox"/>		220-1/4616416/2012	14-12-12	No específica	N/A	ACTIVA	Señala que corresponde a Chiapas, sin presentar documentación que lo ampare
25	PRD	Banco Santander (México) S.A.		<input type="checkbox"/>		220-1/4616416/2012	14-12-12	No específica	N/A	ACTIVA	Señala que corresponde a Chiapas, sin presentar documentación que lo ampare

2.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual del aludido partido político correspondiente al ejercicio 2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el **Partido del Trabajo**, son las siguientes:

- a) **32** faltas de carácter formal: conclusiones **7, 8, 13, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54** y procedimientos officiosos: conclusiones **50** y **53**.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **15**.
- c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **33**.
- d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **40**.
- e) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **42**.
- f) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **57**.